

NOTA No. 1: ENTIDAD Y OBJETO SOCIAL

1.1 ENTIDAD

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE", tiene su domicilio en la ciudad de Cúcuta, ubicada en la Avenida 2ª No. 13-75 del Barrio la Playa.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982, es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, organizada como Corporación en la forma prevista en el Código Civil, reiterado en el parágrafo 2º del artículo 19 de la Ley 1797 de 2016, con personería jurídica reconocida por la Rama Ejecutiva del Poder Público mediante la resolución No 983 de junio 26 de 1968 expedida por la Gobernación del Departamento del Norte de Santander, que cumple funciones de Seguridad Social y se halla sometida al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la Ley, especialmente por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

De igual forma, por la Superintendencia Nacional de Salud, teniendo en cuenta que la Corporación dispone con un programa de salud, conformado por el aseguramiento (EAPB), razón por la cual administra el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE, con habilitación otorgada por esta superintendencia mediante Resolución 2862 de 2015², renovada mediante Resolución 2023310010004588-6 de 2023, para la operación del Régimen Subsidiado en Salud y el Régimen Contributivo por Movilidad³ en estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2353 del 3 de diciembre de 2015, hoy compilado en el Decreto

De igual forma, por la Superintendencia Nacional de Salud, teniendo en cuenta que la Corporación cuenta con un programa de salud, conformado por el aseguramiento (EAPB), razón por la cual administra el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE, con habilitación otorgada por esta superintendencia mediante Resolución 2862 de 2015⁴,

¹ "Artículo 19: (...) Parágrafo 2º. El régimen de contratación de las Cajas de Compensación Familiar continuará siendo de derecho privado".

² "POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA EXCEPCIONALMENTE COMO EPS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO- COMFAORIENTE, IDENTIFICADO CON NIT. 890.500.675-6".

"ARTÍCULO PRIMERO. HABILITAR EXCEPCIONALMENTE a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE con NIT. 890.500.675-6., un nuevo programa como Entidad Promotora de Salud para la operación y administración de los recursos del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. ASIGNAR el código CCF050 para el Régimen Subsidiado y CCFC50 para el Régimen Contributivo por efecto de movilidad, a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE identificada mediante NIT. 890.500.675-6, con el fin de identificarla para fines de reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, al FOSYGA, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud."

³ "Artículo 2.1.1.3 Definiciones – numeral 9. Movilidad: Es el cambio de pertenencia a un régimen dentro de la misma EPS para los afiliados en el Sistema General de Seguridad Social en Salud focalizados en los niveles I y II del SISBÉN y algunas poblaciones especiales."

⁴ "POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA EXCEPCIONALMENTE COMO EPS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO- COMFAORIENTE, IDENTIFICADO CON NIT. 890.500.675-6".

renovada mediante Resolución 2023310010004588-6 de 2023, para la operación del Régimen Subsidiado en Salud y el Régimen Contributivo por Movilidad⁵ en estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2353 del 3 de diciembre de 2015, hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 del 6 de mayo de 2016, y tal como lo indica el *Artículo 2.1.7.11 Prestaciones por efecto de la movilidad*:

(...) Las EPS autorizadas para operar el Régimen Subsidiado podrán administrar en el Régimen Contributivo, hasta el 30% del total de sus afiliados, con su actual autorización, sin que se les exija el cumplimiento de las condiciones de autorización de funcionamiento de las EPS del Régimen Contributivo. (...)

*(...) **Parágrafo 1.** Para todos los efectos y mientras no se superen los topes de afiliados de que trata este artículo, el régimen legal aplicable para cada EPS es aquel para el cual está inicialmente habilitada. (...)*

Y como lo establece el artículo 2 de la resolución 2023310010004588-6 de 2023, (...) **MANTENER** los códigos CCF050 y CCFC50 asignados al **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE**, identificada con NIT 890.500.675-6, para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la ADRES, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (...). (Ver Anexo 1. "Evolución Comfaorienté EPS'S").

Igualmente, por la prestación de servicios de salud, con su programa (IPS); con los cuales garantiza la prestación de servicios y tecnologías incluidos en el Plan de Beneficios de Salud – PBS financiados con la Unidad de Pago por Capitación - UPC y los NO UPC con cargo a los presupuestos máximos, en el marco del artículo 240⁶ de la Ley 1955⁷ de 2019.

"ARTÍCULO PRIMERO. HABILITAR EXCEPCIONALMENTE a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE con NIT. 890.500.675-6., un nuevo programa como Entidad Promotora de Salud para la operación y administración de los recursos del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. ASIGNAR el código CCF050 para el Régimen Subsidiado y CCFC50 para el Régimen Contributivo por efecto de movilidad, a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE identificada mediante NIT. 890.500.675-6, con el fin de identificarla para fines de reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, al FOSYGA, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud."

⁵ *"Artículo 2.1.1.3 Definiciones – numeral 9. Movilidad: Es el cambio de pertenencia a un régimen dentro de la misma EPS para los afiliados en el Sistema General de Seguridad Social en Salud focalizados en los niveles I y II del SISBÉN y algunas poblaciones especiales."*

⁶ *(...) **ARTÍCULO 240. EFICIENCIA DEL GASTO ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA UPC.** Los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC serán gestionados por las EPS quienes los financiarán con cargo al techo o presupuesto máximo que les transfiera para tal efecto la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). El techo o presupuesto máximo anual por EPS se establecerá de acuerdo a la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual considerará incentivos al uso eficiente de los recursos. En ningún caso, el cumplimiento del techo por parte de las EPS deberá afectar la prestación del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del mecanismo de negociación centralizada contemplado en el artículo 71 de la Ley 1753 de 2015. (...)*

⁷ *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".*

Programas de salud que ComfaOriente opera con la misma personería jurídica de todos los demás servicios de la Caja de Compensación Familiar, es decir identificado con el NIT 890.500.675-6, registrando para efectos de control e identificación sus operaciones financieras y contables en centros de costos diferentes de los recursos de la parafiscalidad y los propiamente de Salud, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 633 del 2000, modificado por el artículo 40 de la Ley 1430 de 2010, consolidando todas sus operaciones en un solo Patrimonio agrupado para toda la Corporación.

1.1 OBJETO SOCIAL

Su objeto social es el de *"promocionar la Solidaridad Social entre empleadores y trabajadores, propiciando buenas relaciones entre éstos, en cumplimiento y desarrollo de las normas legales referentes al Subsidio Familiar, contribuyendo al desarrollo social de la población afiliada mediante la realización de intervenciones sociales en las áreas de educación formal, educación superior, cultura, vivienda, recreación, turismo, deporte, crédito social, formación para el trabajo y desarrollo humano y salud; pudiendo prestar servicios de salud como Empresa Promotora de Salud, E.P.S. del Régimen Subsidiado y Régimen Contributivo por movilidad e Institución Prestadora de Salud I.P.S, garantizando y organizando la prestación de servicios incluidos en el Plan de Beneficios de Salud - PBS"*.

En desarrollo de su objeto COMFAORIENTE propenderá por el mejoramiento integral de las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias como estructura y núcleo básico de la Sociedad, velando por su capacitación y bienestar económico por medio del otorgamiento del subsidio en dinero y/o especie, de la ejecución de obras y la prestación de servicios sociales, culturales, educativos, de salud, etc. contribuyendo así a dignificar y valorar la persona humana para que logre su plena realización, de conformidad con los postulados de la declaración de los Derechos Humanos y los principios fundamentales de la Carta Política, a través de la creación de establecimientos que considere necesarios para lograr la finalidad y cuya constitución no esté prohibida por ley a las Cajas de Compensación Familiar. En lo que corresponde a la prestación de servicios incluidos en el Plan de Beneficios de Salud - PBS financiados con la Unidad de Pago por Capitación - UPC y los NO UPC con cargo a los presupuestos máximos, la caja debe cumplir con la normatividad vigente del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Así mismo, COMFAORIENTE velará, impulsará y fomentará la creación de nuevas empresas y el crecimiento de las ya establecidas, con el fin de estimular la creación de nuevos empleos en la región, y la construcción de planes habitacionales de vivienda, construcción de planteles para educación formal e informal, el desarrollo de proyectos de infraestructura, así como la operación de programas sociales que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

COMFAORIENTE, podrá desarrollar su objeto y todas aquellas actividades inherentes, complementarias o conexas, directamente o a través de convenios o alianzas estratégicas con otras cajas de compensación, entidades públicas y/o privadas, nacionales o internacionales.

NOTA No. 2: DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Los Estados Financieros de COMFAORIENTE han sido preparados de acuerdo con las NIIF para PYMES, las cuales corresponden al anexo 2 del decreto único reglamentario (DUR) 2420 de diciembre 14 de 2015 y el anexo 2.1 del decreto 2496 de diciembre 23 de 2015 y 2131 de 2016, compilados y adicionados por el decreto 2483 de 2018, así como la creación del anexo 6 del DUR 2420/15 establecido por el decreto 2270 de 2019,

establecidos en Colombia como Marco Técnico Normativo para el Grupo No. 2 (MTN2) para la preparación y presentación de la contabilidad e información financiera.

El nuevo Marco Técnico Normativo para el grupo 2 fue elaborado con base en las Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF-, las Normas Internacionales de Contabilidad -NIC-, las interpretaciones SIC, las interpretaciones CINIIF y el marco conceptual para la información financiera, emitidas en español hasta Agosto de 2013, por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) y para el grupo 2 se establecieron las NIIF para las Pymes en el año 2009 y adicionadas en el año 2015, adoptadas en Colombia en los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009 anotadas en el anterior párrafo.

Los últimos Estados Financieros individuales de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano "COMFAORIENTE" elaborados bajo los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia e instrucciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar para sus vigilados fueron los emitidos hasta al 31 de diciembre de 2016, los cuales fueron autorizados por el Consejo Directivo y el representante legal y presentados y aprobados por parte de la Asamblea General de Afiliados el 3 de abril de 2017.

Los Estados Financieros con corte a diciembre 31 de 2017 son los primeros que se presentaron bajo las nuevas normas referidas en el MTN2, aprobados por el Consejo Directivo el 26 de febrero de 2018 y por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados, el día 5 de abril de 2018.

Corresponde a la Superintendencia del Subsidio Familiar fijar las directrices para que las Cajas de Compensación Familiar cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento y por lo tanto se hace necesario adoptar el catálogo de cuentas para el reporte de dicha información. En virtud de lo anterior la Superintendencia resuelve adoptar el catálogo de cuentas para el reporte de información que deben adoptar las Cajas de Compensación Familiar y demás entidades objeto de Inspección y vigilancia, respecto a la aplicación del Marco Normativo de las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF.

Por lo anterior el 02 de febrero de 2017 la Superintendencia del Subsidio familiar expidió la Resolución 044 "Por la cual se adopta el catálogo de cuentas para rendición de información financiera", 0163 del 17 de marzo de 2017, 0355 del 23 de mayo de 2017, 0791 del 27 de octubre de 2017, 0967 del 29 de diciembre de 2017, 0128 del 02 de marzo de 2018, 0156 del 14 de marzo de 2018, 0753 del 31 de octubre de 2018, 0420 del 18 de julio de 2019 y la resolución 0093 del 05 de marzo de 2021. En la cual se dan las instrucciones en la utilización de la Unidad de Tesorería, modificada por la Resolución 0298⁸ del 17 de junio de 2021, Resolución 046 del 01 de febrero de 2022 y 0558 del 21 de junio de 2023.

NOTA No. 3: PRINCIPALES POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES

La Corporación lleva sus registros contables de acuerdo con lo establecido en el catálogo de cuentas para la información financiera con fines de supervisión establecido por la Superintendencia del Subsidio Familiar, de igual forma homologa al catálogo de información financiera con fines de supervisión de la Superintendencia

⁸ Como hecho subsecuente, y por disposición de la Resolución 0298 del 17 de junio 2021 y artículo 1º del Decreto 765 de 2020 y las resoluciones Nos. 0093/2021 y 0298/2021 de la SSF, se dieron las instrucciones de parte de esa entidad de vigilancia y control relacionadas con el manejo financiero-contable y de riesgos, para el manejo de la Unidad de Tesorería en las CSF.

Nacional de Salud (AT FT001 - 02 Conceptos Financieros Grupo 2) para los reportes financieros en el marco de la Circular Externa 016 de 2016, además, para el reconocimiento, medición, información y revelación de los hechos económicos, COMFAORIENTE ha adoptado un Manual de Políticas Contables (MPC), establecido según el Marco Técnico Normativo para el Grupo 2 (MTN2), reglamentado del artículo 3 de la Ley 1314 de 2009, el cual se actualiza de acuerdo a la normatividad vigente. Así mismo, se da cumplimiento al artículo 65 de la Ley 633 del 2000, modificado por el artículo 40 de la Ley 1430 de 2010, consolidando todas sus operaciones en un solo Patrimonio agrupado para toda la Corporación.

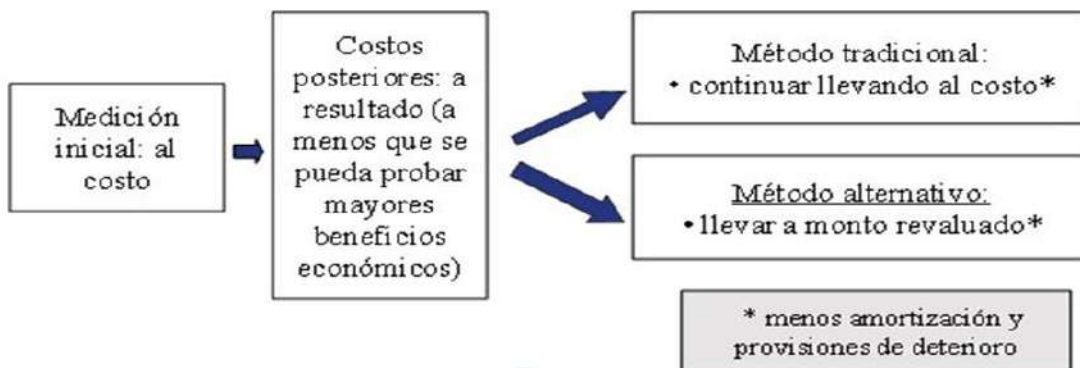
Las principales políticas contables aplicadas por la Corporación durante los ejercicios 2015-2016 se inició en el Estado de Situación Financiera de Apertura – ESFA y Periodo de Transición, respectivamente se detallan en el Manual de Políticas Contables de la Corporación.

A continuación, se describen las principales políticas y prácticas contables aplicables dentro de Comfaorientes en todos los segmentos del negocio como son la EPSS, EPSC, IPS y sistema del subsidio familiar: reconocidos contablemente mediante una medición fiable en su reconocimiento inicial y posterior:

3.1 Reconocimiento: es el proceso de incorporación (registro contable) en los estados financieros de una partida que cumple la definición de un activo, pasivo, ingreso, gasto o costo.

3.1.1. Criterios de reconocimiento: es la probabilidad que cualquier beneficio económico asociado con la partida entre o salga de la entidad y que esa partida tenga un costo que pueda ser medido con fiabilidad.

3.1.2. Medición: es el proceso de determinación de los importes monetarios por los que se reconocen y llevan contablemente los elementos de los estados financieros, para su inclusión en el estado de situación financiera y en el estado de resultados.



3.1.3. Medición Inicial: son los costos de transacción, excluyendo los costos de puesta en marcha, excepto que sean necesarios para conducirlo a condiciones de trabajo, o también, determinar el valor o importe el cual se le asignará a una partida de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo al momento de efectuar su reconocimiento.

3.1.4. Medición Posterior: Es la evaluación de las cuentas cuando se va a informar para determinar si se continúa llevando al costo, al monto revaluado o su determinación de deterioro, amortización o depreciación o ajustes.

3.1.5. Presentación: Los estados financieros presentarán razonablemente, la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo.

3.1.6. Revelación: Son información adicional a la presentada en el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo; se realizan dentro de las notas a los estados financieros mediante desagregaciones de partidas presentadas en esos estados financieros e información sobre partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en ellos como los activos o pasivos contingentes o revelaciones que son conveniente realizarla para información especial de los usuarios.

3.2. Elementos que representan Situación Financiera:

3.2.1 Activos. Solo se reconocen como activos los hechos pasados que estén controlados y de los cuales sea probable que la entidad obtendrá beneficios económicos futuros, derivados de su uso o venta.

3.2.2 Pasivos. Solo se reconocerán como pasivos lo hechos pasados que generen obligaciones presentes y de los cuales se pueda probar que existirá una salida de beneficios económicos futuros

3.2.3 Patrimonio. Es la parte residual de los activos de la organización, una vez deducidos todos sus pasivos

3.3 Elementos que representan rendimientos:

3.3.1 Ingresos. Se reconocerán como ingresos los incrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable en forma de entrada o incremento en el valor de los activos o bien como decremento de los pasivos, que dan como resultado aumento del patrimonio.

3.3.2 Costos y Gastos. Se reconocerán como costos y gastos los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminución del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio.

3.4 Bases de preparación de los estados financieros

3.4.1 Valoración - Los Estados Financieros han sido preparados sobre la base del costo histórico, y el valor razonable de acuerdo a la naturaleza de la partida como se explica en las políticas contables descritas posteriormente.

3.4.2 Estimados y juicios de aplicación en las políticas contables - La preparación de los estados financieros, de acuerdo con NIIF, requiere: a) el uso de ciertos estimados contables, y b) que la Dirección Administrativa ejerza su juicio en el proceso de aplicación de las políticas contables.

3.4.3 Supuestos y estimaciones significativas - Algunos temas que implican un mayor grado de análisis o complejidad o donde el uso de supuestos y estimaciones son significativos para los estados financieros, son los siguientes:

Vida útil y valores residuales de propiedad, planta y equipo

Valor razonable de activos financieros

Reconocimiento y medición del deterioro

Deterioro del valor de los activos

3.4.4 La base del devengo - La Caja prepara sus Estados Financieros, excepto para la información de los flujos de efectivo, usando la base de contabilidad de la base del devengo.

3.4.5 Estado de Situación Financiera – Antes denominado Balance General es preparado con base en el devengo y presenta a una fecha determinada la situación financiera mediante sus activos, pasivos y patrimonio que los representa, clasificando sus activos y pasivos como corrientes y no corrientes.

3.4.6 Estado de Resultados Integral - El estado de resultados integral⁹ del periodo, es preparado con la base del devengo detallando el resultado del periodo bajo el método de “gastos por función” con un desglose de los ingresos y gastos mostrados por su naturaleza, en las notas a los Estados Financieros. Si no existen partidas de otro resultado integral, se puede denominar simplemente como “estado de resultados”.

3.4.7 Estado de Cambios en el Patrimonio Neto: Se prepara con base en el método del devengo y presenta los movimientos patrimoniales de los principales rubros del patrimonio del período, en los cuales se incluyen el saldo de obras de beneficio social, reservas, activos comprados con fondos de ley, remanentes acumulados, otro resultado integral o en su defecto, superávit por revaluación.

3.4.8 Estado de Flujos de Efectivo: Presenta los aumentos o disminuciones del efectivo y equivalentes al efectivo mediante tres actividades básicas de una Organización, que son la de operación, de inversión y de financiación, es decir, que dicho estado no se presenta bajo la base del devengo sino de “movimientos de efectivo y sus equivalentes” o base universal de “caja”.

3.4.8.1 Métodos aplicables en la presentación del Estado de Flujos de Efectivo – Dentro de su actividad de operación u operativa se puede presentar bajo dos métodos, el directo (efectivo recibido y pagado) e indirecto (conciliación de los remanentes netos).

3.4.8.2 Actividades de operación: Actividades que constituyen la principal fuente de ingresos y egresos ordinarios de los negocios, así como las actividades que no puedan ser calificadas como de inversión o financiación. Los movimientos de las actividades de operación son determinados por el método directo y bajo conciliación de sus remanentes netos.

3.4.8.3 Actividades de inversión: Actividades de adquisición, enajenación o disposición por otros medios de activos no corrientes y otras inversiones no incluidas en el efectivo y sus equivalentes al efectivo.

3.4.8.4 Actividades de financiación: Actividades que producen cambios en el tamaño y composición del patrimonio neto y de los pasivos de carácter financiero, incluyendo como financiación y aplicación los fondos de ley que administra la Caja.

3.5 Moneda de presentación y moneda funcional Las partidas incluidas en los Estados Financieros son presentadas en pesos colombianos que es la moneda funcional y de presentación de la Caja. Toda la información es presentada en pesos, excepto cuando se indique lo contrario, y ha sido redondeada a la unidad más cercana.

3.6 Efectivo y equivalentes de efectivo Comprende la caja general y caja menor, así como los depósitos bancarios a la vista, cuentas corrientes y de ahorro en moneda nacional. El efectivo de la Caja lo componen el dinero en monedas y billetes que se encuentran en caja, así como las cuentas bancarias. Los equivalentes de efectivo se tienen, más que para propósitos de inversión o similares, para cumplir los compromisos de pago a corto plazo. La medición inicial del efectivo y equivalentes del efectivo será por el método de valor razonable.

⁹ Se denomina estado de resultados integral cuando presenta según el párrafo 5.4 b) del MTN2 cuando la Corporación reciba en el ejercicio revaluación de propiedad, planta y equipo y otras ganancias y pérdidas en negocio en el extranjero, derivados financieros y otros, los cuales se presentan separados en el patrimonio de los resultados del ejercicio. El otro resultado integral por revaluación se clasificará al siguiente año como superávit por revaluación.

3.7 Instrumentos Financieros. La Caja reconoce activos financieros y pasivos financieros cuando se convierte en parte contractual de los mismos. Para la preparación de los estados financieros individuales, la Caja mide inicial y posteriormente los instrumentos financieros según lo expuesto en la presente política, excepto para el tratamiento contable de la cartera y su deterioro.

La Caja, en el reconocimiento inicial, mide un activo o un pasivo financiero por su valor razonable más o menos, en el caso de un activo financiero o un pasivo financiero que no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados, los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición o emisión del activo financiero o pasivo financiero.

3.8 Deudores Sociales y Otras Cuentas por Cobrar. Los deudores de COMFAORIENTE, se distinguen en tres grupos de la siguiente manera:

1. Clientes Servicios Sociales: clientes resultados de la prestación de servicios de la Caja como son: educación, capacitación, vivienda, recreación.

2. Clientes de Salud: clientes resultantes de la administración de la UPC y lo financiado con cargo a los presupuestos máximos, en la EPSS y la prestación de servicios de salud en la IPS.

3. Créditos Sociales: clientes resultado de préstamos financieros por línea educación, salud, libre inversión.

4. Otras cuentas por cobrar: este rubro está compuesto por: (anticipos de impuestos, depósitos, reclamaciones, préstamos a empleados y deudores varios).

3.8.1 La medición Inicial para los deudores sociales es el precio de la transacción, excepto que el acuerdo constituya en efecto una transacción de financiación se medirá la cuenta por cobrar al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar, para los deudores por crédito social y préstamos a empleados se medirán al costo amortizado, para otras cuentas por cobrar se miden por el precio de la transacción.

3.8.2 La medición posterior, los deudores por servicios sociales y otras cuentas por cobrar, se medirán al costo de la transacción excepto que el acuerdo constituya en efecto una transacción de financiación.

Los deudores de créditos sociales y préstamos a empleados se medirán al final de cada periodo por el costo amortizado utilizando el método de interés efectivo.

La medición posterior de cuentas por cobrar de los programas de salud EPSS e IPS, se hará costo de la transacción, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos Contables.

3.9 Deterioro. Al Cierre de cada período sobre el que se informa (31 de diciembre de cada año), COMFAORIENTE evaluará si existe evidencia objetiva de deterioro de las inversiones y de las cuentas por cobrar (deudores sociales, crédito social y otras cuentas por cobrar) medidas al costo o costo amortizado.

El valor de libros del activo se reduce por medio de la cuenta de estimación (corrección o valuación) de cobranza dudosa y el monto del deterioro se reconoce con cargo a los resultados del ejercicio.

3.10 Baja en cuentas de un activo financiero: COMFAORIENTE, dará de baja en cuentas de un activo financiero solo cuando: (MTN 11.33)

- a) expiren o se liquiden los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero, o
- b) la entidad transfiera sustancialmente a terceros todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero

c) La entidad a pesar de haber conservado algunos riesgos y ventajas inherentes a la propiedad significativos, ha transferido el control del activo a otra parte y este tiene la capacidad práctica de vender el activo en su integridad a una tercera parte.

3.11 Propiedad Planta y Equipo: Son los activos tangibles que posee COMFAORIENTE de los cuales se esperan tener beneficios económicos futuros y se utilizan para la prestación de servicios, suministro de bienes, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos, cuyo costo se pueden medir fiablemente y se esperan usar durante más de un período.

Las piezas de repuesto importantes y el equipo de mantenimiento permanente serán considerados como propiedad, planta y equipo siempre y cuando la Caja espere utilizarlos durante más de un periodo y cumpla con los criterios de reconocimiento.

Cuando se adquiera un terreno que incluya una edificación, tanto el terreno como la edificación se reconocen contablemente de forma separada.

Los elementos de propiedad, planta y equipo pueden ser clasificados Según su naturaleza o función; según su naturaleza los activos se clasifican en:

- a. Propiedad, planta y equipo: cuando se utilizan para la producción o suministro de bienes y servicios o para fines administrativos.
- b. Propiedad, planta y equipo en arrendamiento financiero.
- c. Mejoras en propiedad ajena: mejoras efectuadas en contratos de comodato, préstamo de uso o arrendamiento operativo, siempre y cuando exista contrato a largo plazo.
- d. Propiedades de inversión: cuando se tienen para obtener ingresos por arrendamientos y su valor razonable no se puede medir con fiabilidad o es necesario incurrir en costos o esfuerzos desproporcionados, (cuando exista avalúo técnico existirá clasificación específica como propiedad de inversión y no dentro de la clasificación de la propiedad, planta y equipo).

COMFAORIENTE medirá un elemento de propiedades, planta y equipo por su costo en el momento del reconocimiento inicial, hace parte integral del costo, el precio de adquisición, costos de instalación, montaje, costos de desmantelamiento y otros, menos los descuentos comerciales, rebajas o cualquier otro concepto por el cual se disminuya el costo de adquisición.

Si el pago de los activos correspondientes a Propiedad Planta y Equipo se aplaza más allá de los términos normales de crédito, el costo es el valor presente de todos los pagos futuros.

La medición posterior será al costo menos la depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro, los costos de mantenimiento de un elemento de Propiedad, Planta y Equipo se reconocerá en los resultados del período en el que incurra en dichos costos, no obstante se podrá utilizar el método de revaluación para los terrenos y las construcciones y edificaciones cuando la administración evalúe que esos bienes hayan sufrido deterioro o valorización importante.

3.12 Depreciación: Los elementos de Propiedad, Planta y Equipo tendrán un monto a depreciar que se asignará sistemáticamente a lo largo de la vida útil estimada al bien. La estimación de la vida útil, se realizará de acuerdo a la utilización de los activos y a lo que se espera sea su expectativa de duración y comenzará cuando el elemento de Propiedad, Planta y Equipo esté en condiciones de ser utilizado.

Los activos fijos agrupados por componentes y con patrones de uso significativamente diferentes, **COMFAORIENTE**, distribuirá el costo inicial del activo entre sus componentes principales y depreciará cada uno de estos por separado a lo largo de su vida útil y los terrenos por tener vida útil ilimitada no se deprecian.

El método de depreciación utilizado será el método lineal y el cargo por depreciación en cada periodo se reconocerá en el resultado.

La vida útil asignada a cada elemento de propiedad planta y equipo son las que se señalan a continuación:

CUENTA	VIDA ÚTIL	VALOR RESIDUAL
EDIFICIOS	45 AÑOS	0%
MAQUINARIA Y EQUIPO	10 AÑOS	0%
EQUIPO DE OFICINA	10 AÑOS	0%
EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN	10 AÑOS	0%
EQUIPO MEDICO CIENTIFICO	10 AÑOS	0%
FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	10 AÑOS	0%

COMFAORIENTE no utiliza valores residuales, sino que deprecia todo el costo, excepto para bienes raíces que utilizará el valor residual que determine los avalúos técnicos, realizados por especialistas que apliquen las Reglas de la NIIF 13.

3.13 Valores Residuales: Es la estimación del valor a recuperar cuando un activo haya prestado el servicio o no se requiera por cualquier condición distinta a la antigüedad relacionada con su vida útil. En los activos fijos distintos a los bienes raíces, su valor residual se puede considerar como inmatereales y en el caso de los bienes raíces que no están disponibles para la venta, por tanto no se consideró tener en cuenta valores residuales dentro de las propiedades, planta y equipo.

3.14 Depreciación: COMFAORIENTE distribuye el importe depreciable de un activo de forma sistemática a lo largo de su vida útil teniendo en cuenta la utilización prevista del activo, el desgaste físico esperado, la obsolescencia técnica o comercial y los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo.

3.14.1 Procedimientos para la depreciación de las propiedades, planta y equipos:

- A. El cargo por depreciación de cada periodo se reconocerá en el resultado del periodo, salvo que se haya incluido en el importe en libros de otro activo;
- B. El importe depreciable de un activo se distribuirá de forma sistemática a lo largo de su vida útil;
- C. Se tomará para cada activo de propiedad, planta y equipo, exceptuando los bienes raíces cuyo valor residual lo determinará el especialista evaluador técnico, sin convertirlo a valor presente por lo que representa su costo de aplicación teniendo en cuenta la relación negativa de costo vs beneficio.

3.15 Pagos Anticipados: Se reconoce un gasto pagado por anticipado como activo cuando se realiza el desembolso del efectivo previo a obtener el derecho de acceso a los bienes y servicios.

Para el reconocimiento como gasto pagado por anticipado se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Su valor es cuantificable fiablemente.
- b) El desembolso del dinero se realice antes de obtener el derecho de acceso a los bienes y a los servicios, y
- c) Es probable que COMFAORIENTE reciba los beneficios económicos derivados del desembolso.

3.16 Intangibles Se reconocerán como activos intangibles, los bienes identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la Caja tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros y puede realizar mediciones fiables. Un activo intangible es identificable cuando surge de derechos contractuales o de otros derechos legales.

COMFAORIENTE controla un activo intangible cuando puede obtener los beneficios económicos futuros de los recursos derivados del mismo y puede restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios.

Un activo intangible produce beneficios económicos futuros cuando:

- a) La Caja puede generar ingresos procedentes de la venta de bienes o servicios a través del activo.
- b) Puede generar rendimientos diferentes de los derivados del uso del activo por parte de la Caja
- c) El intangible le permite a la Caja disminuir sus costos o gastos.

La Corporación no reconocerá como activos intangibles las marcas, las cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes u otras partidas similares que se hayan generado internamente. Tampoco se reconocerán como activos intangibles, los desembolsos por actividades de capacitación, la publicidad y actividades de promoción.

3.16.1 Medición Inicial. Los activos intangibles se medirán al costo, el cual dependerá de la forma en que se obtenga el intangible.

3.16.2 Medición Posterior.- Los activos intangibles se medirán por su costo menos la amortización acumulada menos el deterioro acumulado.

3.16.3 La amortización es la distribución sistemática del valor amortizable de un activo intangible durante su vida útil. Por su parte, el valor amortizable de un activo intangible es el costo del activo menos su valor residual.

La amortización iniciará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la Caja. El cargo por amortización de un periodo se reconocerá en el resultado del mismo.

La amortización acumulada de un activo intangible estará en función del valor residual, la vida útil y el método de amortización.

Comfaorienté utilizará como método de amortización para distribuir el valor amortizable del activo a lo largo de la vida útil, el método lineal, el cual debe emplearse en forma uniforme en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros incorporados en el activo.

La amortización de un activo intangible cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere el valor en libros del mismo. La amortización no cesará cuando el activo esté sin utilizar.

El valor residual, la vida útil y el método de amortización se revisarán, como mínimo, al término del periodo contable y si existiera un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros.

Para efectos de determinar el deterioro de un activo intangible, la Caja aplicará lo establecido en la Norma de Deterioro del Valor de los Activos, si existen indicios que permitan concluir que un activo intangible se encuentra deteriorado, se estimará el valor recuperable.

La amortización iniciará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la Caja.

3.16.4 Baja En Activos Intangibles. Un activo intangible se dará de baja cuando no cumpla con los requerimientos establecidos para el reconocimiento como activo intangible.

La pérdida o ganancia fruto de la baja en cuentas del activo intangible se calculará como la diferencia entre el importe neto obtenido por la disposición del activo y su valor en libros, y se reconocerá en el resultado del periodo.

3.16.5 Revelaciones La Caja revelará, para cada clase de activos intangibles, lo siguiente:

- a) las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas;
- b) los métodos de amortización utilizados;
- c) la descripción de si las vidas útiles de los activos intangibles son finitas o indefinidas; las razones para estimar que la vida útil de un activo intangible es indefinida;
- d) el valor en libros bruto y la amortización acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del periodo contable;
- e) el valor de la amortización de los activos intangibles reconocida en el resultado durante el periodo;
- f) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable que muestre por separado lo siguiente: adiciones realizadas, disposiciones o ventas, adquisiciones, amortización, pérdidas por deterioro del valor y otros cambios;
- g) el valor en libros de los activos intangibles cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellos que estén garantizando el cumplimiento de pasivos;
- h) el valor de los desembolsos para investigación y desarrollo que se hayan reconocido como gasto durante el periodo.

3.17. Pasivos Financieros: Los pasivos financieros son todas las obligaciones presentes como resultado de un suceso pasado, en donde COMFAORIENTE, se debe desprender de recursos para cancelarlo se formalizan a través de facturas y otros documentos equivalentes.

Los pasivos financieros se miden inicialmente al costo de la transacción; cuando COMFAORIENTE realice una transacción que sea financiada a una tasa de interés o que su pago se aplase más allá de los términos comerciales normales, medirá inicialmente el préstamo al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado, para una transacción de deuda similar. La medición posterior será para las cuentas por pagar al costo y para obligaciones financieras al costo amortizado.

3.17.1 Baja en cuentas de un Pasivo Financiero: Los pasivos financieros solo se dan de baja del estado de situación financiera cuando, y sólo cuando, se haya extinguido, esto es, cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido pagada o cancelada, o bien haya expirado.

3.18 Beneficios a Empleados.- De acuerdo con la Sección 28 del anexo 2 del Decreto 2420 del 2015, todas las formas de contraprestación concedidas por COMFAORIENTE a cambio de los servicios prestados por los empleados se registran como beneficios a empleados y se dividen en:

3.18.1 Beneficios a empleados corto plazo son los beneficios cuyo pago será atendido en el término de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el cual los empleados han prestado sus servicios, entre

los beneficios corto plazo tenemos sueldos, horas extras, auxilio de transporte, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, primas legales, y beneficios del personal de la convención colectiva como son primas semestral extralegal, prima de vacaciones y los auxilios. El reconocimiento se realiza como un pasivo y como un gasto en el momento que se preste el servicio.

3.18.2 Otros beneficios a corto plazo para los empleados: son los beneficios a los empleados cuyo pago no vence dentro de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el cual los empleados han prestado sus servicios. Entre los beneficios a largo plazo tenemos prima de antigüedad. Los beneficios a largo plazo se miden por el valor presente y se utilizará la metodología de cálculo o valoración actuarial conforme a lo señalado en el párrafo (28.30 del MTN), sin embargo acogiéndose al párrafo 28.19 porque su costo y esfuerzos desproporcionados se calcularon los vencimientos por empleado del año 2022 para efectuar la provisión respectiva efectuándose provisión con base en los vencimientos para el año 2023.

3.18.3 Beneficios por terminación: son los beneficios a los empleados proporcionado por la terminación del período de empleo (tales como las indemnizaciones por despido) se reconocerán como un gasto en el momento de la terminación del contrato y no podrán ser objeto de provisión anticipada.

3.19 Provisiones y contingencias: Son pasivos probables que se reconocen de acuerdo a conceptos técnicos de especialistas en derecho, ingenierías u otras profesiones relacionadas a la posibilidad de pérdida o convertimiento de obligación presente después de eventos que la antecedieron.

- A. Las provisiones se revisan en cada período y se ajustan para reflejar la mejor estimación que se tenga a la fecha del estado de situación financiera.
- B. Cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo es importante, el monto de la provisión se reconoce por el valor presente de los desembolsos que se espera que sean necesarios para liquidar la obligación usando la mejor estimación. La tasa de descuento utilizada para determinar el valor presente, es antes de impuestos y refleja el valor temporal del dinero, así como el riesgo específico relacionado con el pasivo en particular, de corresponder.
- C. El incremento de la provisión por el paso del tiempo se reconoce en el rubro gasto por intereses.
- D. Las provisiones se revierten contra resultados cuando es menor la posibilidad de ocurrencia de que exista una salida de recursos para cancelar tal obligación.
- E. Los valores estimados por obligaciones de monto y oportunidad inciertos, son considerados como pasivos contingentes y activos contingentes.
- F. Las provisiones deben ser objeto de revisión al final de cada periodo sobre el que se informa, y ajustadas consiguientemente para reflejar en cada momento la mejor estimación disponible.
- G. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos, que incorporen beneficios económicos, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a liquidar o revertir la provisión llevándolo al estado de resultados. Procedimiento general de cálculo de pasivos contingentes y de provisiones por eventos probables:

Gráfico 9: Procedimiento General de Cálculo de Pasivos Contingentes

PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR PROVISIONES EN HECHOS CON INCERTIDUMBRES		
SITUACIÓN	RECONOCIMIENTO	REVELACIONES
Si la Caja posee una obligación presente que sea probable una salida de recursos.	Si procede reconocer una provisión por el valor total de la obligación.	Se exige revelar información sobre la provisión.
Si la Caja, posee una obligación posible, o una obligación presente, que pueda o no exigir una salida de recursos	No se reconoce provisión	Se exige revelar información sobre el pasivo contingente.
CLASIFICACIÓN	RANGO	DESCRIPCIÓN
Probable	Superior al 50%	La tendencia indica que seguramente se concretará
Posible	Del 41% al 50%	Puede presentarse o no.
Remoto	Inferior - del 0% al 40%	No se presentará o no producirá efectos para la Caja

El procedimiento para el cálculo de las provisiones por contingencias es realizado por la División Legal, teniendo en cuenta aspectos relevantes como duración del proceso, la naturaleza del litigio y el procedimiento establecido en la ley vigente para el curso de ellos, el número de pruebas solicitadas por las partes que requieren su práctica en audiencia, la información histórica de procesos anteriores, la ciudad y la corporación ante la que se presenta la demanda, a fin de sugerir la probabilidad de éxito del mismo y la provisión sugerida para la Corporación. Sin embargo la duración del proceso jurídico corresponde a una variable que se va conociendo y/o modificando en la medida en que avanza el mismo y que los aspectos señalados sirven como medio para prever un tiempo estimado.

3.20 Provisiones del Sector Salud: Para el Programa de Salud EPSS, se tendrá en cuenta las siguientes provisiones y/o pasivos contingentes los cuales son propias del Sistema General de Seguridad Social en Salud:

Provisiones para Auditorías "ARS"¹⁰: la Corporación estimará un pasivo hasta el 1% del total de la Unidad de Pago por Capitación UPC reconocida en la Liquidación Mensual de Afiliados LMA registrada contablemente en el periodo objeto de evaluación como pasivo corriente, la cual se clasificará en una edad de vencimiento mayor a 361 días, como pasivo no corriente. Esta provisión se reconocerá conforme al numeral 16.2 del presente manual, siempre y cuando se conozca por algún medio su posible materialización y cuantía, respecto al saldo acumulado reflejado en Libros de Contabilidad.

Provisiones para glosas¹¹: La Corporación reconocerá el ciento por ciento de las glosas parciales como un pasivo corriente, que de acuerdo a su criterio y pertinencia, el área de cuentas médicas realice a la facturación radicada por la red prestadora de servicios de salud y/o proveedores de la EPSS, lo anterior en el marco del Decreto 4747 de 2007 hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, 780 de 2018, la Resolución 3047 de 2008, 416 de 2009 y demás normas que adicione, modifique o sustituya. Se desmontará de la provisión en el caso de respuestas a glosas y/o conciliaciones, en los tiempos y términos de la normatividad legal vigente, por el valor levantado y aceptado por la EPSS,

¹⁰ "ARS": corresponde a auditorías realizadas a la Unidad de Pago por Capitación UPC girada al Programa de Salud EPS 'S a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social y la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud-ADRES.

¹¹ **Glosas:** Es una no conformidad, que afecta en forma parcial o total el valor de la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la EPS 'S durante la auditoría médica integral, que requiere ser resuelta por parte del prestador de servicios de salud.

reconociéndose en el período en que ocurra. Para el caso de las glosas aceptadas por la IPS se clasificará esta provisión para incrementar el saldo de la misma o se desmontan con cargo al Estado de Resultados, que permita aminorar las afectaciones por el reconocimiento de las glosas totales a cargo de la EPS'S.

La Corporación, reclasificará las glosas por conciliar con edades de vencimiento entre 181 y más días, como glosas por conciliar no corrientes, lo anterior teniendo en cuenta los tiempos para dirimir las objeciones por glosas de acuerdo a la normatividad vigente, Ley 1438 de 2011 Artículo 57°. Trámite de glosas.

Reservas Técnicas: El Programa de Salud del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – Comfaoriente EPSS constituirá una provisión en cumplimiento de las reservas técnicas¹² las cuales se calculan, constituyen y se mantienen actualizadas mensualmente de acuerdo con la metodología sugerida por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 0412 de 2015.

Las reservas técnicas de la EPSS se dividen en dos (2) grupos, el primero denominada "obligaciones conocidas" calculándose por medio de un costo promedio de la facturación histórica y un segundo para las "obligaciones no conocidas" que se determina con base en la consolidación de los resultados arrojados por seis matrices que se forman teniendo en cuenta la formulación propuesta y con el conocimiento de los servicios prestados a través de la facturación y autorizaciones recibidas y emitidas en la EPSS.

Esta provisión para reservas técnicas se reconocerán como pasivos no corrientes hasta por el saldo disponible de la inversión de la reserva técnica (depósito a la vista) reflejado en el periodo sobre el que se informa y/o como pasivo no corriente para las provisiones con edades de vencimiento entre 181 y más días, teniendo en cuenta los tiempos establecidos al interior del programa de salud para el vencimiento de las autorizaciones de servicios de salud cuya vigencia es de 90 días en el marco del Artículo 10¹³ de la Resolución 4331 de 2012 "Por medio de la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución 3047 de 2008, modificada por la Resolución 416 de 2009" proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, con un periodo adicional de 90 días para la prestación del servicio, facturación del mismo y radicación de la factura al interior de la EPS'S.

Cuando el depósito a la vista que respalda las reservas técnicas sea inferior al 50% de las reservas técnicas el Programa de Salud evaluará la alternativa a aplicar.

Para las demás provisiones y/o pasivos contingentes, El Programa de Salud del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – Comfaoriente EPSS aplicará las políticas

¹² (...) Artículo 2.5.2.2.1.9 Reservas técnicas. Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto tienen la obligación de calcular, constituir y mantener actualizadas mensualmente las siguientes reservas técnicas, (...)

(...) 1.1. La reserva de obligaciones pendientes y conocidas (...)

(...) 1.2. La reserva de obligaciones pendientes aún no conocidas (...)

¹³ (...) Artículo 10 Las autorizaciones de servicios contenidos en el Plan Obligatorio de Salud tendrán una vigencia no menor de dos (2) meses, contados a partir de su fecha de emisión. (...)

establecidas por la Corporación. De igual manera, en el eventual caso que se requiera realizar un ajuste al valor de la provisión inicialmente reconocida, Comfaorientep EPS´S registrará en el Estado de Resultado Integral del periodo, lo anterior se fundamenta en la (Sección 21, p.21.11). Se reclasificará esta provisión para incrementar el saldo de la misma.

3.21 Cuentas de Orden.- Bajo NIIF no obliga presentar el concepto de cuentas de orden, sin embargo el plan de cuentas de fin de Supervisión de la Superintendencia del Subsidio Familiar lo regula y lo contempla, se presentan las correspondientes a:

Cuentas de Orden Deudoras:

- Bienes y valores entregados en custodia;
- Deudoras diversas; y
- Propiedad, planta y equipo

Cuentas de Orden Acreedoras:

- Bienes y valores recibidos de terceros

Otras cuentas de orden acreedoras

3.22 Obligaciones Tributarias

3.22.1 Impuesto de Renta y Complementarios

COMFAORIENTE es una entidad no contribuyente al impuesto de renta y complementario, clasificada dentro del artículo 19-2 del Estatuto Tributario debido a que no genera ingresos por actividades industriales, comerciales y financieras distintas a inversión de su patrimonio.

Teniendo en cuenta que **COMFAORIENTE** no realiza actividades enunciadas y en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, según el decreto reglamentario 1951 de noviembre 28 de 2017 presentará solo declaración de ingresos y patrimonio con datos contables ajustados a NIIF.

3.22.2 Otras obligaciones tributarias

- Para efectos de Impuesto sobre las ventas la Caja de Compensación Familiar es responsable de Impuesto Sobre las Ventas.
- La Caja es agente retenedor de impuesto sobre la renta.
- Es contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio por las actividades desarrolladas en diferentes Municipios como son: Cúcuta, Ocaña, Pamplona y Chinácota.
- Es auto retenedor del Impuesto de Industria y Comercio por la totalidad de las operaciones gravadas, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil tal como lo establece el Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018 en el Artículo 321 *"Por medio de la Cual se adoptan modificaciones parciales a las normas tributarias del municipio de san José de Cúcuta"*.
- Es responsable de los Impuestos Departamentales como es el predial y el de vehículos.
- Es responsable de presentar anualmente información exógena en medios electrónicos según requerimientos de la DIAN.
- Impuesto de Contribución para la promoción del Turismo
- Sobretasa ambiental Corponor
- Contribución con destino al sostenimiento Superintendencia del Subsidio Familiar
- Contribución Superintendencia Nacional de Salud

- Comfaoriente ostenta la calidad de Gran Contribuyente, en cumplimiento de la Resolución 9061 del 10 de diciembre de 2020, así mismo, por los años fiscales 2023 y 2024 según Resolución 012220 del 26 de diciembre de 2022 proferida por la DIAN.

- Facturador Electrónico
- Es Agente retenedor del Impuesto Nacional al Consumo

3.23 Ingresos: Los representa el flujo de los recursos económicos de la corporación por todas las actividades realizadas en el periodo (Salud, Educación, Recreación, Capacitación, Vivienda, Crédito Social, rendimientos de los deudores en servicios sociales, etc.), en cumplimiento de su objeto social incluyendo el 4% por aportes parafiscales, efectivamente recibidos (sistema de caja).

3.24 Gastos: Son los gastos en los que incurre la Corporación para el desarrollo de sus actividades normales de funcionamiento. Se incluyen en este rubro los gastos de los servicios, gastos por cargos operativos y financieros.

3.25 Costos: Son los costos en los que incurre la Corporación para el desarrollo de sus actividades normales de funcionamiento como se detallan a continuación:

3.25.1 Pago de subsidio familiar, en dinero y en especie

3.25.2 Servicios de salud EPS-S – EPS´C e IPS

3.25.3 Educación para el trabajo y desarrollo humano

3.25.4 Recreación, Turismo Social y Deportes

3.25.5 Vivienda

3.25.6 Crédito Social

3.25.7 Educación Formal.

3.25.8 Los otros costos y gastos se reconocen cuando ocurren en concordancia con el postulado del devengado, independiente del momento en que se paguen, y se registran en los periodos con los cuales se relacionan.

3.25.9 Apropiaciones de Ley: Corresponden a los cálculos mensuales que se realizan sobre los aportes del 4% autorizado de acuerdo a la normatividad aplicable a las Cajas de Compensación Familiar para la administración de los programas ejecutados con fondos de ley.

3.25.10 Subsidio monetario. - Para el subsidio familiar en dinero: denominado también como subsidio monetario, equivale como mínimo al 55% del valor resultante de restar a los aportes del 4%, las apropiaciones de ley, excepto la de Educación Ley 115 de 1994.

3.25.11 Fovis: Para el Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social (FOVIS) la apropiación se hará según cálculos de los cocientes nacional y particular de recaudos efectuados por vía resolutoria de la Superintendencia del Subsidio Familiar, para financiar la vivienda de interés social a través de la entrega de subsidios en dinero (subsidio familiar de vivienda) y la construcción o financiación de proyectos de vivienda y con destino a los trabajadores cuyos ingresos familiares sumados en conjunto, no superen los 4 salarios mínimos mensuales vigentes (artículo 68 de la Ley 49 de 1990)

La apropiación legal del FOVIS equivalente al 12% de aportes recibidos, se distribuye de la siguiente forma:

- Para FOVIS- Vivienda el 4% (art. 64 de la Ley 633 de 2000):
- Para FONIÑEZ (Fondo de Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria) el 6%; y

- FOSFEC (según la Ley 1636 de 2013) el 2%;

3.25.12 FOSFEC: El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante es financiado totalmente con los siguientes recursos: Del FOVIS-vivienda el 2%, por disminución de gastos de administración el 2%, por subsidio de dinero de las personas a cargo entre 19 a 23 años el 3.78% del subsidio monetario legal y por el porcentaje no ejecutado para el sostenimiento de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

3.25.13 Gastos de Administración y funcionamiento: Los gastos de administración y funcionamiento para el Régimen del Subsidio Familiar, están limitados al 8% del recaudo del 4% por aportes, según el artículo 18 del capítulo V de la Ley 789 de 2002, para el programa de Administración del Régimen Subsidiado en Salud un 8% y un 10% para el Régimen Contributivo por movilidad, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley 1438 de 2011.

3.25.14 Aportes de Empresas No Afiliadas Prescritas: Los recursos recaudados de las empresas no afiliadas una vez prescritos deben ser reconocidos como ingresos de actividades ordinarias del 4% y con relación a sus rendimientos, por ser accesorios al capital, deben reconocerse como ingreso del 4%, debiéndose llevar control mensual e individual con el fin de ser reconocidos como ingresos del 4%, una vez prescriba la acción de cobro del capital, surtiendo las apropiaciones de ley. Según el ítem 3.1 Instrucción de la Circular 00017 de 2017.

3.25.15 Cuota sostenimiento Supersubsidio. Para la cuota de sostenimiento de la Superintendencia del Subsidio Familiar se apropia el 1% de los aportes del 4%, según el artículo 6 de la Ley 789 de 2002. La diferencia entre el valor apropiado y el realmente ejecutado, según datos anuales de la Superintendencia del Subsidio Familiar, se debe trasladar como fuente de recursos para el FOSFEC.

3.25.16 Régimen subsidiado de Salud. Se destina el 5% de los recaudos del Subsidio Familiar, según Cociente particular para financiar el Régimen Subsidiado de salud según el artículo 217 de la Ley 100 de 1993.

3.25.17 Reserva Legal. Para Reserva Legal, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 43 y artículo 58 de la Ley 21 de 1982, las Cajas de Compensación deben constituir una reserva de fácil liquidez, hasta por un 3% de los aportes, sin que exceda el monto de una mensualidad del subsidio familiar reconocido en dinero en el semestre inmediatamente anterior, ni ser inferior al 30% de esta suma.

3.25.18 Fondo de Educación. Para el Fondo de Educación según la Ley 115 de 1994 y el Decreto Reglamentario 1902 de 1994, se debe apropiar al menos el 10% del disponible resultante de descontar de los aportes del 4%, el subsidio monetario y demás apropiaciones de ley, para programas de educación básica y media administrados directamente por la Caja o contratados con instituciones educativas reconocidas legalmente por el Estado, o el otorgamiento de becas y cupos gratuitos.

El consejo Directivo según Acta 1180 del 18 de diciembre de 2023 aprobó la aplicación de la apropiación del Fondo de Ley 115 para la vigencia 2024 por un porcentaje del 29% así: 13.50% útiles escolares, 2% para el programa de bibliotecas y el 84.50% para cubrir el costo no cubierto de los servicios de educación formal.

El 24 de septiembre de 2024 el Consejo Directivo mediante Acta No. 1197 de la misma fecha, aprobó la aplicación de la apropiación del Fondo de Ley 115 para el periodo comprendido entre septiembre y diciembre de la vigencia 2024, por un porcentaje del 20% así: 13.50% útiles escolares, 2% para el programa de bibliotecas y el 84.50% para cubrir las becas en no cubierto de los servicios de educación formal.

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



3.26 Distribución legal de los aportes del 4% para el Subsidio Familiar:

La siguiente es la distribución porcentual legal de los aportes del 4% para el subsidio familiar y las apropiaciones de ley, que afectaron los resultados de la Caja en los años 2024 y 2023.

A continuación, se presenta la distribución porcentual de los aportes del 4%:

NOMBRE DE LOS FONDOS	2024 %	2023 %
Aportes del 4% para el subsidio familiar	100.00%	100.00%
Apropiaciones de ley:	34.40%	34.38%
FOVIS	12.00%	12.00%
Para FONÍNEZ	6.00%	6.00%
Para FOVIS- Vivienda	4.00%	4.00%
Para FOSFEC	2.00%	2.00%
FOSFEC – Distribución gastos de administración	2.00%	2.00%
Salud Régimen Subsidiado Artículo 217 Ley 100	5.00%	5.00%
Salud Atención Primaria en salud Artículo 46 Ley 1438 2011	6.25%	6.25%
Gastos de administración y funcionamiento	8.00%	8.00%
Contribución a Supersubsidio	1.00%	1.00%
Reserva Legal	0.15%	0.13%
Porcentaje disponible para subsidio en dinero, servicios y especie	65.60%	65.62%
Subsidio en dinero (55% de subsidio en dinero)	36.08%	36.09%
Porcentaje disponible para subsidio en servicios y especie	29.52%	29.53%
Menos:		
Apropiación para Educación Ley 115 (29%)	8.56%	8.56%
Porcentaje disponible para subsidio en servicios y especie de otros servicios sociales – (Saldo Para Obras)	20.96%	20.97%

A su vez la distribución porcentual de los Aportes de empresas no afiliadas por prescripción para el subsidio familiar y las apropiaciones de ley, que incidieron positivamente en los resultados de la Caja en los años 2024 y 2023:

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



NOMBRE DE LOS FONDOS	2024 %	2023 %
Aportes de empresas no afiliadas por prescripción	100.00%	100.00%
Apropiaciones de ley:	34.25%	34.25%
FOVIS	12.00%	12.00%
Para FONINEZ	6.00%	6.00%
Para FOVIS- Vivienda	4.00%	4.00%
Para FOSFEC	2.00%	2.00%
FOSFEC – Distribución gastos de administración	2.00%	2.00%
Salud Régimen Subsidiado Artículo 217 Ley 100	5.00%	5.00%
Salud Atención Primaria en salud Artículo 46 Ley 1438 2011	6.25%	6.25%
Gastos de administración y funcionamiento	8.00%	8.00%
Contribución a Supersubsidio	1.00%	1.00%
Reserva Legal	0.00%	0.00%
Porcentaje disponible para subsidio en dinero, servicios y especie	65.75%	65.75%
Subsidio en dinero (55% de subsidio en dinero)	36.16%	36.16%
Porcentaje disponible para subsidio en servicios y especie	29.59%	29.59%
Menos:		
Apropiación para educación Ley 115 (29%)	8.58%	8.58%
Porcentaje disponible para subsidio en servicios y especie de otros servicios sociales – (Saldo para Obras)	21.01%	21.01%

La administración presentó informe de la Hipótesis en NIIF del “negocio en marcha”, teniendo en cuenta los párrafos 3.8 y 3.9 del Marco Técnico Normativo para el Grupo 2 (MTN2) establecido en el DUR 2420/15.

(...)

“Anexo 2 del DUR 2420 de 2015 Normas de Información Financiera para el Grupo 2”

Hipótesis de negocio en marcha

3.8 Al preparar los estados financieros, la gerencia de una entidad que use esta Norma evaluará la capacidad que tiene la entidad para continuar en funcionamiento. Una entidad es un negocio en marcha salvo que la gerencia tenga la intención de liquidarla o de hacer que cesen sus operaciones. O cuando no exista otra alternativa más realista que hacer esto. Al evaluar si la hipótesis de negocio en marcha resulta apropiado, la gerencia tendrá en cuenta toda la información disponible sobre el futuro, que deberá cubrir al

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



menos los 12 meses siguientes a partir de la fecha sobre la que se informa, sin limitarse a dicho periodo.

3.9. Cuando la gerencia, al realizar esta evaluación, sea consciente de la existencia de incertidumbre significativa relativas a sucesos o condiciones que puedan aportar dudas importantes sobre la capacidad de la entidad de continuar como negocio en marcha, revelará estas incertidumbres. Cuando una entidad no prepare los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, revelará este hecho junto con las hipótesis sobre las que han sido elaborados, así como las razones por las que la entidad no se considera como un negocio en marcha.

(Ver Anexo 4. Hipótesis en NIIF del negocio en marcha).

Para efectos de análisis de las notas y revelaciones por grupos de cuentas, se presenta el Estado de Situación Financiera a diciembre 31 de 2024:

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"					
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA POR SEGMENTOS DE NEGOCIO					
A DICIEMBRE 31 DE 2024					
VALORES EN PESOS					
CODIGO	DESCRIPCION DE LA CUENTA	REGIMEN SUBSIDIO FAMILIAR	PROGRAMA DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS'S - EPSC	IPS	CONSOLIDADO
1	ACTIVO				
	CORRIENTE				
1105	CAJA	15.958.561,00	0	0,00	15.958.561,00
1110	BANCOS	1.425.528.544,00	2.438.986,00	71.014.185,00	1.498.981.715,00
1120	CUENTAS DE AHORRO	13.675.206.063,00	58.654.823.757,00	7.039.534.297,00	79.369.564.117,00
11	TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE	15.116.693.168,00	58.657.262.743,00	7.110.548.482,00	80.884.504.393,00
1215	INVERSIONES AL COSTO AMORTIZACION	0,00	0,00	0,00	0,00
1255	OBLIGATORIAS	1.671.523.998,00	0,00	0,00	1.671.523.998,00
12	TOTAL ACTIVOS FINANCIERO - INVE	1.671.523.998,00	0,00	0,00	1.671.523.998,00
1305	PROGRAMAS DEL SECTOR SALUD	0,00	7.112.072.395,00	188.779.910,00	7.300.852.305,00
1312	CLIENTES DE SERVICIOS	6.028.287.080,00	606.604.076,00	0,00	6.634.891.156,00
1317	CREDITOS SOCIALES	2.225.988.840,00	0,00	0,00	2.225.988.840,00
1345	INGRESOS POR COBRAR	135.151.281,00	0,00	0,00	135.151.281,00
1365	CUENTAS POR COBRAR EMPLEADOS	1.071.710,00	87.700,00	0,00	1.159.410,00
1380	DEUDORES VARIOS	192.685.000,00	0,00	0,00	192.685.000,00
1399	DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR	-816.189.403,00	-1.024.120.273,00	0,00	-1.840.309.676,00
13	TOTAL CUENTAS POR COBRAR	7.766.994.508,00	6.694.643.898,00	188.779.910,00	14.650.418.316,00
1410	PRODUCTOS EN PROCESO	368.726,00	0,00	0,00	368.726,00
1435	MERCANCIA PARA VENTA	1.206.112,00	0,00	0,00	1.206.112,00
14	TOTAL INVENTARIOS	1.574.838,00	0,00	0,00	1.574.838,00
1810	FONDO DE LEY DESTINACION ESPECIFICA	16.925.242.580,00	0,00	0,00	16.925.242.580,00
1812	FONDOS Y/O CONVENIOS DE COOPERACION	177.527.743,00	0,00	0,00	177.527.743,00
1830	SALDO PARA OBRAS Y PROGRA BENEF.SOC	14.763.881.667,00	0,00	0,00	14.763.881.667,00
1850	EXCEDENTES DEL 55%	14.056.041.236,00	0,00	0,00	14.056.041.236,00
18	TOTAL OTROS ACTIVOS	45.922.693.226,00	0,00	0,00	45.922.693.226,00
	TOTAL CORRIENTE	70.479.479.738,00	65.351.906.641,00	7.299.328.392,00	143.130.714.771,00

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA POR SEGMENTOS DE NEGOCIO
A DICIEMBRE 31 DE 2024
VALORES EN PESOS

CODIGO	DESCRIPCION DE LA CUENTA	REGIMEN SUBSIDIO FAMILIAR	PROGRAMA DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS'S - EPSC	IPS	CONSOLIDADO
	NO CORRIENTE				
1317	CREDITOS SOCIALES	1.307.629.116,00	0,00	0,00	1.307.629.116,00
1335	DEPOSITOS EN GARANTIA		1.667.788,00	0,00	1.667.788,00
13	TOTAL CUENTAS POR COBRAR	1.307.629.116,00	1.667.788,00	0,00	1.309.296.904,00
1504	TERRENOS	50.414.792.792,00	0,00	0,00	50.414.792.792,00
1516	CONSTRUCCIONES EDIFICACIONES	54.581.684.685,00	0,00	91.001.824,00	54.672.686.509,00
1520	MAQUINARIA Y EQUIPO	1.466.595.021,00	22.095.234,00	303.029.146,00	1.791.719.401,00
1524	EQUIPO DE OFICINA	4.763.850.590,00	139.994.503,00	593.935.128,00	5.497.780.221,00
1528	EQUIPO DE COMPUTACION/COMUNICACION	2.537.838.522,00	269.890.150,00	1.673.564.375,00	4.481.293.047,00
1532	EQUIPO MEDICO-	650.000,00	0,00	424.180.837,00	424.830.837,00
1536	EQUIPO DE HOTELES,RESTAURANTE Y CAFE	956.239.408,00	0,00	0,00	956.239.408,00
1540	FLOTA Y EQUIPO TRANSPORTE	28.220.000,00	0,00	0,00	28.220.000,00
1570	LEASING FINANCIEROS	408.000.000,00	0,00	0,00	408.000.000,00
1592	DEPRECIACION ACUMULADA	-9.778.367.165,00	-428.394.927,00	-1.272.686.808,00	-11.479.448.900,00
15	TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	105.379.503.853,00	3.584.960,00	1.813.024.502,00	107.196.113.315,00
1635	LICENCIAS Y SOFTWARE	790.651.498,00	0,00	1.531.449.542,00	2.322.101.040,00
1698	AMORTIZACION ACUMULADA	-503.161.470,00	0,00	-73.776.381,00	-576.937.851,00
16	TOTAL ACTIVOS INTANGIBLES	287.490.028,00	0,00	1.457.673.161,00	1.745.163.189,00
1810	FONDO DE LEY DESTINACION ESPECIFICA	1.442.307.303,00	0,00	0,00	1.442.307.303,00
18	TOTAL OTROS ACTIVOS	1.442.307.303,00	0,00	0,00	1.442.307.303,00
	TOTAL NO CORRIENTE	108.416.930.300,00	5.252.748,00	3.270.697.663,00	111.692.880.711,00
1	TOTAL A C T I V O	178.896.410.038,00	65.357.159.389,00	10.570.026.055,00	254.823.595.482,00
	CUENTAS DE ORDEN				
	CUENTAS DE ORDEN DEUDORA	2.501.093.465,00	1.979.504.712,00	0,00	4.480.598.177,00
2	PASIVO				
	CORRIENTE				
2105	BANCOS NACIONALES	0,00	9.166.666.667,00	0,00	9.166.666.667,00
2115	CORPORACIONES FINANCIERAS	10.943.632,00	0,00	0,00	10.943.632,00
21	TOTAL OBLIGACIONES FINANCIERAS	10.943.632,00	9.166.666.667,00	0,00	9.177.610.299,00
2205	NACIONALES	30.619.432,00	0,00	0,00	30.619.432,00
22	TOTAL PROVEEDORES	30.619.432,00	0,00	0,00	30.619.432,00
2302	SUBSIDIOS POR PAGAR	6.361.195.593,00	0,00	0,00	6.361.195.593,00
2305	PROGRAMAS SECTOR SALUD		45.117.841.921,00	622.018.628,00	45.739.860.549,00
2310	CONTRIBUCION SUPERSUBSIDIO FLIAR.	901.977.676,00	0,00	0,00	901.977.676,00
2335	COSTOS Y GASTO POR PAGAR	3.864.309.084,00	327.674.863,00	367.377.265,00	4.559.361.212,00
2365	RETENCION EN LA FUENTE E IMP.TIMBRE	73.161.056,00	86.496.147,00	28.043.601,00	187.700.804,00

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA POR SEGMENTOS DE NEGOCIO
A DICIEMBRE 31 DE 2024
VALORES EN PESOS

CODIGO	DESCRIPCION DE LA CUENTA	REGIMEN SUBSIDIO FAMILIAR	PROGRAMA DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS'S - EPSC	IPS	CONSOLIDADO
2367	IMPUESTO A LAS VENTAS RETENIDO	36.555.657,00	6.739.260,00	13.121.876,00	56.416.793,00
2368	IMP DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENI	18.302.657,00	7.193.681,00	5.669.905,00	31.166.243,00
2370	RETENCION Y APORTES DE NOMINA	152.777.208,00	70.544.534,00	14.940.834,00	238.262.576,00
2380	ACREEDORES VARIOS	3.818.843.570,00	875.548.426,00	264.368.511,00	4.958.760.507,00
23	TOTAL CUENTAS POR PAGAR	15.227.122.501,00	46.492.038.832,00	1.315.540.620,00	63.034.701.953,00
2408	IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS POR PAGAR	3.462.868,00	0,00	0,00	3.462.868,00
2412	DE INDUSTRIA Y COMERCIO	5.921.000,00	0,00	0,00	5.921.000,00
2495	OTROS	5.748.809,00	0,00	0,00	5.748.809,00
24	TOTAL IMPUESTOS GRAVAMENES Y TAS	15.132.677,00	0,00	0,00	15.132.677,00
2510	CESANTIAS CONSOLIDADAS	1.159.059.280,00	420.428.797,00	163.621.762,00	1.743.109.839,00
2515	INTERESES SOBRE CESANTIAS	138.129.672,00	49.571.499,00	19.196.777,00	206.897.948,00
2520	PRIMA DE SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00
2525	VACACIONES CONSOLIDADAS	202.619.537,00	101.326.367,00	59.092.452,00	363.038.356,00
2530	PRESTACIONES EXTRALEGALES	222.522.529,00	56.823.612,00	2.868.837,00	282.214.978,00
25	TOTAL BENEFICIOS A EMPLEADOS	1.722.331.018,00	628.150.275,00	244.779.828,00	2.595.261.121,00
2605	PARA COSTO Y GASTOS	483.633.508,00	316.398.490,00	9.950.000,00	809.981.998,00
2621	PROV. POR BENEFICIOS A EMPLEADOS	87.372.921,00	62.676.503,00	25.412.092,00	175.461.516,00
2635	PROVISION PARA CONTIGENCIAS	215.586.026,00	0,00	215.500.419,00	431.086.445,00
2645	PROVISION SECTOR SALUD	0,00	7.764.529.828,00	0,00	7.764.529.828,00
26	TOTAL PROVISIONES	786.592.455,00	8.143.604.821,00	250.862.511,00	9.181.059.787,00
2705	INGRESOS RECIBIDOS X ANTICIPADO	990.375.450,00	9.122.597,00	0,00	999.498.047,00
27	TOTAL DIFERIDOS	990.375.450,00	9.122.597,00	0,00	999.498.047,00
2810	DEPOSITOS RECIBIDOS	667.101.803,00	0,00	0,00	667.101.803,00
2815	INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS	122.160.080,00	0,00	0,00	122.160.080,00
2845	EXCEDENTES DEL 55%	10.024.662.164,00	0,00	0,00	10.024.662.164,00
2856	FONDOS Y/O CONVENIOS DE COOPERACION	76.415.005,00	0,00	0,00	76.415.005,00
2861	ASIGNAC.OTROS RECURSOS X PAGAR FOVI	1.007.758.797,00	0,00	0,00	1.007.758.797,00
2862	RECURSOS POR PAGAR FOSYGA	169.020.798,00	0,00	0,00	169.020.798,00
2864	RECURSOS POR PAGAR FONIÑEZ	251.375.147,00	0,00	0,00	251.375.147,00
2868	ASIGNAC.Y OTROS REC.X PAGAR FOSFEC	4.131.582.670,00	0,00	0,00	4.131.582.670,00
2895	DIVERSOS	40.355.084,00	0,00	0,00	40.355.084,00
28	TOTAL FONDOS CON DESTINACION ESP	16.490.431.548,00	0,00	0,00	16.490.431.548,00
	TOTAL CORRIENTE	35.273.548.713,00	64.439.583.192,00	1.811.182.959,00	101.524.314.864,00
	NO CORRIENTE				
2115	CORPORACIONES FINANCIERAS	167.822.670,00	0,00	0,00	167.822.670,00
21	TOTAL OBLIGACIONES FINANCIERAS	167.822.670,00	0,00	0,00	167.822.670,00

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA POR SEGMENTOS DE NEGOCIO
A DICIEMBRE 31 DE 2024
VALORES EN PESOS

CODIGO	DESCRIPCION DE LA CUENTA	REGIMEN SUBSIDIO FAMILIAR	PROGRAMA DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS'S - EPSC	IPS	CONSOLIDADO
2605	PARA COSTO Y GASTOS	0,00	12.881.351,00	0,00	12.881.351,00
2635	PROVISION PARA CONTIGENCIAS	448.468.682,00	3.609.778.696,00	0,00	4.058.247.378,00
2645	PROVISION SECTOR SALUD	0,00	4.022.268.815,00	0	4.022.268.815,00
26	TOTAL PROVISIONES	448.468.682,00	7.644.928.862,00	0,00	8.093.397.544,00
2851	FONDO SUBSIDIO FLIAR DE VIVIENDA	257.512.197,00	0,00	0,00	257.512.197,00
2852	FONDO DE SOLID.GARANTIA FOSYGA	2.532.892.742,00	0,00	0,00	2.532.892.742,00
2853	FONDO DE EDUCACION LEY 115/94	2.471.932.531,00	0,00	0,00	2.471.932.531,00
2854	FONIÑEZ NUM.8 ART 16 LEY 789/02	819.529.498,00	0,00	0,00	819.529.498,00
2858	FOSFEC LEY 1636/2013	4.226.969.789,00	0,00	0,00	4.226.969.789,00
2861	ASIGNAC.OTROS RECURSOS X PAGAR FOVI	5.126.926.738,00	0,00	0,00	5.126.926.738,00
28	TOTAL FONDOS CON DESTINACION ESP	15.435.763.495,00	0,00	0,00	15.435.763.495,00
	TOTAL NO CORRIENTE	16.052.054.847,00	7.644.928.862,00	0,00	23.696.983.709,00
2	TOTAL P A S I V O	51.325.603.560,00	72.084.512.054,00	1.811.182.959,00	125.221.298.573,00
3	P A T R I M O N I O				
3105	PARA ADMON SERV. SOCIALES	19.980.439.810,00	0,00	0,00	19.980.439.810,00
3110	PARA PROGRAMAS DE SALUD	0,00	4.015.648.084,00	4.426.234.448,00	8.441.882.532,00
31	TOTAL OBRAS Y PROGRAMS BENEF. SO	19.980.439.810,00	4.015.648.084,00	4.426.234.448,00	28.422.322.342,00
3220	ACTIVOS FIJOS ADQUIRIDOS FONDOS D.E	14.723.940.850,00	0,00	0,00	14.723.940.850,00
32	TOTAL SUPERAVIT	14.723.940.850,00	0,00	0,00	14.723.940.850,00
3305	RESERVAS OBLIGATORIAS	1.671.523.998,00	0,00	0,00	1.671.523.998,00
3315	PARA ADMINISTRACION Y SERV.SOCIALES	4.509.869.744,00	0,00	0,00	4.509.869.744,00
33	TOTAL RESERVAS	6.181.393.742,00	0,00	0,00	6.181.393.742,00
3605	REMANENTE DEL EJERCICIO	6.131.268.611,00	0,00	4.131.932.345,00	10.263.200.956,00
3610	DEFICITS DEL EJERCICIO	0,00	-9.708.387.269,00	0,00	-9.708.387.269,00
36	TOTAL RESULTADO DEL EJERCICIO	6.131.268.611,00	-9.708.387.269,00	4.131.932.345,00	554.813.687,00
3705	REMANENTES ACUMULADOS	7.964.684.964,00	4.241.431.155,00	387.803.328,00	12.593.919.447,00
3710	DEFICITS ACUMULADO	-1.382.033.030,00	-6.039.504.712,00	-15.070.967,00	-7.436.608.709,00
3715	EFFECTOS POR CONVERGENCIA A LAS NIIF	20.086.896.618,00	763.460.077,00	-172.056.058,00	20.678.300.637,00
37	TOTAL RESULTADOS DE EJERC. ANTER	26.669.548.552,00	-1.034.613.480,00	200.676.303,00	25.835.611.375,00
3810	DE PROP. PLANTA Y EQUIPO	53.884.214.913,00	0,00	0,00	53.884.214.913,00
38	TOTAL OTROS RESULTADOS INTEGRALE	53.884.214.913,00	0,00	0,00	53.884.214.913,00
3	TOTAL P A T R I M O N I O	127.570.806.478,00	-6.727.352.665,00	8.758.843.096,00	129.602.296.909,00
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	178.896.410.038,00	65.357.159.389,00	10.570.026.055,00	254.823.595.482,00
	CUENTAS DE ORDEN	0,00	0,00	0,00	0,00
	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	0,00	-155.359.799,00	0,00	-155.359.799,00

NOTA No. 4 – EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

Comprende las cuentas que registran los recursos de liquidez inmediata total o parcial que posee la entidad, representado por Caja General, por los fondos de caja menor, base en cajas de los puntos de ventas de servicios, efectivo y cheques por consignar y Saldos en Bancos y Cuentas de Ahorros. El Total Efectivo y Equivalentes de Efectivo representa el 31.74% con respecto al total del Activo, conformado de la siguiente forma:

Régimen Subsidio Familiar	5.93%
Comfaorientes EPS-S – EPS-C	23.02%
Salud IPS	2.79%

El Total Efectivo y Equivalentes de Efectivo comprende los Rubros:

CUENTA	2024	2023	Variación
CAJA	15.958.561	11.832.391	4.126.170
BANCOS	1.498.981.716	1.740.964.924	-240.983.208
CUENTAS DE AHORRO	79.369.564.117	70.894.808.434	8.474.755.683
TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO	80.884.504.393	72.647.605.749	8.237.898.644

CAJA: Registra la existencia en dinero efectivo o en cheques disponibles al cierre 31 de diciembre de 2024. Respecto al total Efectivo y Equivalentes de Efectivo, representa el 0.02% clasificados por segmentos del negocio así:

Régimen Subsidio Familiar	0.02%
---------------------------	-------

BANCOS: Registra el valor de los dineros depositados por la Caja en las diferentes entidades financieras en moneda nacional, allí se agrupan los valores recaudados de aportes parafiscales y los dineros recibidos de las actividades realizadas por los servicios sociales.

A corte 31 de diciembre de 2024, presentan restricción por embargo las siguientes cuentas: Banco Colpatria por valor de \$57.885.000; embargo instaurado por la Sociedad de Fondos y Cesantías Porvenir, y la ESE Hospital María Inmaculada instauró embargo afectando las cuentas del banco Davivienda por valor de \$67.400.000,00 y el Banco Caja Social por valor de \$ 67.400.000,00.

RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD BANCARIA	VALOR	CONCEPTO	ORIGEN DE LOS RECURSOS
PORVENIR	COLPATRIA	57.885.000,00	LABORAL	CAJA-REC LEY 21/82
ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA	DAVIVIENDA	67.400.000,00	EPSS	CAJA-REC LEY 21/82
ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA	CAJA SOCIAL	67.400.000,00	EPSS	CAJA-REC LEY 21/82

Proceso radicado bajo No. 54001310500420200001700

Mediante Auto de fecha 28 de febrero de 2020, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta LIBRA ORDEN DE PAGO a favor de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. por valor de \$57.885.076.

El 11 de septiembre de 2020, se radicó memorial solicitando reconocimiento de personería, limitación de medida cautelar a la efectuada por banco Scotiabank – Colpatria y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas a las demás entidades Financieras por parte de COMFAORIENTE

Atendiendo a lo anterior, en el mes de abril de 2023 COMFAORIENTE presentó a través de correo certificado, escrito mediante el cual se solicitó el levantamiento de los embargos practicados en exceso.

Mediante Auto de trámite de 05 de mayo de 2023, se ordenó el levantamiento de los embargos decretados:

“PRIMERO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en atención a lo considerado, COMUNICAR esta decisión a los gerentes de las entidades bancarias, cooperativas y/o financieras en los que se decretó la medida, LÍBRENSE los respectivos oficios.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para realizar AUDIENCIA ESPECIAL PARA LA RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES, de conformidad con el art. 443 del CGP, en concordancia con el art. 42 CPT y SS, para los fines pertinentes para el día 09 de Noviembre de 2023 a las 03:15 pm.”

Mediante Oficios No. 0518 a 0521 el juzgado comunica el levantamiento de medida a los bancos respectivos.

Con oficio No. 0736 el Juzgado reitera al Banco AV VILLAS levantar medida ordenada.

Proceso radicado bajo No. 18001-40-03-001-2023-00689-00

Mediante Auto de fecha 11 de enero de 2024, el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia Caquetá – Decreta el embargo y retención de las cuentas de ahorros, corrientes y/o CDT’S, que posea la Corporación. Limitando esta medida hasta la suma de \$67.400.000.

El 11 de Diciembre de 2024, este proceso ejecutivo radicado bajo No.18001-40-03-001-2023-00689-00 instaurado por la ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA, fue terminado, como lo consta en el auto:

“(…) **PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, conforme lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares llevadas a efecto. De existir remanentes, **PONER** los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado que los exija.

TERCERO: DISPONGASE, que, a través de Secretaria, se ordene el pago de los títulos judiciales existentes con abono a cuenta de ahorros 066000902040 constituida ante la Institución Bancaria Davivienda, en favor del extremo demandado Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, conforme a lo expuesto precedentemente (…)”

De acuerdo a lo anterior, se revisó en la rama judicial el estado del proceso ejecutivo radicado bajo No. 18001-40-03-001-2023-00689-00 y se evidencia que el 13 de diciembre de 2024, fue fijado por estado lo siguiente:“(…)En Cumplimiento auto 11/12/2024 y con oficio 2024000340 se ordenó pagar al demandado

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE 2 títulos que suman \$134.800.000 con abono a cuenta de ahorros 066000902040 constituida ante la institución bancaria Davivienda, en favor del extremo demandado Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE, conforme a lo expuesto precedentemente (...).

El 14 de enero de 2025 la cuenta de ahorros No. 0660-00900-2040 del Banco Davivienda a nombre de COMFAORIENTE fue ingresado el valor de \$134.800.000 realizado por el Banco Agrario, que es concordante al valor que fue embargado inicialmente en el proceso ejecutivo radicado 18001-40-03-001-2023-00689-00 que cursa en el Juzgado 001 Civil Municipal de Florencia.

Respecto al Total Efectivo y equivalentes de Efectivo, Bancos representa el 1.85% desagregados por segmentos de negocio así:

Régimen Subsidio Familiar	1.76%
Comfaoriente EPS-S – EPS-C	0.00%
Salud IPS	0.09%

CUENTAS DE AHORRO: Registra la existencia de recursos disponibles que la Corporación posee en las entidades financieras del Departamento, las cuales no presentan restricción alguna.

Durante la presente vigencia, se recibió oficio No.0521 del 09 de mayo de 2023 emanado por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, en el cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar que presentaba la cuenta de Ahorros del Banco Davivienda por valor \$57.885.076; proceso jurídico instaurado por el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir.

Con respecto al total Efectivo y equivalentes de efectivo representa el 98.13% clasificados por segmentos del negocio así:

Régimen Subsidio Familiar	16.91%
Comfaoriente EPS-S Y EPSC	72.52%
Salud IPS	8.70%

Catálogo	Detalle	Valor Saldo (Año Anterior)	Valor Saldo Vigencia 2024	% Análisis Vertical (año anterior)	% Análisis Vertical	\$ Var	% Var
1120	CUENTAS DE AHORRO	70.894.808.434	79.369.564.117	97,59%	98,13%	8.474.755.683	11,95%
	LEY 21/1982	11,662,540,977	13.675.206.063	16,05%	16,91%	2.012.665.086	17,26%
	EPSS	52,473,887,613	58.654.823.756	72,23%	72,52%	6.180.936.144	11,78%
	IPS	6,758,379,844	7.039.534.297	9,30%	8,70%	281.154.454	4,16%

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



La variación absoluta más relevante, se encuentra en el programa de salud EPSS y está compuesto por las cuentas maestras, desde donde se administran y giran los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, los depósitos a la vista que respaldan la inversión de las reservas técnicas y la cuenta de administración del régimen subsidiado. A diciembre 31 de 2024 reflejan un saldo de \$743.715.504, \$56.526.394.021 y \$1.384.714.231, respectivamente.

El rubro más representativo del Programa de Salud del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – ComfaOriente EPSS, corresponde a los depósitos a la vista que respaldan las reservas técnicas¹⁴ del mes calendario inmediatamente anterior; a diciembre 31 de 2024 asciende a \$56.526.394.021, lo anterior en cumplimiento Artículo 2.5.2.2.1.10 “Inversión de las reservas técnicas” del Decreto 780 de 2016.

RUBRO	DETALLE	A CORTE DIC.-2024	A CORTE DIC.-2023	VARIACIÓN
11201510	B/DAVIVI AHORRO 01063081 RES. TEC	55.458.778.340	45.025.541.897	10.433.236.443
11201514	BCO POPULAR CTA 27167-1 RES-TEC	1.067.615.681	1.044.489.402	23.126.279
TOTALES		56.526.394.021	46.070.031.299	10.456.362.722
VARIACIÓN PORCENTUAL RESPECTO A LOS TOTALES				22,70%

La variación del 22.70% respecto de la vigencia 2024 que equivale a \$10.456.362.722, corresponde a su plan de capitalización, crecimiento ligado hasta el cumplimiento expreso de mantener el 100% de las reservas técnicas del mes calendario inmediatamente anterior, únicamente con el mecanismo de liquidez inmediata, es decir con los saldos de los depósitos a la vista, a través de los recursos propios de la administración, del ahorro por el manejo austero de los mismos, con la capitalización de los rendimientos financieros diferenciales gestionados desde la dirección administrativa de Comfaorientes con la entidad financiera Banco Davivienda.

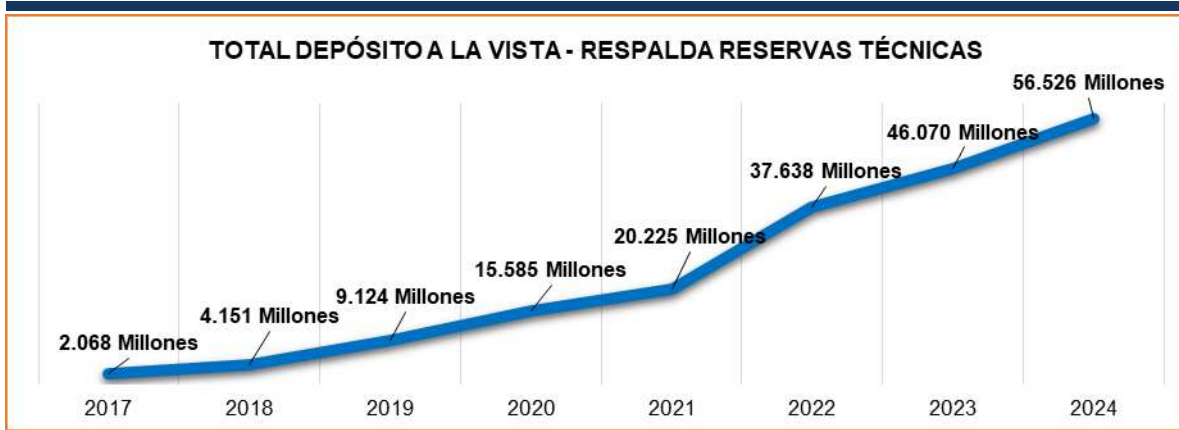
Capitalización en atención a la fluctuación propia que se pueda presentar en el cálculo de las reservas técnicas y de la transitoriedad del parágrafo No. 2 del artículo 2.5.2.2.1.7 del Decreto 780 de 2016.

El Programa de Salud del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – Comfaorientes EPSS cuenta con la liquidez financiera para atender sus obligaciones con la red de servicios en el corto plazo, es decir, frente a alguna posible situación futura adversa que comprometa la operación del programa de salud EPS-S, este cuenta con los recursos disponibles para garantizar el pago de los hipotéticos créditos reconocidos, con los saldos de los depósitos a la vista del régimen de inversiones de las reservas técnicas, que a diciembre 2024 asciende a \$56.526.394.021, depósitos libres de medidas restrictivas y que por el contrario, desde su constitución se han capitalizado de manera mensual; esto aunado a la posibilidad de aplicar la unidad de caja frente a los saldos del efectivo y equivalentes del efectivo, si se materializa dicho supuesto.

¹⁴ Artículo 30 resolución 415 de 2015 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud:

(...) Las reservas técnicas permiten determinar la capacidad de las entidades autorizadas para operar el aseguramiento en salud para hacer frente a sus obligaciones actuales o eventuales contraídas en virtud de su actividad y se constituyen como fuente principal para atender el pago de las mismas. (...)

(...) Esta reserva comprende tanto los servicios de salud ya conocidos por la entidad como los ocurridos pero aún no conocidos, que hagan parte del plan obligatorio de salud y de los planes complementarios, así como las incapacidades por enfermedad general.(...)



Igualmente, dispone de dos cuentas maestras para la administración de los recursos por concepto de la Unidad Pago por Capitación UPC, (una para el régimen subsidiado y la otra para el régimen contributivo por movilidad), con base en la Liquidación Mensual de Afiliados – LMA y a los procesos de compensación de la UPC, los recursos NO UPC (NO Plan Beneficios de Salud - PBS) con cargo a los presupuestos máximos, en atención al artículo 240¹⁵ de la Ley 1955 de 2019 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, que a través de las resoluciones 335, 373, 669, 834, 1568, 1617, 224 de 2024 y 0090 de 2025, proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, con las que estableció los valores del presupuesto máximo para Comfaorient EPSS, para la vigencia 2024; estas dos fuentes de financiación giradas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES a la cuenta maestra y el manejo de los recursos apropiados por la Caja de Compensación y girados al programa de salud EPSS en el marco del artículo 217 de la Ley 100 de 1993.

La cuenta maestra en atención numeral f¹⁶ del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 es la única con la cual se realizan pagos a la red prestadora de servicios y tecnologías en salud, por la garantía de la atención a la población afiliada.

En consecuencia, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 se realizaron los siguientes desembolsos de dinero, desde la cuenta maestra del Régimen Subsidiado y Régimen Contributivo por movilidad en Salud:

CONCEPTO	VALOR
Pagos Red Prestadora de Servicios de Salud UPC	358.267.402.558
Pagos Red Prestadora de Servicios de Salud NO UPC (NO PBS)	15.974.777.122

¹⁵ (...) **ARTÍCULO 240. EFICIENCIA DEL GASTO ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA UPC.** *Los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC serán gestionados por las EPS quienes los financiarán con cargo al techo o presupuesto máximo que les transfiera para tal efecto la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). El techo o presupuesto máximo anual por EPS se establecerá de acuerdo a la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual considerará incentivos al uso eficiente de los recursos. En ningún caso, el cumplimiento del techo por parte de las EPS deberá afectar la prestación del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del mecanismo de negociación centralizada contemplado en el artículo 71 de la Ley 1753 de 2015. (...)*

¹⁶ f. *Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, manejarán los recursos en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto en la forma que reglamente el Ministerio de la Protección Social. Sus rendimientos deberán ser invertidos en los Planes Obligatorios de Salud.*

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



CONCEPTO	VALOR
Pagos Red Prestadora de Servicios de Salud UPC con recursos de la Ley 1929 de 2018	0
Impuestos cancelados (Retenciones practicadas)	1.043.075.793
Prestaciones económicas régimen contributivo movilidad	1.303.704.303
Traslado gastos de administración (Art. 23 Ley 1438 de 2011)	27.282.256.086
TOTAL	403.871.215.862

De igual forma, el programa de Salud EPS-S constituyó cuentas bancarias para el manejo de los gastos de administración¹⁷, con la cual garantiza el pago de los recursos físicos, humanos, entre otros, necesarios para su funcionamiento. A diciembre 31 de 2024 asciende a \$1.384.714.121.

Por otra parte, el programa de salud IPS posee cuatro cuentas bancarias en tres entidades financieras, con las cuales garantiza el flujo de recursos para el desarrollo de sus actividades, que a corte 31 de diciembre de 2024 cerraron con un saldo de \$7.039.534.297, la cuenta bancaria más representativa corresponde al banco popular, con un saldo de \$5.769.151.574, en la que concentra el resultado de los recursos líquidos generados en la vigencia 2024.

NOTA No. 5 – ACTIVOS FINANCIEROS - INVERSIONES

Comprende las cuentas en las cuales se registran las inversiones en Títulos Valores que actualmente posee la Corporación, pactadas con las diferentes entidades financieras con carácter temporal o permanente, con la finalidad de mantener reserva de liquidez. De igual manera, también se desarrollan para cumplir con disposiciones legales o reglamentarias.

Al cierre de la presente vigencia 2024, el Título valor CDT del Banco AV VILLAS, por valor \$7.154.928, aún presenta restricción por concepto de embargo, cuya medida cautelar no se ha aplicado.

OBLIGATORIAS: Registra las inversiones que se deben efectuar en cumplimiento de las exigencias legales emanadas por las autoridades competentes. Representan el 0.66% con respecto al Total de Activos. La Corporación da cumplimiento a lo establecido en el numeral 3ro del artículo 43 y artículo 48 Ley 21 de 1982.

¹⁷ **"ARTÍCULO 23. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD.** El Gobierno Nacional fijará el porcentaje de gasto de administración de las Entidades Promotoras de Salud, con base en criterios de eficiencia, estudios actuariales y financieros y criterios técnicos. Las Entidades Promotoras de Salud que no cumplan con ese porcentaje entrarán en causal de intervención. Dicho factor no podrá superar el 10% de la Unidad de Pago por Capitación.

Los recursos para la atención en salud no podrán usarse para adquirir activos fijos, ni en actividades distintas a la prestación de servicios de salud. Tampoco lo podrá hacer el Régimen Subsidiado.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo previsto en este artículo se reglamentará para que el porcentaje máximo de administración entre a regir a más tardar el primero de enero de 2013. El Gobierno Nacional contará con seis (6) meses para hacer las revisiones necesarias con base en estudios técnicos sobre el porcentaje máximo señalado en el presente artículo y podrá realizar las modificaciones del caso. Hasta tanto no se defina el Régimen Subsidiado seguirá manejando el 8%."

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



La reserva legal para el año 2024 por valor de \$100.000.000, fue aprobada por el Consejo Directivo según Acta No. 1180 del 18 de diciembre de 2023.

El Total de Activos Financieros comprende los Rubros:

Detalle	2024	2023	Variación
OBLIGATORIAS	1.671.523.998	1.571.523.998	100.000.000
TOTAL FINANCIEROS -INVERSIONES	1.671.523.998	1.571.523.998	100.000.000

La Administración da cumplimiento a la Circular Externa No. 0018 de 1997, de no concentrar más del 20% del portafolio de inversiones en una misma Entidad Financiera.

NOTA No. 6 – CUENTAS POR COBRAR

Corresponde al saldo de las deudas a cargo de terceros y a favor de la Corporación.

El Total de Cuentas por Cobrar representan el 6.26% con respecto al Total del Activo, clasificadas por segmentos del negocio así:

Régimen Subsidio Familiar	3.56%
Comfaorientes EPS-S/C	2.63%
Salud IPS	0.07%

El Total de Cuentas por Cobrar comprende los Rubros:

DETALLE		2024	2023	Variación
1305	PROGRAMAS DEL SECTOR SALUD	7.300.852.305	3.998.164.364	3.302.687.941
1312	CLIENTES DE SERVICIOS	6.634.891.156	8.029.966.259	- 1.395.075.103
1317	CRÉDITOS SOCIALES	3.533.617.956	3.379.916.171	153.701.785
1330	ANTICIPOS	0	0	0
1335	DEPÓSITOS	1.667.788	850.962.719	- 849.294.931
1345	INGRESOS POR COBRAR	135.151.281	164.011.695	- 28.860.414
1365	CUENTAS POR COBRAR EMPLEADOS	1.159.410	3.130.808	- 1.971.398
1380	DEUDORES VARIOS	192.685.000	71.711.085	120.973.915
1399	DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR	- 1.840.309.676	- 1.942.782.644	102.472.968
13	TOTAL CUENTAS POR COBRAR	15.959.715.220	14.555.080.457	1.404.634.763

PROGRAMAS DEL SECTOR SALUD: Registra los valores a favor de la Corporación por la administración del Régimen Subsidiado en Salud y el Régimen Contributivo por movilidad y la prestación de servicios del programa IPS, conformado por las siguientes cuentas por cobrar:

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



Catálogo	Detalle	Valor Saldo (Año Anterior)	Valor Saldo Vigencia 2024	% Análisis Vertical (año anterior)	% Análisis Vertical	\$ Var	% Var
1305	PROGRAMAS DEL SECTOR SALUD	3.998.164.365	7.300.852.305	27,47%	45,74%	3.302.687.941	82,61%
EPSS	CONTRATOS IPS LIQUIDADADOS	4.688.218	0	0,03%	0,00%	-4.688.218	-100,00%
EPSS	PROGRAMA PANDEMIA COVID19	20.240.830	20.240.830	0,14%	0,13%	0	0,00%
EPSS	UNIDAD DE PAGO X CAPITACION	5.177	0	0,00%	0,00%	-5.177	-100,00%
EPSS	RECURSOS PROPIOS UPC	154.780.951	169.020.798	1,06%	1,06%	14.239.847	9,20%
EPSS	NO PBS PRESUPUESTO MÁXIMO	1.293.592.684	5.547.173.166	8,89%	34,76%	4.253.580.482	328,82%
EPSS	RECOBROS NO POS	1.530.582.560	1.375.637.601	10,52%	8,62%	-154.944.959	-10,12%
IPS	II NIVEL EVENTO	988.498.944	174.919.910	6,79%	1,09%	-813.579.034	-82,30%
IPS	OTROS SERVICIOS PROGRAMA DE SALUD	5.775.000	13.860.000	0,04%	0,09%	8.085.000	140,00%

a. Resolución 166 del año 2021, con la cual se regula el procedimiento y pago asociada a la aplicación de la vacuna contra el COVID-19, modificada por las Resoluciones 508 y 651 de 2021, proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por un valor de \$20.240.830, saldos a cargo del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

b. Aplicación del Artículo 217 de la Ley 100 de 1993 según la LMA, recursos apropiados por la Caja de Compensación y girados al programa de salud EPSS, por valor de \$169.020.798.

c. Recursos NO PBS con cargo a los presupuestos máximos, en el marco del artículo 240 de la Ley 1955 de 2019, con saldo total de \$5.547.173.166.

d. Recobros NO PBS por prestación de servicios de salud no UPC hasta el 31 de diciembre de 2019 a cargo del Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander por valor de \$1.003.439.049 y por prestación de servicios de salud del 01 de enero al 29 de febrero de 2020, con cargo a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por valor de \$372.198.552.

e. Cuentas por cobrar originadas por la prestación del servicio de salud del Programa IPS al programa de salud Comfaorienté EPSS y a la Caja de Compensación por el programa Centro Día, por un valor total de \$174.919.910 y \$13.860.000, respectivamente.

Con respecto al Total de Cuentas por Cobrar representa el 45.74%, clasificados por segmentos del negocio así:

Comfaorienté EPS-S y EPSC	44.56%
Salud IPS	1.18%

De las cuentas por cobrar sector salud del programa EPSS, que ascienden a \$7.112.072.395 a corte 31 de diciembre de 2024; los principales deudores son: el Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander – IDS por concepto de recobros NO PBS, servicios prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, por un valor total de \$1.003.439.049, correspondientes a recobros auditados, conciliados y aprobados para pago, reconocidos por el Director del IDS en acta firmada en conjunto el 31 de octubre de 2024, según cifras auditadas hasta dicha fecha.

El otro deudor, es la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES, con un saldo en cartera de \$5.919.371.718, de este valor por concepto de recobros NO PBS régimen subsidiado, por servicios prestados entre el 01 de enero al 29 de febrero de 2020, corresponde un valor de \$372.198.552, facturación a la que se le realizó el respectivo proceso de radicación conforme a las ventanas de radicadas establecidas y sobre las cuales la ERP generó glosa; al cierre de la vigencia 2024, estas cuentas por cobrar

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



cuentan con su respectivo deterioro contable, con base al Manual de Políticas y Procedimientos Contables de la Corporación y un saldo de \$5.547.173.166 por concepto de presupuestos máximos, según resoluciones de asignación 1453 de 2023, 373 de 2024 y 0090 de 2025, proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Período	Resolución	Notificación	Saldo en Cartera
Julio, agosto, septiembre y octubre de 2023	1453 del 15 de septiembre de 2023	18 de septiembre de 2023	\$ 486.190.306
Reajuste de la vigencia 2022	373 del 04 de marzo de 2024	11 de marzo de 2024	\$ 3.413.308.652
Noviembre y diciembre de 2024	0090 del 23 de enero de 2025	24 de enero de 2025	\$ 1.647.674.208

Sobre el particular, los saldos en cartera de presupuestos máximos corresponden a excedente de la mensualidad de septiembre 2023, valor retenido por la ADRES por el proceso de reintegro de recursos del ajuste de los presupuestos máximos de la vigencia 2021, el reajuste reconocido para la vigencia 2022, acto administrativo sobre el cual se radica la renuncia a términos el 19 de marzo de 2024 y el valor de las mensualidades asignadas de noviembre y diciembre de 2024, actos administrativos que se encuentran ejecutoriados.

Teniendo en cuenta los saldos en cartera a corte diciembre de 2024 y la no asignación oportuna, se presenta una desfinanciación del SGSSS y en particular en los recursos NO PBS (presupuestos máximos), toda vez, que durante el cuarto trimestre de 2024 no se contó con el flujo de recursos de los reajuste de la vigencia 2022 y mensualidad de noviembre y diciembre de 2024, saldos que no tienen ninguna objeción para su pago y sobre los cuales se radica renuncia a términos, por lo que el programa de salud EPS-S tuvo que buscar alternativas que le permitieran garantizar el flujo de recursos a la red de servicios de salud contratada, que garantiza la prestación efectiva a su población afiliada; situación a la cual se suma los reajustes de la vigencia 2023, por mayor valor en los servicios prestados y garantizados por la red, así como la insuficiencia de estos recursos para los servicios garantizados de la vigencia 2024; cifras que no han sido contempladas por Ministerio de Salud y Protección Social, hasta el presente corte que se informa.

La problemática de los presupuestos máximos es de conocimiento general y expuesto por la Corte Constitucional, a través de la sala La Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, en donde se evaluó el nivel de cumplimiento de las órdenes que buscan la suficiencia de los Presupuestos Máximos para financiar los servicios y tecnologías en salud PBS no UPC y mediante el Auto 2881 de 2023 la sala además de declarar el nivel de cumplimiento bajo, dispuso que el Ministerio de Salud:

(...)

ii) Dentro de los 45 días calendario siguientes a la comunicación de la providencia, cancele efectivamente los valores pendientes por concepto de reajustes a los presupuestos máximos reconocidos para la vigencia del año 2021.

iii) Dentro de los 45 días calendario siguiente a la comunicación de la providencia, presente un cronograma en el que establezca las acciones necesarias para reconocer y pagar los valores pendientes por concepto de reajustes a los techos de la vigencia 2022. Este plan de trabajo no podrá exceder el término de 6 meses para su culminación.

iv) Dentro de los 30 días calendario siguiente a la comunicación de la providencia, expida y notifique el acto administrativo de reconocimiento de los techos correspondientes a los meses octubre, noviembre y diciembre de 2023, si aún no lo ha hecho.

v) *Dentro de los 45 días calendario siguiente a la comunicación de la providencia, presente un cronograma para definir la metodología de reajuste definitivo de los techos del año 2023, y se fijen y cancelen los reajustes finales. Este plan de trabajo no podrá exceder el término de 6 meses siguientes a la terminación de la vigencia de 2023.*

vi) *En el término de 6 meses siguientes a la comunicación de la providencia, cree una metodología unificada de definición y reajuste de los Presupuestos Máximos y reajustes, que observe los parámetros fijados en el auto -f.j. 130. (...)*

Conforme a lo anterior, es relevante precisar que a la fecha, el Ministerio de Salud y Protección Social, no ha dado cumplimiento a las órdenes tercera, quinta y sexta, de la Corte Constitucional, impartidas en el Auto 2881 de 2023, toda vez que respecto al reajuste de la vigencia 2022 no ha realizado el pago de estos recursos, tampoco ha definido y asignado el reajuste definitivo de la vigencia 2023 y no tiene establecida una metodología unificada para el cálculo de los presupuestos máximos anuales, por el contrario, continúa expidiendo de forma extemporánea los actos administrativos de asignación de recursos, los cuales no son oportunos ni suficientes, afectando financieramente el programa de salud EPSS y alargando el mecanismo de reajuste, que de igual forma, no ocurren dentro la vigencia.

Sobre esta misma situación, la Corte Constitucional por medio de la Sala Especial de Seguimiento de la Sentencia T-760 de 2008, a través del Auto 2049 de 13 de diciembre de 2024, declaró el incumplimiento general del componente de suficiencia de presupuestos máximos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y abrió un incidente de desacato contra el Ministro de Salud y Protección Social; este incumplimiento no solo contraviene el Auto 2881 de 2023, sino que también compromete la sostenibilidad financiera de las Entidades Promotoras de Salud (EPS).

Por lo anterior, la Sala Especial declaró el incumplimiento general del componente de suficiencia de los presupuestos máximos evaluado en el marco de las órdenes 21 y 22 de la Sentencia T760 de 2008 y le ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social, entre otras cosas:

(...)

- a) *Pagar los presupuestos máximos reconocidos para los periodos julio, agosto, septiembre y octubre de 2024.*
- b) *Reconocer los presupuestos máximos correspondientes a los periodos de noviembre y diciembre de 2024, lo cual deberá ocurrir a más tardar el 30 de enero de 2025.*
- c) *Pague los presupuestos máximos correspondientes a cada uno de los meses de 2025 dentro de los 15 primeros días de cada periodo. El pago correspondiente a los meses de enero y febrero deberá efectuarse dentro de los 10 últimos días del mes de febrero. (...)*

También le ordenó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que transfiera los recursos necesarios para que el Ministerio de Salud y Protección Social dé cumplimiento al pago de los presupuestos máximos en los términos establecidos en la providencia.

En el caso de ComfaOriente, los recursos de presupuestos máximos a corte octubre de 2024, ya fueron girados por la ADRES y de igual forma dispersados a la red prestadora de servicios y tecnologías; en cuanto a la asignación de recursos de los meses de noviembre y diciembre de 2024, el 24 de enero de 2025 se notifica la resolución 090 de 2025, con la respectiva asignación, sin embargo, en ella no hace un reconocimiento final para la vigencia 2024, sino que por el contrario asigna recursos conforme al promedio

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



autorizado para la vigencia 2024, recursos que conforme a la ejecución de la prestación efectiva de servicios de salud, son insuficientes, los mismos, como ya se dijo anteriormente, girados por la ADRES el 06 de febrero de 2025 y de igual forma a la red de servicios y/o tecnologías en salud.

Igualmente, señalo la Corte Constitucional en el Auto 089 del 04 de febrero de 2025, apertura de un incidente de desacato contra el ministro Guillermo Alfonso Jaramillo por el incumplimiento de órdenes sobre los presupuestos máximos, el cual deberá ejecutar las siguientes decisiones, a partir de la notificación de esta providencia:

“(…)

- **48 horas para pagar el ajuste de los presupuestos máximos correspondientes a la vigencia 2022 y definir una metodología unificada para su fijación y reajuste.**
- **18 días para pagar los presupuestos máximos reconocidos de los periodos de julio a octubre de 2024.**
- **18 días para reconocer los presupuestos máximos correspondientes a noviembre y diciembre de 2024.**
- **15 primeros días de cada mes para pagar los presupuestos máximos de 2025, con la salvedad de que los pagos de enero y febrero deberán efectuarse en los últimos 10 días de febrero.** (…)” Negrilla fuera de texto.

También preciso la Corte Constitucional que no procede recurso alguno sobre las decisiones del Auto 089 del 04 de febrero de 2025, por lo que se espera que se dé cumplimiento a todas las ordenes de esta providencia, en materia de los presupuestos máximos, así como, de la Unidad de Pago por Capitación.

A diciembre 31 de 2024 las cuentas por cobrar por concepto de recobros No PBS por servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC reflejan los siguientes saldos:

RECOBROS NO PBS APROBADOS IDS	
1305059610 NO POS C.T.C. RADICADAS/APROBAD	777.683.724
1305059615 NO PBS MIPRES RADICADA/APROBADA	225.755.326
TOTAL RECOBROS NO PBS APROBADOS IDS	1.003.439.049
TOTAL RECOBROS NO PBS APROBADOS POR LAS ERP - IDS	
1.003.439.049	
RECOBROS NO PBS POR APROBAR ADRES	
1305059720 RECOBRO NO PBS ADRES RADICA X	372.198.552
TOTAL RECOBROS NO PBS POR APROBAR ADRES	372.198.552
TOTAL RECOBROS NO PBS POR APROBAR ERP - ADRES	
372.198.552	
TOTAL DETERIORO CUENTAS POR COBRAR POR RECOBROS NO PBS IDS Y ADRES	
445.354.040	

El deterioro de las cuentas por cobrar por recobros NO PBS se realiza de acuerdo al numeral 5.5 del Capítulo V del Manual de Políticas y Procedimientos Contables en atención a las Normas Internacionales de Información Financiera la Ley 1314 de 2009 y DUR 2420 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones".

Conforme a lo anterior, se encuentra totalmente deteriorado contablemente los recobros No PBS no aprobados por la ADRES y un 10% de los recobros aprobados por el IDS con edad de vencimiento mayor a 360 días.

CLIENTES DE SERVICIOS: En este rubro se contabilizan las deudas por los créditos otorgados a las empresas afiliadas, a los trabajadores afiliados por la utilización de los servicios sociales. Representan el 41.57% con respecto al Total de Cuentas por Cobrar.

Régimen Subsidio Familiar	37.77%
Comfaorientes EPS-S y EPSC	3.80%

En lo que respecta al Régimen del Subsidio Familiar, los deudores por clientes de servicios que representan el 37.77%, están desglosados así:

131210 Educación: Representa el 5.15% del total de clientes de servicios sociales, en esta cuenta se reconocen el servicio prestado en las Instituciones educativas Gimnasio Campestre Cúcuta, Bachillerato por Ciclos, Centro Educativo Ocaña, Centro Educativo Pamplona por concepto de matrículas y pensiones.

131215 Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano: Representa el 7.75% del total de clientes de servicios sociales, se registran las cuentas por cobrar por concepto de los diferentes cursos modulares y técnicos del Instituto Comfaorientes.

131225 Recreación: Representa el 7.53% del total de clientes de servicios sociales, agrupa las cuentas por cobrar derivadas de la prestación de servicios de recreación como es la agencia de viajes, servicio en el Centro Recreacional Villa Sylvania y Centro Recreacional y Vacacional Chinácota y Centro recreacional Comfaorientes Ocaña.

131295 Otros: representa el 77.72% del total de clientes de servicios sociales, de los cuales el más representativo lo conforma el valor correspondiente a las Transferencias y Apropiaciones de los Fondos del mes de Diciembre 2024, que serán consignados en el mes de enero 2025, conforme a la normatividad estipulada, de igual manera las cuentas por cobrar por transacciones internas entre centros de costos.

Y por otros conceptos representa el 1.85% del total de clientes de servicios sociales, en el cual se encuentran incluidos las cuentas por cobrar del servicio de vivienda y la medición posterior por costo amortizado de clientes de servicios sociales.

CRÉDITOS SOCIALES: Representa los valores a favor de la Corporación originados en los préstamos otorgados a los trabajadores afiliados dentro de las diferentes líneas de crédito (Vivienda, Libre Inversión, Salud, educación, compra de cartera, caja express, turismo y ahorro previo), los cuales son concedidos en un plazo máximo de 30 meses con Títulos Valores. A corto plazo representan el 13.95% y a largo plazo el 8.19% con respecto al Total de Cuentas por Cobrar.

Para la vigencia 2024 se continuo implementado beneficios para nuestros afiliados con el fin de cumplir con el objetivo del servicios de crédito Social a la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, el cual es promover el bienestar del trabajador afiliado activo y su familia mediante la satisfacción de sus requerimientos crediticios con destino a la solución de sus necesidades, evitándose en lo posible la búsqueda de recursos externos, especulativos y de difícil trámite.

La cobertura del servicio de Crédito Social otorgado por COMFAORIENTE está dirigido únicamente a trabajadores afiliados activos con empresas afiliadas que pagan aportes a la Caja de Compensación COMFAORIENTE correspondiente al porcentaje establecido (4%) y que se encuentran al día en el pago de los aportes para fiscales. El afiliado no requiere demostrar vida crediticia para la solicitud del crédito.

Las estrategias y beneficios aplicados para la vigencia 2024 en el servicio de crédito Social fueran las siguientes:

Se continuó aplicando la estrategia del ofrecimiento a nuestros afiliados de créditos con Tasas Subsidiadas a categoría A el 70% y B 60%, para créditos nuevos hasta \$5.000.000 con un plazo hasta 24 meses, teniendo en cuenta que se aplica hasta que los recursos disponibles se agoten. El proyecto fue aprobado por el Consejo Directivo de la Corporación mediante Acta 1152 del 24 de Noviembre de 2022 corresponde a la suma de Ciento Ochenta y Cinco Millones Cincuenta y Ocho Mil Setenta y Dos Pesos Mcte. (\$185.058.072)

ESTRATEGIA SUBSIDIO A LA TASA DE INTERÉS DE FINANCIACION A LOS CRÉDITOS SOCIALES OTORGADOS A LOS AFILIADOS CATEGORIA A Y B:

El 24 de Noviembre de 2022, el Consejo Directivo de la Corporación aprobó mediante Acta 1152 la ficha Técnica: "SUBSIDIO A LAS TASAS DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN A LOS CRÉDITOS SOCIALES OTORGADOS A LOS AFILIADOS CATEGORÍAS A Y B.

1. Otorgamiento de créditos exclusivamente bajo el Sistema de Libranza.
2. El Subsidio solo se aplicará para afiliados de categoría A y B.
3. El subsidio: Aplica para los créditos que se otorguen en las modalidades de Educación, Libre Inversión, Salud, Turismo y Vivienda ofertados por el servicio de Crédito Social de Comfaoriente, conforme a la disponibilidad de los fondos.
4. Monto máximo para prestar: Cinco Millones de pesos Mcte. (\$5.000.0000).
5. Plazo máximo de financiación del crédito: Veinticuatro (24) meses.
6. La empresa debe encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales.

Se aplica el beneficio que fue aprobado por el Consejo Directivo mediante acta No 1159 del 25 Enero de 2023, crédito sin codeudor con una antigüedad laboral de 3 años por un monto máximo de \$3.000.000 con un plazo a 12 meses .

MONTO	PLAZO	TIPO DE CONTRATO	ANTIGÜEDAD LABORAL
DE \$ 500.000	6 MESES	TERMINO FIJO TERMINO INDEFINIDO / NOMBRAMIENTO OFICIAL OBRA LABOR	6 meses
>\$500.000 A \$ 1.000.000	DE 7 A 10 MESES	TERMINO FIJO TERMINO INDEFINIDO / NOMBRAMIENTO OFICIAL OBRA LABOR	1 AÑO
>\$ 1.000.000 A \$ 2.000.000	DE 10 A 12 MESES	TERMINO FIJO TERMINO INDEFINIDO / NOMBRAMIENTO OFICIAL OBRA LABOR	2 AÑOS
>\$ 2.000.000 A \$ 3.000.000	HASTA 12 MESES	TERMINO FIJO TERMINO INDEFINIDO / NOMBRAMIENTO OFICIAL OBRA LABOR	3 AÑOS

Igualmente fue aprobado por el Consejo Directivo un crédito hasta \$1.000.000, donde no se tienen en cuenta los reportes negativos en las centrales de riesgo (No estudio de crédito y exonerado de codeudor con antigüedad laboral mayor a un año (1), plazo a diez (10) meses.

Se continúa impulsado el CREDITO QUINIENTAZO:

Crédito por: \$500.000

Plazo de Crédito: 6 meses

Antigüedad Laboral: 6 MESES

SIN CODEUDOR

NO CONSULTAS EN CENTRALES DE RIESGO

Sistema de Libranza

Durante la vigencia del 2024 se realizaron diferentes ferias de los beneficios, en donde se le ofrecía nuestro afiliados asesoría personalizadas correspondiente para acceder al servicio y la explicación de los beneficios que tienen por pertenecer a la Caja de Compensación del Oriente Colombiano COMFAORIENTE.

Se llevó a cabo campaña de promoción y divulgación por Redes Sociales (Facebook, Twitter,) en la Página WEB de la Corporación. Continuamente se realiza contacto telefónico con los representantes legales o administradores de empresas afiliadas ofreciendo los servicios para concretar firma de Acuerdos de Libranzas, con el fin de impactar directamente en la población afiliada de categoría A y B.

DEPÓSITOS: Representa el valor de los dineros entregados por el programa del Régimen Subsidiado Comfaoriente EPSS con carácter transitorio como garantía de los procesos judiciales en contra de este programa, corresponde al proceso radicado No. 54001315300420210028000 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, cuyo demandante es la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz por valor de \$1.667.788, teniendo en cuenta la liquidación del crédito.

Respecto del Proceso Ejecutivo de la Agencia de Negocios, Ingeniería y Derecho ANID S.A.S, mediante Auto del 15 de noviembre de 2024, se ordenó el archivo del mismo, por no quedar más actuaciones por surtir, el saldo del depósito que se reflejaba a corte 31 de diciembre de 2023, fue reintegrado por el banco agrario al programa de salud EPSS, el 04 de octubre de 2024, según registro contable 869-21839, por valor de \$849.962.719.

INGRESOS POR COBRAR: Representan el 0.85% con respecto al Total de Cuentas por Cobrar. Registra los valores a favor de la Corporación por concepto de rendimientos financieros y arrendamientos del Régimen del Subsidio Familiar.

CUENTAS POR COBRAR EMPLEADOS: Representa el 0.01% con respecto al Total de Cuentas por Cobrar, refleja el saldo de los créditos otorgados al personal con vínculo laboral y que son derechos a favor de la Caja.

DEUDORES VARIOS: Representa el 1.21% con respecto al Total de Cuentas por Cobrar, refleja el saldo de los embargos a cuentas bancarias de la Corporación, instaurados por la Sociedad de Fondos y Cesantías Porvenir por valor de \$57.885.000, la ESE Hospital María Inmaculada por valor de \$134.800.000,00

Posterior al cierre de la vigencia 2024, el 14 de enero de 2025 se recibió reintegro del título del depósito judicial del proceso ejecutivo de la ESE Hospital María Inmaculada por valor de \$134.800.000, en la cuenta de

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



ahorros No. 0660-00900-2040 del Banco Davivienda a nombre de COMFAORIENTE, el cual fue realizado por el Banco Agrario.

DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR: Registra los montos provisionados para cubrir eventuales pérdidas de créditos, como resultado del análisis efectuado a cada uno de los rubros que conforman el grupo de Deudores Sociales. Con respecto al Total de Cuentas por Cobrar representan el -11.53%, clasificados por segmentos del negocio así:

Régimen del Subsidio Familiar	-5.11%
Comfaorientes EPS-S y EPSC	-6.42%

El deterioro de Cartera se aplica mensualmente, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Políticas Contable en el Capítulo V deudores Sociales y Otras Cuentas por Cobrar, Ítems 5.5 Deterioro del valor, aprobado por el Consejo Directivo de la Corporación, en el marco de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario DUR 2420 de 2015.

El Régimen del Subsidio Familiar refleja un deterioro de cuentas por cobrar de \$ 816.189.403, se calcula al cierre de cada periodo, a los siguientes rubros: para Clientes de Servicios un monto de \$747.851.714 y Créditos Sociales un valor de \$ 68.337.689.

El Programa de Salud EPS-S (CCF050 - CCFC50) refleja un deterioro de cuentas por cobrar de \$1.024.120.27307, se calcula de acuerdo a política contable a los siguientes rubros: para recursos UPC un monto de \$20.240.830, por recobros NO PBS un valor de \$931.544.346 y deudores varios por \$72.335.097.

Su disminución obedece a la aplicación del cálculo del deterioro de las cuentas por cobrar, reconocidos en Libros de Contabilidad, las cuales se realizan con base al Manual de Políticas y Procedimientos Contables capítulo V - Deudores sociales.

NOTA No. 7 - INVENTARIOS

La cuenta de inventarios se encuentra constituida por los bienes producidos por el servicio de restaurante, materias primas, productos en proceso, productos terminados para la venta, de acuerdo a las necesidades que surjan de las actividades del servicio del Restaurante para la atención de los comensales que visitan el Centro Recreacional y Vacacional Villa Chirama cuando se presta el servicio de pasadías, eventos sociales, paquetes empresariales, venta al público en general. Este rubro Refleja un saldo a corte de 31 de diciembre de 2024, por valor de \$1.574.838, así:

14	INVENTARIOS	VALOR
1410	PRODUCTOS EN PROCESO	368.726
1435	MERCANCIA PARA VENTA	1.206.112
14	TOTAL INVENTARIOS	1.574.838

NOTA No. 8 – PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO & PROPIEDADES DE INVERSION

Representa los activos tangibles adquiridos, construidos o en proceso de construcción para usarlos en la administración de la Corporación. La administración ha venido realizando, la identificación y confrontación de la existencia de los mismos. Con respecto al Total del Activo Representan el 42.07%, clasificados por segmentos del negocio así:

Régimen del Subsidio Familiar	41.354%
Comfaorientes EPS-S	0.001%
Salud IPS	0.711%

Las Propiedades, Planta y Equipo cuentan con una adecuada protección, manteniendo vigentes los contratos de mantenimiento preventivo, adicional las pólizas de seguros que los protegen contra incendio, terremoto, robo, rotura de maquinaria, entre otros.

15	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	2024	2023	Variación
1504	TERRENOS	50.414.792.792	39.790.431.246	10.624.361.546
1508	CONSTRUCCIONES Y EDIFIC EN CURSO	0	0	0
1516	CONSTRUCCIONES EDIFICACIONES	54.672.686.509	48.012.615.433	6.660.071.076
1520	MAQUINARIA Y EQUIPO	1.791.719.401	1.723.228.841	68.490.560
1524	EQUIPO DE OFICINA	5.497.780.221	5.346.820.901	150.959.320
1528	EQUIPO DE COMPUTACION/COMUNICACION	4.481.293.047	4.124.460.201	356.832.846
1532	EQUIPO MEDICO-	424.830.837	30.227.998	394.602.839
1536	EQUIPO DE HOTELES, RESTAURANT Y CAFETERIA	956.239.408	956.239.408	0
1540	FLOTA Y EQUIPO TRANSPORTE	28.220.000	28.220.000	0
1570	LEASING FINANCIEROS	408.000.000	408.000.000	0
1592	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-11.479.448.900	-9.670.948.768	-1.808.500.132
15	TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	107.196.113.315	90.749.295.260	16.446.818.055

La depreciación se calcula utilizando el método de línea recta sobre el costo histórico con cargo al gasto, de acuerdo con el número de años estimados para su vida útil, no se estima valor ni porcentaje residual, toda vez que la finalidad es usar el activo hasta su agotamiento, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Políticas Contables.

A continuación, se detalla el movimiento de Propiedades Planta y Equipo durante la vigencia 2024, incluyendo el valor de la depreciación para cada cuenta.

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



Valores en \$

COD	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	SALDO ANTERIOR AÑO 2023	ADICIONES	RECLASIFIC	BAJA ACTIVOS	DEPRECIACIÓN	SALDO VIGENCIA 2024
1504	TERRENOS	39.790.431.246	10.624.361.546	0	0	0	50.414.792.792
1508	CONSTRUCCIONES Y EDIFIC EN CURSO	-	0	0	0	0	0
1516	CONSTRUCCIONES EDIFICACIONES	44.828.369.833	6.660.071.076	0	0	699.595.098	50.788.845.811
1520	MAQUINARIA Y EQUIPO	952.007.438	68.490.560	0	0	103.182.155	917.315.843
1524	EQUIPO DE OFICINA	2.193.362.112	150.959.320	0	0	385.487.099	1.958.834.333
1528	EQUIPO DE COMPUTACION/COMUNICACION	1.841.303.974	375.316.330	- 18.483.485	0	410.227.036	1.787.909.783
1532	EQUIPO MEDICO-	2.880.414	394.602.839	0	0	6.077.195	391.406.058
1536	EQUIPO DE HOTELES, RESTAURANTE Y CAFETERÍA. MAQ LAVANDERÍA	862.447.863	0	0	0	88.481.626	773.966.237
1540	FLOTA Y EQUIPO TRANSPORTE	154.000	0	0	0	154.000	0
1570	LEASING FINANCIEROS	278.646.380	0	0	0	115.603.923	163.042.457
15	TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	90.749.295.260	18.273.801.671	- 18.483.485	0	1.808.500.131	107.196.113.315

El rubro Propiedad Planta y Equipo a corte diciembre 31 de 2024 es de \$107.196.113.315, siendo el rubro más representativo Construcciones y Edificaciones con un 47.38%, Terrenos el 47.03%, Equipo de oficina un 1.83%, Equipo de computación /comunicación el 1.67%.

El Plan del Límite Máximo de Inversiones de la Vigencia 2024 inicial fue aprobado por el Consejo Directivo de la Corporación por un valor de **\$338.965.359**, según consta en Acta 1180 del 18 de diciembre de 2023, Acta en 1190 del 04 de junio de 2024 y Acta 1199 del 23 de octubre de 2024.

Así mismos se presentó su primera modificación aprobada por el Consejo Directivo el día 04 de junio del 2024 tal como consta en Acta 1190 de la misma fecha, adicionando un valor de \$733.482.585 y la segunda modificación mediante Acta 1199 del 23 de octubre de 2024 por valor de \$ 216.403.285, para un valor total del Límite Monto Anual de Inversiones para la vigencia 2024 por **\$1.288.851.229**.

En la primera modificación se adiciona al Límite Máximo de Inversiones de la Vigencia 2024, la "DOTACION DE SERVICIOS EN FUNCIONAMIENTO PARA LA VIGENCIA 2024" por valor de **\$733.482.585**, para el Servicio de Salud IPS, con una fuente de financiación de los *Remanentes del Régimen de la IPS COMFAORIENTE acumulados no ejecutados a 31 de Diciembre de 2022*.

Igualmente en la segunda modificación se adiciona al Límite Máximo de Inversiones de la Vigencia 2024, la DOTACIÓN DE SERVICIOS EN FUNCIONAMIENTO DE LA VIGENCIA 2024, por valor de \$ **216.403.285** para el Servicio de Salud IPS, con una fuente de financiación de los *Remanentes del Régimen de la IPS COMFAORIENTE acumulados no ejecutados correspondientes a las vigencias 2019 a 31 de Diciembre de 2022*, que se encuentran debidamente certificados para la operatividad de la tercera sede de la IPS.

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



Del valor total del Límite Máximo de Inversiones para la vigencia 2024 por **\$1.288.851.229**, presentó una ejecución de **\$1.194.009.382**.

Se efectuó reclasificación del rubro Equipo de Procesamientos de Datos (1528), al rubro Licencias y software (1635), que corresponde a Licencia de bases de datos ETC por valor de **\$18.483.485**.

Los avalúos fueron realizados por el arquitecto German Francisco Colmenares con registro Avaluador RAA AVAL- No.13466348, dentro del Marco Jurídico y Normativo establecido en la Resolución # 620 de SEPTIEMBRE 23 de 2008 emitida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) en la que se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro de la Ley 388 de 1997. Por lo tanto, fueron utilizados los métodos adecuados para tal propósito.

En la elaboración de los avalúos, a fin de establecer un valor acorde con la realidad económica, se estudió el valor del TERRENO y de la CONSTRUCCIÓN de forma individual e independientemente, con distintos y apropiados métodos valuatórios.

EI TERRENO, fue analizado y valorado aplicando el MÉTODO DE ENCUESTA DE MERCADO teniendo en cuenta el comportamiento actual de la oferta y la demanda por intermedio de investigaciones en el mercado inmobiliario local propendiendo utilizar para dicho estudio, ofertas de mercado de bienes inmuebles comparables que se asimilen al terreno que requiere definir su valor.

Las CONSTRUCCIONES fueron estudiadas y valoradas por el METODO DE COSTO DE REPOSICION, donde se observó y estimo detenidamente cada una de estas edificaciones para calcular su valor comercial; para tal objeto, se aplicaron factores de calificación y de devaluación como la vetustez, estado actual de conservación y mantenimiento, obsolescencia, etc.

La Corporación una vez analizados los resultados de los avalúos correspondientes a estos inmuebles y dado el actual uso y funcionamiento de los mismo y en cumplimiento con el objeto social de la Corporación, reconoce estos resultados y realiza la incorporación de las valoraciones o desvalorizaciones, valores que fueron registrados en Libros de Contabilidad en el mes de diciembre de 2024.

CAJA DE COMFAORIENTE FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE "				
DETALLE AVALUOS DICIEMBRE 31 2024				
No.	DETALLE	TOTAL LIBROS	Avaluó Técnico A DICIEMBRE 31/2024	Vr. A contabilizar Valorización o Desvalorización
1	CENTRO RECREACIONAL LAS LOMAS			
	Terreno	6.298.026.667	7.170.006.136	871.979.469
	Construcciones	1.714.831.195	1.451.215.465	- 263.615.730
	Totales	8.012.857.862	8.621.221.601	608.363.740
2	SEDE ADMINISTRATIVA Y COLEGIO PAMPLONA			
	Terreno	977.533.333	1.010.269.925	32.736.592
	Construcciones	1.436.782.452	2.195.364.487	758.582.035
	Totales	2.414.315.785	3.205.634.412	791.318.627
3	SEDE BARRIO LA PLAYA CALLE 16 # 1-21			
	Terreno	2.526.262.500	2.624.085.391	97.822.891
	Construcciones	930.073.481	1.002.981.200	72.907.719
	Totales	3.456.335.981	3.627.066.591	170.730.610
4	SEDE ADMINISTRATIVA			
	Terreno	3.308.191.875	3.437.866.595	129.674.720
	Construcciones	10.452.459.654	11.492.901.726	1.040.442.072
	Totales	13.760.651.529	14.930.768.321	1.170.116.792

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



CAJA DE COMFAORIENTE FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE "				
DETALLE AVALUOS DICIEMBRE 31 2024				
No.	DETALLE	TOTAL LIBROS	Avaluó Técnico A DICIEMBRE 31/2024	Vr. A contabilizar Valorización o Desvalorización
CENTRO RECREACIONAL VILLASILVANIA				
5	Terreno	12.622.707.512	17.709.055.293	5.086.347.781
	Construcciones	11.804.713.249	14.188.361.913	2.383.648.664
	Totales	24.427.420.761	31.897.417.206	7.469.996.446
CENTRO RECREACIONAL Y VACACIONAL VILLA CHIRAMA				
6	Terreno	5.548.535.949	6.837.574.645	1.289.038.696
	Construcciones	9.577.156.603	11.392.980.774	1.815.824.171
	Totales	15.125.692.552	18.230.555.419	3.104.862.867
SEDE BARRIO LA PLAYA AV . 2 # 13-55				
7	Terreno	1.526.362.500	1.829.384.868	303.022.368
	Construcciones	627.581.368	838.220.775	210.639.407
	TOTALES	2.153.943.868	2.667.605.643	513.661.775
GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE				
8	Terreno	6.982.810.910	9.796.549.940	2.813.739.029
	Construcciones	7.585.176.733	8.226.819.470	641.642.737
	Totales	14.567.987.643	18.023.369.410	3.455.381.766
Terrenos		39.790.431.246	50.414.792.792	10.624.361.546
Construcciones		44.128.774.735	50.788.845.811	6.660.071.076
TOTALES		83.919.205.981	101.203.638.603	17.284.432.622

NOTA No. 9 – ACTIVOS INTANGIBLES

Registra los derechos derivados de bienes recibidos en arrendamiento financiero con opción o no de compra, en los términos previstos en las normas legales vigentes.

Corresponde a leasing con el Banco de Occidente con una duración de 36 meses por valor de \$511.111.474. Este leasing se realizó en el mes de julio de 2019. Aprobado por el Consejo Directivo de la Corporación tal como consta en Acta 1076 del 27 de mayo de 2019, siendo incluida en la Primera Modificación Ingresos, Gastos y Costos de presupuesto de la vigencia 2019.

Igualmente, el Desarrollo del Aplicativo para el manejo operativo del Régimen Subsidiado y Contributivo por movilidad para la EPSS Comfaorienté integrado a la IPS Comfaorienté por valor de \$238.000.000 y Licenciamiento de Plataforma de desarrollo FOU JS Género, mantenimiento anual para 4 cores y licencia de un usuario concurrente para compilación servicios profesionales de Consultoría por valor de \$70.999.999. Los anteriores proyectos fueron aprobados por el Consejo Directivo de la Corporación dentro del Límite Máximo del Monto Anual de Inversiones para la vigencia 2019 en la Modalidad de inversión - Dotación y Servicios en Funcionamiento y su fuente de inversión son remanentes de la IPS vigencia 2018 y remanentes del Régimen Subsidio Familiar vigencia 2018, respectivamente.

Igualmente, lo aprobado por el Consejo Directivo de la Corporación dentro del Límite Máximo de inversiones vigencia 2021 tal como consta en Acta 1125 del 27 de septiembre de 2021 Modalidad de Inversión Dotación y Servicios en Funcionamiento con fuente de financiación remanentes de la IPS vigencia 2020 ejecutado en el servicio IPS Comfaorienté así: suministro de licenciamiento renovación windows server 2022 sobre el directorio activo o servidores de dominio y licencias por valor de \$84.681.000; desarrollo de la integración contable de la nómina para la generación automatizada de los comprobantes de nómina por valor de

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



\$74.970.000; desarrollo e implementación de la fase 1 para la modernización del portal web y creación de la aplicación móvil de servicios por valor de \$400.000.000.

Durante la vigencia 2022, se realizó el suministro del software desarrollo aplicativo administrador de alimentos para el Centro Recreacional y Vacacional Villa Chirama por \$29.889.230 y licencias de office por \$2.665.600, para Administración Cúcuta y \$6.092.800, con remanentes de la IPS. Lo anterior se encuentra incorporado en Límite Máximo de inversiones vigencia 2022 tal como consta en Acta 1132 del 28 de diciembre de 2021, primera modificación de presupuesto según acta 1143 del 30 de junio de 2022 - segunda modificación de presupuesto según acta 1146 del 28 septiembre de 2022 y tercera modificación de presupuesto tal como consta en acta 1152 del 24 noviembre de 2022 Modalidad de Inversión Dotación y Servicios en Funcionamiento con fuente de financiación remanentes Régimen Subsidio Familiar vigencia 2021 y remanentes de la IPS vigencia 2021.

Durante la vigencia 2023, se realizó el suministro de licenciamiento de bases de datos ibm informix y software de backup nakivo, para la EPSS Comfaoriente por \$619.966.503 e IPS Comfaoriente por \$93.721.039. Así mismo, se realizó el suministro del Aplicativo para conexión directa a través de webservice para CRUCE de información con Comfanorte, con el fin de validar información de afiliaciones para el otorgamiento del subsidio de cuota monetaria y subsidio en la tarifa de servicios por \$45.220.000 y una Licencia de Bases de Datos IBM INFORMIX y Software de Backup Nakivo para la Administración por valor de \$115.764.988. Lo anterior se encuentra incorporado en la Primera Modificación del Límite Máximo de Inversiones vigencia 2023, tal como consta Acta 1176 del 26 de octubre de 2023 Modalidad de Inversión Dotación y Servicios en Funcionamiento con Fuente de Financiación Remanente de la IPS vigencia 2022.

Durante la vigencia 2024, se realizó el suministro de 10 LICENCIAS OFFICE HOME AND BUSSINES por \$ 14.018.200 para la Dotación de los Servicios de Funcionamiento del Servicio de Salud IPS, con remanentes de la IPS COMFAORIENTE acumulados no ejecutados a 31 de diciembre de la vigencia 2022. Lo anterior se encuentra incorporado en Límite Máximo de inversiones vigencia 2024 tal como consta en Acta 1190 del 04 de junio de 2024.

En lo que respecta a la amortización de los activos intangibles, se realiza la distribución sistemática del valor amortizable del activo intangible durante su vida útil. La amortización inicia cuando el activo esté disponible para su utilización y el cargo por amortización de un periodo se reconoce en el resultado del mismo. A diciembre 31 de 2024 refleja un saldo de \$ 503.161.470 por el régimen del subsidio familiar y \$73.776.381, por el programa de salud IPS.

La Corporación utiliza como método de Amortización para distribuir el valor amortizable del activo a lo largo de la vida útil, el método lineal.

Los Activos Intangibles, representan el 0.68% del total del Activo.

Régimen del Subsidio Familiar	0.11%
Salud IPS	0.57%

16	ACTIVOS INTANGIBLES	2024	2023	Variación
1635	LICENCIAS Y SOFTWARE	2.322.101.040	2.315.481.855	6.619.185
1698	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	-576.937.851	-528.532.419	-48.405.432
16	TOTAL ACTIVOS INTANGIBLES	1.745.163.189	1.786.949.436	-41.786.247

NOTA No. 10 – OTROS ACTIVOS

Los Fondos de Ley con Destinación Específica: Registran los recursos provenientes de la distribución de las apropiaciones del 4% las cuales son manejados en cuentas corrientes, de ahorro e inversiones, sobre los cuales existen restricciones de tipo legal que impiden su libre utilización.

Otros Activos: Comprende aquellos bienes para los cuales no se mantiene una cuenta individual y no es posible clasificarlos dentro de las cuentas del activo claramente definidas en el presente plan.

Los Fondos con Destinación Específica y Otros Activos representan el 18.59% con respecto al Total del Activo.

Detalle	2024	2023	Variación
Fondo Del Subsidio Familiar de Vivienda FOVIS corto plazo	4.587.454.590	4.385.036.523	202.418.067
Fondo Del Subsidio Familiar de Vivienda FOVIS largo plazo	1.442.307.303	1.782.144.370	-339.837.067
FOSYGA-ADRES	2.278.324.394	1.805.438.912	472.885.482
LEY 115	1.975.604.177	1.790.771.553	184.832.624
FONIÑEZ	592.211.546	715.429.090	-123.217.544
FOSFEC	7.491.647.873	7.421.160.815	70.487.058
TOTAL FONDOS CON DESTINACION ESPECIFICA	18.367.549.883	17.899.981.263	467.568.620
FONDOS Y/O CONVENIOS DE COOPERACIÓN	177.527.743	52.642.596	124.885.147
SALDO PARA OBRAS Y PROGRAMAS DE BENEFICIO SOCIAL	14.763.881.667	8.798.807.835	5.965.073.832
EXCEDENTES DEL 55%	14.056.041.236	9.570.684.213	4.485.357.023
TOTAL OTROS ACTIVOS	47.365.000.529	36.322.115.907	11.042.884.622

LOS FONDOS Y APROPIACIONES CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Registra los recursos manejados en cuentas corrientes, de ahorros e inversiones, sobre las cuales existen restricciones de tipo legal que impiden su libre utilización, conformados por: Fondo Subsidio Familiar de Vivienda (Fovis); Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) ahora denominado ADRES; Fondo Ley 115 de 1994 Educación; Fondo FONIÑEZ compuesto por Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria; Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), Fondos y/o Convenios de Cooperación, Saldo para Obras y Programas de Beneficio Social y Excedentes del 55%.

- **Fondo del Subsidio Familiar de Vivienda -FOVIS-** Fondo creado según la Ley 49 de 1990 Artículo 68, para financiar la Vivienda de Interés Social a través de la entrega de Subsidio Familiar de Vivienda obligatorio y/o voluntario. Las fuentes de este rubro se originan en las apropiaciones del 4% del total del recaudo de los aportes y de Aportes de Empresas No Afiliadas (Prescritos), según lo establecido en la Resolución No. 0075 del 31 de Enero de 2024, Ley 633 de 2000 Artículo 64, Circular Externa No.0023 de diciembre 18 de 2003 y

Circular externa 020 de 2017 emanadas de la Superintendencia del Subsidio Familiar y Artículo 6° de la Ley 789/02 y Ley 920/04 transferencia de recursos estipulados. Representa el 12.73%, con respecto al Total de Otros Activos.

- **Fosyga Fondo de Solidaridad y Garantía** Creado para el manejo de los dineros por concepto de atención de los afiliados al Régimen Subsidiado en Salud con los recursos propios, en este rubro se apropia el 5% de los recaudos por aportes del 4% y de Aportes de Empresas No Afiliadas (Prescritos), en cumplimiento a la Resolución No. 0075 del 31 de Enero de 2024, Artículo 217 Ley 100 de 1993, Circular Externa No.0023 de diciembre 18 de 2003 y Circular externa 020 de 2017 emanada de la Superintendencia del Subsidio Familiar, Representa el 4.81%, con respecto al Total de Otros Activos.

Así mismo, el Decreto 780 de 2016 incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el cual: el artículo "2.6.4.2.1.8. *Recursos administrados directamente por las Cajas de Compensación Familiar-CCF. Las CCF que administren directamente los recursos correspondientes al recaudo del subsidio familiar destinados al régimen subsidiado del SGSSS deberán manejar los recursos en cuentas bancarias y contables separadas del resto de los recursos de la CCF. Las CCF deberán informar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social - ADRES sobre el recaudo a más tardar el tercer (3) día hábil siguiente a la fecha límite mensual establecida en las normas para el giro de los aportes del subsidio familiar por parte de los empleadores, debidamente certificada por el representante legal y por el revisor fiscal de la CCF. La información correspondiente a recaudos efectuados con posterioridad a la fecha límite mensual establecida para que los empleadores efectúen los aportes y hasta el último día del mes, se reportará el mes siguiente al del recaudo, en la precitada fecha, identificando el período al cual corresponden.*"

A partir del 1 de agosto de 2017 entró en vigencia el Decreto 546 de 2017 del 30 de marzo de 2017 por el cual se modifica el Decreto 1429 de 2016, modificando la estructura del reporte de la información CCF1 por el nuevo formato RUR-ADRES 003, informándose en las fechas establecidas según la normatividad vigente.

En la Resolución 2021 del 28 de febrero de 2020 se adoptan los formatos de recaudo especial de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) - ADRES.

La Corporación efectuó el traslado de los excedentes correspondientes a la vigencia 2024, por valor **\$2.532.892.740** de acuerdo al formato RUR-ADRES 004, en cumplimiento al artículo 5 de la Resolución 2021 de 2020: "Adoptese el formato ADRES 004 para que las Cajas de Compensación Familiar que administran los recursos destinados al Régimen Subsidiado, presenten el reporte de la información al cierre de la vigencia fiscal sobre los recursos recaudados mensualmente por concepto del subsidio familiar y el monto de estos que son destinados al Régimen Subsidiado frente al monto de la Unidades de Pago por Capitalización reconocidas, con la finalidad de establecer el giro del excedente cuando haya lugar. Este formato deberá ser presentado a la ADRES a más tardar el treinta y uno (31) de enero de la siguiente vigencia".

Fondo Ley 115 de 1994 Educación: Representa el 4.17%, con respecto al Total de Otros Activos. La apropiación de estos recursos se aplica una vez descontadas las apropiaciones de Ley y el 55% para el pago del subsidio familiar en efectivo, teniendo en cuenta la aplicación del Decreto 1902 de 1994 y demás normas que lo regulan.

Fondo de Atención integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria-FONIÑEZ- Las fuentes de este rubro se originan en las apropiaciones del 4% del total del recaudo de los aportes y de Aportes de Empresas No Afiliadas (Prescritos), en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0075 del 31 de Enero de 2024, Circular Externa No.0023 de diciembre 18 de 2003 y Circular externa 020 de 2017 emanadas de la Superintendencia del Subsidio Familiar y lo dispuesto en el artículo 16 numeral 8 de la

Ley 789/02. Representa el 1.25%, con respecto al Total de Otros Activos.

Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC: Registra el valor de los recursos apropiados junto con los rendimientos generados y las asignaciones realizadas en cumplimiento en lo señalado en la Ley 1636 de 2013. Su saldo representa el valor de los recursos pendientes por aplicar. Representa el 15.82% con respecto al Total de Otros Activos.

Regido por la Ley 1636 de 2013, "Por medio de la cual se crea el Mecanismo de Protección al Cesante en Colombia" y cuyo objetivo es la articulación y ejecución de un Sistema Integral de Políticas Activas y Pasivas de Mitigación de los efectos del Desempleo que enfrentan los Trabajadores; al tiempo de facilitar la reinserción de la población cesante en el mercado laboral en condiciones de dignidad, mejoramiento de la calidad de vida, permanencia y formalización.

Fondos y/o Convenios de Cooperación: Con respecto al Total de Otros Activos representa el 0.37%. Registra los recursos recibidos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Alcaldías del Municipio de Cúcuta y Ocaña, administrados por la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano "Comfaorienté" a través de convenios tripartitos, contratos de Aportes, las Gerencias Integrales, que corresponden a convenios firmados con el Banco Agrario de Colombia S.A y tiene como fin la construcción o mejora de Vivienda rural de interés social, recursos administrados por la Caja de Compensación.

Los saldos de los convenios a 31 de diciembre de 2024 se clasifican así:

DETALLE	2024	2023	VARIACIÓN
CONVENIO ICBF/CAJA	177.527.743	52.642.596	124.885.147
TOTAL FONDOS Y CONVENIOS COOPERACIÓN	177.527.743	52.642.596	-43.281.412

Gerencias Integrales

El 25 de Abril de 2024, se realizó reunión virtual citada por el Banco Agrario S.A mediante la plataforma Microsoft Teams Meeting citada a las 11:00 a.m., con el fin de llevarse a cabo un acuerdo para las respectivas actas de Liquidación de las gerencias Integrales, se concluyó coordinar mesas de trabajo con el fin de llevarse a cabo la socialización de saldos con sus debidas liquidaciones y demás información relacionada con las Gerencias Integrales.

No obstante, hasta el momento no se ha podido concretar con la Gerencia de Vivienda el proceso de liquidación de estos contratos de las Gerencias Integrales GI-103 C-GV2013-034, GI-104 C-GV2013-046, GI-203 C-GV2014-082, GI-204 C-GV2014-083, GI-205 C-GV2014-068 y GI-206 C-GV2014-084.

No. contrato	Gerencia	Valor
C-GV2013-034	GI-103	13.855.282,70
C-GV2013-046	GI-104	105.951,72
C-GV2014-082	GI-203	6.098.275,90
C-GV2014-083	GI-204	14.637.755,05
C-GV2014-068	GI-205	15.757.944,83
C-GV2014-084	GI-206	18.977.834,86

Es importante indicar que de acuerdo a la CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Forma de Pago de los contratos antes mencionados en su inciso "d" *El saldo restante equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total a reconocer, será cancelado una vez sea liquidado el convenio.*

CONTRATO C-GV2015-013 GERENCIA INTEGRAL GI-254:

El día 11 de octubre de 2024, se suscribió el Acta de corte de cuentas o finiquito del contrato No C-GV2015-013-GI-254, en el que se indica en el acuerdo lo siguiente:

En cumplimiento de la aprobación del acuerdo conciliatorio emitido por el juzgado noveno administrativo del circuito de Cúcuta de fecha 24 de mayo de 2024 se procede a:

PRIMERO: Liquidar de mutuo acuerdo el Contrato No C-GV-2015-013, celebrado entre el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO GI-254:**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. efectuara el pago por concepto de administración, correspondiente a la suma de **VEINTE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 20.068.858.42)**, a la cuenta numero 451013065626 den Banco Agrario a nombre de la Caja de **CAJA DE COMPENSACION DEL ORIENTE COLOMBIANO-COLOMBIANO**, identificada con Nit número 890.500.675-6, previa suscripción de la presente Acta de Corte de Cuentas o Finiquito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación para su pago de conformidad con lo previsto en el procedimiento de pago establecido por el BANCO.

TERCERO: Una vez cumplida la obligación de pago por parte del Banco, las partes se declaran recíprocamente a PAZ Y SALVO por todo concepto relacionado con la ejecución y liquidación del Contrato No C-GV-2015-013.

Posteriormente el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** el día 25 de octubre de 2024, realizo el pago correspondiente.

CONTRATO C-GV2015-014 GERENCIA INTEGRAL GI-255:

Actualmente se encuentra pendiente la aprobación del acuerdo conciliatorio por parte del Juzgado y hasta tanto no se surta este proceso no se podrán realizar las obligaciones pactadas en el mismo.

Sin embargo, es importante indicar que, de acuerdo a lo establecido en el contrato EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. adeuda a COMFAORIENTE el 10% final de la administración por valor de \$ 15.728.074,61 M/CTE.

De la misma manera es importante indicar que de acuerdo a la Forma de Pago del contrato C-GV2015-012 numeral dos (2) en su inciso "d" *El saldo restante, equivalente al diez por ciento (10 %) del valor de la comisión a reconocer, será cancelado una vez se suscriba el corte de cuentas o finiquito.*

Finalmente, de acuerdo a lo resumido anteriormente, EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A adeuda a La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTAY UN MIL CIENTO DIECINUEVE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 85.161.119.68)**, correspondiente al valor del 10% final de administración de las Gerencias Integrales GI-103, GI-104, GI-203, GI-204, GI-205, GI-206, GI-255.

En desarrollo de las gestiones adelantados por parte de la Caja de Compensación, la Vicepresidencia Administrativa – Gerencia de Vivienda – Gestión Técnica de Evaluación y Liquidación del Banco Agrario De

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



Colombia remitió oficio GV-00079 fechado con 10 de enero de 2025, el cual fue recibido en la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE el día 15 de enero de 2025 bajo radicado No. 2025-118-000094-2, cuyo asunto es: “*Respuesta al radicado RAD. 004152 del 27 de diciembre de 2024, con asunto “Derecho de Petición – Gerencias Integrales COMFAORIENTE (...)”* donde nos indica que para las Gerencias Integrales GI-103 C-GV2013-034, GI-104 C-GV2013-046, GI-203 C-GV2014-082, GI-204 C-GV2014-083, GI-205 C-GV2014-068 y GI-206 C-GV2014-084, en uno de sus apartes, se manifiesta: “(...) *Ahora bien, el banco realizó las actas de cierre y es preciso indicar que, las mismas son documentos internos del Banco, cuyo objetivo es realizar un corte de cuentas al contrato y darle cierre administrativo y financiero, sin embargo, estas actas de cierre no son oponibles a terceros y no surte efectos jurídicos entre las partes, por lo que, no existe un deber de notificación de esta. Lo anterior, sin perjuicio de realizar acuerdos en el marco de mecanismos de solución alternativa de conflictos (...)”*, teniendo en cuenta que las actas de cierre según lo manifestado por el mismo Banco, son documentos internos y los mismos no son oponibles a la realización de acuerdos de soluciones alternativas de conflictos, la administración continuara adelantado las acciones necesarias con el fin de lograr el pago de estos recursos.

Saldo para Obras y Programas de Beneficio Social: Representa los recursos administrados en cuentas específicas, corrientes o de ahorros, según lo dispuesto en las Resoluciones No.00017 del 10 de septiembre de 2014 “ *Instrucciones contables especiales y medidas de control interno relacionadas con la aplicación de los recursos del saldo para obras y programas sociales de los aportes del 4% del subsidio familiar*”, N°.2017-000017 del 10 de noviembre de 2017 No.2017-000020 del 30 de diciembre de 2017.

El saldo de la aplicación de estos recursos es destinado a atender el pago del subsidio en especie y servicios para los beneficiarios de las categorías A y B, realizar los proyectos de inversión autorizados por las instancias respectivas y demás aplicaciones permitidas y autorizadas por las normas legales vigentes. Con respecto al Total Otros Activos representa el 31.17%.

DETALLE	2024	2023	Variación
SALDO PARA OBRAS Y PROGRAMAS DE BENEFICIO SOCIAL	14.763.881.667	8.798.807.835	5.965.073.832
TOTAL SALDO PARA OBRAS Y PROGRAMAS DE BENEFICIO SOCIAL	14.763.881.667	8.798.807.835	5.965.073.832

A diciembre 31 de 2023 el saldo de Obras y Programas de Beneficio Social fue de \$14.763.881.667, de los cuales \$ **2.525.633.727**, corresponden al periodo de enero a diciembre de 2024.

Excedentes del 55%: Representan el 29.68% con respecto al Total Otros Activos. Estos recursos se encuentran restringidos y no pueden ser utilizados en actividades diferentes a su destinación, conforme a lo estipulado en el numeral 1.3, 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3 y 1.3.4 del Libro II, Circular Básica Contable y Financiera, de la Circular Única de 2022, instruyó a las Cajas de Compensación sobre la correcta utilización de los recursos excedentes del 55%, bajo unos parámetros claros y precisos, que permitan efectivamente aumentar los subsidios en los programas de inversión social y de esta manera fomentar las coberturas de personas afiliadas de menores ingresos, tanto por la vía infraestructura como por la vía tarifas. Así mismo, especificó las inversiones válidas y no válidas con dichos recursos.

Detalle	2024	2023	Variación
EXCEDENTES DEL 55%	14.056.041.236	9.570.684.213	4.485.357.023
TOTAL EXCEDENTES DEL 55%	14.056.041.236	9.570.684.213	4.485.357.023

Se dio aplicación de la Resolución 0076 del 31 de enero de 2024 "Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2023, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos" Para la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano "Comfaorienté" un valor de **\$4.070.172.655**.

NOTA No. 11 – OBLIGACIONES FINANCIERAS

Comprende las obligaciones financieras contraídas por la Corporación mediante la obtención de recursos provenientes de establecimientos de crédito o de otras instituciones financieras.

La Corporación adquirió Leasing financiero según contrato No.180-145352, para la adquisición de vehículo placa KRK421, por valor de \$178.200.000, constituido el día 13 de octubre de 2021, cuyo plazo fue de 36 meses; cuya última cuota fue en el mes de octubre de 2024.

El 07 de Diciembre de 2023, la Administración adquirió los siguientes leasings financieros con el Banco Occidente, para la adquisición de dos vehículos según contrato No. 180-155855 por valor de \$ 114.900.000 y el contrato No. 180-155856 por valor de \$114.900.000 a un plazo de 36 meses respectivamente, el saldo a diciembre 31 de 2024 de esta obligación financiera asciende a \$165.111.290.

La administración solicitó al Consejo Directivo cupo de endeudamiento con entidad financiera, previo análisis y evaluación de las condiciones financieras, solicitud que fue aprobada por el Consejo Directivo según Acta 1196 del 09 de septiembre de 2024 por valor de \$ 30.000.000.000, incluyendo los gastos financieros que serán asumidos por el Programa de Salud IPS.

Se evaluaron las condiciones financieras del Banco Davivienda y Banco Occidente, siendo la más favorable la del Banco Davivienda por valor de \$10.000.000.000, recurso que fue desembolsado el día 15 de noviembre de 2024, a un plazo de 12 meses.

El crédito se realizó con el fin de garantizar el flujo de recursos oportuno a la red, en atención al aumento de la siniestralidad de la UPC y la problemática del flujo de recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y/o ADRES por los presupuestos máximos, de igual forma, asimismo, se informa que el pago de las cuotas se deben realizar así: el capital debe ser asumido una parte con cargo a gastos de administración del programa de salud EPSS y otra parte con los rendimientos financieros generados de la cuenta que respalda la inversión de las reservas técnicas de la EPSS; en lo que respecta a los gastos de financiación del crédito, serán cubiertos en su totalidad por el programa de salud IPS ComfaOriente, conforme que aprobado por el Consejo Directivo de la Corporación, según acta N.º 1196 del 09 de septiembre de 2024. En el mes diciembre de 2024, se realizó el pago de la primera cuota del crédito, por valor de \$833.333.333, correspondiente al capital, razón por la cual, el saldo a diciembre 31 de 2024 de la obligación financiera, asciende a \$9.166.666.667.

La totalidad de los recursos del crédito, por valor de \$10.000.000.000, fueron girados a la red prestadora de servicios y tecnologías en salud, en el mes de noviembre de 2024, en cumplimiento del plan de acción propuesto por la administración y aprobado por el Consejo Directivo, según acta No. 1198 del 10 de octubre de 2024.

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



Las obligaciones financieras representan el 7.46% con respecto al Total del Pasivo.

21	Detalle	2024	2023	Variación
2105	BANCO NACIONALES	9.166.666.667	0	9.166.666.667
2115	OBLIGACIONES FINANCIERAS	178.766.302	294.370.225	-115.603.923
TOTAL OBLIGACIONES		9.345.432.969	294.370.225	9.051.062.744

NOTA No. 12 – PROVEEDORES

Comprende las obligaciones contraídas por la Corporación a favor de terceros, por concepto del suministro de alimentos de las actividades del servicio de Restaurante para la atención de los comensales que visitan el Centro Recreacional Villa Chirama cuando se presta los servicios de pasadías, eventos sociales, paquetes empresariales, venta al público en general.

Proveedores representan el 0.02% con respecto al Total del Pasivo, a 31 de diciembre de 2024 refleja saldo por valor de **\$ 30.619.432**.

NOTA No. 13 – CUENTAS POR PAGAR

Comprende las obligaciones contraídas por la Corporación a favor de terceros por concepto diferentes a los proveedores y obligaciones financieras.

Las Cuentas por Pagar representan el 50.34% con respecto al Total del Pasivo, clasificados por segmentos del negocio así:

Régimen Subsidio Familiar	12.16
Comfaorientes EPS-S- EPS'C	37.13
Salud IPS	1.05

El Total de Cuentas por Pagar comprende los Rubros:

23	Detalle	2024	2023	Variación
2302	SUBSIDIOS POR PAGAR	6.361.195.593	4.714.676.797	1.646.518.796
2305	PROGRAMAS SECTOR SALUD	45.739.860.549	24.639.848.780	21.100.011.769
2310	CONTRIBUCIÓN SUPERSUBSIDIO FLI	901.977.676	765.836.822	136.140.854
2335	COSTOS Y GASTOS POR PAGAR	4.559.361.212	5.942.693.714	-1.383.332.502
2365	RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMP.TIMBRE	187.700.804	192.614.746	-4.913.942
2367	IMPUESTO A LAS VENTAS RETENIDO	56.416.793	70.500.247	-14.083.454
2368	IMP DE INDUSTRIA Y COMERCIO	31.166.243	27.670.513	3.495.730
2370	RETENCIÓN Y APORTES DE NÓMINA	238.262.576	195.508.462	42.754.114
2380	ACREEDORES VARIOS	4.958.760.507	4.595.557.939	363.202.568
TOTAL CUENTAS POR PAGAR		63.034.701.953	41.144.908.020	21.889.793.933

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



SUBSIDIOS POR PAGAR: Representan el valor de los subsidios por pagar en dinero a los trabajadores beneficiarios, los cuales son causados de acuerdo con la cuota monetaria de subsidio familiar establecida por persona a cargo. Representan el 10.09% con respecto al Total de Cuentas por Pagar.

Está conformado por los Rubros: Subsidios Girados No Entregados \$485.841.256, Girados No Cobrados Anulados \$84.031.388 y Ajuste para Transferencia artículo 5 Ley 789/02. Artículo 5 DL 1769/03 \$5.791.322.949.

PROGRAMAS DEL SECTOR SALUD: Representa el valor adeudado a favor de los proveedores de servicios y tecnologías en salud por la garantía de la prestación efectiva de servicios de salud a la población afiliada. Representan el 72.56% con respecto al Total de Cuentas por Pagar, clasificados por segmentos del negocio así:

Comfaorientes EPS-S	65.46%
Comfaorientes EPS-C	6.11%
Salud IPS	0.99%

A diciembre 31 de 2024, el saldo de las cuentas por pagar sector salud ascienden a **\$45.739.860.549** y está conformada por los programas de salud Régimen Subsidiado y Régimen Contributivo por movilidad e IPS, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Catálogo	Detalle	Valor Saldo (Año Anterior)	Valor Saldo Vigencia 2024	% Análisis Vertical (año anterior)	% Análisis Vertical	\$ Var	% Var
2305	PROGRAMAS SECTOR SALUD	24.639.848.780	45.739.860.549	59,89%	72,56%	21.100.011.769	85,63%
EPSS	SALUD RÉGIMEN SUBSIDIADO	20.984.012.428	41.263.703.813	51,00%	65,46%	20.279.691.385	96,64%
EPSC	SALUD RÉGIMEN CONTRIBUTIVO MOV.	3.355.501.668	3.854.138.108	8,16%	6,11%	498.636.440	14,86%
IPS	SALUD I.P.S.	300.334.684	622.018.628	0,73%	0,99%	321.683.944	107,11%

La variación absoluta más representativa se concentra en el régimen subsidiado, al aumentar los pasivos por prestación efectiva de servicios y tecnologías en salud en \$20.279.691.385 respecto de diciembre de 2023, lo cual se justifica en tres frentes, el primero el aumento poblacional, el cual a diciembre 2023 se contaba con 216.998 afiliados, mientras que al cierre de la vigencia 2024 se cerró con 222.121 afiliados, un total de 5.123 nuevos afiliados aptos para consultar servicios, el segundo, corresponde al aumento de la UPC, la cual presentó una variación del 12.01% respecto de la vigencia 2023 y tal como lo señaló el artículo 10 para el régimen contributivo por movilidad y el artículo 20 para el régimen subsidiado, de la resolución 2364 de 2023 "Por la cual se fija el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación - UPC que financiará los servicios y tecnologías de salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones", del Ministerio de Salud y Protección Social, dicho incremento debió trasladarse a la red de servicios y tecnologías en salud contratada por la EPS-S para la vigencia 2024, por tanto los servicios facturadas en esta vigencia, reflejan dicho incremento normativo, en tercer lugar, durante la vigencia 2024 se presentó una siniestralidad de la población afiliada de 100.45% respecto de los recursos por UPC recibidos para el régimen subsidiado y en un 129.59% para el régimen contributivo por movilidad, del total del 92% y 90%, respectivamente, del punto de equilibrio, como garantía de la prestación efectiva de servicios y tecnologías en salud brindada a la población afiliada, en cumplimiento expreso del Derecho Constitucional a

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



la salud y las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS; por esta razón se presentó un mayor valor en los pasivos al corte informado.

No obstante, es importante resaltar que durante la vigencia 2024, el programa de salud EPS-S realizó pagos a su red contratada por la prestación de servicios y tecnologías en salud de \$375.545.883.983, garantizando el flujo oportuno de los recursos, en cumplimiento de su política de pagos y de acuerdo a la disponibilidad de recursos de las cuentas maestras, pagos que se hicieron a través de la tesorería de la EPSS y el mecanismo de giro directo con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

RÉGIMEN	MODALIDAD DE PAGO	FUENTE RECURSO	TIPO CONTRATO	DETALLE	VALOR GIRADO	
CONTRIBUTIVO	TESORERÍA	NO PBS	EVENTO	CONTRATOS ALTO COSTO	176.902	
				CONTRATOS EVENTO	1.239.883.802	
		PBS	CAPITA	CONTRATOS CAPITADOS	2.948.058.367	
				CONTRATOS ALTO COSTO	7.448.562.420	
			EVENTO	CONTRATOS EVENTO	11.020.972.503	
				PRESTACIONES ECONÓMICAS	538.080.050	
					746.486.158	
			19.138.095			
		PGP	CONTRATOS PGP	526.971.466		
		Total TESORERÍA				
Total CONTRIBUTIVO					24.488.329.763	
SUBSIDIADO	GIRO DIRECTO	PBS	CAPITA	CONTRATOS CAPITADOS	61.704.714.774	
				CONTRATOS IPS LIQUIDADOS	27.463.775	
			EVENTO	CONTRATOS ALTO COSTO	82.704.576.195	
				CONTRATOS EVENTO	108.927.522.717	
			PGP	CONTRATOS PGP	19.720.605.253	
	Total GIRO DIRECTO					273.084.882.714
	TESORERÍA	NO PBS	EVENTO	CONTRATOS ALTO COSTO	1.343.608.588	
				CONTRATOS EVENTO	13.391.107.831	
			CAPITA	CONTRATOS CAPITADOS	14.139.604.841	
				CONTRATOS ALTO COSTO	12.611.110.628	
				CONTRATOS EVENTO	29.095.891.851	
			EVENTO	CONTRATOS IPS LIQUIDADOS	80.325.045	
				CUENTA ALTO COSTO	481.947.210	
PGP	CONTRATOS PGP	6.829.075.512				
Total TESORERÍA					77.972.671.506	
Total SUBSIDIADO					351.057.554.220	
Total general					375.545.883.983	

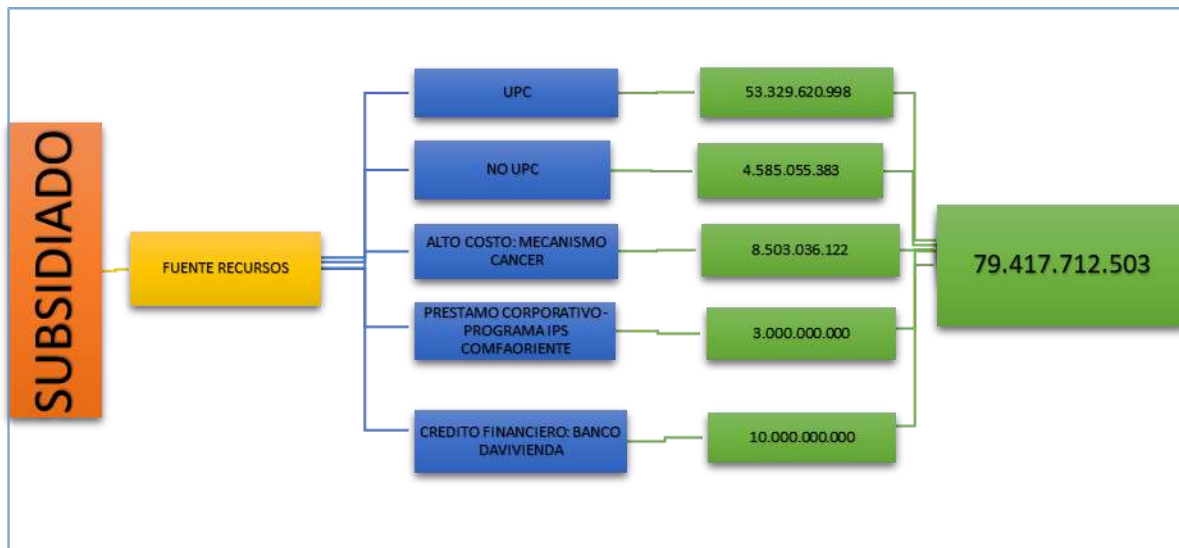
La administración presentó al Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – ComfaOriente, un plan de acción, que permita la disminución de las cuentas por pagar sector salud (reservas técnicas liquidadas pendientes de pago), garantizando una programación de pagos de octubre y noviembre de 2024, posibilitando seguir dando cumplimiento al régimen de inversiones al último trimestre de 2024; el mismo fue aprobado en reunión extraordinaria según acta No. 1198 del 10 de octubre de 2024.

Del cumplimiento del plan de acción de pagos; se realizó saneando pasivos de salud por valor de **\$79.417.712.503**, y de igual forma, reportó oportunamente los pagos ejecutados en los periodos en que se realizaron; lo anterior, en cumplimiento de las normas vigentes que regulan el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



RÉGIMEN	FUENTE DE RECURSOS	DETALLE FUENTE INGRESOS	MENSUALIDAD	VALOR PAGOS
SUBSIDIADO	UPC	Plan beneficio en salud (PBS)	OCTUBRE	26.519.246.840
		Plan beneficio en salud (PBS)	NOVIEMBRE	26.810.374.158
	NO UPC	Presupuestos Máximos (PM) junio, julio y agosto 2024	OCTUBRE	3.951.042.543
		Presupuestos Máximos (PM) septiembre 2024	NOVIEMBRE	634.012.840
	FUENTE EXTERNA	Mecanismo de ajuste por riesgo en Cáncer Res 3339 de 2019 y 1620 de 2020 Cuenta Alto Costo	OCTUBRE	4.251.518.057
		Crédito financiero	NOVIEMBRE	10.000.000.000
		Mecanismo de ajuste por riesgo en Cáncer Res 3339 de 2019 y 1620 de 2020 Cuenta Alto Costo	NOVIEMBRE	4.251.518.065
		Préstamo corporativo – programa IPS ComfaOriente	OCTUBRE	3.000.000.000
Total general				79.417.712.503



El informe final de la ejecución del plan de acción propuesto, fue presentado al Consejo Directivo de la Corporación, el 14 de diciembre de 2024, en reunión extraordinaria, conforme se evidencia en acta No. 1202, de igual fecha.

CONTRIBUCIÓN SUPERINTENDENCIA SUBSIDIO FAMILIAR: Representa las partidas apropiadas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 25 de 1981, con el fin de contribuir a los gastos de sostenimiento, asimismo lo dispuesto en el artículo 6 literal b de la Ley 789 de 2002. Representan el 1.43% con respecto al Total de Cuentas por Pagar.

De acuerdo a la Resolución N. 0176 del 14 de marzo de 2024, "Por la cual se fija la Contribución a cargo de las Cajas de Compensación Familiar con destino al Sostenimiento de la Superintendencia del Subsidio Familiar por la anualidad 2024"; la Corporación dio cumplimiento y procedió a girar las contribuciones apropiadas durante la vigencia 2023 por valor de \$464.227.275, Así mismo se dio cumplimiento de transferir

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante "FOSFEC", el porcentaje no ejecutado de esta contribución, por valor de \$301.609.547.

COSTOS Y GASTOS POR PAGAR: Representa las obligaciones contraídas con terceros por concepto de honorarios, servicios no profesionales, arrendamientos, servicios públicos, etc. Representan el 7.23% con respecto al Total de Cuentas por Pagar, clasificados por segmentos del negocio así:

Régimen Subsidio Familiar	6.13%
Comfaorientes EPS-S	0.52%
Salud IPS	0.58%

RETENCIÓN EN LA FUENTE, IMPUESTO A LAS VENTAS RETENIDO, IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: En este rubro son reconocidas las Retenciones en la Fuente por Renta, Impuesto al Valor Agregado - IVA e Industria y Comercio – ICA, teniendo en cuenta las responsabilidades tributarias de la Corporación como agente retenedor, reflejan los valores descontados a los proveedores que serán consignados en el mes de enero de la próxima vigencia a favor de la DIAN y del Municipio de Cúcuta, Representan el 0.44% con respecto al total de cuentas por pagar.

Comfaorientes ostenta la calidad de Gran Contribuyente, en cumplimiento de la Resolución 9061 del 10 de diciembre de 2020, así mismo, por los años fiscales 2023 y 2024 según Resolución 012220 del 26 de diciembre de 2022 proferida por la DIAN, de igual forma para el municipio de Cúcuta, según acuerdo 025 de 2018.

ACREEDORES VARIOS: Registra los valores adeudados por conceptos diferentes a los especificados anteriormente. Representa el 7.87 % con respecto al Total de Cuentas por Pagar.

En lo que respecta al Régimen del subsidio Familiar el Rubro más representativo se refleja en el valor correspondiente a las apropiaciones de los fondos del mes de diciembre 2024 que se consignan en enero de 2025.

NOTA No. 14- BENEFICIOS A EMPLEADOS

Comprende el valor de los pasivos a favor de los empleados por conceptos laborales adquiridos de conformidad con la Ley y Convenciones Colectivas Vigentes, representa el 2.07% con respecto al total del Pasivo. Beneficios a Empleados la conforman los siguientes Rubros:

Detalle		2.024	2.023	Variación
2510	CESANTÍAS CONSOLIDADAS	1.743.109.839	1.543.290.675	199.819.164
2515	INTERESES SOBRE CESANTÍAS	206.897.948	182.659.502	24.238.446
2525	VACACIONES CONSOLIDADAS	363.038.356	290.435.890	72.602.466
2530	PRESTACIONES EXTRALEGALES	282.214.978	246.139.329	36.075.649
TOTAL BENEFICIOS A EMPLEADOS		2.595.261.121	2.262.525.396	332.735.725

A continuación, se desagrega el total de beneficios a empleados con respecto al total del pasivo clasificado por segmento del negocio así:

Régimen Subsidio Familiar	1.37%
Comfaoriente EPS-S	0.50%
Salud IPS	0.20%

NOTA No. 15 PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES

Comprende los valores provisionados sobre los cuales la Corporación estima a futuro una posible ocurrencia de los mismos, por lo anterior, reconoce por este concepto: obligaciones para costos y gastos, beneficios a empleados, procesos jurídicos y las provisiones del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Total de Pasivos Estimados Cuentas por Pagar, representa el 13.80% con respecto al Total del Pasivo; de los cuales el Programa de Salud COMFAORIENTE EPSS, representa el 12.61%, como se detalla en el siguiente cuadro:

Régimen Subsidio Familiar	0.99%
Comfaoriente EPS-S - EPS´C	12.61%
Salud IPS	0.20%

El Programa de Salud Comfaoriente EPSS continúa calculando y reflejando los Pasivos Contingentes que garantizan y respaldan la operatividad frente a eventos futuros que puedan tener afectación financiera, es así que a corte 31 de diciembre de 2024, presenta en sus Estados Financieros provisiones por valor de \$15.788.533.683. Estos pasivos contingentes permitirán aminorar el impacto patrimonial a futuro de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.5.2.2.1.9 Reservas técnicas¹⁸ y coadyuvando a garantizar el negocio en marcha del programa de salud ComfaOriente EPS-S.

Los Pasivos Estimados y Provisiones están conformados por los siguientes Rubros:

Detalle		2024	2023	Variación
2605	PARA COSTO Y GASTOS	822.863.349	2.155.312.824	-1.332.449.475
2621	PROV. POR BENEFICIOS A EMPLEADOS	175.461.516	144.052.884	31.408.632
2635	PROVISION PARA CONTINGENCIAS	4.489.333.823	3.217.294.890	1.272.038.933
2645	PROV. SECTOR SALUD	11.786.798.643	27.914.589.326	-16.127.790.683
26	TOTAL PROVISIONES	17.274.457.331	33.431.249.924	-16.156.792.593

¹⁸ (...) Artículo 2.5.2.2.1.9 Reservas técnicas. Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto tienen la obligación de calcular, constituir y mantener actualizadas mensualmente las siguientes reservas técnicas, (...)

(...) 1.1. La reserva de obligaciones pendientes y conocidas (...)

(...) 1.2. La reserva de obligaciones pendientes aún no conocidas (...)

PARA COSTOS Y GASTOS: Registra el valor de las provisiones efectuadas por la Corporación, para atender obligaciones por concepto de costos y gastos a fin de aminorar una posible afectación patrimonial, mitigada con el reconocimiento de estas partidas.

Representan el 4.76% con respecto al Total de Pasivos Estimados y Provisiones, clasificados por segmentos del negocio así:

Régimen Subsidio Familiar	2.80%
Comfaorienté EPS-S – EPS‘C	1.91%
Salud IPS	0.06%

En el Régimen Subsidiado en Salud se reflejan provisiones para costos y gastos por un valor de \$329.279.841, constituida para el cubrimiento de resultados de auditorías “ARS”¹⁹ por restituciones de recursos de la Liquidación Mensual de Afiliados – LMA en el reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación - UPC, rubro más representativo y otros conceptos varios.

PROVISIÓN BENEFICIOS A EMPLEADOS: Registra el valor estimado para cancelar la prima de antigüedad a los trabajadores de acuerdo a convención colectiva. Anualmente se aplicará el párrafo 28.20 MTN2, ajustando la medición del periodo anterior según cambios demográficos de empleados teniendo en cuenta el número de ellos y niveles salariales actuales y en especial los valores aproximados que se cancelarán efectivamente en el siguiente periodo.

Representan el 1.02% con respecto al Total de Pasivos Estimados y Provisiones, clasificados por segmentos del negocio así:

Régimen Subsidio Familiar	0.51%
Comfaorienté EPS-S – EPS‘C	0.36%
Salud IPS	0.15%

PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS: Registra el valor estimado para cubrir obligaciones a favor de terceros por demandas laborales, civiles, administrativos las cuales se provisionan de acuerdo a los conceptos emitidos por el área jurídica y oficina de Cartera (Asesores Internos y Externos de la Corporación). Representan el 25.99% con respecto al Total de Provisiones, representados por segmentos del negocio así:

Régimen Subsidio Familiar	3.84%
Comfaorienté EPS-S	20.90%
IPS	1.25%

¹⁹ “ARS”: corresponde a auditorías realizadas a la Unidad de Pago por Capitación UPC girada al Programa de Salud EPS‘S a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social y la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES.

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



Está conformado por las provisiones por litigios (263505), que a corte 31 de diciembre de 2024, asciende a \$4.273.833.404, de los cuales \$3.609.778.696 corresponden al programa de salud del régimen subsidiado EPSS y \$664.054.708 al régimen del subsidio familiar. El procedimiento para el cálculo de las provisiones por litigios es realizado por la Corporación teniendo en cuenta aspectos relevante como duración del proceso, la naturaleza del litigio y el procedimiento establecido en la ley vigente para el curso de ellos, el número de pruebas solicitadas por las partes que requieren su práctica en audiencia, la información histórica de procesos anteriores, la ciudad y la corporación ante la que se presenta la demanda, a fin de sugerir la probabilidad de éxito del mismo y la provisión sugerida para la Corporación. Sin embargo, la duración del proceso jurídico corresponde a una variable que se va conociendo y/o modificando en la medida en que avanza el mismo y que los aspectos señalados sirven como medio para prever un tiempo estimado.

Las mismas se establecen a través del Comité Jurídico Contable de la Corporación, el cual actúa como centro de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Caja y ajustado en sus conclusiones al Manual de Políticas y Procedimientos Contables en lo que respecta a las provisiones, con base a los elementos expuestos anteriormente, determinando el plan de ajuste de las partidas estimadas a provisionar y en concordancia con los principios de NIIF, esencia sobre la forma, prudencia y oportunidad. (Anexo 2. Procesos Jurídicos de Comfaoriente).

El otro concepto corresponde a procesos por contratos onerosos (263510), los cuales a diciembre 31 de 2024 reflejan un saldo de \$215.500.419, constituidas como resultado del análisis a los seguimientos realizados por el programa de salud EPSS a los contratos en la modalidad de capitado y pago global prospectivo – PGP, al programa de salud IPS, seguimientos realizados de acuerdo a las frecuencias pactadas en las notas técnicas de los convenios celebrados para la prestación de servicios de salud, enmarcados en el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022 “Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud”.

Catálogo	Detalle	Valor Saldo (Año Anterior)	Valor Saldo Vigencia 2024	% Análisis Vertical (año anterior)	% Análisis Vertical	\$ Var	% Var
2635	PROVISION PARA CONTINGENCIAS	3.217.294.890	4.489.333.823	9,62%	25,99%	1.272.038.932	39,54%
	LEY 21/1982	1,122,068,674	664.054.708	3,36%	3,84%	-458.013.966	-40,82%
	EPSS	1,970,229,418	3.609.778.696	5,89%	20,90%	1.639.549.277	83,22%
	IPS	124,996,798	215.500.419	0,37%	1,25%	90.503.621	72,40%

Conforme se evidencia en el cuadro anterior, a corte diciembre 31 de 2024, el valor correspondiente a Provisión para Contingencias fue de \$4.489.333.823, de los cuales \$664.054.708, corresponden al Régimen del Subsidio Familiar, \$3.609.778.696 corresponden al Programa del Régimen Subsidiado en Salud y \$215.500.419 al Programa Salud IPS.

La variación absoluta más relevante, se evidencia en el programa de salud EPSS, la cual corresponde al cumplimiento de la orden No. 4 de la Resolución 2023320030000254 – 6 del 19 de enero de 2023, “Por la cual se ordena la cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo la vida y la integridad física de los pacientes y el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud por parte del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO con Nit 890.500.675-6”, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, razón por la cual, durante la vigencia 2024, se ejecutó un plan de amortización para las provisiones de procesos jurídicos, analizado en el comité jurídico – contable, con base en las apreciaciones de los apoderados, garantizando la correcta aplicación de las NIIF, a fin de evitar alguna posible afectación patrimonial.

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



PROVISIONES SECTOR SALUD: Registra el valor constituido para la protección de los recursos destinados a la prestación de servicios de salud de la población afiliadas, dentro de los cuales se encuentran los conceptos de glosas por \$7.401.349.921, provisión para cubrimiento en servicios de salud y por provisiones Régimen Subsidiado (reservas técnicas) por un valor de \$3.734.356.472.

Catálogo	Detalle	Valor Saldo (Año Anterior)	Valor Saldo Vigencia 2024	% Análisis Vertical (año anterior)	% Análisis Vertical	\$ Var	% Var
2645	PROVISIÓN SECTOR SALUD	27.914.589.326	11.786.798.643	83,50%	68,23%	-16.127.790.683	-57,78%
EPSS - EPSC	PROVISIÓN GLOSAS	8.062.604.669	7.401.349.921	24,12%	42,85%	-661.254.748	-8,20%
EPSC	PROV. CUBRIMIENTO SERV. SALUD	797.083.610	651.092.250	2,38%	3,77%	-145.991.360	-18,32%
EPSS	PROVISIÓN RÉGIMEN SUBSIDIADO	19.054.901.047	3.734.356.472	57,00%	21,62%	-15.320.544.575	-80,40%

Durante la vigencia 2024 el Programa del Régimen Subsidiado EPSS continúa reflejando los pasivos contingentes en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 4747 de 2007 hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, 780 de 2016, la Resolución 3047 de 2008, 416 de 2009 respecto de las objeciones por glosas generadas a la facturación por prestación de servicios de salud y tecnologías, con base al proceso de auditoría de cuentas médicas de la facturación radicada por la red y el Decreto 2702 de 2014 proferido por Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 4175 de 2014 y 0412 de 2015 expedidas por las Superintendencia Nacional de Salud, realizando el cálculo de las Reservas Técnicas (artículo 2.5.2.2.1.9, Decreto 780 de 2016), según la metodología sugerida por la Superintendencia Nacional de Salud. Igualmente viene reconociendo e incorporando en Libros de Contabilidad lo establecido en el Manual de Políticas Contables, así:

(...)

1. Provisiones para glosas²⁰: La Corporación reconocerá el ciento por ciento de las glosas parciales que de acuerdo a su criterio y pertinencia, el área de cuentas médicas realice a la facturación radicada por la red prestadora de servicios de salud y/o proveedores de la EPSS, lo anterior en el marco del Decreto 4747 de 2007 hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, 780 de 2018, la Resolución 3047 de 2008, 416 de 2009 y demás normas que adicione, modifique o sustituya. Se desmontará de la provisión en el caso de respuestas a glosas y/o conciliaciones, en los tiempos y términos de la normatividad legal vigente, por el valor levantado y aceptado por la EPSS, reconociéndolo en el período en que ocurra. Para el caso de las glosas aceptadas por la IPS se reclasificará esta provisión para incrementar el saldo de la misma o se desmontaran con cargo al Estado de Resultados, que permita aminorar las afectaciones por el reconocimiento de las glosas totales a cargo de la EPS'S.

La Corporación, reclasificará las glosas por conciliar con edades de vencimiento entre 181 y más días, como glosas por conciliar no corrientes, lo anterior teniendo en cuenta los tiempos para dirimir las objeciones por glosas de acuerdo a la normatividad vigente, Ley 1438 de 2011 Artículo 57°. Trámite de glosas.

2. Reservas Técnicas: El Programa de Salud del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – Comfaoriente EPSS constituirá una provisión en

²⁰ Glosas: Es una no conformidad, que afecta en forma parcial o total el valor de la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la EPS'S durante la auditoría médica integral, que requiere ser resuelta por parte del prestador de servicios de salud.

cumplimiento de las reservas técnicas ²¹ las cuales se calculan, constituyen y se mantienen actualizadas mensualmente de acuerdo a la metodología sugerida por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 0412 de 2015. Las reservas técnicas de la EPSS se dividen en dos (2) grupos, el primero denominada "obligaciones conocidas" calculándose por medio de un costo promedio de la facturación histórica y un segundo para las "obligaciones no conocidas" que se determina con base en la consolidación de los resultados arrojados por seis matrices que se forman teniendo en cuenta la formulación propuesta y con el conocimiento de los servicios prestados a través de la facturación y autorizaciones recibidas y emitidas en la EPSS. (...)

(...) Para las demás provisiones y/o pasivos contingentes, El Programa de Salud del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – Comfaorientepss aplicará las políticas establecidas por la Corporación. De igual manera, en el eventual caso que se requiera realizar un ajuste al valor de la provisión inicialmente reconocida, Comfaorientepss registrará en el Estado de Resultado Integral del periodo, lo anterior se fundamenta en la (Sección 21, p.21.11). Se reclasificará esta provisión para incrementar el saldo de la misma. (...)

Estas provisiones o pasivos contingentes, permitirán al Programa de Salud del Régimen Subsidiado – COMFAORIENTE EPS-S atender el riesgo financiero futuro producto de la operatividad en la prestación de servicios de salud a la población afiliada, a su vez, posibilita minimizar el impacto patrimonial en la Corporación y coadyuvando a garantizar el negocio en marcha de este programa.

La variación más importante se dio en el régimen subsidiado en el componente de reservas técnicas, atención a la aplicación de la metodología para su cálculo, establecida por la resolución 412 de 2015 de la Superintendencia Nacional de Salud, la cual contempla el ajuste de las mismas frente a la facturación radicada por la red.

Representan el 68.23% con respecto al Total de Pasivos Estimados y Provisiones.

Régimen Subsidiado	68.23%
--------------------	--------

NOTA No. 16 DIFERIDOS

Comprende los ingresos recibidos por anticipado por concepto de intereses de créditos sociales o por valores consignados en las diferentes cuentas bancarias por las empresas afiliadas y los usuarios de los servicios, recursos que a la fecha aún no han sido legalizados, de igual manera recursos del servicio de educación por concepto de matrículas para el año 2025, cancelados por los acudientes de los alumnos del colegio Gimnasio Campestre Comfaorientepss a corte diciembre 2024, valores que son legalizados en la vigencia fiscal 2025, de acuerdo a calendario escolar.

²¹ (...) Artículo 2.5.2.2.1.9 Reservas técnicas. Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto tienen la obligación de calcular, constituir y mantener actualizadas mensualmente las siguientes reservas técnicas, (...)

(...) 1.1. La reserva de obligaciones pendientes y conocidas (...)

(...) 1.2. La reserva de obligaciones pendientes aún no conocidas (...)

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



Detalle		2024	2023	Variación
2705	INGRESOS RECIBIDOS X ANTICIPADO	999.498.047	918.507.992	80.990.055
27	TOTAL PROVISIONES	999.498.047	918.507.992	80.990.055

NOTA No. 17 FONDOS CON DESTINACION ESPECÍFICA

Fondos con Destinación Específica: Comprende los recursos que se originan por los valores de los porcentajes apropiados con base en las normas legales y los actos administrativos que profiera el organismo de control en cumplimiento de las mismas, entre los cuales se encuentra: Fondo de Subsidio Familiar-FOVIS-; Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA - Fondo Ley 115 de 1994; Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria-FONIÑEZ-; Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante-FOSFEC.

Otros Pasivos: Comprende el conjunto de cuentas que se derivan de obligaciones contraídas en desarrollo de actividades que por su naturaleza no pueden ser incluidas apropiadamente en los demás grupos del Pasivo.

El Total de Fondos con Destinación Específica y Otros Pasivos Parte Corriente representa el 13.17% con respecto al Total del Pasivo.

Detalle		2024	2023	Variación
2810	DEPÓSITOS RECIBIDOS	667.101.803	728.586.072	-61.484.269
2815	INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS	122.160.080	207.311.345	-85.151.265
2845	EXCEDENTES DEL 55%	10.024.662.164	6.431.873.283	3.592.788.881
2856	FONDOS Y/O CONVENIOS DE COOPERACIÓN	76.415.005	49.018.588	27.396.417
2861	ASIGNAC.OTROS RECURSOS X PAGAR FOVIS	1.007.758.797	863.726.079	144.032.718
2862	RECURSOS POR PAGAR FOSYGA	169.020.798	154.780.951	14.239.847
2863	ASIGNAC.OTROS RECUR X PAGAR L.115	0	1.179.702.428	-1.179.702.428
2864	RECURSOS POR PAGAR FONIÑEZ	251.375.147	213.045.373	38.329.774
2868	ASIGNAC.Y OTROS REC.X PAGAR FOSFEC	4.131.582.670	2.616.152.524	1.515.430.146
2871	TRANSFERENCIA DEL FOME	0	0	0
2895	DIVERSOS	40.355.084		40.355.084
TOTAL FONDOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA Y OTROS PASIVOS - PARTE CORRIENTE		16.490.431.548	12.444.196.643	4.046.234.905

Depósitos Recibidos: Representa el 4.05% con respecto al Total de Fondos con Destinación Específica y Otros Pasivos (parte corriente), corresponde a dineros recibidos por parte del Liquidador nombrado en su oportunidad como Depositario, según oficio de entrega identificado con el radicado número 106075 del 2 de diciembre de 2013 por parte de la ex liquidadora de COMFAORIENTE IPS LTDA Liquidada, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE" en calidad de socio y quien deberá custodiarlo en atención a la decisión tomada por los ex socios y que consta en acta N° 052 del 8 de noviembre de 2012.

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



Ingresos Recibidos Para Terceros: Representan el 0.74% con respecto al Total de Fondos con destinación específica y Otros Pasivos (Parte Corriente), corresponde a dineros recibidos a nombre de terceros, por convenios celebrados con otras entidades.

Excedentes del 55% No Transferidos: Representan el 60.79% con respecto al Total de Fondos con destinación específica y Otros Pasivos (Parte Corriente). Su variación corresponde a la ejecución de las obras incluidas en el Límite Máximo de Inversiones año 2022 aprobada por el Consejo Directivo de la Corporación, tal como consta en Actas mediante tal como consta en Acta 1152 del 24 noviembre de 2022, Acta 1155 del 27 de diciembre de 2022, Acta 1161 del 27 de febrero de 2023, Acta 1170 del 18 de Julio de 2023 y Primera modificación de presupuesto tal como consta el Acta 1176 del 26 de octubre de 2023 para el proyecto de Subsidio a las Tasas de Interés de Financiación de los Créditos Sociales Otorgados a los Afiliados Categoría A Y B; cuya fuente de financiación eran excedentes del 55% de 2019, 2020 y 2021, para el Programa Bono Escolar para la vigencia 2023, destinados a las categorías A y B, con excedentes del 55% de la vigencia 2021 para la aplicación del subsidio a la tarifa para alquiler de cabañas, para fortalecer los vínculos afectivos de los trabajadores afiliados y sus beneficiarios categorías A y B, a través del descanso, la recreación y el esparcimiento en el Centro Recreacional y Vacacional Villa Chirama, con excedentes del 55% de la vigencia 2021.

Fondos y/o Convenios de Cooperación: Representa el 0.46% con respecto al Total de Fondos con destinación específica y Otros Pasivos (Parte Corriente). Su aumento con respecto a la vigencia anterior corresponde a rendimientos financieros generados durante la vigencia 2024 en las cuentas asignadas para el manejo de los recursos para los Convenios de Cooperación.

Asignación Otros Recursos por Pagar Fovis: Representan el 6.11% con respecto al Total de Fondos con destinación específica y Otros Pasivos (Parte Corriente), corresponde a los subsidios de vivienda pendientes por pagar de los años 2020, 2021, 2022, 2023 con corte a diciembre 31 de 2024, de los cuales sus beneficiarios no han realizado la legalización para su respectivo pago.

A continuación, se relaciona los subsidios de vivienda pendientes por pagar, por las diferentes modalidades de vivienda con corte a diciembre 31 de 2024:

SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA -FOVIS PENDIENTES POR PAGAR A DIC 31/24												
SECTOR	URBANO						RURAL				TOTAL	
	ADQUISICION VIVIENDA NUEVA		MEJORAMIENTO DE VIVIENDA		CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO		CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO		MEJORAMIENTO DE VIVIENDA			
MODALIDAD	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR
2020	3	79.002.270	0	0	1	15.800.454	0	0	0	0	4	94.802.724
2021	6	163.534.680	1	16.353.468	2	32.706.936	1	49.968.930	0	0	10	262.564.014
2022	12	340.000.000	3	54.000.000	1	18.000.000	0	0	0	0	16	412.000.000
2023	23	777.200.000	2	41.760.000	0	0	0	0	0	0	25	818.960.000
2024	88	3.393.000.000	5	117.000.000	0	0	0	0	1	28.600.000	94	3.538.600.000
TOTAL	132	4.752.736.950	11	229.113.468	4	66.507.390	1	49.968.930	1	28.600.000	149	5.126.926.738

NOTA No. 18 – FONDOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA Y OTROS PASIVOS -PARTE NO CORRIENTE

Incluye Los Fondos y Apropiações De Destinación Específica representan el 12.33% con respecto al Total del Pasivo:

Detalle		2024	2023	VARIACIÓN
2851	FONDO SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA	257.512.197	150.953.066	106.559.131
2852	FONDO DE SOLID.GARANTÍA FOSYGA	2.532.892.742	2.017.677.396	515.215.346
2853	FONDO DE EDUCACIÓN LEY 115/94	2.471.932.531	1.235.670.874	1.236.261.657
2854	FONIÑEZ NUM.8 ART 16 LEY 789/02	819.529.498	761.853.248	57.676.250
2855	TRANSFERENCIAS DEL FOME	0	0	0
2858	FOSFEC LEY 1636/2013	4.226.969.789	5.750.157.123	-1.523.187.334
2859	RECURSOS MICROCRÉDITO	0	0	0
2861	ASIGNAC.OTROS RECURSOS X PAGAR FOVI	5.126.926.738	5.491.296.098	-364.369.360
TOTAL FONDOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA PARTE NO CORRIENTE		15.435.763.495	15.407.607.805	28.155.690

Fondo Subsidio Familiar de Vivienda -FOVIS- Fondo creado para la asignación de subsidios de vivienda de interés social a los afiliados beneficiarios del subsidio familiar, mediante la Ley 49 de 1990, Ley 3ª de 1991, Ley 388 de 1997, Ley 789 de 2002 y la Ley 812 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios Circular Externa No.0023 de diciembre 18 de 2003, emanada de la Superintendencia del Subsidio Familiar y Resolución No. 0075 del 31 de enero de 2024. Representa el 1.67% con respecto al Total de Fondos con Destinación Específica (Parte No Corriente).

Durante la presente vigencia se adjudicaron 140 subsidios distribuidos así:

MODALIDAD	CANTIDAD	VALOR
VIVIENDA NUEVA URBANO	132	3.770.000.000
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANO	6	117.000.000
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL	2	28.600.000
TOTALES	140	\$ 3.268.880.000

Así mismo se pagaron subsidios en la vigencia 2024 así:

SFV - FOVIS PAGADOS 2024		
MODALIDAD	CANT.	VALOR
VIVIENDA NUEVA URBANO	119	3.812.912.840
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANO	3	62.640.000
CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO URBANO	1	20.880.000
CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO RURAL	1	81.200.000
TOTAL	124	3.977.632.840

Fosyga: Representa el 16.41% con respecto al Total de Fondos con Destinación Específica (Parte No corriente). La Corporación en cumplimiento al Artículo 217 de la Ley 100/93, circular Externa No.0023 de diciembre 18 de 2003 emanada de la Superintendencia del Subsidio Familiar destina el 5% de los recaudos

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



por aportes parafiscales, para financiar el Régimen Subsidiado en Salud acorde a lo dispuesto en la Resolución No. 0026 del 30 de enero de 2020, modificada por la Resolución 0031 del 06 de febrero de 2020.

Así mismo, el Decreto 780 de 2016 incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el cual: ARTÍCULO 2.6.4.2.1.8. Recursos administrados directamente por las Cajas de Compensación Familiar-CCF. Las CCF que administren directamente los recursos correspondientes al recaudo del subsidio familiar destinados al régimen subsidiado del SGSSS deberán manejar los recursos en cuentas bancarias y contables separadas del resto de los recursos de la CCF y no podrán hacer unidad de caja con los demás recursos que manejan. Las CCF deberán informar a la ADRES sobre el recaudo a más tardar el tercer (3) día hábil siguiente a la fecha límite mensual establecida en las normas para el giro de los aportes del subsidio familiar por parte de los empleadores, debidamente certificada por el representante legal y por el revisor fiscal de la CCF. La información correspondiente a recaudos efectuados con posterioridad a la fecha límite mensual establecida para que los empleadores efectúen los aportes y hasta el último día del mes, se reportará el mes siguiente al del recaudo, en la precitada fecha, identificando el período al cual corresponden. Igualmente, el 01 de septiembre de 2020 el Ministerio de Salud expidió la Resolución 0001514 del 01 de septiembre de 2020 "Por la cual se fijan los lineamientos para la distribución, asignación y giro de los recursos del esquema de solidaridad, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018.

Fondo de Educación Ley 115 de 1994: Representa el 16.01% con respecto al Total de Fondos con Destinación Específica (Parte No corriente).

El comportamiento financiero de los recursos aplicados en los programas de Fondo de Ley 115 es el siguiente:

VIGENCIA 2024	
Saldo Vigencia Anterior	1.235.670.874
FUENTES	
Apropiación Ley 115	6.166.381.824
Apropiación Proyecto Bibliotecas	140.700.279
Kit Escolar	974.868.780
Rendimientos Financieros	131.431.078
TOTAL FUENTES	7.413.381.961
Subsidio Educativo	6.177.120.304
TOTAL APLICACIONES	6.177.120.304
SALDO FINAL	2.471.932.531

Fondo Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria FONIÑEZ: Representa el 5.31% con respecto al Total de Fondos con Destinación Específica (Parte No Corriente). La Corporación da cumplimiento a la normatividad vigente Ley 633/2000, Ley 789/2002, Circular Externa No.0023 de diciembre 18 de 2003 emanada de la Superintendencia del Subsidio Familiar artículo 16, inciso 8 y Resolución No. 0075 del 31 de enero de 2024 apropiando el 6% de los recursos con respecto al 4% de los aportes para atender a la población de 0 a 6 años y Programas de Jornada Escolar Complementaria.

Tal como consta en Acta 1180 del 18 de diciembre de 2023, el Consejo Directivo de la Corporación aprobó el Plan Operativo Anual del Fondo FONIÑEZ y su distribución para la vigencia 2024 de la siguiente manera: *60% para Atención Integral a la Niñez y 40% para Jornada Escolar Complementaria y, la destinación del*

100% del saldo sin ejecutar en la vigencia 2024, para el componente de Atención Integral a la Niñez Con un 60% y para Jornada Escolar Complementaria con un 40% (Sin cálculo de Gastos de Administración)

ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA

MIS PRIMEROS AÑOS CON COMFAORIENTE

La operación del componente de Atención Integral a la Primera Infancia en la vigencia 2024, continuó desarrollándose a través del Programa "**Mis Primeros Años con ComfaOriente**" diseñado con atención extramural que busca la prevención de la desnutrición en niñas y niños menores de 6 años, así como el control del bajo peso gestacional en las mujeres gestantes, favoreciendo a su vez los procesos de cuidado, aprendizaje, buenos hábitos y estilo de vida saludable. De esta manera ComfaOriente contribuye en la generación de ambientes saludables y entornos protectores para la seguridad alimentaria y nutricional de los usuarios y las familias atendidas y aporta al trabajo realizado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la erradicación de la desnutrición infantil en el departamento Norte de Santander. Este programa cuenta con concepto de aprobación por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El programa atendió 900 beneficiarios ubicados en diez municipios del departamento Norte de Santander: Cúcuta, Los Patios, Villa del Rosario, Ocaña; Abrego, Pamplona, Chinácota, Tibú, Toledo y Bochalema; cobertura que fue atendida durante dos ciclos de 5 meses, tiempo determinado como necesario para recuperar nutricionalmente a la población beneficiaria con la implementación de los cuatro componentes de atención: Mi salud y nutrición, mi estilo de vida saludable, mi familia y entorno y mi aprendizaje.

ATENCIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL

La Atención de la comunidad YUKPA a través del Programa Mis Primeros Años con ComfaOriente en el marco del componente Atención Integral a la Primera Infancia del fondo FONIÑEZ se realizó atendiendo la solicitud del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Norte de Santander. Durante la vigencia 2024 fueron intervenidos con las acciones directas del componente de mi salud y nutrición 60 indígenas YUKPA, a quienes se les realizó seguimiento al estado nutricional, entrega de complemento nutricional, acompañamiento en la celebración de fechas conmemorativas y capacitación en temas que mejoran la calidad de vida, todo esto en el marco de la atención con enfoque diferencial.

Con las acciones implementadas en el programa Mis Primeros Años con ComfaOriente se logró recuperar nutricionalmente al 85% de la población atendida, cumpliendo con la meta establecida por el ICBF del 70% teniendo en cuenta que existen factores ajenos al programa que impiden la recuperación de los beneficiarios.

ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA	
EJECUCIÓN VIGENCIA 2024	
Saldo Inicial	457.111.948,89
Apropiaciones AIPI 2024	3.084.763.661,00
+ Rendimientos Financieros AIPI	19.831.777,41
+ Gastos de Administración	162.355.982,00
TOTAL FUENTES	3.724.063.369,30
Recursos Ejecutados AIPI 2024	3.187.595.966,35
- Gastos de Administración	145.825.112,77
TOTAL APLICACIONES	3.333.421.079,12
SALDO FINAL AIPI 2024	390.642.290,18

1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO

La operación del programa 1.000 días para cambiar el mundo se da teniendo en cuenta que el día 19 de septiembre de 2024 fue recibido por parte de la Dirección Regional Norte de Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF la "solicitud de manifestación de interés para suscribir convenios interadministrativos para la prestación de los servicios en atención y prevención de la desnutrición radicado bajo el número 20245230000069491, la cual fue aceptada por esta Corporación.

En el marco de esta invitación a contratar, el día 04 de octubre de 2024 fue suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE el Contrato de Aportes 54005802024, cuyo objeto enmarca "*Contribuir a la prevención de la desnutrición aguda en niñas y niños menores de 5 años y la atención del bajo peso en mujeres gestantes, el bajo peso al nacer y el retraso en talla, mediante la promoción de condiciones adecuadas de nutrición y salud, y el fortalecimiento de las capacidades familiares para la generación de entornos protectores en seguridad alimentaria y nutricional*".

1.000 días para cambiar el mundo es una modalidad de atención extramural que busca la prevención de la desnutrición aguda en las niñas y niños menores de 5 años, así como del bajo peso gestacional en las mujeres gestantes, al tiempo que favorece los procesos de promoción y prevención que contribuyan en la generación de ambientes saludables y entornos protectores para la seguridad alimentaria y nutricional de los usuarios y las familias atendidas.

Las acciones contempladas en el marco de la modalidad se ponen en marcha mediante la selección de Entidades Administradoras del Servicio-EAS, quienes bajo el acompañamiento y la línea técnica brindada por el ICBF, son las encargadas de la implementación del servicio en los territorios definidos.

La modalidad 1.000 días para cambiar el mundo se desarrolla en los departamentos y municipios en los que se han identificado mayores prevalencias e incidencias de bajo peso gestacional, bajo peso al nacer, desnutrición

aguda, riesgo de desnutrición aguda, enfermedades y muertes asociadas a la desnutrición (provocadas por enfermedades como la Infección Respiratoria Aguda -IRA o la Enfermedad Diarreica Aguda -EDA) y vulnerabilidad social.

Esta modalidad atiende mujeres gestantes y niñas y niños menores de 5 años que cumplan los criterios establecidos a partir de la clasificación de su estado nutricional, no obstante, considera como usuario prevalente, a las mujeres gestantes y las niñas y niños menores de dos (2) años, para su ingreso y atención.

Así, la población a atender comprende:

- Mujeres gestantes con bajo peso para la edad gestacional y sus hijos hasta que cumplan 6 meses de edad.
- Niñas y niños menores de 5 años con diagnóstico de riesgo de desnutrición aguda.
- Niñas y niños menores de 5 años con diagnóstico de desnutrición aguda, que se encuentren en tratamiento ambulatorio prestado por los servicios de salud.
- Niñas y niños menores de 5 años egresados de los Centros de Recuperación Nutricional del ICBF.

Teniendo en cuenta lo anterior, durante tercer trimestre de la vigencia 2024 el programa 1.000 días para cambiar el mundo atendió 450 niñas, niños y mujeres gestantes ubicadas por municipio como se muestra a continuación:

- Municipio de El Zulia: 40 beneficiarios.
- Municipio de Sardinata: 80 beneficiarios.
- Municipio de Arboledas: 30 beneficiarios.
- Municipio de Tibú: 150 beneficiarios.
- Municipio de Los Patios: 50 beneficiarios.
- Municipio de Villa del Rosario: 60 beneficiarios.
- Municipio de Pamplona: 40 beneficiarios.

Para la vigencia 2024 la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano ComfaOriente recibió recursos en el marco del contrato de Aportes 54005802024 suscrito el 04 de octubre de 2024 con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF para la operación de la modalidad 1.000 días para cambiar el mundo. Estos recursos fueron recibidos en tres desembolsos de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Primer desembolso mes de octubre 2024	182.747.507
Segundo Desembolso mes de noviembre 2024	166.280.238
Tercer desembolsos mes de diciembre 2024	230.549.634
TOTAL	579.577.379

JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA

Durante la vigencia 2024, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano ComfaOriente desarrolló en la Ciudad de Cúcuta, su área rural y en los Municipios de Los Patios, El Zulia, Pamplona, Pamplonita, Chinácota, Ragonvalia, San Cayetano, Herrán, Ocaña, Salazar, Toledo, Labateca, Cócota y Arboledas,

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



ejecutando cinco modalidades establecidas en los Lineamientos del programa Jornada Escolar Complementaria emanados por el Ministerio de Educación.

- Formación Artística y Cultural: **4.315** niños, niñas y adolescentes únicos atendidos.
- Ciencia y Tecnología: **2.741** niños, niñas y adolescentes únicos atendidos.
- Educación Ambiental: **1.166** niños, niñas y adolescentes únicos atendidos.
- Formación Deportiva: **2.510** niños, niñas y adolescentes únicos atendidos
- Lectura, escritura y Oralidad: **381** niños, niñas y adolescentes únicos atendidos

El componente Jornada Escolar Complementaria se ejecutó conforme a lo establecido en las Alianzas Estratégicas suscritas con la Secretaría de Educación de San José de Cúcuta y la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander, con base en la *Circular 18 de 2022*, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, dentro de la cual se establecen los lineamientos para la implementación de la Jornada Escolar Complementaria.

Las actividades desarrolladas estuvieron encaminadas principalmente al aprovechamiento del tiempo libre y la permanencia en el sistema escolar de niños, niñas y adolescentes a través de acciones encaminadas al juego, el arte, la cultura, literatura, cuidado del medio ambiente, aprovechamiento de los recursos, mantenimiento y cuidado del estado físico, entre otras acciones.

JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA	
EJECUCIÓN VIGENCIA 2024	
Saldo Inicial	304.741.299,26
+ Apropriaciones JEC 2024	2.056.509.104,00
+ Rendimientos Financieros JEC	13.270.158,88
+ Gastos de Administración	108.237.321,00
TOTAL FUENTES	2.482.757.883,14
- Recursos Ejecutados JEC	1.956.653.932,97
- Gastos de Administración	97.216.741,84
TOTAL APLICACIONES	2.053.870.674,81
SALDO FINAL JEC 2024	428.887.208,33

A continuación, se presenta el comportamiento financiero del fondo FONIÑEZ durante la vigencia 2024.

FONDO FONÍNEZ	
VIGENCIA 2024	
SALDO INICIAL	761.853.248,15
FUENTES	
6% Numeral 8, art,16 Ley 789/2002	5.411.866.068,00
Rendimientos Financieros	33.101.936,29
TOTAL FUENTES	5.444.968.004,29
SALDO DISPONIBLE	6.206.821.252,44
APLICACIONES:	
Atención Integral a la Niñez	3.187.595.966,35
Jornada Escolar Complementaria	1.956.653.932,97
Gastos de Administración Fondo 5%	243.041.854,61
TOTAL APLICACIONES	5.387.291.753,93
SALDO FINAL	819.529.498,51

FONDO DE SOLIDARIDAD DE FOMENTO AL EMPLEO Y PROTECCIÓN AL CESANTE – FOSFEC

Regido por la Ley 1636 de 2013, *“Por medio de la cual se crea el Mecanismo de Protección al Cesante en Colombia”* y cuyo objetivo es la articulación y ejecución de un Sistema Integral de Políticas Activas y Pasivas de Mitigación de los efectos del Desempleo que enfrentan los Trabajadores; al tiempo de facilitar la reinserción de la población cesante en el mercado laboral en condiciones de dignidad, mejoramiento de la calidad de vida, permanencia y formalización.

De igual se encuentra regulado por la Ley 2225 de 2022 *“por medio de la cual se reforman las leyes 1636 de 2013, 785 de 2002, se fomenta la generación de empleo y se dictan otras disposiciones”* expedida por el Gobierno Nacional el pasado 30 de junio de 2022 y sobre la cual se realizaron las asignaciones del Mecanismo de Protección al Cesante durante la vigencia 2024.

- **Asignación de Prestaciones económicas**

ARTÍCULO 3²². Campo de aplicación. *Todos los trabajadores del rector público y privado, dependientes o en cuyo nombre se hubiese realizado tales pagos o independientes, que realicen aportes a las Cajas de Compensación Familiar, por lo menos por un año continuo o discontinuo en los últimos tres (3) años si se es dependiente, y por lo menos dos años continuos o discontinuos en los últimos tres (3) año si se es independiente, accederán al Mecanismo de Protección al cesante, sin importar la forma de su vinculación, y de conformidad con lo establecido por la reglamentación que determine el Gobierno Nacional.*

²² Ley 2225 de 2022

Los beneficios económicos a los que tendrán derecho todos los trabajadores que aportaron a las Cajas de Compensación Familiar serán:

- a. Pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones sobre un (1) SMMLV,
- b. Una transferencia económica por un valor de uno punto cinco (1.5) SMMLV, para aquellos cotizantes en categoría a y b del Sistema de Subsidio Familiar.

ARTÍCULO 4. Pago de prestaciones económicas de forme decreciente. La transferencia económica a la que se refiere el literal b del Artículo 2 de la presente ley, por un valor de uno punto cinco (1.5) SMMLV, se hará con cargo a la Subcuenta de Prestaciones Económicas del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante- FOSFEC, hasta donde permita la disponibilidad o tope máximo de esta Subcuenta, será entregada hasta por un periodo de cuatro (4) meses de manera decreciente, de la siguiente manera:

1. 40% de 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes
2. 30% de 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes
3. 20% de 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes
4. 10% de 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

(...)

ARTÍCULO 6. Modifíquese el Artículo 12 de la Ley 1636 de 2013, el cual quedará así.

ARTÍCULO 12. Tipo, periodo y pago de los beneficios. Los trabajadores dependientes o independientes que cumplan con el requisito de aportes a Cajas de Compensación Familiar recibirán un beneficio, con cargo al FOSFEC, que consistirá en aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, calculado sobre un (1) SMMLV.

El cesante que así lo considere, podrá con cargo a sus propios recursos, cotizar al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones por encima de un (1) SMMLV.

Los beneficios antes señalados se pagarán por un máximo de seis (6) meses.

Si un trabajador dependiente o independiente, además de realizar aportes a las Cajas de Compensación Familiar, voluntariamente hubiera ahorrado en el Mecanismo de Protección al Cesante, recibirá como beneficio monetario un valor proporcional al monto del ahorro alcanzado con cargo al FOSFEC.

De acuerdo a lo expresado en la normatividad vigente, durante la vigencia 2024 la Caja de Compensación reconoció y asignó los beneficios de cotización al sistema de seguridad social por 6 meses y transferencia económica por 1.5 SMLMV pagaderos en cuatro mensualidades, a los cesantes que presentaron su postulación y cumplieron la totalidad de requisitos para recibir el subsidio del desempleo en las condiciones establecidas en la Ley 2225, registrando las siguientes asignaciones:

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



ASIGNACIÓN LEY 2225 DE 2024	CANTIDAD	VALOR
Salud	1.737	1.658.672.500
Pensión	1.713	2.093.148.800
Transferencia Económica	1.731	3.303.573.000
TOTAL	1.737	7.055.394.300

De igual forma se realizó la provisión de recursos por valor de \$73.136.475 para los beneficiarios asignados posterior al periodo agosto de 2024, teniendo en cuenta el cambio del valor del SMLMV para la vigencia 2025.

PERIODO	BENEFICIARIOS	SALUD	PENSIÓN	TRANSFERENCIA ECONÓMICA
2024-08	86	1.302.000	1.643.400	-
2024-09	98	2.991.500	3.821.400	-
2024-10	87	4.014.500	5.128.200	1.574.625
2024-11	100	6.184.500	7.662.600	5.446.350
2024-12	120	9.269.000	11.345.400	12.753.000
TOTAL PROVISIÓN	491	23.761.500	29.601.000	19.773.975

RECOBROS FOSFEC

La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE ha continuado adelantando la gestión pertinente para la recuperación de los recursos correspondientes a las personas por las cuales se canceló beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante en periodos en los que no tenían derecho por encontrarse activas laboralmente, sin cumplir con el requisito establecido desde el momento de su postulación de dar aviso oportuno a la Caja de Compensación del cambio de condición de cesante a trabajador activo.

La gestión adelantada ha consistido en la solicitud de la devolución de los aportes cancelados al Sistema de Seguridad Social (salud y pensión) a cada una de las Administradoras de Fondo de Pensión y Entidades Promotoras de Salud que corresponde según la cotización realizada por parte del MPC así como a los cesantes que incumplieron la obligación de informar a esta Corporación la novedad del cambio de cesante a trabajador activo. Estas solicitudes de reintegro han arrojado como resultado acuerdos de pago que comprometen a los beneficiarios a reintegrar los recursos en determinado tiempo.

De toda la gestión realizada por ComfaOriente para la recuperación de los recursos cancelados por cada componente, durante la vigencia 2024 se registró una recuperación de Ocho Millones Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Un pesos M/cte (**\$8.344.201**) en el componente Salud; Veintidós Millones Cuatrocientos Once Mil Doscientos Cinco Pesos M/cte (**\$22.411.205**) en el componente Pensión; Quinientos treinta Y tres Mil Treinta y Dos Pesos M/cte (**\$533.032**) en el componente cuota monetaria; Un Millón Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Pesos M/cte (**\$1.945.442**) en el componente

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



bono de alimentación y Ocho Millones Ciento Un Mil Ochocientos Setenta y Tres Pesos M/cte (**\$8.101.873**) en el componente de transferencia económica, para una recuperación general de Cuarenta y Un Millones Trescientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Tres pesos M/cte (**\$41.335.753**).

COMPONENTE	VALOR
Salud	8.344.201
Pensión	22.411.205
Cuota Monetaria	533.032
Bono de Alimentación	1.945.442
Transferencia Económica	8.101.873
TOTAL	41.335.753

PROCESO DEMANDAS FOSFEC

El pasado 25 de abril de 2019, la Contraloría General de la República, expidió la Circular No 3, remitiendo el concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar, en el que la entidad de inspección, vigilancia y control aclaró aspectos relacionados con el Mecanismo de Protección al Cesante, en especial, lo relacionado con la calidad de gestor fiscal de quienes administran los recursos, en estas palabras:

“... según lo establecido en el parágrafo del artículo 13 de la Ley 1636 de 2013, que sí establece sanción a la que se hace acreedora la persona que, mediante simulación o engaño, obtenga algún tipo de beneficio del Fondo de Solidaridad, así como la consecuente obligación de restitución de los dineros obtenidos fraudulentamente.

Pese al diligenciamiento de un formato parametrizado por la Ley, Formulario único de Postulación al Mecanismo de Protección al Cesante, mediante el cual el beneficiario plasma sus condiciones y compromete bajo la gravedad del juramento su obligación de informar cualquier cambio en sus condiciones, tal beneficiario algunas veces no lo hace.

Especial relevancia guarda este aspecto en punto a la determinación de la conducta determinante del posible detrimento a los recursos del FOSFEC, porque es la omisión del reporte -tanto del cesante que a reingresado al mercado laboral como del nuevo empleador- de la novedad al sistema, la causa eficiente del reconocimiento y pago de los beneficios del Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y protección al cesante, pese a haber perdido dicho derecho. Ello no obstante los controles de validación de acceso al MPC que deben efectuar las Cajas de Compensación Familiar, porque en estos casos, el deber juramentado de reportera novedad recae en el beneficiario del subsidio, o bien a partir del reporte afiliación que haga el nuevo empleador al sistema.

En consecuencia, a juicio de esta Oficina Asesora, en los casos en los cuales el pago del subsidio con cargo a los recursos del FOSFEC, recae sobre personas que han perdido su condición de cesantes por haber vuelto a tener una relación laboral, sin que lo hayan reportado pese al diligenciamiento del formato juramentado, dicha circunstancia conlleva necesariamente a que la conducta con connotación penal sea

atribuible al ex beneficiario omiso y no a las Cajas de Compensación Familiar o a los demás intervinientes en dicho sistema.

(...)

En suma, si bien por mandato legal las cajas de compensación familiar administran el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, lo que les confieren en principio la calidad de gestores fiscales, para la hipótesis bajo estudio, no podría fundarse un reproche fiscal en su contra por el pago de subsidios a quien no reportó la novedad de pérdida del beneficio, dado que la conducta ilícita determinante del desembolso de los recursos, se le debe endilgar a su directo responsable como no es quien ha perdido la calidad de cesante.

(...)

Finalmente es importante mencionar el precepto introducido por el artículo 83 de la Constitución Política, la cual consagra:

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

(...)

Así las cosas, de conformidad con este principio constitucional la buena fe se presume, es decir, la constitución obliga a presumir la actuación de buena fe de los particulares y autoridades públicas, por lo que si alguien actúa de mala fe en sus actuaciones, habrá que investigar, abordar todos los requisitos probatorios, desvirtuarse suficientemente la buena fe presunta de la actuación y demostrar que se actuó de mala fe, por lo que se considera que en las actuaciones que realicen tanto los trabajadores cesantes al momento [sic] de acceder, gozar y terminar el beneficio, como las Cajas de Compensación Familiar y el mismo FOSFEC, se debe tener en cuenta este principio constitucional, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute del subsidio de desempleo."

De igual forma, a través de oficio de radicado número 2019EE0046554, expedido por la Contraloría General de la República el 29 de abril de 2019, se instó a la Caja de Compensación a adelantar las acciones penales pertinentes para la recuperación de los recursos del Mecanismo de Protección al Cesante FOSFEC, pagados a personas beneficiarias que cambiaron su condición de cesante a trabajador activo sin dar previo aviso de la novedad a la Corporación como es de obligatoriedad para el cesante, ocasionando pagos en periodos en los que el beneficiario no cumplía con las condiciones para serlo, siendo esta situación desconocida en su momento por la Caja de Compensación como administradora del FOSFEC.

(...)

Así mismo, se exhorta al representante legal de la Caja de Compensación familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE a iniciar las correspondientes acciones penales e instaurar las respectivas denuncias contra las personas que percibieron el subsidio ya no siendo cesantes, y a la fecha no lo han reintegrado.

Teniendo en cuenta que la Corporación adelantó gestiones de recobro a los beneficiarios del Mecanismo de Protección al Cesante a los que se les pagó beneficios en periodos en los que no tenían derecho por omitir su cambio de condición, el pasado 08 de mayo de 2024 la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano ComfaOriente radicó ante la Fiscalía Local de Cúcuta la denuncia penal contra 53 beneficiarios

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



que a la fecha, a pesar de los llamados realizados por la Corporación para la devolución de los recursos, no manifestaron voluntad de reintegro.

Conformación del Fondo:

FONDO DE SOLIDARIDAD DE FOMENTO AL EMPLEO Y PROTECCION AL CESANTE FOSFEC	
VIGENCIA 2024	
SALDO INICIAL	
Saldo Final 2023 gastos de administración	244.858.507,41
Saldo Final 2023 Prestaciones Económicas	2.903.498.645,11
Saldo Final 2023 Capacitación para la reinserción laboral y fortalecimiento del recurso humano para la productividad	384.030.034,54
Saldo Final 2023 Servicios de Gestión y Colocación	1.802.532.833,64
Saldo Final 2023 Sistemas de Información	118.729.359,56
Saldo Final 2023 Servicios de Fomento y Desarrollo Empresarial	296.507.742,82
TOTAL SALDO INICIAL FOSFEC VIGENCIA 2024	5.750.157.123,09
FUENTES	
Recursos de Ley 1438/2011 (1/4 Punto porcentual)	5.637.360.490,00
Diferencia por valor del 55% > de 18 años	1.230.872.621,00
Valor % no ejecutado sostenimiento SSF	354.237.331,00
Disminución Gastos de Administración 2%	1.803.955.356,00
Porcentaje Cociente entre 80% y 100%	1.803.955.356,00
Rendimientos Financieros	248.295.572,19
Reintegros - Recobros (prestaciones económicas)	41.335.753,00
FUENTES	11.120.012.479,19
TOTAL FUENTES	16.870.169.602,28
APLICACIONES	
Gastos de Administración	570.406.089,95
Pago de prestaciones económicas	7.128.530.775,00
Capacitación para la Reinserción Laboral	2.774.905.834,00
Agencia de Gestión y Colocación de Empleo	2.059.275.863,80
Sistema de Información	110.081.250,17
TOTAL APLICACIONES	12.643.199.812,92
SALDO FINAL	4.226.969.789,36

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



Asignación Otros Recursos x Pagar FOVIS: Representa el 33.21% con respecto al Total de Fondos con Destinación Específica (Parte No Corriente).

NOTA No. 19 – PATRIMONIO

La distribución de los remanentes de cada año se hace de acuerdo a lo aprobado por el Consejo Directivo de la Corporación según lo dispuesto en la Ley 21 de 1982. Comprende los grupos de Obras y Programas de Beneficio Social. Superávit, Reservas, Resultados del Ejercicio y Resultados de Ejercicios Anteriores; a continuación, se detalla el patrimonio:

Rubro	Detalle	2024	2023	VARIACION
3105	PARA ADMON SERV. SOCIALES	19.980.439.810	19.980.439.810	0
3110	PARA PROGRAMAS DE SALUD	8.441.882.532	7.517.474.678	924.407.854
3220	ACTIVOS FIJOS ADQUIRIDOS FONDOS D.E	14.723.940.850	14.723.940.850	0
3305	RESERVAS OBLIGATORIAS	1.671.523.998	1.571.523.998	100.000.000
3315	PARA ADMINISTRACION Y SERV.SOCIALES	4.509.869.744	4.509.869.744	0
3605	REMANENTE DEL EJERCICIO	554.813.687	4.042.065.840	-3.487.252.154
3705	REMANENTES ACUMULADOS	12.593.919.447	9.476.261.461	3.117.657.986
3710	DEFICITS ACUMULADO	-7.436.608.709	-7.436.608.709	0
3715	EFFECTOS POR CONVERGENCIA A LAS NIIF	20.678.300.637	20.678.300.637	0
3810	DE PROP. PLANTA Y EQUIPO	53.884.214.913	36.599.782.291	17.284.432.622
TOTAL PATRIMONIO		129.602.296.909	111.663.050.600	17.939.246.309

El Patrimonio consolidado de la Caja de Compensación 31 de diciembre de 2024 asciende a \$129.602.296,909; de los cuales el programa de salud asciende a \$2.031.490.431, y se vio afectado por el programa Régimen Subsidiado y Régimen Contributivo por movilidad, los cuales presentaron un patrimonio neto de \$-6.727.352.665 y para la Institución Prestadora de Servicios Comfaorienté IPS, un patrimonio neto de \$8.758.843.096, tal cual se demuestra a continuación:

Catálogo	Detalle	Valor Saldo (Año Anterior)	Valor Saldo Vigencia 2024	% Análisis Vertical (año anterior)	% Análisis Vertical	\$ Var	% Var
IPS	PATRIMONIO	8.414.370.000	8.758.843.096	6,49%	7,84%	344.473.096	4,09%

Catálogo	Detalle	Valor Saldo (Año Anterior)	Valor Saldo Vigencia 2024	% Análisis Vertical (año anterior)	% Análisis Vertical	\$ Var	% Var
3	PATRIMONIO	7.607.945.355	2.031.490.431	5,87%	1,82%	5.576.454.924	-73,30%
EPSS	PATRIMONIO	3.233.351.230	-2.549.354.841	2,49%	-2,28%	-5.782.706.072	-178,85%
EPSC	PATRIMONIO	-4.039.775.875	-4.177.997.824	-3,12%	-3,74%	-138.221.949	3,42%
IPS	PATRIMONIO	8.414.370.000	8.758.843.096	6,49%	7,84%	344.473.096	4,09%

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



No obstante, es importante resaltar que a pesar de las cifras deficitarias del resultado para la vigencia 2024 del programa consolidado de salud (EPSS e IPS) que ascendieron a \$5.576.454.924, no hubo una afectación patrimonial a la Caja de Compensación, particularmente, a los recursos de la parafiscalidad, enmarcados en la Ley 21 de 1982, por cuanto, estos programas al cierre de diciembre de 2024, aun cuentan con un patrimonio positivo de \$2.031.490.431. Esta administración seguirá de manera responsable generando estrategias que permitan minimizar el riesgo financiero frente a los resultados posibles esperados, aun cuando, se espera que las órdenes impartidas por la Corte Constitucional sean efectivamente ejecutadas desde los Ministerios de Salud y Protección Social y Hacienda y Crédito Público, en materia de reconocimiento pago de los presupuestos máximos, así como del ajuste de la UPC.

OBRAS Y PROGRAMAS DE BENEFICIO SOCIAL: Comprende los valores invertidos en Obras y Programas de Beneficio Social en infraestructura para adelantar actividades en desarrollo del objeto social, adquiridos con las reservas previamente aprobados por el Consejo Directivo y autorizados por el ente de vigilancia y control. La variación de una vigencia a otra corresponde a la incorporación de obras y programas de beneficios sociales por valor total de \$924.407.854 Este rubro representa el 21.93% con respecto al Total del Patrimonio y el cual se encuentra representados por segmentos del negocio así:

Régimen Subsidio Familiar	15.42%
Comfaorientes EPS-S y EPS-C	3.10%
Salud IPS	3.42%

En lo que respecta al Programa de Salud IPS, ejecutó recursos del Plan de Inversiones de la vigencia 2024, como consta en Acta 1180 del 18 de diciembre de 2023, Acta 1190 del 04 de junio de 2024 y Acta 1199 del 23 de octubre de 2024 aprobadas por el Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 67 del Decreto 341 de 1988, la Ley 1430 de 2010 y la Ley 21 de 1982.

De igual forma la incorporación de los recursos al Programa del Régimen Subsidiado en Salud, en atención a la Ley 1753 de 2015 en su artículo 97 y la Ley 1837 de 2017 en su artículo 36, aprobados por el Consejo Directivo según Actas 998 del 27 de julio de 2015 y Acta 1045 del 9 de septiembre de 2017.

SÚPERAVIT (ACTIVOS FIJOS ADQUIRIDOS CON EXCEDENTES DEL 55%): corresponde a los activos que se incorporaron con la aplicación de los excedentes del 55%, de acuerdo a los proyectos de inversión presentados al Consejo Directivo. Representan 11.36% con respecto al Total del Patrimonio.

RESERVAS: Registra los valores que se han apropiado por la Corporación, sobre los remanentes en cumplimiento de disposiciones legales vigentes y políticas establecidas por el Consejo Directivo. Representan el 4.77% con respecto al Total del Patrimonio.

La Corporación da cumplimiento a lo establecido en el numeral 3ro del Artículo 43 y el Artículo 58 de la Ley 21 de 1982 para el cálculo de la reserva legal. Durante la vigencia 2024 su incremento corresponde a la apropiación de \$100.000.000, según lo aprobado por el Consejo Directivo según Acta No.1180 del 18 de diciembre de 2023.

REMANENTES DEL EJERCICIO: Representan el 0.43% con respecto al Total del Patrimonio. Los Remanentes Consolidados del Ejercicio a diciembre 31 de 2024 fueron de \$554.812.687, conformados así: remanentes positivos Régimen del Subsidio Familiar \$6.131.268.611, remanentes negativos Programa Régimen Subsidiado en Salud de \$-5.530.389.445 y remanentes negativos del Régimen Contributivo por movilidad de \$-4.177.997.824 y remanentes positivos Salud IPS \$4.131.932.345.

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



A continuación, se desglosa los Remanentes del ejercicio de los programas de salud de la Corporación:

REMANENTES PROGRAMA RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD	
RÉGIMEN SUBSIDIADO_CCF050	-5.530.389.445
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO MOVILIDAD_CCF050	-4.177.997.824
TOTAL REMANENTES RÉGIMEN SUBSIDIADO	-9.708.387.269
REMANENTES PROGRAMA DE SALUD IPS	
REMANENTES IPS	4.131.932.345
TOTAL REMANENTES PROGRAMA DE SALUD IPS	4.131.932.345
TOTAL REMANENTES PROGRAMAS DE SALUD - COMFAORIENTE	-5.576.454.924

Catálogo	Detalle	Valor Saldo (Año Anterior)	Valor Saldo Vigencia 2024	% Análisis Vertical (año anterior)	% Análisis Vertical	\$ Var	% Var
36	RESULTADO DEL EJERCICIO	153,260,089	-5,576,454,924	0.12%	-4.99%	-5,729,715,014	-3738.56%
EPSS	RESULTADO DEL EJERCICIO	252,316,626	-5,530,389,445	0.19%	-4.95%	-5,782,706,072	-2291.85%
EPSC	RESULTADO DEL EJERCICIO	-4,039,775,875	-4,177,997,824	-3.12%	-3.74%	-138,221,949	3.42%
IPS	RESULTADO DEL EJERCICIO	3,940,719,338	4,131,932,345	3.04%	3.70%	191,213,007	4.85%

La variación más relevante se dio en la disminución de los remanentes del programa del Régimen Subsidiado, la cual se suscita por la insuficiencia de los recursos de la UPC, que para la vigencia 2024 estuvo con una siniestralidad del 100,45% para el régimen subsidiado y en un 129,59% para el régimen contributivo de movilidad; respecto a los ingresos por UPC a los cuales no se tuvo en cuenta los respectivos gastos de administración contemplados en el artículo 23²³ de la Ley 1438 de 2011, que se tasan sobre los ingresos anteriormente señalados en un 8% y 10%, respectivamente.

Asimismo, insidió en la pérdida, la inoportunidad en la asignación de recursos de presupuestos máximos y la insuficiencia de los mismos, toda vez, que para la vigencia 2024, solo se contó con unos recursos que no

²³ **"ARTÍCULO 23. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD.** El Gobierno Nacional fijará el porcentaje de gasto de administración de las Entidades Promotoras de Salud, con base en criterios de eficiencia, estudios actuariales y financieros y criterios técnicos. Las Entidades Promotoras de Salud que no cumplan con ese porcentaje entrarán en causal de intervención. Dicho factor no podrá superar el 10% de la Unidad de Pago por Capitación.

Los recursos para la atención en salud no podrán usarse para adquirir activos fijos, ni en actividades distintas a la prestación de servicios de salud. Tampoco lo podrá hacer el Régimen Subsidiado.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo previsto en este artículo se reglamentará para que el porcentaje máximo de administración entre a regir a más tardar el primero de enero de 2013. El Gobierno Nacional contará con seis (6) meses para hacer las revisiones necesarias con base en estudios técnicos sobre el porcentaje máximo señalado en el presente artículo y podría realizar las modificaciones del caso. Hasta tanto no se defina el Régimen Subsidiado seguirá manejando el 8%."

garantizaron la suficiencia frente a la prestación efectiva de servicios de salud, ejecutando un 115,32% en el régimen subsidiado y un 68.86% en el régimen contributivo por movilidad, con la aclaración, que para ambos regímenes, se incluye los ingresos por reajustes de la vigencia 2022 y reconocimiento de la vigencia 2023, ambos actos administrativos notificados y reconocidos contablemente en la vigencia 2024 y aun así, en el régimen subsidiado estuvo por encima de estos recursos y los propiamente correspondientes a la vigencia 2024, sin contar, a la fecha, con el acto administrativo del cierre de la vigencia 2024, que presentó una desviación contable de \$5.935.078.589.

Por lo anterior, la administración diseñó y presentó al Consejo Directivo el 25 de febrero de 2025, un **Plan de Acción** que permita absorber las pérdidas de la vigencia 2024, generadas por el programa de salud EPSS, y **posibilitar la continuidad del negocio en marcha**, el cual se soporta en las siguientes fases:

FASES DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA EPSS

- ✓ **Seguimiento al Cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Si bien es cierto, esta es una actividad que su ejecución no depende de ComfaOriente, se considera relevante dejar plasmada en el presente plan de acción, por cuanto, fue la misma Corte Constitucional, quien a través de la Sala Especial de Seguimiento de la Sentencia T-760 de 2008 ha ordenado al Ministerio de Salud y Protección Social y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de los Autos 2049 de 13 de diciembre de 2024, 007 de 23 de enero de 2025 y 089 del 04 de febrero de 2025, que:

- **Auto 2049 del 13 de diciembre de 2024**
(...)
 - a) *Pagar los presupuestos máximos reconocidos para los periodos julio, agosto, septiembre y octubre de 2024.*
 - b) *Reconocer los presupuestos máximos correspondientes a los periodos de noviembre y diciembre de 2024, lo cual deberá ocurrir a más tardar el 30 de enero de 2025.*
 - c) *Pague los presupuestos máximos correspondientes a cada uno de los meses de 2025 dentro de los 15 primeros días de cada periodo. El pago correspondiente a los meses de enero y febrero deberá efectuarse dentro de los 10 últimos días del mes de febrero. (...)*

También le ordenó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que transfiera los recursos necesarios para que el Ministerio de Salud y Protección Social dé cumplimiento al pago de los presupuestos máximos en los términos establecidos en la providencia.

- **Auto 007 del 23 de enero de 2025**
(...)
 - a. *Crear una mesa de trabajo con participación de diferentes entidades y actores del sector salud cuyo objetivo principal es revisar la UPC de 2024, conforme a unos parámetros mínimos que deberá establecer el MSPS con apoyo de los integrantes de la mesa. Allí se deberá analizar el rezago existente en el valor de la UPC a partir del 2021 para efectuar el reajuste de la prima por cada vigencia desde ese periodo, a saber, 2021, 2022 y 2023. Además, se deberá establecer la forma*

cómo se reconocerá a las EPS el reajuste de la UPC de 2024, e indicar los porcentajes y fechas máximas de pago.

- b. **Reajustar la metodología de cálculo de la UPC de las próximas vigencias, incluida la de 2025.**
(...) Negrilla fuera del texto.

También le ordenó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizar los recursos necesarios para que el Ministerio de Salud cumpla con los mandatos vigésimos primero y vigésimo segundo de la Sentencia T-760 de 2008.

- **Auto 089 del 04 de febrero de 2025**
(...)
- **48 horas para pagar el ajuste de los presupuestos máximos correspondientes a la vigencia 2022 y definir una metodología unificada para su fijación y reajuste.**
- **18 días para pagar los presupuestos máximos reconocidos de los periodos de julio a octubre de 2024.**
- **18 días para reconocer los presupuestos máximos correspondientes a noviembre y diciembre de 2024.**
- **15 primeros días de cada mes para pagar los presupuestos máximos de 2025, con la salvedad de que los pagos de enero y febrero deberán efectuarse en los últimos 10 días de febrero.** (...) Negrilla fuera de texto.

Consecuentemente, la Corte Constitucional en el Auto 089 del 04 de febrero de 2025, declaró improcedentes las solicitudes de aclaración presentadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación con las dos decisiones de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, una de ellas corresponde a la declaración de insuficiencia de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), por lo que el ministro Guillermo Alfonso Jaramillo deberá cumplir con las órdenes emitidas en la parte resolutive del Auto 007 de 2025, a partir de la notificación de esta providencia:

(...)

- a) **10 días para crear la mesa de trabajo (numeral 3.1. del Auto 007 de 2025).**
- b) **Un mes para presentar un informe donde justifique la fijación de la UPC del 2025 (numeral 3.8. de Auto 007 de 2025).**
- c) **Tres meses para desarrollar una herramienta que permita constatar información (numeral 3.10. del Auto 007 de 2025).**
- d) **Adicionalmente, deberá cumplir con todo lo ordenado en el Auto 007 de 2025 en los términos allí establecidos.** (...)

También preciso la Corte Constitucional que no procede recurso alguno sobre las decisiones del Auto 089 del 04 de febrero de 2025, por lo que se espera que se dé cumplimiento a todas las ordenes de esta providencia, en materia de los presupuestos máximos, así como, de la Unidad de Pago por Capitación.

Por esta razón, ComfaOriente estará a la espera de que los ministerios involucrados, den fiel cumplimiento a las órdenes de la Corte Constitucional, y que, de la aplicación de las mismas, se generen los reajustes de

UPC y presupuestos máximos correspondientes, momento en el cual, de los cálculos y valores que resulten, ComfaOriente EPSS realizará las incorporaciones contables a que haya lugar, así como la respectiva revelación en sus Estados Financieros y que se espera que con esta acción que es la problemática de fondo se impacte positivamente los resultados de la vigencia en que ocurra, cambiando contundentemente el panorama de las EAPB y de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

✓ **Presentación de la distribución de los remanentes de la vigencia 2024**

Teniendo en cuenta que la distribución de los remanentes de cada año se hace de acuerdo a lo aprobado por el Consejo Directivo de la Corporación, en el marco del numeral 5 del artículo 54 de la Ley 21 de 1982, la administración presentará al Consejo Directivo la distribución de los remanentes de la vigencia 2024 durante el primer semestre del año 2025, en cumplimiento del artículo 67 del Decreto 341 de 1988; una vez sean aprobados los Estados Financieros por la Asamblea General de Afiliados, distribuidos de la siguiente manera para Salud:

Continuando con el plan de recuperación, se presentará para estudio y análisis del Consejo Directivo de la Corporación, que el 85% de los remanentes generados en la vigencia 2024 por el Programa de Salud IPS se destinarán para compensar el resultado negativo del programa de salud EPSS, con el fin de absorber las pérdidas generadas al cierre de esta vigencia, el 7% para capital de trabajo del programa de salud del régimen subsidiado ComfaOriente EPSS, el 8% restante de los remanentes generados durante la vigencia 2024, se destinarán para la financiación del plan de inversiones del Programa de Salud IPS Comfaorienta a ejecutarse durante la vigencia 2025.

Lo anterior, en el marco de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 40 de la Ley 1430 de 2010 que modificó el artículo 65 de la Ley 633 de 2000, que a la letra señala:

*(...) **Artículo 65. Manejo financiero.** El artículo 65 de la Ley 633 de 2000, quedará así: Las cajas tendrán un manejo financiero independiente y en cuentas separadas del recaudo del cuatro por ciento (4%) de la nómina, para los servicios de mercadeo y salud, incluidos en estos últimos las actividades de IPS y EPS. Por consiguiente, a partir de la vigencia de la presente Ley, en ningún caso los recursos provenientes del aporte del cuatro por ciento (4%) podrán destinarse a subsidiar dichas actividades. (...)*

*(...) **PARÁGRAFO 3.** Cuando durante el ejercicio anual el programa de salud presente resultados deficitarios, las Cajas de Compensación Familiar, previa decisión de sus Consejos Directivos, podrán cubrir el déficit con los remanentes que arroje la Caja en el correspondiente período que provengan de los diferentes componentes del programa de salud y de programas distintos a los ejecutados con recursos provenientes del cuatro 4%. Adicionalmente, las Cajas de Compensación Familiar podrán financiar el programa de salud, con recursos de crédito. (...) Subrayado fuera de texto.*

RESULTADOS A DICIEMBRE 2024 PROGRAMAS SALUD	
PROGRAMA DE SALUD EPSS SUBSIDIADO	-5.530.389.445
PROGRAMA DE SALUD EPSS CONTRIBUTIVO	-4.177.997.824
TOTAL CONSOLIDADO EPSS (CCF050 - CCFC50)	-9.708.387.269
PROGRAMA DE SALUD IPS	4.131.932.345
TOTAL CONSOLIDADO SALUD (EPSS E IPS)	-5.576.454.924

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



REMANENTES	VALOR A DICIEMBRE 31 DE 2024	DESTINACIÓN DE REMANENTES PROGRAMA IPS	VALOR
RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS-S	-5.530.389.445	ABSORBER LOS REMANENTES NEGATIVOS DEL PROGRAMA DE SALUD EPSS (85%)	3.516.677.757
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO POR MOVILIDAD EPS-C	-4.177.997.824		
INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS - IPS	4.131.932.345	CAPITAL DE TRABAJO DE LA EPSS (7%)	284.700.000
		PLAN DE INVERSIONES VIGENCIA 2025 (8%)	330.554.588
		CONSOLIDADO	-5.576.454.924

Esta destinación estará sujeta a la aprobación de los Estados Financieros de la vigencia 2024 por parte del Consejo Directivo y la Asamblea General de Afiliados.

✓ **Proyección resultados positivos esperados programa de salud IPS vigencia 2025 y 2026**

En atención a que, una vez surta la respectiva presentación de la aprobación de los remanentes de la vigencia 2024, luego del estudio y análisis del Consejo Directivo de la Corporación, frente a la destinación de los mismos y en el eventual caso, que dicha propuesta sea aprobada de forma positiva, aún quedaría un saldo deficitario de los resultados de la vigencia 2024 por valor de \$6.191.709.512 por compensar, que se estiman pueden ser cubiertos con los resultados positivos del programa de salud IPS, generados en las próximas vigencias 2025 y 2026, conforme a la siguiente proyección financiera realizada.



2021	2020	Var \$	Var %
2.123.731.497	3.033.485.651	-909.754.154	-30%

2022	2021	Var \$	Var %
2.833.001.037	2.123.731.497	709.269.540	33%

2023	2022	Var \$	Var %
3.940.719.338	2.833.001.037	1.107.718.301	39%

2024	2023	Var \$	Var %
4.131.932.345	3.940.719.338	191.213.007	5%

Conforme a las cifras presentadas anteriormente, se puede concluir que el programa de salud IPS durante las últimas cinco vigencias ha presentado remanentes positivos e incluso con una variación positiva frente a la vigencia inmediatamente anterior, salvo en la vigencia 2021; sin embargo, con la certeza de que su resultado financiero en esta línea de tiempo, siempre ha presentado remanentes positivos.

Por lo anterior, se puede intuir, que para el cierre de las vigencias 2025 y 2026 el programa de salud IPS posiblemente pueda presentar remanentes positivos, lo que posibilitará la ejecución de esta actividad, con la presentación para estudio y análisis del Consejo Directivo de la Corporación, que parte de los remanentes generados en estas vigencias por el Programa de Salud IPS se destinen para compensar el resultado negativo del programa de salud EPSS, con el fin de absorber el saldo de las pérdidas generadas al cierre de la vigencia 2024, que ascendería a \$6.191.709.512.

Lo anterior, en el marco de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 40 de la Ley 1430 de 2010 que modificó el artículo 65 de la Ley 633 de 2000, que a la letra señala:

*(...) **Artículo 65.** Manejo financiero. El artículo 65 de la Ley 633 de 2000, quedará así: Las cajas tendrán un manejo financiero independiente y en cuentas separadas del recaudo del cuatro por ciento (4%) de la nómina, para los servicios de mercadeo y salud, incluidos en estos últimos las actividades de IPS y EPS. Por consiguiente, a partir de la vigencia de la presente Ley, en ningún caso los recursos provenientes del aporte del cuatro por ciento (4%) podrán destinarse a subsidiar dichas actividades. (...)*

*(...) **PARÁGRAFO 3.** Cuando durante el ejercicio anual el programa de salud presente resultados deficitarios, las Cajas de Compensación Familiar, previa decisión de sus Consejos Directivos, podrán cubrir el déficit con los remanentes que arroje la Caja en el correspondiente período que provengan de los diferentes componentes del programa de salud y de programas distintos a los ejecutados con recursos provenientes del cuatro 4%. Adicionalmente, las Cajas de Compensación Familiar podrán financiar el programa de salud, con recursos de crédito. (...) Subrayado fuera de texto.*

Esta destinación estará sujeta a la aprobación de los Estados Financieros de las vigencias 2025 y 2026 por parte del Consejo Directivo y la Asamblea General de Afiliados.

✓ **Seguimiento al artículo 24 del Proyecto de reforma a la Salud**

Conforme al proyecto de Ley que cursa en el congreso de la República de la reforma a la salud, se incorpora la destinación temporal de hasta un 40% de los recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, incorporados al FOSFEC virtud del numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1636 de 2013, para las Cajas de Compensación que administren programas de salud, como es el caso de ComfaOriente, razón por la cual, se contaría con recursos adicionales, para el saneamiento de pasivos asociados a la prestación de servicios de salud, mecanismo que ya fue utilizado en el marco de la Ley 1929 de 2018; por lo que se considera relevante, realizar seguimiento a la aprobación de la reforma a la salud y en particular del artículo 24, con el fin de que la Corporación realice los trámites pertinentes para la aplicación de esta Ley.

Posible:

*"(...) **ARTÍCULO 24.** Modificación de la destinación de parte de los recursos del fondo de solidaridad de fomento al empleo y protección al cesante. Las Cajas de Compensación Familiar que hayan administrado o administren programas de salud o participen en el aseguramiento en salud y/o se encuentren en liquidación*

podrán usar los recursos de su apropiación del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC) hasta en un porcentaje del 40% de los recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, incorporados a dicho Fondo en virtud del numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1636 de 2013 para el saneamiento de pasivos debidamente auditados, conciliados y reconocidos asociados a la prestación de servicios de salud de sus afiliados, así como para efectuar el pago de las deudas que las Cajas de Compensación Familiar presenten con el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), registradas en los estados financieros de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud con la respectiva *caja.*

Parágrafo. La modificación temporal de la destinación del porcentaje del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC) será hasta por dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de presente Ley. (...)

Se espera que, con la ejecución de estas actividades, se pueda suplir y compensar las pérdidas generadas por el programa de salud EPSS para la vigencia 2024.

Ahora bien, es importante dejar claridad que a pesar de las cifras deficitarias del resultado para la vigencia 2024 del programa consolidado de salud (EPSS e IPS) que ascendieron a \$5.576.454.924, no hubo una afectación patrimonial a la Caja de Compensación, particularmente, a los recursos de la parafiscalidad, enmarcados en la Ley 21 de 1982, por cuanto, estos programas al cierre de diciembre de 2024, aun cuentan con un patrimonio positivo de \$2.031.490.431. Esta administración seguirá de manera responsable generando estrategias que permitan minimizar el riesgo financiero frente a los resultados posibles esperados, aun cuando, se espera que las órdenes impartidas por la Corte Constitucional sean efectivamente ejecutadas desde los Ministerios de Salud y Protección Social y Hacienda y Crédito Público.

Igualmente, es relevante indicar que la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – ComfaOriente, goza de alta credibilidad en el Departamento del Norte de Santander, caracterizado por ser un buen pagador dentro del SGSSS, además, de gozar de una buena situación financiera, lo que ha permitido que se encuentre dentro del escalafón de las mejores empresas de la región, y de acuerdo a la publicación del diario La Opinión, en la décima tercera edición del ranking de las empresas más destacadas del gran Santander, evaluadas desde diferentes variables financieras, como por ejemplo, en ingresos ocupando el 8° puesto y por sector servicios ocupando el 4° puesto, según fuente del observatorio económico de la Cámara de Comercio de Cúcuta.

La Administración de la Corporación continuará con el plan de trabajo para revertir los resultados del programa de salud EPSS, a través de medidas administrativas – financieras, atendiendo el riesgo futuro producto de la operatividad en la prestación de servicios de salud de la población afiliada posibilitando minimizar el impacto patrimonial en la Corporación y coadyuvando a garantizar el negocio en marcha del Programa de Salud EPSS, entre otros, contemplando y reconociendo los pasivos contingentes y garantizando la liquidez de los mismos.

REMANENTES O (DÉFICIT) DE EJERCICIOS ANTERIORES: El Patrimonio de la Corporación, refleja resultados acumulados de Ejercicios Anteriores por valor de \$25.835.611.375, desagregados de la siguiente manera: Régimen del Subsidio Familiar \$26.669.548.551, Programas Entidad Promotora de Salud Régimen Subsidiado en Salud EPSS \$-1.034.613.480 y Programa IPS con \$200.676.303. Representa el 19.93% con respecto al total del patrimonio.

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



Durante la vigencia 2024, se trasladaron los remanentes de la vigencia 2023 del Régimen del Subsidio Familiar por valor de \$ 3.888.805.751 y \$153.260.089 del Programa de Salud.

OTRO RESULTADO INTEGRAL: Representa la revaluación como costo atribuido a los terrenos y edificaciones, según lo establecido en el párrafo 35.10 numeral (d) del Marco Técnico Normativo 2.

Otro Resultado Integral representa el 41.58% con respecto al total de patrimonio.

El patrimonio de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano "Comfaorienté" presenta un patrimonio consolidado por valor de \$129.602.296.909, conformado por segmentos del negocio así:

- Programa del Régimen del Subsidio Familiar \$127.570.806.478.
- Programa de Salud IPS \$-6.727.352.665.
- Programa del Régimen Subsidiado en Salud EPSS \$8.758.843.096.

Integralmente se presenta el estado de cambios en el patrimonio neto a diciembre 31 de 2024, el cual está discriminado por grupo de cuentas del estado de situación financiera, así:

Cuenta 31 – Saldo Obras y Servicio Social	28.422.322.342
Cuenta 32 – Superávit de Capital	14.723.940.850
Cuenta 33 – Reservas	6.181.393.742
Cuenta 36 – Remanentes del Ejercicio	554.813.686
Cuenta 37- Ajustes Acumulados por conversión a NIIF	20.678.300.637
Cuenta 37- Remanentes Acumulados de años anteriores (neto)	5.157.310.738
Cuenta 38 - Otro Resultado Integral o Superávit por Revaluación	53.884.214.913
Total Patrimonio Neto a diciembre 31 de 2024	129.602.296.909

NOTA No. 20 – CUENTAS DE ORDEN

Representan las cuentas que reflejan hechos o circunstancias de los cuales se pueden generar derechos afectando la estructura financiera de la Corporación.

Los derechos contingentes aquí expuestos comprenden el registro de los compromisos de las cuales se pueden derivar derechos a favor del ente y a cargo de terceros.

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

Detalle	2024	2023
DEUDORAS DE BIENES Y VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA	2.501.093.465	2.489.146.671
DEUDORAS DIVERSAS	1.979.504.712	2.250.779.176
TOTAL CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	4.480.598.177	4.739.925.847

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



En el Régimen del Subsidio Familiar, las Cuentas de Orden Deudoras de Bienes y Valores Entregados en Custodia, reflejan los saldos de los fondos e intereses de los créditos otorgados a los afiliados, a la recuperación de los créditos otorgados por el Fondo para el empleo y la Protección al Desempleo e intereses de mora, modalidad de Microcrédito.

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

Detalle	2024	2023
OTRAS CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	-155.359.799	192.676.141
TOTAL CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	-155.359.799	192.676.141

En el Programa de Comfaorienté EPSS, Otras Cuentas de Orden Acreedoras reflejan el control de los recobros realizados a la red prestadora, en los contratos en la modalidad de cápita.

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

Como orientación analítica, presentamos el estado de cambios en el patrimonio a diciembre 31 de 2024, con los movimientos patrimoniales de los años 2023-2024.

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"						
NIT 890500675-6						
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO						
A 31 DICIEMBRE DE 2024						
(EN PESOS)						
	31- OBRAS Y PROGRAMAS DE BENEFICIO SOCIAL	32- SUPÉRAVIT DE CAPITAL	33- RESERVAS	37- REMANENTES ACUMULADOS	38 - VALORIZACIONES AHORA ORI	TOTAL PATRIMONIO
SALDOS A DICIEMBRE 31 DE 2022	24.345.355.200,00	14.723.940.850,00	5.481.393.742,00	26.370.512.677,00	36.599.782.291,00	107.520.984.760,00
Remanentes del ejercicio	-	-	-	4.042.065.840,00	-	4.042.065.840
Activos Adquiridos con Fondos de Ley	-	-	-	-	-	-
Reserva Legal- Inversiones	-	-	100.000.000,00	-	-	100.000.000
Revaluación Propiedad, planta y equipo	-	-	-	-	-	-
Traslado de Remanentes Acumulados	-	-	3.652.559.288,00	- 3.652.559.288,00	-	-
Traslado de Reservas	3.152.559.288,00	-	- 3.152.559.288,00	-	-	-
MOVIMIENTOS AÑO 2023	3.152.559.288,00	-	600.000.000,00	389.506.552,00	-	4.142.065.840,00
SALDOS A DICIEMBRE 31 DE 2023	27.497.914.488,00	14.723.940.850,00	6.081.393.742,00	26.760.019.229,00	36.599.782.291,00	111.663.050.600,00
Remanentes del ejercicio	-	-	-	554.813.687,00	-	554.813.687,00
Activos Adquiridos con Fondos de Ley	-	-	-	-	-	-
Reserva Legal- Inversiones	-	-	100.000.000,00	-	-	100.000.000,00
Revaluación Propiedad, planta y equipo	-	-	-	-	17.284.432.622,00	17.284.432.622,00
Traslado de Remanentes Acumulados	-	-	-	-	-	-
Traslado de Reservas	924.407.854,00	-	-	- 924.407.854,00	-	-
MOVIMIENTOS AÑO 2024	924.407.854,00	-	100.000.000,00	- 369.594.167,00	17.284.432.622,00	17.939.246.309,00
SALDOS A DICIEMBRE 31 DE 2024	28.422.322.342,00	14.723.940.850,00	6.181.393.742,00	26.390.425.062,00	53.884.214.913,00	129.602.296.909,00

A 31 de Diciembre de 2024, el saldo del Patrimonio presentó un saldo por valor de \$129.602.296.909, frente al año 2023 refleja un movimiento por remanentes del ejercicio por valor de \$554.813.687, la apropiación correspondiente a reserva legal por \$100.000.000 y se efectuó avalúos técnicos de los bienes inmuebles representando como "Otro Resultado Integral" por \$ 17.284.432.622.

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO:

Objetivo:

El estado de flujos de efectivo, es un estado financiero obligatorio, el cual proporciona información sobre los cambios en el efectivo y equivalentes al efectivo durante el período contable; se presenta por medio del sistema de Caja, es decir por efectivo recibido y efectivo pagado bajo tres actividades básicas de una empresa como son: 1) de Operación²⁴, 2) de Inversión²⁵ y 3) de Financiación²⁶.

Este estado financiero muestra la administración del efectivo en cuanto aumentos o disminuciones del efectivo y equivalentes al efectivo²⁷ para evaluar el manejo de la liquidez, pagos oportunos a acreedores, inversiones y/o necesidades de financiación o pagos oportunos de la deuda para evitar incrementos en los costos financieros que afectan cualquier remanente o utilidad operativas.

Métodos de presentación dentro de la actividad operativa

Método Directo: Se revelan las principales entradas y salidas de efectivo (recibido o pagado)

Método Indirecto: Los remanentes del ejercicio se ajustan por efecto de las transacciones no monetarias, por todo tipo de pago diferido o acumulación (o devengo) de cobros o pagos en efectivo pasados o futuros y de partidas que estuvieren relacionadas con las otras dos actividades (de inversión o de financiación).

Por disposición del Manual de Políticas Contables (MPC), COMFAORIENTE prepara el Flujo de Efectivo teniendo en cuenta dentro de la actividad operativa, tanto el método directo que muestra el efectivo recibido y pagado y el método indirecto, mostrando una conciliación de los remanentes acumulados con el propósito de observar que los remanentes son diferentes al aumento o disminución del efectivo y en especial para mostrarse dentro del estado de flujos de efectivo, o sea, estos procedimientos son los que determinan la base del devengo²⁸ en NIIF, que son fundamentalmente las causaciones de cuentas por cobrar y los ingresos y las cuentas por pagar que generan los costos y gastos del ejercicio, así como las asignaciones por ingresos, costos y gastos de aquellas partidas que se reconocen sin considerarse aún como tales denominadas estimaciones contables, entre ellas, las partidas que se reconocen en resultados pero que no generan entrada ni salida de efectivo como las depreciaciones, deterioro, amortizaciones, provisiones, recuperaciones y otros ajustes mensuales que deben realizarse para cumplir las normas contables; así como mostrar las variaciones

²⁴ *Actividad de Operación= Son las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos de actividades ordinarias de una entidad y que afectan normalmente los resultados.*

²⁵ *Actividad de Inversión= Corresponden a la adquisición o venta de activos fijos y otras inversiones no incluidas dentro de los equivalentes al efectivo.*

²⁶ *Actividad de Financiación= Son las actividades que dan lugar a cambios en el tamaño de una entidad y de las financiaciones recibidas de terceros, como sus pagos. En la Caja se manejan los fondos de ley y sus aplicaciones dentro de esta actividad.*

²⁷ *Los equivalentes al efectivo son inversiones en CDT o CDAT, que se hayan adquirido a corto plazo (90 días) o también depósitos fiduciarios que se adquieren con propósito operativo y no con fines de inversión.*

²⁸ *La base del devengo en NIIF, se denomina base contable de acumulación (o devengo), todas las partidas que se reconozcan como activos, pasivos, patrimonio, ingresos o gastos, siempre y cuando satisfagan las definiciones y criterios de reconocimiento (que tengan un beneficio futuro y sean medibles con fiabilidad), es decir, que un estado de flujos de efectivo no se presenta con la base del devengo sino con la base de caja (efectivo recibido o pagado), en cuyo estado no aparece ningún elemento ni de situación financiera (activo, pasivo y patrimonio) ni de rendimiento (ingresos y gastos).*

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



de un período a otro de aquellas cuentas que afectan el capital de trabajo como son los activos y pasivos corrientes preferentemente.

Resumen por Actividades del Estado de Flujos de Efectivo

El estado de flujos de efectivo consolidado resumido por actividades del período correspondiente al año 2024 comparado con el del año 2023, presenta las siguientes variaciones:

CONCEPTOS DE FLUJOS EFECTIVO	2024	2023	VARIACIÓN ABSOLUTA (\$)	VARIACIÓN RELATIVA (%)
1.- Actividad de Operación	6.427.815.946	15.328.562.081	-8.900.746.135	-58,07
2.- Actividad de Inversión	- 273.486.020	- 3.806.583.344	3.533.097.324	-92,82
3.- Actividad de Financiación	13.125.453.341	7.143.420.497	5.982.032.844	83,74
4.- Aumento o Disminución del Efectivo	19.279.783.267	18.665.399.234	614.384.033	3,29
5.- Efectivo al Principio del año	108.969.721.656	90.304.322.421	18.665.399.235	20,67
6.- Efectivo al Final del Año	128.249.504.923	108.969.721.655	19.279.783.268	17,69

En el año 2024 hubo un incremento en los aumentos del efectivo de \$614 millones, una disminución en la actividad de operación de -\$8.901 millones, en la actividad de financiación presento un aumento de \$5.982 millones y se utilizó en la actividad de inversión valor de \$3.533 millones.

DETALLE DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	2024	2023	VARIACIÓN ABSOLUTA (\$)	VARIACIÓN RELATIVA (%)
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO CORRIENTES	80.884.504.393	72.647.605.749	8.236.898.644	11,34
FONDOS DE LEY CON DESTINACION ESPECIFICA (RESTRINGIDO)	18.367.549.883	17.899.981.263	467.568.620	2,61
FONDOS Y CONVENIOS DE COOPERACION (RESTRINGIDO)	177.527.743	52.642.596	124.885.147	237,23
SALDO PARA OBRAS Y PROGRAMAS DE BENEFICIO SOCIAL	14.763.881.667	8.798.807.835	5.965.073.832	67,79
EXCEDENTES DEL 55%	14.056.041.237	9.570.684.213	4.485.357.024	46,87
TOTALES	128.249.504.923	108.969.721.656	19.279.783.267	17,69

Análisis comparativo del método directo del Consolidado:

CONCEPTOS DE FLUJOS EFECTIVO	2024	2023	VARIACION ABSOLUTA (\$)	VARIACION RELATIVA (%)
1-ACTIVIDAD OPERATIVA				
EFFECTIVO RECIBIDO DE:				
APORTES	92.484.059.916	77.956.557.099	14.527.502.817	18,64
SECTOR SALUD	406.021.839.727	346.828.286.748	59.193.552.979	17,07
OTROS SERVICIOS SOCIALES	17.429.958.538	11.425.110.598	6.004.847.940	52,56
TOTAL EFFECTIVO RECIBIDO	515.935.858.181	436.209.954.445	79.725.903.736	18,28
EFFECTIVO PAGADO POR:				
SUBSIDIOS	- 32.655.163.830	- 28.964.741.903	-3.690.421.927	12,74
SECTOR SALUD	- 369.686.083.554	- 340.628.094.391	-29.057.989.163	8,53
APROPIACIONES DE LEY Y TRANSFERENCIAS	- 30.596.903.193	- 26.736.097.010	-3.860.806.183	14,44
OTROS COSTOS GASTOS SERVICIOS SOCIALES Y ADMON	- 81.157.849.901	- 28.450.068.010	-52.707.781.891	185,26
TOTAL EFFECTIVO PAGADO	- 514.096.000.478	-424.779.001.314	-89.316.999.164	21,03
EFFECTIVO NETO GENERADO POR LA OPERACIÓN	1.839.857.703	11.430.953.131	-9.591.095.428	-83,90
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:				
FINANCIEROS RECIBIDOS	5.501.824.044	4.496.372.418	1.005.451.626	22,36
FINANCIEROS PAGADOS	- 312.125.044	- 169.146.325	-142.978.719	84,53
IMPUESTOS PAGADOS	- 601.740.757	- 429.617.143	-172.123.614	40,06
TOTAL COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	4.587.958.243	3.897.608.950	690.349.293	17,71
EFFECTIVO NETO POR ACTIVIDAD OPERATIVA	6.427.815.946	15.328.562.081	-8.900.746.135	-58,07

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



Dentro de la actividad operativa tiene mucha incidencia el método del devengo en los demás estados financieros dentro de los flujos de efectivo, el cual se presenta por el método de caja, tal como se puede observar dentro de las variaciones que generan los remanentes netos y los movimientos de las cuentas de NIIF, veamos esas incidencias dentro de los siguientes cuadros:

CONCEPTOS DE FLUJOS EFECTIVO	2024	2023	VARIACION ABSOLUTA (\$)	VARIACION RELATIVA (%)
Remanentes del Ejercicio	554.813.687	4.042.065.840	-3.487.252.153	-86,27
Aumento o disminución del efectivo	6.427.815.946	15.328.562.081	-8.900.746.135	-58,07
DIFERENCIAS	- 5.873.002.259	-11.286.496.241	5.413.493.982	-47,96
CAUSAS DE LAS DIFERENCIAS POR EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL EFECTIVO DENTRO DE LA OPERACIÓN				
CONCEPTOS DE FLUJOS EFECTIVO	2024	2023	VARIACION ABSOLUTA (\$)	VARIACION RELATIVA (%)
Partidas que afectan resultados y no son efectivo	- 18.357.690.149	- 1.847.895.511	-16.509.794.638	893,44
Variaciones del período de activos y pasivos que afectan el c/trabajo	24.230.692.408	13.134.391.752	11.096.300.656	84,48
CONCILIACION DE LAS DIFERENCIAS	5.873.002.259	11.286.496.241	-5.413.493.982	-47,96

Análisis comparativo del método Indirecto del Consolidado:

CONCILIACION DE LOS REMANENTES NETOS (MÉTODO INDIRECTO)				
CONCEPTOS	2024	2023	VARIACIÓN ABSOLUTA (\$)	VARIACIÓN RELATIVA (%)
REMANENTE DEL EJERCICIO	554.813.687	4.042.065.840	-3.487.252.153	-86,27
PARTIDAS QUE NO GENERAN ENTRADA NI SALIDA DE EFECTIVO				
DEPRECIACION DEL AÑO	1.808.665.131	1.646.464.933	162.200.198	9,85
AMORTIZACION DEL AÑO	42.157.932	31.618.449	10.539.483	33,33
DETERIORO DE LA CARTERA	653.812.130	225.182.168	428.629.962	190,35
INGRESOS SUBSIDIOS NO COBRADOS	- 23.186.488	- 44.958.425	21.771.937	-48,43
AFECCIONES POR PROVISIONES POR CONTINGENCIAS	- 16.156.792.594	- 447.309.814	-15.709.482.780	3.511,99
RECUPERACIONES CORRIDO AÑO	- 4.633.068.854	- 3.303.537.697	-1.329.531.157	40,25
PERDIDAS EN BAJAS DE ACTIVOS	-	79.584.436	-79.584.436	-100,00
COSTO AMORTIZADO CUENTAS X COBRAR	- 287.411.487	411.151.106	-698.562.593	-169,90
COSTO AMORTIZADO CUENTAS X PAGAR	238.134.081	446.090.667	684.224.748	-153,38
TOTALES:	- 18.357.690.149	-1.847.895.511	-16.509.794.638	893,44
EFFECTIVO GENERADO POR LA OPERACIÓN	- 17.802.876.462	2.194.170.329	-19.997.046.791	-911,37
VARIACIONES DE PARTIDAS QUE AFECTAN EL CAPITAL DE TRABAJO				
DEUDORES	2.164.468.905	- 834.127.932	2.998.596.837	-359,49
INVENTARIO	- 1.574.838	0	-1.574.838	0,00
INTANGIBLES	- 371.685	- 71.430.027	71.058.342	-99,48
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	-	27.210.431	-27.210.431	-100,00
CUENTAS POR PAGAR	21.705.465.772	13.285.902.922	8.419.562.850	63,37
IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS	- 51.021.525	48.795.202	-99.816.727	-204,56
BENEFICIOS A EMPLEADOS POR PAGAR	332.735.725	531.041.327	-198.305.602	-37,34
INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO	80.990.054	146.999.829	-66.009.775	-44,90
TOTAL VARIACIONES DE PARTIDAS QUE AFECTAN EL C/TRABAJO	24.230.692.408	13.134.391.752	11.096.300.656	84,48
EFFECTIVO NETO GENERADO POR LA ACTIVIDAD OPERATIVA	6.427.815.946	15.328.562.081	-8.900.746.135	-58,07

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



OTRAS ACTIVIDADES

Actividad de Inversión:

CONCEPTOS DE FLUJOS EFECTIVO	2024	2023	VARIACION ABSOLUTA (\$)	VARIACION RELATIVA (%)
2. ACTIVIDAD DE INVERSIÓN				
NETO CRÉDITOS SOCIALES	- 153.701.785	- 584.965.257	431.263.472	-73,72
DEPOSITO GARANTIA	849.294.931	0	849.294.931	0,00
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	- 971.050.564	- 2.363.539.294	1.392.488.730	-58,92
COMPRA DE INTANGIBLES	-	- 856.189.045	856.189.045	-100,00
PRESTAMOS A EMPLEADOS (NETO)	1.971.398	- 1.889.748	3.861.146	-204,32
EFFECTIVO NETO POR ACTIVIDAD DE INVERSION	- 273.486.020	-3.806.583.344	3.533.097.324	-92,82

Actividad de Financiación:

CONCEPTOS DE FLUJOS EFECTIVO	2024	2023	VARIACION ABSOLUTA (\$)	VARIACION RELATIVA (%)
3-ACTIVIDAD DE FINANCIACIÓN				
TRASLADOS POR APROPIACIONES DE LEY	30.596.903.193	26.736.097.010	3.860.806.183	14,44
VARIACIONES DE LOS FONDOS DE LEY	- 26.522.512.596	- 19.712.834.036	-6.809.678.560	34,54
NUEVAS OBLIGACIONES FINANCIERAS	10.000.000.000	229.800.000	9.770.200.000	4.251,61
PAGO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS	- 948.937.256	- 109.642.477	-839.294.779	765,48
EFFECTIVO NETO POR ACTIVIDAD DE FINANCIACIÓN	13.125.453.341	7.143.420.497	5.982.032.844	83,74
4-AUMENTO O DISMINUCION DE EFECTIVO	19.279.783.267	18.665.399.234	614.384.033	3,29
EFFECTIVO A PRINCIPIO DE AÑO	108.969.721.656	90.304.322.421	18.665.399.235	20,67
EFFECTIVO AL FINAL DE AÑO	128.249.504.923	108.969.721.655	19.279.783.268	17,69

NOTA No.21 INGRESOS

DESCRIPCION	ENERO 01 A DICIEMBRE 31 DE 2024	ENERO 01 A DICIEMBRE 31 DE 2023
INGRESOS		
INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS		
APORTES DE EMPRESAS AFILIADAS 4%	90.118.935.824	76.511.226.223
DE INDEPENDIENTES 2%	118.877.100	94.130.900
DE PENSIONADOS Y DESEMPLEADOS 2%	2.216.600	1.644.161
INTERESES POR MORA DE APORTES	167.561.103	174.753.233
RENDIMIENTOS GENERADOS RECURSOS 4%	2.076.469.289	1.174.802.582
APORT. EMPRE NO AFLI X PRESCRIPCION	78.831.980	72.456.077
TOTAL APORTES	92.562.891.896	78.029.013.176
RECURSOS LEY 1929 DE 2018	0	998.167.654
SALUD REGIMEN SUBSIDIADO	367.775.928.570	313.788.110.700
SALUD IPS	17.479.663.517	12.183.948.939
SALUD EPS REG.CONTRIBUTIVO	20.766.247.641	18.419.708.359
TOTAL INGRESOS POR SALUD	406.021.839.727	345.389.935.652

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



DESCRIPCION	ENERO 01 A DICIEMBRE 31 DE 2024	ENERO 01 A DICIEMBRE 31 DE 2023
EDUCACION FORMAL	7.657.650.593	7.939.150.032
EDUCACION P/TRABAJO Y DESARRO.HUMAN	3.104.869.250	2.356.426.272
VIVIENDA	62.020.782	5.876.657
RECREACION DEPORTES Y TURISMO	2.317.305.234	2.186.972.398
CREDITO SOCIAL	591.547.853	516.612.234
TOTAL INGRESOS POR SERVICIOS SOCIALES	13.733.393.712	13.005.037.593
TOTAL INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	512.318.125.335	436.423.986.421
OTROS INGRESOS		
ADMINISTRACION	1.444.822.805	559.350.733
SALUD REGIMEN SUBSIDIADO	8.121.271.662	6.791.741.053
SALUD I.P.S.	257.518.995	502.722.652
SALUD REG.CONTRIBUTIVO	276.384.939	139.203.022
EDUCACION	171.376.280	206.207.192
FORMACION, CAPACITACION Y BIBLIOTECAS	92.333.286	107.159.542
VIVIENDA	30.585.354	1.597.837
RECREACION , DEPORTES Y TURISMO	151.258.906	173.108.403
CREDITO SOCIAL	92.854.833	55.782.731
TOTAL OTROS INGRESOS	10.638.407.061	8.536.873.165
TOTAL INGRESOS	522.956.532.397	444.960.859.586

INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

Los Ingresos están conformados por las cuentas que representan los beneficios operativos y financieros que recibe la Caja en desarrollo del giro normal de sus actividades.

Se registran por el sistema de devengo, excepto el recaudo de los aportes parafiscales a cajas de compensación familiar, que se contabilizan por el sistema de Caja, según lo dispuesto en la Resolución 0044 de 2017, los cuales se reciben a través del sistema de pago en línea por planilla unificada.

Los Ingresos de Actividades Ordinarias representan el 97.97% con respecto al Total de Ingresos, distribuidos así:

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



CONCEPTO	PORCENTAJE
INGRESOS	
INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	
APORTES DE EMPRESAS AFILIADAS 4%	17,23%
DE INDEPENDIENTES 2%	0,02%
DE PENSIONADOS Y DESEMPLEADOS 2%	0,00%
INTERESES POR MORA DE APORTES	0,03%
RENDIMIENTOS GENERADOS RECURSOS 4%	0,40%
APORT. EMPRE NO AFLI X PRESCRIPCION	0,02%
SALUD REGIMEN SUBSIDIADO	70,33%
SALUD IPS	3,34%
SALUD EPS REG.CONTRIBUTIVO	3,97%
EDUCACION FORMAL	1,46%
EDUCACION P/TRABAJO Y DESARRO.HUMAN	0,59%
VIVIENDA	0,01%
RECREACION DEPORTES Y TURISMO	0,44%
CREDITO SOCIAL	0,11%
TOTAL INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	97,97%

Ingresos por Aportes: representan el 17.23% con respecto al total de ingresos, corresponde a los aportes recibidos de las empresas afiliadas, independientes y pensionados de acuerdo con las disposiciones legales del subsidio familiar.

Ingresos por Aportes empresas No afiliadas Prescritos: Refleja aporte por empresas no afiliadas los cuales prescribieron de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Circular Externa 00020 de 2017 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar. Representan el 0.02% con respecto al total de los ingresos.

Ingresos por Comfaorientepss Programa Régimen Subsidiado: Representan el 70.33%. Con respecto al Total de Ingresos.

Catálogo	Detalle	Valor Saldo (Año Anterior)	Valor Saldo Vigencia 2024	% Análisis Vertical (año anterior)	% Análisis Vertical	\$ Var	% Var
4120	SALUD REGIMEN SUBSIDIADO	314.786.278.354	367.775.928.570	72,13%	71,79%	52.989.650.215	16,83%
41090505	RECURSO APROCION LEY 1929 DE 2018	998.167.654	0	0,23%	0,00%	-998.167.654	-100,00%
41200510	COPAGOS	41.594.898	63.358.264	0,01%	0,01%	21.763.366	52,32%
41200570	UNIDAD DE PAGO POR CAPITACION UPC	297.105.740.870	340.084.411.440	68,08%	66,38%	42.978.670.570	14,47%
41200571	RECURSOS PROP. UPC ART. 217 LEY 100/1993	1.857.752.406	2.028.249.579	0,43%	0,40%	170.497.174	9,18%
41200595	OTROS	3.992.836.756	12.934.712.017	0,91%	2,52%	8.941.875.261	223,95%
41200596	NO PBS PRESUPUESTO MAXIMO SUB.	10.790.185.770	12.665.197.269	2,47%	2,47%	1.875.011.499	17,38%

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



Están conformados por el reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación – UPC, la aplicación de los recursos del Artículo 217 de la Ley 100 de 1993, según la Liquidación Mensual de Afiliados, copagos²⁹ que efectuaron los afiliados, los aportes recibidos por la Cuenta Alto Costo - CAC³⁰ y presupuestos máximos en atención al artículo 240 de la Ley 1955 de 2019, de acuerdo a la asignación de recursos de las resoluciones 260, 335, 337, 669, 834, 1568, 1617, 2244 de 2024 y 0090 de 2025, proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Según la base de datos reportada como población total por BDU A - ADRES a corte 31 de diciembre de 2024, Comfaoriente EPSS registra un total de 222.121 afiliados activos en el régimen subsidiado distribuidos en 19 municipios del Norte de Santander, así:

ITEM	MUNICIPIO	Cód. Mpio	SUBSIDIADO
1	CÚCUTA	54001	88.049
2	ARBOLEDAS	54051	4.053
3	CÁCOTA	54125	2.152
4	CÁCHIRA	54128	1.060
5	CONVENCIÓN	54206	6.623
6	CUCUTILLA	54223	6.148
7	EL CARMEN	54245	8.971
8	EL TARRA	54250	15.546
9	EL ZULIA	54261	11.442
10	GRAMALOTE	54313	2.487
11	HERRÁN	54347	3.451
12	OCAÑA	54498	16.697
13	PAMPLONA	54518	5.265
14	RAGONVALIA	54599	5.007
15	SALAZAR	54660	1.310
16	SANTIAGO	54680	1.869
17	TEORAMA	54800	8.602
18	TIBU	54810	29.908
19	VILLA CARO	54871	3.481
TOTALES			222.121

²⁹ "son un aporte en dinero que corresponde a una parte (porcentaje) del valor del servicio demandado con la finalidad de contribuir a financiar el Sistema y están a cargo de los afiliados beneficiarios en el Régimen Contributivo y de los afiliados del Régimen Subsidiado."

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VP/RBC/copagos-cuotas-moderadoras-2022-decreto-1652-2022.pdf>

³⁰ "La Cuenta de Alto Costo (CAC), es un organismo técnico no gubernamental del Sistema General de Seguridad Social en Salud de Colombia creado mediante el Decreto 2699 de 2007 que obliga a las EPS de ambos regímenes y demás EOC (Entidades Obligadas a Compensar) a asociarse para abordar el Alto Costo y opera como un Fondo autogestionado que contribuye a estabilizar el sistema de salud, garantizando la operación real de la solidaridad y desestimulando la selección y discriminación de la población mediante un ajuste de riesgo de la prima básica en función de los casos de alto costo."

<https://cuentadealtocosto.org/quienes-somos/>

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



El incremento en los ingresos del régimen subsidiado se concentra en la UPC y obedece a dos factores, el primero de ellos el aumento poblacional, el cual a diciembre 2023 se contaba con 216.998 afiliados, mientras que al cierre de la vigencia 2024 se cerró con 222.121 afiliados, un total de 5.123 nuevos afiliados, que de acuerdo a los grupos etarios se recibió ingresos por UPC, de acuerdo a la liquidación mensual de afiliados - LMA.

El segundo factor corresponde al aumento de la UPC, la cual presentó una variación del 12.01% respecto de la vigencia 2023, valores establecidos mediante la resolución 2364 de 2023 *"Por la cual se fija el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación - UPC que financiará los servicios y tecnologías de salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"*, del Ministerio de Salud y Protección Social, dichos valores son liquidados de manera mensual por parte del Ministerio de Salud y Protección Social e informados a la EPS-S en la LMA, valores sobre los cuales se debe realizar la programación de pago por el mecanismo de giro directo a través de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

RÉGIMEN SUBSIDIADO				
UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN UPC	2024	2023	VARIACIÓN	%
	RES. 2364 DE 2023	RES. 2809 DE 2022		
Cúcuta	1.444.489,20	1.289.606,40	154.882,80	12,01%
Villa Caro, Teorama, El Carmen, Convención, Cáchira	1.400.148,00	1.250.020,80	150.127,20	12,01%
Resto Depto.	1.256.076,00	1.121.396,40	134.679,60	12,01%

La otra variación absoluta más relevante, se encuentra en los otros ingresos, por el reconocimiento del mecanismo de ajuste por riesgo en cáncer según resolución 3339 de 2019 y 1620 de 2020, valores notificados el 03 de septiembre de 2024 por la Cuenta Alto Costo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la resolución 3339 de 2019, notificado mediante documento No. CAC6182, de acuerdo al procedimiento definido en el decreto 3511 de 2009. De igual forma, se registró la distribución de recursos con incentivos a la gestión de riesgo en VIH a los datos reportados por las EPS, de acuerdo a la resolución 1912 de 2015, girados por la Cuenta Alto Costo, así como el reconocimiento a la EPS por concepto de la enfermedad huérfana *"Hemofilia A Severa"*, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2428 del 28 de noviembre de 2024.

Ingresos por Comfaorienté EPS Régimen Contributivo: Representan el 3.97 %, con respecto al total de Ingresos, obtenidos por la Corporación, se generan por el mecanismo de movilidad, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2353 del 3 de diciembre de 2015, hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 del 6 de mayo de 2016, están conformados por: Unidad de Pago por Capitación UPC, Actividades de Promoción y Prevención e Incapacidades, obtenidos en los procesos de compensación³¹, Copagos, Cuotas Moderadoras³², recobros de prestaciones económicas

³¹ Artículo 2.6.4.3.1.1.1. Proceso de Compensación, del Decreto 780 de 2016.

³² "son un aporte en dinero que corresponden al valor que deben cancelarlos afiliados cotizantes y sus beneficiarios del Régimen Contributivo por la utilización de los servicios de salud con el objetivo de racionalizar y estimular el buen uso de estos."

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



presupuestos máximos en atención al artículo 240 de la Ley 1955 de 2019, de acuerdo a la asignación de recursos de las resoluciones 260, 335, 337, 669, 834, 1568, 1617, 2244 de 2024 y 0090 de 2025, proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Catálogo	Detalle	Valor Saldo (Año Anterior)	Valor Saldo Vigencia 2024	% Análisis Vertical (año anterior)	% Análisis Vertical	\$ Var	% Var
4130	SALUD EPS REG.CONTRIBUTIVO	18.419.708.359	20.766.247.641	4,22%	4,05%	2.346.539.282	12,74%
41300505	COMPENSACIÓN VIGENCIAS ACTUAL	13.939.312.629	14.479.349.042	3,19%	2,83%	540.036.413	3,87%
41300510	COMPENSACIÓN VIG. ANTERIORES	3.177.865.748	3.281.145.107	0,73%	0,64%	103.279.359	3,25%
41300525	RECOBRO PRESTACIONES ECONÓMICAS	488.537.450	697.507.140	0,11%	0,14%	208.969.690	42,77%
41300595	OTROS	0	542.349.078	0,00%	0,11%	542.349.078	
41300596	NO PBS PRESUPUESTO MÁXIMO CONTR.	813.992.532	1.765.897.274	0,19%	0,34%	951.904.742	116,94%

Respecto a la vigencia 2023, el mayor crecimiento en los ingresos, se reflejó con el reconocimiento de la distribución correspondiente a este régimen, en los presupuestos máximos, como garantía de la prestación de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC a cargo de este mecanismo de financiamiento.

La otra variación absoluta más relevante, se encuentra en los otros ingresos, por el reconocimiento del mecanismo de ajuste por riesgo en cáncer según resolución 3339 de 2019 y 1620 de 2020, valores notificados el 03 de septiembre de 2024 por la Cuenta Alto Costo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la resolución 3339 de 2019, notificado mediante documento No. CAC6182, de acuerdo al procedimiento definido en el decreto 3511 de 2009.

Según la base de datos reportada como población total por BDU - ADRES a corte 31 de diciembre de 2024, Comfaoriente EPSS régimen contributivo por movilidad registra un total de 16.165 afiliados activos, distribuidos en 19 municipios del Norte de Santander, así:

ITEM	MUNICIPIO	Cód. Mpio	CONTRIBUTIVO (por movilidad)
1	CÚCUTA	54001	9.785
2	ARBOLEDAS	54051	211
3	CÁCOTA	54125	147
4	CÁCHIRA	54128	38
5	CONVENCIÓN	54206	174
6	CUCUTILLA	54223	343
7	EL CARMEN	54245	336

chrome-extension://efaidnbmninnbpcjpcglclefindmkaj/<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VP/RBC/copaqos-cuotas-moderadoras-2022-decreto-1652-2022.pdf>

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



ITEM	MUNICIPIO	Cód. Mpio	CONTRIBUTIVO (por movilidad)
8	EL TARRA	54250	241
9	EL ZULIA	54261	864
10	GRAMALOTE	54313	183
11	HERRÁN	54347	165
12	OCAÑA	54498	970
13	PAMPLONA	54518	416
14	RAGONVALIA	54599	157
15	SALAZAR	54660	58
16	SANTIAGO	54680	132
17	TEORAMA	54800	192
18	TIBU	54810	1.580
19	VILLA CARO	54871	173
TOTALES			16.165

La Unidad de Pago de Capitación UPC-C es reconocida por el Ministerio de Salud y Protección Social – ADRES, al Programa de Salud mediante el proceso de compensación establecido en el Artículo 2.6.4.3.1.1.1 del Decreto 780 de 2016; para la vigencia de 2024 tuvo el siguiente incremento:

RÉGIMEN CONTRIBUTIVO POR MOVILIDAD				
UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN UPC	2024	2023	VARIACIÓN	%
	RES. 2364 DE 2023	RES. 2809 DE 2022		
Cúcuta	1.586.473,20	1.416.366,00	170.107,20	12,01%
Villa Caro, Teorama, El Carmen, Convención, Cáchira	1.588.496,40	1.418.169,60	170.326,80	12,01%
Resto Depto.	1.444.086,00	1.289.246,40	154.839,60	12,01%

El incremento en los ingresos para el régimen contributivo por movilidad para la vigencia 2024 respecto de la vigencia 2023, se vio asociado al aumento de la UPC-C, la cual para esta vigencia aumento en un 12.01% respecto el año anterior.

PROGRAMA	NÚMERO DE AFILIADOS 2024	NÚMERO DE AFILIADOS 2023	VARIACIÓN	% VARIACIÓN
RÉGIMEN SUBSIDIADO	222.121	216.998	5.123	2,36%
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	16.165	19.139	-2.974	-15,54%
TOTAL AFILIADOS	238.286	236.137	2.149	10,23%

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



Ingresos del Programa Salud IPS: Representan el 3.35% con respecto al Total de Ingresos. Comprende los contratos por capitación, pago global prospectivo, evento y otros ingresos propios derivados de su actividad.

Catálogo	Detalle	Valor Saldo (Año Anterior)	Valor Saldo Vigencia 2024	% Análisis Vertical (año anterior)	% Análisis Vertical	\$ Var	% Var
4125	SALUD IPS	12.183.948.939	17.479.663.517	2,79%	3,41%	5.295.714.578	43,46%
41250405	I NIVEL DE ATENCIÓN CAPITADO	5.928.858.926	6.759.012.120	1,36%	1,32%	830.153.194	14,00%
41250410	II NIVEL DE ATENCIÓN CAPITADO	2.961.702.550	3.022.583.759	0,68%	0,59%	60.881.209	2,06%
41250415	II NIVEL ATENCIÓN EVENTO	3.171.908.963	1.117.496.374	0,73%	0,22%	-2.054.412.589	-64,77%
41250417	PROGRAMA CONTRATO PGP	0	6.446.053.562	0,00%	1,26%	6.446.053.562	
41250430	UNIDAD FUNC. CONSUL. ATENCIÓN	4.534.400	2.796.952	0,00%	0,00%	-1.737.448	-38,32%
41250495	OTROS SERVICIOS	116.944.100	131.720.750	0,03%	0,03%	14.776.650	12,64%

Las variaciones se enmarcan dentro de los convenios realizados entre el programa de salud EPSS, quien garantiza el aseguramiento en salud y para ello, realiza una sinergia interadministrativa con el programa de salud IPS, quien brinda la prestación de servicios de salud a la población afiliada a la EPSS, dentro del cual se resalta, su programa de atención domiciliaria, que para la vigencia 2024 se planteó a través de la modalidad de pago global prospectivo, compartiendo el riesgo frente a la siniestralidad y conforme a las frecuencias pactadas en sus respectivas notas técnicas.

Ingresos de los Servicios Sociales: Está conformado por los servicios que presta Comfaoriente como son: Educación, Servicio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Servicio de Recreación, Servicio Crédito Social y Servicio de Vivienda. Representan el 2.63% con respecto al Total de Ingresos. (Anexo 3. Estrategias Planes y Acciones de los Servicios Sociales)

El Servicio de Educación el cual representa el 1,46% con respecto al total de ingresos, este servicio se presta a través de la Institución Educativa Gimnasio Campestre Comfaoriente el cual se encuentra ubicado en el kilómetro 4 Vía Boconó en el Municipio de Villa del Rosario, junto al Centro Recreacional Villa Sylvania, presenta una cobertura de 968, Adicional se ofrece en la Sede Administrativa a los afiliados el Programa de Educación para Adultos : I (Básica Primaria), II (Básica Secundaria y Media Vocacional) para un total de 86 alumnos. La Institución continúa fortaleciendo su modelo pedagógico a través del desarrollo de diversas actividades por Ciclos. En el Municipio de Ocaña se prestan los servicios de Educación en el Centro Educativo Comfaoriente Ocaña, En el Municipio de Pamplona en el Centro Educativo Comfaoriente Pamplona.

El Servicio de Educación presento una cobertura de 1.054 alumnos en el municipio de Cúcuta, durante la vigencia 2024.

En el Municipio de Ocaña, este servicio se ofrece a través del Centro Educativo Comfaoriente Ocaña que brinda a sus estudiantes ambientes enriquecedores en conocimiento y calidez a través de las relaciones entre estudiante-estudiante. estudiante-docente, dando un excelente desempeño académico y pedagógico.

El Centro Educativo Comfaoriente Ocaña ha logrado gran posicionamiento en este Municipio, esto demuestra que los cambios e innovaciones y nuevas políticas educativas han alcanzado el objetivo de mejorar la calidad y brindar un gran servicio a los afiliados de la Caja en la Seccional de Ocaña. Durante la vigencia 2024, presentó una cobertura de 121 alumnos.

En el Municipio de Pamplona, Centro Educativo Comfaoriente Pamplona atiende el servicio de Educación para el grado de Preescolar y de Primero a Quinto Primaria. Durante la vigencia 2024, presentó una cobertura de 106 alumnos.

Para un total de coberturas en el Servicio de Educación Cúcuta, Ocaña y Pamplona de 1.281

COBERTURA SERVICIO DE EDUCACIÓN		
VIGENCIA 2024		
Cúcuta	Ocaña	Pamplona
1.054	121	106
1.281		

El Servicio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, representa el 0.59% con respecto al total de ingresos. Este servicio contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los afiliados, se ofrecieron Programas Técnicos como Diseño y confección de modas, Atención a la primera infancia, Auxiliar en diseño gráfico, Auxiliar Contable y administrativo, Seguridad ocupacional y Laboral, Asistente administrativo, Peluquería y cuidado estético de manos y pies, al igual que Talleres, Seminarios y Conferencias.

COBERTURA INSTITUCION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO		
VIGENCIA 2024		
Cúcuta	Ocaña	Pamplona
42.137	2.664	1.491
46.292		

El Servicio de Recreación, representa el 0.44% con respecto al total de ingresos, este servicio se ofrece a través de los Centros Recreacionales de Comfaoriente ubicados en los Municipios de Ocaña, Chinácota, Cúcuta, en el cual se pueden desarrollar diversas actividades de esparcimiento en campos deportivos como el Fútbol, Mini fútbol, Baloncesto, Tejo, Mini tejo, Bolas Criollas, Bolo Campesino con las siguientes coberturas:

COBERTURA RECREACION			
Cúcuta	Chinacota	Ocaña	Pamplona
240.944	49.588	47.486	3.062
257.211			

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



El **Servicio de Crédito Social** representa el 0.11% con respecto al total de ingresos, este servicio colocó 1.173 créditos, por \$3.639.089.951, beneficiando en un 97% a los afiliados de categorías A y B. distribuidos en las siguientes modalidades:

EJECUCIÓN CRÉDITO SOCIAL ENERO 01 A DICIEMBRE 31 DE 2024		
MODALIDAD DE CRÉDITO SOCIAL	CANTIDAD DE CRÉDITOS	VALOR
Libre inversión	749	2.502.194.330
Vivienda General	217	618.200.000
Créditos Educativos	42	70.800.000
Créditos de Salud	146	357.700.000
Otros (Compra de Cartera)	5	60.711.260
Recreación y turismo	14	29.484.361
TOTAL	1173	3.639.089.951

El **Servicio de Vivienda** representa el 0.01% con respecto al total de ingresos.

Continúan pendiente los siguientes procesos contractuales que presentaron ejecución de trabajo social de los contratos 076, 100 y 148 celebrados entre COMFAORIENTE y COMFACESAR, los cuales se encuentran suspendidos desde el día 31 de mayo de 2023:

1. CONTRATO 076 cuyo objeto es DESARROLLAR EL PROGRAMA SOCIAL Y AMBIENTAL (PSA) ENMARCADO EN EL DECRETO 00900 DE 2012, QUE SE IMPLEMENTARA EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL DENOMINADO "39 FAMILIAS VARIOS MUNICIPIOS DPTO NORTE DE SANTANDER", QUE SE LLEVARA A CABO EN LOS MUNICIPIOS DE BOCHALEMA, CHINACOTA, CUCUTILLA Y LOURDES, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCION DE TREINTA Y SEIS (36) VIVIENDAS CON LAS CUALES SE ATENDERA A IGUAL NOMERO DE FAMILIAS BENEFICIARIAS.
2. CONTRATO 100 cuyo objeto es DESARROLLAR EL PROGRAMA SOCIAL Y AMBIENTAL (PSA) ENMARCADO EN EL DECRETO 00900 DE 2012, QUE SE IMPLEMENTARÁ EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL DENOMINADOS: (I) " FAMILIAS VARIOS MUNICIPIOS DEPARTAMENTO DE SANTANDER" UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE BARBOSA, CIMITARRA, COROMORO Y PUENTE NACIONAL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DONDE SE ATENDERAN VEINTINUEVE (29) FAMILIAS BENEFICIARIAS (II) *11 FAMILIAS SAN VICENTE DEL CHUCURI DEPARTAMENTO DE SANTANDER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CHUCURI, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DONDE SE ATENDERAN ONCE (11) FAMILIAS BENEFICIARIAS.
3. CONTRATO 148 cuyo objeto es DESARROLLAR EL PROGRAMA SOCIAL Y AMBIENTAL (PSA) ENMARCADO EN EL DECRETO 00900 DE 2012, QUE SE IMPLEMENTARÁ EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL DENOMINADOS (I) "8 FAMILIAS OCAMONTE DPTO DE SANTANDER ", DE RADICADO 4617122105, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCAMONTE, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DONDE SE ATENDERÁ OCHO

(8) FAMILIAS BENEFICIARIAS Y (II) "8 FAMILIAS, SAN MIGUEL DEPTO DE SANTANDER" DE RADICADO 4617122229, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DONDE SE ATENDERÁ OCHO (8) FAMILIAS BENEFICIARIAS.

Igualmente, no se tiene información del estado de los siguientes contratos 013, 077 y 113 los cuales se encuentran celebrados entre COMFAORIENTE y COMFACESAR durante la vigencia 2021, pero no presentan acta de inicio a la fecha:

1. CONTRATO 013 cuyo objeto es DESARROLLAR EL PROGRAMA SOCIAL Y AMBIENTAL (PSA) ENMARCADO EN EL DECRETO 00900 DE 2012, QUE SE IMPLEMENTARÁ EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL DENOMINADOS: (I) "FAMILIAS CHITAGA DPTO NORTE DE SANTANDER" DE RADICADO 4617122204, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHITAGA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, DONDE SE ATENDERÁ CUATRO (4) FAMILIAS BENEFICIARIAS Y (II) "MEJORAMIENTO PARA FAMILIAS CHITAGA NORTE DE SANTANDER" DE RADICADO 4617122226, UBICADO EN EL MUNICIPIO CHITAGÁ, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, DONDE SE ATENDERÁ VEINTICUATRO (24) FAMILIAS BENEFICIARIAS.
2. CONTRATO 077 cuyo objeto es DESARROLLAR EL PROGRAMA SOCIAL Y AMBIENTAL (PSA) ENMARCADO EN EL DECRETO 00900 DE 2012, QUE SE IMPLEMENTARÁ EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL DENOMINADO '14 FAMILIAS SILOS DEPTO DE NORTE DE SANTANDER', QUE SE LLEVARA A CABO EN EL MUNICIPIO DE SILOS, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE CATORCE (14) VIVIENDAS CON LAS CUALES SE ATENDERÁ A IGUAL NUMERO DE FAMILIAS BENEFICIARIAS.

CONTRATO 113 cuyo objeto es DESARROLLAR EL PROGRAMA SOCIAL Y AMBIENTAL (PSA) ENMARCADO EN EL DECRETO 00900 DE 2012, QUE SE IMPLEMENTARÁ EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL DENOMINADOS: (I) "FAMILIAS CHITAGA DPTO NORTE DE SANTANDER" DE RADICADO 4617122204, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHITAGA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, DONDE SE ATENDERÁ CUATRO (4) FAMILIAS BENEFICIARIAS Y (II) "MEJORAMIENTO PARA FAMILIAS CHITAGA NORTE DE SANTANDER" DE RADICADO 4617122226, UBICADO EN EL MUNICIPIO CHITAGÁ, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, DONDE SE ATENDERÁ VEINTICUATRO (24) FAMILIAS BENEFICIARIAS.

Igualmente, el día 17 de septiembre se recibió el giro de \$ 61.404.735 correspondiente al giro de 90%, del giro de Excedentes a las Cajas de Compensación Familiar que hacen parte del Unión Temporal Cavis UT, de acuerdo a lo aprobado en el Comité Ejecutivo de fecha 12 de Septiembre de 2024.

OTROS INGRESOS

A este rubro pertenecen los ingresos provenientes de transacciones diferentes a los del objeto social o giro normal del negocio entre los cuales se encuentran operaciones de carácter financiero, subsidios no cobrados, arrendamientos, recuperaciones, indemnizaciones y otros.

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



Los Otros Ingresos representan el 2.03% con respecto al Total de Ingresos, distribuidos así:

CONCEPTO	PORCENTAJE
OTROS INGRESOS	
FINANCIEROS	1,10
SUBSIDIO NO COBRADOS	0,00
ARRENDAMIENTOS	0,04
RECUPERACIONES	0,89
INDEMNIZACIONES	0,00
DIVERSOS	0,00
TOTAL OTROS INGRESOS	2,03

Los Otros Ingresos de Administración y Servicios Sociales: Contempla: Los rendimientos financieros recibidos por las diferentes entidades bancarias provenientes de cuentas de ahorro, inversiones temporales. Los Subsidios No cobrados correspondiente a los reintegros de subsidios monetarios que fueron girados oportunamente y que por efectos de la aplicación del artículo 6° Ley 21/82. Prescribieron. Ingresos por Recuperaciones refleja los ingresos originados en la recuperación de costos o gastos por reintegros de provisiones originadas en ejercicios anteriores tal como hace mención en el capítulo XVI provisiones estimadas del Manual de Políticas y Procedimientos Contables NIIF ítems 16.3 *“Las provisiones se revierten contra resultados cuando es menor la posibilidad de ocurrencia de que exista una salida de recursos para cancelar tal obligación”*.

Las indemnizaciones en el año 2024, por valor de \$ 10.896.901, que corresponden a la cancelación del seguro de daños materiales por hurto de equipos de la corporación amparada por la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. bajo la póliza N. 0900000691271.

Los Otros Ingresos del Régimen del Subsidio Familiar, se detallan a continuación.

DETALLE		2024	2023	VARIACIONES
4210	FINANCIEROS	584.517.840	560.336.984	24.180.856
4212	SUBSIDIOS NO COBRADOS	23.186.488	44.958.425	-21.771.937
4220	ARRENDAMIENTOS	217.809.568	182.131.599	35.677.969
4250	RECUPERACIONES	1.133.343.177	238.151.630	895.191.547
4255	INDEMNIZACIONES	10.896.901	64.354.146	-53.457.245
4295	DIVERSOS	13.477.491	13.273.654	203.837
TOTAL		1.983.231.465	1.103.206.438	880.025.027

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



Los Otros Ingresos del Régimen Subsidiado en Salud y Contributivo por Movilidad: Los Otros Ingresos del Programa Comfaorienté EPS-S y EPS-C por efectos de movilidad, ascendieron a \$8.397.656.601, detallados así:

Catálogo	Detalle	Valor Saldo (Año Anterior)	Valor Saldo Vigencia 2024	% Análisis Vertical (año anterior)	% Análisis Vertical	\$ Var	% Var
42	OTROS INGRESOS	6.930.944.075	8.397.656.601	81,19%	78,94%	1.466.712.527	21,16%
421005	INTERESES	3.949.100.421	4.930.613.634	46,26%	46,35%	981.513.213	24,85%
421015	DESCUENTOS AMORTIZADOS	55.554.377	0	0,65%	0,00%	-55.554.377	-100,00%
425010	SEGUROS	56.073.522	52.334.081	0,66%	0,49%	-3.739.441	-6,67%
425030	DESCUENTOS CONCEDIDOS	80.795.442	158.827.546	0,95%	1,49%	78.032.104	96,58%
425035	DE PROVISIONES ESTIMADAS	325.269.301	736.044.723	3,81%	6,92%	410.775.422	126,29%
425050	REINTEGRO DE OTROS COSTOS/G	2.443.059.044	2.519.830.022	28,62%	23,69%	76.770.978	3,14%
429505	APROVECHAMIENTOS	21.088.189	0	0,25%	0,00%	-21.088.189	-100,00%
429581	AJUSTE AL PESO	3.779	6.595	0,00%	0,00%	2.816	74,53%

Ingresos Financieros: se reconoció ingresos por rendimientos generados de las cuentas bancarias un valor de \$4.930.613.634; la principal cuenta bancaria que generó intereses diferenciales, corresponde al depósito a la vista que respalda las reservas técnicas de la EPS-S, gestionados desde la administración con el Banco de Davivienda.

En cuanto a la medición posterior de instrumentos financieros, que generaba ingresos por descuentos amortizados, en atención al seguimiento realizado por la Superintendencia Nacional de Salud, ordenada mediante resolución 2023320030000254-6 del 19 de enero de 2023 por el cual *"Por la cual se ordena la cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo la vida y la integridad física de los pacientes y, el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud por parte del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO –COMFAORIENTE- identificada con Nit. -890.500.675-6"*, y a las indicaciones allí impartidas, se presentó al Consejo Directivo de la Corporación, la modificación al Manual de Políticas y Procedimientos Contables, en donde se incluyó la medición posterior para instrumentos financieros de los programas de salud de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – Comfaorienté al costo de la transacción, incorporación que se hizo efectiva a partir del periodo de marzo de 2023, dicha modificación fue aprobada según consta en Acta No. 1161 de Febrero 27 de 2023, razón por la cual, en la vigencia 2024 no se presentaron estos ingresos.

Ingresos por recuperaciones: durante la vigencia 2024 se registró recuperación por seguros, por concepto del recobro a la póliza alto costo con un valor de \$52.334.081, equivalente al 1,51% del total de recuperaciones, descuentos por pronto pago a la red de servicios de salud por \$158.827.546, con el 4,58% respecto al total del rubro, recuperación de provisiones estimadas (deterioro de las cuentas por cobrar NO PBS por recobros no auditados por el Instituto Departamental de Salud, los cuales surtieron su proceso de auditoría y reconocimiento respaldado con las certificaciones de aprobación, provisiones para procesos jurídicos, con base a los análisis realizados en el comité jurídico contable y provisiones varias, reversadas con cargo a resultados de acuerdo al Manual de Políticas y Procedimientos Contables), por un valor de \$736.044.723, que equivale al 21,23% del total de ingresos por recuperaciones y reintegros de costos y

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



gastos y un valor de \$2.519.830.022, con el 72,68% de estos ingresos, los cuales se ejecutaron en gran parte por el reconocimiento de la glosa aceptada en conciliación por las IPS, descuentos capitados (recobros de servicios prestados en otra red y cancelados en la modalidad evento, RIPS, promoción y mantenimiento de la salud y restituciones de población), de igual forma, recuperaciones por el reconocimiento de actas de liquidación de contratos con la red de servicios y tecnologías en salud, entre otros conceptos.

Ingresos Diversos: se reconocieron otros ingresos diversos como ajuste al peso por \$6.595.

Otros Ingresos del Programa Salud IPS

Los Otros Ingresos del Programa Salud IPS son de \$257.518.995, representados en Ingresos Financieros por \$224.826.651, Recuperaciones \$32.689.305 y diversos por \$3.039.

Catálogo	Detalle	Valor Saldo (Año Anterior)	Valor Saldo Vigencia 2024	% Análisis Vertical (año anterior)	% Análisis Vertical	\$ Var	% Var
42	OTROS INGRESOS	502.722.652	257.518.995	5,89%	2,42%	-245.203.657	-48,78%
421005	INTERESES	341.391.777	224.826.651	4,00%	2,11%	-116.565.126	-34,14%
421015	DESCUENTOS AMORTIZADOS	1.139.965	0	0,01%	0,00%	-1.139.965	-100,00%
425035	DE PROVISIONES ESTIMADAS	0	21.396.374	0,00%	0,20%	21.396.374	
425050	REINTEGRO DE OTROS COSTOS/GASTO	160.188.747	11.292.931	1,88%	0,11%	-148.895.816	-92,95%
429581	AJUSTE AL PESO	2.163	3.039	0,00%	0,00%	876	40,48%

Ingresos Financieros: se reconocieron ingresos por valor de \$224.826.651, que representan el 87,30% de los otros ingresos del programa IPS, los cuales se reconocen de acuerdo a la liquidación que realiza la entidad financiera en sus extractos bancarios, con base a las tasas de interés establecidas por el Banco de la República.

Para la vigencia 2024 no se realizó medición posterior de instrumentos financieros, por cuanto no se reconocieron ingresos por este concepto, en atención, a la recomendación de la Superintendencia Nacional de Salud, por lo que se requirió modificar el Manual de Políticas y Procedimientos Contables, en donde se incluyó la medición posterior para instrumentos financieros de los programas de salud de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – Comfaorienté al costo de la transacción, incorporación que se hizo efectiva a partir del periodo de marzo de 2023, dicha modificación fue aprobada según consta en Acta No. 1161 de Febrero 27 de 2023.

Ingresos por recuperaciones: se realizó saneamiento a provisiones estimadas por valor de \$21.396.374 de conceptos varios y saneamiento de pasivos por valor de \$11.292.931; lo anterior, con el fin de reflejar la realidad financiera del programa de salud IPS, sobre la vigencia que se informa.

Ingresos Diversos: se reconocieron otros ingresos diversos como ajuste al peso por \$3.039.

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



NOTA No. 22 – GASTOS Y COSTOS

A este rubro pertenecen los gastos operativos y financieros realizados por la administración en desarrollo del giro normal de la actividad. Así como los costos incurridos para garantizar la prestación de los servicios que ofrece a sus afiliados y beneficiarios.

DESCRIPCION	31 DE DICIEMBRE 2024	31 DE DICIEMBRE 2023	VARIACIONES
GASTOS			
OPERACIONALES			
GASTOS DE ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO	7.215.821.424	6.126.694.584	1.089.126.840
SALUD REGIMEN SUBSIDIADO	19.796.730.082	16.486.288.163	3.310.441.919
SALUD IPS	5.267.628.684	2.867.918.243	2.399.710.441
SALUD REGIMEN CONTRIBUTIVO	177.864.802	165.151.126	12.713.676
TOTAL GASTOS DE SALUD	25.242.223.567	19.519.357.532	5.722.866.035
EDUCACION	5.876.558.389	5.710.919.083	165.639.306
FORMACION, CAPACITACION Y BIBLIOTEC	3.902.397.056	3.031.201.769	871.195.287
VIVIENDA	0	102.983	-102.983
RECREACION, DEPORTES Y TURISMO	9.930.036.797	8.347.837.292	1.582.199.505
CREDITO SOCIAL	414.752.899	193.387.484	221.365.415
TOTAL GASTOS DE SERVICIOS SOCIALES	20.123.745.140	17.283.448.611	2.840.296.529
TOTAL GASTOS OPERACIONALES	52.581.790.132	42.929.500.727	9.652.289.405
TRANSFERENCIAS Y APROPIACIONES APORTES DEL 4%			
FOVIS-FDO.VIVIENDA INTERES SOCIAL	10.823.732.136	9.190.041.875	1.633.690.261
SALUD LEY 100 ART.217	4.509.888.391	3.829.184.116	680.704.275
EDUCACION LEY 115/94	6.846.481.240	6.558.117.131	288.364.109
FOSFEC	7.441.315.847	6.318.153.791	1.123.162.056
SUPERINTENDENCIA DEL SUBS.FLIAR	901.977.676	765.836.822	136.140.854
RESERVA LEGAL	100.000.000	100.000.000	0
TOTAL TRANSFERENCIAS APROPIACIONES DE LEY APORTES DEL 4%	30.623.395.290	26.761.333.735	3.862.061.555
OTROS GASTOS			
ADMINISTRACION	680.786.914	481.801.081	198.985.833
SALUD REGIMEN SUBSIDIADO	3.358.127.239	1.607.897.283	1.750.229.956
SALUD I.P.S.	805.655.479	471.503.660	334.151.819
SALUD REG.CONTRIBUTIVO	61.368.640	11.955.466	49.413.174
EDUCACION	535.217.991	160.945.088	374.272.903

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



DESCRIPCION	31 DE DICIEMBRE 2024	31 DE DICIEMBRE 2023	VARIACIONES
FORMACION, CAPACITACION Y BIBLIOTEC	41.286.957	73.931.662	-32.644.705
VIVIENDA	1.391.038	2.290.200	-899.162
RECREACION, DEPORTES Y TURISMO	87.348.933	121.802.158	-34.453.225
CREDITO SOCIAL	4.077.756	4.297.962	-220.206
TOTAL OTROS GASTOS	5.575.260.949	2.936.424.560	2.638.836.389
TOTAL GASTOS	88.780.446.371	72.627.259.022	16.153.187.349

LOS GASTOS representan el 16,99 % con respecto al Total de Costos y Gastos.

Los Gastos de Administración del Régimen del Subsidio Familiar se ejecutan de acuerdo a lo contemplado en la Ley 21 de 1982, la Ley 789 de 2002 y Circular externa 020 de 2017, los cuales no podrán exceder del 8% del total de los aportes del 4% recaudado y Aportes de Empresas No afiliada Prescritos. Durante la presente vigencia se ejecutaron en el 8%.

Los Gastos Operacionales de Administración y Servicios Sociales representan el 10.07 % con respecto al Total de Costos y Gastos, distribuidos así:

CONCEPTO	PORCENTAJE
Administración	1,38
Salud Régimen Subsidiado	3,79
Salud Régimen Contributivo	1,01
Salud IPS	0,03
Educación	1,12
Educación para el Trabajo	0,75
Vivienda	0,00
Recreación	1,90
Crédito Social	0,08

Gastos del Programa Régimen Subsidiado

Tal como se estableció en el artículo 23 de la Ley 1438 de 2011, que a la letra señala:

*"(...) **ARTÍCULO 23. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD.** El Gobierno Nacional fijará el porcentaje de gasto de administración de las Entidades Promotoras de Salud, con base en criterios de eficiencia, estudios actuariales y financieros y criterios técnicos. Las Entidades Promotoras de Salud que no cumplan con ese porcentaje entrarán en causal de intervención. Dicho factor no podrá superar el 10% de la Unidad de Pago por Capitación.*

Los recursos para la atención en salud no podrán usarse para adquirir activos fijos, ni en actividades distintas a la prestación de servicios de salud. Tampoco lo podrá hacer el Régimen Subsidiado.

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo previsto en este artículo se reglamentará para que el porcentaje máximo de administración entre a regir a más tardar el primero de enero de 2013. El Gobierno Nacional contará con seis (6) meses para hacer las revisiones necesarias con base en estudios técnicos sobre el porcentaje máximo señalado en el presente artículo y podría realizar las modificaciones del caso. Hasta tanto no se defina el Régimen Subsidiado seguirá manejando el 8%. (...)"

Los gastos de administración del régimen subsidiado en salud se establecieron en el 8% del total de los ingresos de Unidad de Pago por Capitación, no obstante, durante la vigencia 2024 se ejecutaron en el 5,79%, en atención al manejo responsable y austero de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Catálogo	Detalle	Valor Saldo (Año Anterior)	Valor Saldo Vigencia 2024	% Análisis Vertical (año anterior)	% Análisis Vertical	\$ Var	% Var
51	OPERACIONALES DE ADMON SERV	16.486.288.163	19.796.730.082	38,40%	37,65%	3.310.441.919	20,08%
5105	SUELDOS Y SALARIOS	9.266.930.882	10.719.517.770	21,59%	20,39%	1.452.586.888	15,67%
5110	HONORARIOS	2.118.304.093	2.243.128.778	4,93%	4,27%	124.824.685	5,89%
5115	IMPUESTOS	42.965.925	58.594.201	0,10%	0,11%	15.628.276	36,37%
5120	ARRENDAMIENTOS	378.393.560	414.824.462	0,88%	0,79%	36.430.902	9,63%
5125	CONTRIBUCIONES Y AFILIACIONES	151.924.256	284.840.512	0,35%	0,54%	132.916.256	87,49%
5130	SEGUROS	89.513.323	112.445.259	0,21%	0,21%	22.931.936	25,62%
5135	SERVICIOS	2.918.106.095	3.839.768.502	6,80%	7,30%	921.662.406	31,58%
5140	GASTOS LEGALES	1.699	4.520.000	0,00%	0,01%	4.518.301	265938,85%
5145	MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	237.789.479	254.099.316	0,55%	0,48%	16.309.837	6,86%
5150	ADECUACIONES E INSTALACIONES	18.346.370	78.806.479	0,04%	0,15%	60.460.109	329,55%
5155	GASTOS DE VIAJE	173.272.061	178.465.545	0,40%	0,34%	5.193.484	3,00%
5160	DEPRECIACIÓN	58.646.107	3.886.615	0,14%	0,01%	-54.759.492	-93,37%
5175	PUBLICIDAD/PROPAGANDA/PROMOCIÓN	413.477.050	406.293.750	0,96%	0,77%	-7.183.300	-1,74%
5195	DIVERSOS	616.074.523	674.919.408	1,44%	1,28%	58.844.886	9,55%
5198	DETERIORO DE CARTERA	2.542.740	522.619.484	0,01%	0,99%	520.076.744	20453,40%

Las variaciones presentadas frente a la vigencia 2023, corresponden a los incrementos en materia de salarios, contratos de prestación de servicios personales, arrendamientos, entre otros, los cuales se soportan con el incremento de la UPC y la asignación de nuevos afiliados, que generaron un aumento en los gastos de administración presupuestados a ejecutar; así como, la ejecución de gastos necesarios para el correcto funcionamiento del programa de salud EPSS, que hace presencia en 19 municipios del Norte de Santander, con tres sedes en la ciudad de Cúcuta, dos sedes en el municipio de Teorama y dos sedes en el municipio de El Carmen. No obstante, es relevante revelar que la ejecución total de gastos de administración del régimen subsidiado para la vigencia 2024 estuvieron en el 5,79%, aun cuando, se es permitido la ejecución del 8%, lo cual se hizo posible, con el correcto y eficiente manejo de los recursos del SGSSS.

A continuación, se presenta la participación de los rubros ejecutados frente al total de gastos de administración del régimen subsidiado en salud:

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



Catálogo	Detalle	Valor Saldo Vigencia 2024	% PARTICIPACIÓN
51	OPERACIONALES DE ADMON SERV	19.796.730.082	
5105	SUELDOS Y SALARIOS	10.719.517.770	54,15%
5110	HONORARIOS	2.243.128.778	11,33%
5115	IMPUESTOS	58.594.201	0,30%
5120	ARRENDAMIENTOS	414.824.462	2,10%
5125	CONTRIBUCIONES Y AFILIACIONES	284.840.512	1,44%
5130	SEGUROS	112.445.259	0,57%
5135	SERVICIOS	3.839.768.502	19,40%
5140	GASTOS LEGALES	4.520.000	0,02%
5145	MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	254.099.316	1,28%
5150	ADECUACIONES E INSTALACIONES	78.806.479	0,40%
5155	GASTOS DE VIAJE	178.465.545	0,90%
5160	DEPRECIACION	3.886.615	0,02%
5175	PUBLICIDAD/PROPAGANDA/PROMOCION	406.293.750	2,05%
5195	DIVERSOS	674.919.408	3,41%
5198	DETERIORO DE CARTERA	522.619.484	2,64%

Gastos del Régimen Contributivo por Movilidad

En concordancia con el artículo 23 de la Ley 1438 de 2011, en el régimen contributivo se permite la ejecución de gastos de administración del 10% del total de los ingresos de Unidad de Pago por Capitación, no obstante, durante la vigencia 2024 se ejecutaron en el 0,97%, de manera responsable y financiera, frente al comportamiento de este centro de costo, que se opera en estricto cumplimiento del Decreto 2353 del 3 de diciembre de 2015, hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 del 6 de mayo de 2016.

Catálogo	Detalle	Valor Saldo (Año Anterior)	Valor Saldo Vigencia 2024	% Análisis Vertical (año anterior)	% Análisis Vertical	\$ Var	% Var
51	OPERACIONALES DE ADMON SERV.	165.151.125	177.864.802	0,38%	0,34%	12.713.676	7,70%
5115	IMPUESTOS	232.672	253.210	0,00%	0,00%	20.539	8,83%
5135	SERVICIOS	164.618.154	176.467.644	0,38%	0,34%	11.849.491	7,20%
5198	DETERIORO DE CARTERA	300.300	1.143.947	0,00%	0,00%	843.647	280,93%

El rubro con mayor ejecución: son los servicios, que corresponde a los gastos incurridos para los operadores de información y financiero necesarios para los procesos de compensación de los ingresos por Unidad de Pago por Capitación, con el 99,21% de participación, frente al total de gastos de administración del régimen contributivo por movilidad.

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



Catálogo	Detalle	Valor Saldo Vigencia 2024	% PARTICIPACIÓN
51	OPERACIONALES DE ADMON SERV	177.864.802	
5115	IMPUESTOS	253.210	0,14%
5135	SERVICIOS	176.467.644	99,21%
5198	DETERIORO DE CARTERA	1.143.947	0,64%

Las Transferencias y Apropriaciones de Aportes del 4%: Representan el 5.86% con respecto al Total de Costos y Gastos, corresponde a los valores apropiados y transferidos de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.0075 del 31 de enero de 2024 emanada de la Superintendencia del Subsidio Familiar con un porcentaje así:

CONCEPTO	PORCENTAJE
Fondo de Vivienda de Interés Social–FOVIS-	2,07
Apropiación Salud Ley 100 de 1993	0,86
Educación Ley 115 de 1994	1,31
Superintendencia Subsidio Familiar	1,42
FOSFEC LEY 1636 de 2013	0,17
Reserva Legal	0,02

Otros Gastos, representan el 1.07%, con respecto al total de Costos y Gastos, los cuales están discriminados así:

CONCEPTO	PORCENTAJE
Administración	0,13
Salud Régimen Subsidiado	0,64
Salud Régimen Contributivo	0,15
Salud IPS	0,01
Educación	0,10
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	0,01
Vivienda	0,00
Recreación	0,02
Crédito Social	0,00

Los Otros Gastos del Régimen del Subsidio Familiar, son de \$1.350.109.590, representados en: Gastos Financieros por \$491.925.151, que comprende gastos bancarios \$131.135.714, Comisiones \$25.145.051, Intereses \$48.232.899, Gasto Diferencia en tasa de mercado (Medición posterior - Costo Amortizado) \$287.411.487. Igualmente, Impuestos asumidos por valor \$14.584.796 y otros Gastos Diversos \$843.599.644 que comprenden Provisión para Contingencias Laborales por valor de \$373.711.269, Reintegro al Fondo de

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



Ley 115 de 1994, de los Recursos aplicados en el Grado Transición ofertado por el servicio de Educación Formal de Comfaoriente de la vigencia 2023 y 2024, por valor de \$464.249.205 y Otros Gastos \$5.639.170,

Los Otros Gastos del Programa Régimen Subsidiado en Salud y contributivo por movilidad son de \$3.419.495.880 representados en: Gastos Financieros por \$1.959.103 y Gastos diversos por valor de \$3.417.536.777, detallados así:

Catálogo	Detalle	Valor Saldo (Año Anterior)	Valor Saldo Vigencia 2024	% Análisis Vertical (año anterior)	% Análisis Vertical	\$ Var	% Var
53	OTROS GASTOS	1.619.852.749	3.419.495.880	55,16%	61,33%	1.799.643.130	111,10%
530505	GASTOS BANCARIOS	103.067	568.969	0,00%	0,01%	465.902	452,04%
530515	COMISIONES	814.777	0	0,03%	0,00%	-814.777	-100,00%
530520	INTERESES	5.100	1.390.134	0,00%	0,02%	1.385.034	27157,53%
530545	GTOS. DIFER. EN TASA DE MCA	7.884.805	0	0,27%	0,00%	-7.884.805	-100,00%
530555	INTERESES DE LEASING	4.445.372	0	0,15%	0,00%	-4.445.372	-100,00%
531520	IMPUESTOS ASUMIDOS	58.393	0	0,00%	0,00%	-58.393	-100,00%
539540	PROVISION PARA CONTINGENCIAS	1.606.534.942	3.417.531.325	54,71%	61,30%	1.810.996.383	112,73%
539550	AJUSTE AL MIL	6.293	5.452	0,00%	0,00%	-842	-13,37%

Gastos financieros: se registraron en la vigencia 2024 Gastos bancarios por valor de \$568.969 e Intereses por \$1.390.134. Este rubro representa el 0.06% del Total de Gasto Financiero del programa de salud EPSS y EPSC.

Para la vigencia 2024 no se reconoció gastos financieros por la medición posterior de instrumentos financieros, la cual, conforme a la recomendación de la Superintendencia Nacional de Salud, se está realizando al costo de la transacción, incorporación que se hizo efectiva a partir del periodo de marzo de 2023, dicha modificación fue aprobada según consta en Acta No. 1161 de febrero 27 de 2023, en el Manual de Políticas y Procedimientos Contables de la Corporación, para los programas de salud.

Respecto a los intereses por leasing, conforme se revelo en la vigencia 2023, la obligación financiera culminó en el mes de junio de 2023, quedando totalmente saldada la deuda con la entidad financiera, por tanto, en la vigencia 2024 no se generó ejecución de este rubro.

Gastos diversos: se incurrieron en provisiones para contingencias tales como provisiones para auditorías "ARS", realizadas a la Unidad de Pago por Capitación UPC girada al Programa de Salud EPS'S a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social y la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES, con el fin de restituir los recursos que resulten del proceso final de auditoría, sobre la población reconocida, igualmente provisiones para procesos jurídicos, de acuerdo a los conceptos emitidos por el área jurídica con base a los criterios de los apoderados de los procesos teniendo en cuenta las bases para determinar la cuantía, de acuerdo a los análisis realizados en los comités jurídicos contables, provisiones para contratos con la red de servicios de salud no liquidados y ajuste al peso, estos conceptos concentran el 100.00% sobre el total de los gastos diversos del programa de salud EPSS - EPSC, que al corte informado asciende a \$3.417.536.777.

Estas provisiones o pasivos contingentes, permitirán al Programa de Salud del Régimen Subsidiado – COMFAORIENTE EPSS atender el riesgo financiero futuro producto de la operatividad en la prestación de servicios de salud a la población afiliada, a su vez, posibilitará minimizar el riesgo de impacto patrimonial en la Corporación y coadyuvando a garantizar el negocio en marcha de este programa.

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



Los Otros Gastos del Programas Salud IPS son de \$ 805.655.479 representados en: Gastos Financieros por \$105.652.278 y gastos diversos por \$700.003.201.

Catálogo	Detalle	Valor Saldo (Año Anterior)	Valor Saldo Vigencia 2024	% Análisis Vertical (año anterior)	% Análisis Vertical	\$ Var	% Var
53	OTROS GASTOS	471.503.661	805.655.479	16,06%	14,45%	334.151.818	70,87%
530505	GASTOS BANCARIOS	319.119	102.693.914	0,01%	1,84%	102.374.795	32080,44%
530515	COMISIONES	353.516	153.964	0,01%	0,00%	-199.552	-56,45%
530520	INTERESES	0	2.804.400	0,00%	0,05%	2.804.400	
530545	GTOS. DIFER. EN TASA DE MCADO	17.462.252	0	0,59%	0,00%	-17.462.252	-100,00%
531520	IMPUESTOS ASUMIDOS	10.880	0	0,00%	0,00%	-10.880	-100,00%
539520	MULTAS SANCIONES Y LITIGIOS	720.000	0	0,02%	0,00%	-720.000	-100,00%
539540	PROVISIÓN PARA CONTIGENCIAS	449.235.159	700.000.000	15,30%	12,56%	250.764.841	55,82%
539550	AJUSTE AL MIL	1.781	3.201	0,00%	0,00%	1.420	79,73%
539595	OTROS	3.400.954	0	0,12%	0,00%	-3.400.954	-100,00%

Gastos financieros: se registraron gastos financieros por concepto de gastos bancarios por \$102.693.914, comisiones por \$153.964 e intereses por \$2.804.400, que representan el 97,20%, 0,15% y 2,65% del total de gastos financieros del programa de salud IPS, respectivamente.

El rubro con mayor ejecución, son los gastos bancarios, que corresponde al pago de la primera cuota del crédito del programa de salud EPSS, ejecutada en el mes de diciembre de 2024, el cual, conforme a la aprobación del Consejo Directivo de la Corporación, los intereses serán asumidos por el programa de salud IPS, tal como consta en acta No. 1196 del 09 de septiembre de 2024.

Gastos diversos: se reconocieron pasivos contingentes durante la vigencia 2024 por valor de \$700.000.000, como resultado del análisis a los seguimientos realizados por el programa de salud EPSS a los contratos en la modalidad de capitado y pago global prospectivo – PGP, seguimientos realizados de acuerdo a las frecuencias pactadas en las notas técnicas de los convenios celebrados para la prestación de servicios de salud, enmarcados en el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022 “Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud”, además, de ajuste al mil, por valor de \$3.201.

LOS COSTOS: Reflejan los valores de la cuota monetaria correspondiente a los subsidios liquidados y/o pagados, los costos por concepto de subsidio en especie como becas de estudio, textos escolares etc.; los costos incurridos en la prestación de servicios de salud, educación, educación para el trabajo y el desarrollo humano, recreación y crédito social, representan el 83.53 % con respecto al total de costos y gastos, discriminados así:

CONCEPTO	PORCENTAJE
Subsidio en Dinero	6,23
Subsidio en Especie	0,33
Salud Régimen Subsidiado	68,58
Salud Régimen Contributivo	4,78
Salud IPS	1,44
Educación	0,83

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



CONCEPTO	PORCENTAJE
Educación para el Trabajo D.	0,18
Recreación	0,59
Crédito Social	0,04

El desglose de los Costos Comparativos a corte diciembre 31 de 2024 – 2023 se detalla a continuación:

DESCRIPCION	ENERO 01 A DICIEMBRE 31 DE 2024	ENERO 01 A DICIEMBRE 31 DE 2023	VARIACION
COSTOS			
COSTOS POR SERVICIOS			
CUOTA MONETARIA	25.540.572.211	22.524.625.553	3.015.946.658
VALOR PERSONAS A CARGO>18 AÑOS	1.229.795.033	1.043.785.470	186.009.563
SUBSIDIO POR TRANSFERENCIA LEY 789/2002	5.763.892.922	4.044.961.160	1.718.931.762
VALOR PERSONAS A CARGO>18 AÑOS EMPRESAS NO AFILIADAS PRESCRITOS	1.077.588	990.434	87.154
SUBSIDIO POR TRANSFERENCIA LEY 789/2002-EMPRESAS NO AFILIADAS PRESCRITOS	27.430.027	25.211.495	2.218.532
TOTAL SUBSIDIO EN DINERO	32.562.767.781	27.639.574.112	4.923.193.669
SUBSIDIO EN ESPECIE	1.738.914.845	1.437.668.875	301.245.970
SALUD REGIMEN SUBSIDIADO	358.272.732.356	303.231.517.335	55.041.215.021
SALUD IPS	7.531.966.005	5.406.530.350	2.125.435.655
SALUD REG.CONTRIBUTIVO	24.981.396.962	22.421.580.664	2.559.816.298
TOTAL COSTOS SALUD	390.786.095.323	331.059.628.349	59.726.466.974
EDUCACION FORMAL	4.342.216.955	4.179.585.451	162.631.504
EDUCACION P/TRABAJO Y DESARRO.HUMAN	925.819.130	842.215.510	83.603.620
RECREACION Y TURISMO	3.056.863.982	2.767.622.732	289.241.250
CREDITO SOCIAL	208.594.323	365.239.695	-156.645.372
TOTAL COSTOS SERVICIOS SOCIALES	8.533.494.391	8.154.663.388	378.831.003
TOTAL COSTOS	433.621.272.340	368.291.534.724	65.329.737.616
TOTAL COSTOS Y GASTOS	522.401.718.710	440.918.793.746	81.482.924.964
REMANENTE DEL EJERCICIO	554.813.686	4.042.065.840	-3.487.252.154

Los Costos en subsidio en dinero: Con respecto al Total de Costos y Gastos, representan el 6.23% los cuales se destinan para el pago del subsidio familiar en dinero, en cumplimiento con el artículo 2 del Decreto Ley 1769 de 2003, Cuota Monetaria es la «[...] Suma mensual que las Cajas de Compensación Familiar deben pagar en dinero como subsidio familiar a los trabajadores que, de conformidad con el artículo 3o de la

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



Ley 789 de 2002, se consideran como beneficiarios, la cual es cancelada en función de cada una de las personas a cargo que tienen derecho a percibirla a partir del 1o de julio de 2003. »

La Resolución No. 0075 del 31 de enero de 2024, de la Superintendencia del Subsidio Familiar, estableció la cuota monetaria en la vigencia 2024 para el Departamento Norte de Santander en \$50.268.

Costos Subsidio en Especie: Durante la presente vigencia se ejecutaron \$1.738.914.845 de pesos, los cuales fueron invertidos en los Programas del Adulto Mayor, Discapacitados, Restaurante Escolar, Programa Fidelización Afiliados- Categoría A y B, capacitación -Empresas Talleres, Recreación Empresas (Pases), recreación turismo, representan el 0.33% con respecto al total de Costos y Gastos.

Costos Comfaoriente EPSS: Registra el valor de los costos incurridos en la garantía de la prestación de los servicios de salud del Programa Régimen Subsidiado a través de la red prestadora de servicios y tecnologías en salud contratada, representan el 68.58% con respecto al total de Costos y Gastos.

Catálogo	Detalle	Valor Saldo (Año Anterior)	Valor Saldo Vigencia 2024	% Análisis Vertical (año anterior)	% Análisis Vertical	\$ Var	% Var
6	COSTO DE VENTAS Y PRESTACION SER.	303.231.517.335	358.272.732.356	82,33%	82,62%	55.041.215.021	18,15%
EPSS	SERVICIOS UPC - EVENTO	192.094.524.156	236.985.507.731	52,16%	54,65%	44.890.983.575	23,37%
EPSS	SERVICIOS UPC - CAPITADO	68.463.119.974	76.335.474.560	18,59%	17,60%	7.872.354.586	11,50%
EPSS	SERVICIOS UPC - PGP	13.618.234.873	26.304.468.667	3,70%	6,07%	12.686.233.794	93,16%
EPSS	SERVICIOS NO UPC - PGP	429.733.654	0	0,12%	0,00%	-429.733.654	-100,00%
EPSS	SERVICIOS NO UPC - EVENTO	9.276.512.091	14.605.122.589	2,52%	3,37%	5.328.610.498	57,44%
EPSS	PÓLIZA ALTO COSTO	294.491.540	307.802.337	0,08%	0,07%	13.310.797	4,52%
EPSS	RESERVAS TÉCNICAS NO LIQUIDADAS	19.054.901.047	3.734.356.472	5,17%	0,86%	-15.320.544.575	-80,40%

Para la vigencia de 2024, el programa de salud EPSS del Régimen Subsidiado ejecutó costos en salud del 100,45%, frente a los ingresos por unidad de pago por capitación UPC, a los cuales no se tuvo en cuenta los respectivos gastos de administración contemplados en el artículo 23 de la Ley 1438 de 2011, que se calculan sobre los ingresos anteriormente señalados en un 8% adicional, para el régimen subsidiado.

Si bien es cierto que incidió en la variación del costo ejecutado el aumento de la UPC para la vigencia 2024 que presentó una variación del 12,01% respecto de la vigencia 2023 y tal como lo señaló el artículo 10 de la resolución 2364 de 2023 "Por la cual se fija el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación - UPC que financiará los servicios y tecnologías de salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones", del Ministerio de Salud y Protección Social, dicho incremento debió trasladarse a la red de servicios y tecnologías en salud contratada por la EPS-S para la vigencia 2024, por tanto los servicios facturadas en esta vigencia, reflejan dicho incremento normativo, igualmente el aumento poblacional, el cual a diciembre 2023 se contaba con 216.998 afiliados, mientras que al cierre de la vigencia 2024 se cerró con 222.121 afiliados, un total de 5.123 nuevos afiliados en el régimen subsidiado, aptos para consultar servicios del SGSSS.

También es relevante indicar que se evidencia una insuficiencia de la UPC, que entre otras, es una problemática generalizada de todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, y que ha motivado a la Corte Constitucional ha pronunciarse recientemente al respecto, a través de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, por lo que declaró el incumplimiento general frente al componente de suficiencia de la UPC y además la insuficiencia de la UPC fijada en el año 2024, y mediante el Auto 007 de 23 de enero de 2025 y Auto 089 del 04 de febrero de 2025, en los que ordenó al Ministerio de Salud la creación de un mecanismo de reajuste que deberá aplicar a la UPC de 2024 y 2025.

Asimismo, la inoportunidad en la asignación de recursos de presupuestos máximos y la insuficiencia de los mismos, toda vez, que para la vigencia 2024, solo se contó con unos recursos que no garantizaron la suficiencia frente a la prestación efectiva de servicios de salud, ejecutando un 115,32% en el régimen subsidiado y un 68.86% en el régimen contributivo por movilidad, con la aclaración, que para ambos regímenes, se incluye los ingresos por reajustes de la vigencia 2022 y reconocimiento de la vigencia 2023, ambos actos administrativos notificados y reconocidos contablemente en la vigencia 2024 y aun así, en el régimen subsidiado estuvo por encima de estos recursos y los propiamente correspondientes a la vigencia 2024, sin contar, a la fecha, con el acto administrativo del cierre de la vigencia 2024, que presentó una desviación contable de \$5.935.078.589.

Por lo anterior, la Corte Constitucional por medio de la Sala Especial de Seguimiento de la Sentencia T-760 de 2008, a través del Auto 2049 de 13 de diciembre de 2024, declaró el incumplimiento general del componente de suficiencia de presupuestos máximos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y abrió un incidente de desacato contra el Ministro de Salud y Protección Social; este incumplimiento no solo contraviene el Auto 2881 de 2023, sino que también compromete la sostenibilidad financiera de las Entidades Promotoras de Salud (EPS).

También le ordenó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que transfiera los recursos necesarios para que el Ministerio de Salud y Protección Social dé cumplimiento al pago de los presupuestos máximos en los términos establecidos en la providencia.

Decisiones confirmadas en las decisiones tomadas por la Corte Constitucional en el Auto 089 del 04 de febrero de 2025.

Luego entonces, se puede colegir que las cifras deficitarias de la EPSS en la vigencia 2024 son ocasionadas por la insuficiencia de los recursos de UPC y presupuestos máximos, principales fuentes de financiación de la EPSS y que componen los recursos con los cuales se financia el Sistema General de Seguridad Social, la cual, esta constitucionalmente a cargo de Nación y que está claramente comprobado con los seguimientos realizados por la Corte Constitucional que son insuficientes para garantizar la prestación efectiva de servicios de salud, rejalados en la ejecución del costo en salud, de la cual, ComfaOriente EPSS ha brindado a toda su población afiliada, en atención al derecho fundamental de la salud, conforme a su responsabilidad frente al aseguramiento y que de igual forma, ha manejado con total transparencia y con la responsabilidad financiera los recursos encomendados del SGSSS.

Dentro del total de costos por prestación de servicios de salud efectivamente realizados, se ejecutaron costos por reservas técnicas no liquidadas, las cuales garantizarán el cubrimiento de los servicios autorizados no facturados (conocidos no liquidados) y los servicios no conocidos, y la póliza de alto costo, por el reaseguro de dichas patologías.

Costos Comfaorientes EPS-C: Registra el valor de los costos incurridos en la garantía de la prestación de los servicios de salud del Programa Régimen Contributivo por movilidad a través de la red prestadora de servicios y tecnologías en salud contratada, representan el 4.78% con respecto al total de Costos y Gastos.

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



Catálogo	Detalle	Valor Saldo (Año Anterior)	Valor Saldo Vigencia 2024	% Análisis Vertical (año anterior)	% Análisis Vertical	\$ Var	% Var
6	COSTO DE VENTAS Y PRESTACION SER.	22.421.580.664	24.981.396.962	6,09%	5,76%	2.559.816.297	11,42%
EPSC	SERVICIOS UPC - EVENTO	17.764.295.350	18.125.953.073	4,82%	4,18%	361.657.723	2,04%
EPSC	SERVICIOS UPC - CAPITADO	1.303.509.863	3.136.757.398	0,35%	0,72%	1.833.247.535	140,64%
EPSC	SERVICIOS UPC - PGP	187.095.269	521.833.888	0,05%	0,12%	334.738.619	178,91%
EPSC	PRESTACIONES ECONÓMICAS	1.473.774.263	1.305.544.305	0,40%	0,30%	-168.229.958	-11,41%
EPSC	SERVICIOS NO UPC - EVENTO	870.742.365	1.216.001.247	0,24%	0,28%	345.258.882	39,65%
EPSC	PÓLIZA ALTO COSTO	25.079.945	24.214.801	0,01%	0,01%	-865.144	-3,45%
EPSC	RESERVAS TÉCNICAS NO LIQUIDADAS	797.083.610	651.092.250	0,22%	0,15%	-145.991.360	-18,32%

Para la vigencia de 2024, el Régimen Contributivo por efecto de movilidad ejecutó costos en salud del 129,59%, frente a los ingresos por unidad de pago por capitación UPC, a los cuales no se tuvo en cuenta los respectivos gastos de administración contemplados en el artículo 23 de la Ley 1438 de 2011, que se tasan sobre los ingresos anteriormente señalados en un 10%.

El incremento de los costos en salud para el régimen contributivo por movilidad para la vigencia 2024 respecto de la vigencia 2023, también se vio asociado a los dos factores, el aumento de la población afiliada respecto de la vigencia anterior, los cuales consultaron el SGSSS y el aumento de la UPC-C, la cual para esta vigencia se incrementó en un 12,01% comparado con la vigencia 2023, aumento que como ya se indicó, se debió trasladar a la red a través de las tarifas contratadas; por consiguiente el costo en salud para los servicios es mayor.

Igualmente, la prestación de servicios de salud de la población afiliada con patologías de alto costo, a los cuales debido a nivel de alta complejidad no compensan con los ingresos generados en los procesos de compensación de la UPC-C, sin embargo, en atención al parágrafo 1 del artículo 2.1.7.11 Prestaciones por efecto de la movilidad. del Decreto 780 de 2016:

(...) **Parágrafo 1.** Para todos los efectos y mientras no se superen los toques de afiliados de que trata este artículo, el régimen legal aplicable para cada EPS es aquel para el cual está inicialmente habilitada. (...)

Los incurridos por este régimen de movilidad, también tienen relación con las decisiones de la Corte Constitucional, quien a través de las providencias según Autos 2049 de 13 de diciembre de 2024, 007 de 23 de enero de 2025 y 089 del 04 de febrero de 2025, se ha pronunciado al respecto de la insuficiencia de la UPC y la inoportunidad en materia de presupuestos máximos, evidenciado con esto, que la siniestralidad presentada en las EAPB es mayor respecto a los ingresos generados para financiar el Plan de Beneficios de Salud y los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC a cargo de presupuestos máximos.

Es relevante informar, que con el fin de atender el impacto financiero generado por la ejecución de los costos en salud del programa de salud EPSS (régimen subsidiado y régimen contributivo en salud), la administración diseñó y presentó al Consejo Directivo el 25 de febrero de 2025, un **Plan de Acción** que permita absorber las pérdidas de la vigencia 2024, generadas por el programa de salud EPSS, y **posibilitar la continuidad del negocio en marcha**, el cual se soporta en las siguientes fases:

- ✓ Seguimiento al Cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- ✓ Presentación de la distribución de los remanentes de la vigencia 2024.
- ✓ Proyección resultados positivos esperados programa de salud IPS vigencia 2025 y 2026.
- ✓ Seguimiento al artículo 24 del Proyecto de reforma a la Salud.

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



Igualmente, es importante dejar claridad que a pesar de las cifras deficitarias del resultado para la vigencia 2024 del programa consolidado de salud (EPSS e IPS) que ascendieron a \$5.576.454.924, por la ejecución de los costos en salud, por la garantía constitucional del derecho fundamental a la salud, no hubo una afectación patrimonial a la Caja de Compensación, particularmente, a los recursos de la parafiscalidad, enmarcados en la Ley 21 de 1982, por cuanto, estos programas al cierre de diciembre de 2024, aun cuentan con un patrimonio positivo de \$2.031.490.431. Por lo que la administración seguirá de manera responsable generando estrategias que permitan minimizar el riesgo financiero frente a los resultados posibles esperados, aun cuando, se espera que las órdenes impartidas por la Corte Constitucional sean efectivamente ejecutadas desde los Ministerios de Salud y Protección Social y Hacienda y Crédito Público, además manejando con austeridad y responsabilidad financiera los recursos encomendados del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Los Costos de la IPS: Representan el 1.44% con respecto al total de Costos y Gastos, refleja el valor de los costos incurridos en la operación del funcionamiento y garantía de la prestación efectiva de servicios de salud, en cumplimiento de los convenios realizados con el programa de salud EPS-S y la Corporación.

Catálogo	Detalle	Valor Saldo (Año Anterior)	Valor Saldo Vigencia 2024	% Análisis Vertical (año anterior)	% Análisis Vertical	\$ Var	% Var
6	COSTO DE VENTAS Y PRESTACION SER.	5.406.530.350	7.531.966.005	1,47%	1,74%	2.125.435.656	39,31%
61250101	COSTO DE PERSONAL	992.870.437	2.576.536.144	0,27%	0,59%	1.583.665.707	159,50%
61250105	PRIMER NIVEL	2.597.042.038	2.519.427.369	0,71%	0,58%	-77.614.669	-2,99%
61250106	SEGUNDO NIVEL	1.816.617.875	2.436.002.492	0,49%	0,56%	619.384.617	34,10%

Dentro de los costos ejecutados, se encuentran el costo de personal directo, asociado a la prestación de servicios de salud, por valor de \$2.576.536.144, dentro de los costos del primer nivel se incluyeron: especialistas, suministros, servicios de enfermería y otros costos, por un valor total de \$2.519.427.369 y en el según nivel por especialistas, por un valor de \$2.436.002.492. El aumento en los costos, respecto a la vigencia 2023, obedece a la necesidad de contratación de los servicios anteriormente señalados, con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud, según convenios realizados con el programa de salud EPSS, en la modalidad de evento, capitado y pago global prospectivo, costos que se soportan con el crecimiento de los ingresos de actividades ordinarias, que se evidenciaron en un 43,46%, respecto la vigencia 2023.

Los Costos de los Servicios Sociales: Representan el 1.63% con respecto al total de Costos y Gastos, refleja el valor de los costos incurridos en la venta y prestación de servicios en educación en los niveles de primaria y secundaria, servicios prestados por concepto de los programas ofrecidos para formación laboral, académica e informal, costos incurridos en la prestación de servicios suministrados a través de los centros recreativos, así como los costos generados en los programas de servicios de crédito sociales en sus diferentes modalidades como libre inversión, vivienda, educación, salud.

NOTA 23 REMUNERACIONES DEL PERSONAL CLAVE DE LA GERENCIA

El personal clave de la gerencia comprende a las personas que tienen autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar las actividades de COMFAORIENTE.

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



En el siguiente cuadro se detalla las remuneraciones de dicho personal según sección 33 párrafo 33.6 (NORMA NIIF PARA LAS PYMES):

CONCEPTO	2024	2023
ADMINISTRACION	2.561.556.752	2.315.793.270
ENTES DE CONTROL	639.364.701	590.011.768

NOTA No. 24 – INDICES FINANCIEROS

Los Índices Financieros permiten evaluar el desempeño financiero, operacional y la capacidad para asumir las diferentes obligaciones para poder desarrollar el objeto social de la entidad.

A continuación, se presenta un análisis comparativo a corte 31 de diciembre 2024 -2023 de los Índices Financieros del Régimen del Subsidio Familiar, Régimen Subsidiado en Salud, Régimen Contributivo en Salud y Salud IPS, Así mismo los Índices Financieros Consolidados.

REGIMEN DEL SUBSIDIO FAMILIAR

INDICES FINANCIEROS	DICIEMBRE 31 DE 2024	DICIEMBRE 31 DE 2023
LIQUIDEZ	2,00	1,93
CAPITAL DE TRABAJO	35.205.931.025	28.057.178.083
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	28.69%	31.10 %
NIVEL DE PROPIEDAD	71.31%	68.90%

PROGRAMA COMFAORIENTE EPSS (SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO POR MOVILIDAD)

INDICES FINANCIEROS	DICIEMBRE 31 DE 2024	DICIEMBRE 31 DE 2023
LIQUIDEZ	1,01	1,54
CAPITAL DE TRABAJO	912.323.449	19.495.116.577
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	110,29%	101,44%
NIVEL DE PROPIEDAD	-10,29%	-1,44%

PROGRAMA SALUD IPS COMFAORIENTE

INDICES FINANCIEROS	DICIEMBRE 31 DE 2024	DICIEMBRE 31 DE 2023
LIQUIDEZ	4,03	4,31
CAPITAL DE TRABAJO	5.488.145.433,18	5.980.837.394,20
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	17,14%	19,51%
NIVEL DE PROPIEDAD	82,86%	80,49%

INDICES FINANCIEROS CONSOLIDADOS

INDICES FINANCIEROS	DICIEMBRE 31 DE 2024	DICIEMBRE 31 DE 2023
LIQUIDEZ	1,41	1,79
CAPITAL DE TRABAJO	41.606.399.907	53.533.132.054
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	49,14%	48,69%
NIVEL DE PROPIEDAD	50,86%	51,31%

RAZÓN CORRIENTE: Este Indicador de liquidez mide la capacidad que tiene la Corporación para cancelar las obligaciones de corto plazo comprometiendo sus Activos Corrientes, que esperan convertirse a efectivo en un periodo igual o inferior a los compromisos adquiridos.

La interpretación de este índice a diciembre 31 de 2024 indica que por cada 1 del pasivo corriente que la Corporación adeuda, dispone de 1.41 en el activo corriente para respaldar estas obligaciones.

CAPITAL DE TRABAJO: Representa de manera cuantitativa el resultado de la razón corriente es decir representa en pesos, el margen de seguridad que tiene la Corporación, una vez cubierta todas las Obligaciones contraídas a Corto Plazo, que le queda a la Corporación para atender las necesidades de la operación normal.

El Capital de Trabajo consolidado a diciembre 31 de 2024 es de \$41.606.399.907 pesos. Su incremento obedece a la reclasificación de instrumentos financieros activos, pasivos y su clasificación en corriente y no corriente de acuerdo con el reconocimiento en libros de contabilidad en el Estado de Situación Financiera consecuentemente con el Manual de Políticas y Procedimientos Contables, a fin de reflejar la realidad financiera de la Corporación en concordancia con el Estado de Flujos de Efectivo.

PRUEBA ÁCIDA: Indica la capacidad que tiene la Corporación para pagar los pasivos a corto plazo, sin depender de la realización o venta de sus inventarios, es decir con sus saldos de efectivo, el producto de cuentas por cobrar, de sus inversiones y todos los activos de fácil liquidez diferentes a inventarios.

A diciembre 31 de 2024 representa el 1.41 es decir por cada 1 que la Corporación debe a corto plazo, dispone de 1.41 en el activo corriente para cumplir con sus compromisos una vez descontados los inventarios.

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO: Este Indicador tiene por objeto medir en qué grado y de qué forma participan los acreedores dentro del financiamiento de la empresa.

A diciembre 31 de 2024, el nivel de endeudamiento de la Corporación es del 49.14 es decir por cada 1 que la Corporación tiene invertido en activos, 49.14 centavos han sido financiados por los acreedores.

Es relevante indicar que el cálculo del nivel de endeudamiento es directamente proporcional a la incorporación de pasivos contingentes del Programa de Salud EPS-S, tal como se ha dicho garantizarán atender el riesgo financiero futuro producto de la operatividad en la prestación de servicios de salud a la población afiliada, a su vez, posibilita minimizar el impacto patrimonial en la Corporación y garantizar el negocio en marcha de este programa.

Los Pasivos Contingentes reconocidos en Libros de Contabilidad del Programa de Salud EPSS ascienden a \$15.788.533.683 a corte 31 de diciembre de 2024 y se encuentran clasificados de la siguiente manera:

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"
REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(En pesos)



RUBRO	DETALLE	A CORTE DICIEMBRE-2024	A CORTE DICIEMBRE-2023	VARIACIÓN
260505	PROVISION COSTOS Y GASTOS	329.279.841	389.596.137	-60.316.296
262110	QUINQUENIO	62.676.503	54.817.455	7.859.048
263505	PROVISION POR LITIGIOS	3.609.778.696	1.970.229.418	1.639.549.277
264510	PROVISION GLOSAS	7.401.349.921	8.062.604.669	-661.254.748
264515	PROV.CUBRIMIENTO SERV.SALUD	651.092.250	797.083.610	-145.991.360
264520	PROVISION REGIMEN SUBSIDIADO	3.734.356.472	19.054.901.047	-15.320.544.575
TOTALES		15.788.533.683	30.329.232.336	-14.540.698.653

Los principales conceptos que se encuentran en el reconocimiento contable de los pasivos contingentes son:

El rubro de provisión costos y gastos (260505), con un saldo de **\$329.279.841**, constituida para el cubrimiento de resultados de auditorías "ARS" por restituciones de recursos de la Liquidación Mensual de Afiliados – LMA en el reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación, rubro más representativo, y otros conceptos varios.

Asimismo, provisiones para beneficios a empleados (quinquenios - 262110), por valor de **\$62.676.503**, provisiones para proceso jurídicos (263505), los cuales se registran de acuerdo a los informes presentados por el área jurídica de la Corporación por valor de **\$3.609.778.696**, con base a los análisis realizados en el Comité Jurídico Contable.


En cuanto a la provisión por glosas (264510), se registró con base al criterio de los auditores de cuentas médicas, acorde a la normatividad vigente para este proceso, con un saldo de **\$7.401.349.921**.


Igualmente, se refleja un valor de **\$4.385.448.722** para el Cubrimiento de Servicios de Salud (264515) y Provisiones Régimen Subsidiado (264520), estas provisiones son conocidas como reservas técnicas y su variación corresponde a la aplicación de la metodología para su cálculo, establecida por la resolución 412 de 2015 de la Superintendencia Nacional de Salud, la cual contempla el ajuste de las mismas frente a la facturación radicada.

Estas provisiones impactan directamente el indicador del nivel de endeudamiento, puesto que al reconocer el pasivo contingente, se está incrementando el pasivo total, que al ser parte del numerador del indicador, genera impacto directo en el cálculo del mismo, no obstante, es importante advertir que estas provisiones se han constituido producto del resultado de un comportamiento responsable del manejo del riesgo financiero, aplicando los pasivos contingentes que soportan nuestro actuar financiero y operativo, en concordancia con la austeridad del gasto administrativo, sin que ello se vea afectado en el cubrimiento de la prestación del servicio de salud a la población afiliada al Programa de Salud del Régimen Subsidiado y Contributivo por movilidad y garantizando la liquidez de los mismos, posibilitando minimizar el impacto patrimonial en la Corporación y garantizar el negocio en marcha de este programa.

DE PROPIEDAD: Por cada peso invertido en la empresa, el 50.86 centavos corresponde a la Corporación.

A 31 de diciembre de 2024, el nivel de propiedad de la Corporación se ubicó en un 50.86%.


OMAR JAVIER PEDRAZA FERNANDEZ
 Director Administrativo
 (Ver certificación adjunta)


BLANCA MILEIDY QUINTERO GALVIZ
 Contador
 T.P.No.166348-T

ANEXO 1

EVOLUCIÓN COMFAORIENTE EPS-S

COMFAORIENTE EPS-S es una Empresa Promotora de Servicios de Salud del régimen subsidiado, funcionando como un programa de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE bajo la misma personería jurídica; que ha velado por la salud de la población nortesantandereana por más de veinte años y, que al ser una entidad 100% de la región, goza de un gran cariño y aceptación por parte de nuestros aliados, colaboradores y lo más importante, de nuestros afiliados que son nuestra razón de ser. Al ser una entidad sin ánimo de lucro, COMFAORIENTE EPS-S se ha caracterizado por llevar a cabo una gestión administrativa y esfuerzo humano que garantiza la atención en salud de la población afiliada, aportando a la construcción de tejido social en población vulnerable de la región.

Somos una entidad autónoma e independiente que realiza para todos los casos y sin excepción alguna, la gestión y toma de decisiones de manera resolutiva en la prestación de servicios de alta complejidad ante los casos que requieran referencia para la atención en salud por fuera de la red contratada, para lo cual goza de una excelente credibilidad y confianza con IPS receptoras externas, basados en una relación de respeto y responsabilidad financiera para el pago, que en muchas ocasiones, es solicitado de manera anticipada para poder garantizar un servicio de salud; situación que es atendida con gran seriedad y puntualidad, en cumplimiento de los compromisos adquiridos que amparan y respaldan la remisión que se requiera de manera inmediata. De igual manera, se garantiza la atención en salud en los niveles de complejidad más bajos, prueba de ello es la relación contractual con los prestadores que ofertan estos servicios en el Departamento de Norte de Santander.

El control y vigilancia del Estado es ejercido a través de la Superintendencia del Subsidio Familiar, con personería jurídica reconocida por la Rama Ejecutiva del Poder Público mediante la Resolución No 83 de junio 26 de 1968 emanada por la Gobernación del Departamento del Norte de Santander. En el programa de salud la entidad a cargo de inspección, vigilancia y control le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud.

COMFAORIENTE EPS-S opera desde el año 1996, tal como se muestra a continuación, en la siguiente cronología: mediante Resolución No. 1396 del 4 de diciembre de 1996 la Superintendencia Nacional de Salud autorizó a la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano “COMFAORIENTE” para administrar y operar como Administradora del Régimen Subsidiado (ARS), cumpliendo con las normas impartidas en la Ley 100 de 1993.

Según Resolución No. 0600 del 27 de marzo de 2001 la Superintendencia Nacional de Salud autorizó administrar y operar el régimen subsidiado a través de Caja Salud ARS Unión Temporal, administración que operó desde el 1 de abril de 2001 hasta el 30 de septiembre de 2005.

Frente a los aspectos contables y financieros, fueron adjudicados en su oportunidad, formalmente, los activos y pasivos que quedaron al cierre de la Unión Temporal en cabeza de las Cajas de Compensación Familiar que los administraron conforme al esquema de operación.

La Corporación fue autorizada según Resolución No. 00273 del 10 de febrero de 2006, para operar como Administradora del Régimen Subsidiado dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud a partir del 1 de octubre de 2005, sujeta al cumplimiento del Plan de Desempeño, mejoramiento de actividades por parte de la Administradora de Recursos del Régimen Subsidiado, los cuales fueron atendidos oportunamente.

Resolución que fue suspendida, mediante Resolución No. 00436 de abril 16 de 2008 emanada de la

Superintendencia Nacional de Salud, ordenando la intervención del Programa de Régimen Subsidiado de Salud la cual inicio el 9 de mayo de 2008 hasta el 27 de agosto de 2008 de conformidad con lo previsto en el Decreto 506 de 2005.

Posteriormente, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 01182 del 27 de agosto de 2008 resuelve reponer parcialmente la Resolución No. 00436 del 16 de abril de 2008 y condiciona la habilitación al cumplimiento del Patrimonio Mínimo requerido por un término máximo de seis (6) meses de conformidad con el artículo 6 del Decreto No. 1485 de 1994.

Por lo anterior, mediante Resolución No. 01161 del 24 de agosto de 2009 emanada de la Superintendencia Nacional de Salud, habilita y ordena según Auto No. 493 de agosto de 2009, visita de Auditoria a la Administración del programa de Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano "COMFAORIENTE".

En lo que respecta al cumplimiento del Patrimonio Mínimo, la Superintendencia Nacional de Salud mediante oficio radicado con el No. 2-2010-021769 de fecha 25 de marzo de 2010 y con base al pronunciamiento efectuado por la Superintendencia del Subsidio Familiar, resuelve sobre la exigencia del Patrimonio Mínimo a partir de esta fecha que para las Empresas Promotoras de Salud, tanto del régimen contributivo como del subsidiado cuyos programas son administrados por Cajas de Compensación Familiar, en el momento se haría teniendo en cuenta el Patrimonio total de la Caja de Compensación.

Debido a las pérdidas originadas a corte diciembre 31 de 2010, en el Programa Régimen Subsidiado, la Administración presentó ante el Consejo Directivo de la Corporación un Plan de Acción a desarrollar en el primer semestre de 2011, pero a pesar de las acciones tomadas y análisis de los mismos ante el Consejo Directivo de la Corporación, y teniendo en cuenta recomendaciones dadas por la Superintendencia del Subsidio Familiar de ir desmontando los servicios deficitarios, la Administración presentó los resultados del Plan de Acción con el fin de que se evaluara y procediera a presentar la intención de retiro voluntario de la Administración del Programa Régimen Subsidiado, dado a que se veía seriamente comprometida la viabilidad del servicio desalud subsidiado, análisis que conllevaron a presentar la intención del retiro voluntario de la Administración del Programa Régimen Subsidiado según oficio radicado No. NURC-1-2011- 074684 del 2 de septiembre de 2011, ante la Superintendencia Nacional de Salud.

Posteriormente mediante Oficio radicado No. 2-2011-067361 del 5 de octubre de 2011, emanada de la Superintendencia Nacional de Salud, da respuesta indicando en uno de sus apartes que sin perjuicio de las implicaciones que conlleva el retiro voluntario en el marco del Decreto 1024 y del Acuerdo 415 de 2009, ese Despacho se dispuso a dar curso al trámite correspondiente haciendo la salvedad que, con el fin de despejar las dudas que han surgido en torno a la aplicabilidad y forma de contabilizar el término para hacer uso de la figura de retiro voluntario, debido a la entrada en vigencia del Decreto 971 de 2011 y de esclarecer además, los nuevos lineamientos para la administración de recursos del Régimen Subsidiado, los periodos y oportunidades para llevar a cabo el mencionado retiro, esa Superintendencia le solicitó concepto jurídico sobre el particular al Ministerio de la Protección Social. Una vez el Ministerio de la Protección Social emitiera concepto y determinara la fecha en que se haría efectivo el retiro voluntario pretendido por COMFAORIENTE EPS-S, ese Despacho le informaría y procedería a adoptar las decisiones antes referidas.

Según directrices de la Superintendencia Nacional de Salud en oficio No.2-2011-098867 del 30 de diciembre de 2011 y radicados en la Corporación según No. 86460 del 4 de enero de 2012, se dan las indicaciones con respecto a los mecanismos que se deben tener en cuenta para el retiro voluntario, expresando que debía cumplirse lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 515 de 2004, modificado parcialmente por el Artículo 4 del Decreto 1024 de 2009.

Posteriormente, según oficio remitido No. 2-2012-006524 del 8 de febrero de 2012 emanado de la Superintendencia Nacional de Salud y radicado en esta Corporación bajo el No. 87505 del 10 de febrero

de 2012, solicitan a la Administración *“el plan de información que garantice el traslado de los afiliados a otra u otras EPS-S inscritas en los municipios donde opera COMFAORIENTE EPS-S, según lo contemplado en el artículo 18 del Decreto 515 de 2004”.*

No obstante, la intención de COMFAORIENTE y la necesidad de garantizar la atención en salud de los afiliados y de salvaguardar el Patrimonio de la Corporación, la Administración en conjunto con el Consejo Directivo, analizaron solicitud de Estudio de Escisión, esta solicitud fue aprobada por el Honorable Consejo de la Caja de Compensación el día 23 de febrero de 2012 según consta en Acta No. 919, proyecto que fue aprobado posteriormente el 19 de abril de 2012, en Acta No. 924 y presentado a la Asamblea General de Afiliados el día 23 de abril de 2012.

Una vez agotados estos recursos, el Proyecto se presentó ante la Superintendencia Nacional de Salud, la cual dio respuesta según oficio No. NURC 2-2012-034526, en el cual se informa *“... Teniendo en cuenta lo anterior y en consideración a que la Entidad que Usted representa, no acredita las condiciones de capacidad financiera necesarias para proceder a acceder a la petición de autorización de la Reforma Estatutario consistente en Escisión, este Despacho, continuará con el trámite de retiro voluntario. Para lo anterior, se deberá remitir el Plan de Información a la población afiliada, a seguir por COMFAORIENTE EPS-S con el fin de llevar a cabo los traslados a que haya lugar, lo cual se deberá hacer con el acompañamiento de la Entidad Territorial correspondiente...”*

En virtud de lo anterior, COMFAORIENTE convocó a reunión los días 15 y 29 de junio de 2012, al Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, a la Secretaría de Salud del Municipio de San José de Cúcuta, haciendo la extensiva a la Superintendencia Nacional de Salud, a fin de concertar el Plan de Información a la Población afiliada y establecer el cronograma de retiro, la cual no fue atendida en su momento por los órganos invitados.

Es así, como COMFAORIENTE convoca a reunión al Sr. Gobernador del Departamento Norte de Santander y al Sr. Alcalde del municipio de San José de Cúcuta, en donde se les informaba con respecto al retiro voluntario y así iniciar el debido proceso con los protocolos establecidos en la normatividad vigente.

Con base en lo anterior, el día 17 de julio del 2012, la Superintendencia Nacional de Salud, según Resolución 0001869 del 04 de julio de 2012 ordenó el cierre y liquidación del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE, con NIT. 890.500.675-6, como consecuencia del retiro voluntario solicitado por COMFAORIENTE, siendo posesionado mediante acta número S.D.M.E. 00132 de 17 de julio de 2012 como Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE al Director Administrativo de la Caja de Compensación, Dr. Omar Javier Pedraza Fernández y de la misma forma, a la Revisora Fiscal, la Dra. María Consuelo Silva Uribe como Contralora del Programa en liquidación, según consta en acta S.D.M.E. 00133, de la misma fecha.

De las vigencias 2012 al 2015, el programa EPS-S en liquidación continuó con el proceso de liquidatorio en estricto cumplimiento a lo ordenado en la intervención forzosa administrativa para liquidar el programa, regulado este proceso por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Decreto 2555 de 2010, los Acuerdos del CNSSS y circulares de la Superintendencia Nacional de Salud. Es importante aclarar que, aunque se gestionó y circularizó a los Entes Territoriales, para que se adelantara acorde a la normatividad vigente, el proceso de traslados de afiliados, este nunca se llevó a cabo durante la vigencia de la liquidación, por diferentes motivos, entre otros por acciones de tutela interpuestas por los afiliados y determinaciones de congelar este proceso de traslado por el Ente de Vigilancia y Control, es decir, se estaba adelantando un proceso de liquidación y cierre, y también dando continuidad a la operatividad y garantizando el aseguramiento en salud para los afiliados. Se realizaron los pagos correspondientes a las acreencias reconocidas acorde al debido proceso. Posteriormente, terminado el

proceso de liquidación, con el objeto de que la Caja de Compensación realice seguimiento, control y se den por finalizadas las situaciones jurídicas y administrativas se suscribe el contrato de mandato. El 30 de junio de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social realizó el traslado de la totalidad de los afiliados del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS EN LIQUIDACIÓN de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE, identificado con código CCF049 del Régimen Subsidiado de Salud, al *Programa de Entidad Promotora de Salud para la Operación y Administración de los Recursos del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE*, identificado con código CCF050 para el Régimen Subsidiado y CCFC50 para el Régimen Contributivo por efectos de movilidad, entidad que fue habilitada excepcionalmente por la Superintendencia Nacional de Salud mediante resolución número 002862 de 2015 del 30 de diciembre de 2015 y posteriormente confirmada en su habilitación mediante resolución 1804 de 24 de junio de 2016 proferida por el señor Superintendente Nacional de Salud encargado, doctor José Osvaldo Bonilla Rincón.

El 28 de junio de 2016 el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS EN LIQUIDACIÓN de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE se notificó de manera personal ante la Superintendencia Nacional de Salud de la Resolución No. 1804 del 24 de junio de 2016 HABILITACIÓN otorgada, se aprueba una operación en nuevos Municipios y un aumento en la Capacidad de Afiliación al Programa como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE con NIT 890.500.675-6, y se dictan otras disposiciones, la cual resolvió:

*“... **SEGUNDO:** CONFIRMAR la HABILITACIÓN otorgada mediante la Resolución 2862 de 2015 al Programa como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Subsidiado de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE con NIT 890.500.675-6, por las razones expuestas en esta Resolución.*

***TERCERO:** APROBAR a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE con NIT 890.500.675-6, en el programa como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Subsidiado, la ampliación a la capacidad de afiliación para los municipios de Arboledas, Cácuta, Cucutilla, El Tarra, Gramalote, Ocaña, Pamplona y Villacaro, todos ellos en el departamento Norte de Santander, adicionalmente a los ya aprobados mediante la Resolución No. 2862 de 2015, para un total de 108.586 cupos(...)”*

En reunión ordinaria del 28 de junio de 2016, se confirma al Honorable Consejo Directivo de la Corporación que a la fecha se ha continuado en una operación que ha llevado a tener movimientos contables y financieros generados por la atención de la población afiliada, operando bajo el código CCF049, cuyos resultados se consolidaran en el Patrimonio consolidado de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano - COMFAORIENTE.

Por lo anterior, se procedió a realizar el traslado de activos, pasivos y patrimonio en la contabilidad del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS-S EN LIQUIDACIÓN de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE, código CCF049, al nuevo programa EPS-S COMFAORIENTE, con código CCF050, con corte a 30 de junio de 2016, incluyendo el traslado físico de los activos correspondientes a Equipos de oficina - Muebles y enseres y Equipo de Computación y Comunicación.

Hecho esto, el Agente Especial Liquidador emitió la Resolución 012 de 1° de julio de 2016 por medio de la cual se ordenó el cierre contable del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS EN LIQUIDACIÓN de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE, con corte a 30 de junio de 2016.

Adicionalmente, con base en el traslado de los saldos de activos y pasivos con corte a 30 de junio de 2016 registrados en la contabilidad de la EPSS EN LIQUIDACIÓN, identificada con código CCF049 a la nueva EPSS COMFAORIENTE, código CCF050, el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, en sesión extraordinaria del 8 de julio de 2016, aprobó el cierre del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS EN LIQUIDACIÓN de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, identificado con código CCF049, a partir del 14 de julio de 2016, en cumplimiento del cronograma de actividades presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud por el Agente Especial Liquidador con corte al primer trimestre de 2016.

Es así que el día 28 de julio de 2016 el Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE se dirigió a los acreedores y publicó en el diario la república, lo siguiente:

“... En mi condición de Agente Especial liquidador del Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPS-S de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo No. 9.1.3.6.4 del Decreto 2555 de 2010 y atendiendo lo previsto en el inciso segundo del literal (b) del artículo 9.1.3.6.3 ibídem, informo que se celebrará un contrato de Mandato con la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, a fin de que esta entidad gestione los procesos y situaciones jurídicas no definidas en el proceso de liquidación, teniendo en cuenta que hasta el 30 de junio de 2016 se contaba con afiliados a los cuales se les garantizó la atención integral en Salud y que dicha operación generó movimientos financieros y contables, que derivaron en la generación de activos y pasivos...”

Así mismo, el día 29 de julio de 2016 mediante NURC-1-2016-102536 el Agente Especial Liquidador de COMFAORIENTE EPSS radicó el informe final de rendición de cuentas del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE, conforme con lo establecido en el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010, concordante con el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en cumplimiento al cronograma de liquidación presentado por el Agente Especial Liquidador del Programa COMFAORIENTE EPS-S.

El día 29 de julio de 2016 el Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS EN LIQUIDACIÓN de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE, publicó en el diario la Republica el traslado del informe de Rendición de Cuentas Final en concordancia con numeral 1° del Artículo 297 del Decreto 663 de 1993.

Habiendo transcurrido el periodo de traslado de los dos meses y no habiéndose recibido actuación alguna en contra del mencionado informe de Rendición de Cuentas Final, el Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE en cumplimiento del literal del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 protocolizó el documento mediante escritura Pública número 1224 de 30 de septiembre de 2016 otorgada ante la Notaría Primera del Circulo de Cúcuta y se remite copia auténtica a la Superintendencia Nacional de Salud mediante oficio radicado número NURC 1- 2016-143327 del 11 de octubre de 2016.

De acuerdo a lo anterior, el día 16 de agosto de 2016 entre OMAR JAVIER PEDRAZA FERNÁNDEZ, el Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE, y CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ SANTANDER, Director

Administrativo Suplente Ad Hoc de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE, se suscribió y protocolizó ante la Notaria Primera de Cúcuta la escritura pública No. 981 de 2016, en donde se le confiere poder general, amplio y suficiente, con mandato con representación, al Director Administrativo suplente de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE, para que gestione los procesos y situaciones jurídicas no definidas en el proceso de liquidación del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS EN LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE. Cabe resaltar que el Consejo Directivo de COMFAORIENTE en reunión extraordinaria del 8 de julio de 2016, mediante acta No 1018 autorizó al doctor CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ SANTANDER, director Administrativo Suplente de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE, para suscribir el presente contrato.

Mediante Resolución No. 00024 del 24 de octubre de 2016 el Agente Especial Liquidador declara el cierre del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS EN LIQUIDACIÓN de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE, con código CCF049 y en cumplimiento al artículo del Decreto 2555 de 2010, el 11 de noviembre de 2016 bajo NURC 1-2016-161562 seradicó en la Superintendencia Nacional la Resolución en mención.

Finalmente, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución N° 008674 de 18 de julio de 2018 actualizó la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 2862 de 2015 al Programa de Entidad Promotora de Salud de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO- COMFAORIENTE NIT. 890500675-6, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones, la cual resolvió

*“... **ARTICULO 1:** ACTUALIZAR la AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO otorgada mediante la Resolución 2862 de 2015, al programa de Entidad Promotora de Salud de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE identificada con el NIT 890500675-5, para la operación como Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, por un término de cinco (5) años.*

***ARTÍCULO 2:** MANTENER los códigos ESS050 y ESSC50 asignados al programa de Entidad Promotora de Salud de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE identificada con el NIT 890500675-6, para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la ADRES, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (SIC) (...)*

Por otra parte, la Superintendencia Nacional de Salud profirió Resolución No. 2022320000000848-6 del 04 de marzo de 2022, “Por la cual se adopta la medida preventiva de PROGRAMA DE RECUPERACIÓN al PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE- identificada con NIT. 890.500.675-6 y se adoptan otras disposiciones”, el cual resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR medida preventiva de PROGRAMA DE RECUPERACIÓN al PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO –COMFAORIENTE- identificada con el NIT 890.500.675-6 (...)” siendo confirmada por la Resolución No. 2022162000001806-6 del 05 de mayo de 2022.

A su vez, la Superintendencia Nacional de Salud profirió Resolución No. 2022320030005693-6 del 02 de

septiembre de 2022, “Por la cual se prorroga la medida preventiva de PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ordenada al PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO –COMFAORIENTE identificada con Nit. -890.500.675-6”, en la cual resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la medida preventiva de Programa de Recuperación ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante el artículo primero de la Resolución 202232000000848-6 del 4 de marzo de 2022 al Programa de Recuperación al Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE-, identificada con el Nit. 890.500.675-6 (...)” siendo confirmada por la Resolución No. 2022162000007985-6 del 18 de noviembre de 2022.

Posteriormente, la Superintendencia Nacional de Salud profirió Resolución No. 2023320030000254-6 del 19 de enero de 2023 “Por la cual se ordena la cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo la vida y la integridad física de los pacientes y el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud por parte del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO”

“ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR al Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano - COMFAORIENTE-, identificado con Nit. 890.500.675-6, que en adelante se denominará -COMFAORIENTE-, la cesación de las acciones que ponen en riesgo la vida e integridad de los afiliados y el destino de los recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud”.

Posteriormente, el 18 de julio de 2023, la Superintendencia Nacional de Salud realizó, a través del NURC 20239300101188081, la notificación de la Resolución No 2023310010004588-6 de 2023 “Por la cual se renueva la vigencia de una autorización de funcionamiento a una Entidad Promotora de Salud y se dictan otras disposiciones.”, en cuyos artículos primero y segundo, se lee:

*“ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la vigencia de la AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO otorgada mediante la Resolución 2862 de 2015 al **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE**, identificada con NIT 890.500.675-6, actualizada a través de la Resolución 8674 de 2018 para la operación como Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, por un término de cinco (5 años).*

(...)

***ARTÍCULO SEGUNDO. MANTENER** los códigos CCF050 y CCFC50 asignados al Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – **COMFAORIENTE**, identificada con NIT 890.500.675-6, para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la ADRES, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

(...)

MODIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD AUTORIZADA COMFAORIENTE NOVIEMBRE DE 2023

La Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, Doctora María Isabel Ángel Echeverry, el 4 de diciembre de 2023, a través del NURC 20233100102160261, procedió a informar:

“La Superintendencia Nacional de Salud recibió la comunicación de la entidad que representa, con

el oficio de la referencia, mediante la cual notifica la modificación de la capacidad autorizada tipo ampliación poblacional y geográfica, bajo el régimen de autorización general, para diecinueve (19) municipios del departamento de Norte de Santander, en virtud del artículo 2.1.13.8 del Decreto 780 de 2016.

Debido a que su entidad remite la información completa para la ampliación poblacional de los municipios de **San José de Cúcuta, Arboledas, Cácuta, Cáchira, Convención, Cucutilla, El Carmen, El Tarra, El Zulia, Gramalote, Herrán, Ocaña, Pamplona, Ragonvalia, Santiago, Teorama, Tibú y Villa Caro**, y la ampliación geográfica del municipio de **Salazar**, Norte de Santander, y en virtud de que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE no se encuentra bajo medida de vigilancia especial, se informa que esta Superintendencia procedió a realizar el ajuste en la Base de Capacidad Autorizada del Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) de los diecinueve (19) territorios anteriormente relacionados.

Esta modificación fue cargada en la plataforma del Sistema de Afiliación Transaccional SAT del Ministerio de Salud y Protección Social y se encontrará disponible en los próximos 5 días.

A continuación, se relaciona la capacidad de afiliación total en el régimen subsidiado actualizada para su entidad, la cual se reflejará en la Plataforma del Sistema de Afiliación Transaccional SAT del Ministerio de Salud y Protección Social, así:

Tabla 1. Capacidad de afiliación Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE registrada en la base de capacidad autorizada y cargada en el Sistema de Afiliación Transaccional SAT.

CÓD DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	COMFAORIENTE
			CCF050
54	NORTE DE SANTANDER	NORTE DE SANTANDER	251.477
54001	NORTE DE SANTANDER	SAN JOSE DE CUCUTA	105.165
54051	NORTE DE SANTANDER	ARBOLEDAS	3.897
54125	NORTE DE SANTANDER	CÁCOTA	2.063
54128	NORTE DE SANTANDER	CACHIRA	2.019
54206	NORTE DE SANTANDER	CONVENCION	8.652
54223	NORTE DE SANTANDER	CUCUTILLA	8.883
54245	NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	10.997
54250	NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	15.507
54261	NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA	13.218
54313	NORTE DE SANTANDER	GRAMALOTE	3.461
54347	NORTE DE SANTANDER	HERRAN	3.335
54498	NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	16.129
54518	NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	5.189
54599	NORTE DE SANTANDER	RAGONVALIA	5.026
54660	NORTE DE SANTANDER	SALAZAR	1.066
54680	NORTE DE SANTANDER	SANTIAGO	3.074
54800	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	9.667
54810	NORTE DE SANTANDER	TIBU	28.405
54871	NORTE DE SANTANDER	VILLA CARO	5.724

Fuente: Base de Capacidad Autorizada corte noviembre de 2023.

(...)"

El 20 de agosto de 2024, el Comité Jurídico Contable de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMAFORIENTE, previa evaluación y análisis de los saldos contables reflejados a dicho corte del Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPSS Código CCF049 hoy Liquidado, realizó un resumen de la evolución de dicho proceso liquidatario, un análisis de lo establecido en el Manual de Políticas Contables de la Corporación lo que respecta al tratamiento contable cuentas por cobrar superiores a tres años y se estudió el concepto enviado por la firma externa ALONSO Y ALONSO

ASOCIADOS SAS, previa solicitud de la dirección administrativa, con relación a la manera de proceder en relación con las acreencias de dicho programa hoy liquidado, en donde conceptuó entre otras cosas:

“(…) Bajo este entendido, se recomienda que por prescripción adquisitiva se incluyan los recursos correspondientes al pasivo cierto no reclamado y al pasivo reclamado extemporáneamente dentro del patrimonio de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, pues, como ya se explicó previamente dentro del presente escrito, la acción ejecutiva se encuentra totalmente prescrita (…).”

Por lo que el Comité Jurídico Contable, sugirió a la Dirección Administrativa, realizar el saneamiento de cuentas por cobrar y cuentas por pagar correspondientes al programa ya liquidado CCF049, las cuales ascienden a \$596.541.985,21 y \$385.843.341,34, respectivamente, recomendación que fue atendida por la administración realizando dicho saneamiento contable en el mes de agosto de año 2024, lo anterior teniendo en cuenta que el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE, identificado con el código CCF049, se encuentra liquidado, como resultado del proceso liquidatorio ordenado mediante la resolución 1869 del 4 de julio de 2012 proferida por el Superintendente Nacional de Salud, según consta en la resolución número 00024 1 del 24 de octubre de 2016 expedida por el Agente Especial de Liquidación del mencionado programa, el cual ordenó: “(…) PRIMERO. DECLARAR el cierre definitivo del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPSS EN LIQUIDACION de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO-COMFAORIENTE a partir de la fecha del presente acto administrativo, por haber culminado y cumplido el proceso de liquidación del programa ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud en la resolución 1869 de 2012 (…), acto administrativo que fue publicado en el diario la Republica de amplia circulación nacional, el día 28 de octubre de 2016, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010 que establece: “Artículo 9.1.3.6.6 Terminación del proceso. El proceso de liquidación forzosa administrativa terminará cuando la resolución por la cual se declare terminada la existencia legal de una institución financiera en liquidación, luego de publicarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, quede en firme y sea inscrita en el registro mercantil”, siendo informada a la Superintendencia Nacional de Salud mediante oficio radicado número NURC 1-2016-161562 del 11 de noviembre de 2016.

Actualmente, el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS-S de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE, con código CCF050 para el régimen subsidiado y CCFC50 para el régimen contributivo, por efectos de movilidad, está garantizando la prestación del servicio de salud a la población que se encuentra afiliada a este programa.

Ahora bien, el Programa de Salud EPS-S de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE implementa los siguientes comités, los cuales velarán por el cumplimiento de las políticas financieras y administrativas de la EPS'S definidas previamente en el seno del consejo así:

- A. Comité de Gobierno Organizacional.
- B. Comité de Contraloría Interna.
- C. Comité de Riesgos.
- D. Comité de Conducta.

Los comités antes mencionados fueron creados según lo dispuesto en la Resolución No. 497 del 19 de abril de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Circular Externa No. 0007 de 2017 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que los regulen o aquellas que modifiquen, sustituyan y/o adicionen.

Por otra parte, el Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano –

ComfaOriente implementa lo establecido en la Circular Externa 000009 del 21 de abril de 2016 “Por la cual se Imparte instrucciones relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT”, la cual fue modificada por la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021 “Instrucciones generales relativas al Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y/o fraude (SICOF) y que modifica las Circulares Externas 018 de 2015, 009 de 2016, 007 de 2017 y 003 de 2018” expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, el cual su última aprobado por el Consejo Directivo de la Corporación, a través del Acuerdo No. 010 de 2023.

Igualmente, se informa que mediante Acuerdo No. 006 de 2023 se viene implementando el Programa de Transparencia y Ética Empresarial -PTEE para el Programa de salud de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE”, según lo establecido en la Circular Externa 2022151000000053-5 de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO DEL PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE

El Programa de Salud EPS-S estableció e implementó el Sistema de Administración y Gestión de Riesgos durante el año 2024, promoviendo el autocontrol y la autorregulación, con el fin de evitar y/o mitigar la ocurrencia de los eventos que llegaran a impactar negativamente los objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SG-SSS). Así mismo, implementó políticas y procedimientos que conllevaron al eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del Sistema de Riesgos identificando, evaluando, controlando y monitoreando eficazmente los riesgos priorizados a los que está expuesto el Programa de Salud EPS-S en el desarrollo de sus operaciones.

Para el Programa de Salud EPS-S de COMFAORIENTE, se establecieron los siguientes Subsistemas de Riesgos:

- Salud.
- Actuarial.
- Crédito.
- Liquidez.
- Mercado de Capitales.
- Operacional.
- Fallas de Mercado en Salud.
- Reputacional.
- Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- Riesgo de Corrupción, la Opacidad y el Fraude.

La metodología utilizada en el año 2024 para la Administración y Gestión del Riesgo del Programa de Salud EPS-S es la integración de la Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en Entidades Públicas Versión 5 y las Circulares Externas 004 de 2018, 009 de 2016 y 5-5 de 2021, diseñando e implementando el ciclo de gestión del riesgo para cada uno de los subsistemas de riesgo, incluyendo:

1. Identificación de riesgos.
2. Evaluación y Medición de riesgos.
3. Identificación de estrategias de control de riesgos.
4. Seguimiento y monitoreo.

Ambas metodologías dan cumplimiento al ciclo de gestión del riesgo, cuyo fin es la administración y gestión de riesgos y controles en los procesos del Programa de Salud EPS-S, permitiendo realizar una dinámica propia de la realidad operativa. A continuación, se presenta la descripción de las actividades ejecutadas:

ETAPA I: IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

El Programa de Salud EPS-S de COMFAORIENTE realizó la revisión, actualización e identificación de riesgos de los Subsistemas de Salud, Actuarial, Crédito, Liquidez, Mercado de Capitales, Operacional, Reputacional, Fallas de Mercado en Salud, Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Subsistema de Corrupción, Opacidad y Fraude, a partir de un análisis interno y externo del Programa de Salud EPS-S que permitió identificar situaciones y/o desviaciones que llegasen a afectar el cumplimiento de los objetivos de la EPS de la Corporación.

Para ejecutar esta etapa, se desarrollaron mesas técnicas con los líderes de cada subsistema de riesgos y funcionarios de procesos relacionados con estos, identificando un total de cuarenta y nueve (49) riesgos para el Programa de Salud EPS-S de COMFAORIENTE, con sus respectivas causas internas, externas, así como los efectos potenciales de estos. En la siguiente tabla, se visualiza el número de riesgos como el porcentaje de participación de los Subsistemas de Riesgos.

Tabla. Total de riesgos por Subsistema de Riesgo y porcentaje de participación.

Subsistema de Riesgo	Número de Riesgos	% Participación
Salud	12	24%
Actuarial	4	8%
Crédito	4	8%
Liquidez	4	8%
Mercado de Capitales	2	4%
Fallas de Mercado en Salud	3	6%
Operacional	11	22%
Reputacional	3	6%
SARLAFT	3	6%
SICOF	3	6%
TOTAL	49	

ETAPA II: EVALUACIÓN Y MEDICIÓN DE RIESGOS

El Programa de Salud EPS-S realizó la evaluación de la totalidad de los riesgos identificados para los Subsistemas de Salud, Actuarial, Crédito, Liquidez, Mercado de Capitales, Operacional, Reputacional, Fallas de Mercado en Salud, Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Subsistema de Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude, para lo cual establecieron los criterios e información requerida para realizar la evaluación de estos. Algunos de los criterios son: resultados y análisis de indicadores, documentación de procesos, normatividad legal vigente aplicable, referentes nacionales y regionales según entes de vigilancia y control, entre otros. Estos criterios fueron incluidos en cada matriz de riesgos, así como en el en el Manual de Procedimiento para el Sistema de Administración y Gestión del Riesgo en COMFAORIENTE EPS-S.

Definidos estos criterios, se realizó la evaluación de los riesgos, conforme a la metodología aprobada, siguiendo el paso a paso descrito en el Instructivo para la Evaluación y Medición de Riesgos y Medidas de Control, dando como resultado:

- Doce (12) riesgos con un nivel riesgo inherente bajo.
- Treinta (30) riesgos con una calificación de nivel riesgo inherente moderado.
- Seis (06) riesgos con una calificación de nivel riesgo inherente alto.
- Un (01) riesgo con una calificación de nivel riesgo inherente extremo.

Tabla. Número de Riesgos según nivel de riesgo Inherente.

Subsistema de Riesgo	Nivel de Riesgo Inherente				Número de Riesgos Priorizados
	Bajo	Moderado	Alto	Extremo	
Salud	1	10	1		12 (100%)
Actuarial	1	1	1	1	4 (100%)
Crédito	2	2			4 (100%)
Liquidez	2	2			4 (100%)
Mercado de Capitales	2				2 (100%)
Fallas de Mercado en Salud	1		2		3 (100%)
Operacional	2	9			11 (100%)
Reputacional	1	1	1		3 (100%)
SARLAFT		2	1		3 (100%)
SICOF		3			3 (100%)

ETAPA III: IDENTIFICACIÓN DE ESTRATEGIAS Y CONTROL DE RIESGOS

En el marco del Sistema de Administración y Gestión de Riesgos del Programa de Salud EPS-S, luego de identificar, analizar y valorar los riesgos, se establecieron las medidas de control para contrarrestar la exposición a los diferentes riesgos. Entre estas, se encuentra la implementación de políticas, procesos, practicas u otras estrategias de gestión que son implementadas por los diferentes procesos del programa de salud de la Corporación. En la siguiente tabla, se visualiza el total de medidas de control asociadas a los riesgos por subsistema de riesgo:

Tabla. Número de Riesgos y medidas de control por Subsistema de Riesgo.

Subsistema de Riesgo	Número de Riesgos	Riesgos Priorizados	Número de Medidas de Control
Salud	12	100%	52
Actuarial	4	100%	14
Crédito	4	100%	17
Liquidez	4	100%	15
Mercado de Capitales	2	100%	4
Fallas de Mercado en Salud	3	100%	11
Operacional	11	100%	46
Reputacional	3	100%	11
SARLAFT	3	100%	8
SICOF	3	100%	13
Total	49		191

Así mismo, se realizó la valoración de las medidas de control, obteniendo como resultado un total de treinta y cinco (35) riesgos con calificación de riesgo residual bajo y catorce (14) con una calificación de riesgo residual moderado.

Tabla. Número de Riesgos según nivel de riesgo residual.

Subsistema de Riesgo	Nivel de Riesgo Residual	
	Bajo	Moderado
Salud	9	3
Actuarial	2	2
Crédito	4	
Liquidez	4	
Mercado de Capitales	2	
Fallas de Mercado en Salud	1	2
Operacional	7	4
Reputacional	2	1
SARLAFT	1	2
SICOF	3	
TOTAL	35	14

ETAPA IV: SEGUIMIENTO Y MONITOREO

La Corporación realizó, en el mes de junio del año 2024, auditoría interna a los Subsistemas de Riesgo de Salud, Actuarial, Crédito, Liquidez, Mercado de Capitales, Operacional, Reputacional, Fallas de Mercado

en Salud, Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Subsistema de Corrupción, Opacidad y Fraude, ejecutándose así la tercera línea de defensa de seguimiento y monitoreo al Sistema de Riesgos conforme a lo establecido en el Manual de Procedimiento para el Sistema de Administración y Gestión del Riesgo en COMFAORIENTE EPS-S.

Igualmente, desde el mes de agosto de 2024 se iniciaron los seguimientos y monitoreos de los subsistemas de riesgos, ejecutando así la segunda línea de defensa de seguimiento al Sistema de Riesgos conforme a lo establecido en el Manual de Procedimiento para el Sistema de Administración y Gestión del Riesgo en COMFAORIENTE EPS-S. Las jornadas de seguimiento y monitoreo se desarrolló en las siguientes fechas:

Tabla. Ejecución de seguimiento y monitoreo a los subsistemas de riesgos del Programa de Salud EPS-S.

Mes de Ejecución de Seguimiento y Monitoreo año 2024	Subsistema de Riesgo
Agosto	Riesgo en Salud Riesgo Reputacional Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de destrucción Masiva - SARLAFT
Septiembre	Riesgo de Mercado de Capitales Riesgo de Crédito
Noviembre	Subsistema de Riesgo Corrupción, Opacidad y Fraude -SICOR riesgo de fallas de mercado en salud
Diciembre	Riesgo Actuarial Riesgo Operacional Riesgo de Liquidez

En los seguimientos y monitoreos, se evaluaron, revisaron y verificaron las evidencias que dan cuenta de la implementación y eficacia de las medidas de control asociadas a los riesgos, se analizó el comportamiento y resultados de los indicadores con corte al periodo correspondiente al seguimiento y se generaron las recomendaciones a las que hubo lugar para casa subsistema de riesgo. En la siguiente tabla, se presenta un resumen del número de medidas de control implementadas y eficaces, conforme a las evaluaciones realizadas en el marco del seguimiento y monitoreo:

Tabla. Consolidado de resultados de seguimiento y monitoreo a los Subsistemas de Riesgo.

Subsistema de Riesgo	Número de Riesgos	Número de Medidas de Control	Número de Medidas de Control Implementadas	Número de Medidas de Control Eficaces
Salud	12	52	46	42
Actuarial	4	14	13	11
Crédito	4	17	17	13
Liquidez	4	15	15	13
Mercado de Capitales	2	4	4	4
Fallas de Mercado en Salud	3	11	10	9
Operacional	11	46	45	44
Reputacional	3	11	8	7
SARLAFT	3	8	8	9
SICOF	3	13	13	12
Total	49	191	179	164

Como conclusión, con la ejecución de la Etapa IV – Seguimiento y Monitoreo, se da cierre al ciclo de gestión de riesgos del año 2024.

SEGUIMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA Y MEDIDA CAUTELAR INTERPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD A COMFAORIENTE EPS-S EN LOS AÑOS 2022 Y 2023, RESPECTIVAMENTE.

- MEDIDA PREVENTIVA

La Superintendencia Nacional de Salud notificó el 4 de marzo de 2022, a través del NURC 20229300100241661, la Resolución 2022320000000848-6 de 2022 “Por la cual se adopta la medida preventiva de PROGRAMA DE RECUPERACIÓN al PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE- identificada con el Nit. 890.500.675-6 y se adoptan otras disposiciones”, en cuyo artículo primero se lee “**ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR** medida preventiva de **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN al PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO –COMFAORIENTE-** identificada con el NIT 890.500.675-6, por el término de seis (6) meses, esto es, hasta el 4 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

De acuerdo con lo anterior, COMFAORIENTE EPS-S diseñó un plan de mejoramiento, teniendo en cuenta lo establecido en dicha resolución.

A su vez, la mencionada Resolución designó una firma contralora para el seguimiento a la medidas preventiva de programa de recuperación adoptada al PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO –COMFAORIENTE -, ejerciendo las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio y demás normas que le sean aplicables a la revisoría fiscal y respondiendo de acuerdo con ellas.

Es así, que la firma contralora realizó la auditoría al cumplimiento de los ordenamientos durante los seis (06) meses de vigencia de la medida de recuperación, remitiendo informes mensuales según lo ordenado en el párrafo segundo del artículo segundo de la resolución 2022320000000848- 6 de 2022 , que a la letra establece “**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contralor designado para el seguimiento a la medida preventiva de programa de recuperación ordenada al **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE** dentro del informe mensual de seguimiento y durante el término de la medida preventiva de programa de recuperación, deberá presentar en un capítulo separado la evaluación de las órdenes emitidas para la EPS, allegando los soportes que evidencien la situación de ejecución de cada una de las órdenes citadas, el cual deberá ser enviado al correo institucional correointernosns@supersalud.gov.co dentro de los diez (10) días calendario siguientes al reporte del vigilado.”

Seguido, el 5 de septiembre de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud notificó, la Resolución 2022320030005693-6 de 2022, “Por la cual se proroga la medida preventiva de PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ordenada al PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO –COMFAORIENTE- identificada con Nit. - 890.500.675-6”, la cual resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la medida preventiva de Programa de Recuperación ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante el artículo primero de la Resolución 2022320000000848-6 del 4 de marzo de 2022 al **Programa de Recuperación al Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE-**, identificada con el Nit. 890.500.675-6, por el término de cuatro (4) meses y quince (15) días calendario, esto es, hasta el **diecinueve (19) de enero de 2023**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al Representante Legal del **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE-**, presentar ante la Superintendencia Nacional de Salud en un plazo que no supere los diez (10) días hábiles, a partir de la expedición de la presente decisión, un plan de

trabajo conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución 002599 de 2016, modificada por la Resolución 202213000000414-6 de 2022, el cual se deberá ejecutar dentro del término definido en el artículo primero de la presente resolución, con el propósito de restablecer la situación de la entidad, (...).

Teniendo en cuenta los ordenamientos estipulados en el nuevo acto administrativo, el 16 de septiembre de 2022, COMFAORIENTE EPS-S procedió a remitir a la Superintendencia Nacional de Salud el plan de trabajo, tendiente a mejorar cada uno de los aspectos de los componentes financiero, técnico científico y jurídico, respuesta con radicado 20229300402211082.

El 21 de diciembre de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud, a través del NURC 20223200201802061, notificó la aprobación del plan de trabajo presentado por COMFAORIENTE EPS-S, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 2022320030005693-6 del dos (2) de septiembre de 2022; sin embargo, es preciso aclarar que COMFAORIENTE EPS-S rindió informes mensuales, dentro del tiempo estipulado en los actos administrativos, tanto a la Superintendencia Nacional de Salud, como a la firma contralora, pese a no haber recibido aprobaciones de los planes de mejoramiento de manera oportuna e inmediata por parte del Ente de Vigilancia y Control.

- **MEDIDA CAUTELAR**

El 20 de enero de 2023, la Superintendencia Nacional de Salud notificó a COMFAORIENTE EPS-S la Resolución No 2023320030000254-6 del 19 de enero de 2023, *“Por la cual se ordena la cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo la vida y la integridad física de los pacientes y el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud por parte del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO con Nit 890.500.675-6”,* la cual resuelve:

“ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR al Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano -COMFAORIENTE-, identificado con Nit. 890.500.675-6, que en adelante se denominará -COMFAORIENTE-, la cesación de las acciones que ponen en riesgo la vida e integridad de los afiliados y el destino de los recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud. (...)”

Así mismo, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo segundo de la mencionada resolución, que a la letra reza: **“ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al Representante Legal de COMFAORIENTE, remitir con destino a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, a partir del mes de febrero de 2023, informe en el cual, de manera detallada reporte el cumplimiento a cada una de las órdenes contenidas en el artículo primero de la presente decisión.”**, a continuación, se relacionan los informes de la medida cautelar, los cuales han sido remitidos a la Superintendencia Nacional de Salud, así:

- **Primer informe de la medida cautelar, correspondiente al mes de enero de 2023.**

COMFAORIENTE EPS-S, el 14 de febrero de 2023, procedió a realizar el envío del primer informe, a través del oficio **DIR-022-2023**, con 122 folios y sus respectivos soportes, en el que se reporta a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, el cumplimiento de los nueve (09) ordenamientos. De este se derivó el radicado 20239300400478072, remitido por la Supersalud, desde el correo electrónico Correointernosns3@supersalud.gov.co.

- **Segundo informe de la medida cautelar, correspondiente al mes de febrero de 2023.**

COMFAORIENTE EPS-S, el 14 de marzo de 2023, procedió a realizar el envío del segundo informe, a

través del oficio **EPSS-GE-0064-2023**, con 127 folios y sus respectivos soportes, en el que se reporta a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, el cumplimiento de los nueve (09) ordenamientos. De este se derivó el radicado 20239300400828892, remitido por la Supersalud, desde el correo electrónico Correointernosns3@supersalud.gov.co.

- **Tercer informe de la medida cautelar, correspondiente al mes de marzo de 2023.**

COMFAORIENTE EPS-S, el 18 de abril de 2023, procedió a realizar el envío del tercer informe, a través del oficio **EPSS-GE-0086-2023**, con 145 folios y sus respectivos soportes, en el que se reporta a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, el cumplimiento de los nueve (09) ordenamientos. De este se derivó el radicado 20239300401198822, remitido por la Supersalud, desde el correo electrónico Correointernosns3@supersalud.gov.co.

- **Informe de retroalimentación de la medida cautelar, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2023, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.**

El 11 de mayo de 2023, la Superintendencia Nacional de Salud remitió el NURC 20233100000696021, de asunto **Seguimiento a las ordenes definidas en la Resolución 20233200300002546 del 19 de enero de 2023 Referencia 20239300400478072 20239300400828892 20239300401198762**, cuyo resumen general se abordará en los siguientes aspectos:

“(…)

1. *Incorpore las mejoras sugeridas en las acciones que adelanta, atendiendo la reorientación de los parámetros establecidos inicialmente en estas, respecto de las órdenes dadas mediante la Resolución 2023320030000254-6 del 19 de enero de 2023.*
2. *Se insta a Comfaorientes, para que en el informe No. 4 correspondiente al mes de abril de la presente anualidad, tenga en cuenta las observaciones remitidas en la presente comunicación, para fortalecer el soporte de las acciones de mejora definidas en el acto administrativo precitado y complementar los reportes de cumplimiento a cada una de las órdenes.*
3. *Asimismo, se exhorta a incrementar los esfuerzos para dar cumplimiento a las actividades y superar las causales que llevaron a ordenar la medida de cesación provisional.”*

- **Cuarto informe de la medida cautelar, correspondiente al mes de abril de 2023.**

COMFAORIENTE EPS-S, el 15 de mayo de 2023, procedió a realizar el envío del cuarto informe, a través del oficio **EPSS-GE-0096-2023**, con 231 folios y sus respectivos soportes, en el que se reporta a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, el cumplimiento de los nueve (09) ordenamientos. De este se derivó el radicado 20239300401535692, remitido por la Supersalud, desde el correo electrónico Correointernosns3@supersalud.gov.co.

- **Informe de retroalimentación de la medida cautelar, correspondiente al mes de abril de 2023, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.**

El 6 de julio de 2023, la Superintendencia Nacional de Salud remitió el NURC 20233100001105681, de asunto **Seguimiento al cuarto informe de las órdenes definidas en la Resolución 2023320030000254 – 6 del 19 de enero de 2023**, cuyo resumen general se abordará en los siguientes aspectos:

“(…)

1. *Acorde con las observaciones jurídicas, se exhorta a mejorar en la especificidad de la información reportada y suministrar con prontitud la totalidad de los documentos requeridos por esta Dirección.*
2. *Así mismo, se insta a desarrollar un apropiado seguimiento a los prestadores y proveedores, al igual que, con las áreas internas de Comfaoriente, involucradas en la prestación de los servicios que motivan las diferentes acciones de tutela, allegando las evidencias del requerido seguimiento.*
3. *Diversificar y acrecentar las acciones tendientes a generar resultados eficientes en la prestación del servicio de salud, objeto de las tutelas con ocasión de la omisión de los mismos servicios mes a mes.*
4. *Se solicita generar las acciones de mejoras requeridas para que se pueda verificar el cumplimiento de la metodología implementada por Comfaoriente, en lo relacionado con la reserva técnica, con el fin de mitigar el impacto en los estados financieros y en la suficiencia de la precitada reserva.*
5. *Detallar las causas de las suspensiones de audiencias judiciales para los meses de enero, febrero, marzo y abril, solicitadas en las observaciones de la orden 9 del presente documento.*
6. *Explicar de manera pormenorizada, los motivos por los cuales se generan las improcedencias y falta de sustentación de los recursos en los diferentes procesos que se adelantan contra Comfaoriente.*
7. *Cumplir con las inversiones mensualmente que respalden el 100% de la reserva técnica del mes anterior y sus variaciones conforme se establece en la normatividad vigente que lo reglamenta.*
8. *Garantizar la provisión para demandas y litigios en los montos con probabilidad de pérdida alta y media alta en relación con la política contable bajo NIIF.*
9. *Complementar las actividades proyectadas para atender en su totalidad los requerimientos establecidos en la Circular Externa 004 de 2018.”*

- **Quinto informe de la medida cautelar, correspondiente al mes de mayo de 2023.**

COMFAORIENTE EPS-S, el 15 de junio de 2023, procedió a realizar el envío del quinto informe, a través del oficio **EPSS-GE-0114-2023**, con 243 folios y sus respectivos soportes, en el que se reporta a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, el cumplimiento de los nueve (09) ordenamientos. De este se derivó el radicado 20239300401942082, remitido por la Supersalud, desde el correo electrónico Correointernosns3@supersalud.gov.co.

- **Informe de retroalimentación de la medida cautelar, correspondiente al mes de mayo de 2023, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.**

El 14 de julio de 2023, la Superintendencia Nacional de Salud remitió el NURC 20233100001152641, de asunto **Seguimiento al quinto informe de las órdenes definidas en la Resolución 2023320030000254 – 6 del 19 de enero de 2023. Referencia 20239300401942082**, cuyo resumen general se abordará en los siguientes aspectos:

“(…)

1. *Se insta a la entidad a suministrar los soportes del cumplimiento de la orden 7, diferenciando los avances desarrollados para cada subsistema de gestión del riesgo en carpetas separadas, para los próximos informes, con el fin de precisar con mayor detalle el cumplimiento de la precitada instrucción, teniendo en cuenta los lineamientos específicos impartidos por la Circular 004 de 2018. Así como, reportar el avance en el plan de trabajo propuesto, adjuntando únicamente las evidencias correspondientes al periodo de cada informe.*
2. *Analizar y priorizar las estrategias establecidas para gestionar los incumplimientos de metas correspondientes a los indicadores trazadores en salud: materno perinatal, cardiovascular y metabólica y población con riesgo o presencia de cáncer; para garantizar el desarrollo de actividades de protección específica y detección temprana, en el marco de la gestión individual del riesgo de sus afiliados.*

3. *Cumplir con las inversiones mensualmente que respalden el 100% de la reserva técnica del mes anterior y sus variaciones conforme se establece en la normatividad vigente que lo reglamenta.*
4. *Garantizar la provisión para demandas y litigios en los montos con probabilidad de pérdida alta y media alta en relación con la política contable bajo NIIF.*
5. *Para la orden 6, se solicita a la Entidad para los próximos reportes del plan mensualizado de pagos, se adjunten todas las tablas en archivo EXCEL, donde adicional a la información remitida, se relacione el NIT de cada prestador sin dígito de verificación y se discrimine el tipo de contratación de la facturación radicada y continuar discriminando la radicación y el pago por cada régimen.*
6. *La entidad debe allegar la información requerida para la verificación de la metodología de la reserva técnica, con el fin de realizar la respectiva evaluación de cumplimiento. Así las cosas, realizar la comprobación de suficiencia de la reserva técnica a corte de junio de 2023.*
7. *Desde el componente jurídico, en lo atinente a las ordenes 8 y 9, se hace necesario que Comfaoriente genere acciones efectivas frente a la reducción de las tutelas y presente con más detalle las gestiones de las actividades procesales, de conformidad con lo expuesto en los numerales precitados.”*

- **Sexto informe de la medida cautelar, correspondiente al mes de junio de 2023.**

COMFAORIENTE EPS-S, el 17 de julio de 2023, procedió a realizar el envío del sexto informe, a través del oficio **EPSS-GE-0131-2023**, con 335 folios y sus respectivos soportes, en el que se reporta a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, el cumplimiento de los nueve (09) ordenamientos. De este se derivó el radicado 20239300402336742, remitido por la Supersalud, desde el correo electrónico Correointernosns3@supersalud.gov.co.

- **Informe de retroalimentación de la medida cautelar, correspondiente al mes de junio de 2023, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.**

El 27 de septiembre de 2023, la Superintendencia Nacional de Salud remitió el NURC 20233100001377751, de asunto **Seguimiento al sexto informe de las órdenes definidas en la Resolución 2023320030000254 – 6 del 19 de enero de 2023. Referencia: 20239300402336742**, cuyo resumen general se abordará en los siguientes aspectos:

“(…)

1. *Respecto al análisis de PQRD con “causas atribuibles a las IPS y proveedores farmacéuticos”, relacionadas con barreras de atención a grupos constitucional y legalmente protegidos, la EPS debe aportar los soportes sobre las acciones y los resultados del seguimiento desarrollado para corregir y prevenir los incumplimientos identificados reiteradamente, incluyendo en los que la EPS refiere que “intervino en el proceso con el fin de garantizar la prestación efectiva del servicio”.*
2. *Analizar y priorizar las estrategias establecidas para gestionar los incumplimientos de metas correspondientes a los indicadores trazadores en salud: materno perinatal, cardiovascular y metabólica y población con riesgo o presencia de cáncer; para garantizar el desarrollo de actividades de protección específica y detección temprana, en el marco de la gestión individual del riesgo de sus afiliados; especialmente respecto a los indicadores relacionados con: la proporción de gestantes con captación temprana al control prenatal, con seguimiento y la realización de jornadas de tamizaje para detección temprana de cáncer de cérvix por medio de la citología cervicouterina en población de mujeres de 25 a 69 años.*
3. *Garantizar la provisión para demandas y litigios en los montos con probabilidad de pérdida alta y media alta en relación con la política contable bajo NIIF.*
4. *Se reitera la solicitud a la entidad de suministrar los soportes del cumplimiento de la orden 7, diferenciando los avances desarrollados para cada subsistema de gestión del riesgo en*

carpetas separadas, para los próximos informes, con el fin de precisar con mayor detalle el cumplimiento de la precitada instrucción, teniendo en cuenta los lineamientos específicos impartidos por la Circular 004 de 2018. Así como, reportar el avance en el plan de trabajo propuesto, adjuntando únicamente las evidencias correspondientes al periodo de cada informe.

5. *Revisar y dar respuesta a la retroalimentación y observaciones efectuadas por este órgano de control, toda vez que los seguimientos a los informes remitidos no han sido tenidas en cuenta por el vigilado para fortalecer las acciones propuestas que converjan en subsanar las causas de fondo que dieron origen al levantamiento de la orden 7.*
6. *En lo correspondiente a la orden 5 del seguimiento a la reserva técnica, se mantiene la orden en cuanto se realice la respectiva verificación de la reserva técnica.*
7. *Desde el componente jurídico, se hace necesario que la EPS remita los soportes que sirven de base para validar la efectividad de las acciones adelantadas con los prestadores y/o proveedores, identificados como responsables de la omisión en la prestación de servicios de salud, los que con su conducta generan las acciones constitucionales. Igualmente, es pertinente exhortar a la EPS, a tomar medidas frente a sus funcionarios que de manera reitera asumen conductas omisivas o negligentes que terminan afectando el servicio de salud a sus usuarios y por ende impulsando las tutelas objeto de seguimiento.”*

- **Séptimo informe de la medida cautelar, correspondiente al mes de julio de 2023.**

COMFAORIENTE EPS-S, el 15 de agosto de 2023, procedió a realizar el envío del séptimo informe, a través del oficio **EPSS-GE-0141-2023**, con 324 folios y sus respectivos soportes, en el que se reporta a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, el cumplimiento de los nueve (09) ordenamientos. De este se derivó el radicado 20239300402749502, remitido por la Supersalud, desde el correo electrónico Correointernosns3@supersalud.gov.co.

- **Octavo informe de la medida cautelar, correspondiente al mes de agosto de 2023.**

COMFAORIENTE EPS-S, el 14 de septiembre de 2023, procedió a realizar el envío del octavo informe, a través del oficio **EPSS-GE-0149-2023**, con 286 folios y sus respectivos soportes, en el que se reporta a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, el cumplimiento de los nueve (09) ordenamientos. De este se derivó el radicado 20239300403181832, remitido por la Supersalud, desde el correo electrónico Correointernosns3@supersalud.gov.co.

- **Informe de retroalimentación de la medida cautelar, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2023, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.**

El 01 de diciembre de 2023, la Superintendencia Nacional de Salud remitió el NURC 20233100001997431, de asunto **Seguimiento al séptimo y octavo informe de las órdenes definidas en la Resolución 2023320030000254 – 6 del 19 de enero de 2023**, cuyo resumen general se abordará en los siguientes aspectos:

“(…)

1. *Analizar y priorizar las estrategias establecidas para gestionar los incumplimientos de metas correspondientes a los indicadores trazadores en salud: materno perinatal, cardiovascular y metabólica y población con riesgo o presencia de cáncer; para garantizar el desarrollo de actividades de protección específica y detección temprana, en el marco de la gestión individual del riesgo de sus afiliados; especialmente respecto a los indicadores de *Tasa de*

*incidencia de sífilis congénita, *Proporción de gestantes con captación temprana al control prenatal, con seguimiento y *Proporción de mujeres entre 25 y 69 años con toma de citología.*

2. *Se insta a la entidad a complementar las etapas de seguimiento y monitoreo del ciclo general de gestión de riesgos, para poder establecer el impacto de los controles además de la evolución real de los riesgos con la valoración de las medidas de mitigación y control efectuadas, además de la retroalimentación a nivel gerencial para gestionar la toma de decisiones con los planes de mejora a que haya a lugar.*
 3. *De igual manera la entidad debe valorar el cumplimiento de la totalidad de requerimientos mínimos establecidos en la Circular Externa 004 de 2018 para cada una de las etapas del ciclo de gestión de riesgos de los diferentes subsistemas; por lo que deben ser ajustados y complementados.*
 4. *Remitir el seguimiento a compromisos derivados de las actas de Reuniones de Asociación de Usuarios y mesas de trabajo con prestadores y proveedores remitidas y registrar compromisos que incluyan responsable y fechas de ejecución en las próximas actas de reunión que remitan como soporte de la orden 8.*
 5. *Realizar el análisis causal de las admisiones de tutela que cruzan con las PQR para establecer si las tutelas corresponden a la materialización del riesgo, derivada de omisiones en oportunidad o respuesta de fondo de la PQR por parte de la entidad.*
 6. *Atender las observaciones de manera integral en lo referente a las medidas sugeridas en los procesos administrativos.*
 7. *Actualizar el reporte del comportamiento de las PQRD registradas para el mes de julio de 2023, conforme a lo referenciado en el desarrollo del análisis de cumplimiento de la orden 2.*
 8. *Se deben realizar ajustes de conformidad con las observaciones realizadas en el IV de la metodología de cálculo de la reserva técnica a corte de junio del 2023.”*
- **Noveno informe de la medida cautelar, correspondiente al mes de septiembre de 2023.**

COMFAORIENTE EPS-S, el 13 de octubre de 2023, procedió a realizar el envío del noveno informe, a través del oficio **EPSS-GE-0158-2023**, con 383 folios y sus respectivos soportes, en el que se reporta a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, el cumplimiento de los nueve (09) ordenamientos. De este se derivó el radicado 20239300403620702, remitido por la Supersalud, desde el correo electrónico Correointernosns3@supersalud.gov.co.

- **Décimo informe de la medida cautelar, correspondiente al mes de octubre de 2023.**

COMFAORIENTE EPS-S, el 16 de noviembre de 2023, procedió a realizar el envío del décimo informe, a través del oficio **EPSS-GE-0169-2023**, con 402 folios y sus respectivos soportes, en el que se reporta a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, el cumplimiento de los nueve (09) ordenamientos. De este se derivó el radicado 20239300404116552, remitido por la Supersalud, desde el correo electrónico Correointernosns3@supersalud.gov.co.

- **Décimo primer informe de la medida cautelar, correspondiente al mes de noviembre de 2023.**

COMFAORIENTE EPS-S, el 15 de diciembre de 2023, procedió a realizar el envío del décimo primer informe, a través del oficio **EPSS-GE-222-2023**, con 497 folios y sus respectivos soportes, en el que se reporta a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, el cumplimiento de los nueve (09) ordenamientos. De este se derivó el radicado 20239300404602192, remitido por la Supersalud, desde el correo electrónico Correointernosns3@supersalud.gov.co.

- **Décimo segundo informe de la medida cautelar, correspondiente al mes de diciembre de 2023.**

COMFAORIENTE EPS-S, el 16 de enero de 2024, procedió a realizar el envío del décimo segundo informe, a través del oficio **EPSS-GE-002-2024**, con 456 folios y sus respectivos soportes, en el que se reporta a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, el cumplimiento de los nueve (09) ordenamientos. De este se derivó el radicado 20249300400177302, remitido por la Supersalud, desde el correo electrónico Correointernos3@supersalud.gov.co

- **Informe de retroalimentación de la medida cautelar, correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.**

El 30 de enero de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud remitió el NURC 20243100000149231, de asunto **Seguimiento al noveno, décimo y décimo primer informe de las órdenes definidas en la Resolución 2023320030000254 – 6 del 19 de enero de 2023. Referencia: 20239300402336742, 20239300404116552, 20235100004118132, 20235100004334772, 20239300404602192 y 20239300404662782**, cuyo resumen general se abordará en los siguientes aspectos:

“(…)

1. Remitir los soportes del seguimiento que se realiza a los planes de mejoramiento de los prestadores y/o proveedores identificados como responsables de la falta de garantía en la prestación de servicios de salud relacionados con las Tutelas.
2. Analizar y priorizar las estrategias establecidas para gestionar los incumplimientos de metas correspondientes a los indicadores trazadores en salud: materno perinatal, cardiovascular y metabólica y población con riesgo o presencia de cáncer; para garantizar el desarrollo de actividades de protección específica y detección temprana, en el marco de la gestión individual del riesgo de sus afiliados; especialmente respecto a los indicadores de: *Tasa de incidencia de sífilis congénita, *Proporción de gestantes con captación temprana al control prenatal, con seguimiento y* Proporción de mujeres entre 25 y 69 años con toma de citología.
3. Se insta a la entidad a completar las etapas de seguimiento y monitoreo del ciclo general de gestión de riesgos, para poder establecer el impacto de los controles además de la evolución real de los riesgos con la valoración de las medidas de mitigación y control efectuadas, además de la retroalimentación a nivel gerencial para gestionar la toma de decisiones con los planes de mejora a que haya a lugar.
4. De igual manera la entidad debe valorar el cumplimiento de la totalidad de requerimientos mínimos establecidos en la Circular Externa 004 de 2018 para cada una de las etapas del ciclo de gestión de riesgos de los diferentes subsistemas; por lo que deben ser ajustados y complementados.
5. Remitir el seguimiento a compromisos derivados de las actas de reuniones de Asociación de Usuarios y mesas de trabajo con prestadores y proveedores efectuadas.
6. Se exhorta a evidenciar la adopción de las medidas propuestas y los seguimientos sugeridos, allegando los soportes documentales de los mismos.”

- **Décimo tercer informe de la medida cautelar, correspondiente al mes de enero de 2024.**

COMFAORIENTE EPS-S, el 12 de febrero de 2024, procedió a realizar el envío del décimo tercer informe, a través del oficio **EPSS-GE-0014-2024**, con 485 folios y sus respectivos soportes, en el que se reporta a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, el cumplimiento de los nueve (09) ordenamientos. De este se derivó el radicado 20249300400675972, remitido por la Supersalud, desde el correo electrónico

Correointernosns@supersalud.gov.co.

- **Décimo cuarto informe de la medida cautelar, correspondiente al mes de febrero de 2024.**

COMFAORIENTE EPS-S, el 14 de marzo de 2024, procedió a realizar el envío del décimo cuarto informe, a través del oficio **EPSS-GE-0224-2024**, con 461 folios y sus respectivos soportes, en el que se reporta a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, el cumplimiento de los nueve (09) ordenamientos. De este se derivó el radicado 20249300401174432, remitido por la Supersalud, desde el correo electrónico Correointernosns@supersalud.gov.co.

- **Décimo quinto informe de la medida cautelar, correspondiente al mes de marzo de 2024.**

COMFAORIENTE EPS-S, el 12 de abril de 2024, procedió a realizar el envío del décimo quinto informe, a través del oficio **EPSS-GE-0243-2024**, con 484 folios y sus respectivos soportes, en el que se reporta a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, el cumplimiento de los nueve (09) ordenamientos. De este se derivó el radicado 20249300401619502, remitido por la Supersalud, desde el correo electrónico Correointernosns@supersalud.gov.co.

- **Décimo sexto informe de la medida cautelar, correspondiente al mes de abril de 2024.**

COMFAORIENTE EPS-S, el 16 de mayo de 2024, procedió a realizar el envío del décimo sexto informe, a través del oficio **EPSS-GE-0250-2024**, con 539 folios y sus respectivos soportes, en el que se reporta a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, el cumplimiento de los nueve (09) ordenamientos. De este se derivó el radicado 20249300402211212, remitido por la Supersalud, desde el correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co.

- **Informe de retroalimentación de la medida cautelar, correspondiente a los meses de diciembre de 2023 y enero y febrero de 2024, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.**

El 17 de mayo de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud remitió el NURC 20243100001000571, de asunto **Seguimiento informe 12, 13 y 14 de las órdenes definidas en la Resolución 2023320030000254 – 6 del 19 de enero de 2023. Referencia: 20249300400177302, 20249300400227492, 20249300400675972, 20249300401071842, 20249300401344332, 20249300401174432**, cuyo resumen general se abordará en los siguientes aspectos:

“(…)

1. Continuar analizando y priorizando las estrategias establecidas para gestionar los incumplimientos de metas y la mejora continua de los indicadores trazadores en salud: materno perinatal, cardiovascular y metabólica y población con riesgo o presencia de cáncer; para garantizar el desarrollo de actividades de protección específica y detección temprana, en el marco de la gestión individual del riesgo de sus afiliados; especialmente respecto a los indicadores de: *Tasa de incidencia de sífilis congénita, *Proporción de gestantes con captación temprana al control prenatal, con seguimiento y* Proporción de mujeres entre 25 y 69 años con toma de citología.
2. Se insta a la entidad a completar las etapas de seguimiento y monitoreo del ciclo general de gestión de riesgos, para poder establecer el impacto de los controles además de la evolución real de los riesgos con la valoración de las medidas de mitigación y control efectuadas.

3. De acuerdo con la información remitida por la entidad de la orden 5 relacionada con la suficiencia de la reserva técnica del informe 12, 13 y 14 se concluye que la entidad debe mejorar la metodología de cálculo de las reservas técnicas y la provisión en los estados financieros de la misma para cumplir el Artículo 2.5.2.2.1.9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016.
4. Garantizar el cumplimiento de los requerimientos mínimos establecidos en la Circular Externa 004 de 2018 para cada etapa del ciclo de gestión de riesgos de los diferentes subsistemas; realizando los así que debe ajustarse y complementarse.
5. Con relación al componente jurídico, se recomienda remitir un reporte completo relacionado con las acciones de tutela que se presentan mes a mes y dentro del cual pueda observarse el estado en el que se encuentra cada una y así poder determinar la situación real de cada caso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, para poder conocer la efectividad de las estrategias implementadas por la entidad, debe evaluarse la situación en conjunto y no solo la cantidad de admisiones presentadas mes a mes. Se adjuntó formato guía para reporte.

Igualmente, con relación a los procesos jurídicos notificados, es necesario remitir un reporte completo dentro del que se demuestre el estado final de cada uno de los procesos vigentes, que permita establecer la efectividad de la defensa técnica de los casos y la oportunidad de la gestión, junto con los soportes que a la fecha se vienen presentando, para poder generar el contraste de la información. Se adjuntó formato guía para reporte.”

- **Décimo séptimo informe de la medida cautelar, correspondiente al mes de mayo de 2024.**

COMFAORIENTE EPS-S, el 18 de junio de 2024, procedió a realizar el envío del décimo séptimo informe, a través del oficio **EPSS-GE-0271-2024**, con 610 folios y sus respectivos soportes, en el que se reporta a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, el cumplimiento de los nueve (09) ordenamientos. De este se derivó el radicado 20245500002753142, remitido por la Supersalud, desde el correo electrónico Correointernosns@supersalud.gov.co.

- **Décimo octavo informe de la medida cautelar, correspondiente al mes de junio de 2024.**

COMFAORIENTE EPS-S, el 15 de julio de 2024, procedió a realizar el envío del décimo octavo informe, a través del oficio **EPSS-GE-0276-2024**, con 619 folios y sus respectivos soportes, en el que se reporta a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, el cumplimiento de los nueve (09) ordenamientos. De este se derivó el radicado 20249300403209502, remitido por la Supersalud, desde el correo electrónico Correointernosns@supersalud.gov.co.

- **Décimo noveno informe de la medida cautelar, correspondiente al mes de julio de 2024.**

COMFAORIENTE EPS-S, el 15 de agosto de 2024, procedió a realizar el envío del décimo noveno informe, a través del oficio **EPSS-GE-0306-2024**, con 624 folios y sus respectivos soportes, en el que se reporta a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, el cumplimiento de los nueve (09) ordenamientos. De este se derivó el radicado 20249300403768932, remitido por la Supersalud, desde el correo electrónico Correointernosns@supersalud.gov.co.

- **Vigésimo informe de la medida cautelar, correspondiente al mes de agosto de 2024.**

COMFAORIENTE EPS-S, el 13 de septiembre de 2024, procedió a realizar el envío del vigésimo informe, a través del oficio **EPSS-GE-0331-2024**, con 624 folios y sus respectivos soportes, en el que se reporta a

la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, el cumplimiento de los nueve (09) ordenamientos. De este se derivó el radicado 20245500004339852, remitido por la Supersalud, desde el correo electrónico Correointernosns@supersalud.gov.co.

- **Informe de retroalimentación de la medida cautelar, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2024, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.**

El 07 de octubre de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud remitió el NURC 20243100002205871, de asunto **Seguimiento informe 15, 16, 17 y 18 de las órdenes definidas en la Resolución 2023320030000254 – 6 del 19 de enero de 2023. Referencia: 20249300401619502, 20249300402211212, 20245500002753142, 20249300403209502**, cuyo resumen general se abordará en los siguientes aspectos:

“(…)

1. Continuar analizando y priorizando las estrategias establecidas para gestionar los incumplimientos de metas y la mejora continua de los indicadores trazadores en salud: materno perinatal, cardiovascular y metabólica y población con riesgo o presencia de cáncer; para garantizar el desarrollo de actividades de protección específica y detección temprana, en el marco de la gestión individual del riesgo de sus afiliados; especialmente respecto al indicadores de: Proporción de gestantes con captación temprana al control prenatal, con seguimiento.
2. Se insta a la entidad a completar las etapas de seguimiento y monitoreo del ciclo general de gestión de riesgos, para poder establecer el impacto de los controles además de la evolución real de los riesgos con la valoración de las medidas de mitigación y control efectuadas.
3. Revisión de las causales que originan el grueso de las acciones constitucionales que se vienen presentando y en caso de ser, por responsabilidad atribuible a los prestadores de servicios de salud, deberá ajustarse la información que se está reportando en el archivo de excel. El archivo de excel reportado para los períodos anteriores, deberá seguir reportándose conforme a las indicaciones previamente entregadas y debe validarse por parte de la entidad, que la información sea uniforme en la tabla y que no queden espacios en blanco, para no obstaculizar el análisis por parte del equipo auditor.
4. Aportar en el próximo seguimiento un análisis de los procesos jurídicos notificados y adelantados en contra de la entidad, dentro del que se haga una validación de la efectividad de la defensa técnica de los casos y la oportunidad para su gestión. El archivo de excel reportado para los períodos anteriores, deberá seguir reportándose conforme a las indicaciones previamente entregadas.
5. Con relación a los procesos relacionados con el reconocimiento de facturas o valores adeudados a IPS, por servicios prestados a los usuarios de Comfaorienté EPS, se requiere a la entidad que remita un informe detallando las causales que dieron origen al proceso, en donde se analice la pertinencia del proceso, si las facturas fueron radicadas, si surtieron el proceso de auditoría de cuentas y su resultado, si fueron pagadas oportunamente o por fuera de los términos pactados en los acuerdos celebrados entre las partes, si hay lugar al reconocimiento de intereses moratorios y la motivación de la parte demandante para iniciar la ejecución.”

- **Vigésimo primer informe de la medida cautelar, correspondiente al mes de septiembre de 2024.**

COMFAORIENTE EPS-S, el 15 de octubre de 2024, procedió a realizar el envío del vigésimo primer informe, a través del oficio **EPSS-GE-0348-2024**, con 824 folios y sus respectivos soportes, en el que se reporta a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, el cumplimiento de los nueve (09) ordenamientos. De este se derivó el radicado 20249300404856472, remitido por la Supersalud, desde el correo electrónico

Correointernosns@supersalud.gov.co.

- **Vigésimo segundo informe de la medida cautelar, correspondiente al mes de octubre de 2024.**

COMFAORIENTE EPS-S, el 18 de noviembre de 2024, procedió a realizar el envío del vigésimo segundo informe, a través del oficio **EPSS-GE-0358-2024**, con 713 folios y sus respectivos soportes, en el que se reporta a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, el cumplimiento de los nueve (09) ordenamientos. De este se derivó el radicado 20249300405502392, remitido por la Supersalud, desde el correo electrónico Correointernosns@supersalud.gov.co.

- **Vigésimo tercer informe de la medida cautelar, correspondiente al mes de noviembre de 2024.**

COMFAORIENTE EPS-S, el 13 de diciembre de 2024, procedió a realizar el envío del vigésimo tercer informe, a través del oficio **EPSS-GE-0371-2024**, con 808 folios y sus respectivos soportes, en el que se reporta a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, el cumplimiento de los nueve (09) ordenamientos. De este se derivó el radicado 20249300406043222, remitido por la Supersalud, desde el correo electrónico Correointernosns@supersalud.gov.co.

- **Informe de retroalimentación de la medida cautelar, correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2024, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.**

El 20 de diciembre de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud remitió el NURC 20243100002879011, de asunto **Seguimiento informes 19, 20 y 21 de las órdenes definidas en la Resolución 2023320030000254 6 del 19 de enero de 2023. Referencia: 20249300403768932, 20245500004339852 y 20249300404856472**, cuyo resumen general se abordará en los siguientes aspectos:

“(…)

- Continuar analizando y priorizando las estrategias establecidas para gestionar los incumplimientos de metas y la mejora continua de los indicadores trazadores en salud: materno perinatal, cardiovascular y metabólica y población con riesgo o presencia de cáncer; para garantizar el desarrollo de actividades de protección específica y detección temprana, en el marco de la gestión individual del riesgo de sus afiliados; especialmente respecto al indicadores de: Proporción de gestantes con captación temprana al control prenatal, con seguimiento.
- Revisar pertinencia y ajustar la evaluación de la eficacia de los controles por su impacto al riesgo inherente, teniendo en cuenta que ese riesgo es independiente a la implementación de los controles.
- Revisión de las causales que originan el grueso de las acciones constitucionales que se vienen presentando y en caso de ser, por responsabilidad atribuible a los prestadores de servicios de salud, deberá ajustarse la información que se está reportando en el archivo de excel.
- El archivo de excel reportado para los períodos anteriores, deberá seguir reportándose conforme a las indicaciones previamente entregadas y debe validarse por parte de la entidad, que la información sea uniforme en la tabla y que no queden espacios en blanco, para no obstaculizar el análisis por parte del equipo auditor.
- Aportar en el próximo seguimiento un análisis de los procesos jurídicos notificados y adelantados en contra de la entidad, dentro del que se haga una validación de la efectividad de la defensa técnica de los casos y la oportunidad para su gestión.
El archivo de excel reportado para los períodos anteriores, deberá seguir reportándose conforme a las indicaciones previamente entregadas.

- *Con relación a los procesos relacionados con el reconocimiento de facturas o valores adeudados a IPS, por servicios prestados a los usuarios de Comfaoriente EPS, se requiere a la entidad que remita un informe detallando las causales que dieron origen al proceso, en donde se analice la pertinencia del proceso, si las facturas fueron radicadas, si surtieron el proceso de auditoría de cuentas y su resultado, si fueron pagadas oportunamente o por fuera de los términos pactados en los acuerdos celebrados entre las partes, si hay lugar al reconocimiento de intereses moratorios y la motivación de la parte demandante para iniciar la ejecución.
Para este caso, el informe debe venir con todos los soportes probatorios que correspondan.*
- *La EPS presenta incumplimiento del Indicador de Régimen de Inversiones de la Reserva Técnica al cierre del periodo septiembre de 2024 por causa del incremento del saldo de las Reservas Técnicas del mes inmediatamente anterior. Presenta un plan de acción que permita la disminución de las cuentas por pagar por reservas técnicas liquidadas pendientes de pago, que garantice la programación de pagos de octubre y noviembre de 2024 y posibilite el cumplimiento al régimen de inversiones al último trimestre de 2024. El plan incluye: Programación del giro directo de octubre 2024, Programación de recursos por tesorería - LMA octubre 2024 y Programación de recursos por tesorería y giro directo noviembre 2024.*
- *La entidad no remite evaluación y seguimiento del subsistema de riesgo de liquidez. Se recibe el resultado del monitoreo de riesgos de crédito con indicadores de recaudo de cartera No Upc incumplidos, y riesgos de mercado de capitales. Para este último se sugiere evaluar la pertinencia de reclasificación de uno de los riesgos y su respectivo indicador que no está asociado al sistema financiero.*
- *Se ha identificado que la entidad no ha definido las variables aleatorias requeridas para el adecuado modelado del riesgo actuarial, según lo establecido en la Circular Externa 004 de 2018. Estas variables son fundamentales para realizar una evaluación robusta del riesgo actuarial y deben modelarse para cumplir con los estándares normativos.”*

COMFAORIENTE EPS-S seguirá acatando las observaciones dadas por la Superintendencia Nacional de Salud, en cada uno de sus informes, con el fin de mejorar los resultados de cada uno de los ordenamientos de la medida cautelar.

RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN Y PERMANENCIA COMFAORIENTE EPS-S

En el marco de lo establecido en la Resolución 497 del 19 de abril de 2021 “Por la cual se reglamentan los criterios y estándares para el cumplimiento de las condiciones de autorización, habilitación y permanencia de las entidades responsables de operar el aseguramiento en salud”, expedida desde el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud envió el 7 de enero de 2022, el requerimiento de NURC 2022310000009311, a través del cual solicitó información relacionada con los criterios y estándares de dicha resolución; por lo cual COMFAORIENTE EPS-S procedió a remitir dicha información dentro del término concedido.

La Superintendencia Nacional de Salud envió el 18 de febrero de 2022, el requerimiento de NURC 20223100000153541, de asunto “Alcance requerimiento de información realizado por la Superintendencia Nacional de Salud, radicado con número 2022310000009311 de fecha 7 de enero de 2022”, a través del cual informó “La Superintendencia Nacional de Salud, dando alcance al requerimiento remitido a la entidad que usted representa, con número 2022310000009311 de fecha 7 de enero de 2022, le informa que el cargue de información, debe realizarse a más tardar el veinticuatro (24) de febrero de 2022 (...)”, a lo que COMFAORIENTE EPS-S realizó el respectivo proceso, logrando hacer la solicitud ante el BPM (Aura Portal) del REPORTE DE INFORMACIÓN, CONDICIONES, HABILITACIÓN Y PERMANENCIA DE ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD – EPS.

A su vez, la Superintendencia Nacional de Salud el día 26 de septiembre de 2022 a través del Auto 2022310010001378-7 notifica la “(...) AUDITORÍA CON ALCANCE INTEGRAL A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO “COMFAORIENTE”, IDENTIFICADA CON

EL NIT 890.500.675-6, (...)”, el cual establecía en su artículo segundo, lo siguiente: “**ARTICULO SEGUNDO:** La auditoría tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las condiciones de habilitación y permanencia conforme lo dispuesto Resolución 497 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social (...).

De la mencionada auditoría, se derivó el informe final con NURC 20223100501836961, notificado por la Superintendencia Nacional de Salud el 28 de diciembre de 2022, en el que concluyó:

“COMFAORIENTE EPS-S no dio cumplimiento al total de estándares de habilitación definidos en la Resolución 497 de 2021.

- *Por lo que de acuerdo con lo definido normativamente debe establecer un plan de mejoramiento el cual no puede superar un año para su cumplimiento y en aquellos hallazgos que se relacionan de manera directa con las órdenes de la medida de vigilancia especial deben ajustarse a los tiempos de cumplimiento ya definidos en la misma.*
- *Fortalecer los procesos y procedimientos de mejora continua.*
- *Las tecnologías que se deseen implementar para mejorar los procesos al interior de la aseguradora deben estar articulados con los requerimientos normativos y ser socializadas con todos los actores responsables, con el fin de producir el impacto requerido”.*

Expuesto lo anterior, COMFAORIENTE EPS-S remitió a la Superintendencia Nacional de Salud, el pasado mes de enero de 2023, el Plan de Mejoramiento que contiene las acciones y actividades tendientes a subsanar dichos hallazgos, debidamente aprobado por el Consejo Directivo de la Corporación, a través del oficio DIR-006-2023 radicado con No. 20239300400086892. Dicho PDM fue finalmente viabilizado por la Superintendencia Nacional de Salud, a través del NURC 20233100500449161 en el mes de marzo de 2023. Así las cosas, COMFAORIENTE EPS-S, de manera juiciosa, ejecutó y realizó seguimiento a cada una de las actividades suscritas para dar cumplimiento a los hallazgos.

- Informe del primer avance del PDM

El 22 de junio de 2023, a través del oficio radicado EPSS-GE-0118-2023, COMFAORIENTE EPS-S remitió el informe del primer avance del plan de mejoramiento suscrito ante la Superintendencia Nacional de Salud, al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co. De este se derivó el radicado 20239300402018642, enviado desde el correo electrónico Correointernosns3@supersalud.gov.co.

Así mismo, el 19 de septiembre de 2023, la Superintendencia Nacional de Salud nos notificó el informe de retroalimentación a este primer avance del PDM, remitido a través del NURC 20233100501575861. En este, nos fue notificado el CIERRE OPORTUNO del 19% de las actividades suscritas.

- Informe del segundo avance del PDM

El 22 de septiembre de 2023, a través del oficio radicado EPSS-GE-0155-2023, COMFAORIENTE EPS-S remitió el informe del segundo avance del plan de mejoramiento suscrito ante la Superintendencia Nacional de Salud, al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co. De este se derivó el radicado 20235500003288032, enviado desde el correo electrónico Correointernosns3@supersalud.gov.co.

Así mismo, el 16 de noviembre de 2023, la Superintendencia Nacional de Salud nos notificó el informe de retroalimentación a este segundo avance del PDM, remitido a través del NURC 20233100502031701. A continuación, se evidencia el resultado del avance de las actividades ejecutadas, así:

Imagen 2. Resultado estado de 2do avance y ejecución Plan de mejoramiento COMFAORIENTE EPS



VISITA DE AUDITORÍA, POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ORDENADA MEDIANTE EL AUTO N 2023310010002189-7 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2023

El 4 de diciembre de 2023, COMFAORIENTE EPS-S recibió la visita de la Superintendencia Nacional de Salud, quienes dieron apertura a auditoría del programa de salud, dando lectura del Auto N 2023310010002189-7 del 03 de diciembre de 2023 de la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, que ordenó la auditoría a COMFAORIENTE, con el objeto de realizar “el seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito por la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE, aprobado por esta Superintendencia mediante radicado No. 20233100500449161 del 16 de marzo de 2023, derivado de la auditoría llevada a cabo del 26 de septiembre al 10 de octubre de la vigencia 2022 ordenada mediante Auto No. 2022310010001378-7 del 26 de septiembre de 2022. Verificando el desarrollo de las actividades tendientes a subsanar los hallazgos derivados del incumplimiento de los criterios correspondientes a los grupos I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y del artículo 8 de la Resolución 497 de 2021”.

Durante el desarrollo de la visita, el equipo auditor requirió información que fue entregada en medio magnético y surgieron apreciaciones que nos fueron transmitidas verbalmente; sin embargo, manifestaron que el resultado de la visita sería dado a conocer una vez COMFAORIENTE EPS-S remitiera el tercer informe de avances del Plan de Mejoramiento, cuyo reporte se describe a continuación:

- Informe del tercer avance del PDM

El 18 de diciembre de 2023, a través del oficio radicado EPSS-GE-0224-2023, COMFAORIENTE EPS-S remitió el informe del tercer avance del plan de mejoramiento suscrito ante la Superintendencia Nacional de Salud, al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co. De este se derivó el radicado 20239300404626192, enviado desde el correo electrónico Correointernosns3@supersalud.gov.co. Al cierre de la vigencia 2023, la Supersalud no ha remitido informe de retroalimentación de la auditoría, ni de la información enviada en el tercer informe de avances del PDM.

Así mismo, el 13 de febrero de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud nos notificó el informe de retroalimentación a este tercer avance del PDM, remitido a través del NURC 20243100500230591. A continuación, se evidencia el resultado del avance de las actividades ejecutadas, así:

Imagen 14. Resultados 3er avance Plan de mejoramiento Resolución 497 de 2021



- **Informe del cuarto avance del PDM**

El 21 de marzo de 2024, a través del oficio radicado EPSS-GE-0233-2024, COMFAORIENTE EPS-S remitió el informe del cuarto avance del plan de mejoramiento suscrito ante la Superintendencia Nacional de Salud, al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co. De este se derivó el radicado 20249300401305932, enviado desde el correo electrónico Correointernosns3@supersalud.gov.co.

Así mismo, el 17 de julio de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud nos notificó el informe de retroalimentación a este cuarto avance del PDM, remitido a través del NURC 20243100401441651, haciendo las siguientes observaciones:

“(…)

se informa que posterior al análisis y evaluación de la documentación allegada por la entidad y aun cuando los plazos de ejecución concluyeron, persisten incumplimientos en las acciones de mejora relacionadas con los criterios de:

- El código de conducta y de gobierno organizacional (Criterio 2 del Grupo I).
- El sistema de gestión de riesgos de la entidad y gestión integral del riesgo en salud (Criterio 1 y 2 del Grupo II).
- La ejecución de las intervenciones individuales de promoción y mantenimiento de la salud (Criterio 2. Grupo IX).
- El Sistemas de información, así como la Seguridad, privacidad y trazabilidad de la información de la entidad (Criterio 2 y 3 del Grupo XII).
- La actualización de la metodología para el cálculo de la reserva técnica y constitución de las inversiones suficientes que respalden las obligaciones por reservas técnicas del mes calendario inmediatamente anterior (Artículo 8 Financiero).

En consecuencia, esta Superintendencia le solicita adelantar las acciones respectivas al interior de la entidad para subsanar los hallazgos relacionados con los incumplimientos referenciados y advierte que dichos cumplimientos pueden ser verificados en futuras acciones de inspección y vigilancia, para el ejercicio de las funciones dispuestas en los artículos 4 y 23 del Decreto 1080 de 2021.”

COMFAORIENTE EPS-S, desde las diferentes áreas de intervención para el cumplimiento de las actividades del Plan de Mejoramiento, seguirá aplicando, de manera continua, las observaciones e indicaciones dadas por la Superintendencia Nacional de Salud, en cada uno de sus informes.

POBLACIÓN AFILIADA

La Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Resolución 9017 del 10 de octubre de 2019 (Resolución 8896 del 1 de Octubre de 2019, modificada en su número por la Resolución 9200 del 17 de Octubre de 2019), decretó la liquidación de SALUDVIDA S.A. E.P.S, realizándose el traslado de 33.689 personas hacia COMFAORIENTE EPS-S, luego de que fuera ordenado por el Juzgado Primero Administrativo de Manizales (en cumplimiento al fallo de tutela 1700 1-33-33-001-2019-00578-00, 17001-33-33-001-2019-00587-00, a través de Sentencia acumulada N°389 emitida el 16 de diciembre de 2019, siendo tenida en cuenta COMFAORIENTE EPS-S por no presentar medidas administrativas de vigilancia y/o intervención, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, en ese momento.

Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia

Resultado de la asignación

COMFAORIENTE

Departamento	Contributivo	Subsidiado	Total
NORTE DE SANTANDER	2.333	31.356	33.689

Así mismo, con la asignación y traslado de la población afiliada a COMPARTA EPS EN LIQUIDACIÓN, en cumplimiento a la decisión adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución No. 202151000124996 de 2021, a través de la cual se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S, identificada con NIT. 804.002.105-0, y, en consecuencia, continuar con el proceso de distribución de afiliados entre las distintas Entidades Promotoras de Salud autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, realizó a COMFAORIENTE EPS-S el traslado de 26.637 afiliados en Norte de Santander y 36 en otros departamentos.

RESULTADO DE LA ASIGNACIÓN

DEPARTAMENTO	Cuenta de Alto Costo		Total afiliados CAC	CAC + Gestantes + G Fliares		Total CAC + Gestantes + G Fliares	Total afiliados a asignar		Total afiliados a asignar
	Contributivo	Subsidiado		Contributivo	Subsidiado		Contributivo	Subsidiado	
	NORTE DE SANTANDER	24	1.287	1.311	31	2.760	2.791	1.062	25.575
OTROS DEPARTAMENTOS	0	2	2	0	8	8	0	36	36
Total nacional	24	1.289	1.313	31	2.768	2.799	1.062	25.611	26.673

Fuente ADRES - MIINSALUD

Por último, luego de la notificación de la Resolución 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022 emanada por la Superintendencia Nacional de Salud, se efectuó el proceso de asignación de los afiliados de COOMEVA EPS en liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1424 de 2019 modificado por el Decreto 709 de 2021, por lo que, el Ministerio de Salud y Protección Social junto con la ADRES, efectuaron el proceso de asignación de afiliados de Coomeva EPS en liquidación, cuya efectividad en las EPS receptoras fue desde a partir del 1 de febrero de 2022, asignando a COMFAORIENTE EPS-S 12.122 usuarios en los municipios de Cúcuta y Ocaña.

RESULTADOS ASIGNACIÓN DE AFILIADOS COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN - RESOLUCIÓN 2022320000000189-6 DEL 25 DE ENERO DE 2022 EMANADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD A COMFAORIENTE EPS-S

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	EPS	Asignación Contributivo	Asignación Subsidiado	Total
NORTE DE SANTANDER	Cúcuta	COMFAORIENTE	7.508	3.455	10.963
	Ocaña		724	435	1.159
	Total		8.232	3.890	12.122

Con lo anterior, y según la base de datos reportada como población total por BDUA — ADRES con corte a 31 de diciembre del 2023 registró un total de 216.998 ACTIVOS en el régimen Subsidiado y 19.139 ACTIVOS en el Régimen Contributivo por movilidad, publicados a través del SFTP del Ministerio de Salud y Protección Social, distribuidos en 19 municipios del departamento de Norte de Santander, tales como Cúcuta, Arboledas, Cáchira, Cácuta, Convención, Cucutilla, El Carmen (Casco urbano y corregimiento de Guamalito), El Tarra, El Zulia, Gramalote, Herrán, Ocaña, Pamplona, Ragonvalia, Salazar, Santiago, Teorama (Casco urbano y corregimiento de San Pablo), Tibú y Villa Caro.

ITEM	MUNICIPIO	Cod_Mpio	TOTAL CONTRIBUTIVO	%	TOTAL SUBSIDIADO	%	TOTAL
1	CUCUTA	1	9785	60,5%	88.049	39,6%	97.834
2	ARBOLEDAS	51	211	1,3%	4.053	1,8%	4.264
3	CACOTA	125	147	0,9%	2.152	1,0%	2.299
4	CACHIRA	128	38	0,2%	1.060	0,5%	1.098
5	CONVENCION	206	174	1,1%	6.623	3,0%	6.797
6	CUCUTILLA	223	343	2,1%	6.148	2,8%	6.491
7	EL CARMEN	245	336	2,1%	8.971	4,0%	9.307
8	EL TARRA	250	241	1,5%	15.546	7,0%	15.787
9	EL ZULIA	261	864	5,3%	11.442	5,2%	12.306
10	GRAMALOTE	313	183	1,1%	2.487	1,1%	2.670
11	HERRAN	347	165	1,0%	3.451	1,6%	3.616
12	OCAÑA	498	970	6,0%	16.697	7,5%	17.667
13	PAMPLONA	518	416	2,6%	5.285	2,4%	5.681
14	RAGONVALIA	599	157	1,0%	5.007	2,3%	5.164
15	SALAZAR	660	58	0,4%	1.310	0,6%	1.368
16	SANTIAGO	680	132	0,8%	1.869	0,8%	2.001
17	TEORAMA	800	192	1,2%	8.602	3,9%	8.794
18	TIBU	810	1580	9,8%	29.908	13,5%	31.488
19	VILLA CARO	871	173	1,1%	3.481	1,6%	3.654
TOTALES			16.165	100%	222.121	100%	238.286

Fuente: EPSSCERT-AF-5-2025 del Área de Afiliación y Registro con corte a 31 de diciembre de 2024.

ALIADOS – RED PRESTADORA DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD EN LA VIGENCIA 2024

En ejercicio de su función como Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado (EPS-S), COMFAORIENTE EPS-S garantizó la provisión eficiente y oportuna de servicios de atención en salud a 238.286 usuarios, quienes mantuvieron su afiliación durante el periodo correspondiente al año 2024, a través de una red integrada por más de cien (100) prestadores a nivel municipal, departamental y nacional. Para la vigencia 2024, dicha red se encuentra habilitada en los municipios de operación de la EPS-S, a saber: Cúcuta, Arboledas, Cáchira, Cácuta, Convención, Cucutilla, El Carmen (casco urbano y corregimiento de Guamalito), El Tarra, El Zulia, Gramalote, Herrán, Ocaña, Pamplona, Ragonvalia, Santiago, Teorama (casco urbano y corregimiento de San Pablo), Tibú, Villa Caro y Salazar, este último municipio incorporado tras la notificación de habilitación emitida por la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante oficio NURC 20233100102160261 de diciembre de 2023.

En la actualidad, la entidad cuenta con acuerdos de voluntades formalizados con trece (13) de las dieciséis (16) Empresas Sociales del Estado habilitadas en el departamento de Norte de Santander. Es relevante mencionar que las tres (3) entidades no contratadas están ubicadas en municipios donde la EPS-S no opera. Adicionalmente, la EPS-S mantiene contratación vigente con el Instituto Nacional de Cancerología en Bogotá y Fundación Cardiovascular y Hospital Internacional de Colombia en Bucaramanga, en cumplimiento de las disposiciones regulatorias aplicables.

COMFAORIENTE EPS-S cuenta con una robusta y amplia red privada, compuesta por Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de carácter privado, en los diferentes municipios del departamento de Norte de Santander, en el departamento de Santander y en la ciudad de Bogotá, que realizan la atención en salud de nuestros afiliados; proveedores que realizan el suministro de medicamentos, con más de veinte puntos de dispensación en los municipios de operación; consultorios de profesionales independientes, para la provisión de servicios médicos especializados y mantiene acuerdos con hospedajes en las ciudades de Cúcuta, Bucaramanga y Bogotá, con el fin de garantizar la estadía y alimentación de pacientes y acompañantes en las diferentes ciudades a los cuales son remitidos, con objeto de la prestación oportuna de servicios de salud que, muchas veces, no son ofertados en el sitio de residencia y/o en el departamento de Norte de Santander, para el caso de los traslados a otras ciudades. Estas acciones se enmarcan en el cumplimiento de la garantía de los servicios incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS) y la provisión de tecnologías excluidas del PBS (NO PBS).

COMFAORIENTE EPS-S se distingue, entre los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, por su excelente reputación como pagador oportuno y responsable, asumiendo y conciliando de manera eficiente los pasivos derivados de la prestación de servicios de salud y de igual forma, es una EPS-S que gestiona a tiempo el cobro de tecnologías NO PBS ante las Entidades Responsables de Pago, situación que propende por garantizar las tecnologías excluidas del Plan de Beneficios en Salud requeridas por nuestra población afiliada, hoy en día garantizadas con los recursos del presupuesto máximo en el marco de lo estipulado en el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 2345 del 2021 y 896 y 1344 del 2022, proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

A continuación, se presenta la relación de la red pública contratada por COMFAORIENTE EPS-S para la vigencia 2024 en el departamento de Norte de Santander y en las ciudades de Bogotá y Bucaramanga:

RED PÚBLICA 2024 CONTRATADA PARA EL RÉGIMEN SUBSIDIADO

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO DE COBERTURA	NOMBRE DEL PRESTADOR
Norte de Santander	CUCUTA	E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO
	UBICADO EN CÚCUTA (ATIENDE A LOS AFILIADOS DE TODOS LOS MUNICIPIOS DE OPERACIÓN)	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ - E.S.E. HUEM
	CUCUTA	E.S.E. IMSALUD
	PAMPLONA, CÁCOTA Y CUCUTILLA	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS PAMPLONA
	TIBÚ, EL TARRA, EL CARMEN Y TEORAMA	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL NORTE
	CONVENCION, TEORAMA Y EL CARMEN	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL
	OCAÑA Y TEORAMA	E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES
	ARBOLEDAS, GRAMALOTE, CUCUTILLA, VILLA CARO, SALAZAR Y SANTIAGO	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL CENTRO
	HERRAN	E.S.E. JOAQUIN EMIRO ESCOBAR
	CACHIRA	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE OCCIDENTE
	RAGONVALIA	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SURORIENTAL
	UBICADO EN CÚCUTA (ATIENDE A LOS AFILIADOS DE TODOS LOS MUNICIPIOS DE OPERACIÓN)	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACION CARDIONEUMUSCULAR DEL NORTE DE SANTANDER
	EL ZULIA	E.S.E. HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO
Bogotá	TODOS LOS MUNICIPIOS	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

Fuente: Área de Contratación de COMFAORIENTE EPS-S.

RED PÚBLICA 2024 CONTRATADA PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO DE COBERTURA	NOMBRE DEL PRESTADOR
Norte de Santander	CUCUTA	E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO
	UBICADO EN CÚCUTA (ATIENDE A LOS AFILIADOS DE TODOS LOS MUNICIPIOS DE OPERACIÓN)	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ - E.S.E. HUEM
	CUCUTA	E.S.E. IMSALUD
	PAMPLONA, CÁCOTA Y CUCUTILLA	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS PAMPLONA

	TIBÚ, EL TARRA, EL CARMEN Y TEORAMA	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL NORTE
	CONVENCION, TEORAMA Y EL CARMEN OCAÑA Y TEORAMA	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL
	ARBOLEDAS, GRAMALOTE, CUCUTILLA, VILLA CARO, SALAZAR Y SANTIAGO	E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES
	HERRAN	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL CENTRO
	CACHIRA	E.S.E. JOAQUIN EMIRO ESCOBAR
	RAGONVALIA	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE OCCIDENTE
	UBICADO EN CÚCUTA (ATIENDE A LOS AFILIADOS DE TODOS LOS MUNICIPIOS DE OPERACIÓN)	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SURORIENTAL
	EL ZULIA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACION CARDIONEUMUSCULAR DEL NORTE DE SANTANDER
Bogotá	TODOS LOS MUNICIPIOS	E.S.E. HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO
		INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

Fuente: Área de Contratación de COMFAORIENTE EPS-S.

RED PRIVADA 2024 CONTRATADA PARA EL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO POR MOVILIDAD

Puede ser consultada en el enlace <https://comfaorientecol.com/wp-content/uploads/2024/05/eps-red-servicios-2024.pdf>

MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRESTADOR
CUCUTA	TRANSPORTE-SALUD-IMÁGENES - TRANSALIM LTDA.
OCAÑA	DROGASALUD OCAÑA SAS
OCAÑA	SANAMEDIC S.A.S.
TIBU	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD LTDA - SERINTSA LTDA.
CUCUTA, PAMPLONA, HERRAN, CÁCOTA, GRAMALOTE, SANTIAGO, SALAZAR, CUCUTILLA	DISFARMA G.C. SAS
TODOS LOS MUNICIPIOS	ATENCIÓN EN REHABILITACIÓN INTEGRAL S.A.S. - ATERIN S.A.S.
OCAÑA	CONFESALUD I.P.S. LIMITADA
TODOS LOS MUNICIPIOS	RTS S.A.S.
TODOS LOS MUNICIPIOS	FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. - UNIDAD RENAL CUCUTA
TODOS LOS MUNICIPIOS	PIEL MEDICALSPA CENTRO DERMATOLÓGICO I.P.S. S.A.S.
TODOS LOS MUNICIPIOS	ÓPTICA CIENTÍFICA Y COMPAÑÍA LTDA.
TODOS LOS MUNICIPIOS	IMAGEN DENTAL INTEGRAL IPS SAS
TODOS LOS MUNICIPIOS	INSTITUTO NEUROLÓGICO INFANTIL S.A.S - INFANEURO S.A.S.
TODOS LOS MUNICIPIOS	ECOIMAGEN SALUD S.A.S.
TODOS LOS MUNICIPIOS	UNIDAD DE MEDICINA MATERNOFETAL NORFETUS S.A.S.
TODOS LOS MUNICIPIOS	RADIOTERAPIA DEL NORTE LIMITADA
TODOS LOS MUNICIPIOS	CLÍNICA DE CANCEROLOGÍA DEL NORTE DE SANTANDER
TODOS LOS MUNICIPIOS	ONCOMEDICAL I.P.S. S.A.S.
TODOS LOS MUNICIPIOS	UNIDAD HEMATO ONCOLÓGICA ESPECIALIZADA I.P.S. S.A.S.
TODOS LOS MUNICIPIOS	CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DIAGNÓSTICA ESPECIALIZADA I.P.S. S.A.S. - CIADE S.A.S.
TODOS LOS MUNICIPIOS	ASOCIACIÓN DE PATÓLOGOS - ASOPAT S.A.S
TODOS LOS MUNICIPIOS	NUCLEAR SAN JOSE S.A.
TODOS LOS MUNICIPIOS	VIDAMEDICAL I.P.S. S.A.S.
TODOS LOS MUNICIPIOS	ASOCIACIÓN PROFAMILIA
TODOS LOS MUNICIPIOS	CLÍNICA SAN JOSE DE CÚCUTA S.A.
TEORAMA, CONVENCION, EL CARMEN, EL TARRA,	DROGUERIA MAGRETH SAS
TODOS LOS MUNICIPIOS	SOLUCIONES MEDICAS AVANZADAS SAS
TODOS LOS MUNICIPIOS	NEUMOLOGIA Y SERVICIOS DE REHABILITACION S.A.S
TODOS LOS MUNICIPIOS	SERVICIOS ESPECIALIZADOS FCB S.A.S.
TODOS LOS MUNICIPIOS	GASTROQUIRURGICA S.A.S.
TODOS LOS MUNICIPIOS	ANGIOVASCULAR MORENO SAS
TODOS LOS MUNICIPIOS	INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLINICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S.
TODOS LOS MUNICIPIOS	SERVIMOS AMBULANCIAS DE COLOMBIA I.P.S. S.A.S.
TODOS LOS MUNICIPIOS	LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER - LANS S.A.S.
TODOS LOS MUNICIPIOS	RED SALUD INTEGRAL IPS SAS
TODOS LOS MUNICIPIOS	IPS CLINICAL HOUSE S.A.S.
TODOS LOS MUNICIPIOS	DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICO CARDIOVASCULAR S.A.S
TODOS LOS MUNICIPIOS	CALZADO ORTOPEDICO JENE AYUDAS SAS
OCAÑA	HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S - I.P.S. OCAÑA
PAMPLONA	HOSPICLINIC IPS PAMPLONA

MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRESTADOR
TODOS LOS MUNICIPIOS	HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S.
CUCUTA	DR. DANIEL QUINTERO QUINTERO - CARDIOLOGO PEDIATRA
CUCUTA	DRA. LINEY ISABEL BARRERA ZAPA - PATOLOGA
OCAÑA	CENTRO DE ECO-RADIODIAGNOSTICOS S.A.S.
OCAÑA	LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO LTDA.
OCAÑA	GASES INDUSTRIALES DE LOS SANTANDERES - REPRESENTACIONES DIAZ QUINTERO LTDA.
OCAÑA	E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES
OCAÑA	DRA. ALIDA DEL SOCORRO QUINTERO CONTRERAS - OPTOMETRA
OCAÑA	LAFS AMBULANCIAS SAS
TODOS LOS MUNICIPIOS	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA - HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA
TODOS LOS MUNICIPIOS	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
OCAÑA	CLINICA Y DROGUERIA NUESTRA SEÑORA DE TORCOROMA S.A.S.
OCAÑA	NEUROCOOP REHABILITACION FISICA Y MEDICA INTEGRAL - NEUROCOOP S.A.S
TODOS LOS MUNICIPIOS	CENTRO CLINICO DEL RINON E HIPERTENCION ARTERIAL DE COLOMBIA SAS
TODOS LOS MUNICIPIOS	ODONTOCUCUTA S.A.
OCAÑA	ODOES ODONTOLOGOS ESPECIALISTAS SAS
CUCUTA	CLINICA LOS ANDES LTDA.
TODOS LOS MUNICIPIOS	CENTRO MEDICO LA SAMARITANA LTDA
TODOS LOS MUNICIPIOS	FBR BIOMEDICS SAS
TODOS LOS MUNICIPIOS	RED INTEGRADA SALUD COLOMBIA IPS S.A.S (REDINSALUD IPS S.A.S)
TODOS LOS MUNICIPIOS	IPS CLÍNICA GESTIONARBIENESTAR
CUCUTA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACION CARDIONEUMOMUSCULAR DEL NORTE DE SANTANDER
TODOS LOS MUNICIPIOS	CENTRO INTEGRAL DE DIAGNOSTICO MEDICO IPS SAS - CIDIM S.A.S.
TODOS LOS MUNICIPIOS	UCIS DE COLOMBIA SAS
OCAÑA	VITAL MEDICAL CARE - VIMEC S.A.S.
TODOS LOS MUNICIPIOS	E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO
TODOS LOS MUNICIPIOS	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ - E.S.E. HUEM
TODOS LOS MUNICIPIOS	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - E.S.E. H.U.S.
EL ZULIA	E.S.E. HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO
CUCUTA	E.S.E. IMSALUD
PAMPLONA	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS PAMPLONA
TIBU	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL NORTE
CONVENCION, TEORAMA Y EL CARMEN	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL
ARBOLEDAS, GRAMALOTE, SANTIAGO, SALAZAR, VILLACARO, CUCUTILLA	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL CENTRO
HERRAN	E.S.E. JOAQUIN EMIRO ESCOBAR
CACHIRA	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE OCCIDENTE
RAGONVALIA	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SURORIENTAL
CUCUTA	LABORATORIO CLINICO DRA. MARTA LUCIA GALLARDO CORREA
EL CARMEN	DANIEL EDUARDO CONTRERAS OVALLOS- DROGUERIA DANA
VILLACARO	MARTHA CECILIA ORTIZ PATIÑO- DROGUERIA SANTA RITA
TIBU, EL CARMEN, EL TARRA, TEORAMA	COMERCIALIZADORA MEDISINS S.A.S. - DROGUERIA SANTA CLARA SERVICIO FARMACEUTICO
VILLACARO	CARLOS ANDRES APARICIO PEÑARANDA- DROGUERIA FARMASKAINNER
EL ZULIA	MARIA TERESA CARDENAS AMAYA - DROGUERIA FARMAZUL
EL ZULIA	ALBA ESTHER FONSECA BETANCOURT - DROGUERIA EMMANUEL.COM
CONVENCIÓN	MARIELSY PEÑA ARAQUE - DROGAS LA 2301
RAGONVALIA	RUBEN DARIO MIRANDA JAUREQUI - DROGUERIA EL CENTENARIO
ARBOLEDAS, CUCUTILLA	JORGE ENRIQUE CADENA ANTOLINEZ - DROGUERIA POPULAR
TODOS LOS MUNICIPIOS	SOCIEDAD UROLOGOS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. - URONORTE S.A.
TODOS LOS MUNICIPIOS	CLINICA OFTALMOLOGICA PEÑARANDA S.A.S
TODOS LOS MUNICIPIOS	ORAL X
PAMPLONA	CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS
TODOS LOS MUNICIPIOS	EIR MEDICINA S.A.S.
PAMPLONA	PROESMED IPS SAS
TODOS LOS MUNICIPIOS	UNIDAD MOVIL DE EMERGENCIAS MEDICAS VITALES S.A.S.
TODOS LOS MUNICIPIOS	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
TODOS LOS MUNICIPIOS	MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.
TODOS LOS MUNICIPIOS	CLINICA SANTA ANA S.A
TODOS LOS MUNICIPIOS	SOCIEDAD SERVICIOS INTEGRALES PARA LA SALUD Y GESTION DEL RIESGO SAS
PAMPLONA	OPTOMETRA DR LUIS FAVIAN LEAÑO SALCEDO
TODOS LOS MUNICIPIOS	GLOBAL SAFE SALUD
TODOS LOS MUNICIPIOS	COMFAORIENTE I.P.S.
TODOS LOS MUNICIPIOS	HOGAR DE PASO SANTISIMA TRINIDAD S.A.S

MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRESTADOR
TODOS LOS MUNICIPIOS	ALIADOS EN SALUD S.A.
TODOS LOS MUNICIPIOS	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S.A.
TODOS LOS MUNICIPIOS	AGESO S.A.S - ASESORIAS EN GERENCIA Y SALUD OCUPACIONAL
CUCUTA	JOSE JESUS GOMEZ GIL - LABORATORIO CLINICO JOSE GOMEZ
TODOS LOS MUNICIPIOS	NEUROALIADOS MEDICINA ESPECIALIZADA S.A.S

Fuente: Área de Contratación de COMFAORIENTE EPS-S.

PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD

Durante los meses de enero, febrero y marzo 2024 se participó y se realizó intervención en los COVES Institucionales de COMFAORIENTE EPS-S programados, con temáticas relacionadas a vacunación dirigidas las IPS y promotores de salud de los municipios.

Intervención del mes de enero de 2024: SOCIALIZACIÓN RESULTADOS PLAN DE ACCIÓN PRIMERA JORNADA NACIONAL DE VACUNACIÓN 2024



Intervención del mes de febrero de 2024: SOCIALIZACIÓN INDICADOR Cobertura de Vacunación de Tercera Dosis de Pentavalente en niños y niñas menores de 1 año.



Dentro de esta estrategia se llevó a cabo, en marzo de 2024, la socialización de la Circular Municipal No. 007 del 05 de marzo 2024 relacionada a las "Instrucciones de prevención, atención, vigilancia y control para evitar la introducción o aparición de casos de Sarampión - Rubéola" de igual manera se aprovechó el

espacio para recordar lo establecido en el Protocolo definido por el Instituto Nacional de Salud y los lineamientos vigentes en cuanto al esquema de vacunación para estas dos enfermedades inmunoprevenibles. En esta socialización se contó con la participación de la red de prestadores de servicios de vacunación a través del espacio permitido en el COVE Institucional de COMFAORIENTE EPS-S.



- **Articulación con los entes territoriales y las ESE en los municipios para el desarrollo de jornadas de vacunación intra y extramural.**

Jornada Nacional de Vacunación Mes de enero 2024.

Con base en los lineamientos establecidos desde el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander se dio cumplimiento al periodo de intensificación durante el periodo del 01 al 26 de enero y el día central el día 27 enero 2024.

Lema: "Para que las Enfermedades NO te lleguen desprevenido, con COMFAORIENTE EPS durante el año 2024 vas a estar PROTEGIDO"



En articulación con cada una de las secretarías de salud de los municipios donde opera COMFAORIENTE EPS, se desarrollaron acciones y actividades de canalización y fortalecimiento de la demanda inducida para el desarrollo de esta jornada de vacunación. A continuación, las evidencias fotográficas.



Promotores de Salud de COMFAORIENTE EPS en los municipios de El Zulia y Tibú.



Promotores de Salud de COMFAORIENTE EPS en los Municipios de Cúcuta y El Carmen.

El día 12 de marzo COMFAORIENTE EPS lideró y desarrolló el Simposio “Hoy es un día IMPORTANTE para las niñas y adolescentes de COMFAORIENTE, que el Virus del Papiloma Humano NO te afecte”, dirigido a niñas y adolescentes de 9 a 17 años con el acompañamiento del Padre/madre de Familia o adulto responsable. Actividad que se realizó dentro del marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer en el Auditorio del Edificio de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano - COMFAORIENTE.



Se contó con la disponibilidad de PUNTO DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO DISPONIBLE PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE 9 A 17 AÑOS.



PUNTO DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO DISPONIBLE PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE 9 A 17 AÑOS.



ENTREGA DE INCENTIVOS A LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE SE VACUNARON DURANTE LA ACTIVIDAD.
JORNADA DE VACUNACIÓN EXTRAMURAL CONTRA LA HEPATITIS B EN POBLACIÓN PRIORIZADA.

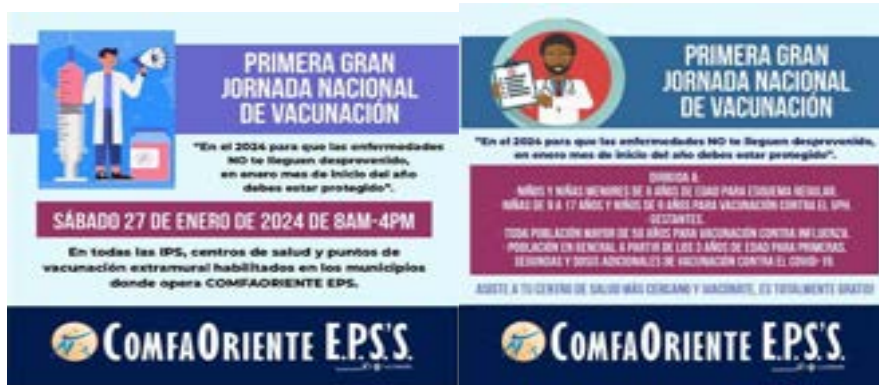
El día 06 de marzo de 2024, COMFAORIENTE EPS-S lideró y desarrolló actividad de vacunación contra la Hepatitis B en población priorizada de acuerdo con lineamientos establecidos desde el Ministerio de Salud y Protección Social. Esta actividad se realizó bajo la supervisión de la Secretaría de Salud del Municipio de Cúcuta.





- Implementar el Programa de autocuidado del paciente por medio de estrategias Información, Educación y Comunicación (IEC) adheridas a las acciones de demanda inducida para el fortalecimiento de las coberturas de vacunación.

Piezas Comunicativas Día central Jornada Nacional de Vacunación.

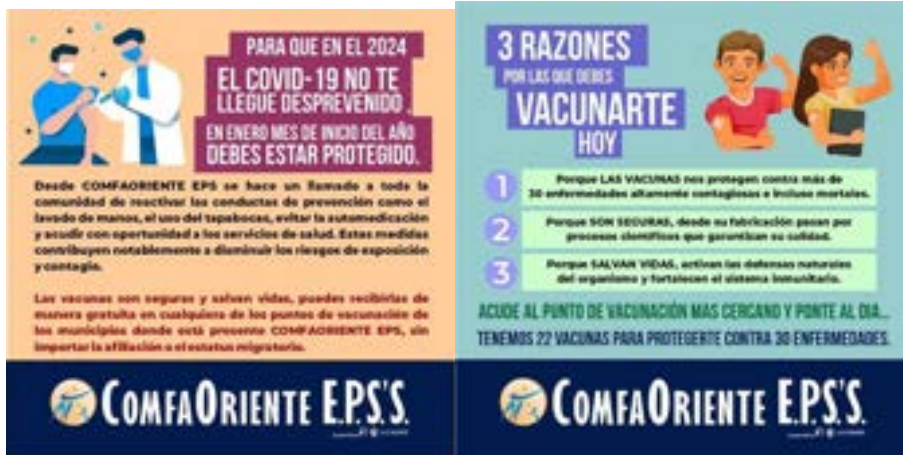


Fuente: División de Promoción y Divulgación COMFAORIENTE.

Durante esta Primera Jornada Nacional de Vacunación también se enfatizó en la demanda inducida y canalización de la población susceptible a completar los esquemas primarios y aplicación de dosis adicionales en vacunación contra el COVID-19.



Fuente: División de Promoción y Divulgación COMFAORIENTE.



Fuente: División de Promoción y Divulgación COMFAORIENTE.

Previo al desarrollo de esta Primera Jornada Nacional de Vacunación a través de nuestros promotores de salud en los municipios donde opera COMFAORIENTE EPS se desarrollaron actividades de demanda inducida como las que se soportan a continuación:



Fuente: Municipio de Cucutilla. Actividades de información, educación y comunicación a través de las emisoras públicas municipales.



Fuente: Jornadas de sensibilización acerca de la importancia de la vacunación en nuestras sedes de atención al público en la ciudad de Cúcuta.



Fuente: Entrega de material educativo y publicación en cartelera informativas promocionando la vacunación en los municipios donde opera COMFAORIENTE EPS-S.



Fuente: Actividades de Demanda inducida bajo la modalidad casa a Casa en los municipios donde opera COMFAORIENTE EPS-S.

SIMPOSIO DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO

Para esta actividad se desarrollaron diferentes temáticas relacionadas a la Prevención y diagnóstico oportuno del Virus del Papiloma Humano, para lo que se contó con la participación y acompañamiento de entidades de la Clínica Medical Duarte, PROFAMILIA Seccional Santanderes, Fundación Mis Pequeños Guerreros y por parte de la ESE IMSALUD apoyo con un punto de vacunación extramural durante la actividad.

Como resultados relevantes del Simposio se pueden destacar los siguientes:

Se contó con la asistencia y representación del Instituto Departamental de Salud y la Secretaría de Salud del Municipio de Cúcuta, bajo el liderazgo del Área de Promoción y Mantenimiento de la Salud de COMFAORIENTE EPS-S.



Fuente: División de Promoción y Divulgación COMFAORIENTE.

Se desarrolló la TEMÁTICA: CÁNCER DE CUELLO UTERINO. Miedos, Mitos y Vivencias en las Mujeres que lo padecen, a cargo del PONENTE: Juan Carlos Díaz Uribe, Enfermero – Magíster en Enfermería Oncológica.



Fuente: División de Promoción y Divulgación COMFAORIENTE.

Se desarrolló TEMÁTICA: VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO, Colorín Colorado este cuento no ha terminado, Previene VPH, a cargo de la PONENTE: Ilian Cely Ortega - Enfermera Líder Consulta Externa PROFAMILIA Regional Santanderes Clínica Cúcuta.



Fuente: División de Promoción y Divulgación COMFAORIENTE.

Se socializa la EXPERIENCIA DE VIDA, a cargo de Aura Bastos Amaya– Coordinadora Fundación Mis Pequeños Guerreros.



Fuente: División de Promoción y Divulgación COMFAORIENTE.

En articulación con cada una de las secretarías de salud de los municipios donde opera COMFAORIENTE EPS, se desarrollaron acciones y actividades de canalización y fortalecimiento de la demanda inducida para el desarrollo de esta jornada de vacunación. A continuación, las evidencias fotográficas.



Promotores de Salud de COMFAORIENTE EPS en los municipios.





Fuente: Promotores de Salud de COMFAORIENTE EPS en los Municipios de Cúcuta y Cucutilla.

Piezas Comunicativas Día central Jornada Nacional de Vacunación

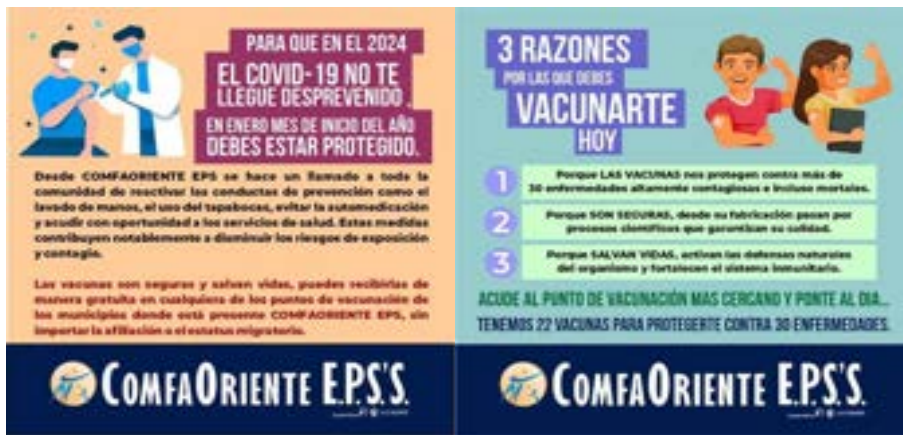


Fuente: División de Promoción y Divulgación COMFAORIENTE.

Durante esta Primera Jornada Nacional de Vacunación también se enfatizó en la demanda inducida y canalización de la población susceptible a completar los esquemas primarios y aplicación de dosis adicionales en vacunación contra el COVID-19.



Fuente: División de Promoción y Divulgación COMFAORIENTE.



Fuente: División de Promoción y Divulgación COMFAORIENTE.

Previo al desarrollo de esta Primera Jornada Nacional de Vacunación, a través de nuestros promotores de salud en los municipios donde opera COMFAORIENTE EPS-S, se desarrollaron actividades de demanda inducida como las que se muestran a continuación:



Fuente: MUNICIPIO DE CUCUTILLA. Actividades de información, educación y comunicación a través de las emisoras públicas municipales.



Fuente: MUNICIPIO DE CUCUTILLA Jornadas de sensibilización acerca de la importancia de la vacunación en nuestras sedes de atención al público.





Entrega de material educativo y publicación en carteleras informativas promocionando la vacunación en los municipios donde opera COMFAORIENTE EPS-S.



Actividades de demanda inducida bajo la modalidad casa a casa en los municipios donde opera COMFAORIENTE EPS-S.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre 2024 se participó y se realizó intervención en los COVES Institucionales de COMFAORIENTE EPS-S programados, con temáticas relacionadas a vacunación dirigidas las IPS y promotores de salud de los municipios.

Intervención del mes de julio: Actualización Lineamientos Técnicos y operativos para la tercera jornada de vacunación.





LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA LA TERCERA JORNADA NACIONAL DE VACUNACIÓN


OBJETIVO GENERAL

Lograr resultados óptimos de vacunación con cada uno de los beneficiarios del PAU y disminuir el número de poblaciones susceptibles al Plan Nacional de Vacunación -PNV- contra la COVID-19 en la población objetivo, mediante la implementación de estrategias y acciones que generen protección frente a enfermedades prevenibles por vacunas en todo el territorio nacional y el fortalecimiento de los equipos de personal de salud que permitan obtener el PAU en la agenda pública.

POBLACIÓN OBJETO



Infantes menores de 6 años




Niños de 6 a 17 años




Adultos de 18 años




Mujeres gestantes




Mujeres en edad fértil de 15 a 49 años (2023)



Población susceptible para haber recibido su último dosis de vacunación



Población susceptible y gestante para COVID-19



Adultos mayor de 65 años

FASES OPERATIVAS


- 1.ª Jornada: Inicio proceso de de censado, iniciado entre el 2 y el 26 de julio de 2024, en dicho momento el 80% de la meta propuesta para el mes.
- 2.ª Jornada: Cierre censado de jornada se realiza el 27 de julio de 2024, en dicho momento el 20% de la meta asignada, garantizando el efecto sustitutivo de cobertura de vacunación.
- 3.ª Jornada: Se desarrollará entre el 28 y 30 de julio fortaleciendo la búsqueda de susceptibles que no hayan cubiertos en las 2 primeras jornadas.

INDICADOR	CON ENFOQUE EN	PRE-JORNADA	JORNADA	POST-JORNADA
PAU	Vacunación VPH	1 + 26	27	28 + 31

Plan de Intensificación de la Vacunación en Colombia 2024

◊ Periodo de Agosto a diciembre 2024

◊ Meta del mes correspondiente 7,9% para el cumplimiento del 95% de cobertura anual.



FASE OPERATIVA

Plan de Intensificación de la vacunación en Colombia 2024

El periodo de implementación técnica fortalecerá las acciones de todos los departamentos y del PAU en los meses de agosto y diciembre de 2024, en concordancia con el periodo de validación de los indicadores del Sistema Integrado de la información.

INDICADOR	Meta mensual	Meta acumulada	Cumplimiento	Meta correspondiente
PAU	7,9%	7,9%	7,9%	7,9%

Intervención del mes de agosto: Socialización primera infancia e infancia y Lineamientos Técnicos y operativos para la cuarta jornada de vacunación.





Primera infancia- infancia •Vacunación

PRIMERA INFANCIA

La primera infancia inicia desde los 7 días hasta los 6 años, 11 meses y 29 días, se constituye en el momento del curso de vida con mayor posibilidad de potenciar el desarrollo cerebral a través de su interacción con el ambiente y su contexto, por lo tanto es de vital importancia reconocer las características físicas, biológicas, psicológicas y sociales a las que constantemente están expuestas las niñas y los niños en este momento vital, así como identificar situaciones que pueden incidir negativamente en la salud y en su desarrollo, y de esta manera hacer un abordaje diferencial en la atención.






ATENCIÓN EN SALUD POR PEDIATRÍA, MEDICINA GENERAL O FAMILIAR, Y ENFERMERÍA PARA LA PRIMERA INFANCIA

- Anamnesis:** Durante el procedimiento se debe realizar una anamnesis completa que incluya indagación de antecedentes y síntomas por sistema.
- Examen físico:** Medir todas las técnicas antropométricas, se debe realizar un examen físico completo.
- Valoración del desarrollo:** se evaluará el desarrollo de los niños en primera infancia a través de la percepción de los padres, cuestionarios o muestras sobre el desarrollo del niño, así como a través de la aplicación directa de la Escala Abreviada de Desarrollo.
- Valoración del estado nutricional y seguimiento a los parámetros antropométricos:** se realizará tomando las medidas de peso, talla y perímetro cefálico, para el cálculo de los índices relacionados con los mismos (IMC/Índice, talla/edad, peso/edad y percentilo cefálico).
- Valoración de la salud sexual:** se debe prestar atención especial a la detección de signos de violencia física y sexual, y en caso de niñas indígenas, se deben identificar prácticas nocivas para la vida y la salud, como la mutilación genital femenina o el matrimonio infantil o forzado.

Jornadas de vacunación Julio – Diciembre 2024

Plan de Identificación de la vacunación en Colombia 2024

El plan de identificación para informar de manera oportuna y clara los avances de la vacunación en el país se basa en los datos de cobertura de vacunación que se reportan en el sistema de información de vacunación (SIV).

País	Indicador	2023	2024	Meta
Colombia	Cobertura de vacunación de niños de 0 a 5 años	95,0	95	95,0
	Cobertura de vacunación de niños de 6 a 17 años	95,0	95	95,0
Departamento del Cauca	Cobertura de vacunación de niños de 0 a 5 años	95,0	95	95,0
	Cobertura de vacunación de niños de 6 a 17 años	95,0	95	95,0

Dentro de esta estrategia se llevó a cabo en el mes de septiembre la socialización de los lineamientos de la quinta jornada departamental del mes septiembre 2024 con el lema las vacunas son seguras y salvan vidas #vacunate” relacionada a las Instrucciones de prevención, atención, vigilancia y control para evitar la introducción o aparición de casos de enfermedades de igual manera se aprovechó el espacio para recordar lo establecido en el Protocolo definido por el Instituto Nacional de Salud y los lineamientos vigentes en cuanto al esquema de vacunación. En esta socialización se contó con la participación de la red de prestadores de servicios de vacunación a través del espacio permitido en el COVE Institucional de COMFAORIENTE EPS-S.

Piezas Comunicativas Día central Jornada Nacional de Vacunación de los meses de julio, agosto y septiembre de 2024.

3ra Jornada Departamental de Vacunación

“Las vacunas son seguras y salvan vidas”

Vacunación contra el Virus del Papiloma Humano

Dirigida a:

- Mujeres y niñas menores de seis años de edad para esquema permanente.
- Mujeres de nueve a 17 años de edad para vacunación contra el VPH.
- Mujeres de nueve a 14 años de edad para vacunación contra el VPH.
- Mujeres embarazadas.
- Mujeres en edad fértil de 15 a 49 años de edad.
- Población adulta mayor de 60 años de edad.
- Población susceptible y priorizada para COVID-19.
- Personas vulnerables en salud para vacunación contra influenza.

18:00 a.m. a 19:00 p.m. - Sábado 27 de Julio de 2024.
En centros de salud y puntos de vacunación.



AHORA TODOS LOS NIÑOS DE 9 A 14 AÑOS

Recibirán una Dosis única contra el **Virus del Papiloma Humano**

Lo anterior con base a los nuevos lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social (a partir del 15 de julio 2024).

Recuerda que en el caso de **las niñas** ellas continúan en el rango de los 9 a los 17 años con una Dosis única para el VPH




Fuente: División de Promoción y Divulgación COMFAORIENTE.



Fuente: División de Promoción y Divulgación COMFAORIENTE.



Fuente: División de Promoción y Divulgación COMFAORIENTE.

Previo al desarrollo de las Jornada Nacional de Vacunación de los meses julio, agosto y septiembre a través de nuestros promotores de salud en los municipios donde opera COMFAORIENTE EPS se desarrollaron actividades de demanda inducida como las que se soportan a continuación:



Fuente: Jornadas de sensibilización acerca de la importancia de la vacunación en nuestras sedes de atención al público en el municipio de Ocaña.



Fuente: Jornadas de sensibilización acerca de la importancia de la vacunación en nuestras sedes de atención al público en el municipio de Cucutilla.



Fuente: Jornadas de sensibilización acerca de la importancia de la vacunación en nuestra sede de atención al público en el municipio de Ocaña.

Jornada Nacional de Vacunación del mes de octubre de 2024.

Con base a los lineamientos establecidos desde el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander se dio cumplimiento al periodo de intensificación durante el periodo del 1 al 25 de octubre y el día central el día 26 octubre 2024. Lema: **“Las vacunas son seguras y salvan vidas” #vacuante.**

En articulación con cada una de las secretarías de salud de los municipios donde opera COMFAORIENTE EPS, se desarrollaron acciones y actividades de canalización y fortalecimiento de la demanda inducida para el desarrollo de esta jornada de vacunación. A continuación, las evidencias fotográficas.



Oficina COMFAORIENTE EPS-S en el municipio de Pamplona.



Oficina COMFAORIENTE EPS-S en el Municipio de Ocaña.

Jornada Nacional de Vacunación del mes de noviembre de 2024.

Con base en los lineamientos establecidos desde el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander se dio cumplimiento al periodo de intensificación durante el periodo del 1 al 22 de noviembre y el día central el día 23 noviembre 2024. Lema: **“Las vacunas son seguras y salvan vidas” #vacuante.**

En articulación con cada una de las secretarías de salud de los municipios donde opera COMFAORIENTE EPS, se desarrollaron acciones y actividades de canalización y fortalecimiento de la demanda inducida para el desarrollo de esta jornada de vacunación. A continuación, las evidencias fotográficas.



Oficina COMFAORIENTE EPS-S en el municipio de Cáchira.



Oficina COMFAORIENTE EPS-S en el Municipio de Tibú.



Jornada Nacional de Vacunación del mes de diciembre de 2024.

Con base a los lineamientos establecidos desde el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander se dio cumplimiento al periodo de intensificación durante el periodo del 1 al 13 de diciembre y el día central el día 14 de diciembre 2024. Lema: **“Las vacunas son seguras y salvan vidas” #vacuante.**

En articulación con cada una de las secretarías de salud de los municipios donde opera COMFAORIENTE EPS, se desarrollaron acciones y actividades de canalización y fortalecimiento de la demanda inducida para el desarrollo de esta jornada de vacunación. A continuación, las evidencias fotográficas.



Oficina COMFAORIENTE EPS-S en el municipio de Cácuta.



Oficina COMFAORIENTE EPS-S en el municipio de Cucutilla.

- **Implementar el Programa de intervención para garantizar la oportunidad diagnóstica a través del tamizaje de VIH y sífilis en las gestantes.**

En el primer trimestre de 2024, con base en la recomendación de alto valor No. 4 Guía de práctica clínica basada en la evidencia para la atención integral de la sífilis gestacional y congénita, con base a la evidencia encontrada respecto al tratamiento de sífilis gestacional, que busca hacer énfasis en la necesidad de tratar a la gestante con al menos una dosis de penicilina benzatínica durante su embarazo, y esto se logra aplicando el medicamento en el mismo día en el que se diagnostica la infección mediante la prueba rápida. A las Gestantes Aseguradas sin antecedentes de reacciones alérgicas a la penicilina, se entrega el **Kit de tratamiento** que se aplica en el mismo momento de conocer el resultado de la prueba rápida treponémica y continuar con el manejo según el estadio de la sífilis y orden Médica, a fin de diagnosticar oportunamente y evitar o disminuir el riesgo de contagio transplacentario o durante el nacimiento. El Kit contiene: 6 ampollas de penicilina Benzatínica x 2.400.000 U (3 para la usuaria y 3 para el compañero permanente), agua destilada y jeringas desechables y 10 unidades de preservativos, acompañado de material educativo plegable informativo atención integral de la sífilis gestacional, plegable informativo prevención del virus del VIH SIDA, Cartilla deberes y derechos.

En el mes de febrero de 2024 se entregaron Kits de tratamiento a las siguientes IPS: ESE Hospital Juan Luis Londoño de El Zulia #5, ESE Hospital San Juan de Dios de Pamplona IPS Divino Niño de Cucutilla #2, ESE Regional Norte Hospital San José de Tibú #10, IPS El Tarra #5.



Entrega Kit de tratamiento ESE SAN JUAN DE DIOS IPS Cucutilla.

En el mes de marzo de 2024 se entregaron Kits de tratamiento a las siguientes IPS: ESE IMSALUD # 40, ESE Hospital Joaquín Emiro Escobar de Herrán #5 y ESE Regional Suroriental IPS Ragonvalia # 2.



Entrega Kit de tratamiento Coordinación de Promoción y prevención y Servicio Farmacéutico ESE IMSALUD.



Entrega Kit tratamiento sífilis gestacional ESE Herrán.

COMFAORIENTE EPS-S en cumplimiento de la estrategia ETMI PLUS, en la prevención de la transmisión materno infantil del VIH/SIDA una vez reportada por la IPS primaria la alerta resultado de tamizaje para VIH reactiva, la gestante reportada es direccionada a la IPS de manejo por expertos de atención integral para garantizar la atención y el tratamiento para la prevención de la transmisión materno infantil del VIH, con el tratamiento antirretroviral a la madre en el anteparto, Profilaxis antirretroviral a la madre en el intraparto; cuyo objetivo es reducir los niveles de carga viral a niveles indetectables para disminuir el riesgo de transmisión vertical.

De igual forma, en los meses de enero, febrero, marzo de 2024 se realiza verificación de los resultados reportados en el Kardex de seguimiento de la gestante con el fin de evidenciar alteraciones y se verifica el caso notificado ante el SIVIGILA por la red prestadora, para el inicio del tratamiento oportuno y en cumplimiento del algoritmo diagnóstico.

- **Realizar jornadas de Riesgo Cardiovascular como estrategia de detección temprana:**

Realizar jornadas de riesgo cardiovascular en cada uno de los municipios donde COMFAORIENTE EPS-S hace presencia. A través de oficio radicado en cada IPS, se solicita a la Red la realización de la jornada de Riesgo cardiovascular con apoyo del agente educativo.

Durante el primer trimestre de 2024 se realizaron Jornada de Riesgo Cardiovascular:

En el mes de enero de 2024, se programó Jornada de Riesgo Cardiovascular en los 19 municipios donde COMFAORIENTE EPS-S hace presencia y se cumplió lo programado al 100%.



Jornada Riesgo Cardiovascular, Municipio de Arboledas del 18-01-2024.



Jornada Riesgo Cardiovascular, Municipio de El Tarra del 18-01-2024.



Jornada Riesgo Cardiovascular, Municipio de Herrán del 31-01-2024.

En el mes de febrero de 2024, se programó Jornada de Riesgo Cardiovascular en los 19 municipios donde COMFAORIENTE EPS-S hace presencia y se cumplió lo programado al 100%.



Jornada Riesgo Cardiovascular, Municipio de Cácuta del 19-02-2024.



Jornada Riesgo Cardiovascular, Municipio de Pamplona del 29-02-2024.



Jornada Riesgo Cardiovascular, Municipio de Ragonvalia del 20-02-2024.

En el mes de marzo de 2024, se programó Jornada de Riesgo Cardiovascular en los 19 municipios donde COMFAORIENTE EPS-S hace presencia y se cumplió lo programado al 100%.



Jornada Riesgo Cardiovascular y día Mundial del Riñón, Municipio de Cucutilla del 19-03-2024.



Jornada Riesgo Cardiovascular y día Mundial del Riñón, Municipio de Cúcuta del 13-03-2024 y 20-03-2024 en dos IPS de la Red.

Durante el segundo trimestre de 2024, se realizaron Jornadas de Riesgo Cardiovascular:

En el mes de abril de 2024, se programó Jornada de Riesgo Cardiovascular en los 19 municipios donde COMFAORIENTE EPS-S hace presencia y se cumplió lo programado al 100%.



Jornada Riesgo Cardiovascular, Municipio de Arboledas del 18-04-2024.



Jornada Riesgo Cardiovascular, Municipio de Villa Caro del 26-04-2024.



Jornada Riesgo Cardiovascular, Municipio de Cúcuta del 16-04-2024.



Jornada Riesgo Cardiovascular, Municipio de Cúcuta del 16-05-2024.

En el mes de mayo de 2024, se programó Jornada de Riesgo Cardiovascular en los 19 municipios donde COMFAORIENTE EPS-S hace presencia y se cumplió lo programado al 100%.



Jornada Riesgo Cardiovascular, Municipio de Villa Caro del 16-05-2024.



Jornada Riesgo Cardiovascular, Cúcuta del 17-05-2024 y Pamplona del 23-05-2024.



En el mes de junio de 2024, se programó Jornada de Riesgo Cardiovascular en los 19 municipios donde COMFAORIENTE EPS-S hace presencia y se cumplió lo programado al 100%.



Jornada Riesgo Cardiovascular, Municipio de Cúcuta - Zona Rural Agua Clara del 20-06-2024.



Jornada Riesgo Cardiovascular, municipio de El Tarra del 22-06-2024.



Jornada Riesgo Cardiovascular, Municipio de Pamplona del 13-06-2024.



Jornada Riesgo Cardiovascular en el municipio de Santiago del 18-06-2024.

En el mes de julio de 2024, se programó Jornada de Riesgo Cardiovascular en los 19 municipios donde COMFAORIENTE EPS-S hace presencia y se cumplió lo programado al 100%.



Jornada Riesgo Cardiovascular, Municipio de El Carmen del 12-07-2024.



Jornada Riesgo Cardiovascular, municipio de El Tarra del 27-07-2024.



Jornada Riesgo Cardiovascular, Municipio de Cúcuta del 22-07-2024.

En el mes de agosto de 2024, se programó Jornada de Riesgo Cardiovascular en los 19 municipios donde COMFAORIENTE EPS-S hace presencia y se cumplió lo programado al 100%.



Jornada Riesgo Cardiovascular, Municipio de Arboledas del 27-08-2024.



Jornada Riesgo Cardiovascular, municipio de Cácuta del 21-08-2024.



Jornada Riesgo Cardiovascular, municipio de Cúcuta del 16-08-2024.



Jornada Riesgo Cardiovascular, municipio de Villa Caro del 30-08-2024.

En el mes de septiembre de 2024, se programó Jornada de Riesgo Cardiovascular en los 19 municipios donde COMFAORIENTE EPS-S hace presencia y se cumplió lo programado al 100%.



Jornada Riesgo Cardiovascular, municipio de El Tarra el 21-09-2024.



Conmemoración día mundial del CORAZÓN y Jornada Riesgo Cardiovascular, Municipio de Cúcuta el 24-09-2024.



Jornada Riesgo Cardiovascular, municipio de Cucutilla el 26-09-2024.



Jornada Riesgo Cardiovascular, municipio de Ragonvalia el 24-09-2024.

En el mes de octubre de 2024, se programó Jornada de Riesgo Cardiovascular en los 19 municipios donde COMFAORIENTE EPS-S hace presencia y se cumplió lo programado al 100%.



Jornada Riesgo Cardiovascular, municipio de Cúcuta (COMFAORIENTE IPS) el 15-10-2024.



Jornada Riesgo Cardiovascular, municipio de El Carmen (Corregimiento Guamalito) el 17-10-2024.



Jornada Riesgo Cardiovascular, municipio de Villa Caro el 25-10-2024.



Jornada Riesgo Cardiovascular, municipio de Cucutilla el 10-10-2024.

En el mes de noviembre de 2024, se programó Jornada de Riesgo Cardiovascular en los 19 municipios donde COMFAORIENTE EPS-S hace presencia y se cumplió lo programado al 100%.



Jornada Riesgo Cardiovascular, municipio de Cúcuta el 14-11-2024.



Jornada Riesgo Cardiovascular, municipio de Arboledas el 26-11-2024.



Jornada Riesgo Cardiovascular, municipio de Cacota el 20-11-2024.



Jornada Riesgo Cardiovascular, municipio de Santiago el 06-11-2024.

En el mes de diciembre de 2024, se programó Jornada de Riesgo Cardiovascular en los 19 municipios donde COMFAORIENTE EPS-S hace presencia y se cumplió lo programado al 100%.



Jornada Riesgo Cardiovascular, municipio de El Tarra el 17-12-2024.



Jornada Riesgo Cardiovascular, municipio de Cucutilla el 16-12-2024.



Jornada Riesgo Cardiovascular, municipio de Villa Caro el 20-12-2024.



Jornada Riesgo Cardiovascular, municipio de Cúcuta el 12-12-2024.

- **Realizar jornadas de tamizaje para detección temprana de cáncer de mama:**

Realizar jornadas de tamizaje para detección temprana de cáncer de mama por medio de la mamografía en población mujer de 50 a 69 años, para los meses abril, mayo y junio se realizaron 10 jornadas de

mamografía, las cuales se llevaron a cabo en los siguientes municipios: Arboledas, El Tarra, El Zulia, Pamplona, Convención, Cúcuta, Cucutilla y Ragonvalia, cumpliendo con la programación, cabe aclarar que esta jornadas son realizadas por el prestador CIDIM contratado para que llegue a los diferentes municipios en que COMFAORIENTE EPS-S hace presencia, con ello garantizando a la población el tamizaje, con el fin de detectar tempranamente un cáncer de seno.



GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

A continuación, se presenta, para efectos de reporte de información, los resultados del programa de salud ComfaOriente EPS-S - régimen subsidiado, con corte a 31 de diciembre de 2024, el cual presentó un remanente de **\$-5.530.389.445**.

CONCEPTO	PRESUPUESTADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2024	EJECUTADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2024	VARIACIÓN	% CUMPLIMIENTO
ACTIVIDADES ORDINARIAS	323.334.876.000	367.775.928.570	44.441.052.570	114%
OTROS INGRESOS	6.817.778.000	8.121.271.662	1.303.493.662	119%
TOTAL INGRESOS	330.152.654.000	375.897.200.232	45.744.546.232	114%
GASTOS OPERACIONALES	24.850.569.120	19.796.730.082	-5.053.839.038	80%
OTROS GASTOS	6.860.967.000	3.358.127.239	-3.502.839.761	49%
TOTAL GASTOS	31.711.536.120	23.154.857.321	-8.556.678.799	73%
COSTOS EN SALUD	298.441.117.880	358.272.732.356	59.831.614.476	120%
REMANENTES DEL PERIODO	0	-5.530.389.445	-5.530.389.445	0

Fuente: División Financiera y Contable ComfaOriente – cifras en pesos

De igual forma, se presentan los resultados del programa de salud ComfaOriente EPS-S, régimen contributivo por movilidad, con corte a 31 de diciembre de 2024, el cual presentó un remanente de **\$-4.177.997.824**.

CONCEPTO	PRESUPUESTADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2024	EJECUTADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2024	VARIACIÓN	% CUMPLIMIENTO
ACTIVIDADES ORDINARIAS	19.823.789.000	20.766.247.641	942.458.641	105%
OTROS INGRESOS	136.435.622	276.384.939	139.949.317	203%
TOTAL INGRESOS	19.960.224.622	21.042.632.580	1.082.407.958	105%
GASTOS OPERACIONALES	1.866.300.000	177.864.802	-1.688.435.198	10%
OTROS GASTOS	352.859.622	61.368.640	-291.490.982	17%
TOTAL GASTOS	2.219.159.622	239.233.442	-1.979.926.180	11%
COSTOS EN SALUD	17.741.065.000	24.981.396.962	7.240.331.962	141%
REMANENTES DEL PERIODO	0	-4.177.997.824	-4.177.997.824	0

Fuente: División Financiera y Contable ComfaOriente – cifras en pesos

Sin embargo, se debe tener en cuenta, que el programa de salud ComfaOriente EPS-S cuenta con habilitación plena para operar el régimen subsidiado, autorización de funcionamiento renovada mediante resolución 2023310010004588-6 del 18 de julio de 2023 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, operando el régimen contributivo por movilidad en estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2353 del 3 de diciembre de 2015, hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 del 6 de mayo de 2016 y tal como lo indica el Artículo 2.1.7.11 *Prestaciones por efecto de la movilidad*, que a la letra señala:

“(…) Las EPS autorizadas para operar el Régimen Subsidiado podrán administrar en el Régimen Contributivo, hasta el 30% del total de sus afiliados, con su actual autorización, sin que se les exija el cumplimiento de las condiciones de autorización de funcionamiento de las EPS del Régimen Contributivo. (…)

(…) Parágrafo 1. Para todos los efectos y mientras no se superen los toques de afiliados de que trata este artículo, el régimen legal aplicable para cada EPS es aquel para el cual está inicialmente habilitada. (…)”

Dicho lo anterior, el Programa de Salud ComfaOriente EPS-S presentó durante el cuarto trimestre del 2024 el siguiente comportamiento de ejecución presupuestal, en el cual se puede evidenciar un cumplimiento del 113% en el total de ingresos que equivalen a \$45.383.511.211 por encima del valor presupuestado, asimismo, con el manejo austero de los recursos del total de gastos de administración solo se ejecutaron en un 75%, generando un valor no ejecutado de \$6.742.274.236, respecto del valor proyectado. Cabe señalar que la ejecución de los gastos de administración durante el cuarto trimestre de 2024 se encuentra

por debajo de los porcentajes establecidos en el artículo 23¹ de la Ley 1438 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”, es así que en el régimen subsidiado se ejecutaron gastos de administración por el 5,79% del total de recursos de la UPC y en el régimen contributivo por movilidad el 0,97% del total de la UPC compensada.

La misma situación se evidenció en los otros gastos, generando un total de gastos no ejecutados de \$3.794.330.743; por su parte, los costos en salud como garantía de la prestación efectiva de servicios y tecnologías en salud brindada a la población afiliada, en cumplimiento expreso del derecho constitucional a la salud y las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, se ejecutaron por valor de \$316.182.182.880, con cumplimiento del 121%, que representa un mayor valor del costo planeado de \$67.071.946.438, con una siniestralidad de la población afiliada de 100,45% en el régimen subsidiado y 129,59% en el régimen contributivo por movilidad, respecto de la UPC recibida.

SEGUIMIENTO EJECUCIÓN PRESUPUESTAL PROGRAMA DE SALUD EPSS A DICIEMBRE 31 DE 2024				
CONCEPTO	PRESUPUESTADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2024	EJECUTADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2024	VARIACIÓN	% CUMPLIMIENTO
ACTIVIDADES ORDINARIAS	343.158.665.000	388.542.176.211	45.383.511.211	113%
OTROS INGRESOS	6.954.213.622	8.397.656.601	1.443.442.979	121%
TOTAL INGRESOS	350.112.878.622	396.939.832.812	46.826.954.190	113%
GASTOS OPERACIONALES	26.716.869.120	19.974.594.884	-6.742.274.236	75%
OTROS GASTOS	7.213.826.622	3.419.495.879	-3.794.330.743	47%
TOTAL GASTOS	33.930.695.742	23.394.090.763	-10.536.604.979	69%
COSTOS EN SALUD	316.182.182.880	383.254.129.318	67.071.946.438	121%
REMANENTES DEL PERÍODO	0	-9.708.387.269	-9.708.387.269	0

Fuente: División Financiera y Contable ComfaOriente – cifras en pesos

Sin embargo, es importante indicar que los programas de salud de la Corporación, conformados por el aseguramiento (EPSS) y la prestación de servicios de salud (IPS), a diciembre 31 de 2024, generaron un remanente de **\$-5,576.454.924**, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

SEGUIMIENTO EJECUCIÓN PRESUPUESTAL PROGRAMAS DE SALUD COMFAORIENTE A DICIEMBRE 31 DE 2024				
CONCEPTO	PRESUPUESTADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2024	EJECUTADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2024	VARIACIÓN	% CUMPLIMIENTO
ACTIVIDADES ORDINARIAS	362.480.335.184	406.021.839.728	43.541.504.544	112%
OTROS INGRESOS	7.587.152.700	8.655.175.596	1.068.022.896	114%
TOTAL INGRESOS	370.067.487.884	414.677.015.324	44.609.527.440	112%
GASTOS OPERACIONALES	33.294.994.288	25.242.223.567	-8.052.770.721	76%
OTROS GASTOS	8.108.172.850	4.225.151.358	-3.883.021.492	52%
TOTAL GASTOS	41.403.167.138	29.467.374.925	-11.935.792.213	71%
COSTOS EN SALUD	326.577.200.631	390.786.095.323	64.208.894.692	120%
REMANENTES DEL PERÍODO	2.087.120.114	-5.576.454.924	-7.663.575.038	-267%

Fuente: División Financiera y Contable ComfaOriente – cifras en pesos.

Por otra parte, se constituyeron y mantuvieron los Pasivos Contingentes, conforme lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos Contables de la Corporación, tanto así que con corte a 31 de

¹ “**ARTÍCULO 23. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD.** El Gobierno Nacional fijará el porcentaje de gasto de administración de las Entidades Promotoras de Salud, con base en criterios de eficiencia, estudios actuariales y financieros y criterios técnicos. Las Entidades Promotoras de Salud que no cumplan con ese porcentaje entrarán en causal de intervención. Dicho factor no podrá superar el 10% de la Unidad de Pago por Capitación.

Los recursos para la atención en salud no podrán usarse para adquirir activos fijos, ni en actividades distintas a la prestación de servicios de salud. Tampoco lo podrá hacer el Régimen Subsidiado.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo previsto en este artículo se reglamentará para que el porcentaje máximo de administración entre a regir a más tardar el primero de enero de 2013. El Gobierno Nacional contará con seis (6) meses para hacer las revisiones necesarias con base en estudios técnicos sobre el porcentaje máximo señalado en el presente artículo y podría realizar las modificaciones del caso. Hasta tanto no se defina el Régimen Subsidiado seguirá manejando el 8%”

diciembre de 2024 ascienden a **\$15.788.533.683**, cifras que garantizan y respaldan al programa de salud EPSS frente a eventos futuros que puedan tener afectación financiera.

En el siguiente cuadro se detalla los rubros que componen los pasivos contingentes a diciembre 2024:

RUBRO	DETALLE	CON CORTE A DICIEMBRE-2024	CON CORTE A DICIEMBRE-2023	VARIACIÓN
260505	PROVISION COSTOS Y GASTOS	329.279.841	389.596.137	-60.316.296
262110	QUINQUENIO	62.676.503	54.817.455	7.859.048
263505	PROVISION POR LITIGIOS	3.609.778.696	1.970.229.418	1.639.549.277
264510	PROVISION GLOSAS	7.401.349.921	8.062.604.669	-661.254.748
264515	PROV.CUBRIMIENTO SERV.SALUD	651.092.250	797.083.610	-145.991.360
264520	PROVISION REGIMEN SUBSIDIADO	3.734.356.472	19.054.901.047	-15.320.544.575
TOTALES		15.788.533.683	30.329.232.336	-14.540.698.653

Fuente: División Financiera y Contable ComfaOriente – cifras en pesos.

Los principales conceptos que se encuentran en el reconocimiento contable de los pasivos contingentes son:

El rubro de provisión costos y gastos (260505), con un saldo de **\$329.279.841**, constituida para el cubrimiento de resultados de auditorías “ARS” por restituciones de recursos de la Liquidación Mensual de Afiliados – LMA en el reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación, rubro más representativo, y otros conceptos varios.

Asimismo, provisiones para beneficios a empleados (quinquenios - 262110), por valor de **\$62.676.503**, provisiones para proceso jurídicos (263505), los cuales se registran de acuerdo a los informes presentados por el área jurídica de la Corporación por valor de **\$3.609.778.696**, con base en los análisis realizados en el Comité Jurídico Contable.

En cuanto a la provisión por glosas (264510), se registró con base en el criterio de los auditores de cuentas médicas, acorde a la normatividad vigente para este proceso, con un saldo de **\$7.401.349.921**.

Igualmente, se refleja un valor de **\$4.385.448.722** para el Cubrimiento de Servicios de Salud (264515) y Provisiones Régimen Subsidiado (264520), estas provisiones son conocidas como reservas técnicas y su variación corresponde a la aplicación de la metodología para su cálculo, establecida por la resolución 412 de 2015 de la Superintendencia Nacional de Salud, la cual contempla el ajuste de las mismas frente a la facturación radicada.

Estos pasivos contingentes permitirán aminorar el impacto patrimonial a futuro de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.5.2.2.1.9 Reservas técnicas² del Decreto 780 de 2016, y coadyuvar a garantizar el negocio en marcha del programa de salud EPS-S de Comfaoriente.

Resulta importante resaltar que el Programa de Salud EPS-S del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – Comfaoriente ha constituido un depósito a la vista, que respalda las reservas técnicas del mes calendario inmediatamente anterior; a diciembre 31 de 2024 asciende a **\$56.526.394.021** con una variación de **22,70%** respecto de diciembre 31 de 2023, que ascendía a \$46.070.031.299, lo anterior en cumplimiento Artículo 2.5.2.2.1.10 “Inversión de las reservas técnicas” del Decreto 780 de 2016. Capitalización producto de un esfuerzo administrativo y financiero generado con los gastos de administración del servicio de salud del régimen subsidiado y el traslado de remanentes del programa de salud IPS según aprobación del Consejo Directivo de la Corporación, como consta en Actas

²(...) Artículo 2.5.2.2.1.9 Reservas técnicas. Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto tienen la obligación de calcular, constituir y mantener actualizadas mensualmente las siguientes reservas técnicas, (...)

(...) 1.1. La reserva de obligaciones pendientes y conocidas (...)

(...) 1.2. La reserva de obligaciones pendientes aún no conocidas (...)

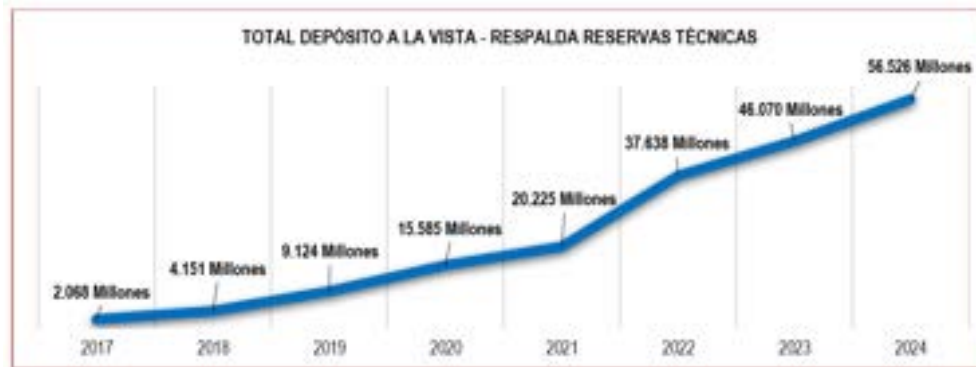
No. 1136 del 24 de febrero de 2022 y No. 1143 del 30 de junio de 2022.

Igualmente, capitalizado con el pago realizado por el Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander según contrato de transacción No. 24 de 2022 celebrado entre las partes en el marco del Acuerdo de Punto Final contemplado en el artículo 238³ de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.”, dineros recibidos por valor de \$8.281.586.755,18 el día 22 de septiembre de 2022 y trasladados al depósito a la vista para garantizar el régimen de inversión de las reservas, consolidando la liquidez con que cuenta el programa Comfaorienté EPS-S, para atender sus obligaciones con la red a corto y largo plazo.

RUBRO	DETALLE	CON CORTE A DICIEMBRE-2024	CON CORTE A DICIEMBRE-2023	VARIACIÓN
11201510	B/DAVIVI AHORRO 01063081 RES. TEC	55.458.778.340	45.025.541.897	10.433.236.443
11201514	BCO POPULAR CTA 27167-1 RES-TEC	1.067.615.681	1.044.489.402	23.126.279
TOTALES		56.526.394.021	46.070.031.299	10.456.362.722
VARIACIÓN PORCENTUAL RESPECTO A LOS TOTALES				22,70%

Fuente: División Financiera y Contable ComfaOriente – cifras en pesos.

El incremento del depósito a la vista se ve reflejado en la siguiente gráfica, en línea de tiempo desde la vigencia 2017 hasta la vigencia de 2024:



Fuente: División Financiera y Contable ComfaOriente.

APARTE DE PAGOS – VIGENCIA 2024.

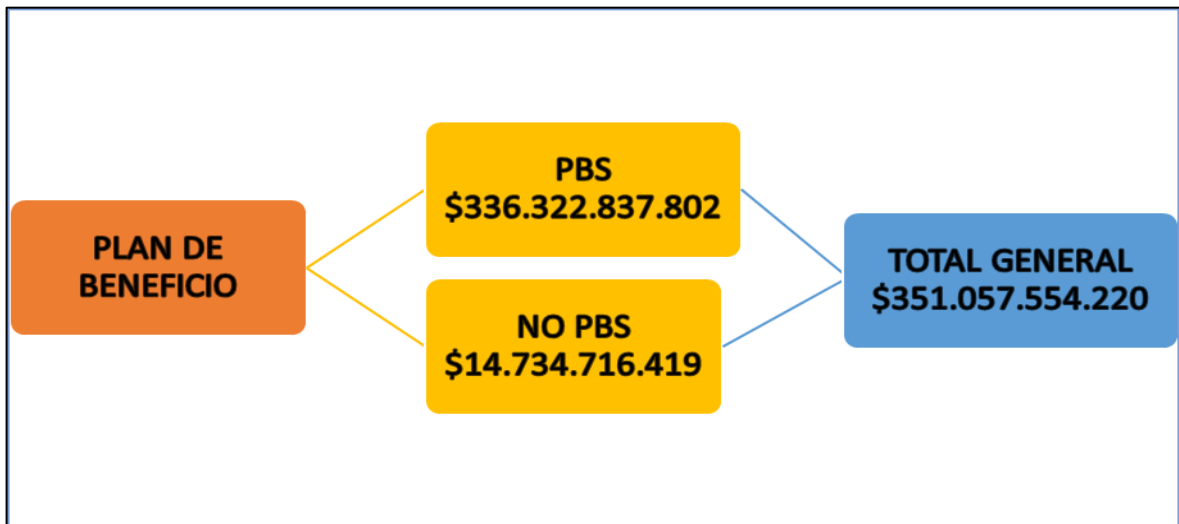
Durante la vigencia 2024, el programa de salud ComfaOriente EPS-S ha realizado pagos a la red de servicios y tecnologías en salud por concepto de la prestación de servicios de salud a su población afiliada, los cuales ascienden a **\$375.545.883.983**, para el régimen subsidiado y contributivo por movilidad, correspondiente a las modalidades de contratación, CÁPITA, EVENTO y PGP, garantizados a través del mecanismo de giro directo con la ADRES y desde la tesorería de la EPS-S, los cuales se detallan a continuación:

RÉGIMEN	MODALIDAD DE PAGO	FUENTE RECURSO	TIPO CONTRATO	DETALLE	VALOR GIRADO	
CONTRIBUTIVO	TESORERÍA	NO PBS	EVENTO	CONTRATOS ALTO COSTO	176.902	
				CONTRATOS EVENTO	1.239.883.802	
		PBS	CAPITA	CONTRATOS CAPITADOS	2.948.058.367	
				EVENTO	CONTRATOS ALTO COSTO	7.448.562.420
			CONTRATOS EVENTO		11.020.972.503	
			PRESTACIONES ECONÓMICAS			538.080.050
						746.486.158
			PGP			19.138.095
		CONTRATOS PGP			526.971.466	
		Total TESORERÍA				

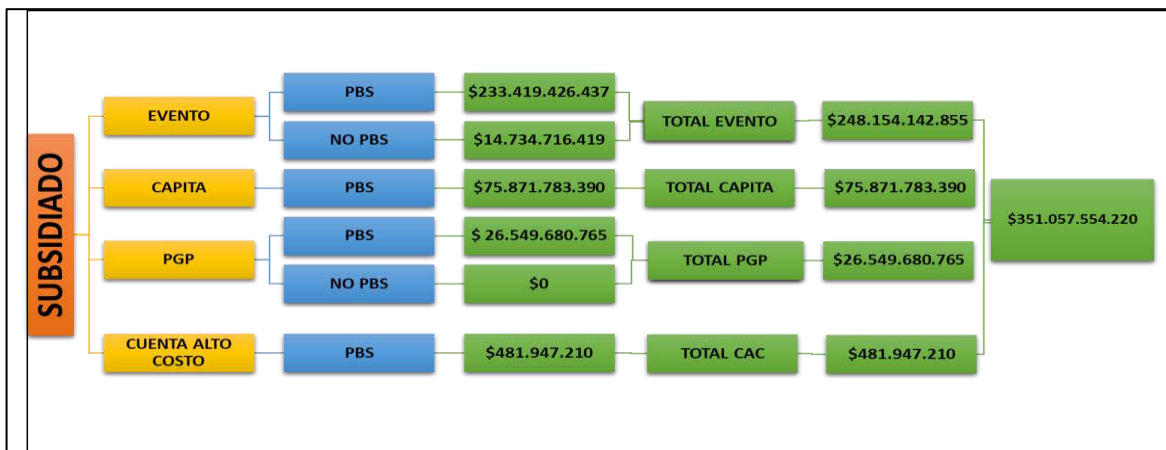
³ “ARTÍCULO 238. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES.”

RÉGIMEN	MODALIDAD DE PAGO	FUENTE RECURSO	TIPO CONTRATO	DETALLE	VALOR GIRADO	
Total CONTRIBUTIVO					24.488.329.763	
SUBSIDIADO	GIRO DIRECTO	PBS	CAPITA	CONTRATOS CAPITADOS	61.704.714.774	
				CONTRATOS IPS LIQUIDADOS	27.463.775	
			EVENTO	CONTRATOS ALTO COSTO	82.704.576.195	
				CONTRATOS EVENTO	108.927.522.717	
			PGP	CONTRATOS PGP	19.720.605.253	
	Total GIRO DIRECTO					273.084.882.714
	TESORERÍA	NO PBS	EVENTO	CONTRATOS ALTO COSTO	1.343.608.588	
				CONTRATOS EVENTO	13.391.107.831	
		PBS	CAPITA	CONTRATOS CAPITADOS	14.139.604.841	
				CONTRATOS ALTO COSTO	12.611.110.628	
			EVENTO	CONTRATOS EVENTO	29.095.891.851	
				CONTRATOS IPS LIQUIDADOS	80.325.045	
				CUENTA ALTO COSTO	481.947.210	
	PGP	CONTRATOS PGP	6.829.075.512			
Total TESORERÍA					77.972.671.506	
Total SUBSIDIADO					351.057.554.220	
Total general					375.545.883.983	

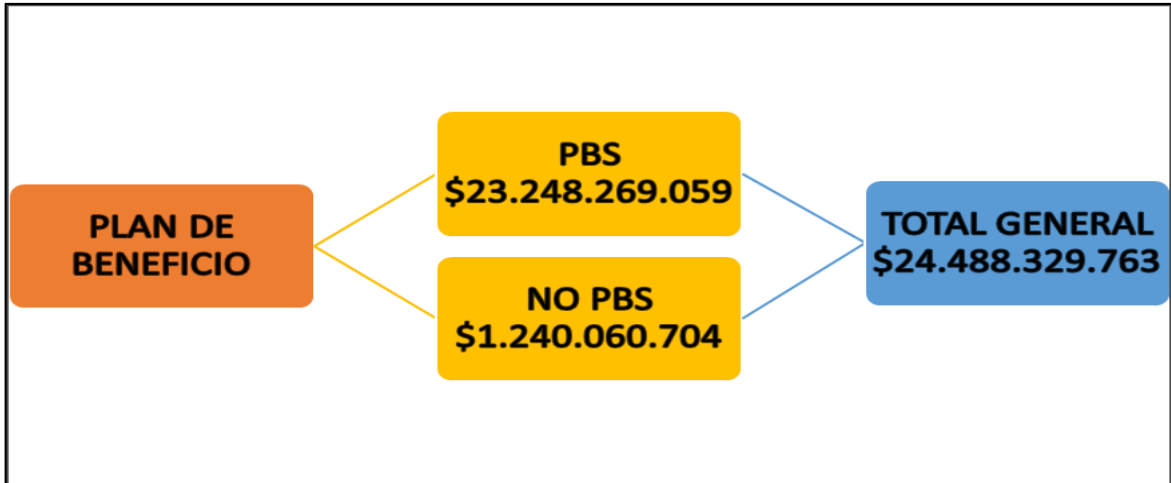
Fuente: División Financiera y Contable ComfaOriente – cifras en pesos



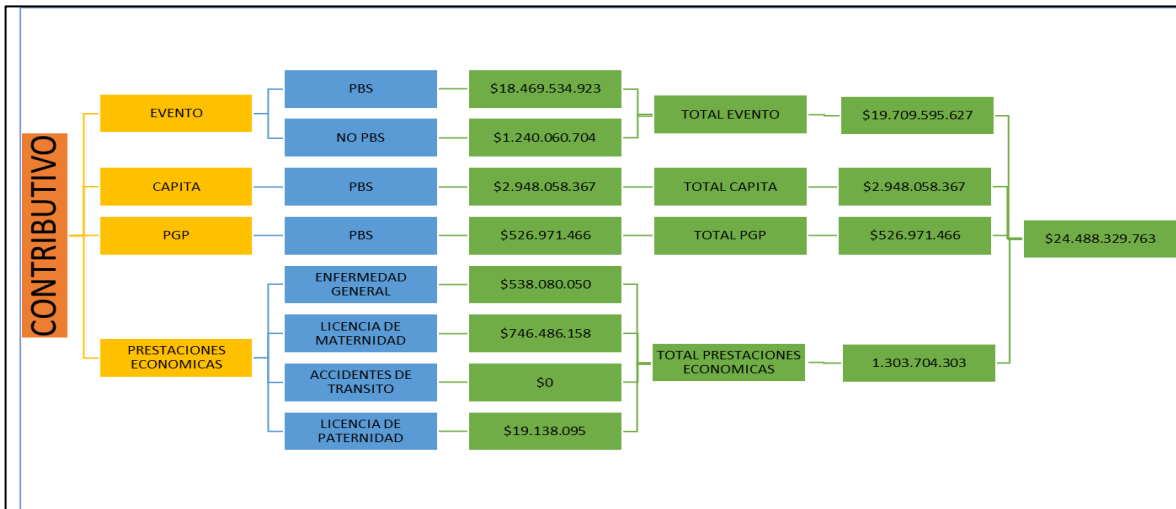
Fuente: División Financiera y Contable ComfaOriente – cifras en pesos



Fuente: División Financiera y Contable ComfaOriente – cifras en pesos.



Fuente: División Financiera y Contable ComfaOriente – cifras en pesos



Fuente: División Financiera y Contable ComfaOriente – cifras en pesos

Los pagos anteriormente señalados, se pudieron ejecutar en atención al cumplimiento del plan de acción propuesto por la administración en el mes de octubre de 2024, el cual fue aprobado por el Consejo Directivo de la Corporación, tal como consta en acta No. 1198 del 10 de octubre de 2024 y que garantizó el flujo de recursos durante el cuarto trimestre de 2024, lo que posibilitó seguir dando cumplimiento al régimen de inversiones al cierre de la vigencia 2024.

Conforme fue socializado en el informe del plan de acción, presentado al Consejo Directivo de la Corporación, como se puede constatar en acta No. 1202 del 14 de diciembre de 2024, durante los meses de octubre y noviembre de 2024, en atención cumplimiento del plan de acción, se realizaron pagos por valor de **\$79.417.712.503**, logrando una disminución de las cuentas por pagar sector salud (reservas técnicas liquidadas pendientes de pago), del corte septiembre al corte noviembre de 2024 de **\$20.539.012.432**, resaltando que todas las acciones realizadas, tenían como fin garantizar el flujo oportuno de recursos a la red de servicios y tecnologías en salud, que posibilitaron seguir dando cumplimiento a la prestación efectiva de servicios la población afiliada y mejorar el flujo de recursos a la red contratada.

El plan de acción propuesto en octubre de 2024 y aprobado por el Consejo Directivo de la Corporación, según acta No. 1198 del 10 de octubre de 2024, se enmarcó en las siguientes etapas:

- Aprobación de endeudamiento para cupo con entidad financiera, de hasta \$30.000.000.000, la cual fue aprobada el 09 de septiembre de 2024 por Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – ComfaOriente, según consta en acta No. 1196 de igual fecha.
- Aprobación Plan de acción del programa salud COMFAORIENTE, por parte del Consejo Directivo de la Corporación, para la disminución de las cuentas por pagar sector salud (reservas técnicas liquidadas pendientes de pago), garantizando una programación de pagos de octubre y noviembre de 2024, posibilitando seguir dando cumplimiento al régimen de inversiones al último trimestre de 2024.
- Con base en la aprobación del Consejo Directivo, tal como consta en Acta N.º 1196 del 09 de septiembre de 2024, en donde aprobó el cupo de endeudamiento con entidad financiera, de hasta \$30.000.000.000, se presentó a la entidad financiera Davivienda y Banco de Occidente la solicitud del crédito por \$10.000.000.000, con el fin de evaluar las mejores condiciones financieras para la Corporación, en cuanto a los gastos financieros, los cuales, serán asumidos por el programa de salud IPS, conforme quedo plasmado en el acta No. 1196 de 2024.

Solicitud que fue aprobada por el banco de Davivienda y que desembolsó los recursos por valor de \$10.000.000.000, el día 15 de noviembre de 2024 y de igual forma, dispersados a la red en el mismo mes, en atención a la programación de pagos del plan de acción.

El crédito se realizó con el fin de garantizar el flujo de recursos oportuno a la red, en atención al aumento de la siniestralidad de la UPC y la problemática del flujo de recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y/o ADRES por los presupuestos máximos, conforme que aprobado por el Consejo Directivo de la Corporación, según acta No. 1196 del 09 de septiembre de 2024.

Producto de los pagos realizados, la Corporación viene concentrando la morosidad de las cuentas por pagar del sector salud con la red prestadora por concepto de prestación de servicios de salud y tecnologías a su red contratada, a 30 días de vencida para el régimen subsidiado y el régimen contributivo por movilidad, en un **69,96%**, valores cancelados en atención a la política de pago del programa de salud ComfaOriente EPS-S y al flujo de recursos recaudados.

Respecto el total de cuentas por pagar libres de pago a la red prestadora de servicios y tecnologías en salud, el 91% corresponde al régimen subsidiado en salud y el 9% al régimen contributivo por movilidad. Igualmente, de la facturación determinada en edad de vencimiento entre 31 días a más días, 8.124.703.190 están a 60 días, 5.312.934.262 a 90 días, 27.853.753 a 120 días, 3.503.091 a 150 días, 484.504 a 180 días, 1.712.195 a 360 días y 84.400.994 a más días, este último saldo, corresponde a un proceso ejecutivo en contra del programa de salud EPSS.

Con corte a 31 de diciembre de 2024, refleja los siguientes saldos:

TOTAL CXP SALUD - COMFAORIENTE EPS-S		
CERO A 30 DIAS	31 DIAS A MAS DIAS	TOTAL CXP SECTOR SALUD
31.562.249.932	13.555.591.989	45.117.841.921
69,96%	30,04%	100,00%

Fuente: División Financiera y Contable ComfaOriente – cifras en pesos

De las cuentas por cobrar sector salud, que ascienden a \$7.112.072.395 con corte a 31 de diciembre de 2024; los principales deudores son: el Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander – IDS por concepto de recobros NO PBS, servicios prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, por un valor total de **\$1.003.439.049**, correspondientes a recobros auditados, conciliados y aprobados para pago, reconocidos por el Director del IDS en acta firmada en conjunto el 31 de octubre de 2024, según cifras auditadas hasta dicha fecha.

El otro deudor, es la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES, con un saldo en cartera de **\$5.919.371.718**, de este valor por concepto de recobros NO PBS régimen subsidiado, por servicios prestados entre el 01 de enero al 29 de febrero de 2020, corresponde un valor de \$372.198.552 y un saldo de \$5.547.173.166 por concepto de presupuestos máximos, según resoluciones de asignación 1453 de 2023, 373 de 2024 y 0090 de 2025, proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Período	Resolución	Notificación	Saldo en Cartera
Julio, agosto, septiembre y octubre de 2023	1453 del 15 de septiembre de 2023	18 de septiembre de 2023	\$ 486.190.306
Reajuste de la vigencia 2022	373 del 04 de marzo de 2024	11 de marzo de 2024	\$ 3.413.308.652
Noviembre y diciembre de 2024	0090 del 23 de enero de 2025	24 de enero de 2025	\$ 1.647.674.208

Fuente: División Financiera y Contable ComfaOriente – cifras en pesos.

Sobre el particular, los saldos en cartera de presupuestos máximos corresponden a excedente de la mensualidad de septiembre 2023, valor retenido por la ADRES por el proceso de reintegro de recursos del ajuste de los presupuestos máximos de la vigencia 2021, el reajuste reconocido para la vigencia 2022, acto administrativo sobre el cual se radica la renuncia a términos el 19 de marzo de 2024 y el valor de las mensualidades asignadas de noviembre y diciembre de 2024, actos administrativos que se encuentran ejecutoriados.

Teniendo en cuenta los saldos en cartera con corte a diciembre de 2024 y la no asignación oportuna, se presenta una desfinanciación del SGSSS y en particular en los recursos NO PBS (presupuestos máximos), toda vez, que durante el cuarto trimestre de 2024 no se contó con el flujo de recursos de los reajuste de la vigencia 2022 y mensualidad de noviembre y diciembre de 2024, saldos que no tienen ninguna objeción para su pago y sobre los cuales se radica renuncia a términos, por lo que el programa de salud EPS-S tuvo que buscar alternativas que le permitieran garantizar el flujo de recursos a la red de servicios de salud contratada, que garantiza la prestación efectiva a su población afiliada; situación a la cual se suma los reajustes de la vigencia 2023, por mayor valor en los servicios prestados y garantizados por la red, así como la insuficiencia de estos recursos para los servicios garantizados de la vigencia 2024; cifras que no han sido contempladas por Ministerio de Salud y Protección Social, hasta el presente corte que se informa. Razón por la cual, el 30 de diciembre de 2024, se radica por correo electrónico derecho de petición, mediante oficio No EPSS-CO-01446-2024, en el que se solicita a la ADRES:

1. Girar la totalidad de recursos adeudados por presupuestos máximos por valor de \$3.899.498.957,75, a favor de COMFAORIENTE EPS'S con NIT 890.500.675-6, a la Cuenta de Ahorros N° 066001110502 del Banco Davivienda. (en el derecho de petición no se incluyó la mensualidad de noviembre y diciembre de 2024, notificada el 24 de enero de 2025).
2. Girar oportunamente los recursos pendientes por asignar de la mensualidad de noviembre y diciembre 2024, una vez se cuente con el acto administrativo de asignación de recursos.

Derecho de petición que, a la fecha del presente informe, no se ha recibido respuesta por parte del ADRES.

Igualmente, como parte de la gestión realizada, se envía derecho de petición al Ministerio de Salud y Protección Social, a través del oficio No EPSS-CO-01447-2024, allí se realizó la siguiente petición:

1. Expedir el acto administrativo que determine el reconocimiento y asignación de recursos de los presupuestos máximos a transferir al Programa de Salud ComfaOriente EPS-S para los periodos de noviembre y diciembre del 2024.
2. Notificar el acto administrativo con el reconocimiento y asignación de recursos de los presupuestos máximos a transferir al Programa de Salud ComfaOriente EPS-S para los periodos de noviembre y diciembre del 2024.

3. Comunicar oportunamente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la ejecutoria del acto administrativo que determine el reconocimiento y asignación de recursos de los presupuestos máximos a transferir al Programa de Salud ComfaOriente EPS-S para los periodos de noviembre y diciembre de 2024, en el momento en que esto ocurra.
4. En atención a que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) es una entidad pública, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; gestionar el pago al Programa de Salud del Régimen Subsidiado – COMFAORIENTE EPS-S, los cuales ascienden a Tres Mil Ochocientos Noventa y Nueve Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Siete Con Setenta y Cinco Centavos M/Cte. (\$3,899,498,957.75), correspondiente al reconocimiento de recursos para el cubrimiento de los servicios y tecnologías no financiados con la UPC a cargo de los presupuestos máximos, los cuales fueron asignados mediante actos administrativos, que a la fecha se encuentran totalmente ejecutoriados.

El 30 de diciembre de 2024 se recibe respuesta del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio 2024340002066421, en el que concluye:

“(...) Por lo anterior, La Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES transferirá a las EPS y a las entidades adaptadas los recursos del presupuesto máximo, previa disponibilidad presupuestal, así mismo, la ADRES definirá e implementará el proceso para realizar la transferencia de los recursos y se abstendrá de efectuar el reconocimiento de presupuestos máximos a entidades que se encuentren en intervención forzosa administrativa para liquidar, siempre y cuando, se haya materializado el traslado de los afiliados a la entidad receptora.

Por su parte, este Ministerio viene adelantado el trámite pertinente en lo que tiene que ver con la asignación y distribución de recursos de presupuesto máximo para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024, y en la medida que se tenga información oportuna al respecto, se le informara a cada EPS. (...) Negrilla fuera del texto

Asimismo, mediante oficio 202534000012581, radicado el 03 de enero de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social informa:

“(...) En atención a su solicitud EPSS-CO-01322-2024, radicada ante el Ministerio de Salud y Protección Social con el número 2024423002601092, en la que requieren la asignación de recursos de presupuesto máximo para los meses de noviembre y diciembre de 2024, este Ministerio informa que se encuentra adelantando los trámites respectivos y una vez se disponga del valor calculado, se procederá a la expedición del acto administrativo y su notificación a los actores del sistema, dentro de los cuales se encuentra la ADRES como entidad responsable del trámite de giro. Lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13 de la Resolución 1139 de 2022. (...)”

De igual forma, el 02 de enero de 2025, se recibe respuesta de la ADRES, mediante oficio 20244200547151, en la que hace un recuento normativo de los presupuestos máximos, explica las razones frente al saldo de los recursos de la resolución 1453 de 2023: (...) *Así las cosas, la suma de \$486.190.305,98 fue no girada por esta Administradora, en virtud de lo ordenado por el Ministerio de Salud y Protección Social, dado que estos recursos garantizan que el reintegro de los recursos de presupuesto máximo apropiados o reconocidos sin justa causa. (...), y frente a la deuda por reajuste de la vigencia 2020 indica que: (...) esta Administradora no podrá atender de forma favorable la solicitud de giro, dado que los recursos deberán ser reconocidos con cargo al Presupuesto General de la Nación y, por lo tanto, deberá provenir del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que esta Administradora pueda girarlo a la EPS. Situación que, en la actualidad, no se ha presentado; por lo tanto, existe una imposibilidad de giro. (...)*”

Esta situación de no asignación oportuna y giro de recursos es atípica, pues desde la entrada en vigencia

del artículo 240 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.”, para los años 2020, 2021 y 2022 se contó con el acto administrativo que fijo los recursos de marzo a diciembre en el primer año y de enero a diciembre, para los años siguientes, incluso con el flujo de recursos corrientes, girados por la ADRES al programa de salud EPS-S; por su parte, los reajustes no han sido tan oportunos, pues solo se ha reajustado las vigencias 2021 y 2022, asignando recursos y flujo de los mismos, en las vigencias 2021, 2022, 2023 para el reajuste 2021 y en el 2024 el reajuste 2022, el cual está pendiente de pago, quedando pendiente la evaluación de reajuste de la vigencia 2023 y la vigencia 2024.

La problemática de los presupuestos máximos es de conocimiento general y expuesto por la Corte Constitucional, a través de la sala La Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, en donde se evaluó el nivel de cumplimiento de las órdenes que buscan la suficiencia de los Presupuestos Máximos para financiar los servicios y tecnologías en salud PBS no UPC y mediante el Auto 2881 de 2023 la sala además de declarar el nivel de cumplimiento bajo, dispuso que el Ministerio de Salud:

“(…)

ii) Dentro de los 45 días calendario siguientes a la comunicación de la providencia, cancele efectivamente los valores pendientes por concepto de reajustes a los presupuestos máximos reconocidos para la vigencia del año 2021.

iii) Dentro de los 45 días calendario siguientes a la comunicación de la providencia, presente un cronograma en el que establezca las acciones necesarias para reconocer y pagar los valores pendientes por concepto de reajustes a los techos de la vigencia 2022. Este plan de trabajo no podrá exceder el término de 6 meses para su culminación.

iv) Dentro de los 30 días calendario siguientes a la comunicación de la providencia, expida y notifique el acto administrativo de reconocimiento de los techos correspondientes a los meses octubre, noviembre y diciembre de 2023, si aún no lo ha hecho.

v) Dentro de los 45 días calendario siguientes a la comunicación de la providencia, presente un cronograma para definir la metodología de reajuste definitivo de los techos del año 2023, y se fijen y cancelen los reajustes finales. Este plan de trabajo no podrá exceder el término de 6 meses siguientes a la terminación de la vigencia de 2023.

vi) En el término de 6 meses siguientes a la comunicación de la providencia, cree una metodología unificada de definición y reajuste de los Presupuestos Máximos y reajustes, que observe los parámetros fijados en el auto -f.j. 130. (...).”

Conforme a lo anterior, es relevante precisar que a la fecha, el Ministerio de Salud y Protección Social, no ha dado cumplimiento a las órdenes tercera, quinta y sexta, de la Corte Constitucional, impartidas en el Auto 2881 de 2023, toda vez que respecto al reajuste de la vigencia 2022 no ha realizado el pago de estos recursos, tampoco ha definido y asignado el reajuste definitivo de la vigencia 2023 y no tiene establecida una metodología unificada para el cálculo de los presupuestos máximos anuales, por el contrario, continúa expidiendo de forma extemporánea los actos administrativos de asignación de recursos, los cuales no son oportunos ni suficientes, afectando financieramente el programa de salud EPSS y alargando el mecanismo de reajuste, que de igual forma, no ocurren dentro la vigencia.

Sobre esta misma situación, la Corte Constitucional por medio de la Sala Especial de Seguimiento de la Sentencia T-760 de 2008, a través del Auto 2049 de 13 de diciembre de 2024, declaró el incumplimiento general del componente de suficiencia de presupuestos máximos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y abrió un incidente de desacato contra el Ministro de Salud y Protección Social; este incumplimiento no solo contraviene el Auto 2881 de 2023, sino que también compromete la sostenibilidad financiera de las Entidades Promotoras de Salud (EPS).

Por lo anterior, la Sala Especial declaró el incumplimiento general del componente de suficiencia de los presupuestos máximos evaluado en el marco de las órdenes 21 y 22 de la Sentencia T760 de 2008 y le ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social, entre otras cosas:

“(…)

- a) *Pagar los presupuestos máximos reconocidos para los periodos julio, agosto, septiembre y octubre de 2024.*
- b) *Reconocer los presupuestos máximos correspondientes a los periodos de noviembre y diciembre de 2024, lo cual deberá ocurrir a más tardar el 30 de enero de 2025.*
- c) *Pague los presupuestos máximos correspondientes a cada uno de los meses de 2025 dentro de los 15 primeros días de cada periodo. El pago correspondiente a los meses de enero y febrero deberá efectuarse dentro de los 10 últimos días del mes de febrero. (...)*”

También le ordenó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que transfiera los recursos necesarios para que el Ministerio de Salud y Protección Social dé cumplimiento al pago de los presupuestos máximos en los términos establecidos en la providencia.

En el caso de ComfaOriente, los recursos de presupuestos máximos con corte a octubre de 2024, ya fueron girados por la ADRES y de igual forma dispersados a la red prestadora de servicios y tecnologías; en cuanto a la asignación de recursos de los meses de noviembre y diciembre de 2024, el 24 de enero de 2025 se notifica la resolución 090 de 2025, con la respectiva asignación, sin embargo, en ella no hace un reconocimiento final para la vigencia 2024, sino que por el contrario asigna recursos conforme al promedio autorizado para la vigencia 2024, recursos que conforme a la ejecución de la prestación efectiva de servicios de salud, son insuficientes, los mismos, como ya se dijo anteriormente, girados por la ADRES el 06 de febrero de 2025 y de igual forma a la red de servicios y/o tecnologías en salud.

Igualmente, señalo la Corte Constitucional en el Auto 089 del 04 de febrero de 2025, apertura de un incidente de desacato contra el ministro Guillermo Alfonso Jaramillo por el incumplimiento de órdenes sobre los presupuestos máximos, el cual deberá ejecutar las siguientes decisiones, a partir de la notificación de esta providencia:

“(…)

- **48 horas para pagar el ajuste de los presupuestos máximos correspondientes a la vigencia 2022 y definir una metodología unificada para su fijación y reajuste.**
- **18 días para pagar los presupuestos máximos reconocidos de los periodos de julio a octubre de 2024.**
- **18 días para reconocer los presupuestos máximos correspondientes a noviembre y diciembre de 2024.**
- **15 primeros días de cada mes para pagar los presupuestos máximos de 2025, con la salvedad de que los pagos de enero y febrero deberán efectuarse en los últimos 10 días de febrero. (...)**” Negrilla fuera de texto.

También preciso la Corte Constitucional que no procede recurso alguno sobre las decisiones del Auto 089 del 04 de febrero de 2025, por lo que se espera que se dé cumplimiento a todas las ordenes de esta providencia, en materia de los presupuestos máximos, así como, de la Unidad de Pago por Capitación.

Por otra parte, con corte a 31 de diciembre de 2024 el programa de salud ComfaOriente EPS-S refleja un patrimonio de **-\$6.727.352.665**, sin embargo, se debe precisar que el programa de Salud de la Caja de Compensación, está compuesto por el aseguramiento (EPSS) y la prestación de servicios de Salud (IPS), el cual, para el cuarto trimestre de 2024, generó un patrimonio consolidado en salud de **\$2.031.490.431**.

RUBRO	DETALLE	CON CORTE A DICIEMBRE DE 2024	CON CORTE A DICIEMBRE DE 2023	VARIACIÓN
1	ACTIVO	65.357.159.389	56.153.901.999	9.203.257.390
2	PASIVO	72.084.512.054	56.960.326.643	15.124.185.411
3	PATRIMONIO	-6.727.352.665	-806.424.645	-5.920.928.021

Fuente: División Financiera y Contable ComfaOriente – cifras en pesos

A continuación, se presentan los resultados del programa de Salud ComfaOriente EPS-S a corte 31 de diciembre de 2024:

RUBRO	DETALLE	CON CORTE A DICIEMBRE DE 2024	CON CORTE A DICIEMBRE DE 2023	VARIACIÓN
4	INGRESOS	396.939.832.812	340.136.930.788	56.802.902.024
5	GASTOS	23.394.090.763	18.271.292.038	5.122.798.726
6	COSTOS	383.254.129.318	325.653.097.999	57.601.031.319
	REMANENTE	-9.708.387.269	-3.787.459.249	-5.920.928.021

Fuente: División Financiera y Contable ComfaOriente – cifras en pesos.

La afectación en los resultados del programa de salud EPSS se dio en los costos en salud, en donde se evidenció un mayor valor ejecutado a diciembre 2024, los cuales guardan relación directa con el aumento de la UPC para la vigencia 2024, valores que se trasladan a la RED con el aumento de las tarifas contratadas, según lineamientos normativos, variable que incide en la ejecución de los costos respecto del comparativo con el tercer trimestre de 2023.

Además, el aumento de la siniestralidad de la población afiliada, la cual para el régimen subsidiado estuvo en 100,45% y el régimen contributivo por movilidad el 129,59%, esto debido al cumplimiento de la garantía constitucional de la atención en salud como aseguradora del SGSSS, situación que prevé una no tan acertada planeación de la metodología adoptada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social para el cálculo de la Unidad de Pago por Capitación – UPC con la que se financia el SGSSS, con una deuda histórica en la homologación de la UPC del régimen subsidiado con la del régimen contributivo, puesto que hoy en día solo existe un Plan de Beneficios de Salud⁴ unificado para ambos regímenes y la UPC en el contributivo es mayor que en el subsidiado.

Por tal razón, se considera que el Ministerio de Salud y Protección Social ha venido fijando el valor de la UPC de manera insuficiente respecto al costo médico garantizado, incumpliendo así los mandatos constitucionales consagrados en los artículos 185 de la Ley 100 de 1993 y 3 y 7 de la Ley 1122 de 2007, además de la jurisprudencia vigente en materia, como también, se pronunció al respecto la Sala Especial de Seguimiento en el Auto 996 de 2023:

(...) 6. Por lo descrito, en el numeral quinto de la parte resolutive ordenó al Ministerio, entre otras, implementar medidas para solucionar las deficiencias del sistema de información, para equiparar en un 95% la UPC del RS con la del RC y para que la UPC sea suficiente en ambos regímenes. De igual forma, a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Salud iniciar investigaciones en relación con algunas situaciones y la suficiencia de la prima en ambos regímenes.

7. Revisada la documentación allegada, a través del auto de valoración 109 de 2021, la Sala encontró que (i) no se solucionaron las deficiencias del sistema de información; (ii) el valor de la UPC del RS no se equiparó al 95% de aquel del RC; (iii) **que la información disponible no permitía afirmar que se contaba con una UPC suficiente en ambos regímenes, por ser incompleta, no reportarse con oportunidad y**

⁴ "El **Plan de Beneficios en Salud**, (por sus siglas llamado también como: **PBS**), antiguamente llamado Plan Obligatorio de Salud (POS), es el conjunto de servicios de atención en salud a los que tiene derecho un usuario en el Sistema General de Seguridad Social en Salud de Colombia, SGSSS, cuya finalidad es la protección de la salud, la prevención y curación de enfermedades, el suministro de medicamentos para el afiliado y su grupo familiar y está complementado con el reconocimiento de prestaciones económicas en caso de licencia de maternidad. Los afiliados a los regímenes especiales exceptuados del SGSSS como son los miembros de las fuerzas armadas, los miembros del magisterio y empleados de Ecopetrol tiene un plan de salud diferente."

https://es.wikipedia.org/wiki/Plan_de_Beneficios_en_Salud

estar desactualizada, entre otros factores; y (iv) los datos recolectados para calcular el valor de los techos de 2021 no se estudiaron en tiempo y por ello tan solo se calculó el monto para los primeros cuatro meses.

Concluyó que la problemática que no permitía calcular el valor de la UPC-S con información propia del RS se seguía presentando, al no cumplir con los estándares de calidad requeridos ni superar las mallas de validación, convirtiéndola en no confiable. Por esto, reiteró la obligación del MSPS de cumplir con lo dispuesto en el auto 411 de 2016.

8. En consecuencia, **determinó que el ente ministerial debería avanzar en la superación de esas falencias y garantizar tanto una UPC como unos techos suficientes, atendiendo al nuevo alcance de la orden, para financiar la prestación de los servicios y tecnologías en salud PBS, permitiendo el más alto nivel de salud posible sin sacrificar la prestación y la efectividad del derecho a la salud, so pretexto de la sostenibilidad financiera.** (...) Negrita fuera del texto.

De ahí que le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social garantizar el equilibrio financiero del SGSSS en especial de las EPS-S como administradoras de los recursos UPC y de presupuestos máximos, tal como lo expresa el artículo 185 de la Ley 100 de 1993, artículos 3 y 7 de la Ley 1122 de 2007 y el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019, además de la providencia de la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480 de 1997:

“(...) En la relación Estado-EPS, el co-contratante (EPS) busca que aquello que está abiertamente más allá de lo previsto implique un derecho a que se asegure el mantenimiento del equilibrio económico-financiero del contrato o el restablecimiento de la ecuación financiera si ésta se altera. Esta ecuación, equivalencia o igualdad de la relación, no puede ser alterada en el momento de la ejecución, y de allí nace el deber de la administración de colocar al co-contratante, concesionario, en condiciones de cumplir el servicio, obra, prestación, amenazados por hechos ajenos a la voluntad de las partes. (...)”

La situación presentada de la desfinanciación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el mismo Gobierno Nacional reconoció en el Marco Fiscal de Mediano Plazo⁵ el déficit que presenta la ADRES:

*“(...) En la presente vigencia, el balance del sector de Seguridad Social se ubicaría alrededor de -0,1% del PIB, lo que reflejaría una contracción de 1,0pp frente al superávit del año anterior. Este resultado se explicaría principalmente por **un déficit de aproximadamente \$1,9bn que registraría la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), entidad que representa aproximadamente el 95% del subsector de salud. Dicho déficit se financiaría con cargo a una disponibilidad inicial que tiene la entidad y que permitiría cubrir las obligaciones crecientes del sistema a lo largo de este año.** (...) Negrita fuera del texto.*

*“(...) Respecto del subsector salud, la ADRES presentaría un crecimiento sustancial en sus gastos, asociado a las presiones del gasto por presupuestos máximos y por el pago de la UPC del régimen contributivo y subsidiado, que se ajusta anualmente para reconocer tanto las inclusiones de servicios al Plan de Beneficios en Salud (PBS), como el costo de las tecnologías. **Por esta razón la Nación deberá seguir transfiriendo mayores recursos a este subsector para mantener el nivel de aseguramiento y cobertura del Sistema.** (...) Negrita fuera del texto.*

Esta insuficiencia de la UPC, que entre otras, es una problemática generalizada de todas las Entidades

⁵De acuerdo con lo establecido en la Ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo es un documento que presenta anualmente el Gobierno nacional al país, a las Comisiones Económicas del Senado y de la Cámara de Representantes, antes del 15 de junio de cada vigencia fiscal. En este documento se presentan las proyecciones macroeconómicas y fiscales para las próximas diez (10) vigencias fiscales siguientes.” https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntidadesFinancieras/pages_EntidadesFinancieras/marcofiscalmedianoplazo/marcofiscalmedia_noplazo1

Administradoras de Planes de Beneficios, ha motivado a que la Corte Constitucional se haya pronunciado recientemente al respecto, a través de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, por lo que declaró el incumplimiento general frente al componente de suficiencia de la UPC y además la insuficiencia de la UPC fijada en el año 2024, y mediante el Auto 007 de 23 de enero de 2025, ordenó al Ministerio de Salud la creación de un mecanismo de reajuste que deberá aplicar a la UPC de 2024 y 2025.

Entre otras consideraciones, la Corte Constitucional resalto que:

“(…)

1. *El Ministerio de Salud no ha avanzado en la superación de las fallas identificadas en el sistema de información al interior del sistema de salud detectadas desde el Auto 411 de 2016, las cuales impiden calcular una UPC suficiente. Entre otras cosas, porque i) no existe un mecanismo para contrastar los datos reportados por las EPS con los que se calcula la UPC, ii) las frecuencias de uso de los servicios en salud registradas no son confiables, y iii) la información empleada para efectuar el cálculo en ambos regímenes no es suficiente ni de calidad.*
2. *Valoradas las pruebas recibidas y lo expuesto en la sesión técnica de 5 de abril de 2024, la Corte concluyó que el Ministerio no ha demostrado la suficiencia de la UPC. La Sala encontró que el mecanismo para fijar la UPC requiere ser actualizado e incluir nuevas variables. Así mismo, es necesario reevaluar la forma en que se incluyen algunos factores en el cálculo como a) la siniestralidad, b) la inflación, c) las destinaciones específicas y d) las inclusiones y el rezago existente en su valor. Adicionalmente, la Sala consideró que esta insuficiencia puede afectar los montos mínimos que exige la ley que las EPS tengan en sus cuentas, y aunque el Ministerio alega uso indebido de la UPC no entrega las pruebas de esto para que se inicien las investigaciones correspondientes.*
3. *Se mantiene el retroceso en la orden de equiparar el valor de la UPC del régimen subsidiado en un 95 % al valor de la UPC del régimen contributivo, pues desde 2022 las primas para ambos regímenes cuentan con una diferencia de 13,02%. Con ello se incumple lo ordenado en el Auto 411 de 2016, en razón a que el Ministerio debía realizar dicha equiparación, hasta que no demostrara la suficiencia de la UPC. (...)*”

Por lo anterior, la Sala Especial declaró el incumplimiento general del componente de suficiencia de la UPC y le ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social, entre otras:

“(…)

- a) *Crear una mesa de trabajo con participación de diferentes entidades y actores del sector salud cuyo objetivo principal es revisar la UPC de 2024, conforme a unos parámetros mínimos que deberá establecer el MSPS con apoyo de los integrantes de la mesa. Allí se deberá analizar el rezago existente en el valor de la UPC a partir del 2021 para efectuar el reajuste de la prima por cada vigencia desde ese periodo, a saber, 2021, 2022 y 2023. Además, se deberá establecer la forma cómo se reconocerá a las EPS el reajuste de la UPC de 2024, e indicar los porcentajes y fechas máximas de pago.*
- b) **Reajustar la metodología de cálculo de la UPC de las próximas vigencias, incluida la de 2025. (...)** Negrilla fuera del texto.

También le ordenó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizar los recursos necesarios para que el Ministerio de Salud cumpla con los mandatos vigésimos primero y vigésimo segundo de la Sentencia T-760 de 2008.

Consecuentemente, la Corte Constitucional en el Auto 089 del 04 de febrero de 2025, declaró improcedentes las solicitudes de aclaración presentadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación con las dos decisiones de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, una de ellas corresponde a la declaración de insuficiencia de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), por lo que el ministro Guillermo Alfonso Jaramillo deberá cumplir con las órdenes emitidas en la parte resolutoria del Auto 007 de 2025, a partir de la notificación de esta providencia:

“(…)

- a. 10 días para crear la mesa de trabajo (numeral 3.1. del Auto 007 de 2025).
- b. Un mes para presentar un informe donde justifique la fijación de la UPC del 2025 (numeral 3.8. de Auto 007 de 2025).
- c. Tres meses para desarrollar una herramienta que permita constatar información (numeral 3.10. del Auto 007 de 2025).
- d. Adicionalmente, deberá cumplir con todo lo ordenado en el Auto 007 de 2025 en los términos allí establecidos. (…)”

En atención a los resultados deficitarios del programa de salud de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – ComfaOriente, la administración presentó un plan de acción que permita absorber las pérdidas de la vigencia 2024, generadas por el programa de salud EPSS, y posibilitar la continuidad del negocio en marcha, el mismo fue evaluado por el Consejo Directivo de la Corporación, tal como consta en acta No. 1205 del 14 de febrero de 2024, y presentado para aprobación en el Consejo Directivo del 25 de febrero de 2025, el cual se soporta en las siguientes fases:

FASES DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA EPS-S

- ✓ **Seguimiento al Cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Si bien es cierto, esta es una actividad que su ejecución no depende de ComfaOriente, se considera relevante dejar plasmada, por cuanto, fue la misma Corte Constitucional, quien a través de la Sala Especial de Seguimiento de la Sentencia T-760 de 2008 ha ordenado al Ministerio de Salud y Protección Social y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de los Autos 2049 de 13 de diciembre de 2024, 007 de 23 de enero de 2025 y 089 del 04 de febrero de 2025, el giro de los presupuestos máximos, la expedición de una metodología definitiva para su cálculo, así como el reajuste de la metodología de la UPC.

- ✓ **Presentación de la distribución de los remanentes de la vigencia 2024**

Continuando con el plan de recuperación, se presentó para estudio y análisis del Consejo Directivo de la Corporación, que el 85% de los remanentes generados en la vigencia 2024 por el Programa de Salud IPS se destinarán para compensar el resultado negativo del programa de salud EPSS, con el fin de absorber las pérdidas generadas al cierre de esta vigencia, el 7% para capital de trabajo del programa de salud del régimen subsidiado ComfaOriente EPSS, el 8% restante de los remanentes generados durante la vigencia 2024, se destinarán para la financiación del plan de inversiones del Programa de Salud IPS Comfaoriental a ejecutarse durante la vigencia 2025.

- ✓ **Proyección resultados positivos esperados programa de salud IPS vigencia 2025 y 2026**

Se espera que para el cierre de las vigencias 2025 y 2026 el programa de salud IPS posiblemente pueda presentar remanentes positivos, de acuerdo a su comportamiento histórico de remanentes, por lo que se presentará para estudio y análisis del Consejo Directivo de la Corporación, que parte de los remanentes generados en estas vigencias por el Programa de Salud IPS se destinen para compensar el resultado

negativo del programa de salud EPSS, con el fin de absorber el saldo de las pérdidas generadas al cierre de la vigencia 2024, que ascendería \$6.191.709.512.

✓ **Seguimiento al artículo 24 del Proyecto de reforma a la Salud**

Conforme al proyecto de Ley que cursa en el congreso de la República de la reforma a la salud, se incluye la destinación temporal de hasta un 40% de los recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, incorporados al FOSFEC virtud del numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1636 de 2013, para las Cajas de Compensación que administren programas de salud, como es el caso de ComfaOriente, razón por la cual, se contaría con recursos adicionales, para el saneamiento de pasivos asociados a la prestación de servicios de salud, mecanismo que ya fue utilizado en el marco de la Ley 1929 de 2018; por lo que se considera relevante, realizar seguimiento a la aprobación de la reforma a la salud y en particular del artículo 24, con el fin de que la Corporación realice los trámites pertinentes para la aplicación de esta Ley.

Se espera que, con la ejecución de estas actividades, se pueda suplir y compensar las pérdidas generadas por el programa de salud EPSS para la vigencia 2024.

Ahora bien, es importante dejar claridad que a pesar de las cifras deficitarias del resultado para la vigencia 2024 del programa consolidado de salud (EPSS e IPS) que ascendieron a \$5.576.454.924, no hubo una afectación patrimonial a la Caja de Compensación, particularmente a los recursos de la parafiscalidad, enmarcados en la Ley 21 de 1982, por cuanto, estos programas al cierre de diciembre de 2024, aun cuentan con un patrimonio positivo de **\$2.031.490.431**. Esta administración seguirá de manera responsable generando estrategias que permitan minimizar el riesgo financiero frente a los resultados posibles esperados, aun cuando, se espera que las órdenes impartidas por la Corte Constitucional sean efectivamente ejecutadas desde los Ministerios de Salud y Protección Social y Hacienda y Crédito Público.

A pesar de la problemática expuesta respecto a los presupuestos máximos y la insuficiencia de la UPC, ComfaOriente EPS-S ha garantizado la prestación efectiva de servicios de salud a toda su población afiliada, de igual forma, con el manejo austero de los recursos de los gastos de administración del servicio de salud del régimen subsidiado y con los rendimientos financieros diferenciales gestionados con las entidades financieras, ha capitalizado los depósitos a la vista, que respaldan las reservas técnicas del mes calendario inmediatamente anterior; a diciembre 31 de 2024 asciende a **\$56.526.394.021**, cumpliendo con el indicador de Inversión de las Reservas Técnicas, situación que ha sido corroborada por la Superintendencia Nacional de Salud en la publicación de sus informes de seguimiento a corte diciembre 2022, junio 2023, septiembre 2023, diciembre de 2023, marzo y junio de 2024.

En atención a que el programa de salud de la Caja de Compensación está compuesto por el aseguramiento (EPSS) y la prestación de servicios de Salud (IPS), en los siguientes cuadros, se presentan el resumen del comportamiento de los Estados Financieros a corte del cuarto trimestre de 2024, en los cuales se puede apreciar un total patrimonio positivo de **\$2.031.490.431** y unos remanentes acumulados de **-\$5.576.454.924**:

RUBRO	DETALLE	CON CORTE A DICIEMBRE DE 2024	CON CORTE A DICIEMBRE DE 2023	VARIACIÓN
1	ACTIVO	75.927.185.444	66.607.564.287	9.319.621.157
2	PASIVO	73.895.695.013	58.999.618.932	14.896.076.081
3	PATRIMONIO	2.031.490.431	7.607.945.355	-5.576.454.924

Fuente: División Financiera y Contable ComfaOriente – cifras en pesos.

RUBRO	DETALLE	CON CORTE A DICIEMBRE DE 2024	CON CORTE A DICIEMBRE-2023	VARIACIÓN
4	INGRESOS	414.677.015.324	352.823.602.379	61.853.412.945
5	GASTOS	29.467.374.925	21.610.713.941	7.856.660.984
6	COSTOS	390.786.095.323	331.059.628.349	59.726.466.974
	REMANENTE	-5.576.454.924	153.260.089	-5.729.715.014

Fuente: División Financiera y Contable ComfaOriente – cifras en pesos.

Es importante reiterar que a corte 31 de diciembre de 2024, el programa consolidado de salud (EPSS e IPS), no generó una afectación patrimonial a la Caja de Compensación, particularmente a los recursos de la parafiscalidad, enmarcados en la Ley 21 de 1982, por cuanto, estos programas al cierre de diciembre de 2024, terminaron con un patrimonio positivo de **\$2.031.490.431**.

De igual manera, esta administración seguirá de manera responsable generando estrategias que permitan minimizar el riesgo financiero frente a los resultados posibles esperados, es así, que ya definió un plan de acción que permita absorber las pérdidas de la vigencia 2024, generadas por el programa de salud EPSS, y que posibilite la continuidad del negocio en marcha, socializado al Consejo Directivo de la Corporación el 14 de febrero de 2025, según acta No. 1205 de igual fecha, dentro del cual incluye la solución de fondo ordenada por la Corte Constitucional, respecto a la Unidad de Pago por Capitación y los Presupuestos Máximos las cuales debe ser ejecutadas desde los Ministerios de Salud y Protección Social y Hacienda y Crédito Público.

La Corporación presentó el 26 de febrero de 2024 al Consejo Directivo la distribución de los remanentes de la vigencia 2023 de los programas de salud, la cual fue aprobada según consta en acta No. 1183 de la misma fecha, destinando los remanentes positivos generados en la vigencia 2023 por el Programa de Salud del Régimen Subsidiado por valor de \$252.316.626,30 y parte de los remanentes positivos del Programa IPS por valor de \$3.787.459.248,62; para compensar el resultado negativo del Régimen Contributivo por movilidad; con el fin de continuar cumpliendo con los estándares financieros de habilitación del programa salud EPSS.

Traslados que se hicieron efectivos el 23 de abril de 2024, una vez aprobados los Estados Financieros por la Asamblea General de Afiliados, consignados a la cuenta maestra de la EPS-S y de igual forma, incluidos y dispersados dentro de la programación de pagos de la red del periodo abril 2024, mejorando la altura de cartera del régimen contributivo por movilidad.

Lo anterior, en el marco de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 40 de la Ley 1430 de 2010 que modificó el artículo 65 de la Ley 633 de 2000, que a la letra señala:

*“(...) **Artículo 65. Manejo financiero.** El artículo 65 de la Ley 633 de 2000, quedará así: Las cajas tendrán un manejo financiero independiente y en cuentas separadas del recaudo del cuatro por ciento (4%) de la nómina, para los servicios de mercadeo y salud, incluidos en estos últimos las actividades de IPS y EPS. Por consiguiente, a partir de la vigencia de la presente Ley, en ningún caso los recursos provenientes del aporte del cuatro por ciento (4%) podrán destinarse a subsidiar dichas actividades. (...)”*

*“(...) **PARÁGRAFO 3.** Cuando durante el ejercicio anual el programa de salud presente resultados deficitarios, las Cajas de Compensación Familiar, previa decisión de sus Consejos Directivos, podrán cubrir el déficit con los remanentes que arroje la Caja en el correspondiente período que provengan de los diferentes componentes del programa de salud y de programas distintos a los ejecutados con recursos provenientes del cuatro 4%.*

Adicionalmente, las Cajas de Compensación Familiar podrán financiar el programa de salud, con recursos de crédito. (...)” subrayado fuera de texto.

Las acciones y gestiones administrativas han permitido que el Programa de Salud Comfaorientepss, de la Caja de Compensación Familiar – ComfaOriente, continúe dando cumplimiento a los indicadores financieros de habilitación y permanencia establecidos por Superintendencia Nacional de Salud, como los son Capital Mínimo, Patrimonio Adecuado e Inversión de las Reservas Técnicas, que a corte 30 de junio de 2024 presentan un cumplimiento, situación que ha sido corroborada por la Superintendencia Nacional de Salud en la publicación de sus informes de seguimiento a corte diciembre 2022, junio 2023, septiembre 2023, diciembre de 2023, marzo y junio de 2024, los cuales se pueden consultar en el enlace:

<https://www.supersalud.gov.co/es-co/Paginas/Delegada%20Supervision%20de%20Riesgos/informacion-financiera-EPS-EMP-SAP-regimenes-de-excepcion-y-especiales.aspx>

Tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

353	INFORME DE EVALUACION DE LOS INDICADORES DE CM.PA Y RI - JUNIO DE 2024	Resultados de la evaluación del cumplimiento de los indicadores de Capital Mínimo, Patrimonio Adecuado e Inversiones de las Reservas Técnicas a junio de 2024.	17/09/2024
-----	---	--	------------

1.2. EPS RÉGIMEN SUBSIDIADO

Tabla 2. Resultado del cumplimiento de indicadores de Capital Mínimo - EPS del régimen subsidiado.

EPS	CAPITAL MÍNIMO									
	Dic.2015	Dic.2016	Dic.2017	Dic.2018	Dic.2019	Dic.2020	Dic.2021	Dic.2022	Dic.2023	Jun.24
COMFAORIENTE	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI
CAPITAL SALUD	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI
COMFACHOCÓ	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SAVIASALUD	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
CAPRESOCA	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

Fuente: Información reportada por las EPS mediante los Archivos que sirven de base para el cálculo de los indicadores en el marco de la Circular Única, cálculos SNS.

Tabla 6. Resultado del cumplimiento del indicador de Patrimonio Adecuado - EPS del régimen subsidiado

EPS	PATRIMONIO ADECUADO									
	Dic.2015	Dic.2016	Dic.2017	Dic.2018	Dic.2019	Dic.2020	Dic.2021	Dic.2022	Dic.2023	Jun.24
COMFAORIENTE	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI
COMFACHOCÓ	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
CAPITAL SALUD	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI
SAVIASALUD	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
CAPRESOCA	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

Fuente: Información reportada por las EPS mediante los Archivos que sirven de base para el cálculo de los indicadores en el marco de la Circular Única, cálculos SNS.

Tabla 10. Resultado del cumplimiento del indicador de inversión de las Reservas Técnicas EPS del régimen subsidiado

ENTIDAD	INVERSIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS									
	Dic.2015	Dic.2016	Dic.2017	Dic.2018	Dic.2019	Dic.2020	Dic.2021	Dic.2022	Dic.2023	Jun.24
COMFAORIENTE	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI
COMFACHOCÓ	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO
CAPITAL SALUD	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
SAVIASALUD	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
CAPRESOCA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

Fuente: Información reportada por las EPS mediante los Archivos que sirven de base para el cálculo de los indicadores en el marco de la Circular Única, cálculos SNS.

No obstante, para los periodos de marzo de 2023 y septiembre de 2024, se dio cumplimiento al Capital Mínimo y Patrimonio Adecuado.

El periodo de diciembre de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud, aún no ha realizado la respectiva publicación del informe, toda vez, que de acuerdo a los tiempos establecidos en la Circular Externa 016 de 2016, el reporte de información financiera se realizó el 14 de febrero de 2025, fuente de información para el respectivo análisis que realiza esta superintendencia, para publicar dicho informe. No obstante, conforme a la ejecución del plan de acción de pagos propuesto y ejecutado en octubre y noviembre de 2024 y

conforme a los cálculos internos realizados, se espera el cumplimiento de los tres indicadores financieros, tal como se muestra a continuación:

RESUMEN CÁLCULO INDICADORES FINANCIEROS DE HABILITACIÓN CORTE DICIEMBRE 2024

CAPITAL MÍNIMO COMFAORIENTE	29.235.168.149
CAPITAL MÍNIMO REQUERIDO	16.883.000.000
INDICADOR CAPITAL MÍNIMO	173,16%
PATRIMONIO TÉCNICO COMFAORIENTE	27.777.494.988
PATRIMONIO ADECUADO REQUERIDO	25.215.185.403
INDICADOR PATRIMONIO ADECUADO	110,16%
INVERSIÓN RESERVA TÉCNICA - LIQUIDEZ	56.526.394.021
RESERVA TÉCNICA A NOVIEMBRE 2024	43.430.456.525
INDICADOR INVERSIÓN RESERVA TÉCNICA	130,15%

Cifras en pesos – corte diciembre de 2024

Igualmente, resulta relevante indicar, que ComfaOriente cuenta con la liquidez financiera para atender sus obligaciones con la red de servicios en el corto plazo, tanto así que, con corte a 31 de diciembre de 2024, tiene constituidos dos depósitos a la vista que ascienden a \$56.526.394.021; para respaldar las reservas técnicas, demostrando el compromiso ante el cumplimiento normativo; que se ha posibilitado con la ejecución del plan de acción propuesto.

RESERVAS TÉCNICAS CORTE NOVIEMBRE 2024	*SOBRE COSTO PRESUPUESTO MÁXIMO	VALOR A RESPALDAR COMO INVERSIÓN DE RESERVA TÉCNICA
51.245.098.451	-7.814.641.926	43.430.456.525

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2 ARTÍCULO 2.5.2.2.1.7 DECRETO 780 DE 2016*

CONSIDERACIONES	
SALDO DEPÓSITO A LA VISTA - DICIEMBRE 2024	56.526.394.021
TOTAL LIQUIDEZ	56.526.394.021
TOTAL LIQUIDEZ PARA LA RESERVA TÉCNICA	13.095.937.496
INVERSIÓN RESERVA TÉCNICA - LIQUIDEZ	56.526.394.021
RESERVA TÉCNICA NOVIEMBRE 2024	43.430.456.525
INDICADOR INVERSIÓN RESERVA TÉCNICA	130,15%

Cifras en pesos

Finalmente, es relevante indicar que la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – ComfaOriente, goza de alta credibilidad en el Departamento del Norte de Santander, caracterizado por ser un buen pagador dentro del SGSSS, además, de gozar de una buena situación financiera, lo que ha permitido que se encuentre dentro del escalafón de las mejores empresas de la región, y de acuerdo a la publicación del diario La Opinión, en la décima tercera edición del ranking de las empresas más destacadas del gran Santander, evaluadas desde diferentes variables financieras, como por ejemplo, en ingresos ocupando el octavo (8°) puesto y por sector servicios ocupando el cuarto (4°) puesto, según fuente del observatorio económico de la Cámara de Comercio de Cúcuta.

PLAN DE ACCIÓN VIGENCIA 2024 PROGRAMA DE SALUD EPSS

La administración presentó dos planes de acción, el primero encaminado a garantizar el flujo de recursos el cual fue aprobado por el Consejo Directivo el 10 de octubre de 2024, según acta No. 1198 y sobre el cual el 14 de diciembre de 2024 se socializó la ejecución del mismo, según se evidencia en acta No. 1202 del 14 de diciembre de 2024 y el segundo enfocado a absorber las pérdidas de la vigencia 2024, generadas por el programa de salud EPSS, y posibilitar la continuidad del negocio en marcha, el mismo fue evaluado por el Consejo Directivo de la Corporación, tal como consta en acta No. 1205 del 14 de febrero de 2024, y presentado para aprobación en el Consejo Directivo del 25 de febrero de 2025.

PLAN DE ACCIÓN PARA PAGOS COMFAORIENTE EPS-S

RESEÑA

La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE -, es una Corporación de derecho privado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982, que a la letra expresa:

“Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley.”

A su vez, el régimen de contratación de las Cajas de Compensación es de derecho privado, como lo establece el parágrafo 2 del artículo 19 de la Ley 1797 de 2016, que a la letra expresa: *“Artículo 19: (...) Parágrafo 2º. El régimen de contratación de las Cajas de Compensación Familiar continuará siendo de derecho privado (...)”*, por lo que la Corporación tiene su propio manual de contratación.

Igualmente, en el artículo 2 de los Estatutos de la Corporación, estableció:

*“(…) La **NATURALEZA JURIDICA:** La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE es una Corporación de derecho privado, que cumple funciones de protección y seguridad social sometida al control estatal que establezcan las Leyes, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía Administrativa y patrimonio independiente de las contempladas en el Libro I Título 36 del Código Civil.*

La Personería Jurídica de la Caja fue conferida por la Gobernación del Norte de Santander mediante resolución número 0083 del 26 de junio de 1968.”

Así mismo el artículo 4 establece:

“(…) OBJETO: El objeto de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE es promocionar la Solidaridad Social entre empleadores y trabajadores, propiciando buenas relaciones entre éstos, en cumplimiento y desarrollo de las normas legales referentes al Subsidio familiar, contribuyendo al desarrollo social de la población afiliada mediante la realización de intervenciones sociales en las áreas de educación formal, educación superior, cultura, vivienda, recreación, turismo, deporte, crédito social, formación para el trabajo y desarrollo humano y salud; pudiendo prestar servicios de salud como Empresa Promotora de Salud, E.P.S. del Régimen Subsidiado y Régimen Contributivo e Institución Prestadora de Salud I.P.S, garantizando y organizando la prestación de servicios incluidos en el Plan de Beneficios de Salud PBS.

En desarrollo del objeto COMFAORIENTE propenderá por el mejoramiento integral de las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias como estructura y núcleo básico de la sociedad, velando por su capacitación y bienestar económico por medio del otorgamiento del subsidio en dinero y/o especie, de la ejecución de obras y la prestación de servicios sociales, culturales, educativos, de salud, etc. contribuyendo así a dignificar y valorar la persona humana para que logre su plena realización, de conformidad con los postulados de la declaración de los Derechos Humanos y los principios fundamentales de la Carta Política, a través de la creación de establecimientos que considere necesarios para lograr la finalidad y cuya constitución no este prohibida por ley a las Cajas de Compensación Familiar. En lo que corresponde a la prestación de servicios incluidos en el Plan de Beneficios de Salud PBS la caja debe cumplir con la normatividad vigente.

Así mismo, COMFAORIENTE velará, impulsará y fomentará la creación de nuevas empresas y el crecimiento de las ya establecidas, con el fin de estimular la creación de nuevos empleos en la región, y la construcción de planes habitacionales de vivienda, construcción de planteles para educación formal e

informal, el desarrollo de proyectos de infraestructura, así como la operación de programas sociales que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

COMFAORIENTE, podrá desarrollar su objeto y todas aquellas actividades inherentes, complementarias o conexas, directamente o a través de convenios o alianzas estratégicas con otras cajas de compensación, entidades públicas y/o privadas, nacionales o internacionales (...)

Por su parte la Corte Constitucional en sentencia C-508 de 1997, definió la naturaleza de las Cajas de Compensación Familiar:

*“(...) En cuanto a la naturaleza jurídica de las entidades llamadas a la prestación de la actividad, esta ley define que **“las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la Ley. En virtud de esta naturaleza privada, la estructura y administración de las cajas de compensación familiar, determinada por la ley, contempla que estén dirigidas por una asamblea general de afiliados, un consejo directivo y un director administrativo. Las cajas de compensación familiar obtienen su personería jurídica de la Superintendencia de Subsidio Familiar y están sometidas a su inspección y vigilancia, mas no se adscriben ni vinculan a ningún organismo de la Administración Pública (...)”***.
(Negrilla y subrayado fuera del texto).

Por otra parte, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – ComfaOriente Opera y Administra un Programa de Entidad Promotora de Salud (EPS) en el Régimen Subsidiado, identificado para fines de reportes de información con el código CCF050 para el Régimen Subsidiado y CCFC50 para el Régimen Contributivo por efectos de movilidad, el cual fue habilitado excepcionalmente por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 002862 de 2015, confirmada por la Resolución No. 1804 de 2016, actualizada por la Resolución No. 8674 de 2018 y renovada por la Resolución No. 2023310010004588-6 de 2023 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud proferidas por el señor Superintendente Nacional de Salud, además; un programa de salud para la prestación de servicios de salud (IPS), programas que ComfaOriente opera con la misma personería jurídica de todos los demás servicios de la Caja de Compensación Familiar, es decir identificado con el NIT 890.500.675-6, registrando para efectos de control e identificación sus operaciones financieras y contables en centros de costos diferentes de los recursos de la parafiscalidad y los propiamente de Salud en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 633 del 2000, modificado por el artículo 40 de la Ley 1430 de 2010, consolidando todas sus operaciones en un solo Patrimonio agrupado para toda la Corporación.

*“(...) **ARTÍCULO 40.** Modificase el artículo 65 de la Ley 633 de 2000, el cual queda así:*

*“**Artículo 65. Manejo financiero.** El artículo 65 de la Ley 633 de 2000, quedará así: Las cajas tendrán un manejo financiero independiente y en cuentas separadas del recaudo del cuatro por ciento (4%) de la nómina, para los servicios de mercadeo y salud, incluidos en estos últimos las actividades de IPS y EPS. Por consiguiente, a partir de la vigencia de la presente Ley, en ningún caso los recursos provenientes del aporte del cuatro por ciento (4%) podrán destinarse a subsidiar dichas actividades. (...)”*

ANTECEDENTES

El Programa de Salud EPSS de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano, es una Entidad Administradora de Planes de Beneficios de Salud – EAPB del régimen subsidiado (EPS-S_CCF050) y régimen contributivo por movilidad (EPS-C_CCFC50); su fuente principal de ingresos es la Unidad de Pago por Capitación - UPC, la cual, es el valor anual que se reconoce por cada uno de los afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS para cubrir las prestaciones del Plan de Beneficios de Salud – PBS, al igual que los ingresos por presupuesto máximos para el cubrimiento de Servicios y Tecnologías NO PBS, ambas a cargo de la Nación a través de los Entes Territoriales, Gobernaciones,

Ministerio de Salud y Protección Social y demás entidades del orden nacional a cargo de financiar el SGSSS, y en gran parte operados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, siendo éstas las principales entidades deudoras del Programa de Salud EPS-S.

El reconocimiento de los deudores del programa de salud COMFAORIENTE EPS-S se realiza conforme a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos Contables de la Corporación y con base en la normatividad vigente del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema del Subsidio Familiar. Su medición inicial es al valor razonable del efectivo a recibir, expresado en la factura electrónica o documento que los origine.

Dicho lo anterior, se debe abordar la insuficiencia de la UPC por la garantía de los servicios PBS, de la cual el impacto financiero se ve reflejado en los resultados de este programa EPS-S, quedando claramente evidenciado que los recursos no son suficientes para atender la siniestralidad de la población afiliada, la cual a corte agosto de 2024 está en un 101.21% respecto de los recursos por UPC recibidos para el régimen subsidiado y en un 136.28% para el régimen contributivo por movilidad.

Esta situación prevé una no acertada planeación de la metodología adoptada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social para el cálculo de la Unidad de Pago por Capitación – UPC con la que se financia el SGSSS, con una deuda histórica en la homologación de la UPC del régimen subsidiado con la del régimen contributivo, puesto que hoy en día solo existe un Plan de Beneficios de Salud unificado para ambos regímenes y la UPC en el contributivo es mayor que en el subsidiado.

Por tal razón, se considera que el Ministerio de Salud y Protección Social ha venido fijando el valor de la UPC de manera insuficiente respecto al costo médico garantizado, incumpliendo así los mandatos constitucionales consagrados en el artículo 185 de la Ley 100 de 1993 y los artículos 3 y 7 de la Ley 1122 de 2007, además de la jurisprudencia vigente en materia; como también, el pronunciamiento reciente de la Corte Constitucional en el Auto A-996 de 2023:

(...) 6. Por lo descrito, en el numeral quinto de la parte resolutive ordenó al Ministerio, entre otras, implementar medidas para solucionar las deficiencias del sistema de información, para equiparar en un 95% la UPC del RS con la del RC y para que la UPC sea suficiente en ambos regímenes. De igual forma, a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Salud iniciar investigaciones en relación con algunas situaciones y la suficiencia de la prima en ambos regímenes.

7. Revisada la documentación allegada, a través del auto de valoración 109 de 2021, la Sala encontró que (i) no se solucionaron las deficiencias del sistema de información; (ii) el valor de la UPC del RS no se equiparó al 95% de aquel del RC; (iii) que la información disponible no permitía afirmar que se contaba con una UPC suficiente en ambos regímenes, por ser incompleta, no reportarse con oportunidad y estar desactualizada, entre otros factores; y (iv) los datos recolectados para calcular el valor de los techos de 2021 no se estudiaron en tiempo y por ello tan solo se calculó el monto para los primeros cuatro meses.

Concluyó que la problemática que no permitía calcular el valor de la UPC-S con información propia del RS se seguía presentando, al no cumplir con los estándares de calidad requeridos ni superar las mallas de validación, convirtiéndola en no confiable. Por esto, reiteró la obligación del MSPS de cumplir con lo dispuesto en el auto 411 de 2016.

8. En consecuencia, determinó que el ente ministerial debería avanzar en la superación de esas falencias y garantizar tanto una UPC como unos techos suficientes, atendiendo al nuevo alcance de la orden, para financiar la prestación de los servicios y tecnologías en salud PBS, permitiendo el más alto nivel de salud posible sin sacrificar la prestación y la efectividad del derecho a la salud, so pretexto de la sostenibilidad financiera. (...)

Sin que hasta la fecha, dicho pronunciamiento hubiese producido efecto por parte de los responsables, de

ahí que le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social garantizar el equilibrio financiero del SGSSS en especial de las EPS-S como administradoras de los recursos UPC y de presupuestos máximos, tal como se expresa en el artículo 185 de la Ley 100 de 1993, los artículos 3 y 7 de la Ley 1122 de 2007 y el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019, además de la providencia de la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480 de 1997:

“(...) En la relación Estado-EPS, el co-contratante (EPS) busca que aquello que está abiertamente más allá de lo previsto implique un derecho a que se asegure el mantenimiento del equilibrio económico-financiero del contrato o el restablecimiento de la ecuación financiera si ésta se altera. Esta ecuación, equivalencia o igualdad de la relación, no puede ser alterada en el momento de la ejecución, y de allí nace el deber de la administración de colocar al co-contratante, concesionario, en condiciones de cumplir el servicio, obra, prestación, amenazados por hechos ajenos a la voluntad de las partes. (...)”

Además, la situación presentada de la desfinanciación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el mismo Gobierno Nacional ha reconocido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo el déficit que presenta la ADRES:

“(...) En la presente vigencia, el balance del sector de Seguridad Social se ubicaría alrededor de -0,1% del PIB, lo que reflejaría una contracción de 1,0pp frente al superávit del año anterior. Este resultado se explicaría principalmente por un déficit de aproximadamente \$1,9bn que registraría la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), entidad que representa aproximadamente el 95% del subsector de salud. Dicho déficit se financiaría con cargo a una disponibilidad inicial que tiene la entidad y que permitiría cubrir las obligaciones crecientes del sistema a lo largo de este año. (...)” **Negrita fuera del texto.**

“(...) Respecto del subsector salud, la ADRES presentaría un crecimiento sustancial en sus gastos, asociado a las presiones del gasto por presupuestos máximos y por el pago de la UPC del régimen contributivo y subsidiado, que se ajusta anualmente para reconocer tanto las inclusiones de servicios al Plan de Beneficios en Salud (PBS), como el costo de las tecnologías. Por esta razón la Nación deberá seguir transfiriendo mayores recursos a este subsector para mantener el nivel de aseguramiento y cobertura del Sistema. (...)”

Sin que estas proyecciones económicas y fiscales del periodo comprendido entre 2023 y 2024 hubiesen producido el efecto esperado, encontrándonos hoy como ya se ha presentado, en una insuficiencia de recursos del SGSSS para financiar el Plan de Beneficios de Salud – PBS y mucho menos los Servicios y Tecnologías NO PBS.

A esto se suma la problemática de los presupuestos máximos, la cual, en especial para la presente vigencia se ha agudizado, con la no asignación oportuna de recursos y el giro de los recursos de la vigencia corriente, así como los reajustes que corresponden a vigencias anteriores, impactando financieramente el programa EPS-S, limitando la liquidez del mismo, teniendo que realizar acciones de flujo de caja que permita garantizar el pago oportuno a la red.

Situación que ha expuesto la Corte Constitucional, a través de la sala La Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, en donde se evaluó el nivel de cumplimiento de las órdenes que buscan la suficiencia de los Presupuestos Máximos para financiar los servicios y tecnologías en salud PBS no UPC y mediante el Auto A-2881 de 2023 la sala además de declarar el nivel de cumplimiento bajo, le ordeno al Ministerio de Salud y Protección Social, en su parte resolutive, lo siguiente:

“(...) Segundo: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la comunicación de esta providencia, cancele efectivamente los valores pendientes por concepto de reajustes a los presupuestos máximos reconocidos para la vigencia del año 2021.

Tercero: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguiente a la comunicación de esta providencia, presente un cronograma en el que establezca las acciones necesarias para reconocer y pagar los valores pendientes por concepto de reajustes a los techos de la vigencia **2022**. Este plan de trabajo no podrá exceder el término de seis (6) meses para su culminación, sin perjuicio de lo considerado en el f.j. 131 de este auto.

Cuarto: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social que, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la comunicación de esta providencia, expida y notifique el acto administrativo de reconocimiento de los techos correspondientes a los meses octubre, noviembre y diciembre de **2023**, si aún no lo ha hecho.

Quinto: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguiente a la comunicación de esta providencia, presente un cronograma para definir la metodología de reajuste definitivo de los techos del año **2023**, y se fijen y cancelen los reajustes finales. Este plan de trabajo no podrá exceder el término de seis (6) meses siguientes a la terminación de la vigencia de 2023, sin perjuicio de lo considerado en el f.j. 131 de este auto.

Sexto: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social que, en el término de seis (6) meses siguientes a la comunicación de esta providencia, **crea una metodología unificada** de definición y reajuste de los presupuestos máximos y reajustes, que observe los parámetros fijados en el f.j. 130. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el f.j. 131 (...)"

Conforme a lo anterior, es relevante precisar que a la fecha, el Ministerio de Salud y Protección Social, no ha dado cumplimiento a las órdenes tercera, quinta y sexta, de la Corte Constitucional, impartidas en el Auto A-2881 de 2023, toda vez que respecto al reajuste de la vigencia 2022 no ha realizado el pago de estos recursos, tampoco ha definido y asignado el reajuste definitivo de la vigencia 2023 y no tiene establecida una metodología unificada para el cálculo de los presupuestos máximos anuales, por el contrario, continua expidiendo de forma extemporánea los actos administrativos de asignación de recursos, los cuales no son oportunos ni suficientes, afectando financieramente el programa de salud EPSS y alargando el mecanismo de reajuste, que de igual forma, no ocurren dentro la vigencia.

En atención a que las dos fuentes principales de ingresos del programa de salud EPS-S que corresponden a la UPC y presupuestos máximos y que la primera presenta una insuficiencia debido al aumento de los costos por la garantía de la prestación efectiva de los servicios de salud PBS y la segunda por la no financiación oportuna por parte de la Nación; ha generado como consecuencia dificultades de liquidez en la EPS-S, que se visualizan con el aumento de la cartera por pagar sector salud, dado que no se cuenta con los recursos de fuente nacional para solventar sus obligaciones en el corto plazo; por lo anterior, con la finalidad de seguir dando cumplimiento a los estándares financieros de habilitación y permanencia, así como, garantizar el flujo oportuno de recursos a la red prestadora de servicios y tecnologías en salud, se diseña el siguiente **Plan de Acción**, el cual fue ejecutado durante los meses de octubre y noviembre de 2024 detallado de la siguiente forma:

➤ **Aprobación de cupo de endeudamiento.**

Se presentó al Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – ComfaOriente, la autorización para cupo de endeudamiento con entidad financiera, de hasta \$30.000.000.000, la cual fue aprobada el 09 de septiembre de 2024, según consta en acta No. 1196 de igual fecha.



Fuente: Certificación Consejo Directivo CERT-CD-102-2024.

- **Aprobación Plan de acción del programa salud COMFAORIENTE, por parte del Consejo Directivo de la corporación:**

Con el fin de gestionar flujo de recursos para pago de pasivos por prestación de servicios y tecnologías en salud a la red prestadora de ComfaOriente EPSS, que permitan continuar dando cumplimiento del indicador de inversión de las reservas, la administración presentó el jueves 10 de octubre de 2024 al Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – ComfaOriente, un plan de acción, para la disminución de las cuentas por pagar sector salud (reservas técnicas liquidadas pendientes de pago), garantizando una programación de pagos de octubre y noviembre de 2024 (parcial), posibilitando seguir dando cumplimiento al régimen de inversiones en el último trimestre de 2024.



Fuente: Certificación Consejo Directivo CERT-CD-122-2024.

Este plan de acción se desarrolló en tres fases de acuerdo con las fuentes de financiación proyectadas, detalladas así:

1. Programación del giro directo de octubre 2024

Fuente: los ingresos por concepto de la Unidad de Pago por Capitación – UPC, conforme a la Liquidación Mensual de Afiliados – LMA del mes de octubre de 2024.

Fue reportado el 24 de septiembre de 2024, en la plataforma PISIS establecida para tal fin, autorizando el 100% del valor liquidado en los contratos por capitación y pago global prospectivo PGP y como mínimo el 50% de los contratos por evento con base en las facturas radicadas, de acuerdo a la normatividad vigente; programación realizada sobre la UPC reconocida en el último proceso de la Liquidación Mensual de Afiliados ejecutado, autorizando un 81% de la UPC reconocida en septiembre 2024.

Por lo anterior, el giro directo de octubre de 2024, ejecutado el 07 de octubre de 2024 por la ADRES, ascendió a **\$22.909.162.995**, de los cuales, \$5.216.094.676 corresponden a contratos capitados, \$1.642.629.827 contratos por PGP y \$16.050.438.492 a contratos por evento.

De los valores autorizados por evento, **\$7.856.573.829** corresponden a facturas radicadas en septiembre 2024 en la EPSS, conforme a los valores exigidos en la programación del giro directo para esta modalidad de contrato y **\$8.193.864.663** obedecen a saldos en cartera a corte 16 de septiembre de 2024, priorizando las facturas con mayor edad de vencimiento y con base en las IPS habilitadas para giro directo.

A continuación, se presenta la programación de pagos por giro directo, por tipo de contrato:

✓ Contratos Cápita - giro directo octubre 2024.

NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR A GIRAR
807001311	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD LTDA -SERINSA	192.758.111
807004352	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD	1.566.289.879
807004665	ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO	271.960.937
807008824	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL CENTRO	283.418.822
807008827	ESE HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTE	118.596.424
807008842	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL	380.749.658
807008843	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE- CACHIRA	22.736.667
807008857	ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE	850.072.374
890501019	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA	267.731.033
890501438	E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	290.155.160
900004916	E.S.E JOAQUIN EMIRO ESCOBAR	70.483.581
900041610	TRANSPORTE SALUD IMAGENES TRANSALIM LTDA	41.583.088
900155231	SANAMEDIC SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - S.A.S	20.232.000
900241734	CONFESALUD IPS LTDA.	69.348.622
900535099	DROGUERIA MAGRETH S.A.S.	90.129.000
900580962	DISFARMA G.C. S.A.S.	679.849.320
Total giro directo contratos cápita octubre de 2024		5.216.094.676

✓ Contratos PGP - giro directo octubre 2024.

NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR A GIRAR
807001311	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD LTDA -SERINSA	83.074.990
900535099	DROGUERIA MAGRETH S.A.S.	236.027.381
900542979	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DIAGNOSTICA ESPECIALIZADA IPS SAS	719.800.000
807002152	CLINICA OFTALMOLOGICA PEÑARANDA	349.957.200
900301770	NEUROCOOP REHABILITACION FISICA Y MEDICA INTEGRAL	213.770.256
900752620	IPS CLINICAL HOUSE S.A.S.	40.000.000
Total giro directo contratos PGP octubre de 2024		1,642,629,827

✓ Contratos evento - giro directo octubre 2024.

NIT	RAZÓN SOCIAL	FACT. RAD. SEPT-24	CXP A AGO.- 24	TOTAL VALOR A GIRAR
900958564	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	845.158	23.192.804	24.037.962
890704555	HOSPITAL CENTRO E.S.E. DE PLANADAS	1.061.525		1.061.525
891855438	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA	1.069.278		1.069.278

NIT	RAZÓN SOCIAL	FACT. RAD. SEPT-24	CXP A AGO.- 24	TOTAL VALOR A GIRAR
890303461	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1.084.050	2.045.075	3.129.125
891800611	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	1.088.193		1.088.193
824000449	ESE HOSPITAL LOCAL DE RIO DE ORO	1.193.749	981.638	2.175.387
807004665	ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO	1.253.730	6.644.146	7.897.876
807004631	E.S.E. HOSPITAL LOCAL VILLA DEL ROSARIO	1.388.745	1.933.261	3.322.006
807008842	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL	1.479.756	24.656	1.504.412
891180134	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO	1.569.101		1.569.101
900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E	1.652.881	1.970.317	3.623.198
800099778	ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL	2.028.533	2.263.486	4.292.019
901369975	CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS DE PAMPLONA S.A.S	2.031.910	11.039.876	13.071.786
900196366	E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA	2.263.002		2.263.002
891580002	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E.	2.395.782	1.103.500	3.499.282
807002015	E.S.E. CENTRO DE REHABILITACION CARDIO NEURO MUSCULAR DEL NORTE DE SANTANDER	2.688.700	4.127.950	6.816.650
892399994	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2.888.591	48.157.450	51.046.041
807005711	ASOCIACION DE PATOLOGOS "ASOPAT" S.A.S	2.902.280	6.220.604	9.122.884
800084206	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA	3.512.194	4.456.409	7.968.603
900107136	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR	3.714.071	12.110.320	15.824.391
901536799	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO	3.976.183	30.023.107	33.999.290
901417815	SOLUCIONES MEDICAS AVANZADAS S.A.S	4.107.597	4.426.462	8.534.059
890505755	OPTICA CIENTIFICA Y CIA LTDA	5.185.000	12.288.669	17.473.669
891180026	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON	5.384.045		5.384.045
901139193	MIREB BARRANQUILLA IPS S.A.S.	5.411.950		5.411.950
900595259	SERVIMOS AMBULANCIAS DE COLOMBIA IPS S.A.S.	5.901.000	3.080.772	8.981.772
899999092	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA	6.309.028	87.626.982	93.936.010
892000501	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.	3.575.086		3.575.086
800165163	ODONTOCUCUTA S.A	6.961.246	11.876.363	18.837.609
900535099	DROGUERIA MAGRETH S.A.S.	7.636.840	53.503.861	61.140.701
860015536	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO	7.809.588		7.809.588
900241734	CONFESALUD IPS LTDA.	7.920.000	11.847.600	19.767.600
900017916	SERVICIOS ESPECIALIZADOS FCB S.A.S	8.090.054	22.960.721	31.050.775
900097490	ODOES ODONTOLOGOS ESPECIALISTAS SAS	8.253.198	10.868.227	19.121.425
807004352	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD	9.188.425	23.523.262	32.711.687
900683828	FBR BIOMEDICS SAS	10.296.741	36.070.773	46.367.514
900483953	UNIDAD MOVIL DE EMERGENCIAS MEDICAS VITALES S.A.S	10.815.000	2.867.500	13.682.500
901479748	CENTRO CLINICO DEL RIÑON E HIPERTENSION ARTERIAL DE COLOMBIA S.A.S.	11.180.000	18.750.200	29.930.200
807000832	LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO LTDA	11.481.053	29.826.235	41.307.288
901586310	EIR MEDICINA S.A.S	11.715.000	17.590.000	29.305.000
901313049	RED SALUD INTEGRAL IPS S.A.S.	12.748.000	24.905.600	37.653.600
900395846	SERVICIOS VIVIR S.A.S.	13.791.300	24.264.150	38.055.450
900006037	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	14.464.481	132.401.262	146.865.743
800106375	NUCLEAR SAN JOSE S.A.	17.126.558	35.560.463	52.687.021
900717202	CENTRO INTEGRAL DE DIAGNOSTICO MEDICO I.P.S. S.A.S.	20.121.653	60.566.305	80.687.958
900315341	PIEL MEDICALSPA CENTRO DERMATOLOGICO IPS SAS	22.822.000	35.503.719	58.325.719
900635297	UNIDAD DE MEDICINA MATERNOFETAL NORFETUS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	23.711.247	38.779.848	62.491.095
900155231	SANAMEDIC SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - S.A.S	26.558.632	41.634.581	68.193.213
860013779	ASOCIACION PROFAMILIA	27.036.362	41.205.925	68.242.287
900307987	VITAL MEDICAL CARE VIMEC S.A.S.	27.486.781	132.367.352	159.854.133
900900693	INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DOMICILIARIOS SANARTE CLÍNICA DE HERIDAS Y OSTOMIAS S.A.S.	32.177.400	117.637.970	149.815.370
901127399	NEUMOLOGIA Y SERVICIOS DE REHABILITACION S.A.S	32.758.931	45.050.586	77.809.517
900386919	INSTITUTO NEUROLOGICO INFANTIL S.A.S.	35.430.122	45.858.343	81.288.465
860037950	FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA	36.846.916	789.537	37.636.453
900575153	ANGIOVASCULAR MORENO	39.868.841	50.112.845	89.981.686
901326028	PERFECT CLINIC S.A.S.	47.151.024		47.151.024
900471992	NEUROALIADOS MEDICINA ESPECIALIZADA S.A.S.	50.373.620	96.155.650	146.529.270
807000799	UROLOGOS DEL NORTE DE SANTANDER URONORTE S.A.	51.126.606	155.102.174	206.228.780
807008857	ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE	51.433.293	38.930.621	90.363.914
900332743	CENTRO DE ECO-RADIODIAGNOSTICOS S.A.S	52.287.732	102.550.745	154.838.477
800012189	CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA SA	63.810.502		63.810.502
900041610	TRANSPORTE SALUD IMAGENES TRANSALIM LTDA	67.025.181	124.410.207	191.435.388
900075758	GASTROQUIRURGICA S.A.S.	69.677.280	147.062.010	216.739.290
807003768	RADIOTERAPIA DEL NORTE LTDA.	85.886.885	170.415.157	256.302.042
901315238	IMAGEN DENTAL INTEGRAL IPS S.A.S.	93.894.058	172.972.596	266.866.654
900752620	IPS CLINICAL HOUSE S.A.S.	94.816.908	219.705.295	314.522.203
890500810	E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO	98.502.081	284.053.229	382.555.310
890501019	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA	96.717.398	173.824.224	270.541.622
900542979	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DIAGNOSTICA ESPECIALIZADA IPS SAS	107.010.516	212.982.503	319.993.019
830007355	FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.	179.587.796		179.587.796
890503532	CLINICA LOS ANDES LTDA.	124.287.489	174.511.124	298.798.613
805011262	RTS S.A.S	129.354.255	225.115.003	354.469.258
900225631	VIDAMEDICAL IPS S.A.S.	210.432.960		210.432.960
890506459	CLINICA Y DROGUERIA NTRA SRA DE TORCOROMA S.A.S.	140.290.406	244.387.630	384.678.036
900704446	ECOIMAGEN SALUD S.A.S.	147.203.435	371.041.710	518.245.145

NIT	RAZÓN SOCIAL	FACT. RAD. SEPT-24	CXP A AGO.- 24	TOTAL VALOR A GIRAR
890500060	CLINICA SANTA ANA S.A.	148.814.372	212.802.268	361.616.640
900301770	NEUROCOOP REHABILITACION FISICA Y MEDICA INTEGRAL	164.777.142	325.484.099	490.261.241
900309444	HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S.	166.398.345	291.714.004	458.112.349
900112351	UNIDAD HEMATO ONCOLOGICA ESPECIALIZADA IPS SAS	210.848.433	325.616.221	536.464.654
890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	317.762.623	964.241.242	1.282.003.865
807002424	CLINICA DE CANCEROLOGIA DEL NORTE DE SANTANDER LTDA.	367.438.782	385.179.999	752.618.781
900037353	ONCOMEDICAL I.P.S. S.A.S	441.587.772	746.373.033	1.187.960.805
900580962	DISFARMA G.C. S.A.S.	581.347.996		581.347.996
901383010	UCIS DE COLOMBIA S.A.S.	617.814.150	545.700.494	1.163.514.644
800014918	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	623.314.918		623.314.918
890501438	E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	668.476.908		668.476.908
900470642	MEDICAL DUARTE ZF S.A.S	1.014.865.476		1.014.865.476
900959051	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E		11.386.516	11.386.516
800000118	ESE HOSPITAL UNIV. SAN JUAN		35.978.583	35.978.583
892300445	HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA		13.792.538	13.792.538
890202024	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS		11.639.026	11.639.026
890904646	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN		1.238.930	1.238.930
892120115	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO		9.535.856	9.535.856
807002152	CLINICA OFTALMOLOGICA PEÑARANDA		8.238.350	8.238.350
892300175	HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES ESE		7.319.276	7.319.276
807008827	ESE HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTE		4.130.541	4.130.541
891855029	HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.		6.118.788	6.118.788
829001256	ESE HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO		5.913.121	5.913.121
802000909	CLINICA LOS ALMENDROS SAS		5.109.065	5.109.065
800006850	ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS		4.512.327	4.512.327
800231215	HOSPITAL DEL SARARE ESE		3.026.312	3.026.312
820003850	ESE SANTIAGO DE TUNJA		1.390.661	1.390.661
807008824	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL CENTRO		1.086.069	1.086.069
900493038	GLOBAL SAFE SALUD SAS		1.422.500	1.422.500
824000785	ESE HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA		1.295.630	1.295.630
900772387	CLINICA ALTA COMPLEJIDAD DE AGUACHI		1.684.264	1.684.264
900210981	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDA		2.278.800	2.278.800
890203436	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE LEBRIJA		1.055.549	1.055.549
890700666	ESE HOSP SAN JUAN DE DIOS DE HONDA		2.107.706	2.107.706
899999147	ESE HOSP EL SALVADOR DE UBATE		1.632.173	1.632.173
890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER - FOSCAL		1.271.060	1.271.060
900067136	ESE HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ		1.253.600	1.253.600
824000586	ESE HOSPITAL LAZARO ALFONSO H		1.176.700	1.176.700
826000923	ESE SALUD SOGAMOSO		1.172.100	1.172.100
890204360	ESE SAN ANTONIO		1.161.824	1.161.824
891200240	HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES		1.156.900	1.156.900
860023878	ESE HOSP DIVINO SALVADOR DE SOPO		1.150.864	1.150.864
891800570	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSE CAYETANO VASQUEZ		1.135.100	1.135.100
890306950	E.S.E. HOSPITAL PILOTO JAMUNDI EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO		1.071.684	1.071.684
800154347	ESE HOSPITAL LA CANDELARIA		1.050.300	1.050.300
Total giro directo contratos evento octubre de 2024		7.856.573.829	8.193.864.663	16.050.438.492

Los valores autorizados de las facturas radicadas en septiembre 2024 y del componente de cuentas por pagar a corte agosto 2024 pueden variar entre sí, teniendo en cuenta la finalización del proceso de auditoría de cuentas médicas sobre las facturas que radico la red en septiembre de 2024, en atención a los cortes internos para garantizar el envío oportuno de la información, sin embargo, el valor total autorizado no cambia.

2. Programación de recursos por tesorería - LMA octubre 2024

Fuente: los ingresos por concepto de la Unidad de Pago por Capitación – UPC, conforme a la Liquidación Mensual de Afiliados – LMA del mes de octubre de 2024, los recursos de apropiados por la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – Comfaoriente y girados al programa de salud EPSS, en atención al artículo 217 de la Ley 100 de 1993, correspondiente a la mensualidad de septiembre de 2024.

Por lo anterior, se contarán con recursos que ascienden a **\$5.510.035.643**, para realizar pagos desde la tesorería.

DETALLE	ENTRADAS
LMA octubre de 2024 (saldo girado por la ADRES a la cuenta maestra de la EPSS)	5.341.014.845

Recursos de caja – art. 217 Ley 100 de 1993	169.020.798
Total fuentes de recursos para pagos por tesorería	5.510.035.643

Con base en los ingresos anteriormente señaladas, se realizará la siguiente programación de pagos, de acuerdo a los siguientes componentes y en atención a los valores aproximados, que ascenderían a \$5.510.035.643.

DETALLE	SALIDAS
Traslado de 6,24% de gastos de administración del 8% permitido en la norma.	1.773.535.891
*Cápita y PGP no habilitada por giro octubre 2024	1.750.000.000
*Impuestos practicados	100.000.000
Aporte Cuenta Alto Costo - ERC octubre 2024	80.324.535
Pago red con descuento pronto pago	82.879.432
**Pago red con saldos vencidos UPC no habilitada para giro directo	678.909.309
**Pago red con saldos vencidos de presupuestos máximos	368.250.941
**Pago red con saldos vencidos UPC menores a 10 millones de pesos	142.593.956
*Pagos en salud no contemplados e incurridos en el mes de octubre 2024, con base en el histórico.	533.541.579
Total usos de recursos para pagos por tesorería	5.510.035.643

*Valores aproximados

**Cartera por pagar sector salud corte septiembre 2024

A continuación, se presenta el detalle por tercero, de los saldos por pagar sector salud a realizar por la tesorería del programa EPSS de acuerdo a la cartera corte septiembre de 2024:

✓ Red no habilitada para giro directo

NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR A GIRAR
901311634	DROGASALUD OCAÑA SAS	412.425.316
890500675	CAJA COMP.FLIAR ORIENTE CBIANO	77.740.746
901434705	DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICO CARDIOVAS	63.476.000
30569215	BARRERA ZAPA LINEY ISABEL	38.247.697
800231658	REPRESENTACION DIAZ QUINTERO LIMITA	32.623.283
901535278	LAFS AMBULACIAS SAS	22.196.423
77017575	QUINTERO QUINTERO DANIEL	8.499.686
901254971	CENTRO DE ATENCION MI RENASER SAS	7.308.742
900275128	ORALX CUCUTA LTDA	6.946.240
51815942	QUINTERO CONTRERAS ALIDA	6.608.890
80033319	LEADO SALCEDO LUIS FAVIAN	2.786.786
901002336	PROFESIONALES DE ESPECIALIDADES MED	49.500
Total a girar por tesorería red no habilitada para giro directo		678.909.309

✓ Presupuestos máximos

NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR A GIRAR
901306354	HOGAR D PASO SANTISIMA TRINIDAD SAS	190.681.511
901314364	CALZADO ORTOPEDICO JENE AYUDAS SAS	99.910.599
900580962	DISFARMA GC SAS	24.138.902
800012189	CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S.A.	23.370.755
900595259	SERVIMOS AMBULANCIAS DE COLOMBIA	11.307.870
900037353	ONCOMEDICAL IPS LTDA	7.475.054
900470642	MEDICAL DUARTE ZF SAS	4.489.810
900097490	CONSULT ODONT INTEG ROLANDO RINCON	3.887.396
890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE CBIA	1.407.389
800014918	HOSPITAL ERASMO MEOZ	983.239
900112351	UNIDAD HEMATOLOGICA ESPECIALIZADA	598.416
Total a girar por tesorería de presupuestos máximos		368.250.941

✓ Red con saldos menores a diez millones de pesos.

NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR A GIRAR
807004352	ESE IMSALUD	8.720.363
901586310	EIR MEDICINA SAS	8.225.000
900067169	ESE HOSPITAL REG GARCIA ROVIRA	6.062.071
901139193	MIREB BARRANQUILLA IPS SAS	5.820.439

NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR A GIRAR
901369975	CENTRO DE ESPEC MED DE PAMPLONA SAS	5.342.139
892300445	HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA	4.580.553
800084206	INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA	4.243.559
900196366	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PAD	3.786.996
807008827	ESE HOSPITAL REGIONAL SUR ORIEN	3.761.073
890202024	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	3.738.668
892399994	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPE	3.697.899
807004631	HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM	3.228.288
807004665	ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO	3.021.749
807004393	HOSPITAL LOCAL LOS PATIOS	2.660.030
807005711	ASOPAT LTDA	2.531.435
891079999	ESE HOSPITAL SAN JERONIMO	2.511.068
807002015	ESE CENTRO DE REHABILITAC/DEL N/S	2.488.300
820003850	ESE SANTIAGO DE TUNJA	2.428.507
824000785	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA	2.407.854
807008842	ESE HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDE	2.291.869
805027261	RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E	2.125.775
807008824	ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO	2.034.869
891800231	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA	2.027.900
813005265	ESE CARMEN EMILIA OSPINA	1.936.136
900900178	RED INTEGRAD SALUD COLOMBIA IPS SAS	1.931.426
800000118	ESE HOSPITAL UNIV. SAN JUAN	1.869.269
900191362	SOCI.DE OFTALMO.Y CIRUGIA PLASTIC	1.853.869
800150497	HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA	1.797.306
900493038	GLOBAL SAFE SALUD SAS	1.750.000
890900518	HOSP.UNIVERS.SAN VICENTE DE PAUL	1.659.500
824000725	HOSP EDUARDO ARREDONDO DAZA ESE	1.565.862
900625317	CORP. HOSPITAL INF.CONCEJO MEDELLIN	1.471.902
900772387	CLINICA ALTA COMPLEJIDAD DE AGUACHI	1.461.759
900066345	ESE HOSPITAL PIEDECUESTA	1.425.579
891855029	HOSP REG DE LA ORINOQUIA ESE	1.400.125
890200500	E.S.E. HOSPITAL PSIQUIAT.SAN CAMIL	1.364.656
890985703	ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ	1.363.571
810000913	ESE HOSPITAL SAN FELIX	1.353.200
891855438	ESE HOSPITAL REGIONAL DUITAMA	1.346.638
890203436	ESE HOSP SAN JUAN DE DIOS LEBRIJA	1.283.270
824000426	ESE HOSP LOCAL CRISTIAN MORENO PA	1.141.282
838000096	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	1.128.488
824000543	HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRE	1.102.400
891800611	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	1.088.192
800231215	HOSPITAL DEL SARARE ESE	1.080.247
824000449	ESE HOSPITAL LOCAL RIO DE ORO	1.021.476
800026173	HOSPITAL HELI MORENO BLANCO	1.008.467
900222303	ATERIN SAS	966.770
819004070	ALEJANDRO PROSPERO REVEREND ESE	957.209
891180113	ESE HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS	942.011
860006656	FUND.ABOOD SHAIQ EN REESTRUCTURAC	941.770
800218979	HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.	849.345
890203242	CLINICA GIRON ESE	844.062
900066347	ESE HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL	810.811
900008328	CLINICA LAURA DANIELA LTDA.	789.299
811017810	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMI	717.184
900117485	EMERMOVIL SAS.	691.400
900279660	PROMOTORA BOCAGRANDE SA PROBOCA SA	666.698
890901826	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	643.477
890680027	ESE HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIA	617.800
813002940	EMP.SOC.DEL EST.MARIA AUX DE GARZON	615.242
900045710	HOSPITAL ISABEL CELIS YAÑEZ	590.050
860037950	FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA	578.918
813010996	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ISNOS	546.789
892300175	HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES ESE	534.663
900091143	ESE PASTO SALUD	528.600
900581702	CLINICA URGENCIAS BUCARAMANGA SAS	521.170
900190045	ESE HOSPITAL REG MANUELA BELTRAN	497.256
890802036	ESE HOSPITAL SAN MARCOS	346.757
820005389	ESE HOSP REGIONAL DE CHIQUINQUIRA	325.934
804005555	ESE SANTO DOMINGO SAVIO	325.606
800125276	ESE HOSP NTRA SRA DE LOS REMEDIOS	317.500

NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR A GIRAR
824000204	HOSPITAL MARINO ZULETA	300.800
812005726	ESE VIDA SINU	264.000
824002672	HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO	260.102
822006051	ESE RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PR	259.867
846000253	ESE HOSPITAL LOCAL	250.000
860009555	ESE HOSP SANTA MATILDE DE MADRID	245.407
846000471	ESE HOSP SAGRADO CORAZON DE JESUS	238.453
800064543	HOSPITAL SABANA DE TORRES	202.172
800174995	ESE BELLOSALUD	201.870
813010472	ESE HOSPITAL SAN ROQUE	200.551
805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E	192.500
890306950	ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI	172.601
806006753	ESE HOSP JOSE RUDECINDO LOPEZ PAROD	161.990
813010966	ESE JUAN RAMON NUNEZ PALACIOS	145.878
807000799	UROLOGOS DE NORTE DE STDER S.A.	134.799
806010305	ESE HOSP LOCAL CARTAGENA DE INDIA	131.341
800030924	HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA ESE	124.700
822006595	ESE DEPARTAMENTO DEL META-SOL.SAL	119.000
891800570	HOSPITAL JOSE CAYETANO VASQUEZ	115.126
860023878	ESE HOSP DIVINO SALVADOR DE SOPO	98.400
832001411	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA	87.100
890205361	FUNDACION OFTALM.DE STDER CLINICA	82.712
901339938	CARE & HEALTH SAS	81.242
891480036	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	73.400
821003143	HOSP DEPTAL CENTENARIO DE SEV ESE	69.600
890706067	HOSPITAL SAN JOSE ESE	49.000
804016365	ESE HOSPITAL EL CARMEN	24.000
Total a girar por tesorería red con saldos menores a diez millones de pesos		142.593.956

3. Programación extraordinaria de recursos por tesorería y giro directo noviembre 2024

Fuentes:

- Recursos reconocidos por la Cuenta Alto Costo, por valor de \$8.864.602.164, (primera y segunda cuota), como resultado del mecanismo de ajuste por riesgo en cáncer según resolución 3339 de 2019 y 1620 de 2020, definido mediante el procedimiento del decreto 3511 de 2009, valores notificados mediante documento No. CAC6182 del 03 de septiembre de 2024, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la resolución 3339 de 2019, en el que indica la forma de pago en tres cuotas a partir del mes de octubre de 2024.
- Préstamo interno del programa de salud IPS por valor de **\$3.000.000.000**, recursos correspondientes al capital de trabajo de este programa, originados de la prestación de servicios de salud garantizada a la población del programa EPSS (Ley 100 de 1993), totalmente diferentes de los recursos de la parafiscalidad (Ley 21 de 1982), los cuales serán reintegrados por el programa EPSS en el mes de diciembre de 2024, con el pago de la última cuota de la Cuenta Alto Costo, por concepto de la gestión del riesgo de Cáncer.
- Recursos de presupuestos máximos, saldo de las mensualidades ya canceladas de mayo – junio de 2024, cuyo saldo actual asciende a **\$1.020.000.000**; y se espera que en el mes de octubre de 2024 se reciban los recursos de las mensualidades de julio y agosto de 2024 por valor de **\$1.647.674.208**, teniendo en cuenta que el 07 de octubre del presente año, ya se remitió el formato de autorización de giro de recursos de presupuestos máximos al ADRES para giro a la EPS-S.
- Gastos de administración no ejecutados, con base en los recursos recibidos en la LMA de octubre de 2024 y recursos de caja, artículo 217 de la Ley 100 de 1993, los cuales, con base en lo descrito en el artículo 23 de la Ley 1438 de 2011, en el régimen subsidiado se pueden apropiar hasta un 8% de los recursos de la UPC, razón por la cual, la cifra máxima permitida de estos recursos recibidos en octubre de 2024 asciende a \$2.273.535.891, de los cuales se utilizarán para gastos

de administración \$1.773.535.891 y los **\$500.000.000** restantes, para pago de prestadores de servicios de salud.

- Reintegro del depósito judicial constituido para el proceso jurídico instaurado por la Agencia de Negocios Ingeniería de Derecho SAS, de referencia: 540013153 006 2020 00009 00, en contra del programa de salud EPSS, el cual, de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, se reintegró a la EPSS el día 04 de octubre de 2024, por valor de **\$849.962.719**, dichos recursos fueron desembolsados en la época con cargo a gastos de administración.
- Del total de giro directo autorizado para el mes de noviembre de 2024, en la modalidad de evento, respetando los valores mínimo contemplados en la normatividad vigente, se incluirá un valor adicional de **\$4.817.805.970**, de la UPC recibida en noviembre de 2024, para completar el flujo de recursos del periodo de noviembre 2024, para garantizar los compromisos de pago.

Es así, que el total de fuentes de recursos extraordinarios sirvieron en la ejecución de pagos en los meses de octubre y noviembre de 2024, desde la tesorería de la EPSS y ascendieron a **\$20.700.045.061**.

DETALLE	MES DE INGRESO ESPERADO	ENTRADAS
Pago primera cuota Cuenta Alto Costo - gestión del riesgo Cáncer	Octubre de 2024	4.432.301.082
Préstamo programa de salud Comfaorientes IPS	Octubre de 2024	3.000.000.000
Saldo presupuesto máximo mayo - junio de 2024	Octubre de 2024	1.020.000.000
Presupuesto máximo julio - agosto de 2024	Octubre de 2024	1.647.674.208
Reintegro depósito judicial	Octubre de 2024	849.962.719
Traslado de administración no ejecutado (1,76%)	Octubre de 2024	500.000.000
Subtotal entrada de recursos esperada en octubre de 2024		11.449.938.009
Pago segunda cuota Cuenta Alto Costo - gestión del riesgo Cáncer	Noviembre de 2024	4.432.301.082
Autorización de giro directo LMA noviembre 2024	Noviembre de 2024	4.817.805.970
Subtotal entrada de recursos esperada en noviembre de 2024		9.250.107.052
Total fuentes de recursos extraordinarios para pagos por tesorería		20.700.045.061

Con base en la totalidad de las fuentes de recursos extraordinarios, se realizó la siguiente programación de pagos desde la tesorería de la EPS-S para los meses de octubre y noviembre de 2024 y por giro directo del ADRES en noviembre 2024, teniendo en cuenta la cartera a corte agosto de 2024 aun no saldada.

NIT	RAZÓN SOCIAL	PROGRAMACIÓN PAGO (1RA CUOTA OCT-24)	PROGRAMACIÓN PAGO (2DA CUOTA NOV-24)
800014918	HOSPITAL ERASMO MEOZ	1.931.813.488	2.174.973.323
890501438	ESE HOSP EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	1.068.186.512	1.202.640.514
TOTAL GENERAL		3.000.000.000	3.377.613.837

NIT	RAZÓN SOCIAL	PROGRAMACIÓN PAGO (1RA CUOTA OCT-24)	PROGRAMACIÓN PAGO (2DA CUOTA NOV-24)
900470642	MEDICAL DUARTE ZF SAS	3.301.549.087	2.294.493.118
800012189	CLÍNICA SAN JOSE DE CUCUTA S.A.	3.117.219.703	2.166.388.859
900580962	DISFARMA GC SAS	2.031.169.219	1.411.611.238
TOTAL GENERAL		8.449.938.009	5.872.493.215

De esta programación de pagos, en octubre 2024, se notificó vía oficios, a las cinco (5) IPS con mayor cartera de salud por pagar al corte de 30 de septiembre de 2024, con el fin de informar el flujo de recursos esperados por la red y seguir garantizando la prestación de servicios y tecnologías en salud a la población afiliada de COMFAORIENTE EPS, tal como se visualiza en las siguientes imágenes:

1. ESE HOSPITAL UNVERSITARIO ERASMO MEOZ

ComfaOriente
pagos tesoreria <pagos.tesoreria@comfaorientes.com>

programación de pagos mes de octubre y noviembre de 2024
1 mensaje

oscar canino <oscar.canino@comfaorientes.com> 11 de octubre de 2024, 10:36 a.m.
Para: KATHLEEN MICHELLE SUAREZ ROJAS <cariera@herasmoerazo.gov.co>, sobropensuivipia@herasmoerazo.gov.co, cariera.mivipia@herasmoerazo.gov.co, financiera@herasmoerazo.gov.co, info@herasmoerazo.gov.co
CC: Gerencia EPS <gerencia.eps@comfaorientes.com>, direccion ComfaOriente <direccion@comfaorientes.com>
OOO: pagos.tesoreria@comfaorientes.com

Para responder este documento, cite este número: EPSS-CO-01116-2024

San José de Cúcuta, 11 de octubre de 2024

Doctor
HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ
Gerente
ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz
Ciudad

Asunto: programación de pagos mes de octubre y noviembre de 2024

Respetado y cordial saludo doctor Mora,

Como es de su conocimiento, COMFAORIENTE EPS-S se ha destacado por ser una empresa promotora de servicios de salud que se ha ajustado a la legislación de la materia y como es debido ha brindado y brindará de manera oportuna los procedimientos, tratamientos, medicamentos y demás prestaciones de servicios de Salud que requieren nuestros afiliados, cumpliendo con las obligaciones y pagos contemplados en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 del 2016 y demás normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, me permito informarle la programación de pagos que ha realizado y realizará COMFAORIENTE EPS-S en el mes de octubre y noviembre de 2024, así:

NET	RAZÓN SOCIAL	VALOR A GIRAR VEO CANCELADO	MES DE PAGO	ORIGEN
		933.314.919	Octubre de 2024	Sin directo ACREDES
88891488	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	1.827.873.499	Octubre de 2024	Tesorería EPS-S
		983.739	Octubre de 2024	Tesorería EPS-S
		2.114.872.223	NOVIEMBRE DE 2024	Tesorería EPS-S
	TOTAL GENERAL	6.731.986.948		

2. ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

ComfaOriente
pagos tesoreria <pagos.tesoreria@comfaorientes.com>

programación de pagos mes de octubre y noviembre de 2024
1 mensaje

oscar canino <oscar.canino@comfaorientes.com> 11 de octubre de 2024, 10:44 a.m.
Para: cariera@heps.gov.co, gerencia@heps.gov.co
CC: Gerencia EPS <gerencia.eps@comfaorientes.com>, direccion ComfaOriente <direccion@comfaorientes.com>
OOO: pagos.tesoreria@comfaorientes.com

Para responder este documento, cite este número: EPSS-CO-01116-2024

San José de Cúcuta, 11 de octubre de 2024

Doctor
ELNER TANAYO JAMES
Gerente
ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares
Ocaña - Norte de Santander

Asunto: programación de pagos mes de octubre y noviembre de 2024

Respetado y cordial saludo doctor Tanayo,

Como es de su conocimiento, COMFAORIENTE EPS-S se ha destacado por ser una empresa promotora de servicios de salud que se ha ajustado a la legislación de la materia y como es debido ha brindado y brindará de manera oportuna los procedimientos, tratamientos, medicamentos y demás prestaciones de servicios de Salud que requieren nuestros afiliados, cumpliendo con las obligaciones y pagos contemplados en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 del 2016 y demás normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, me permito informarle la programación de pagos que ha realizado y realizará COMFAORIENTE EPS-S en el mes de octubre y noviembre de 2024, así:

NET	RAZÓN SOCIAL	VALOR A GIRAR VEO CANCELADO	MES DE PAGO	ORIGEN
		98.622.068	Octubre de 2024	Sin directo ACREDES
88891438	ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	1.086.186.012	Octubre de 2024	Tesorería EPS-S
		1.202.640.914	NOVIEMBRE DE 2024	Tesorería EPS-S
	TOTAL GENERAL	3.279.451.094		

3. CLÍNICA MEDICAL DUARTE ZF SAS

programación de pagos mes de octubre y noviembre de 2024

11 de octubre de 2024, 10:42 a.m.

Para responder este documento, cite este número: EPSS-CO-01117-2024

San José de Cúcuta, 11 de octubre de 2024

Ingeniero:

JESUS JAVIER DUARTE QUINTERO
Gerente
Clínica Medical Duarte ZF SAS
Cúcuta

Asunto: programación de pagos mes de octubre y noviembre de 2024

Respetado y cordial saludo Ingeniero Duarte,

Como es de su conocimiento, COMFAORIENTE EPS-S se ha destacado por ser una empresa promotora de servicios de salud que se ha ajustado a la legislación de la materia y como es debido ha brindado y brindará de manera oportuna los procedimientos, tratamientos, medicamentos y demás prestaciones de servicios de Salud que requieren nuestros afiliados, cumpliendo con las obligaciones y pagos contemplados en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 del 2016 y demás normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, me permito informarle la programación de pagos que ha realizado y realizará COMFAORIENTE EPS-S en el mes de octubre y noviembre de 2024, así:

MT	RAZÓN SOCIAL	VALOR A PAGAR VIGILADO SUPERSUBSIDIO	MES DE PAGO	ORIGEN
99991188	CLINICA MEDICAL DUARTE ZF SAS	1.014.860.478	Octubre de 2024	Gen. directo-ACRES
		35.340.867	Octubre de 2024	Tercera EPS
		4.489.819	Octubre de 2024	Tercera EPS
		154.860.141	Octubre de 2024	Tercera EPS
		2.084.860.847	Octubre de 2024	Tercera EPS
		2.276.493.718	Noviembre de 2024	Gen. directo-ACRES
TOTAL GENERAL		6.859.846.785		

4. CLÍNICA SAN JOSE DE CÚCUTA SA

programación de pagos mes de octubre y noviembre de 2024

11 de octubre de 2024, 10:39 a.m.

Para responder este documento, cite este número: EPSS-CO-01118-2024

San José de Cúcuta, 11 de octubre de 2024

Doctor:

ALVARO ANDRES SALGAR VALERO
Gerente
Clínica San José de Cúcuta S.A.
Cúcuta

Asunto: programación de pagos mes de octubre y noviembre de 2024

Respetado y cordial saludo doctor Salgar,

Como es de su conocimiento, COMFAORIENTE EPS-S se ha destacado por ser una empresa promotora de servicios de salud que se ha ajustado a la legislación de la materia y como es debido ha brindado y brindará de manera oportuna los procedimientos, tratamientos, medicamentos y demás prestaciones de servicios de Salud que requieren nuestros afiliados, cumpliendo con las obligaciones y pagos contemplados en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 del 2016 y demás normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, me permito informarle la programación de pagos que ha realizado y realizará COMFAORIENTE EPS-S en el mes de octubre y noviembre de 2024, así:

MT	RAZÓN SOCIAL	VALOR A PAGAR VIGILADO SUPERSUBSIDIO	MES DE PAGO	ORIGEN
99991188	CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S.A.	33.413.000	Octubre de 2024	Gen. directo-ACRES
		941.434.749	Octubre de 2024	Tercera EPS
		37.173.739	Octubre de 2024	Tercera EPS
		805.113.070	Octubre de 2024	Tercera EPS
		3.474.498.126	Octubre de 2024	Tercera EPS
		3.164.198.899	Noviembre de 2024	Gen. directo-ACRES
TOTAL GENERAL		6.914.638.485		

5. DISFARMA GC SAS



programación de pagos mes de octubre y noviembre de 2024

Para responder este documento, cite este número: EPSS-CO-01119-2024

San José de Cúcuta, 11 de octubre de 2024

Doctor
JOSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS
Gerente
DISFARMA G.C. S.A.S.
Cúcuta

Asunto: programación de pagos mes de octubre y noviembre de 2024

Respetado y cordial saludo doctor Gomez,

Como es de su conocimiento, COMFAORIENTE EPSS se ha destacado por ser una empresa promotora de servicios de salud que se ha ajustado a la legislación de la materia y como es debido ha brindado y brindará de manera oportuna los procedimientos, tratamientos, medicamentos y demás prestaciones de servicios de Salud que requieren nuestros afiliados, cumpliendo con las obligaciones y pagos contemplados en la Ley 100 de 1993, Ley 1432 de 2007, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 del 2016 y demás normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, me permito informarle la programación de pagos que ha realizado y realizará COMFAORIENTE EPSS en el mes de octubre y noviembre de 2024, así:

NT	RAZÓN SOCIAL	VALOR A PAGAR VIGILADO SUPERSUBSIDIO	MES DE PAGO	ORIGEN
		7.247.147.114	Octubre de 2024	Salto Marco ACRES
		204.450.029	Octubre de 2024	Norma EPSS
		1.000.000.000	Octubre de 2024	Norma EPSS
		1.001.460.114	Octubre de 2024	Norma EPSS
		1.064.867.341	Noviembre de 2024	Norma EPSS
		355.823.994	Noviembre de 2024	Salto Marco ACRES
TOTAL GENERAL		6.969.813.192		

Lo anterior hace parte de la gestión realizada por COMFAORIENTE EPSS, en el acercamiento asertivo con estas IPS, para el adecuado saneamiento de cartera y flujo de recursos esperados por las EBP.

➤ **Aprobación del crédito con entidad financiera**

Con base en la aprobación del Consejo Directivo, tal como consta en Acta N.º 1196 del 09 de septiembre de 2024, en donde aprobó el cupo de endeudamiento con entidad financiera, de hasta \$30.000.000.000, se presentó a la entidad financiera Davivienda y Banco de Occidente la solicitud del crédito por \$10.000.000.000, con el fin de evaluar las mejores condiciones financieras para la Corporación, en cuanto a los gastos financieros, los cuales, serán asumidos por el programa de salud IPS, conforme quedo plasmado en el acta N.º 1196 de 2024.

Solicitud que fue aprobada por el banco de Davivienda y que desembolsó los recursos por valor de \$10.000.000.000, el día 15 de noviembre de 2024, con las siguientes condiciones financieras:

Condiciones Financieras

Valor Solicitado	Plazo	Periodicidad del plazo	Amortización de intereses	Amortización de Capital	
\$10,000,000,000	12	Meses	Mensual	Mensual	
Periodo de gracia	Cant periodos de gracia	Periodicidad	Periodo de Gracia	Tipo de Tasa de Interés	% Tasa Fija
NO				Tasa Variable	
Variable	Tipo de tasa	Puntos Adicionales	Equivalente a hoy		
BR: 9,27%	1MES(MV)	3%	12,55%E.A.		

Asimismo, establece el siguiente plan de pagos a realizar:

Fecha de corte	No. de Cuota	Días Causados	Tasa Per	Amortización a Capital	Intereses Corrientes	Valor cuota	Saldo de Capital al Corte
15/11/2024							\$ 10.000.000.000,00
15/12/2024	1	30	1,017%	\$ 833.333.333,33	\$ 101.736.798,61	\$ 935.070.131,94	\$ 9.166.666.666,67
15/01/2025	2	31	1,051%	\$ 833.333.333,33	\$ 96.342.604,04	\$ 929.675.937,37	\$ 8.333.333.333,34
15/02/2025	3	31	1,051%	\$ 833.333.333,33	\$ 87.584.185,49	\$ 920.917.518,82	\$ 7.500.000.000,01
15/03/2025	4	28	0,949%	\$ 833.333.333,33	\$ 71.161.397,57	\$ 904.494.730,90	\$ 6.666.666.666,68
15/04/2025	5	31	1,051%	\$ 833.333.333,33	\$ 70.067.348,39	\$ 903.400.681,72	\$ 5.833.333.333,35
15/05/2025	6	30	1,017%	\$ 833.333.333,33	\$ 59.321.200,91	\$ 892.654.534,24	\$ 5.000.000.000,02
15/06/2025	7	31	1,051%	\$ 833.333.333,33	\$ 52.550.511,30	\$ 885.883.844,63	\$ 4.166.666.666,69
15/07/2025	8	30	1,017%	\$ 833.333.333,33	\$ 42.372.286,37	\$ 875.705.619,70	\$ 3.333.333.333,36
15/08/2025	9	31	1,051%	\$ 833.333.333,33	\$ 35.033.674,20	\$ 868.367.007,53	\$ 2.500.000.000,03
15/09/2025	10	31	1,051%	\$ 833.333.333,33	\$ 26.275.255,65	\$ 859.608.588,98	\$ 1.666.666.666,70
15/10/2025	11	30	1,017%	\$ 833.333.333,33	\$ 16.948.914,55	\$ 850.282.247,88	\$ 833.333.333,37
15/11/2025	12	31	1,051%	\$ 833.333.333,33	\$ 8.758.418,55	\$ 842.091.751,88	\$ 0,04

El crédito se realizó con el fin de garantizar el flujo de recursos oportuno a la red, en atención al aumento de la siniestralidad de la UPC y la problemática del flujo de recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y/o ADRES por los presupuestos máximos, de igual forma, asimismo, se informa que el pago de las cuotas se deben realizar así: el capital debe ser asumido una parte (\$500.000.000) con cargo a gastos de administración del programa de salud EPSS y (\$333.333.333) de los rendimientos financieros generados de la cuenta que respalda la inversión de las reservas técnicas de la EPSS; en lo que respecta a los intereses del crédito, serán cubiertos en su totalidad por el programa de salud IPS ComfaOriente, conforme que aprobado por el Consejo Directivo de la Corporación, según acta N.º 1196 del 09 de septiembre de 2024.

Es relevante recordar que el crédito financiero, se realizó con el fin de garantizar el flujo de recursos oportuno a la red, en atención al aumento de la siniestralidad de la UPC y la problemática del flujo de recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y/o ADRES por los presupuestos máximos.

Una vez evaluado el corte de cartera a 31 de octubre de 2024, se programó pagos con cargo a los recursos del crédito financiero; la distribución de la dispersión de pagos con cargo a los recursos del crédito financiero, se elaboró con fundamento a un *Pareto* del total de la deuda, que incluyó como mínimo un 80% de los acreedores, sobre los cuales se concentraba el total de la deuda de salud al corte de análisis.

Al elaborar el análisis de los acreedores totales por valor de \$29.550.213.795, por concepto de prestación de servicios y tecnologías en salud con cargo a la UPC (PBS), este valor acumulado, correspondía a un total de 149 prestadores y/o proveedores de salud y como resultado del Pareto \$24.477.475.157, veintidós (22) prestadores y/o proveedores de salud, que representaban el 83% sobre el total de la cartera, para la distribución del valor a cada tercero, se realizó una participación frente al total de la cuenta por pagar.

Así las cosas, a continuación, se detallan la programación de pagos con cargo a los recursos del crédito financiero, después de realizar el debido análisis frente a las cifras presentadas y la distribución propuesta, la cual se realizó en igual de condiciones, teniendo en cuenta la concentración en los veintidós principales acreedores; de esta forma, garantizando el flujo oportuno de recursos a la red de prestación de servicios y tecnologías en salud, que posibilitará seguir dando cumplimiento a la prestación efectiva de servicios de salud de nuestra población afiliada y de igual forma, el cumplimiento al régimen de inversión de las reservas técnicas.

NIT	RAZÓN SOCIAL	TOTAL CXP	% DE PARTICIPACIÓN	PROGRAMACIÓN CRÉDITO FINANCIERO
901383010	UCIS DE COLOMBIA SAS	3.776.854.730	15%	1.417.621.809
800014918	HOSPITAL ERASMO MEOZ	3.207.136.011	13%	1.203.780.997
890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE CBIA	2.713.996.811	11%	1.018.683.890
900470642	MEDICAL DUARTE ZF SAS	2.513.047.309	10%	943.258.591
900037353	ONCOMEDICAL IPS LTDA	1.346.765.668	6%	505.501.143
901311634	DROGASALUD OCAÑA SAS	1.337.205.906	5%	501.912.938
890501438	ESE HOSP EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	1.194.554.700	5%	448.369.587
900580962	DISFARMA GC SAS	1.148.707.705	5%	431.161.167
807002424	CLINICA DE CANCEROLOGIA DEL N.DE	772.562.044	3%	289.976.947

NIT	RAZÓN SOCIAL	TOTAL CXP	% DE PARTICIPACIÓN	PROGRAMACIÓN CRÉDITO FINANCIERO
900704446	ECOIMAGEN SALUD SAS	728.864.917	3%	273.575.468
900112351	UNIDAD HEMATOLOGICA ESPECIALIZADA	695.318.947	3%	260.984.172
900006037	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO STDER	595.269.943	2%	223.431.324
890500060	CLINICA SANTA ANA S. A	556.195.776	2%	208.765.049
900301770	NEUROCOOP REHABIL FISICA Y MEDICA	549.336.305	2%	206.190.384
900309444	HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S.	545.297.360	2%	204.674.388
890506459	CLINICA Y DROGUERIA NUESTRA SRA D	501.237.859	2%	188.136.895
800012189	CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S.A.	469.643.713	2%	176.278.204
899999092	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA	405.359.009	2%	152.149.290
890500810	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO	385.759.548	2%	144.792.741
900542979	CENTRO INT. DE ATENCI DIAGN ESPEC	370.612.489	2%	139.107.375
805011262	RTS S.A.S	369.243.511	2%	138.593.536
890501019	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS PNA	294.504.896	1%	110.540.805
TOTAL CUENTAS POR PAGAR CORTE OCTUBRE 2024		24.477.475.157		9.187.486.700

En principio, del total del crédito financiero se reservó el monto de **\$812.513.300**, por concepto de la posible ejecución de acuerdo de pago con respecto a Conciliación Extrajudicial en Derecho ante la Superintendencia delegada para la función jurisdiccional y de conciliación de la SUPERSALUD, con la IPS FUNDACION CARDIOVASCULAR DE CBIA, y, giro ejecutado el día 26 de noviembre de 2024; girando de esta forma el total de los **\$10.000.000.000** del crédito financiero, a la red de servicios y tecnologías en salud.

Ahora bien, en atención a las fases del PLAN DE ACCION DE PAGOS DE COMFAORIENTE EPSS, en atención a la nueva fuente de recursos, se notificaron vía oficios los veintidós (22) principales acreedores, con mayor concentración de cartera en salud; con el fin de informar el flujo de recursos esperados por la red y seguir garantizando la prestación de servicios y tecnologías en salud a la población afiliada de COMFAORIENTE EPS, tal como se visualiza en las siguientes imágenes:

1. ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO

Programación de pagos mes de noviembre y diciembre de 2024

1 mensaje

pagos.financiera@comfaorientepss.com 18 de noviembre de 2024, 9:28 a.m.
Para: ESE HUEMI Cuartera@erasmomezo.gov.co, subgerenciaoperas@erasmomezo.gov.co, ESE HUEMI CARTERA Cuartera.revisor@erasmomezo.gov.co, ESE HUEMI Rivas@erasmomezo.gov.co, info@erasmomezo.gov.co
CC: direccion.ComfaOrienta.roberson@comfaorientepss.com, GERENCIA EPS Comfaorienta.ignacio.epa@comfaorientepss.com, OSCAR COMFA. oscar.comfa@comfaorientepss.com
CCO: TESORERIA COMFAORIENTE. rodriguez@comfaorientepss.com

Para responder este documento, use este número: EPSS-TE-162-2024

San José de Cúcuta, 18 de noviembre de 2024

Doctor

HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ
Gerente
ESE Hospital Universitario Erasmo Mezo
Cúcuta

Asunto: Avance oficio EPSS.CO.01115.2024, programación de pagos mes de octubre y noviembre de 2024

Respetado y cordial saludo doctor Mora,

Como es de su conocimiento, COMFAORIENTE EPSS se ha dedicado por ser una empresa proveedora de servicios de salud que se ha ajustado a la legislación de la materia y como es debido ha brindado y brindará de manera oportuna los procedimientos, tratamientos, medicamentos y demás prestaciones de servicios de Salud que requieren nuestros afiliados, cumpliendo con las obligaciones y pagos contemplados en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Decreto 710 del 2016 y demás normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, me permito informarle que COMFAORIENTE EPSS ejecutó efectivamente la programación de pagos referenciada en el asunto, en el mes de octubre con pagos que ascienden a \$2.598.191.643, así:

NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR (MILLONES)	MES DE PAGO	ORIGEN
890444	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	823.314.919	Octubre de 2024	Con Acreditación
		1.801.813.489	Octubre de 2024	Tercera EPS
		962.063	Octubre de 2024	Tercera EPS
TOTAL GENERAL		2.598.191.643		

Así mismo, es importante destacar que para los periodos de noviembre y diciembre de 2024, se programará transferencias electrónicas o giro directo a través de ACREDES, con pagos que ascienden a \$5.174.873.303, así:

Continuación de programación de pagos según oficio EPSS.CO.01115.2024

NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR A PAGAR (MILLONES)	MES DE PAGO	ORIGEN
890444	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	3.174.873.303	Noviembre de 2024	Tercera EPS
TOTAL GENERAL		3.174.873.303		

2. ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

Programación de pagos mes de noviembre de 2024

Para: ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares

Asunto: Aclaración EPS-CO-0117-2024 programación de pagos mes de octubre y noviembre de 2024

Respetado y cordial saludo señor Tamarit,

Como es de su conocimiento, COMFAORIENTE EPS S.A. es la dedicada por ser una empresa proveedora de servicios de salud que se ha acogido a la legislación de la materia y como es orden lo emitido y emitido de manera oportuna de procedimientos, instrumentos, manuales y demás procedimientos de servicios de salud que requieren nuestros afiliados, cumpliendo con sus obligaciones y pagos contemplados en la Ley 100 de 1993, Ley 1729 de 2017, Ley 1609 de 2017, Decreto 190 del 2018 y demás normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, me permito informarle que COMFAORIENTE EPS S.A. ejecutó efectivamente la programación de pagos referenciada en el asunto, en el mes de octubre con pagos que ascienden a \$ 1.201.459.000, así:

EPS	RÉGIMEN SOCIAL	VALOR A PAGAR (COP)	MES DE PAGO	USUARIO
EMISORAS	ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	1.201.459.000	Octubre de 2024	Usuarios EPS Subsidios
TOTAL GENERAL		1.201.459.000		

Así mismo, se informa adicional que para el periodo de noviembre de 2024, se programó la concurrencia económica con pagos que ascienden a \$ 647.847.470, así:

EPS	RÉGIMEN SOCIAL	VALOR A PAGAR (COP)	MES DE PAGO	USUARIO
EMISORAS	ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	647.847.470	Noviembre de 2024	Usuarios EPS Subsidios
TOTAL GENERAL		647.847.470		

Por lo tanto, se informa adicional que para el periodo de noviembre de 2024, se programó la concurrencia económica con pagos que ascienden a \$ 1.849.306.470, así:

EPS	RÉGIMEN SOCIAL	VALOR A PAGAR (COP)	MES DE PAGO	USUARIO
EMISORAS	ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	1.849.306.470	Noviembre de 2024	Usuarios EPS Subsidios
TOTAL GENERAL		1.849.306.470		

3. CLÍNICA MEDICAL DUARTE ZF SAS

Programación de pagos mes de noviembre y diciembre de 2024

Para: CLÍNICA MEDICAL DUARTE ZF SAS

Asunto: Aclaración EPS-CO-0117-2024 programación de pagos mes de octubre y noviembre de 2024

Respetado y cordial saludo señor Ingiero Duarte,

Como es de su conocimiento, COMFAORIENTE EPS S.A. es la dedicada por ser una empresa proveedora de servicios de salud que se ha acogido a la legislación de la materia y como es orden lo emitido y emitido de manera oportuna de procedimientos, instrumentos, manuales y demás procedimientos de servicios de salud que requieren nuestros afiliados, cumpliendo con sus obligaciones y pagos contemplados en la Ley 100 de 1993, Ley 1729 de 2017, Ley 1609 de 2017, Decreto 190 del 2018 y demás normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, me permito informarle que COMFAORIENTE EPS S.A. ejecutó efectivamente la programación de pagos referenciada en el asunto, en el mes de octubre con pagos que ascienden a \$ 2.026.147.440, así:

EPS	RÉGIMEN SOCIAL	VALOR A PAGAR (COP)	MES DE PAGO	USUARIO
EMISORAS	CLÍNICA MEDICAL DUARTE ZF SAS	2.026.147.440	Octubre de 2024	Usuarios EPS Subsidios
TOTAL GENERAL		2.026.147.440		

Así mismo, se informa adicional que para el periodo de noviembre y diciembre de 2024, se programó la concurrencia económica con pagos que ascienden a \$ 2.474.026.470, así:

EPS	RÉGIMEN SOCIAL	VALOR A PAGAR (COP)	MES DE PAGO	USUARIO
EMISORAS	CLÍNICA MEDICAL DUARTE ZF SAS	2.474.026.470	Noviembre de 2024	Usuarios EPS Subsidios
TOTAL GENERAL		2.474.026.470		

Por lo tanto, se informa adicional que para el periodo de noviembre y diciembre de 2024, se programó la concurrencia económica con pagos que ascienden a \$ 4.500.173.910, así:

EPS	RÉGIMEN SOCIAL	VALOR A PAGAR (COP)	MES DE PAGO	USUARIO
EMISORAS	CLÍNICA MEDICAL DUARTE ZF SAS	4.500.173.910	Noviembre de 2024	Usuarios EPS Subsidios
TOTAL GENERAL		4.500.173.910		

6. UCIS DE COLOMBIA SAS

Programación de pagos mes de noviembre y diciembre de 2024

San José de Cúcuta, 18 de noviembre de 2024

Destinatario: **BERNARDO FACHEO BALDONADO**
Gerente
UCIS DE COLOMBIA SAS
Cúcuta

Asunto: Programación de pago mes de noviembre y diciembre de 2024.

Respetado y cordial saludo doctor Facheo,

Como es de su conocimiento, COMFAORIENTE EPS-S se ha dedicado por ser una empresa proveedora de servicios de salud que se ha ajustado a la legislación de la materia y como es debido ha iniciado y continuará de manera oportuna los procedimientos, tratamientos, medicamentos y demás prestaciones de servicios de Salud que requieren nuestros usuarios, cumpliendo con las obligaciones y pagos contemplados en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2010, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 del 2016 y demás normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, me permito informarle la programación de pagos que realizará COMFAORIENTE EPS-S en el mes de noviembre y diciembre de 2024, así:

NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR A PAGAR (1) (CARGILAS)	MES DE PAGO	ORIGEN
889898	UCIS DE COLOMBIA SAS	1.171.161,00	Noviembre de 2024	Giro directo ACPDES
		1.171.161,00	Noviembre de 2024	"Sistema EPS-S"
		1.171.161,00	Diciembre de 2024	"Sistema EPS-S"
		1.171.161,00	Diciembre de 2024	Giro directo ACPDES
TOTAL GENERAL:		4.704.644,00		

*Los pagos ejecutados desde "Sistema" pueden contener diferentes transferencias electrónicas.

Ta como se puede apreciar en el cuadro anterior, el total de la programación de pagos a realizar asciende a \$3.107.164,00, ejecutados en el mes de noviembre y diciembre de 2024. Sin embargo, es importante precisar que el valor determinado como giro directo de diciembre de 2024 es un valor adicional a la facturación corriente radicada en el mes de noviembre de 2024, valores que serán autorizados conforme a los porcentajes mínimos contemplados en la normatividad vigente.

Esperamos, se intente que los valores objeto de la presente programación de pago, pueda venir en atención a la retención misma realizada a los facturas objeto de pago y el ingreso de todos los períodos que se determinan como fuentes de recursos.

7. FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA

Programación de pagos mes de noviembre y diciembre de 2024

San José de Cúcuta, 18 de noviembre de 2024

Destinatario: **MARIA ANGELICA PARRA NIETO**
Gerente
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
Cúcuta

Asunto: Programación de pago mes de noviembre y diciembre de 2024.

Respetado y cordial saludo señora Parra,

Como es de su conocimiento, COMFAORIENTE EPS-S se ha dedicado por ser una empresa proveedora de servicios de salud que se ha ajustado a la legislación de la materia y como es debido ha iniciado y continuará de manera oportuna los procedimientos, tratamientos, medicamentos y demás prestaciones de servicios de Salud que requieren nuestros usuarios, cumpliendo con las obligaciones y pagos contemplados en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2010, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 del 2016 y demás normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, me permito informarle la programación de pagos que realizará COMFAORIENTE EPS-S en el mes de noviembre y diciembre de 2024, así:

NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR A PAGAR (1) (CARGILAS)	MES DE PAGO	ORIGEN
889898	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	1.171.161,00	Noviembre de 2024	Giro directo ACPDES
		1.171.161,00	Noviembre de 2024	"Sistema EPS-S"
		1.171.161,00	Diciembre de 2024	"Sistema EPS-S"
		1.171.161,00	Diciembre de 2024	Giro directo ACPDES
TOTAL GENERAL:		4.704.644,00		

*Los pagos ejecutados desde "Sistema" pueden contener diferentes transferencias electrónicas.

Ta como se puede apreciar en el cuadro anterior, el total de la programación de pagos a realizar asciende a \$3.107.164,00, ejecutados en el mes de noviembre y diciembre de 2024. Sin embargo, es importante precisar que el valor determinado como giro directo de diciembre de 2024 es un valor adicional a la facturación corriente radicada en el mes de noviembre de 2024, valores que serán autorizados conforme a los porcentajes mínimos contemplados en la normatividad vigente.

8. ONCOMEDICAL IPS LTDA

Programación de pagos mes de noviembre de 2024

Para: ONCOMEDICAL oncomedical@comfaoriente.com

San José de Cúcuta, 18 de noviembre de 2024

Docente: **RUTH FABIOLA RAMÍREZ ESPINOSA**
 Género: ONCOMEDICAL IPS LTDA
 Ciudad:

Asunto: Programación de pagos mes de noviembre de 2024.

Respetado y cordial saludo doctora Ruth,

Como es de su conocimiento, COMFAORIENTE EPS-S se ha destacado por ser una empresa promotora de servicios de salud que se ha ajustado a la legislación de la materia y como es debido ha brindado y brindará de manera oportuna los procedimientos, tratamientos, medicamentos y demás prestaciones de servicios de salud que requieren nuestros afiliados, cumpliendo con las obligaciones y pagos contemplados en la Ley 130 de 1990, Ley 1722 de 2007, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 del 2016 y demás normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, me permito informarle la programación de pagos que realizará COMFAORIENTE EPS-S en el mes de noviembre de 2024, así:

DIRIGIDO:

BIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR A DEJAR NO CANCELADO	MES DE PAGO	ORIGEN
8888788	ONCOMEDICAL IPS LTDA	17.587.233	Noviembre de 2024	Don. doctora EDRIS
TOTAL GENERAL		17.587.233		

TRANSFERENCIA OCACIONAL:

BIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR A DEJAR NO CANCELADO	MES DE PAGO	ORIGEN
8888788	ONCOMEDICAL IPS LTDA	99.820.142	Noviembre de 2024	Tronera EPS-S
TOTAL GENERAL		99.820.142		

Los pagos ejecutados desde Tronera pueden contener diferentes transferencias electrónicas.

Tal como se puede apreciar en el cuadro anterior, el total de la programación de pagos a realizar asciende a \$17.587.233, en el mes de noviembre de 2024.

9. DROGASALUD OCAÑA SAS

Programación de pagos mes de noviembre de 2024

Para: DROGASALUD drogosalud@comfaoriente.com

San José de Cúcuta, 18 de noviembre de 2024

Docente: **ANIDIA LUCIA RIZO VERJEL**
 Género: DROGASALUD OCAÑA SAS
 Ciudad:

Asunto: Programación de pagos mes de noviembre de 2024.

Respetado y cordial saludo doctora ANIDIA,

Como es de su conocimiento, COMFAORIENTE EPS-S se ha destacado por ser una empresa promotora de servicios de salud que se ha ajustado a la legislación de la materia y como es debido ha brindado y brindará de manera oportuna los procedimientos, tratamientos, medicamentos y demás prestaciones de servicios de salud que requieren nuestros afiliados, cumpliendo con las obligaciones y pagos contemplados en la Ley 130 de 1990, Ley 1722 de 2007, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 del 2016 y demás normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, me permito informarle la programación de pagos que realizará COMFAORIENTE EPS-S en el mes de noviembre de 2024, así:

BIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR A DEJAR NO CANCELADO	MES DE PAGO	ORIGEN
8888788	DROGASALUD OCAÑA SAS	80.720.234	Noviembre de 2024	Tronera EPS-S
TOTAL GENERAL		80.720.234		

Los pagos ejecutados desde Tronera pueden contener diferentes transferencias electrónicas.

Tal como se puede apreciar en el cuadro anterior, el total de la programación de pagos a realizar asciende a \$80.720.234, ejecutados en el mes de noviembre de 2024.

10. CLÍNICA CANCEROLOGICA DEL NORTE DE SANTANDER

ComfaOriente
 pagos lorenta <pagos.lorenta@comfaorienta.com>

Programación de pagos mes de noviembre de 2024

18 de noviembre de 2024, 10:38 a.m.
 Para: CLINICA DE CANCEROLOGIA <informacion@clincanor.com>, CLINICA DE CANCEROLOGIA <informacion@clincanor.com>
 C.C. Direccion ComfaOriente <direccion@comfaorienta.com>, GERENCIA EPS ComfaOriente <gerencia.eps@comfaorienta.com>
 C.C. TESORERIA COMFAORIENTE <tesoreria@comfaorienta.com>, OSCAR COMFA <oscar.comfa@comfaorienta.com>

Para responder este documento, cite este número: EPSS-TE-203-2024

San José de Cúcuta, 18 de noviembre de 2024

Doctor
GABRIEL RODRIGUEZ RAMIREZ
 Género
 CLINICA DE CANCEROLOGIA DEL N DE
 Cúcuta

Asunto: Programación de pagos mes de noviembre de 2024.

Respetado y cordial saludo doctor Rodriguez,

Como es de su conocimiento, COMFAORIENTE EPS-S se ha destacado por ser una empresa promidora de servicios de salud que se ha ajustado a la legislación de la materia y como es debido ha brindado y brindará de manera oportuna los procedimientos, tratamientos, medicamentos y demás prestaciones de servicios de Salud que requieren nuestros afiliados, cumpliendo con las obligaciones y pagos contemplados en la Ley 130 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 del 2016 y demás normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, me permito informarle la programación de pagos que realizará COMFAORIENTE EPS-S en el mes de noviembre de 2024, así:

NT	Razón Social	VALOR A PAGAR Y/O CANCELADO	MES DE PAGO	ORIGEN
89799484	CLINICA DE CANCEROLOGIA DEL N DE	84.393.071	Noviembre de 2024	Sin diferir ACRES
		269.673.847	Noviembre de 2024	Tarjetas EPS-S
TOTAL GENERAL		354.066.918		

*Los pagos ejecutados desde Tesorería pueden contener diferentes transferencias electrónicas.

Tal como se puede apreciar en el cuadro anterior, el total de la programación de pagos a realizar asciende a \$1.894.362.308, ejecutados en el mes de noviembre de 2024.

11. ECOIMAGEN SALUD SAS

ComfaOriente
 pagos lorenta <pagos.lorenta@comfaorienta.com>

Programación de pagos mes de noviembre de 2024

18 de noviembre de 2024, 12:12 a.m.
 Para: <contabilidad@ecoinmagenasalud.com>, ECOIMAGEN <ecoinmagenasalud@outlook.com>, <contabilidad@ecoinmagenasalud.com>, <informacion@ecoinmagenasalud.com>, <ecoinmagenasalud@outlook.com>
 C.C. Direccion ComfaOriente <direccion@comfaorienta.com>, GERENCIA EPS ComfaOriente <gerencia.eps@comfaorienta.com>
 C.C. TESORERIA COMFAORIENTE <tesoreria@comfaorienta.com>, OSCAR COMFA <oscar.comfa@comfaorienta.com>

Para responder este documento, cite este número: EPSS-TE-203-2024

San José de Cúcuta, 18 de noviembre de 2024

Doctor
KAREN LORENA JACOME CERVERA
 Género
 ECOIMAGEN SALUD SAS
 Cúcuta

Asunto: Programación de pagos mes de noviembre de 2024.

Respetado y cordial saludo doctora Karen,

Como es de su conocimiento, COMFAORIENTE EPS-S se ha destacado por ser una empresa promidora de servicios de salud que se ha ajustado a la legislación de la materia y como es debido ha brindado y brindará de manera oportuna los procedimientos, tratamientos, medicamentos y demás prestaciones de servicios de Salud que requieren nuestros afiliados, cumpliendo con las obligaciones y pagos contemplados en la Ley 130 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 del 2016 y demás normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, me permito informarle la programación de pagos que realizará COMFAORIENTE EPS-S en el mes de noviembre de 2024, así:

NT	Razón Social	VALOR A PAGAR Y/O CANCELADO	MES DE PAGO	ORIGEN
89799484	ECOIMAGEN SALUD SAS	345.393.187	Noviembre de 2024	Sin diferir ACRES
		373.673.489	Noviembre de 2024	Tarjetas EPS-S
TOTAL GENERAL		719.066.676		

*Los pagos ejecutados desde Tesorería pueden contener diferentes transferencias electrónicas.

Tal como se puede apreciar en el cuadro anterior, el total de la programación de pagos a realizar asciende a \$813.544.635, ejecutados en el mes de noviembre de 2024.

12. UNIDAD HEMATO ONCOLÓGICA ESPECIALIZADA IPS SAS

Programación de pagos mes de noviembre de 2024

Para: Unidad Hematológica Especializada IPS SAS

San José de Cúcuta, 18 de noviembre de 2024

Doctor:

CLAUDIA MARIANTA LAUREDO RAMOEL
 Gerente
 UNIDAD HEMATOLOGICA ESPECIALIZADA
 Cúcuta

Asunto: Programación de pagos mes de noviembre de 2024.

Respetoso y cordial saludo doctora Claudia,

Como es de su conocimiento, COMFAORIENTE EPS-S se ha destacado por ser una empresa promotora de servicios de salud que se ha ajustado a la legislación de la materia y como es debido ha brindado y brindará de manera oportuna los procedimientos, tratamientos, medicamentos y demás prestaciones de servicios de salud que requieren nuestros afiliados, cumpliendo con sus obligaciones y pagos contemplados en la Ley 102 de 1993, Ley 1722 de 2007, Ley 1438 de 2011, Decreto 176 de 2016 y demás normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, me permito informarle la programación de pagos que realizará COMFAORIENTE EPS-S en el mes de noviembre de 2024, así:

WT	RAZÓN SOCIAL	VALOR A PAGAR (MILLONES DE PESOS)	MES DE PAGO	ORDEN
88998887	UNIDAD HEMATOLOGICA ESPECIALIZADA	102.172.176	Noviembre de 2024	001-0001-010001
	TOTAL GENERAL	102.172.176	Noviembre de 2024	Transferencia EPS-S

Los pagos ejecutados desde Teconría pueden contener diferentes transferencias electrónicas.

Tal como se puede apreciar en el cuadro anterior, el total de la programación de pagos a realizar asciende a \$102.172.176, ejecutados en el mes de noviembre de 2024.

13. ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

Programación de pagos mes de noviembre de 2024

Para: ESE Hospital Universitario de Santander

San José de Cúcuta, 18 de noviembre de 2024

Doctor:

RICARDO ARTURO HOYOS LANZANO
 Gerente
 ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SUTZER
 Cúcuta

Asunto: Programación de pagos mes de noviembre de 2024.

Respetoso y cordial saludo doctor Hoyos,

Como es de su conocimiento, COMFAORIENTE EPS-S se ha destacado por ser una empresa promotora de servicios de salud que se ha ajustado a la legislación de la materia y como es debido ha brindado y brindará de manera oportuna los procedimientos, tratamientos, medicamentos y demás prestaciones de servicios de salud que requieren nuestros afiliados, cumpliendo con sus obligaciones y pagos contemplados en la Ley 102 de 1993, Ley 1722 de 2007, Ley 1438 de 2011, Decreto 176 de 2016 y demás normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, me permito informarle la programación de pagos que realizará COMFAORIENTE EPS-S en el mes de noviembre de 2024, así:

WT	RAZÓN SOCIAL	VALOR A PAGAR (MILLONES DE PESOS)	MES DE PAGO	ORDEN
88998887	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SUTZER	334.271.894	Noviembre de 2024	001-0001-010001
	TOTAL GENERAL	334.271.894	Noviembre de 2024	Transferencia EPS-S

Los pagos ejecutados desde Teconría pueden contener diferentes transferencias electrónicas.

Tal como se puede apreciar en el cuadro anterior, el total de la programación de pagos a realizar asciende a \$334.271.894, ejecutados en el mes de noviembre de 2024.

14. CLÍNICA SANTA ANA SA

ComfaOriente - Vigilado Supersubsidio

Programación de pagos mes de noviembre de 2024

1 mensaje

18 de noviembre de 2024, 10:27 a.m.

Para: CLÍNICA SANTA ANA SA <ventas@clinicasantaana.com>, CLÍNICA SANTA ANA SA <gerencia@clinicasantaana.com>, CLÍNICA SANTA ANA SA <ventas@clinicasantaana.com>, gerencia.csa.sa@gmail.com
 CC: dirección ComfaOriente <direccion@comfaorientes.com>, GERENCIA EPS ComfaOriente <gerencia.eps@comfaorientes.com>
 CCOO TESORERIA COMFAORIENTE <tesoreria@comfaorientes.com>, COCAR COMFA <tesoreria@comfaorientes.com>

Para responder este documento, cite este número: EPSS-TE-306-2024

San José de Cúcuta, 18 de noviembre de 2024

Doctor/a

YOSE MARLYSE RANGEL CONTRERAS
 Género: CLÍNICA SANTA ANA S.A
 Ciudad:

Asunto: Programación de pago mes de noviembre de 2024.

Respetado y cordial saludo doctor/a Yose,

Como es de su conocimiento, COMFAORIENTE EPS-S se ha destacado por ser una empresa promotora de servicios de salud que se ha ajustado a la legislación de la materia y como es debido ha brindado y brindará de manera oportuna los procedimientos, tratamientos, medicamentos y demás prestaciones de servicios de Salud que requieren nuestros afiliados, cumpliendo con las obligaciones y pagos contemplados en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 del 2016 y demás normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, me permito informarle la programación de pagos que realizará COMFAORIENTE EPS-S en el mes de noviembre de 2024, así:

BIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR A PAGAR Y/O CANCELADO	MES DE PAGO	ORIGEN
88888888	CLÍNICA SANTA ANA S. A	130,281,211	Noviembre de 2024	Cita directa ACPRES
		287,746,880	Noviembre de 2024	Tarjetas EPS-S
TOTAL GENERAL		418,028,091		

Tus pagos ejecutados desde Tesorería pueden contener diferentes transferencias electrónicas.

Tal como se puede apreciar en el cuadro anterior, el total de la programación de pagos a realizar asciende a \$418,028,091, ejecutados en el mes de noviembre de 2024.

15. NEUROCOOP REHABILITACIÓN FÍSICA Y MÉDICA

ComfaOriente - Vigilado Supersubsidio

Programación de pagos mes de noviembre de 2024

1 mensaje

18 de noviembre de 2024, 10:30 a.m.

Para: NEUROCOOP <neurocoop.combitolud@hotmail.com>, NEUROCOOP1 <neurocoop@hotmail.com>, neurocoop_factorialelectronica@hotmail.com
 CC: dirección ComfaOriente <direccion@comfaorientes.com>, GERENCIA EPS ComfaOriente <gerencia.eps@comfaorientes.com>
 CCOO TESORERIA COMFAORIENTE <tesoreria@comfaorientes.com>, COCAR COMFA <tesoreria@comfaorientes.com>

Para responder este documento, cite este número: EPSS-TE-306-2024

San José de Cúcuta, 18 de noviembre de 2024

Doctor/a

SANDRA PATRICIA DIAZ OCAMPO
 Género: NEUROCOOP REHABILITACIÓN FÍSICA Y MÉDICA
 Ciudad:

Asunto: Programación de pagos mes de noviembre de 2024.

Respetado y cordial saludo doctor/a Sandra,

Como es de su conocimiento, COMFAORIENTE EPS-S se ha destacado por ser una empresa promotora de servicios de salud que se ha ajustado a la legislación de la materia y como es debido ha brindado y brindará de manera oportuna los procedimientos, tratamientos, medicamentos y demás prestaciones de servicios de Salud que requieren nuestros afiliados, cumpliendo con las obligaciones y pagos contemplados en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 del 2016 y demás normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, me permito informarle la programación de pagos que realizará COMFAORIENTE EPS-S en el mes de noviembre de 2024, así:

BIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR A PAGAR Y/O CANCELADO	MES DE PAGO	ORIGEN
88888877	NEUROCOOP REHABILITACIÓN FÍSICA Y MÉDICA	817,883,238	Noviembre de 2024	Cita directa ACPRES
		239,190,384	Noviembre de 2024	Tarjetas EPS-S
TOTAL GENERAL		1,057,073,622		

Tus pagos ejecutados desde Tesorería pueden contener diferentes transferencias electrónicas.

Tal como se puede apreciar en el cuadro anterior, el total de la programación de pagos a realizar asciende a \$1,057,073,622, ejecutados en el mes de noviembre de 2024.

16. HOSPICLINIC DE COLOMBIA SAS

ComfaOriente
En línea

pagos.tesoreria@pagos.tesoreria@comfaorientes.com

Programación de pagos mes de noviembre de 2024
1 mensaje

18 de noviembre de 2024, 10:30 a.m.
Para Asistente Contable Hospicio: <contablehospicio@gmail.com>, Cartera Hospiclinic: <carterahospiclinic@gmail.com>, HOSPICLINIC: <contabilidad@hospiclinic.com>, HOSPICLINIC1: <hospiclinic@yahoo.es>, Lider Cartera: <lidercartera@hospiclinic@gmail.com>, lid@hospiclinic.co, CC: direccion ComfaOriente: <direccion@comfaorientes.com>, GERENCIA EPS Comfaorientes: <gerencia.eps@comfaorientes.com>, CCO: TESORERIA COMFAORIENTE: <tesoreria@comfaorientes.com>, OSCAR COMFA: <oscar.comfo@comfaorientes.com>

Para responder este documento, clic este número: EPGG-TE-207-2024

San José de Cúcuta, 18 de noviembre de 2024

Doctores

MÓNICA VANESSA ALVAREZ
Cargo: Gerente
HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S.
Ciudad:

Asunto: Programación de pagos mes de noviembre de 2024

Respetoso y cordial saludo doctora Mónica,

Como es de su conocimiento, COMFAORIENTE EPS-S se ha destacado por ser una empresa promotora de servicios de salud que se ha ajustado a la legislación de la materia y como es debido ha brindado y brindará de manera oportuna los procedimientos, tratamientos, medicamentos y demás prestaciones de servicios de Salud que requieren nuestros afiliados, cumpliendo con las obligaciones y pagos contemplados en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 del 2016 y demás normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, me permito informarle la programación de pago que realizará COMFAORIENTE EPS-S en el mes de noviembre de 2024, así:

BIT	RALDÓN SOCIAL	VALOR A GIRAR Y/O CANCELADO	MES DE PAGO	ORIGEN
99999994	HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S	302.683.876	Noviembre de 2024	DIR. BRASA ALVAREZ
		304.674.388	Noviembre de 2024	Tesorería EPS-S
TOTAL GENERAL		607.358.264		

*Los pagos ejecutados desde Tesorería pueden contener diferentes transferencias electrónicas.

Tal como se puede apreciar en el cuadro anterior, el total de la programación de pagos a realizar asciende a \$607.358.264, ejecutados en el mes de noviembre de 2024.

17. CLÍNICA Y DROGUERÍA NUESTRA SEÑORA DE TORCOROMA

ComfaOriente
En línea

pagos.tesoreria@pagos.tesoreria@comfaorientes.com

Programación de pagos mes de noviembre de 2024
1 mensaje

18 de noviembre de 2024, 10:50 a.m.
Para CLINICA Y DROGUERIA NUESTRA SEÑORA DE TORCOROMA: <contable@nsemail.com>, CLINICA Y DROGUERIA NUESTRA SEÑORA DE TORCOROMA: <carterahospicio@nsemail.com>, CC: direccion ComfaOriente: <direccion@comfaorientes.com>, GERENCIA EPS Comfaorientes: <gerencia.eps@comfaorientes.com>, CCO: TESORERIA COMFAORIENTE: <tesoreria@comfaorientes.com>, OSCAR COMFA: <oscar.comfo@comfaorientes.com>

Para responder este documento, clic este número: EPGG-TE-208-2024

San José de Cúcuta, 18 de noviembre de 2024

Doctores

ELIANA ESTHER RODO FLOREZ
Cargo: Gerente
CLINICA Y DROGUERIA NUESTRA SRA D
Ciudad:

Asunto: Programación de pagos mes de noviembre de 2024

Respetoso y cordial saludo doctora Eliana,

Como es de su conocimiento, COMFAORIENTE EPS-S se ha destacado por ser una empresa promotora de servicios de salud que se ha ajustado a la legislación de la materia y como es debido ha brindado y brindará de manera oportuna los procedimientos, tratamientos, medicamentos y demás prestaciones de servicios de Salud que requieren nuestros afiliados, cumpliendo con las obligaciones y pagos contemplados en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 del 2016 y demás normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, me permito informarle la programación de pago que realizará COMFAORIENTE EPS-S en el mes de noviembre de 2024, así:

BIT	RALDÓN SOCIAL	VALOR A GIRAR Y/O CANCELADO	MES DE PAGO	ORIGEN
99999994	CLINICA Y DROGUERIA NUESTRA SRA D	304.850.179	Noviembre de 2024	DIR. BRASA ALVAREZ
		185.139.856	Noviembre de 2024	Tesorería EPS-S
TOTAL GENERAL		489.989.035		

*Los pagos ejecutados desde Tesorería pueden contener diferentes transferencias electrónicas.

Tal como se puede apreciar en el cuadro anterior, el total de la programación de pagos a realizar asciende a \$489.989.035, ejecutados en el mes de noviembre de 2024.

18. INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

Programación de pagos mes de noviembre de 2024

1 mensaje

pagos tesoreria <pagos.tesoreria@comfaoriente.com> 18 de noviembre de 2024, 10:49 a.m.
 Para: "CALARCON@caner.gov.ec" <CALARCON@caner.gov.ec>, "direccion@caner.gov.ec" <direccion@caner.gov.ec>, INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA <tesoreria@caner.gov.ec>, "profesionales@caner.gov.ec" <profesionales@caner.gov.ec>, "repositor@caner.gov.ec" <repositor@caner.gov.ec>, "registro@caner.gov.ec" <registro@caner.gov.ec>, "aplicaciones@caner.gov.ec" <aplicaciones@caner.gov.ec>
 CC: "direccion@comfaoriente.com" <direccion@comfaoriente.com>, "GERENCIA EPS Comfaoriente" <gerencia.eps@comfaoriente.com>, "COO TESORERIA COMFAORIENTE" <tesoreria@comfaoriente.com>, "OSCAR COMFA" <oscar.comfo@comfaoriente.com>

Para responder este documento, cite este número: EPSS-TE-228-2024

San José de Cúcuta, 18 de noviembre de 2024

Doctor:

CAROLINA WESNER CEBALLOS
 Gerente
 INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA
 Cúcuta

Asunto: Programación de pagos mes de noviembre de 2024.

Respetado y cordial saludo doctora Carolina,

Como es de su conocimiento, COMFAORIENTE EPS-S se ha destacado por ser una empresa promotora de servicios de salud que se ha ajustado a la legislación de la materia y como es debido ha brindado y brindará de manera oportuna los procedimientos, tratamientos, medicamentos y demás prestaciones de servicios de Salud que requieren nuestros afiliados, cumpliendo con las obligaciones y pagos contemplados en la Ley 100 de 1995, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 del 2016 y demás normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, me permito informarle la programación de pagos que realizará COMFAORIENTE EPS-S en el mes de noviembre de 2024, así:

NT	RAZÓN SOCIAL	VALOR A PAGAR (VIGILADO CANCELADO)	MES DE PAGO	ORIGEN
88888888	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA	128.360.495	Noviembre de 2024	Sin directo AFBPS
		128.360.495	Noviembre de 2024	Tesorería EPS-S
TOTAL GENERAL		128.360.495		

*Los pagos ejecutados desde Tesorería pueden contener diferentes transferencias electrónicas.

Tal como se puede apreciar en el cuadro anterior, el total de la programación de pagos a realizar asciende a \$128,360,495, ejecutados en el mes de noviembre de 2024.

19. ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO

Programación de pagos mes de noviembre de 2024

1 mensaje

pagos tesoreria <pagos.tesoreria@comfaoriente.com> 18 de noviembre de 2024, 10:52 a.m.
 Para: Cartera <CARTERA@municiorudesindo.gov.co>, "HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO" <hospitamentalsoto@mental.com>, "HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO 1" <gerencia@hospitamentalsoto.gov.co>
 CC: "direccion@comfaoriente.com" <direccion@comfaoriente.com>, "GERENCIA EPS Comfaoriente" <gerencia.eps@comfaoriente.com>, "COO TESORERIA COMFAORIENTE" <tesoreria@comfaoriente.com>, "OSCAR COMFA" <oscar.comfo@comfaoriente.com>

Para responder este documento, cite este número: EPSS-TE-219-2024

San José de Cúcuta, 18 de noviembre de 2024

Doctor:

JESUS EMILIO RINCON VERA
 Gerente
 HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO
 Cúcuta

Asunto: Programación de pagos mes de noviembre de 2024.

Respetado y cordial saludo doctor Rincón,

Como es de su conocimiento, COMFAORIENTE EPS-S se ha destacado por ser una empresa promotora de servicios de salud que se ha ajustado a la legislación de la materia y como es debido ha brindado y brindará de manera oportuna los procedimientos, tratamientos, medicamentos y demás prestaciones de servicios de Salud que requieren nuestros afiliados, cumpliendo con las obligaciones y pagos contemplados en la Ley 100 de 1995, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 del 2016 y demás normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, me permito informarle la programación de pagos que realizará COMFAORIENTE EPS-S en el mes de noviembre de 2024, así:

NT	RAZÓN SOCIAL	VALOR A PAGAR (VIGILADO CANCELADO)	MES DE PAGO	ORIGEN
88888888	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO	281.038.148	Noviembre de 2024	Sin directo AFBPS
		281.038.148	Noviembre de 2024	Tesorería EPS-S
TOTAL GENERAL		281.038.148		

*Los pagos ejecutados desde Tesorería pueden contener diferentes transferencias electrónicas.

Tal como se puede apreciar en el cuadro anterior, el total de la programación de pagos a realizar asciende a \$281,038,148, ejecutados en el mes de noviembre de 2024.

20. CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DIGANÓSTICA ESPECIALIZADA - CIADE

ComfaOriente
En línea

pagos.tesoreria <pagos.tesoreria@comfaoriente.com>

Programación de pagos mes de noviembre de 2024
1 mensaje

pagos.tesoreria <pagos.tesoreria@comfaoriente.com> 18 de noviembre de 2024, 10:57 a.m.
Para: "CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DIAGNÓSTICA ESPECIALIZADA" <juan.valbuena@netmail.com>, "CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DIAGNÓSTICA ESPECIALIZADA/CIAD" <ciade.admin@netmail.com>, "UNIDE GERENCIA@HOTMAIL.COM" <CIAD.GERENCIA@netmail.com>, "CIC Dirección ComfaOriente" <direccion@comfaoriente.com>, GERENCIA EPS ComfaOriente <gerencia.epa@comfaoriente.com>, COO TESCOFERA COMFAORIENTE <tesoreria@comfaoriente.com>, COCAH COMFA <coah.comfa@comfaoriente.com>

Para responder este documento, cite este número: EPSS-TE-211-2024

San José de Cúcuta, 18 de noviembre de 2024

Doctor

JUAN GABRIEL VALBUENA GARDON
Gerente
CENTRO INT. DE ATENCIÓN DIAGN. ESPEC.
Cúcuta

Asunto: Programación de pagos mes de noviembre de 2024.

Respetado y cordial saludo doctor Valbuena,

Como es de su conocimiento, COMFAORIENTE EPS-S se ha destacado por ser una empresa promotora de servicios de salud que se ha ajustado a la legislación de la materia y como es debido ha brindado y brindará de manera oportuna los procedimientos, tratamientos, medicamentos y demás prestaciones de servicios de Salud que requieren nuestros afiliados, cumpliendo con las obligaciones y pagos contemplados en la Ley 100 de 1993, Ley 1722 de 2007, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 del 2016 y demás normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, me permito informarle la programación de pagos que realizará COMFAORIENTE EPS-S en el mes de noviembre de 2024, así:

NET	RAZÓN SOCIAL	VALOR A PAGAR NO CANCELADO	MES DE PAGO	ORIGEN
8884876	CENTRO INT. DE ATENCIÓN DIAGN. ESPEC.	\$5.212.284	Noviembre de 2024	Con derecho AOPES
	TOTAL GENERAL	\$5.212.284	Noviembre de 2024	Tesorería EPS-S

*Los pagos ejecutados desde Tesorería pueden contener diferentes transferencias electrónicas.

Tal como se puede apreciar en el cuadro anterior, el total de la programación de pagos a realizar asciende a \$5.212.284, ejecutados en el mes de noviembre de 2024.

21. RTS SAS

ComfaOriente
En línea

pagos.tesoreria <pagos.tesoreria@comfaoriente.com>

Programación de pagos mes de noviembre de 2024
1 mensaje

pagos.tesoreria <pagos.tesoreria@comfaoriente.com> 18 de noviembre de 2024, 11:01 a.m.
Para: "RTS S.A.S." <redes_comfa@bancar.com>, RTS SAS I <redes_comfa@bancar.com>
CC: Dirección ComfaOriente <direccion@comfaoriente.com>, GERENCIA EPS ComfaOriente <gerencia.epa@comfaoriente.com>, COO TESCOFERA COMFAORIENTE <tesoreria@comfaoriente.com>, COCAH COMFA <coah.comfa@comfaoriente.com>

Para responder este documento, cite este número: EPSS-TE-212-2024

San José de Cúcuta, 18 de noviembre de 2024

Doctor

LUIS ALBERTO DELGADO RAMOS
Gerente
RTS S.A.S.
Cúcuta

Asunto: Programación de pagos mes de noviembre de 2024.

Respetado y cordial saludo doctor Delgado,

Como es de su conocimiento, COMFAORIENTE EPS-S se ha destacado por ser una empresa promotora de servicios de salud que se ha ajustado a la legislación de la materia y como es debido ha brindado y brindará de manera oportuna los procedimientos, tratamientos, medicamentos y demás prestaciones de servicios de Salud que requieren nuestros afiliados, cumpliendo con las obligaciones y pagos contemplados en la Ley 100 de 1993, Ley 1722 de 2007, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 del 2016 y demás normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, me permito informarle la programación de pagos que realizará COMFAORIENTE EPS-S en el mes de noviembre de 2024, así:

NET	RAZÓN SOCIAL	VALOR A PAGAR NO CANCELADO	MES DE PAGO	ORIGEN
8881120	RTS S.A.S.	\$14.848.680	Noviembre de 2024	Con derecho AOPES
	TOTAL GENERAL	\$14.848.680	Noviembre de 2024	Tesorería EPS-S

*Los pagos ejecutados desde Tesorería pueden contener diferentes transferencias electrónicas.

Tal como se puede apreciar en el cuadro anterior, el total de la programación de pagos a realizar asciende a \$14.848.680, ejecutados en el mes de noviembre de 2024.

22. ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS PAMPLONA



Lo anterior hace parte de la gestión realizada por COMFAORIENTE EPS-S, en el acercamiento asertivo con estas IPS, para el adecuado saneamiento de cartera y flujo de recursos esperados por las EBP.

Como resultado del plan de acción propuesto por COMFAORIENTE EPSS, durante los meses de octubre y noviembre de 2024, se pudieron realizar pagos a la red prestadora y/o proveedora de servicios y tecnologías en salud de \$79.417.712.503, tal como se relacionan a continuación:

PAGOS EFECTIVAMENTE EJECUTADOS EN OCTUBRE DE 2024:

✓ Pagos con cargo al plan de beneficio en salud (PBS):

Id Proveedor	Nombre Proveedor	Valor Pago
13259619	CADENA ANTOLINEZ JORGE ENRIQUE	18.179.738
27887698	ORTIZ PATINO MARTHA CECILIA	4.207.900
30569215	BARRERA ZAPA LINEY ISABEL	46.326.782
37339720	PENA ARAQUE MARIELSY	26.577.238
37342992	FONSECA BETANCOURT ALBA ESTHER	24.020.418
51815942	QUINTERO CONTRERAS ALIDA	7.117.000
51881755	GALLARDO CORREA MARTHA LUCIA	31.351.119
60343211	CARDENAS AMAYA MARIA TERESA	21.432.250
71636154	MEJIA ECHAVARRIA LUIS FERNANDO	298.150
77017575	QUINTERO QUINTERO DANIEL	9.555.136
80033319	LEANO SALCEDO LUIS FAVIAN	2.977.586
88161875	MIRANDA JAUREGUI RUBEN DARIO	20.101.667
88234943	GOMEZ GIL JOSE JESUS	32.905.504
80000118	ESE HOSPITAL UNIV SAN JUAN	37.847.852
800006850	ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS	4.512.327
800012189	CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S A	87.181.257
800014918	HOSPITAL ERASMO MEZO	624.298.157
800026173	HOSPITAL HELI MORENO BLANCO	1.008.467
800030924	HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA ESE	124.700
800048954	CLINICA VERSALLES SA	11.050
800064543	HOSPITAL SABANA DE TORRES	202.172
800084206	INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA	13.814.075

Id Proveedor	Nombre Proveedor	Valor Pago
800099778	ASOCIACION NINOS DE PAPEL	4.292.019
800106375	NUCLEAR SAN JOSE LTDA	52.687.021
800125276	ESE HOSP NTRA SRA DE LOS REMEDIOS	317.500
800150497	HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA	1.797.306
800154347	ESE HOSPITAL LA CANDELARIA	1.050.300
800165163	ODONTOCUCUTA S A	18.837.609
800174995	ESE BELLOSALUD	201.870
800218979	HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E	849.345
800231215	HOSPITAL DEL SARARE ESE	4.106.559
800231658	REPRESENTACION DIAZ QUINTERO LIMITA	33.459.790
800249700	INSTITUTO NEUMOLOGICO DEL ORIENTE	826.800
802000909	CLINICA LOS ALMENDROS SAS	5.109.065
804005555	ESE SANTO DOMINGO SAVIO	325.606
804013775	CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCU	12.000
804016365	ESE HOSPITAL EL CARMEN	24.000
805011262	RTS S A S	359.711.857
805027261	RED DE SALUD DEL CENTRO E S E	2.125.775
805027337	RED DE SALUD DEL ORIENTE E S E	192.500
806010305	ESE HOSP LOCAL CARTAGENA DE INDIA	131.341
807000799	UROLOGOS DE NORTE DE STDER S A	206.363.579
807000832	LABOR CLINICO ESPECIALIZADO LTDA	41.766.539
807001041	CENTRO MEDICO LA SAMARITANA LTDA	147.304
807001311	SERV INTEGRALES DE SALUD SERINTSA	275.833.101
807002015	ESE CENTRO DE REHABILITAC DEL N S	9.304.950
807002152	CLINICA OFTALMOLOGICA PENARANDA	358.195.550
807002424	CLINICA DE CANCEROLOGIA DEL N DE	752.618.781
807003768	RADIOTERAPIA DEL NORTE LTDA	256.302.042
807004352	ESE IMSALUD	1.607.721.929
807004393	HOSPITAL LOCAL LOS PATIOS	2.660.030
807004631	HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM	6.550.294
807004665	ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDONO	282.880.562
807005711	ASOPAT LTDA	11.654.319
807007509	CENTRO DE PSICOLOGIA Y TERAPIAS LT	96.000
807008824	ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO	286.539.760
807008827	ESE HOSPITAL REGIONAL SUR ORIEN	126.488.038
807008842	ESE HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDE	384.545.939
807008843	ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE	22.736.667
807008857	ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE	948.345.588
810000913	ESE HOSPITAL SAN FELIX	1.353.200
811013645	OXISALUD S A S	3.947.300
811017810	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMI	717.184
812005726	ESE VIDA SINU	264.000
813002940	EMP SOC DEL EST MARIA AUX DE GARZON	615.242
813005265	ESE CARMEN EMILIA OSPINA	1.936.136
813010966	ESE JUAN RAMON NUNEZ PALACIOS	145.878
813010996	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ISNOS	546.789
816001182	AUDIFARMA SA	81.516.022
819004070	ALEJANDRO PROSPERO REVEREND ESE	957.209
820003850	ESE SANTIAGO DE TUNJA	3.819.168
820005389	ESE HOSP REGIONAL DE CHIQUINQUIRA	325.934
821003143	HOSP DEPTAL CENTENARIO DE SEV ESE	69.600
822006051	ESE RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PR	259.867
822006595	ESE DEPARTAMENTO DEL META SOL SAL	119.000
824000426	ESE HOSP LOCAL CRISTIAN MORENO PA	1.141.282
824000449	ESE HOSPITAL LOCAL RIO DE ORO	3.369.135
824000543	HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRE	1.102.400
824000586	ESE HOSPITAL LAZARO ALFONSO H	1.176.700
824000725	HOSP EDUARDO ARREDONDO DAZA ESE	1.565.862
824000785	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA	3.703.484
824002672	HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO	260.102
826000923	ESE SALUD SOGAMOSO	1.172.100
829001256	ESE HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO	5.913.121
830007355	FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA L	217.750.224
832001411	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA	87.100
838000096	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	1.128.488
846000253	ESE HOSPITAL LOCAL	250.000
846000471	ESE HOSP SAGRADO CORAZON DE JESUS	238.453
860006626	OFTALMOS SA	454.622

Id Proveedor	Nombre Proveedor	Valor Pago
860006656	FUND ABOOD SHAO EN REESTRUCTURAC	941.770
860009555	ESE HOSP SANTA MATILDE DE MADRID	245.407
860013779	ASOCIACION PROBIENESTAR DE FAMILI	68.242.287
860013874	INST ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT	105.554.642
860015536	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACI	7.809.588
860023878	ESE HOSP DIVINO SALVADOR DE SOPO	1.249.264
860037950	FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA	166.100.623
890200500	E S E HOSPITAL PSIQUIAT SAN CAMIL	1.364.656
890202024	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	15.594.194
890203242	CLINICA GIRON ESE	844.062
890203436	ESE HOSP SAN JUAN DE DIOS LEBRIJA	2.338.819
890204360	ESE SAN ANTONIO	1.161.824
890205361	FUNDACION OFTALM DE STDER CLINICA	1.353.772
890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE CBIA	1.282.939.034
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	3.129.125
890306950	ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI	1.244.285
890500060	CLINICA SANTA ANA S A	361.616.640
890500675	CAJA COMP FLIAR ORIENTE CBIANO	1.415.141.204
890500810	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO	382.555.310
890501019	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS PNA	538.272.655
890501438	ESE HOSP EMIRO QUINTERO CANIZARES	958.632.068
890503532	CLINICA LOS ANDES LTDA	298.798.613
890505755	OPTICA CIENTIFICA Y CIA LTDA	17.743.131
890506440	LINEAS AEREAS NORTE DE SDER	159.926
890506459	CLINICA Y DROGUERIA NUESTRA SRA D	390.485.887
890680027	ESE HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIA	617.800
890700666	ESE HOSP SAN JUAN DE DIOS DE HONDA	2.107.706
890704555	HOSPITAL CENTRO PLANADAS	1.061.525
890706067	HOSPITAL SAN JOSE ESE	49.000
890802036	ESE HOSPITAL SAN MARCOS	346.757
890900518	HOSP UNIVERS SAN VICENTE DE PAUL	1.659.500
890901826	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	1.785.570
890904646	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN	1.238.930
890933408	CLINICA OFTALMOLOGICA DE ANTIOQ SAS	1.500
891079999	ESE HOSPITAL SAN JERONIMO	2.511.068
891180026	ESE HOSP DPTAL SAN VICENTE DE PAUL	5.384.045
891180098	ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA	564.010
891180113	ESE HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS	942.011
891180134	ESE HOSPITAL DEPTAL SAN ANTONIO	1.569.101
891200240	HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES	1.156.900
891480036	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	73.400
891580002	HOSP UNIVER SAN JOSE POPAYAN ESE	3.499.282
891800231	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA	2.027.900
891800570	HOSPITAL JOSE CAYETANO VASQUEZ	1.250.226
891800611	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	1.322.993
891855029	HOSP REG DE LA ORINOQUIA ESE	7.518.913
891855438	ESE HOSPITAL REGIONAL DUITAMA	1.913.238
892000501	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVI	3.575.086
892120115	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO	9.535.856
892300175	HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES ESE	7.853.939
892300445	HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA	18.373.091
892399994	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPE	55.331.840
899999092	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGI	93.936.010
899999147	ESE HOSP EL SALVADOR DE UBATE	1.632.173
900004916	E S E JOAQUIN EMIRO ESCOBAR	70.483.581
900006037	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO STDER	146.865.743
900008328	OHI ORGANIZACION HUMANA INTEGRAL SA	1.095.569
900017916	SERV ESPECIALIZADOS FCB S A S	31.050.775
900037353	ONCOMEDICAL IPS LTDA	1.195.435.859
900041610	TRANSPORTE SALUD IMAG TRANSALIMLTDA	236.560.625
900045710	HOSPITAL ISABEL CELIS YANEZ	590.050
900066345	ESE HOSPITAL PIEDECUESTA	1.425.579
900066347	ESE HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL	810.811
900067136	ESE HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ	1.253.600
900067169	ESE HOSPITAL REG GARCIA ROVIRA	6.062.071
900075758	GASTROQUIRURGICA S A S	216.739.290
900091143	ESE PASTO SALUD	528.600
900097490	CONSULT ODONT INTEG ROLANDO RINCON	23.008.821

Id Proveedor	Nombre Proveedor	Valor Pago
900101736	COOP MULTIACT SERV INT GESTIONAR BI	15.824.391
900112351	UNIDAD HEMATOLOGICA ESPECIALIZADA	537.063.070
900117485	EMERMOVIL SAS	691.400
900155231	SANAMEDIC SAS	88.425.213
900190045	ESE HOSPITAL REG MANUELA BELTRAN	497.256
900191362	SOCI DE OFTALMO Y CIRUGIA PLASTIC	1.853.869
900196366	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PAD	6.049.998
900210981	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDA	2.278.800
900222303	ATERIN SAS	966.770
900225631	VIDAMEDICAL IPS	255.149.964
900241734	CONFESALUD IPS LIMITADA	90.853.112
900275128	ORALX CUCUTA LTDA	7.088.000
900279660	PROMOTORA BOCAGRANDE SA PROBOCA SA	666.698
900301770	NEUROCOOP REHABIL FISICA Y MEDICA	704.031.497
900307987	VITAL MEDICAL CARE S A S	161.958.311
900309444	HOSPICLINIC DE COLOMBIA S A S	458.154.418
900315341	PIEL MEDICALSPA CENTRO DERMATOLOGI	58.325.719
900332743	CENTRO DE ECO RADIODIAGNOSTICOS S A	156.930.628
900386919	INFANEURO S A S	81.288.465
900395846	SERVICIOS VIVIR SAS	38.055.450
900450026	COMERCIALIZADORA MEDISINS S A S	119.764.267
900470642	MEDICAL DUARTE ZF SAS	1.019.355.286
900471992	NEUROALIADOS MEDICINA ESPECIALIZADA	148.544.214
900474146	SEINSAG GRUOP SAS	154.941.231
900483953	UNIDAD MOVIL DE EMERGENCIAS MEDICAS	13.682.500
900493038	GLOBAL SAFE SALUD SAS	1.422.500
900535099	DROGUERIA MAGRETH SAS	499.397.388
900542979	CENTRO INT DE ATENCI DIAGN ESPEC	1.039.793.019
900575153	ANGIOVASCULAR MORENO SAS	89.981.686
900580962	DISFARMA GC SAS	1.285.336.218
900581702	CLINICA URGENCIAS BUCARAMANGA SAS	10.636
900595259	SERVIMOS AMBULANCIAS DE COLOMBIA	20.702.720
900625317	CORP HOSPITAL INF CONCEJO MEDELLIN	1.471.902
900635297	UNIDAD MEDICINA MATERNOFETAL SAS	63.439.513
900683828	FBR BIOMEDICS SAS	46.367.514
900704446	ECOIMAGEN SALUD SAS	518.245.145
900717202	CENTRO INTEG DIAGN MEDICO IPS SAS	81.492.851
900752620	IPS CLINICAL HOUSE	354.522.203
900772387	CLINICA ALTA COMPLEJIDAD DE AGUACHI	3.146.023
900900693	IPS SANARTE CLIN HERI Y OSTOM SAS	149.815.370
900958564	SUBRED INTEGR DE SERV SAL SUR ESE	24.037.962
900959048	SUBRED INTE SERV SALUD SUR OC ESE	3.623.198
900959051	SUBRED INTEG SERV SAL CENT ORIENT	11.386.516
901002336	PROFESIONALES DE ESPECIALIDADES MED	49.500
901127399	NEUMOLOGIA Y SERV DE REHAB SAS	77.809.517
901139193	MIREN BARRANQUILLA IPS SAS	11.458.563
901254971	CENTRO DE ATENCION MI RENASER SAS	7.308.742
901306354	HOGAR D PASO SANTISIMA TRINIDAD SAS	191.494.117
901311634	DROGASALUD OCANA SAS	483.677.741
901313049	RED SALUD INTEGRAL IPS SAS	37.653.600
901314364	CALZADO ORTOPEDICO JENE AYUDAS SAS	54.253.550
901315238	IMAGEN DENTAL INTEGRAL IPS SAS	266.866.654
901326028	PERFECT CLINIC SAS	47.151.024
901339938	CARE Y HEALTH SAS	82.900
901369975	CENTRO DE ESPEC MED DE PAMPLONA SAS	18.413.925
901383010	UCIS DE COLOMBIA SAS	1.163.514.644
901417815	SOLUCIONES MEDICAS AVANZADAS SAS	8.534.059
901434705	DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICO CARDIOVAS	63.470.000
901479748	CENTRO CLINICO DEL RINON E HIPERTEN	30.377.400
901535278	LAFS AMBULACIAS SAS	23.958.083
901536799	ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO	33.999.290
901586310	EIR MEDICINA SAS	37.530.000
1090396346	CONTRERAS OVALLOS DANIEL EDUARDO	34.546.967
1094246317	APARICIO PENARANDA CARLOS ANDRES	9.429.161
Total general		26.519.246.840

- ✓ Reintegro Deposito judicial y con cargo a los Presupuestos Máximos (PM) mayo 2024 junio 2024

Id Proveedor	Nombre Proveedor	Valor Pago
800012189	CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S A	665.310.579
900470642	MEDICAL DUARTE ZF SAS	704.652.140
900580962	DISFARMA GC SAS	1.000.000.003
Total general		2.369.962.722

- ✓ Pagos con cargo a los Presupuestos Máximos (PM) julio 2024 y agosto 2024:

Id Proveedor	Nombre Proveedor	Valor Pago
800012189	CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S A	626.881.748
900470642	MEDICAL DUARTE ZF SAS	663.950.912
900474146	SEINSAG GRUOP SAS	5.870.404
900535099	DROGUERIA MAGRETH SAS	5.134.253
900580962	DISFARMA GC SAS	263.639.938
900595259	SERVIMOS AMBULANCIAS DE COLOMBIA	276.360
901306354	HOGAR D PASO SANTISIMA TRINIDAD SAS	8.853.148
901311634	DROGASALUD OCANA SAS	894.663
901314364	CALZADO ORTOPEDICO JENE AYUDAS SAS	2.588.358
901671387	MULTICARE PHARMACEUTICALS COLOMBIA	2.990.037
Total general		1.581.079.821

- ✓ Préstamo interno de programa de salud IPS:

Id Proveedor	Nombre Proveedor	Valor Pago
800014918	HOSPITAL ERASMO MEOZ	1.931.813.488
890501438	ESE HOSP EMIRO QUINTERO CANIZARES	1.068.186.512
Total general		3.000.000.000

- ✓ Mecanismo de ajuste por riesgo en Cáncer Res 3339 de 2019 y 1620 de 2020 Cuenta Alto Costo:

Id Proveedor	Nombre Proveedor	Valor Pago
800012189	CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S A	1.714.535.902
900470642	MEDICAL DUARTE ZF SAS	1.815.920.910
900580962	DISFARMA GC SAS	721.061.245
Total general		4.251.518.057

PAGOS EFECTIVAMENTE EJECUTADOS EN NOVIEMBRE DE 2024:

- ✓ Pagos con cargo al plan de beneficio en salud (PBS):

Id Proveedor	Nombre Proveedor	Valor Pago
13259619	CADENA ANTOLINEZ JORGE ENRIQUE	18.001.982
27887698	ORTIZ PATINO MARTHA CECILIA	4.383.400
30569215	BARRERA ZAPA LINEY ISABEL	192.634.682
37339720	PENA ARAQUE MARIELSY	26.162.033
37342992	FONSECA BETANCOURT ALBA ESTHER	23.382.613
51815942	QUINTERO CONTRERAS ALIDA	7.584.500
51881755	GALLARDO CORREA MARTHA LUCIA	31.660.277
60343211	CARDENAS AMAYA MARIA TERESA	21.478.750
71636154	MEJIA ECHAVARRIA LUIS FERNANDO	36.850
77017575	QUINTERO QUINTERO DANIEL	8.066.864
80033319	LEANO SALCEDO LUIS FAVIAN	2.907.414
88161875	MIRANDA JAUREGUI RUBEN DARIO	19.729.824
88234943	GOMEZ GIL JOSE JESUS	33.171.039
800006850	ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS	1.670.244
800012189	CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S A	2.348.923.124
800014918	HOSPITAL ERASMO MEOZ	838.994.692
800037021	HOSPITAL DPTAL DE GRANADA ESE	8.030.571
800058016	ESE METROSALUD	829.400
800084206	INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA	4.501.942
800099778	ASOCIACION NINOS DE PAPEL	2.902.363
800106375	NUCLEAR SAN JOSE LTDA	9.045.902

Id Proveedor	Nombre Proveedor	Valor Pago
800150497	HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA	1.630.500
800165163	ODONTOCUCUTA S A	11.886.191
800231215	HOSPITAL DEL SARARE ESE	1.172.476
800231235	ESE HOSP UNIVERSITARIO SAN JORGE	1.096.622
800231658	REPRESENTACION DIAZ QUINTERO LIMITA	38.831.252
800249700	INSTITUTO NEUMOLOGICO DEL ORIENTE	16.800
805011262	RTS S A S	139.408.515
805027261	RED DE SALUD DEL CENTRO E S E	58.146
806006753	ESE HOSP JOSE RUDECINDO LOPEZ PAROD	161.990
806010305	ESE HOSP LOCAL CARTAGENA DE INDIA	172.300
807000799	UROLOGOS DE NORTE DE STDER S A	64.217.409
807000832	LABOR CLINICO ESPECIALIZADO LTDA	12.723.068
807001041	CENTRO MEDICO LA SAMARITANA LTDA	128.423
807001311	SERV INTEGRALES DE SALUD SERINTSA	276.927.775
807002015	ESE CENTRO DE REHABILITAC DEL N S	5.154.850
807002152	CLINICA OFTALMOLOGICA PENARANDA	350.000.000
807002424	CLINICA DE CANCEROLOGIA DEL N DE	804.385.373
807003768	RADIOTERAPIA DEL NORTE LTDA	88.195.175
807004352	ESE IMSALUD	1.576.656.237
807004393	HOSPITAL LOCAL LOS PATIOS	1.039.110
807004665	ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDONO	279.341.835
807005711	ASOPAT LTDA	4.057.874
807008824	ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO	288.357.982
807008827	ESE HOSPITAL REGIONAL SUR ORIEN	123.066.489
807008842	ESE HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDE	387.923.387
807008843	ESE HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTE	23.995.296
807008857	ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE	890.002.814
809003590	UNIDAD DE SALUD DE IGABUE ESE	177.700
811017810	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMI	800.076
813001952	CLINICA MEDILASER S A	29.382.174
813002940	EMP SOC DEL EST MARIA AUX DE GARZON	129.567
813010472	ESE HOSPITAL SAN ROQUE	200.551
816005003	ESE SALUD PEREIRA	14.800
824000426	ESE HOSP LOCAL CRISTIAN MORENO PA	75.985
824000441	HOSPITAL ALVARO RAMIREZ GONZALEZ	677.208
824000449	ESE HOSPITAL LOCAL RIO DE ORO	913.995
824000543	HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRE	119.300
824000586	ESE HOSPITAL LAZARO ALFONSO H	1.961.200
824000725	HOSP EDUARDO ARREDONDO DAZA ESE	807.161
824002672	HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO	210.767
829001256	ESE HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO	1.969.765
830007355	FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA L	215.511.784
838000096	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	116.489
844003225	ESE SALUD YOPAL	7.436.599
846000471	ESE HOSP SAGRADO CORAZON DE JESUS	422.900
846000474	ESE HOSPITAL ORITO	1.234.934
860006626	OFTALMOS SA	9.278
860013779	ASOCIACION PROBIENESTAR DE FAMILI	25.380.654
860013874	INST ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT	151.444.137
860070301	CRUZ ROJA COLOMBIANA SEC CUNDINAMA	337.600
890202024	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	5.351.797
890203436	ESE HOSP SAN JUAN DE DIOS LEBRIJA	16.000
890205361	FUNDACION OFTALM DE STDER CLINICA	2.593.788
890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE CBIAN	1.071.156.679
890306950	ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI	894.342
890500060	CLINICA SANTA ANA S A	128.581.551
890500675	CAJA COMP FLIAR ORIENTE CBIANO	1.364.852.478
890500810	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO	136.537.403
890501019	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS PNA	418.625.063
890501438	ESE HOSP EMIRO QUINTERO CANIZARES	1.308.314.146
890503532	CLINICA LOS ANDES LTDA	84.614.822
890505755	OPTICA CIENTIFICA Y CIA LTDA	7.424.168
890506440	LINEAS AEREAS NORTE DE SDER	73.525.300
890506459	CLINICA Y DROGUERIA NUESTRA SRA D	152.843.262
890702369	CENTRAL DE URGE LOUIS PASTEUR ESE	563.128
890704555	HOSPITAL CENTRO PLANADAS	1.061.525
890904646	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN	9.632.215
890906347	ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL	729.420

Id Proveedor	Nombre Proveedor	Valor Pago
890933408	CLINICA OFTALMOLOGICA DE ANTIOQ SAS	8.452.362
890981848	ESE HOSPITAL SAN LUIS BELTRAN	26.950
890985703	ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ	1.363.571
891180026	ESE HOSP DPTAL SAN VICENTE DE PAUL	5.384.045
891180098	ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA	5.852.802
891180117	ESE HOSP DEPTAL SAN ANTONIO DE PADU	1.760.518
891180134	ESE HOSPITAL DEPTAL SAN ANTONIO	1.569.100
891190011	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL	1.133.300
891580002	HOSP UNIVER SAN JOSE POPAYAN ESE	2.395.782
891800611	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	853.392
892000501	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVI	7.440.865
892300175	HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES ESE	1.068.493
892300445	HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA	3.382.163
892399994	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPE	4.603.830
899999092	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGI	68.354.203
899999147	ESE HOSP EL SALVADOR DE UBATE	242.400
899999151	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL FACATATIVA	4.605.600
900004916	E S E JOAQUIN EMIRO ESCOBAR	26.260.491
900006037	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO STDER	160.840.570
900017916	SERV ESPECIALIZADOS FCB S A S	34.668.027
900034131	ESE DPTAL MORENO Y CLAVIJO	2.828.818
900037353	ONCOMEDICAL IPS LTDA	713.387.035
900041610	TRANSPORTE SALUD IMAG TRANSALIMLTDA	105.388.598
900045710	HOSPITAL ISABEL CELIS YANEZ	197.750
900066345	ESE HOSPITAL PIEDECUESTA	291.103
900067169	ESE HOSPITAL REG GARCIA ROVIRA	85.400
900075758	GASTROQUIRURGICA S A S	73.924.147
900091143	ESE PASTO SALUD	223.150
900097490	CONSULT ODONT INTEG ROLANDO RINCON	5.535.707
900101736	COOP MULTIACT SERV INT GESTIONAR BI	3.714.071
900112351	UNIDAD HEMATOLOGICA ESPECIALIZADA	264.188.006
900117485	EMERMOVIL SAS	2.153.375
900155231	SANAMEDIC SAS	20.608.000
900190045	ESE HOSPITAL REG MANUELA BELTRAN	518.548
900196366	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PAD	2.263.002
900225631	VIDAMEDICAL IPS	250.708.140
900241734	CONFESALUD IPS LIMITADA	80.786.652
900249425	PHARMASAN S A S	17.890.142
900275128	ORALX CUCUTA LTDA	6.693.000
900301770	NEUROCOOP REHABIL FISICA Y MEDICA	467.685.228
900307987	VITAL MEDICAL CARE S A S	60.922.932
900309444	HOSPICLINIC DE COLOMBIA S A S	302.776.216
900315341	PIEL MEDICALSPA CENTRO DERMATOLOGI	22.935.128
900332743	CENTRO DE ECO RADIODIAGNOSTICOS S A	60.771.027
900386919	INFANEURO S A S	28.817.085
900395846	SERVICIOS VIVIR SAS	11.755.900
900439556	CLIN NEUMOLOGICA Y DEL SUENO SAS	303.800
900450026	COMERCIALIZADORA MEDISINS S A S	121.515.067
900470642	MEDICAL DUARTE ZF SAS	3.407.015.747
900471992	NEUROALIADOS MEDICINA ESPECIALIZADA	26.442.520
900474146	SEINSAG GRUOP SAS	218.243.519
900483953	UNIDAD MOVIL DE EMERGENCIAS MEDICAS	5.782.500
900535099	DROGUERIA MAGRETH SAS	556.921.833
900542979	CENTRO INT DE ATENCI DIAGN ESPEC	1.310.411.894
900575153	ANGIOVASCULAR MORENO SAS	37.952.570
900578072	CENTRO OFTALMOLOGICO VGR SAS	166.600
900580962	DISFARMA GC SAS	1.581.167.396
900581702	CLINICA URGENCIAS BUCARAMANGA SAS	521.170
900595259	SERVIMOS AMBULANCIAS DE COLOMBIA	27.612.486
900635297	UNIDAD MEDICINA MATERNOFETAL SAS	24.894.922
900683828	FBR BIOMEDICS SAS	2.773.778
900704446	ECOIMAGEN SALUD SAS	341.028.314
900717202	CENTRO INTEG DIAGN MEDICO IPS SAS	51.903.423
900752620	IPS CLINICAL HOUSE	130.291.638
900772387	CLINICA ALTA COMPLEJIDAD DE AGUACHI	1.957.628
900958564	SUBRED INTEGR DE SERV SAL SUR ESE	8.880.006
900959048	SUBRED INTE SERV SALUD SUR OC ESE	11.765.152
900971006	SUBRED INTEG SERV SALUD NORTE ESE	13.908.585

Id Proveedor	Nombre Proveedor	Valor Pago
901127399	NEUMOLOGIA Y SERV DE REHAB SAS	22.085.487
901139193	MIREB BARRANQUILLA IPS SAS	5.670.575
901306354	HOGAR D PASO SANTISIMA TRINIDAD SAS	186.058.598
901311634	DROGASALUD OCANA SAS	157.301.166
901313049	RED SALUD INTEGRAL IPS SAS	15.928.000
901314364	CALZADO ORTOPEDICO JENE AYUDAS SAS	101.881.472
901315238	IMAGEN DENTAL INTEGRAL IPS SAS	102.279.766
901326028	PERFECT CLINIC SAS	103.957.051
901339938	CARE Y HEALTH SAS	2.023.942
901383010	UCIS DE COLOMBIA SAS	675.838.660
901417815	SOLUCIONES MEDICAS AVANZADAS SAS	12.178.802
901434705	DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICO CARDIOVAS	141.285.000
901479748	CENTRO CLINICO DEL RINON E HIPERTEN	9.453.600
901532463	HOSP ALTA COMPL DEL MAGDALENA CENT	1.185.850
901535278	LAFS AMBULACIAS SAS	178.737.813
901536799	ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO	11.182.498
901586310	EIR MEDICINA SAS	12.915.000
901671387	MULTICARE PHARMACEUTICALS COLOMBIA	116.611.441
1090396346	CONTRERAS OVALLOS DANIEL EDUARDO	34.091.940
1094246317	APARICIO PENARANDA CARLOS ANDRES	9.582.259
Total general		26.810.374.158

✓ Pagos con cargo a los Presupuestos Máximos (PM) septiembre 2024:

Id Proveedor	Nombre Proveedor	Valor Pago
800012189	CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S A	64.875
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	65.100
890904646	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN	4.142.684
900006037	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO STDER	26.692.712
900037353	ONCOMEDICAL IPS LTDA	11.343.009
900097490	CONSULT ODONT INTEG ROLANDO RINCON	8.168.913
900155231	SANAMEDIC SAS	34.920.000
900301770	NEUROCOOP REHABIL FISICA Y MEDICA	180.167.000
900535099	DROGUERIA MAGRETH SAS	243.923.715
900580962	DISFARMA GC SAS	1.095.099
900595259	SERVIMOS AMBULANCIAS DE COLOMBIA	21.764.610
900752620	IPS CLINICAL HOUSE	30.760.044
901311634	DROGASALUD OCANA SAS	43.847.779
901314364	CALZADO ORTOPEDICO JENE AYUDAS SAS	18.555.020
901315238	IMAGEN DENTAL INTEGRAL IPS SAS	3.861.000
901326028	PERFECT CLINIC SAS	4.641.280
Total general		634.012.840

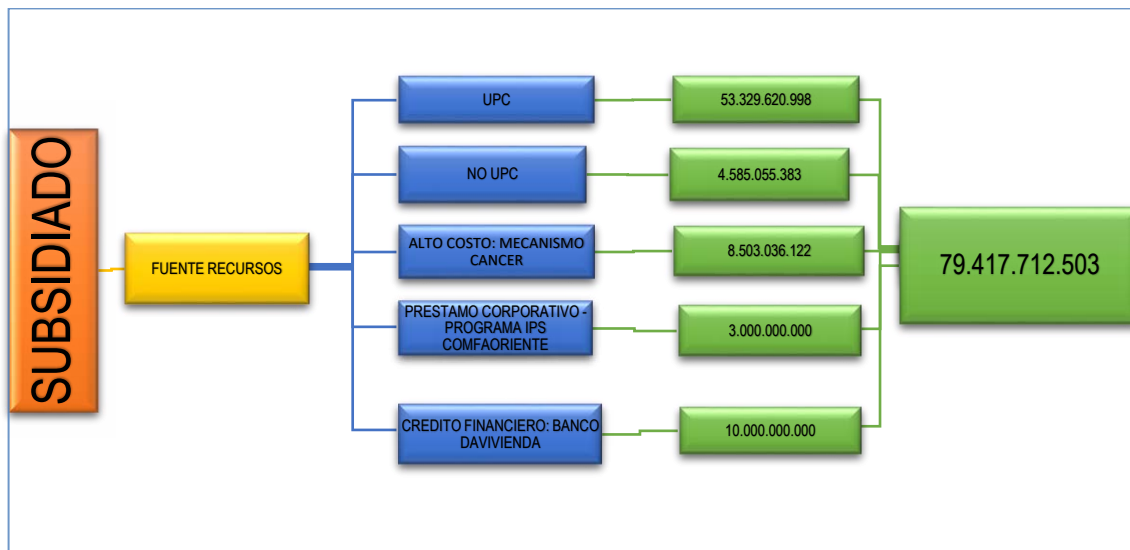
✓ Crédito financiero / Banco DAVIVIENDA:

Id Proveedor	Nombre Proveedor	Valor Pago
800012189	CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S A	176.278.204
800014918	HOSPITAL ERASMO MEOZ	1.203.780.997
805011262	RTS S A S	138.593.536
807002424	CLINICA DE CANCEROLOGIA DEL N DE	289.976.947
890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE CBIA	1.018.683.890
890500060	CLINICA SANTA ANA S A	208.765.049
890500810	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO	144.792.741
890501019	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS PNA	110.540.805
890501438	ESE HOSP EMIRO QUINTERO CANIZARES	448.369.587
890506459	CLINICA Y DROGUERIA NUESTRA SRA D	188.136.895
899999092	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGI	152.149.290
900006037	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO STDER	223.431.324
900037353	ONCOMEDICAL IPS LTDA	505.501.143
900112351	UNIDAD HEMATOLOGICA ESPECIALIZADA	260.984.172
900301770	NEUROCOOP REHABIL FISICA Y MEDICA	206.190.384
900309444	HOSPICLINIC DE COLOMBIA S A S	204.674.388
900470642	MEDICAL DUARTE ZF SAS	943.258.591
900542979	CENTRO INT DE ATENCI DIAGN ESPEC	139.107.375
900580962	DISFARMA GC SAS	431.161.168
900704446	ECOIMAGEN SALUD SAS	273.575.468

Id Proveedor	Nombre Proveedor	Valor Pago
901311634	DROGASALUD OCANA SAS	501.912.937
901383010	UCIS DE COLOMBIA SAS	1.417.621.809
890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE CBIA	812.513.300
Total general		10.000.000.000

✓ Mecanismo de ajuste por riesgo en Cáncer Res 3339 de 2019 y 1620 de 2020 Cuenta Alto Costo:

Id Proveedor	Nombre Proveedor	Valor Pago
800014918	HOSPITAL ERASMO MEOZ	1.994.188.266
890501438	ESE HOSP EMIRO QUINTERO CANIZARES	1.202.641.603
900580962	DISFARMA GC SAS	1.054.688.196
Total general		4.251.518.065



RÉGIMEN	FUENTE DE RECURSOS	DETALLE FUENTE INGRESOS	MENSUALIDAD	VALOR PAGOS
SUBSIDIADO	UPC	Plan beneficio en salud (PBS)	OCTUBRE	26.519.246.840
		Plan beneficio en salud (PBS)	NOVIEMBRE	26.810.374.158
	NO UPC	Presupuestos Máximos (PM) junio, julio y agosto 2024	OCTUBRE	3.951.042.543
		Presupuestos Máximos (PM) septiembre 2024	NOVIEMBRE	634.012.840
	FUENTE EXTERNA	Mecanismo de ajuste por riesgo en Cáncer Res 3339 de 2019 y 1620 de 2020 Cuenta Alto Costo	OCTUBRE	4.251.518.057
		Crédito financiero	NOVIEMBRE	10.000.000.000
		Mecanismo de ajuste por riesgo en Cáncer Res 3339 de 2019 y 1620 de 2020 Cuenta Alto Costo	NOVIEMBRE	4.251.518.065
		Préstamo corporativo – programa IPS ComfaOrie	OCTUBRE	3.000.000.000
Total general				79.417.712.503

Para finalizar, el Programa del Régimen Subsidiado en Salud de COMFAORIENTE EPSS, cumplió con los compromisos dispuestos en las diferentes fases del PLAN DE ACCION DE PAGOS; saneando pasivos de salud por valor de **\$79.417.712.503**, y de igual forma, reportó oportunamente los pagos ejecutados en los periodos en que se realizaron; lo anterior, en cumplimiento de las normas vigentes que regulan el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Con ocasión de la aplicación del plan de acción, se pudo mejorar la altura de cartera y disminuir los saldos por pagar, en atención a los giros realizados en octubre y noviembre de 2024 por valor de **\$79.417.712.503**, logrando una disminución de las cuentas por pagar sector salud (reservas técnicas liquidadas pendientes de pago), del corte septiembre al corte noviembre de 2024 de **\$20.539.012.432**, insistiendo, que todas las acciones realizadas tenían como fin garantizar el flujo oportuno de recursos a la red de servicios y tecnologías en salud, que posibilitarán seguir dando cumplimiento a la prestación efectiva de servicios a la población afiliada.

CON CORTE A NOVIEMBRE DE 2024	CON CORTE A SEPTIEMBRE DE 2024	VARIACIÓN
43.596.814.998	64.135.827.429	-20.539.012.432

Cuentas por pagar sector salud corte septiembre de 2024

Régimen Subsidiado CCF050		
CERO A 30 DIAS	31 DIAS A MAS DIAS	TOTAL CXP SECTOR SALUD
33.648.731.096	26.061.839.989	59.710.571.085
56,35%	43,65%	100,00%

Régimen Contributivo por movilidad CCFC50		
CERO A 30 DIAS	31 DIAS A MAS DIAS	TOTAL CXP SECTOR SALUD
3.325.630.451	1.099.625.893	4.425.256.345
75,15%	24,85%	100,00%

Cuentas por pagar sector salud corte noviembre de 2024

Régimen Subsidiado CCF050		
CERO A 30 DIAS	31 DIAS A MAS DIAS	TOTAL CXP SECTOR SALUD
30.326.439.973	9.402.432.097	39.728.872.070
76,33%	23,67%	100,00%

Régimen Contributivo por movilidad CCFC50		
CERO A 30 DIAS	31 DIAS A MAS DIAS	TOTAL CXP SECTOR SALUD
2.591.232.371	1.276.710.557	3.867.942.928
66,99%	33,01%	100,00%

Finalmente, resulta importante resaltar que el Programa de Salud del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – Comfaoriente EPSS ha constituido un depósito a la vista, que respalda las reservas técnicas del mes calendario inmediatamente anterior; a noviembre 30 de 2024 asciende a **\$56.508.419.536**, lo anterior en cumplimiento Artículo 2.5.2.2.1.10 “*Inversión de las reservas técnicas*” del Decreto 780 de 2016. Capitalización producto de un esfuerzo administrativo y financiero generado con los gastos de administración del servicio de salud del régimen subsidiado y el traslado de remanentes del programa de salud IPS según aprobación del Consejo Directivo de la Corporación, como consta en Actas No. 1136 del 24 de febrero de 2022 y No. 1143 del 30 de junio de 2022.

Igualmente, capitalizado con el pago realizado por el Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander según contrato de transacción No. 24 de 2022 celebrado entre las partes en el marco del Acuerdo de Punto Final contemplado en el artículo 238⁶ de la Ley 1955 de 2019 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.*”, dineros recibidos por valor de \$8.281.586.755,18 el día 22 de septiembre de 2022 y trasladados al depósito a la vista para garantizar el régimen de inversión de las reservas, consolidando la liquidez con que cuenta el programa ComfaOriente EPSS, para atender sus obligaciones con la red a corto y largo plazo.

De igual forma, es relevante indicar que la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – ComfaOriente, goza de alta credibilidad en el Departamento del Norte de Santander, caracterizado por ser un buen pagador dentro del SGSSS, además, de gozar de una buena situación financiera, lo que ha permitido que se encuentre dentro del escalafón de las mejores empresas de la región, ocupando el puesto No. 9, según fuente del observatorio económico de la Cámara de Comercio de Cúcuta.

PLAN DE ACCIÓN RESULTADOS FINANCIEROS Y GESTIÓN GOBIERNO ORGANIZACIONAL VIGENCIA 2024

RESEÑA

La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE -, es una Corporación de derecho privado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982, que a la letra expresa:

“Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley.”

A su vez, el régimen de contratación de las Cajas de Compensación es de derecho privado, como lo establece el parágrafo 2 del artículo 19 de la Ley 1797 de 2016, que a la letra expresa: *“Artículo 19: (...) Parágrafo 2º. El régimen de contratación de las Cajas de Compensación Familiar continuará siendo de derecho privado (...)”*, por lo que la Corporación tiene su propio manual de contratación.

Igualmente, en el artículo 2 de los Estatutos de la Corporación, estableció:

“(…) La NATURALEZA JURIDICA: La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE es una Corporación de derecho privado, que cumple funciones de protección y seguridad social sometida al control estatal que establezcan las Leyes, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía Administrativa y patrimonio independiente de las contempladas en el Libro I Título 36 del Código Civil.

La Personería Jurídica de la Caja fue conferida por la Gobernación del Norte de Santander mediante resolución número 0083 del 26 de junio de 1968.”

Así mismo el artículo 4 establece:

“(…) OBJETO: El objeto de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE es promocionar la Solidaridad Social entre empleadores y trabajadores, propiciando buenas relaciones entre éstos, en cumplimiento y desarrollo de las normas legales referentes al Subsidio familiar, contribuyendo al desarrollo social de la población afiliada mediante la realización de intervenciones sociales en las áreas de educación formal, educación superior, cultura, vivienda, recreación, turismo, deporte, crédito social, formación para el trabajo y desarrollo humano y salud; pudiendo prestar servicios de salud como Empresa Promotora de Salud, E.P.S. del Régimen Subsidiado y Régimen Contributivo e Institución Prestadora de Salud I.P.S, garantizando y organizando la prestación de servicios incluidos en el Plan de Beneficios de Salud PBS.

En desarrollo del objeto COMFAORIENTE propenderá por el mejoramiento integral de las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias como estructura y núcleo básico de la sociedad, velando por su capacitación y bienestar económico por medio del otorgamiento del subsidio en dinero y/o especie, de la ejecución de obras y la prestación de servicios sociales, culturales, educativos, de salud, etc. contribuyendo así a dignificar y valorar la persona humana para que logre su plena realización, de conformidad con los postulados de la declaración de los Derechos Humanos y los principios fundamentales de la Carta Política, a través de la creación de establecimientos que considere necesarios para lograr la finalidad y cuya constitución no este prohibida por ley a las Cajas de Compensación Familiar. En lo que corresponde a la prestación de servicios incluidos en el Plan de Beneficios de Salud PBS la caja debe cumplir con la normatividad vigente.

Así mismo, COMFAORIENTE velará, impulsará y fomentará la creación de nuevas empresas y el crecimiento de las ya establecidas, con el fin de estimular la creación de nuevos empleos en la región, y la construcción de planes habitacionales de vivienda, construcción de planteles para educación formal e informal, el desarrollo de proyectos de infraestructura, así como la operación de programas sociales que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

COMFAORIENTE, podrá desarrollar su objeto y todas aquellas actividades inherentes, complementarias o conexas, directamente o a través de convenios o alianzas estratégicas con otras cajas de compensación, entidades públicas y/o privadas, nacionales o internacionales (...)

Por su parte la Corte Constitucional en sentencia C-508 de 1997, definió la naturaleza de las Cajas de Compensación Familiar:

*“(...) En cuanto a la naturaleza jurídica de las entidades llamadas a la prestación de la actividad, esta ley define que **“las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la Ley. En virtud de esta naturaleza privada, la estructura y administración de las cajas de compensación familiar, determinada por la ley, contempla que estén dirigidas por una asamblea general de afiliados, un consejo directivo y un director administrativo. Las cajas de compensación familiar obtienen su personería jurídica de la Superintendencia de Subsidio Familiar y están sometidas a su inspección y vigilancia, mas no se adscriben ni vinculan a ningún organismo de la Administración Pública (...)”***
(Negrilla y subrayado fuera del texto).

Por otra parte, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – ComfaOriente Opera y Administra un Programa de Entidad Promotora de Salud (EPS) en el Régimen Subsidiado, identificado para fines de reportes de información con el código CCF050 para el Régimen Subsidiado y CCFC50 para el Régimen Contributivo por efectos de movilidad, el cual fue habilitado excepcionalmente por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 002862 de 2015, confirmada por la Resolución No. 1804 de 2016, actualizada por la Resolución No. 8674 de 2018 y renovada por la Resolución No. 2023310010004588-6 de 2023 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud proferidas por el señor Superintendente Nacional de Salud, además; un programa de salud para la prestación de servicios de salud (IPS), programas que ComfaOriente opera con la misma personería jurídica de todos los demás servicios de la Caja de Compensación Familiar, es decir identificado con el NIT 890.500.675-6, registrando para efectos de control e identificación sus operaciones financieras y contables en centros de costos diferentes de los recursos de la parafiscalidad y los propiamente de Salud en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 633 del 2000, modificado por el artículo 40 de la Ley 1430 de 2010, consolidando todas sus operaciones en un solo Patrimonio agrupado para toda la Corporación.

(...) **ARTÍCULO 40.** Modificase el artículo 65 de la Ley 633 de 2000, el cual queda así:

“Artículo 65. Manejo financiero. El artículo 65 de la Ley 633 de 2000, quedará así: Las cajas tendrán un manejo financiero independiente y en cuentas separadas del recaudo del cuatro por ciento (4%) de la nómina, para los servicios de mercadeo y salud, incluidos en estos últimos las actividades de IPS y EPS. Por consiguiente, a partir de la vigencia de la presente Ley, en ningún caso los recursos provenientes del aporte del cuatro por ciento (4%) podrán destinarse a subsidiar dichas actividades. (...)

ANTECEDENTES

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS DEL PROGRAMA DE SALUD EPS-S

El Programa de Salud EPS-S, estableció e implementó el Sistema de Administración y Gestión de Riesgos durante el año 2024 promoviendo el autocontrol y la autorregulación a fin de evitar y/o mitigar la ocurrencia de los eventos que llegarán a impactar negativamente los objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SG-SSS). Así mismo, implementó políticas y procedimientos que conllevaron al eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del Sistema de Riesgos identificando, evaluando, controlando y monitoreando eficazmente los riesgos priorizados a los que está expuesto el Programa de Salud EPS-S en el desarrollo de sus operaciones.

La implementación del Sistema de Administración y Gestión del Riesgo en el Programa de Salud EPS-S durante el año 2024, se desarrolló conforme a la metodología descrita en el Manual de Procedimiento del Sistema de Administración de Gestión del Riesgo en COMFAORIENTE EPS-S, ejecutando a corte de diciembre de 2024 las cuatro (04) etapas que lo integran dando cierre al ciclo de gestión riesgos. A continuación, se presenta la descripción de las actividades ejecutadas:

ETAPA I: IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

El Programa de Salud EPS-S realizó la revisión, actualización e identificación de riesgos de los Subsistemas de Salud, Actuarial, Crédito, Liquidez, Mercado de Capitales, Operacional, Reputacional, Fallas de Mercado en Salud, Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Subsistema de Corrupción, Opacidad y Fraude, a partir de un análisis interno y externo del Programa de Salud EPS-S que permitió identificar situaciones y/o desviaciones que llegasen a afectar el cumplimiento de los objetivos de la EPS de la Corporación.

Para ejecutar esta etapa se desarrollaron mesas técnicas con los líderes de cada subsistema de riesgos y funcionarios de procesos relacionados con estos, identificando un total de cuarenta y nueve (49) riesgos para el Programa de Salud EPS-S, con sus respectivas causas internas, externas, así como los efectos potenciales de estos. A continuación, en la Tabla 1 se visualiza el número de riesgos por Subsistemas de Riesgo:

Tabla 1. Total de riesgos por Subsistema de Riesgo

Subsistema de Riesgo	Número de Riesgos
Salud	12
Actuarial	4
Crédito	4
Liquidez	4
Mercado de Capitales	2
Fallas de Mercado en Salud	3
Operacional	11
Reputacional	3
SARLAFT	3
SICOF	3
TOTAL	49

ETAPA II: EVALUACIÓN Y MEDICIÓN DE RIESGOS

El Programa de Salud EPS-S realizó la evaluación de la totalidad de los riesgos identificados para los Subsistemas de Riesgos, conforme a la metodología aprobada para el Programa de Salud EPS-S, obteniendo como resultado:

- Doce (12) riesgos con un nivel riesgo inherente bajo

- Treinta (30) riesgos con una calificación de nivel riesgo inherente moderado
- Seis (06) riesgos con una calificación de nivel riesgo inherente alto
- Un (01) riesgo con una calificación de nivel riesgo inherente extremo.

Tabla 2. Número de Riesgos según nivel de riesgo Inherente

Subsistema de Riesgo	Nivel de Riesgo Inherente			
	Bajo	Moderado	Alto	Extremo
Salud	1	10	1	
Actuarial	1	1	1	1
Crédito	2	2		
Liquidez	2	2		
Mercado de Capitales	2			
Fallas de Mercado en Salud	1		2	
Operacional	2	9		
Reputacional	1	1	1	
SARLAFT		2	1	
SICOF		3		

ETAPA III: IDENTIFICACIÓN DE ESTRATEGIAS Y CONTROL DE RIESGOS

Conforme a la metodología de gestión de riesgo, se realizó la identificación de medidas de control para contrarrestar la exposición a los diferentes riesgos. Entre estas se encuentra la implementación de políticas, procesos, practicas u otras estrategias de gestión que son implementadas por los diferentes procesos del programa de salud de la corporación.

A continuación, en la tabla 3, se visualiza el total de medidas de control asociadas a los riesgos por subsistema de riesgo:

Tabla 3. Número de Riesgos y medidas de control por Subsistema de Riesgo

Subsistema de Riesgo	Número de Riesgos	Número de Medidas de Control
Salud	12	52
Actuarial	4	14
Crédito	4	17
Liquidez	4	15
Mercado de Capitales	2	4
Fallas de Mercado en Salud	3	11
Operacional	11	46
Reputacional	3	11
SARLAFT	3	8
SICOF	3	13
Total	49	191

Así mismo, se realizó la valoración de las medidas de control, determinando así, para cada riesgo el nivel de riesgo residual, el cual resulta de la valoración de las medidas de control, en relación con el nivel de riesgo inherente.

Como resultado de la evaluación se obtuvo un total de treinta y cinco (35) riesgos con calificación de riesgo residual bajo y catorce (14) con una calificación de riesgo residual moderado. A continuación en la tabla 4, se visualiza por subsistema de riesgo, el número de riesgos según nivel de riesgo residual:

Tabla 4. Número de Riesgos según nivel de riesgo residual

Subsistema de Riesgo	Nivel de Riesgo Residual	
	Bajo	Moderado
Salud	9	3
Actuarial	2	2
Crédito	4	

Subsistema de Riesgo	Nivel de Riesgo Residual	
	Bajo	Moderado
Liquidez	4	
Mercado de Capitales	2	
Fallas de Mercado en Salud	1	2
Operacional	7	4
Reputacional	2	1
SARLAFT	1	2
SICOF	3	
TOTAL	35	14

ETAPA IV: SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Programa de Salud COMFAORIENTE EPS-S, realizó en el mes de junio del año 2024 auditoría interna a los Subsistemas de Riesgo, ejecutándose así la tercera línea de defensa de seguimiento y monitoreo al Sistema de Riesgos conforme a lo establecido en el Manual de Procedimiento para el Sistema de Administración y Gestión del Riesgo en COMFAORIENTE EPS-S.

Igualmente, desde el mes de agosto de 2024 se iniciaron los seguimientos y monitoreos de los subsistemas de riesgos, ejecutando así la segunda línea de defensa de seguimiento al Sistema de Riesgos conforme a lo establecido en el Manual de Procedimiento para el Sistema de Administración y Gestión del Riesgo en COMFAORIENTE EPS-S.

En los seguimientos y monitoreos se evaluaron, revisaron y verificaron las evidencias que dan cuenta de la implementación y eficacia de las medidas de control asociadas a los riesgos, se analizó el comportamiento y resultados de los indicadores a corte del periodo correspondiente al seguimiento y se generaron las recomendaciones a las que hubo lugar para casa subsistema de riesgo.

A continuación, en la tabla 5, se presenta un resumen del número de medidas de control implementadas y eficaces, conforme a las evaluaciones realizadas en el marco del seguimiento y monitoreo:

Tabla 5. Consolidado de resultados de seguimiento y monitoreo a los Subsistemas de Riesgo.

Subsistema de Riesgo	Número de Riesgos	Número de Medidas de Control	Número de Medidas de Control Implementadas	Número de Medidas de Control Eficaces
Salud	12	52	46	42
Actuarial	4	14	13	11
Crédito	4	17	17	13
Liquidez	4	15	15	13
Mercado de Capitales	2	4	4	4
Fallas de Mercado en Salud	3	11	10	9
Operacional	11	46	45	44
Reputacional	3	11	8	7
SARLAFT	3	8	8	9
SICOF	3	13	13	12
Total	49	191	179	164

SEGUIMIENTO EN LA VIGENCIA 2024 A LA MEDIDA CAUTELAR INTERPUESTA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD A COMFAORIENTE EPS-S EN EL AÑO 2023.

En la vigencia 2024, el Programa de Salud EPS-S de COMFAORIENTE EPS-S rindió informes mensuales a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nación de Salud, de acuerdo con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución No 2023320030000254-6 del 19 de enero de 2023. Estos informes han sido remitidos en las siguientes fechas:

No informe	Periodo de informe	Fecha de envío	Radicado	Folios	Radicado SNS
Décimo segundo	DICIEMBRE 2023	16/01/2024	EPSS-GE-002-2024	456	20249300400177302
Décimo tercero	ENERO 2024	12/02/2024	EPSS-GE-0014-2024	485	20249300400675972

No informe	Periodo de informe	Fecha de envío	Radicado	Folios	Radicado SNS
Décimo cuarto	FEBRERO 2024	14/03/2024	EPSS-GE-0224-2024	461	20249300401174432
Décimo quinto	MARZO 2024	12/04/2024	EPSS-GE-0243-2024	484	20249300401619502
Décimo sexto	ABRIL 2024	16/05/2024	EPSS-GE-0250-2024	539	20249300402211212
Décimo séptimo	MAYO 2024	18/06/2024	EPSS-GE-0271-2024	610	20245500002753142
Décimo octavo	JUNIO 2024	15/07/2024	EPSS-GE-0276-2024	619	20249300403209502
Décimo noveno	JULIO 2024	15/08/2024	EPSS-GE-0306-2024	624	20249300403768932
Vigésimo	AGOSTO 2024	13/09/2024	EPSS-GE-331-2024	659	20245500004339852
Vigésimo primero	SEPTIEMBRE 2024	15/10/2024	EPSS-GE-0348-2024	824	20249300404856472
Vigésimo segundo	OCTUBRE 2024	18/11/2024	EPSS-GE-0358-2024	713	20249300405502392
Vigésimo tercero	NOVIEMBRE 2024	13/12/2024	EPSS-GE-0371-2024	808	20249300406043222
Vigésimo cuarto	DICIEMBRE 2024	16/01/2025	EPSS-GE-003-2025	1.005	20259300400223252

A continuación, se abordará un resumen de los informes reportados al Ente de Vigilancia y Control, desde el mes de enero hasta diciembre de 2024, en cumplimiento de cada uno de los nueve (09) ordenamientos:

ORDENAMIENTO 1: *Implementar estrategias enfocadas a corregir las causas y barreras de atención existentes en la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud, orientando principalmente su gestión a la protección de grupos constitucional y legalmente protegidos tales como maternas, menores, adultos mayores, víctimas, así como aquellos con sospecha o diagnóstico confirmado de cáncer, VIH, enfermedades raras o huérfanas y personas en condición de discapacidad.*

En el ordenamiento 1 se analizan, detectan y analizan, para el periodo que corresponda, las posibles causas y barreras de la atención en la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud, referente a la protección de grupos constitucional y legalmente protegidos, tales como maternas, menores, adultos mayores, víctimas, así como aquellos con sospecha o diagnóstico confirmado de cáncer, VIH, enfermedades raras o huérfanas y personas en condición de discapacidad. Así mismo, se dan a conocer las estrategias diseñadas y ejecutadas mensualmente con la red contratada, con el fin de disminuir y/o mitigar las PQRD que conllevan posibles barreras de acceso a los servicios de salud a la población, referente a la protección de grupos constitucional y legalmente protegidos, ya mencionados.

Este ordenamiento se ha cumplido totalmente desde enero a septiembre de 2024, según la evaluación de la Superintendencia Nacional de Salud; sin embargo, a la fecha, este ente de vigilancia y control no ha evaluado las actividades ejecutadas en último trimestre de 2024.

ORDENAMIENTO 2: *Establecer e implementar acciones encaminadas a resolver de fondo y en el término establecido en las normas aplicables las peticiones, quejas, reclamos y denuncias – PQRD interpuestas por la población afiliada, con especial atención a las clasificadas como “riesgo de vida.*

En el ordenamiento 2 se procede a comparar la tasa de PQRD nacional de las diferentes EPS con la tasa de COMFAORIENTE EPS-S, evidenciándose que en la vigencia 2024 nos hemos mantenido por debajo de la media nacional, en los mejores lugares, en comparación con las demás aseguradoras.

En los informes de este ordenamiento se mencionan las actividades que el Programa de Salud EPS-S de COMFAORIENTE continúa desarrollando de forma presencial y virtual, relacionadas con las capacitaciones sobre el uso de la plataforma de la EPS_VIRTUAL, suministro de folletos para radicar las solicitudes de servicios de salud para su proceso de autorización, capacitación a los afiliados en cuanto a los soportes requeridos para el proceso de autorización. Adicionalmente, cuenta con los videos tutoriales al momento de ingresar a la plataforma de la EPS_VIRTUAL para registrarse, tramitar proceso de afiliación y registro y radicar solicitud de autorizaciones.

La siguiente es la tabla de informe de Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias (PQRD) radicada ante la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la plataforma denominada SuperArgo.

A continuación, se refleja el resultado del cálculo de la tasa de PQRD de las EPS correspondiente al mes de diciembre de 2024, reportada en la página de la Superintendencia Nacional de Salud.

TABLA N. 1: TASA PQRD – DICIEMBRE DE 2024

CÁLCULO DE TASA CON EL NÚMERO DE AFILIADOS DEL ÚLTIMO MES			
EPS	*TOTAL AFILIADOS DICIEMBRE 2024	*RECLAMOS EN SALUD DICIEMBRE 2024	NÚMERO DE RECLAMOS POR CADA 10.000 AFILIADOS*
CAPITAL SALUD	1.107.619	4.180	37,74
CAPRESOCA	171.667	406	23,65
SAVIA SALUD EPS	1.680.696	3.951	23,51
MUTUAL SER	2.533.294	4.517	17,83
NUEVA EPS	5.540.770	9.844	17,77
EMSSANAR	1.689.250	2.928	17,33
COOSALUD	3.178.074	5.485	17,26
CAJACOPI EPS	1.427.285	2.382	16,69
ASMET SALUD	1.569.739	2.200	14,02
CCF DE SUCRE Y/O FAMILIAR DE COLOMBIA	314.772	352	11,18
CCF CHOCÓ "COMFACHOCÓ"	169.085	167	9,88
CCF ORIENTE "COMFAORIENTE"	238.172	195	8,19
TOTAL GENERAL	19.620.423	36.607	TASA RÉGIMEN= 18,66

Fuente: Base de datos SNS 2024 <https://www.supersalud.gov.co/es-co/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/planeacion-presupuesto-e-informes/informes-trimestrales-sobre-acceso-a-informacion-quejas-y-reclamos#Default=%7B%22k%22%3A%22%22%2C%22%22%3A9226%7D#61dfb760-a507-4b22-b121-27c17ecef8a4=%7B%22k%22%3A%22filename%3A%5C%22RM%5C%22%22%2C%22%22%3A9226%7D#55618c98-66a0-4b63-bd16-0a820bbd7682=%7B%22k%22%3A%22%22%2C%22%22%3A9226%7D#a5e52ec1-dd74-49fe-b9ca-40fd659bc7b5=%7B%22k%22%3A%22%22%2C%22%22%3A9226%7D#1bd27928-c4cf-4fd2-8ddd-ca1fb1c2fb3d=%7B%22k%22%3A%22%22%2C%22%22%3A9226%7D#c5cd029c-d483-4fc2-877d-7a22b2f356a5=%7B%22k%22%3A%22%22%2C%22%22%3A9226%7D>

En la tabla anterior, se aprecia que la tasa de PQRD de COMFAORIENTE EPS-S, con corte a diciembre de 2024, fue de 8,19 por cada 10.000 afiliados activos, en comparación con la media nacional publicada ante la Superintendencia Nacional de Salud que está en 18,66, PQRD por cada 10.000 afiliados activos. Con lo anterior, se puede apreciar que el programa de salud EPS-S de COMFAORIENTE está por debajo de la media nacional, demostrando así los resultados positivos frente a las estrategias implementadas por la EPS-S.

Así mismo, la Superintendencia Nacional de Salud, en publicación del día 16 de enero de 2025 (<https://www.supersalud.gov.co/es-co/Noticias/listanoticias/supersalud-por-cada-10-mil-afiliados-se-presentan-322-reclamos-en-salud>) reportó la tabla denominada *Tabla 1. Tasa de reclamos a 12 meses por cada 10.000 afiliados (Diciembre 2023 – noviembre 2024)* Fuente: Observatorios <https://www.supersalud.gov.co/es-co/Paginas/analisalud.aspx>, en la que se evidencia que la tasa de reclamos a 12 meses por cada 10.000 afiliados, para COMFAORIENTE EPS-S, es de 95,68, siendo la EPS en presentar la cifra más baja, en comparación con las 22 EPS reportadas.

Entidad	Reclamos 12 meses	Promedio Afiliados 12 Meses	Tasa Reclamos 12 Meses
COMFENALCO VALLE	14.732	293.070	502,68
SOS	37.711	751.835	501,59
CAPITAL SALUD	49.383	1.136.977	434,34
COMPENSAR	89.904	2.115.902	425,27
FAMISANAR	112.704	2.823.695	399,14
SALUD TOTAL	184.539	4.895.940	376,92
SANITAS	215.656	5.790.168	372,45
CAPRESOCA	6.477	174.596	370,97
SAVIA SALUD	61.708	1.673.719	369,06
SURA	191.548	5.411.704	353,95
NUEVA EPS	339.494	11.194.343	303,27
ALIANSA SALUD	6.916	248.393	279,43
SALUD MIA	1.595	61.410	259,73
CAJACOP EPS	37.425	1.460.197	256,30
EMSSANAR EPS	43.372	1.749.470	247,92
COOSALUD	74.500	3.300.035	225,76
ASMET SALUD EPS	31.464	1.609.574	195,48
SALUD BOLIVAR	49	3.304	148,31
MUTUAL SER	39.097	2.652.782	147,38
FAMILIAR DE COLOMBIA / COMFASUCRE	3.895	265.397	139,23
COMFACHOCÓ	2.050	171.974	119,20
COMFAORIENTE	2.260	236.213	95,68
Total	1.548.419	48.020.678	322,03

Lo anterior, evidencia que el Programa de Salud EPS-S de COMFAORIENTE continúa alejado de los primeros lugares del ranking de PQRD interpuestas a las EPS, a continuación, se relacionan las estrategias implementadas con el fin de mitigar las manifestaciones por parte de los afiliados con base en el reporte de la Superintendencia Nacional de Salud. De igual manera, el Programa de Salud EPS-S de COMFAORIENTE suscribió ante la Superintendencia Nacional de Salud, una serie de actividades tendientes a subsanar las causales de las PQRD, en cumplimiento de lo descrito en la Resolución 497 de 2021, mediante la cual se establecen los estándares y criterios de habilitación, para la permanencia de los responsables de aseguramiento en salud, emanada desde el Ministerio de Salud y Protección Social.

Este ordenamiento se ha cumplido totalmente desde enero a septiembre de 2024, según la evaluación de la Superintendencia Nacional de Salud; sin embargo, a la fecha, este ente de vigilancia y control no ha evaluado las actividades ejecutadas en último trimestre de 2024.

ORDENAMIENTO 3: Fortalecer los programas de protección específica y detección temprana, adecuados a las características del territorio y perfil epidemiológico, intensificando la gestión del riesgo en salud y asegurando a la población afiliada servicios accesibles, oportunos, seguros, pertinentes y continuos.

Para el ordenamiento 3, que está a cargo del Área de Promoción y Mantenimiento de la Salud, se informan los resultados de los indicadores relacionados a continuación, con sus respectivos análisis y soportes.

1. Razón de mortalidad materna x cada 100.000 nacidos vivos.
2. Tasa de incidencia de sífilis congénita.
3. Proporción de gestantes con captación temprana al control prenatal, con seguimiento.
4. Proporción de tamización para virus de inmunodeficiencia humana (VIH) gestantes.
5. Cobertura de vacunación en niños y niñas menores de un año.
6. Tasa de mortalidad en menores de 5 años por desnutrición.
7. Tasa de mortalidad en menores de 5 años por enfermedad diarreica aguda (EDA).
8. Tasa de mortalidad en menores de 5 años por Infección Respiratoria Aguda (IRA).
9. Proporción de pacientes diabéticos controlados.
10. Porcentaje de pacientes hipertensos controlados > 60 años.
11. Control de la presión arterial (<140/90).
12. Porcentaje de pacientes hipertensos controlados. < 60 años.
13. Control de hipertensión arterial (<150/90).

14. Proporción de mujeres entre 25 y 69 años con toma de citología.
15. Porcentaje de mujeres con citología cérvico uterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia.
16. Porcentaje de tamización bienal con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años.
17. Tasa de incidencia de tumor maligno invasivo de cérvix.
18. Tiempo promedio de espera para el inicio del tratamiento de cáncer de cuello uterino.
19. Tiempo promedio de espera para el inicio del tratamiento de cáncer de mama.

Este ordenamiento se ha cumplido totalmente en los meses de enero y febrero de la vigencia 2024, según la evaluación de la Superintendencia Nacional de Salud; sin embargo, en adelante se evaluó el ordenamiento con un cumplimiento parcial, dado que se adujo que "(...) Es de resaltar que no cumple la meta propuesta para la proporción de gestantes con captación temprana al control prenatal, con seguimiento; teniendo en consideración que aun cuando, a partir del octavo informe, modificó la meta del indicador de proporción de gestantes con captación temprana al control prenatal, con seguimiento, ajustándola a: 50.75% por promedio nacional según Resolución 4505 de 2012; se precisa que dicho cambio no es válido para la verificación de cumplimiento realizado por este ente control..."

Así las cosas, se fortalecieron acciones tales como fortalecer el talento humano y recursos tecnológicos, realizar demanda inducida para la asistencia al control prenatal, a las afiliadas identificadas con prueba de embarazo positivo, requerir a las IPS que hacen parte de la red el reporte de los resultados positivos de pruebas de embarazo de las afiliadas a la EPS, búsqueda activa de afiliadas que se encuentran hospitalizadas, con algún diagnóstico asociado al embarazo, que no tenga ingreso a control prenatal para ser direccionadas a su IPS primaria para el ingreso al control, entre otras; por lo que, el acumulado de gestantes activas con corte a diciembre del 2024, es de 953 gestantes, de las cuales 714 tienen captación temprana, con un resultado acumulado al control prenatal del 75%, en comparación con la meta que es de 50.75%.

ORDENAMIENTO 4: *Realizar acciones eficaces para garantizar el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera a los que hace referencia la Sección 2 de las NIIF para PYMES según el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios como son relevancia, fiabilidad, esencia sobre la forma, prudencia, integridad, materialidad, comprensibilidad, comparabilidad, y oportunidad.*

Para elaborar el informe del ordenamiento 4, se aborda el análisis de la suficiencia de las provisiones de procesos jurídicos y su cronograma de ajuste, con base en los principios de NIIF y se realiza el seguimiento de los procesos judiciales de la Corporación, a través del Comité Jurídico – Contable, que actúa como centro de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Caja y sus programas; el cual acompaña a la Corporación en la formulación de las provisiones, con el fin de mitigar el riesgo que afecte los recursos del sistema que resulte de los posibles fallos procesales en contra, solicita los ajustes requeridos; también verifica su cumplimiento en la búsqueda de una adecuada implementación de las mismas y un efectivo resultado en la disminución de los procesos y reducción de condenas en contra del Programa, todo esto bajo los parámetros del Capítulo XVI "Provisiones Estimadas" del Manual de Políticas y Procedimientos Contables Basadas en las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF adoptado por COMFAORIENTE.

Con corte a corte 31 de diciembre de 2024, se reflejan saldos por concepto de provisiones para procesos jurídicos por un valor de \$ 3.609.778.695,65; y que durante los meses de enero de 2023, fecha de inicio de la medida provisional, hasta diciembre de 2024, se han reconocido contablemente \$ 2.338.483.865,05, por provisiones para litigios, que corresponden a un crecimiento del 183,95%, respecto de diciembre 2022, que ascendía a \$ 1.271.294.830,60, como resultado de su plan de ajuste a los pasivos contingentes, teniendo en cuenta la transición desde los periodos informados hasta el presente corte y el lapso posible del fallo del juez de la república, momento en el cual deberá estar reconocida la obligación presente en su totalidad. Lo anterior, con el fin de salvaguardar la operatividad y consecuentemente, minimizar la afectación patrimonial,

ante el eventual hecho adverso futuro y demostrando con ello el compromiso responsable para dar cumplimiento al presente ordenamiento.

Este ordenamiento se ha cumplido parcialmente desde enero hasta septiembre de 2024, según la evaluación de la Superintendencia Nacional de Salud; sin embargo, a la fecha, este ente de vigilancia y control no ha evaluado las actividades ejecutadas en último trimestre de 2024.

ORDENAMIENTO 5: *Establecer e implementar mecanismos que permitan a la vigilada garantizar la suficiencia de la reserva técnica a partir de la aplicación de la metodología adoptada por la entidad, así como lograr el cumplimiento del régimen de inversión de reserva técnica.*

Relacionado con el ordenamiento 5, el cual se divide en dos componentes (Componente Actuarial: Reserva Técnica y Componente Financiero: Régimen de Inversiones) COMFAORIENTE EPS-S ha presentado un cumplimiento parcial en el primer semestre de la vigencia 2024.

En lo que corresponde al *Componente Actuarial: Reserva Técnica*, COMFAORIENTE EPS-S presenta, mes tras mes, el informe a la Superintendencia Nacional de Salud, en el que describe las actividades tendientes a mejorar la calidad del dato y, por ende, la metodología de cálculo de las reservas técnicas y su correspondiente provisión en los estados financieros.

Ahora, con respecto al *Componente Financiero: Régimen de Inversiones*, COMFAORIENTE EPS-S presenta un informe en el que demuestra el respaldo de las reservas técnicas con depósitos a la vista, los cuales están libres de cualquier medida restrictiva, con disponibilidad inmediata de sus saldos; los cuales se constituyeron con entidades financieras que gozan de buena calificación de riesgo financiero, asimismo, desde el corte junio de 2023 hasta el corte de julio 2024, se puede evidenciar el cumplimiento de la inversión de las reservas técnicas del mes inmediatamente anterior, así como en los avances de noviembre y diciembre de 2024, producto del cumplimiento del plan de acción propuesto desde la administración de la EPS-S. En el mes de diciembre se apropiaron los rendimientos generados por dichas cuentas bancarias por un valor de \$ 350,045,134.37 y \$ 1,262,684.33, para un total incrementado en diciembre 2024 de \$ 351,307,818.70, cerrando al corte de diciembre 2024 con un saldo acumulado de \$ 56,526,394,021.12. Así las cosas, durante los meses de enero de 2023 a diciembre de 2024, COMFAORIENTE EPS-S ha ejecutado su plan de acción y ha logrado capitalizar el depósito a la vista que respalda la inversión de las reservas técnicas del mes calendario de noviembre de 2024, con un incremento de \$ 18,888,101,211.83, que representan un crecimiento del 50.18% respecto a diciembre de 2022, periodo desde el cual se inició el seguimiento de la medida preventiva, como línea base; fortaleciendo su liquidez financiera. Así las cosas, el cálculo de inversión de las reservas técnicas con la metodología indicada por la Superintendencia Nacional de Salud, con corte a 31 de diciembre de 2024, tiene un cumplimiento del 130.15%; demostrando el compromiso ante el cumplimiento normativo, que se ha posibilitado con la ejecución del plan de acción propuesto para este ordenamiento y que las fluctuaciones de los porcentajes en cada corte informado, corresponde a los movimientos propios de las reservas técnicas en un periodo determinado.

A la fecha, la Superintendencia Nacional de Salud no ha evaluado las actividades ejecutadas en el último trimestre de la vigencia 2024.

ORDENAMIENTO 6: *Presentar un plan mensualizado de pagos en el que se evidencien de manera detallada los recursos económicos que serán destinados a sanear las obligaciones con la red prestadora de servicios de salud con base en el proceso de auditoría a la totalidad de las facturas corrientes y retrospectivas y conciliación de cuentas adelantado con dichas entidades.*

Para dar cumplimiento al ordenamiento 6, COMFAORIENTE EPS-S presenta mensualmente, a la Superintendencia Nacional de Salud, un informe detallado de las facturas radicadas y pagadas en los periodos correspondientes, teniendo en cuenta que, de acuerdo al procedimiento establecido por ComfaOriente, toda facturación, para que pueda surtir su trámite de reconocimiento contable y posterior

pago, debe ser previamente auditada por el Área de Cuentas Médicas y que, con base en la facturación radicada en el periodo anterior se realiza la programación de pagos del mes siguiente, a través del mecanismo de Giro Directo desde la ADRES y por la tesorería de la EPS-S.

Este ordenamiento se ha cumplido totalmente desde enero hasta septiembre de 2024, según la evaluación de la Superintendencia Nacional de Salud; sin embargo, a la fecha, este ente de vigilancia y control no ha evaluado las actividades ejecutadas en último trimestre de 2024.

ORDENAMIENTO 7: *Crear e implementar medidas de control orientadas a mitigar la exposición de riesgos a los que se encuentra expuestos la vigilada según la Circular 004 de 2018.*

Para dar cumplimiento al ordenamiento 7, mensualmente, se informa a la Superintendencia Nacional de Salud los avances en las diferentes etapas del ciclo de gestión de riesgo. A continuación, se aborda un resumen de este proceso en la vigencia 2024.

El Programa de Salud EPS-S estableció e implementó el Sistema de Administración y Gestión de Riesgos durante el año 2024, promoviendo el autocontrol y la autorregulación, con el fin de evitar y/o mitigar la ocurrencia de los eventos que llegaran a impactar negativamente los objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SG-SSS). Así mismo, implementó políticas y procedimientos que conllevaron al eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del Sistema de Riesgos identificando, evaluando, controlando y monitoreando eficazmente los riesgos priorizados a los que está expuesto el Programa de Salud EPS-S en el desarrollo de sus operaciones.

Para el Programa de Salud EPS-S de COMFAORIENTE, se establecieron los Subsistemas de Riesgos de Salud, Actuarial, Crédito, Liquidez, Mercado de Capitales, Operacional, Fallas de Mercado en Salud, Reputacional, Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Riesgo de Corrupción, la Opacidad y el Fraude.

La metodología utilizada en el año 2024 para la Administración y Gestión del Riesgo del Programa de Salud EPS-S es la integración de la Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en Entidades Públicas Versión 5 y las Circulares Externas 004 de 2018, 009 de 2016 y 5-5 de 2021, diseñando e implementando el ciclo de gestión del riesgo para cada uno de los subsistemas de riesgo, incluyendo:

1. Identificación de riesgos.
2. Evaluación y Medición de riesgos.
3. Identificación de estrategias de control de riesgos.
4. Seguimiento y monitoreo.

Ambas metodologías dan cumplimiento al ciclo de gestión del riesgo, cuyo fin es la administración y gestión de riesgos y controles en los procesos del Programa de Salud EPS-S, permitiendo realizar una dinámica propia de la realidad operativa. A continuación, se presenta la descripción de las actividades ejecutadas:

ETAPA I: IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

El Programa de Salud EPS-S de COMFAORIENTE realizó la revisión, actualización e identificación de riesgos de los Subsistemas de Salud, Actuarial, Crédito, Liquidez, Mercado de Capitales, Operacional, Reputacional, Fallas de Mercado en Salud, Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Subsistema de Corrupción, Opacidad y Fraude, a partir de un análisis interno y externo del Programa de Salud EPS-S que permitió identificar situaciones y/o desviaciones que llegasen a afectar el cumplimiento de los objetivos de la EPS de la Corporación.

Para ejecutar esta etapa, se desarrollaron mesas técnicas con los líderes de cada subsistema de riesgos y funcionarios de procesos relacionados con estos, identificando un total de cuarenta y nueve (49) riesgos

para el Programa de Salud EPS-S de COMFAORIENTE, con sus respectivas causas internas, externas, así como los efectos potenciales de estos. En la siguiente tabla, se visualiza el número de riesgos como el porcentaje de participación de los Subsistemas de Riesgos.

Tabla. Total de riesgos por Subsistema de Riesgo y porcentaje de participación.

Subsistema de Riesgo	Número de Riesgos	% Participación
Salud	12	24%
Actuarial	4	8%
Crédito	4	8%
Liquidez	4	8%
Mercado de Capitales	2	4%
Fallas de Mercado en Salud	3	6%
Operacional	11	22%
Reputacional	3	6%
SARLAFT	3	6%
SICOF	3	6%
TOTAL	49	

ETAPA II: EVALUACIÓN Y MEDICIÓN DE RIESGOS

El Programa de Salud EPS-S realizó la evaluación de la totalidad de los riesgos identificados para los Subsistemas de Salud, Actuarial, Crédito, Liquidez, Mercado de Capitales, Operacional, Reputacional, Fallas de Mercado en Salud, Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Subsistema de Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude, para lo cual establecieron los criterios e información requerida para realizar la evaluación de estos. Algunos de los criterios son: resultados y análisis de indicadores, documentación de procesos, normatividad legal vigente aplicable, referentes nacionales y regionales según entes de vigilancia y control, entre otros. Estos criterios fueron incluidos en cada matriz de riesgos, así como en el en el Manual de Procedimiento para el Sistema de Administración y Gestión del Riesgo en COMFAORIENTE EPS-S.

Definidos estos criterios, se realizó la evaluación de los riesgos, conforme a la metodología aprobada, siguiendo el paso a paso descrito en el Instructivo para la Evaluación y Medición de Riesgos y Medidas de Control, dando como resultado:

- Doce (12) riesgos con un nivel riesgo inherente bajo.
- Treinta (30) riesgos con una calificación de nivel riesgo inherente moderado.
- Seis (06) riesgos con una calificación de nivel riesgo inherente alto.
- Un (01) riesgo con una calificación de nivel riesgo inherente extremo.

Tabla. Número de Riesgos según nivel de riesgo Inherente.

Subsistema de Riesgo	Nivel de Riesgo Inherente				Número de Riesgos Priorizados
	Bajo	Moderado	Alto	Extremo	
Salud	1	10	1		12 (100%)
Actuarial	1	1	1	1	4 (100%)
Crédito	2	2			4 (100%)
Liquidez	2	2			4 (100%)
Mercado de Capitales	2				2 (100%)
Fallas de Mercado en Salud	1		2		3 (100%)
Operacional	2	9			11 (100%)
Reputacional	1	1	1		3 (100%)
SARLAFT		2	1		3 (100%)
SICOF		3			3 (100%)

ETAPA III: IDENTIFICACIÓN DE ESTRATEGIAS Y CONTROL DE RIESGOS

En el marco del Sistema de Administración y Gestión de Riesgos del Programa de Salud EPS-S, luego de identificar, analizar y valorar los riesgos, se establecieron las medidas de control para contrarrestar la exposición a los diferentes riesgos. Entre estas, se encuentra la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras estrategias de gestión que son implementadas por los diferentes procesos del programa de salud de la Corporación. En la siguiente tabla, se visualiza el total de medidas de control asociadas a los riesgos por subsistema de riesgo:

Tabla. Número de Riesgos y medidas de control por Subsistema de Riesgo.

Subsistema de Riesgo	Número de Riesgos	Riesgos Priorizados	Número de Medidas de Control
Salud	12	100%	52
Actuarial	4	100%	14
Crédito	4	100%	17
Liquidez	4	100%	15
Mercado de Capitales	2	100%	4
Fallas de Mercado en Salud	3	100%	11
Operacional	11	100%	46
Reputacional	3	100%	11
SARLAFT	3	100%	8
SICOF	3	100%	13
Total	49		191

Así mismo, se realizó la valoración de las medidas de control, obteniendo como resultado un total de treinta y cinco (35) riesgos con calificación de riesgo residual bajo y catorce (14) con una calificación de riesgo residual moderado.

Tabla. Número de Riesgos según nivel de riesgo residual.

Subsistema de Riesgo	Nivel de Riesgo Residual	
	Bajo	Moderado
Salud	9	3
Actuarial	2	2
Crédito	4	
Liquidez	4	
Mercado de Capitales	2	
Fallas de Mercado en Salud	1	2
Operacional	7	4
Reputacional	2	1
SARLAFT	1	2
SICOF	3	
TOTAL	35	14

ETAPA IV: SEGUIMIENTO Y MONITOREO

La Corporación realizó, en el mes de junio del año 2024, auditoría interna a los Subsistemas de Riesgo de Salud, Actuarial, Crédito, Liquidez, Mercado de Capitales, Operacional, Reputacional, Fallas de Mercado en Salud, Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Subsistema de Corrupción, Opacidad y Fraude, ejecutándose así la tercera línea de defensa de seguimiento y monitoreo al Sistema de Riesgos conforme a lo establecido en el Manual de Procedimiento para el Sistema de Administración y Gestión del Riesgo en COMFAORIENTE EPS-S.

Igualmente, desde el mes de agosto de 2024 se iniciaron los seguimientos y monitoreos de los subsistemas de riesgos, ejecutando así la segunda línea de defensa de seguimiento al Sistema de Riesgos conforme a lo establecido en el Manual de Procedimiento para el Sistema de Administración y Gestión del Riesgo en COMFAORIENTE EPS-S. Las jornadas de seguimiento y monitoreo se desarrolló en las siguientes fechas:

Tabla. Ejecución de seguimiento y monitoreo a los subsistemas de riesgos del Programa de Salud EPS-S.

Mes de Ejecución de Seguimiento y Monitoreo año 2024	Subsistema de Riesgo
Agosto	Riesgo en Salud Riesgo Reputacional Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de destrucción Masiva - SARLAFT
Septiembre	Riesgo de Mercado de Capitales Riesgo de Crédito
Noviembre	Subsistema de Riesgo Corrupción, Opacidad y Fraude -SICOR riesgo de fallas de mercado en salud
Diciembre	Riesgo Actuarial Riesgo Operacional Riesgo de Liquidez

En los seguimientos y monitoreos, se evaluaron, revisaron y verificaron las evidencias que dan cuenta de la implementación y eficacia de las medidas de control asociadas a los riesgos, se analizó el comportamiento y resultados de los indicadores con corte al periodo correspondiente al seguimiento y se generaron las recomendaciones a las que hubo lugar para casa subsistema de riesgo. En la siguiente tabla, se presenta un resumen del número de medidas de control implementadas y eficaces, conforme a las evaluaciones realizadas en el marco del seguimiento y monitoreo:

Tabla. Consolidado de resultados de seguimiento y monitoreo a los Subsistemas de Riesgo.

Subsistema de Riesgo	Número de Riesgos	Número de Medidas de Control	Número de Medidas de Control Implementadas	Número de Medidas de Control Eficaces
Salud	12	52	46	42
Actuarial	4	14	13	11
Crédito	4	17	17	13
Liquidez	4	15	15	13
Mercado de Capitales	2	4	4	4
Fallas de Mercado en Salud	3	11	10	9
Operacional	11	46	45	44
Reputacional	3	11	8	7
SARLAFT	3	8	8	9
SICOF	3	13	13	12
Total	49	191	179	164

Como conclusión, con la ejecución de la Etapa IV – Seguimiento y Monitoreo, se da cierre al ciclo de gestión de riesgos del año 2024.

En la vigencia 2024, la Superintendencia Nacional de Salud ha calificado el cumplimiento del ordenamiento como parcial, con apreciaciones tales como “Herramienta de evaluación e implementación y eficacia de las medidas de control” y “Sujeto a la finalización del ciclo de gestión de riesgos”, y, teniendo en cuenta el cierre del ciclo, nos encontramos en espera de la evaluación satisfactoria en el último trimestre de 2024, que a la fecha no ha sido notificada por la Superintendencia Nacional de Salud.

ORDENAMIENTO 8: Implementar las estrategias necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud a la población afiliada, de manera que se reduzca el riesgo jurídico por la interposición de acciones de tutela por las mismas causas por las cuales ha sido accionada la entidad.

Para dar cumplimiento al ordenamiento 8, desde el Área Jurídica de COMFAORIENTE EPS-S, se reporta mensualmente, a la Superintendencia Nacional de Salud, un informe detallado de las acciones de tutela radicadas por los usuarios, que conforman el indicador de tasa de tutelas por cada 10.000 afiliados, el cual procedemos a relacionar, no sin antes aclarar que este indicador (tasa de tutelas) abarca, no solo las tutelas por servicios PBS, sino que incluye otros motivos que no están directamente relacionados con los servicios de salud, los cuales se proceden a relacionar a continuación.

Servicios PBS (UPC)
Servicios NO PBS (MIPRES)

Servicios complementarios (Viáticos (Transporte, alojamiento y alimentación), Servicio de cuidador, Silla de ruedas, Insumos – Medias de compresión)
Otros (otros servicios/vinculaciones, Vinculación (Accidente de tránsito, accidente laboral, tramites JCI, etc.), Otros (afiliación, peticiones, certificado de discapacidad, tramites laborales), Trámite de licencias o incapacidades).

MES DE ENERO DE 2024

Total de admisiones discriminadas por servicios

	Cantidad de admisiones enero 2024
Admisiones por servicios PBS	29
Admisiones por servicios NO PBS	1
Admisiones por servicios complementarios	64
Admisiones varias (otros servicios/vinculaciones)	29
Total de admisiones notificadas	123

ADMISIONES POR SERVICIOS PBS

En este caso, se puede evidenciar que, en el mes de enero de 2024 se recibieron 123 admisiones de tutelas de las cuales 29 correspondían a servicios PBS y otros servicios, discriminados de la siguiente manera.

	Cantidad de admisiones enero 2024
Admisiones por servicios PBS	14
Admisiones por servicios PBS – Otros servicios	1
Admisiones por servicios PBS – servicios complementarios.	14
Total de admisiones notificadas	29

Con lo que se evidencia que la disminución en este caso en las admisiones PBS, mostrándose un descenso del 27.5% comparado con el mes de diciembre y 68% comparado con el mes de noviembre de 2023, por lo que es claro que las estrategias planteadas por la EPS-S están dando resultado favorable.

De las 29 admisiones de tutela por servicios PBS, se tiene que 07 fallos fueron en contra de la EPS⁷, lo cual corresponde al 24% del total de admisiones por estos servicios.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y para obtener la tasa de fallos de tutela, en cumplimiento al ordenamiento 8, se realizó el siguiente análisis:

$$\frac{07 \text{ (fallos en contra de la EPS)}}{236.146 \text{ (\#afiliados enero)}} \times 10.000 \text{ (afiliados)} = 0,3$$

07 fallos notificados⁸ en contra de la EPS, sobre la cantidad de afiliados en el mes de enero 236.146, por 10.000 afiliados, arrojando un resultado de 0,3 fallos de tutela en contra de la EPS, por cada 10.000 afiliados.

Admisiones por servicios complementarios.

ADMISIONES POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
MACRO MOTIVOS Y PRINCIPALES CAUSAS	CANTIDAD
Viáticos (Transporte, alojamiento y alimentación)	57
Silla de Ruedas	3
cuidador	3
Medias antiembólicas	1
TOTAL SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	64

⁷ A fecha 06 de febrero de 2024, había 22 fallos pendientes por notificar que incluían servicios PBS.

⁸ Con corte a 06 de febrero de 2024.

En este caso, la causa con mayor número de admisiones por servicios complementarios es de solicitud de Viáticos (Transporte, alojamiento y alimentación), con 57 admisiones que corresponde al 84.3% de admisiones recibidas por esta causa.

MES DE FEBRERO DE 2024

Total de admisiones discriminadas por servicios

	Cantidad de admisiones febrero de 2024
Admisiones por servicios PBS	47
Admisiones por servicios NO PBS	0
Admisiones por servicios complementarios	72
Admisiones varias (otros servicios/vinculaciones)	34
Total de admisiones notificadas	153

ADMISIONES POR SERVICIOS PBS

En este caso, se puede evidenciar que, en el mes de febrero de 2024 se recibieron 153 admisiones de tutelas, de las cuales 47 correspondían a servicios PBS y otros servicios, discriminados de la siguiente manera.

	Cantidad de admisiones febrero 2024
Admisiones por servicios PBS	22
Admisiones por servicios PBS – NO PBS	1
Admisiones por servicios PBS – servicios complementarios y otros	1
Admisiones por servicios PBS -Servicios complementarios	22
Admisiones por servicios PBS - OTRAS	1
Total de admisiones notificadas	47

El registro de las admisiones PBS recibidas en el mes de febrero de 2024, evidencia una disminución del 62% comparado con el mes de enero de 2024, y en comparación con el mes de diciembre un aumento solo del 27%.

De las 47 admisiones de tutela por servicios PBS, se tiene que 29 fallos fueron en contra de la EPS⁹, lo cual corresponde al 62% del total de admisiones por estos servicios, a la fecha se tenían 12 fallos a favor.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y para obtener la tasa de fallos de tutela, en cumplimiento al ordenamiento 8, se realizó el siguiente análisis:

$$\frac{29 \text{ (fallos en contra de la EPS)}}{235,895 \text{ (#afiliados febrero de 2024)}} \times 10.000 \text{ (afiliados)} = 1,2$$

29 fallos notificados¹⁰ en contra de la EPS, sobre la cantidad de afiliados en el mes de febrero 235,895 por 10.000 afiliados, arrojando un resultado de 1,2 fallos de tutela en contra de la EPS, por cada 10.000 afiliados.

Admisiones por servicios complementarios

ADMISIONES POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
MACRO MOTIVOS Y PRINCIPALES CAUSAS	CANTIDAD
Viáticos (Transporte, alojamiento y alimentación)	65
Cuidador	4
Sillas de ruedas	2
Servicio cosmético	1

⁹ A fecha 08 de marzo de 2024, había 06 fallos pendientes por notificar que incluían servicios PBS.

¹⁰ Con corte a 08 de marzo de 2024.

TOTAL SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	72
---------------------------------	----

En este caso, la causal con mayor número de admisiones por servicios complementarios es la de solicitud de Viáticos (Transporte, alojamiento y alimentación), con 65 admisiones, que corresponde al 90% de admisiones recibidas por esta causa.

MES DE MARZO DE 2024

Total de admisiones discriminadas por servicios

	Cantidad de marzo de 2024
Admisiones por Servicios PBS	39
Admisiones por Servicios NO PBS	3
Admisiones por Servicios complementarios*	68
Admisiones varias (otros servicios/vinculaciones)	18
Otras- prestaciones económicas	4
Total de admisiones notificadas	132

Para el mes de marzo, se notificaron la cantidad de 132 acciones de tutela por los diferentes despachos judiciales, en este caso obteniéndose una disminución en la cantidad, comparándose con el mes anterior siendo este último con una cantidad de 153 acciones notificadas, evidenciándose un 14% de disminución entre un mes a otro.

ADMISIONES POR SERVICIOS PBS

En este caso, se puede evidenciar que, en el mes de marzo de 2024 se recibieron 132 admisiones de tutelas de las cuales 39 correspondían a servicios PBS y otros servicios, discriminados de la siguiente manera.

	Cantidad de admisiones marzo 2024
Admisiones por Servicios PBS	26
Admisiones por Servicios PBS - Complementarios	12
Admisiones por Servicios PBS - otros	1
Total de admisiones notificadas	39

En el anterior registro respecto las admisiones PBS, se muestra una diferencia del 17% claramente disminuyendo la cantidad, comparado con el mes de febrero de 2024 y un 34% comparado con el mes de enero de 2024.

De las 39 admisiones de tutela por servicios PBS, se tiene que 22 fallos fueron en contra de la EPS¹¹, lo cual corresponde al 56% del total de admisiones por estos servicios, a la fecha se tenían 12 fallos a favor.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y para obtener la tasa de fallos de tutela, en cumplimiento al ordenamiento 8, se realizó el siguiente análisis:

$$\frac{22 \text{ (fallos en contra de la EPS)}}{236.006 \text{ (\#afiliados en marzo de 2024)}} \times 10.000 \text{ (afiliados)} = 0,9$$

22 fallos notificados¹² en contra de la EPS, sobre la cantidad de afiliados en el mes de marzo 236.006 por 10.000 afiliados, arrojando un resultado de 0,9 fallos de tutela en contra de la EPS, por cada 10.000 afiliados.

Admisiones por servicios complementarios.

¹¹ A fecha 10 de abril de 2024, había 05 fallos pendientes por notificar que incluían servicios PBS.

¹² Con corte a 10 de abril de 2024.

ADMISIONES POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
MACRO MOTIVOS Y PRINCIPALES CAUSAS	CANTIDAD
Viáticos (Transporte, alojamiento y alimentación)	60
Cuidador	5
Sillas de ruedas	1
Insumo elástico	1
Medicamento a base de plantas, sin registro INVIMA	1
TOTAL SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	68

En este caso, la causal con mayor número de admisiones por servicios complementarios es de solicitud de Viáticos (Transporte, alojamiento y alimentación), con 60 admisiones que corresponde al 88% de admisiones recibidas por esta causa.

MES DE ABRIL DE 2024

Total de admisiones discriminadas por servicios

	Cantidad de admisiones abril de 2024
Servicios PBS (UPC)	55
Servicios NO PBS (MIPRES)	1
Servicios complementarios	107
Otros (otros servicios/vinculaciones)	29
Total de Admisiones notificadas	192

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y para obtener la tasa de fallos de tutela, en cumplimiento al ordenamiento 8, se realizó el siguiente análisis:

$$\frac{30 \text{ (fallos en contra de la EPS)}}{236.520 \text{ (#afiliados mes de abril)}} \times 10.000 \text{ (afiliados)} = \underline{1,2}$$

30 fallos notificados¹³ en contra de la EPS, sobre la cantidad de afiliados en el mes de abril 236.520, por 10.000 afiliados, arrojando un resultado de 1,2 fallos de tutela en contra de la EPS, por cada 10.000 afiliados.

Admisiones por servicios complementarios.

ADMISIONES POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
MACRO MOTIVOS Y PRINCIPALES CAUSAS	CANTIDAD
Viáticos (Transporte, alojamiento y alimentación)	99
Servicio de cuidador y cremas	4
Silla de ruedas	4
TOTAL SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	107

En este caso, se sigue evidenciando que, la causal con mayor número de admisiones de tutela es de solicitud de Viáticos (Transporte, alojamiento y alimentación), con 99 admisiones que corresponde al 93% de admisiones recibidas por esta causa y al 52% del total de las admisiones de tutela durante el periodo evaluado.

MES DE MAYO DE 2024

Total de admisiones discriminadas por servicios

	Cantidad de admisiones mayo de 2024
Servicios PBS (UPC)	76
Servicios NO PBS (MIPRES)	3

¹³ Con corte a 03 de mayo de 2024.

Servicios complementarios	93
Otros (otros servicios/vinculaciones)	25
Total de Admisiones notificadas	197

De las 76 admisiones de tutela por servicios PBS, se tiene que 39 fallos fueron en contra de la EPS¹⁴, lo cual corresponde al 51% del total de admisiones por estos servicios.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y para obtener la tasa de fallos de tutela, en cumplimiento al ordenamiento 8, se realizó el siguiente análisis:

$$\frac{39 \text{ (fallos en contra de la EPS)}}{235.819 \text{ (\#afiliados mes de mayo)}} \times 10.000 \text{ (afiliados)} = 1,6$$

39 fallos notificados¹⁵ en contra de la EPS, sobre la cantidad de afiliados en el mes de mayo 235.819, por 10.000 afiliados, arrojando un resultado de 1,6 fallos de tutela en contra de la EPS, por cada 10.000 afiliados.

Admisiones por servicios complementarios.

ADMISIONES POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
MACRO MOTIVOS Y PRINCIPALES CAUSAS	CANTIDAD
Viáticos (Transporte, alojamiento y alimentación)	87
Servicio de cuidador	3
Silla de ruedas	3
TOTAL SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	93

En este caso, se sigue evidenciando que, la causal con mayor número de admisiones de tutela es de solicitud de Viáticos (Transporte, alojamiento y alimentación), con 87 admisiones que corresponde al 94% de admisiones recibidas por esta causa y al 44% del total de las admisiones de tutela durante el periodo evaluado.

MES DE JUNIO DE 2024

Total de admisiones discriminadas por servicios

	Cantidad de admisiones junio de 2024
Servicios PBS (UPC)	51
Servicios NO PBS (MIPRES)	3
Servicios complementarios	87
Otros (otros servicios/vinculaciones)	26
Total de Admisiones notificadas	167

Es importante resaltar que se evidencia una disminución significativa en la cantidad de admisiones notificadas, pasando de 197 en el mes de mayo a 167 en el mes de junio.

La disminución más significativa se da en los Servicios PBS, pasando de 76 en el mes de mayo a 51 en el mes de junio, es decir una reducción del 33%.

De las 51 admisiones de tutela por servicios PBS, se tiene que 18 fallos fueron en contra de la EPS¹⁶, lo cual corresponde al 35% del total de admisiones por estos servicios.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y para obtener la tasa de fallos de tutela, en cumplimiento al ordenamiento 8, se realizó el siguiente análisis:

¹⁴ A fecha 05 de junio de 2024, había 25 fallos pendientes por notificar que incluían servicios PBS.

¹⁵ Con corte a 05 de junio 2024.

¹⁶ A fecha 05 de julio de 2024, había 18 fallos pendientes por notificar que incluían servicios PBS.

18 (fallos en contra de la EPS)	X 10.000 (afiliados) = <u>0,7</u>
235.715 (#afiliados mes de junio)	

18 fallos notificados¹⁷ en contra de la EPS, sobre la cantidad de afiliados en el mes de junio 235.715, por 10.000 afiliados, arrojando un resultado de 0,7 fallos de tutela en contra de la EPS, por cada 10.000 afiliados.

Admisiones por servicios complementarios.

ADMISIONES POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
MACRO MOTIVOS Y PRINCIPALES CAUSAS	CANTIDAD
Viáticos (Transporte, alojamiento y alimentación)	81
Servicio de cuidador	3
Silla de ruedas	2
Insumos – Medias de compresión	1
TOTAL SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	87

En este caso, se sigue evidenciando que, la causal con mayor número de admisiones de tutela es de solicitud de Viáticos (Transporte, alojamiento y alimentación), con 81 admisiones que corresponde al 93% de admisiones recibidas por esta causa y al 49% del total de las admisiones de tutela durante el periodo evaluado.

MES DE JULIO DE 2024

Total de admisiones discriminadas por servicios

	Cantidad de admisiones julio de 2024
Servicios PBS (UPC)	70
Servicios NO PBS (MIPRES)	0
Servicios complementarios	126
Otros (otros servicios/vinculaciones)	35
Total de Admisiones notificadas	231

De las 70 admisiones de tutela por servicios PBS, se tiene que 37 fallos fueron en contra de la EPS¹⁸, lo cual corresponde al 35% del total de admisiones por estos servicios.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y para obtener la tasa de fallos de tutela, en cumplimiento al ordenamiento 8, se realizó el siguiente análisis:

37 (fallos en contra de la EPS)	X 10.000 (afiliados) = <u>1,5</u>
236.412 (#afiliados mes de julio)	

37 fallos notificados¹⁹ en contra de la EPS, sobre la cantidad de afiliados en el mes de julio 236.412, por 10.000 afiliados, arrojando un resultado de 1,5 fallos de tutela en contra de la EPS, por cada 10.000 afiliados.

Admisiones por servicios complementarios.

ADMISIONES POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
MACRO MOTIVOS Y PRINCIPALES CAUSAS	CANTIDAD
Viáticos (Transporte, alojamiento y alimentación)	119
Servicio de cuidador	3
Silla de ruedas	3
Insumos	1
TOTAL SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	126

¹⁷ Con corte a 05 de julio 2024.

¹⁸ A fecha 06 de agosto de 2024, había 21 fallos pendientes por notificar que incluían servicios PBS.

¹⁹ Con corte a 06 de agosto de 2024.

En este caso, se sigue evidenciando que, la causal con mayor número de admisiones de tutela es de solicitud de Viáticos (Transporte, alojamiento y alimentación), con 119 admisiones que corresponde al 94% de admisiones recibidas por esta causa y al 52% del total de las admisiones de tutela durante el periodo evaluado.

MES DE AGOSTO DE 2024

Total de admisiones discriminadas por servicios

	Cantidad de admisiones agosto de 2024
Servicios PBS (UPC)	45
Servicios NO PBS (MIPRES)	4
Servicios complementarios	112
Otros (otros servicios/vinculaciones)	33
Total de Admisiones notificadas	194

De las 45 admisiones de tutela por servicios PBS, se tiene que 18 fallos fueron en contra de la EPS²⁰, lo cual corresponde al 40% del total de admisiones por estos servicios.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y para obtener la tasa de fallos de tutela, en cumplimiento al ordenamiento 8, se realizó el siguiente análisis:

$$\frac{18 \text{ (fallos en contra de la EPS)}}{236.361 \text{ (\#afiliados mes de agosto)}} \times 10.000 \text{ (afiliados)} = \underline{0,7}$$

18 fallos notificados²¹ en contra de la EPS, sobre la cantidad de afiliados en el mes de agosto 236.361, por 10.000 afiliados, arrojando un resultado de 0,7 fallos de tutela en contra de la EPS, por cada 10.000 afiliados.

Admisiones por servicios complementarios.

ADMISIONES POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
MACRO MOTIVOS Y PRINCIPALES CAUSAS	CANTIDAD
Viáticos (Transporte, alojamiento y alimentación)	108
Servicio de cuidador	2
Silla de ruedas	1
Insumos	1
TOTAL SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	112

En este caso, se sigue evidenciando que, la causal con mayor número de admisiones de tutela es de solicitud de Viáticos (Transporte, alojamiento y alimentación), con 108 admisiones que corresponde al 96% de admisiones recibidas por esta causa y al 56% del total de las admisiones de tutela durante el periodo evaluado.

MES DE SEPTIEMBRE DE 2024

Total de admisiones discriminadas por servicios

	Cantidad de admisiones septiembre de 2024
Servicios PBS (UPC)	41
Servicios NO PBS (MIPRES)	1
Servicios complementarios	127
Otros (otros servicios/vinculaciones)	22
Total de Admisiones notificadas	191

²⁰ A fecha 01 de septiembre de 2024, había 21 fallos pendientes por notificar que incluían servicios PBS.

²¹ Con corte a 01 de septiembre de 2024.

De las 41 admisiones de tutela por servicios PBS, se tiene que 18 fallos fueron en contra de la EPS²², lo cual corresponde al 40% del total de admisiones por estos servicios.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y para obtener la tasa de fallos de tutela, en cumplimiento al ordenamiento 8, se realizó el siguiente análisis:

$$\frac{18 \text{ (fallos en contra de la EPS)}}{236.431 \text{ (\#afiliados mes de septiembre)}} \times 10.000 \text{ (afiliados)} = \underline{0,7}$$

18 fallos notificados²³ en contra de la EPS, sobre la cantidad de afiliados en el mes de septiembre 236.431, por 10.000 afiliados, arrojando un resultado de 0,7 fallos de tutela en contra de la EPS, por cada 10.000 afiliados.

Admisiones por servicios complementarios

ADMISIONES POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
MACRO MOTIVOS Y PRINCIPALES CAUSAS	CANTIDAD
Viáticos (Transporte, alojamiento y alimentación)	121
Servicio de cuidador	5
Solicitud de plantillas ortopédicas	1
TOTAL SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	127

En este caso, se sigue evidenciando que, la causal con mayor número de admisiones de tutela es de solicitud de Viáticos (Transporte, alojamiento y alimentación), con 121 admisiones que corresponde al 95% de admisiones recibidas por esta causa y al 63% del total de las admisiones de tutela durante el periodo evaluado.

MES DE OCTUBRE DE 2024

Total de admisiones discriminadas por servicios

	Cantidad de admisiones octubre de 2024
Servicios PBS (UPC)	69
Servicios NO PBS (MIPRES)	5
Servicios complementarios	126
Otros (otros servicios/vinculaciones)	27
Total de Admisiones notificadas	227

De las 69 admisiones de tutela por servicios PBS, se tiene que 34 fallos fueron en contra de la EPS²⁴, lo cual corresponde al 49% del total de admisiones por estos servicios.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y para obtener la tasa de fallos de tutela, en cumplimiento al ordenamiento 8, se realizó el siguiente análisis:

$$\frac{34 \text{ (fallos en contra de la EPS)}}{237.081 \text{ (\#afiliados mes de octubre)}} \times 10.000 \text{ (afiliados)} = \underline{1}$$

34 fallos notificados²⁵ en contra de la EPS, sobre la cantidad de afiliados en el mes de octubre 237.081, por 10.000 afiliados, arrojando un resultado de 1 fallo de tutela en contra de la EPS, por cada 10.000 afiliados.

Admisiones por servicios complementarios.

²² A fecha 01 de octubre de 2024, había 11 fallos pendientes por notificar que incluían servicios PBS.

²³ Con corte a 01 de octubre de 2024.

²⁴ A fecha 01 de noviembre de 2024, había 25 fallos pendientes por notificar que incluían servicios PBS.

²⁵ Con corte a 01 de noviembre de 2024.

ADMISIONES POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
MACRO MOTIVOS Y PRINCIPALES CAUSAS	CANTIDAD
Viáticos (Transporte, alojamiento y alimentación)	112
Servicio de cuidador	8
Solicitud de sillas de ruedas	3
Otros servicios	3
TOTAL SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	126

En este caso, se sigue evidenciando que, la causal con mayor número de admisiones de tutela es de solicitud de Viáticos (Transporte, alojamiento y alimentación), con 112 admisiones que corresponde al 89% de admisiones recibidas por esta causa y al 49% del total de las admisiones de tutela durante el periodo evaluado.

MES DE NOVIEMBRE DE 2024

Total de admisiones discriminadas por servicios

	Cantidad de admisiones noviembre de 2024
Servicios PBS (UPC)	57
Servicios NO PBS (MIPRES)	1
Servicios complementarios	87
Otros (otros servicios/vinculaciones)	28
Total de Admisiones notificadas	173

De las 57 admisiones de tutela por servicios PBS, se tiene que 25 fallos fueron en contra de la EPS²⁶, lo cual corresponde al 44% del total de admisiones por estos servicios.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y para obtener la tasa de fallos de tutela, en cumplimiento al ordenamiento 8, se realizó el siguiente análisis:

$$\frac{25 \text{ (fallos en contra de la EPS)}}{237.807 \text{ (\#afiliados mes de noviembre)}} \times 10.000 \text{ (afiliados)} = 1$$

25 fallos notificados²⁷ en contra de la EPS, sobre la cantidad de afiliados en el mes de noviembre 237.807, por 10.000 afiliados, arrojando un resultado de 1 fallo de tutela en contra de la EPS, por cada 10.000 afiliados.

Admisiones por servicios complementarios.

ADMISIONES POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
MACRO MOTIVOS Y PRINCIPALES CAUSAS	CANTIDAD
Viáticos (Transporte, alojamiento y alimentación)	81
Servicio de cuidador	4
Solicitud de sillas de ruedas	2
TOTAL SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	87

En este caso, se sigue evidenciando que, la causal con mayor número de admisiones de tutela es de solicitud de Viáticos (Transporte, alojamiento y alimentación), con 81 admisiones que corresponde al 93% de admisiones recibidas por esta causa, y al 47% del total de las admisiones de tutela durante el periodo evaluado.

MES DE DICIEMBRE DE 2024

Total de admisiones discriminadas por servicios

²⁶ A fecha 06 de diciembre de 2024, había 32 fallos pendientes por notificar que incluían servicios PBS.

²⁷ Con corte a 06 de diciembre de 2024.

	Cantidad de admisiones diciembre de 2024
Servicios PBS (UPC-Ver tabla2)	56
Servicios NO PBS (MIPRES)	4
Servicios complementarios	56
Otros (otros servicios/vinculaciones) (Ver tabla 5)	29
Total de Admisiones notificadas	145

De las 56 admisiones de tutela por servicios PBS, se tiene que 34 fallos fueron en contra de la EPS²⁸, lo cual corresponde al 61% del total de admisiones por estos servicios.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y para obtener la tasa de fallos de tutela, en cumplimiento al ordenamiento 8, se realizó el siguiente análisis:

$$\frac{34 \text{ (fallo en contra de la EPS)} \times 10.000 \text{ (afiliados)}}{238.286 \text{ (\# afiliados mes de diciembre de 2024)}} = 1$$

34 fallos notificados²⁹ en contra de la EPS, sobre la cantidad de afiliados en el mes de diciembre 238.286, por 10.000 afiliados, arrojando un resultado de 1 fallo de tutela en contra de la EPS, por cada 10.000 afiliados.

Admisiones por servicios complementarios.

ADMISIONES POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
MACRO MOTIVOS Y PRINCIPALES CAUSAS	CANTIDAD
Viáticos (Transporte, alojamiento y alimentación)	46
Servicio de cuidador	7
Solicitud de sillas de ruedas	2
Otros servicios	1
TOTAL SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	56

En este caso, se sigue evidenciando que, la causal con mayor número de admisiones de tutela es de solicitud de Viáticos (Transporte, alojamiento y alimentación), con 46 admisiones que corresponde al 82% de admisiones recibidas por esta causa y al 32% del total de las admisiones de tutela durante el periodo evaluado.

CUADRO RESUMEN DE DATOS – VIGENCIA 2024

Mes	Cantidad total de tutelas	Cantidad de tutelas por servicios complementarios	Porcentaje de tutelas por servicios complementarios	Cantidad de tutelas por viáticos	Porcentaje de tutelas por viáticos como un servicio complementario
Enero	123	64	52%	57	89%
Febrero	153	72	47%	65	90%
Marzo	132	68	52%	60	88%
Abril	192	107	56%	99	93%
Mayo	197	93	47%	87	94%
Junio	167	87	52%	81	93%
Julio	231	126	55%	119	94%
Agosto	194	112	58%	108	96%
Septiembre	191	127	66%	121	95%
Octubre	227	126	56%	121	96%
Noviembre	173	87	50%	81	93%
Diciembre	145	56	39%	46	82%
Total	2.125	1.125	53%	1.045	93%

Como una conclusión importante de los datos anteriores, que se encuentran resumidos en el CUADRO RESUMEN DE DATOS, se tiene que, la Superintendencia Nacional de Salud, en la vigencia 2024, ha calificado con incumplimiento al ordenamiento 8, por la imposibilidad, a pesar de todas las estrategias

²⁸ A fecha 03 de enero de 2025, había 14 fallos pendientes por notificar que incluían servicios PBS.

²⁹ Con corte a 03 de enero de 2025.

llevadas a cabo desde la EPS-S, para bajar la tasa de tutelas, teniendo en cuenta que las tutelas por servicios complementarios, conforman el 53% de admisiones de tutelas de la vigencia 2024. Así mismo, los viáticos (transporte, hospedaje y alimentación) para usuarios y acompañantes, conforman el 93% de admisiones de tutelas clasificadas como servicios complementarios, en la vigencia 2024. Estos servicios de “Viáticos” no cuentan con orden médica, sino que son solicitados directamente por los afiliados.

Al respecto es necesario preciar que, COMFAORIENTE EPS-S cumple a cabalidad con el marco normativo que regula la garantía efectiva del servicio de salud, sin embargo, en el tema específico del servicio complementario de viáticos, entendido como, transporte, hospedaje y alimentación, para afiliados y acompañantes que deban trasladarse a un lugar diferente al de su residencia, es muy importante aclarar que, tal y como lo mencionó el Ministerio de Salud y Protección Social en el Informe de Tutela en Salud 2022, realizado en cumplimiento de la orden trigésima (30) de la Sentencia T-760 de 2008 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

“Acotado lo anterior, debe resaltarse que, en cuanto al reconocimiento de viáticos para transporte o gastos de alojamiento, la misma Ley 1751 de 2015 en su artículo 9, dispuso que todos aquellos servicios relacionados con determinantes sociales de la salud deben sufragarse con recursos diferentes a los destinados al cubrimiento de servicios y tecnologías en salud.

Consecuencialmente, los viáticos por no corresponder al concepto de servicios y tecnologías en salud, en manera alguna pueden sufragarse con recursos del sector salud, lo cual, ha motivado la presentación de acciones de tutela, en busca de su reconocimiento, sin embargo, se enfatiza, por disposición del legislador estatutario, este tipo de servicios no pueden cubrirse con recurso de la salud.” (Énfasis fuera de texto)

De igual forma, la Resolución número 2366 de 2023³⁰, *Por la cual se actualizan integralmente los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), en cuanto al transporte o traslado de paciente establece,*

“(…)

Artículo 107. Transporte del paciente ambulatorio. El servicio de transporte (intramunicipal o intermunicipal) en un medio diferente a la ambulancia para acceder a una atención financiada con recursos de la UPC, no disponible en el área de residencia (rural/urbano) o en el municipio de residencia del afiliado, será financiado en los municipios o corregimientos con la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica.

Parágrafo. Las EPS o las entidades que hagan sus veces, igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario deba trasladarse a un municipio distinto al de su residencia, para recibir los servicios mencionados en el artículo 11 de este acto administrativo, o cuando existiendo estos en su municipio de residencia, la EPS o la entidad que haga sus veces, no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios.

Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces, recibe o no una UPC diferencial.

(…)” (Énfasis fuera de texto original)

Esto en concordancia con lo establecido en la Resolución número 2364 de 2023³¹, *“Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones”, en cuanto al Régimen subsidiado establece,*

³⁰ Emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

³¹ Emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

“(...)

Artículo 13. Unidad de Pago por Capitación para zonas especiales por dispersión geográfica. Se reconocerá y pagará a las zonas especiales por dispersión geográfica en los municipios y áreas no municipalizadas señalados en el Anexo 2 de la presente resolución, una prima adicional a la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) prevista en el artículo 12 de este acto administrativo, del 11.47%, dando como resultado un valor de Unidad de Pago por Capitación UPC-S anual de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.400.148) que corresponde a un valor diario de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.889,30).

(...)”

Para el caso del departamento de Norte de Santander, se estipuló la UPC diferencial solo para 11 municipios y COMFAORIENTE EPS-S opera en 19. Es importante resaltar que este valor adicional se reconoce solo para el afiliado y en la gran parte de las tutelas presentadas se evidencia que la solicitud es de viáticos para el acompañante dado que, en algunos casos por la condición médica o de edad los afiliados deben viajar con acompañante.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002364 DE 2023 HOJA No 22 de 38

Continuación de la resolución "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

NÚMERO	Código DANE	NOMBRE DEPARTAMENTO	Municipio
201	52233	Nariño	Cumbitara
202	52250	Nariño	El Charco
203	52256	Nariño	El Rosario
204	52385	Nariño	La Llanada
205	52390	Nariño	La Tola
206	52405	Nariño	Leiva
207	52427	Nariño	Magüí
208	52473	Nariño	Mosquera
209	52490	Nariño	Olaya Herrera
210	52520	Nariño	Francisco Pizarro
211	52540	Nariño	Policarpa
212	52621	Nariño	Roberto Payán
213	52678	Nariño	Samaniego
214	52696	Nariño	Santa Bárbara
215	52699	Nariño	Santacruz
216	54128	Norte Santander	Cachirá
217	54174	Norte Santander	Chitagá
218	54206	Norte Santander	Convención
219	54245	Norte Santander	El Carmen
220	54344	Norte Santander	Hacarí
221	54385	Norte Santander	La Esperanza
222	54398	Norte Santander	La Playa
223	54570	Norte Santander	San Calixto
224	54800	Norte Santander	Teorama
225	54820	Norte Santander	Toledo
226	54871	Norte Santander	Villa Caro
227	66456	Risaralda	Metró

Por lo tanto, cuando un afiliado no se encuentra amparado dispositivoamente por la Circular externa 00004 del 2014 de la Superintendencia Nacional de Salud³², Resolución 0418 de 2014³³, Resolución 1440 de 2013³⁴, ni el municipio de su residencia se encuentre en zona especial por dispersión geográfica

³² Por la cual se imparten instrucciones respecto de la prestación del servicio de salud en personas con sospecha o diagnóstico confirmado de cáncer.

³³ Por la cual se adopta la Ruta de Atención para niños y niñas con presunción o diagnóstico de Leucemia en Colombia

³⁴ Por la cual se reglamentan parcialmente los artículos 14 de la Ley 1384 de 2010 y 13 de la Ley 1388 del mismo año

(Resolución 2364 de 2023)³⁵, COMFAORIENTE EPS-S se encuentra normativamente limitada para garantizar los servicios complementarios de viáticos.

Al respecto la Resolución 0740 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, *Por la cual se actualiza el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de tecnologías en salud y servicios complementarios no financiadas con recursos de la UPC y se dictan otras disposiciones*, indica,

“(…)

Artículo 26. Prescripciones en caso de usuarios con fallos de tutela. Cuando mediante un fallo de tutela se haya ordenado el suministro de tecnologías en salud o servicios complementarios, la EPS o entidad adaptada deberá ingresar en el módulo de tutelas de MIPRES la totalidad de la solicitud, e informará a la IPS respectiva que no se requiere realizar Junta de Profesionales de la Salud.

(…)” (Énfasis fuera de texto original)

Esto en concordancia con lo establecido en el numeral 3.20 del artículo 3 ibidem, que al tenor indica,

“ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.

...

3.20. Suministro efectivo: entrega al usuario de la tecnología en salud o servicio complementario, prescrita por profesional de la salud u ordenada mediante fallo de tutela, la cual podrá realizar la IPS, el proveedor o dispensador, conforme con lo previsto en el presente acto administrativo.”

(…)”

En resumen, es claro entonces que la EPS-S debe asumir el servicio de transporte en los siguientes eventos:

- a. Cuando el usuario deba trasladarse a un municipio distinto al de su residencia, para recibir los servicios mencionados en el artículo 11 del PBS³⁶, *“Puerta de entrada al sistema financiada con recursos de la UPC. El acceso primario a los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC se hará en forma directa, a través del servicio de urgencias o por los servicios de consulta externa médica, odontológica general, enfermería profesional o psicología...”*
- b. Cuando existiendo estos servicios en el municipio de residencia, la EPS o la entidad que haga sus veces, no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios.
- c. Cuando el municipio de residencia del afiliado, cuente con prima adicional para zona especial por dispersión geográfica.
- d. Cuando un afiliado se encuentre amparado dispositivamente por la Circular externa 00004 del 2014 de la Superintendencia Nacional de Salud³⁷, Resolución 0418 de 2014³⁸, Resolución 1440 de 2013³⁹.

Y en cumplimiento de lo anterior, COMFAORIENTE EPS-S para dar continuidad a la garantía efectiva en la prestación de los servicios de salud a la población afiliada cubierta por el marco normativo enunciado,

³⁵ Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones.

³⁶ Resolución número 2366 de 2023, Por la cual se actualizan integralmente los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC)

³⁷ Por la cual se imparten instrucciones respecto de la prestación del servicio de salud en personas con sospecha o diagnóstico confirmado de cáncer.

³⁸ Por la cual se adopta la Ruta de Atención para niños y niñas con presunción o diagnóstico de Leucemia en Colombia

³⁹ Por la cual se reglamentan parcialmente los artículos 14 de la Ley 1384 de 2010 y 13 de la Ley 1388 del mismo año

durante el año 2024 garantizó un total de 6.296 servicios complementarios de transporte, alojamiento y alimentación⁴⁰ con cargo a la UPC.

Con lo expuesto, se pretende visualizar que, COMFAORIENTE EPS-S cumple estrictamente con lo ordenado mediante la normatividad que rige el Sistema de Salud, autorizando los servicios complementarios según los lineamientos regulatorios aplicados al respecto.

En resumen, las acciones de tutela que son notificadas a la EPS-S por servicios complementarios de viáticos (Hospedaje, alimentación y transportes) para el afiliado y acompañante, se dan en los casos en que normativamente la EPS-S no se encuentra facultada para garantizar esos servicios, teniendo en cuenta también la destinación específica que tienen los recursos que financian la salud.

Así mismo, en la mayoría de los casos, no se ha evidenciado que los afiliados soliciten previamente los servicios a la EPS-S, si no que, acuden directamente al aparato judicial, tema que se sale del control de la EPS-S, pues la Entidad se entera de la solicitud del afiliado cuando es notificada de la admisión de la tutela.

De igual forma, se ha evidenciado que en muchos casos los Juzgados desconocen los argumentos dados por la EPS-S como entidad accionada, cuando se informa al despacho judicial que el afiliado no ha solicitado previamente a la EPS-S ni al Prestador el servicio pretendido o cuando por ejemplo un afiliado solicita que se autoricen servicios con órdenes médicas vencidas, incluso de años anteriores y la EPS-S le informa al afiliado que debe acudir nuevamente a consulta con médico tratante para que le prescriba servicios médicos de acuerdo con las necesidades actuales del afiliado, sin embargo, el afiliado no atiende lo indicado por la EPS-S y acude al aparato judicial indicando que la EPS-S le está vulnerando sus derechos fundamentales. En ese sentido y aunque el mismo afiliado aporta como prueba la orden médica vencida, el Juzgado ordena a la EPS-S garantizar el servicio solicitado por el accionante.

Es decir que algunos juzgados, no reconocen el procedimiento que debe agotar el afiliado en el sentido de acudir previamente a la EPS-S o al Prestador para solicitar determinado servicio, si no que optan por ordenar a la EPS-S que garantice lo que el afiliado solicita a través del mecanismo de tutela.

En lo concerniente a la capacidad instalada y a la oferta de Servicios de Salud, es necesario precisar que el Departamento Norte de Santander cuenta con una capacidad limitada en este aspecto, pues tal y como se evidencia en el REPS del Ministerio de Salud y Protección Social muchos servicios de alta complejidad no tienen oferta disponible en el departamento, por lo tanto, la EPS-S en cumplimiento del acceso efectivo a los servicios de salud de los afiliados, genera la autorización para un prestador a nivel País.

Por ejemplo, el caso de las subespecialidades, trasplantes de corazón, de hígado, de médula ósea pediátrica, oncología pediátrica, ortopedia oncológica, Hepatología, etc.

Durante el año 2024, COMFAORIENTE EPS-S garantizó con cargo a Presupuestos máximos, un total de 15.669 servicios complementarios⁴¹ “Viáticos”, con lo que se demuestra una clara garantía por parte de COMFAORIENTE EPS-S, a los principios que rigen el Sistemas, entre ellos, accesibilidad y continuidad en la garantía efectiva de los servicios de salud a la población afiliada.

ORDENAMIENTO 9: *Realizar seguimiento a la totalidad de los procesos jurídicos notificados y adelantados en contra de la entidad, con la finalidad de validar la efectividad en la defensa técnica de los casos y la oportunidad para su gestión.*

Para dar cumplimiento al ordenamiento 9, COMFAORIENTE EPS-S reporta, mensualmente, a la Superintendencia Nacional de Salud, un informe detallado del estado de los procesos judiciales que cursan

⁴⁰ Información presentada por el Área de Autorizaciones de la EPS-S.

⁴¹ Información presentada por el Área de Autorizaciones de la EPS-S.

en contra del Programa de Salud de la EPS'S de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – ComfaOriente, donde se identifican las causas, subcausas, estrategias de defensa, se evidencia la información relacionada con las etapas procesales, y se anexan pantallazos de los autos y demás documentos pertinentes, donde se relacionan las causas de suspensión de las audiencias, la sustentación de los recursos y diferentes actuaciones del Programa de Salud EPSS COMFAORIENTE en las etapas procesales y defensa de cada uno de los procesos jurídicos.

Ahora bien, según los procesos adelantados a diciembre 2023-2024, como a continuación se detalla en los siguientes cuadros, se puede observar que de los procesos terminados en la vigencia 2024, dos (2) fueron fallados a favor de COMFAORIENTE EPS-S, en dos (2) se llevó a cabo acuerdos conciliatorios y uno (1) fue fallado en contra de COMFAORIENTE EPS-S, accediendo parcialmente a las peticiones incoadas por la parte demandante, y su condena fue por un monto muy inferior al pretendido por la demandante.

TIPO DE PROCESO	PROCESOS EN EJECUCIÓN A DICIEMBRE 2023	PROCESOS NOTIFICADOS EN LA VIGENCIA 2024	PROCESOS TERMINADOS EN LA VIGENCIA 2024	PROCESOS EN EJECUCIÓN A DICIEMBRE 2024
REPARACIÓN DIRECTA	16	0	1	15
EJECUTIVO	2	2	1	3
ACCIÓN POPULAR	3	1	0	4
ACCIÓN DE GRUPO	1	0	0	1
FUNCIÓN JURIDICCIONAL SUPERSALUD	1	3	1	3
ORDINARIO LABORAL	1	2	2	1
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTR.	0	1	0	1
VERBAL	0	1	0	1
TOTAL	24	10	5	29

PROCESOS JUDICIALES DE ECOMFAORIENTE EPSS TERMINADOS A DICIEMBRE 31 DE 2024				
Tipo de Proceso	Radicado	Último Estado	Decisión	Observación
Reparación Directa	54001333300320130004701	Mediante Auto del 30 de noviembre de 2023, notificado en estado del 05 de diciembre de 2023, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, resolvió lo siguiente: <i>"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 29 de octubre del año 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Cúcuta, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda, por lo dicho en los considerandos de esta providencia (...)"</i>	Fallo a Favor	Proceso Inactivo con Acta del Comité Jurídico Contable del 08 de abril de 2024
Ejecutivo	54001315300620200000901	Mediante Sentencia de fecha del 21 de junio de 2024, la Sala de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, resolvió lo siguiente: <i>"PRIMERO: REVOCAR la sentencia dictada por la Juez Sexta Civil del Circuito de Cúcuta durante la audiencia practicada el 23 de Febrero de 2023, en el marco del proceso ejecutivo adelanto por Agencia de Negocios, Ingeniería y Derecho S.A.S. - ANID- en contra de Comfaoriente, por las</i>	Fallo a Favor	Proceso Inactivo con Acta del Comité Jurídico Contable del 30 de Noviembre de 2024

PROCESOS JUDICIALES DE ECOMFAORIENTE EPSS TERMINADOS A DICIEMBRE 31 DE 2024				
Tipo de Proceso	Radicado	Ultimo Estado	Decisión	Observación
		<i>razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: En su lugar se declara tener por probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa. Y como consecuencia de ello se dispone abstenerse de proseguir la ejecución, conforme a lo motivado. (...)"</i>		
Laboral	54001410500220240006600	El 02 de mayo de 2024, se celebró audiencia de conciliación, en las que las partes manifestaron haber llegado a un acuerdo conciliatorio de manera libre y voluntaria sobre la totalidad de las pretensiones contenidas en el escrito de demanda.	Acuerdo conciliatorio	Proceso Inactivo con Acta del Comité Jurídico Contable del 12 de Julio de 2024
Laboral	54498310500120230051200	El 16 de abril de 2024, se celebró audiencia de la que trata el artículo 72 CPTSS en la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio por el cual la demandada CENTRO DE ATENCIÓN MI RENACER SAS se comprometió a cancelar al señor JAVIER ALONSO ÁLVAREZ SUAZO.	Acuerdo conciliatorio a cargo de la IPS Renacer	Proceso Inactivo con Acta del Comité Jurídico Contable del 30 de noviembre de 2024
Función Jurisdiccional Supersalud	20238100013725082 // J-2023-1973	Mediante Sentencia No. S2024-000681 del 30 de mayo de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud, resolvió lo siguiente: "TERCERO: ORDENAR a COMFAORIENTE EPS-S, reconocer y pagar a favor de la señora Luz Elena Santiago Madariaga la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte. (\$174.000,00), en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia(...)"	Fallo en contra	Proceso Inactivo con Acta del Comité Jurídico Contable del 26 de diciembre de 2024

A su vez, se relacionan con corte a 31 de diciembre de 2024 los que tiene algún tipo de decisión de primera, segunda y/o decisión acordada entre las partes.

CLASE DE PROCESO	NÚMERO DE RADICADO	DECISIÓN	PRIMERA	SEGUNDA
REPARACIÓN DIRECTA	54001333300520130016400	El proceso fallo en primera instancia el 3 de diciembre de 2021 en donde negaron las pretensiones de la demanda incoada por el señor NELSON ORLANDO YAÑEZ ROZO Y OTRO y otros contra la INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD- IDS-, COMFAORIENTE EPS Y ESE HOPISTAL UNIVERSOTARIO ERASMO MEOZ	A favor	Pendiente para Resolver Recurso
REPARACIÓN DIRECTA	54001333300520150034600	El proceso fallo en primera instancia el 21 de noviembre de 2024 en donde declararon extracontractual, administrativa y/o patrimonial	A favor	Pendiente para Resolver Recurso

CLASE DE PROCESO	NÚMERO DE RADICADO	DECISIÓN	PRIMERA	SEGUNDA
		responsable a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ "ESE HUEM", de los daños y perjuicios ocasionados por la falla (falta de oportunidad dada a un paciente o la pérdida de chance de curarse) en el servicio médico prestado a la paciente ERIKA KARINA INFANTE COLMENARES, de conformidad con los argumentos jurídico-fácticos expuestos en la parte motiva de la presente sentencia, condenaron a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en su condición de llamado en garantía, a pagar a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ "ESE HUEM" los valores que esta tiene que cancelar por concepto de la condena que se le ha impuesto en esta sentencia, dentro de las condiciones de límites y deducciones establecidas en las pólizas 1007098 y 1007933, declararon configurada la excepción de "INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LAS ACTUACIONES DE COMFAORIENTE EPS-S EN LIQUIDACIÓN Y EL EVENTUAL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO", respecto del hoy liquidado PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPSS LIQUIDADADO DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "COMFAORIENTE EPSS", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y NEGARON las demás pretensiones de la demanda.		
REPARACIÓN DIRECTA	54001333300320160031900	El proceso fallo en primera instancia el 16 de mayo de 2023, en donde negaron las súplicas de la demanda	A favor	Pendiente para Resolver Recurso
REPARACIÓN DIRECTA	54001334000920160019700	El proceso fallo en primera instancia el 12 de marzo de 2024, en donde negaron las súplicas de la demanda	A favor	Pendiente para Resolver Recurso
ACCIÓN POPULAR	54001333100120070010800	El proceso tuvo fallo a favor de la EPS dado que, se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado frente a las pretensiones del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, fallo confirmado por el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander, el día 24 de octubre de 2024.	A favor	A favor
LABORAL	54001410500120240021600	El 19 de diciembre de 2024, se celebró audiencia de instrucción y juzgamiento se declararon prescritas algunas de las incapacidades reclamadas y se ordenó el pago del resto de incapacidades, no obstante, teniendo en cuenta la gestión de la defensa la condena fue por un monto inferior a las pretensiones inicialmente calculadas, de igual manera, la provisión cubre suficientemente la condena	En contra (Única Instancia)	

CLASE DE PROCESO	NÚMERO DE RADICADO	DECISIÓN	PRIMERA	SEGUNDA
EJECUTIVO	54001315300420210028000	El día 13 de diciembre de 2024 el apoderado de COMFAORIENTE radicó escrito donde adjunta comprobante de consignación a órdenes judiciales de su Despacho por la suma de \$ 667.788 y solicito aprobar esta liquidación, realizar la entrega de los títulos que reposan en el expediente referenciado a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y ordenar el archivo del expediente	En contra	En contra
EJECUTIVO	18001400300120230068900	Con el fin de terminar el proceso, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE EPSS pago a favor de la E.S.E. MARÍA INMACULADA la suma de \$5.852.802, por ende, se ordenó el archivo del proceso por parte del juzgado de conocimiento.	Pago Total de la Obligación	

En conclusión, con el análisis, información y soportes que se remiten por cada uno de los procesos jurídicos, se pueden observar las actuaciones y estrategias de defensa judicial realizadas por el Programa de Salud EPS's Comfaoriente, tendientes a evitar en mayor medida efectos antijurídicos en contra del Programa de Salud EPS'S COMFAORIENTE, evidenciándose el monitoreo constante de los procesos que han sido notificados y adelantados en la rama judicial y en la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, tal y como se destaca en el pronunciamiento de la Resolución No. 2023320030000254-6⁴² de 2023 expedida por la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, la cual manifestó, que en la sesión del Comité de Medidas Especiales realizado el 17 de enero de 2023, reconoció que la situación actual de COMFAORIENTE EPS'S en los procesos jurídicos, es la siguiente: "En cuanto al seguimiento de los procesos jurídicos en contra de COMFAORIENTE EPS, se destaca que se realiza un monitoreo constante, (...)"⁴³, (Subrayado y negrilla fuera del texto), por lo que ha calificado un cumplimiento parcial al ordenamiento, desde enero hasta septiembre de 2024; sin embargo, nos encontramos evaluando y ejecutando las actividades tendientes a dar cumplimiento a las diferentes requerimientos de la Superintendencia Nacional de Salud, notificados a través de los diferentes informes de evaluación. A la fecha, este ente de vigilancia y control no ha evaluado las actividades ejecutadas en el último trimestre de 2024.

INFORMES DE RETROALIMENTACIÓN REMITIDOS POR SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Por último, se abordan los aspectos generales de los informes de evaluación de la Superintendencia Nacional de Salud, así:

- ❖ *Informe de retroalimentación de la medida cautelar, correspondiente a los meses de diciembre de 2023 y enero y febrero de 2024, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.*

El 17 de mayo de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud remitió el NURC 20243100001000571, de asunto *Seguimiento informe 12, 13 y 14 de las órdenes definidas en la Resolución 2023320030000254 – 6 del 19 de enero de 2023. Referencia: 20249300400177302, 20249300400227492, 20249300400675972,*

⁴² "Por la cual se ordena la cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo la vida y la integridad física de los pacientes y, el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud por parte del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO –COMFAORIENTE- identificada con Nit. -890.500.675-6"

⁴³ "Página 9 de la Resolución No. 2023320030000254-643 de 2023 expedida por la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud"

20249300401071842, 20249300401344332, 20249300401174432. En el siguiente cuadro, se resume la evaluación de cada uno de los nueve (09) ordenamientos.

DICIEMBRE 2023 Y VIGENCIA 2024	DICIEMBRE 2023	ENERO 2024	FEBRERO 2024
Ordenamiento 1		SI CUMPLE	
Ordenamiento 2		SI CUMPLE	
Ordenamiento 3		SI CUMPLE	
Ordenamiento 4		COMPONENTE FINANCIERO Cumple parcialmente	
Ordenamiento 5	Cumple parcialmente el Régimen de Inversiones y presenta falencias en la calidad de la información de las Reservas Técnicas		
Ordenamiento 6		SI CUMPLE	
Ordenamiento 7		Cumple parcialmente	
Ordenamiento 8		NO CUMPLE	
Ordenamiento 9		Cumple parcialmente	

El resumen general del informe retroalimentado por la Superintendencia Nacional de Salud aborda los siguientes aspectos:

“(…)

1. Continuar analizando y priorizando las estrategias establecidas para gestionar los incumplimientos de metas y la mejora continua de los indicadores trazadores en salud: materno perinatal, cardiovascular y metabólica y población con riesgo o presencia de cáncer; para garantizar el desarrollo de actividades de protección específica y detección temprana, en el marco de la gestión individual del riesgo de sus afiliados; especialmente respecto a los indicadores de: *Tasa de incidencia de sífilis congénita, *Proporción de gestantes con captación temprana al control prenatal, con seguimiento y* Proporción de mujeres entre 25 y 69 años con toma de citología.
2. Se insta a la entidad a completar las etapas de seguimiento y monitoreo del ciclo general de gestión de riesgos, para poder establecer el impacto de los controles además de la evolución real de los riesgos con la valoración de las medidas de mitigación y control efectuadas.
3. De acuerdo con la información remitida por la entidad de la orden 5 relacionada con la suficiencia de la reserva técnica del informe 12, 13 y 14 se concluye que la entidad debe mejorar la metodología de cálculo de las reservas técnicas y la provisión en los estados financieros de la misma para cumplir el Artículo 2.5.2.2.1.9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016.
4. Garantizar el cumplimiento de los requerimientos mínimos establecidos en la Circular Externa 004 de 2018 para cada etapa del ciclo de gestión de riesgos de los diferentes subsistemas; realizando los así que debe ajustarse y complementarse.
5. Con relación al componente jurídico, se recomienda remitir un reporte completo relacionado con las acciones de tutela que se presentan mes a mes y dentro del cual pueda observarse el estado en el que se encuentra cada una y así poder determinar la situación real de cada caso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, para poder conocer la efectividad de las estrategias implementadas por la entidad, debe evaluarse la situación en conjunto y no solo la cantidad de admisiones presentadas mes a mes. Se adjuntó formato guía para reporte.

Igualmente, con relación a los procesos jurídicos notificados, es necesario remitir un reporte completo dentro del que se demuestre el estado final de cada uno de los procesos vigentes, que permita establecer la efectividad de la defensa técnica de los casos y la oportunidad de la gestión, junto con los soportes que a la fecha se vienen presentando, para poder generar el contraste de la información. Se adjuntó formato guía para reporte.”

- ❖ Informe de retroalimentación de la medida cautelar, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2024, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

El 07 de octubre de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud remitió el NURC 20243100002205871, de asunto *Seguimiento informe 15, 16, 17 y 18 de las órdenes definidas en la Resolución 2023320030000254 – 6 del 19 de enero de 2023. Referencia: 20249300401619502, 20249300402211212, 20245500002753142, 20249300403209502.* En el siguiente cuadro, se resume la evaluación de cada uno de los nueve (09) ordenamientos.

VIGENCIA 2024	MARZO 2024	ABRIL 2024	MAYO 2024	JUNIO 2024
Ordenamiento 1	SI CUMPLE			
Ordenamiento 2	SI CUMPLE			
Ordenamiento 3	SI CUMPLE			
Ordenamiento 4	No cumple indicador de captación prenatal			
Ordenamiento 5	Cumple parcialmente			
Ordenamiento 6	Cumple parcialmente el Régimen de Inversiones y debe mejorar la metodología para el cálculo de las Reservas Técnicas			
Ordenamiento 7	SI CUMPLE			
Ordenamiento 8	Cumple parcialmente Herramienta de evaluación e implementación y eficacia de las medidas de control			
Ordenamiento 9	NO CUMPLE			
	Cumple parcialmente El comité está enfocado en la determinación del valor más no en la defensa judicial			

El resumen general del informe retroalimentado por la Superintendencia Nacional de Salud aborda los siguientes aspectos:

“(…)

1. Continuar analizando y priorizando las estrategias establecidas para gestionar los incumplimientos de metas y la mejora continua de los indicadores trazadores en salud: materno perinatal, cardiovascular y metabólica y población con riesgo o presencia de cáncer; para garantizar el desarrollo de actividades de protección específica y detección temprana, en el marco de la gestión individual del riesgo de sus afiliados; especialmente respecto al indicadores de: Proporción de gestantes con captación temprana al control prenatal, con seguimiento.
2. Se insta a la entidad a completar las etapas de seguimiento y monitoreo del ciclo general de gestión de riesgos, para poder establecer el impacto de los controles además de la evolución real de los riesgos con la valoración de las medidas de mitigación y control efectuadas.
3. Revisión de las causales que originan el grueso de las acciones constitucionales que se vienen presentando y en caso de ser, por responsabilidad atribuible a los prestadores de servicios de salud, deberá ajustarse la información que se está reportando en el archivo de excel. El archivo de excel reportado para los períodos anteriores, deberá seguir reportándose conforme a las indicaciones previamente entregadas y debe validarse por parte de la entidad, que la información sea uniforme en la tabla y que no queden espacios en blanco, para no obstaculizar el análisis por parte del equipo auditor.
4. Aportar en el próximo seguimiento un análisis de los procesos jurídicos notificados y adelantados en contra de la entidad, dentro del que se haga una validación de la efectividad de la defensa técnica de los casos y la oportunidad para su gestión. El archivo de excel reportado para los períodos anteriores, deberá seguir reportándose conforme a las indicaciones previamente entregadas.
5. Con relación a los procesos relacionados con el reconocimiento de facturas o valores adeudados a IPS, por servicios prestados a los usuarios de Comfaoriente EPS, se requiere a la entidad que remita un informe detallando las causales que dieron origen al proceso, en donde se analice la pertinencia del proceso, si las facturas fueron radicadas, si surtieron el proceso de auditoría de cuentas y su resultado, si fueron pagadas oportunamente o por fuera de los términos pactados en los acuerdos celebrados entre las partes, si hay lugar al reconocimiento de intereses moratorios y la motivación de la parte demandante para iniciar la ejecución.”

- ❖ Informe de retroalimentación de la medida cautelar, correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2024, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

El 20 de diciembre de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud remitió el NURC 20243100002879011, de asunto *Seguimiento informes 19, 20 y 21 de las órdenes definidas en la Resolución 2023320030000254 6 del 19 de enero de 2023. Referencia: 20249300403768932, 20245500004339852 y 20249300404856472.* En el siguiente cuadro, se resume la evaluación de cada uno de los nueve (09) ordenamientos.

VIGENCIA 2024	JULIO 2024	AGOSTO 2024	SEPTIEMBRE 2024
Ordenamiento 1	SI CUMPLE		
Ordenamiento 2	SI CUMPLE		
Ordenamiento 3	Cumple parcialmente		
Ordenamiento 4	Cumple parcialmente		
Ordenamiento 5	NO CUMPLE el Régimen de Inversiones, el cual no es insuficiente para respaldar la totalidad de la reserva técnica del mes inmediatamente anterior y debe mejorar la metodología para el cálculo de las Reservas Técnicas.		
Ordenamiento 6	SI CUMPLE		
Ordenamiento 7	Cumple parcialmente Sujeto a la finalización del ciclo de gestión de riesgos		
Ordenamiento 8	NO CUMPLE		
Ordenamiento 9	Cumple parcialmente		

El resumen general del informe retroalimentado por la Superintendencia Nacional de Salud aborda los siguientes aspectos:

“(…)

- Continuar analizando y priorizando las estrategias establecidas para gestionar los incumplimientos de metas y la mejora continua de los indicadores trazadores en salud: materno perinatal, cardiovascular y metabólica y población con riesgo o presencia de cáncer; para garantizar el desarrollo de actividades de protección específica y detección temprana, en el marco de la gestión individual del riesgo de sus afiliados; especialmente respecto al indicadores de: Proporción de gestantes con captación temprana al control prenatal, con seguimiento.
- Revisar pertinencia y ajustar la evaluación de la eficacia de los controles por su impacto al riesgo inherente, teniendo en cuenta que ese riesgo es independiente a la implementación de los controles.
- Revisión de las causales que originan el grueso de las acciones constitucionales que se vienen presentando y en caso de ser, por responsabilidad atribuible a los prestadores de servicios de salud, deberá ajustarse la información que se está reportando en el archivo de excel.
- El archivo de excel reportado para los periodos anteriores, deberá seguir reportándose conforme a las indicaciones previamente entregadas y debe validarse por parte de la entidad, que la información sea uniforme en la tabla y que no queden espacios en blanco, para no obstaculizar el análisis por parte del equipo auditor.
- Aportar en el próximo seguimiento un análisis de los procesos jurídicos notificados y adelantados en contra de la entidad, dentro del que se haga una validación de la efectividad de la defensa técnica de los casos y la oportunidad para su gestión.
- El archivo de excel reportado para los periodos anteriores, deberá seguir reportándose conforme a las indicaciones previamente entregadas.
- Con relación a los procesos relacionados con el reconocimiento de facturas o valores adeudados a IPS, por servicios prestados a los usuarios de Comfaoriente EPS, se requiere a la entidad que remita un informe detallando las causales que dieron origen al proceso, en donde se analice la pertinencia del proceso, si las facturas fueron radicadas, si surtieron el proceso de auditoría de cuentas y su resultado, si fueron pagadas oportunamente o por fuera de los términos pactados en los acuerdos celebrados entre las partes, si hay lugar al reconocimiento de intereses moratorios y la motivación de la parte demandante para iniciar la ejecución.

- Para este caso, el informe debe venir con todos los soportes probatorios que correspondan.
- La EPS presenta incumplimiento del Indicador de Régimen de Inversiones de la Reserva Técnica al cierre del periodo septiembre de 2024 por causa del incremento del saldo de las Reservas Técnicas del mes inmediatamente anterior. Presenta un plan de acción que permita la disminución de las cuentas por pagar por reservas técnicas liquidadas pendientes de pago, que garantice la programación de pagos de octubre y noviembre de 2024 y posibilite el cumplimiento al régimen de inversiones al último trimestre de 2024. El plan incluye: Programación del giro directo de octubre 2024, Programación de recursos por tesorería - LMA octubre 2024 y Programación de recursos por tesorería y giro directo noviembre 2024.
- La entidad no remite evaluación y seguimiento del subsistema de riesgo de liquidez. Se recibe el resultado del monitoreo de riesgos de crédito con indicadores de recaudo de cartera No Upc incumplidos, y riesgos de mercado de capitales. Para este último se sugiere evaluar la pertinencia de reclasificación de uno de los riesgos y su respectivo indicador que no está asociado al sistema financiero.
- Se ha identificado que la entidad no ha definido las variables aleatorias requeridas para el adecuado modelado del riesgo actuarial, según lo establecido en la Circular Externa 004 de 2018. Estas variables son fundamentales para realizar una evaluación robusta del riesgo actuarial y deben modelarse para cumplir con los estándares normativos.”

Con corte a 31 de diciembre de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud no ha notificado los informes de retroalimentación y evaluación de los ordenamientos, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024; sin embargo, desde las diferentes áreas de intervención para el cumplimiento de los ordenamientos, se seguirán acatando las observaciones dadas por la Superintendencia Nacional de Salud, en cada uno de sus informes, con el fin de mejorar los resultados de cada uno de los ordenamientos de la medida cautelar.

SITUACIÓN FINANCIERA

El Programa de Salud EPSS de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano, es una Entidad Administradora de Planes de Beneficios de Salud – EAPB del régimen subsidiado (EPS-S_CCF050) y régimen contributivo por movilidad (EPS-C_CCFC50); su fuente principal de ingresos es la Unidad de Pago por Capacitación - UPC, la cual, es el valor anual que se reconoce por cada uno de los afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS para cubrir las prestaciones del Plan de Beneficios de Salud – PBS, al igual que los ingresos por presupuesto máximos para el cubrimiento de Servicios y Tecnologías NO PBS, ambas a cargo de la Nación a través de los Entes Territoriales, Gobernaciones, Ministerio de Salud y Protección Social y demás entidades del orden nacional a cargo de financiar el SGSSS, y en gran parte operados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, siendo éstas las principales entidades deudoras del Programa de Salud EPS-S.

El reconocimiento de los deudores del programa de salud COMFAORIENTE EPS-S se realiza conforme a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos Contables de la Corporación y con base en la normatividad vigente del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema del Subsidio Familiar. Su medición inicial es al valor razonable del efectivo a recibir, expresado en la factura electrónica o documento que los origine.

Dicho lo anterior, se debe abordar la insuficiencia de la UPC por la garantía de los servicios PBS, de la cual el impacto financiero se ve reflejado en los resultados de este programa EPS-S, quedando claramente evidenciado que los recursos no son suficientes para atender la siniestralidad de la población afiliada, la cual a corte diciembre de 2024 está en un 100.45% respecto de los recursos por UPC recibidos para el régimen subsidiado y en un 129.59% para el régimen contributivo por movilidad.

Esta situación prevé una no acertada planeación de la metodología adoptada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social para el cálculo de la Unidad de Pago por Capacitación – UPC con la que se financia

el SGSSS, con una deuda histórica en la homologación de la UPC del régimen subsidiado con la del régimen contributivo, puesto que hoy en día solo existe un Plan de Beneficios de Salud unificado para ambos regímenes y la UPC en el contributivo es mayor que en el subsidiado.

Por tal razón, se considera que el Ministerio de Salud y Protección Social ha venido fijando el valor de la UPC de manera insuficiente respecto al costo médico garantizado, incumpliendo así los mandatos constitucionales consagrados en el artículo 185 de la Ley 100 de 1993 y los artículos 3 y 7 de la Ley 1122 de 2007, además de la jurisprudencia vigente en materia; como también, el pronunciamiento reciente de la Corte Constitucional en el Auto A-996 de 2023:

(...) 6. Por lo descrito, en el numeral quinto de la parte resolutive ordenó al Ministerio, entre otras, implementar medidas para solucionar las deficiencias del sistema de información, para equiparar en un 95% la UPC del RS con la del RC y para que la UPC sea suficiente en ambos regímenes. De igual forma, a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Salud iniciar investigaciones en relación con algunas situaciones y la suficiencia de la prima en ambos regímenes.

7. Revisada la documentación allegada, a través del auto de valoración 109 de 2021, la Sala encontró que (i) no se solucionaron las deficiencias del sistema de información; (ii) el valor de la UPC del RS no se equiparó al 95% de aquel del RC; (iii) que la información disponible no permitía afirmar que se contaba con una UPC suficiente en ambos regímenes, por ser incompleta, no reportarse con oportunidad y estar desactualizada, entre otros factores; y (iv) los datos recolectados para calcular el valor de los techos de 2021 no se estudiaron en tiempo y por ello tan solo se calculó el monto para los primeros cuatro meses.

Concluyó que la problemática que no permitía calcular el valor de la UPC-S con información propia del RS se seguía presentando, al no cumplir con los estándares de calidad requeridos ni superar las mallas de validación, convirtiéndola en no confiable. Por esto, reiteró la obligación del MSPS de cumplir con lo dispuesto en el auto 411 de 2016.

8. En consecuencia, determinó que el ente ministerial debería avanzar en la superación de esas falencias y garantizar tanto una UPC como unos techos suficientes, atendiendo al nuevo alcance de la orden, para financiar la prestación de los servicios y tecnologías en salud PBS, permitiendo el más alto nivel de salud posible sin sacrificar la prestación y la efectividad del derecho a la salud, so pretexto de la sostenibilidad financiera. (...)

Sin que hasta la fecha, dicho pronunciamiento hubiese producido efecto por parte de los responsables, de ahí que le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social garantizar el equilibrio financiero del SGSSS en especial de las EPS-S como administradoras de los recursos UPC y de presupuestos máximos, tal como se expresa en el artículo 185 de la Ley 100 de 1993, los artículos 3 y 7 de la Ley 1122 de 2007 y el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019, además de la providencia de la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480 de 1997:

(...) En la relación Estado-EPS, el co-contratante (EPS) busca que aquello que está abiertamente más allá de lo previsto implique un derecho a que se asegure el mantenimiento del equilibrio económico-financiero del contrato o el restablecimiento de la ecuación financiera si ésta se altera. Esta ecuación, equivalencia o igualdad de la relación, no puede ser alterada en el momento de la ejecución, y de allí nace el deber de la administración de colocar al co-contratante, concesionario, en condiciones de cumplir el servicio, obra, prestación, amenazados por hechos ajenos a la voluntad de las partes. (...)

Además, la situación presentada de la desfinanciación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el mismo Gobierno Nacional ha reconocido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo el déficit que presenta la ADRES:

(...) En la presente vigencia, el balance del sector de Seguridad Social se ubicaría alrededor de -0,1% del

PIB, lo que reflejaría una contracción de 1,0pp frente al superávit del año anterior. Este resultado se explicaría principalmente por un déficit de aproximadamente \$1,9bn que registraría la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), entidad que representa aproximadamente el 95% del subsector de salud. Dicho déficit se financiaría con cargo a una disponibilidad inicial que tiene la entidad y que permitiría cubrir las obligaciones crecientes del sistema a lo largo de este año. (...)

(...) Respecto del subsector salud, la ADRES presentaría un crecimiento sustancial en sus gastos, asociado a las presiones del gasto por presupuestos máximos y por el pago de la UPC del régimen contributivo y subsidiado, que se ajusta anualmente para reconocer tanto las inclusiones de servicios al Plan de Beneficios en Salud (PBS), como el costo de las tecnologías. Por esta razón la Nación deberá seguir transfiriendo mayores recursos a este subsector para mantener el nivel de aseguramiento y cobertura del Sistema. (...)

Sin que estas proyecciones económicas y fiscales del periodo comprendido entre 2023 y 2024 hubiesen producido el efecto esperado, encontrándonos hoy como ya se ha presentado, en una insuficiencia de recursos del SGSSS para financiar el Plan de Beneficios de Salud – PBS y mucho menos los Servicios y Tecnologías NO PBS con cargo a los presupuestos máximos.

A esto se suma la problemática de los presupuestos máximos, la cual, en especial para la vigencia 2024 se ha agudizado, con la no asignación oportuna de recursos y el giro de los recursos de la vigencia corriente, así como los reajustes que corresponden a vigencias anteriores, impactando financieramente el programa EPS-S, limitando la liquidez del mismo, teniendo que realizar acciones de flujo de caja que permita garantizar el pago oportuno a la red.

Situación que ha expuesto la Corte Constitucional, a través de la sala La Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, en donde se evaluó el nivel de cumplimiento de las órdenes que buscan la suficiencia de los Presupuestos Máximos para financiar los servicios y tecnologías en salud PBS no UPC y mediante el Auto A-2881 de 2023 la sala además de declarar el nivel de cumplimiento bajo, le ordeno al Ministerio de Salud y Protección Social, en su parte resolutive, lo siguiente:

“(...) Segundo: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la comunicación de esta providencia, cancele efectivamente los valores pendientes por concepto de reajustes a los presupuestos máximos reconocidos para la vigencia del año 2021.

Tercero: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguiente a la comunicación de esta providencia, presente un cronograma en el que establezca las acciones necesarias para reconocer y pagar los valores pendientes por concepto de reajustes a los techos de la vigencia 2022. Este plan de trabajo no podrá exceder el término de seis (6) meses para su culminación, sin perjuicio de lo considerado en el f.j. 131 de este auto.

Cuarto: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social que, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la comunicación de esta providencia, expida y notifique el acto administrativo de reconocimiento de los techos correspondientes a los meses octubre, noviembre y diciembre de 2023, si aún no lo ha hecho.

Quinto: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguiente a la comunicación de esta providencia, presente un cronograma para definir la metodología de reajuste definitivo de los techos del año 2023, y se fijen y cancelen los reajustes finales. Este plan de trabajo no podrá exceder el término de seis (6) meses siguientes a la terminación de la vigencia de 2023, sin perjuicio de lo considerado en el f.j. 131 de este auto.

Sexto: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social que, en el término de seis (6) meses

*siguientes a la comunicación de esta providencia, **crea una metodología unificada** de definición y reajuste de los presupuestos máximos y reajustes, que observe los parámetros fijados en el f.j. 130. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el f.j. 131 (...)*”

Conforme a lo anterior, es relevante precisar que a la fecha, el Ministerio de Salud y Protección Social, no ha dado cumplimiento a las órdenes tercera, quinta y sexta, de la Corte Constitucional, impartidas en el Auto A-2881 de 2023, toda vez que respecto al reajuste de la vigencia 2022 no ha realizado el pago de estos recursos, tampoco ha definido y asignado el reajuste definitivo de la vigencia 2023 y ya hoy, el reajuste de la vigencia 2024, teniendo en cuenta que durante esta última vigencia, continuo expidiendo de forma extemporánea los actos administrativos de asignación de recursos, los cuales no son oportunos ni suficientes, afectando financieramente el programa de salud EPSS y alargando el mecanismo de reajuste, que de igual forma, no ocurren dentro la vigencia, afectando no solo la liquidez del programa, sino también sus resultados financieros al cierre de una vigencia fiscal, además, que expidió la resolución 0090 del 23 de enero de 2025, con la asignación de recursos de noviembre y diciembre de 2024, no obstante, la asignación correspondió el ingreso mensual promedio, por cuanto, no se evidenció el reajuste definitivo de la vigencia 2024, por cuanto el mismo se encuentra sujeto al cumplimiento por parte del Ministerio de Salud a lo Ordenado por la Corte Constitucional.

Con la preocupación de la respuesta otorgada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, frente a la gestión realizada por la ADRES para el desembolso de los recursos del reajuste de la vigencia 2022:

(...) se devuelve sin trámite alguno las solicitudes referentes al asunto, debido al incumplimiento de las metas de recaudo tributario de la presente vigencia fiscal, hecho que ha sido de público conocimiento y que, a su vez, ha producido presiones de liquidez en el Tesoro Nacional, lo que obligó entre otras medidas, a los recortes presupuestales para la vigencia 2024; situación que ha obligado al Tesoro Nacional a priorizar los pagos del Presupuesto General de la Nación.

Por lo anterior, la asignación de recursos para el pago de presupuestos máximos se efectuará una vez los ingresos de la Nación muestren un comportamiento adecuado que permita la asignación de los mismos en los términos del artículo 153 de la Ley 2294 de 2023.

Ante lo cual la ADRES manifiesta que: *(...) En virtud de lo anterior, esta Administradora brindó respuesta a la comunicación anterior y solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público reconsiderar la devolución de las cuentas de cobro, dada la importancia de estos recursos para garantizar el derecho fundamental a la Salud.*

En consecuencia, esta Administradora no podrá atender de forma favorable la solicitud de giro, dado que los recursos deberán ser reconocidos con cargo al Presupuesto General de la Nación y, por lo tanto, deberá provenir del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que esta Administradora pueda girarlo a la EPS. Situación que, en la actualidad, no se ha presentado; por lo tanto, existe una imposibilidad de giro. (...)

Sobre esta misma situación, la Corte Constitucional por medio de la Sala Especial de Seguimiento de la Sentencia T-760 de 2008, a través del Auto 2049 de 13 de diciembre de 2024, declaró el incumplimiento general del componente de suficiencia de presupuestos máximos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y abrió un incidente de desacato contra el Ministro de Salud y Protección Social; este incumplimiento no solo contraviene el Auto 2881 de 2023, sino que también compromete la sostenibilidad financiera de las Entidades Promotoras de Salud (EPS).

Por lo anterior, la Sala Especial declaró el incumplimiento general del componente de suficiencia de los presupuestos máximos evaluado en el marco de las órdenes 21 y 22 de la Sentencia T760 de 2008 y le ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social, entre otras cosas:

(...)

- a. Pagar los presupuestos máximos reconocidos para los periodos julio, agosto, septiembre y octubre de 2024.
- b. Reconocer los presupuestos máximos correspondientes a los periodos de noviembre y diciembre de 2024, lo cual deberá ocurrir a más tardar el 30 de enero de 2025.
- c. Pague los presupuestos máximos correspondientes a cada uno de los meses de 2025 dentro de los 15 primeros días de cada periodo. El pago correspondiente a los meses de enero y febrero deberá efectuarse dentro de los 10 últimos días del mes de febrero. (...)

También le ordenó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que transfiera los recursos necesarios para que el Ministerio de Salud y Protección Social dé cumplimiento al pago de los presupuestos máximos en los términos establecidos en la providencia.

En el caso de ComfaOriente, los recursos de presupuestos máximos a corte octubre de 2024, ya fueron girados por la ADRES y de igual forma dispersados a la red prestadora de servicios y tecnologías; en cuanto a la asignación de recursos de los meses de noviembre y diciembre de 2024, el 24 de enero de 2025 se notifica la resolución 090 de 2025, con la respectiva asignación, sin embargo, en ella no hace un reconocimiento final para la vigencia 2024, sino que por el contrario asigna recursos conforme al promedio autorizado para la vigencia 2024, recursos que conforme a la ejecución de la prestación efectiva de servicios de salud, son insuficientes en más de cinco mil novecientos treinta y cinco millones de pesos. Las mensualidades de noviembre y diciembre de 2024, fueron giradas por la ADRES el 06 de febrero de 2025.

Fuente de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud para la atención de servicios y tecnologías no financiadas con la UPC, que continua en desfinanciación e insuficiencia, puesto que para la vigencia 2025, se emite la resolución 067 de 2025 “Por la cual se establecen las disposiciones unificadas y el contenido metodológico marco que rige el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).”, que en su artículo 23 se lee:

“(...) Artículo 23. Cálculo del presupuesto máximo de la vigencia 2025. El presupuesto máximo de la vigencia 2025 se asignará de manera provisional por los primeros seis meses (6) del año y para su cálculo el Ministerio de Salud y Protección Social determinará los parámetros de reconocimiento que garanticen el flujo de recursos hasta la fecha de evaluación, análisis y cálculo definitivo. (...)” Negrilla con subrayado fuera de texto.

Sin embargo, contraviene el acto administrativo anteriormente señalado, al expedir la resolución 267 del 17 de febrero de 2025 “Por la cual se reconoce el presupuesto máximo provisional a transferir a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE del régimen subsidiado para los primeros tres (3) meses de la vigencia 2025”, y en ella solo hace asignación de recursos para el primer trimestre de 2025, además que solo se recibirán recursos de enero hasta el mes de febrero de 2025.

Reitera la Corte Constitucional, en el Auto 089 del 04 de febrero de 2025, las decisiones al respecto de los presupuestos máximos y apertura de un incidente de desacato contra el ministro Guillermo Alfonso Jaramillo por el incumplimiento de las órdenes en materia, el cual deberá ejecutar las siguientes decisiones, a partir de la notificación de esta providencia:

- “(...)”
- **48 horas para pagar el ajuste de los presupuestos máximos correspondientes a la vigencia 2022 y definir una metodología unificada para su fijación y reajuste.**
 - **18 días para pagar los presupuestos máximos reconocidos de los periodos de julio a octubre de 2024.**
 - **18 días para reconocer los presupuestos máximos correspondientes a noviembre y diciembre de 2024.**

- **15 primeros días de cada mes para pagar los presupuestos máximos de 2025, con la salvedad de que los pagos de enero y febrero deberán efectuarse en los últimos 10 días de febrero. (...)** Negrilla fuera de texto.

También precisó la Corte Constitucional que no procede recurso alguno sobre las decisiones del Auto 089 del 04 de febrero de 2025, por lo que se espera que se dé cumplimiento a todas las ordenes de esta providencia, en materia de los presupuestos máximos, así como, de la Unidad de Pago por Capitación.

Ahora bien, respecto al incremento de la UPC, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la resolución 2717 del 30 de diciembre de 2024 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías en salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud en la vigencia 2025 y se dictan otras disposiciones", con la cual determinó que para la vigencia 2025 el incremento de la UPC se ajustaría a la inflación del corte noviembre 2024, con un ajuste que considera un incremento del 5.36%, compuesto por un 5.2% de inflación y un 0.16% por actualizaciones de servicios y tecnologías; dicho incremento fue justificado alegando anomalías como incrementos abruptos en patrones de uso, certificaciones de gasto sin cierre financiero y valores pagados por servicios que no correspondían al comportamiento histórico, no obstante, las cifras de ComfaOriente después de realizar los procesos de retroalimentación de calidad con el mismo Ministerio, se encontraron en un 82.42% de cobertura para el régimen subsidiado y un 78.12% para el régimen contributivo por movilidad.

No. R	COD	EPS	valor Total Certificado	Registros	Valor Servicios	Valor Cuota Moderadora	Valor Copago	VALOR TOTAL	COB % REG	COB % VALOR
1	S	CCF050	321.515.679.531	4.316.979	264.982.995.619	0	0	264.982.995.619	90,14%	82,42%
2	M	CCF050	17.768.561.834	215.232	13.880.789.613	0	0	13.880.789.613	72,13%	78,12%

Sobre el particular, la Corte Constitucional a través de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, declaró el incumplimiento general frente al componente de suficiencia de la UPC y declaró la insuficiencia de la UPC fijada en el año 2024 y mediante el Auto 007 de 23 de enero de 2025, ordenó al Ministerio de Salud la creación de un mecanismo de reajuste que deberá aplicar a la UPC de 2024 y 2025, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la decisión.

Entre otras consideraciones, la Corte Constitucional resalto que:

(...)

1. *El Ministerio de Salud no ha avanzado en la superación de las fallas identificadas en el sistema de información al interior del sistema de salud detectadas desde el Auto 411 de 2016, las cuales impiden calcular una UPC suficiente. Entre otras cosas, porque i) no existe un mecanismo para contrastar los datos reportados por las EPS con los que se calcula la UPC, ii) las frecuencias de uso de los servicios en salud registradas no son confiables, y iii) la información empleada para efectuar el cálculo en ambos regímenes no es suficiente ni de calidad.*
2. *Valoradas las pruebas recibidas y lo expuesto en la sesión técnica de 5 de abril de 2024, la Corte concluyó que el Ministerio no ha demostrado la suficiencia de la UPC. La Sala encontró que el mecanismo para fijar la UPC requiere ser actualizado e incluir nuevas variables. Así mismo, es necesario reevaluar la forma en que se incluyen algunos factores en el cálculo como a) la siniestralidad, b) la inflación, c) las destinaciones específicas y d) las inclusiones y el rezago existente en su valor. Adicionalmente, la Sala consideró que esta insuficiencia puede afectar los montos mínimos que exige la ley que las EPS tengan en sus cuentas, y aunque el Ministerio alega uso indebido de la UPC no entrega las pruebas de esto para que se inicien las investigaciones correspondientes.*
3. *Se mantiene el retroceso en la orden de equiparar el valor de la UPC del régimen subsidiado en un 95 % al valor de la UPC del régimen contributivo, pues desde 2022 las primas para ambos*

regímenes cuentan con una diferencia de 13,02%. Con ello se incumple lo ordenado en el Auto 411 de 2016, en razón a que el Ministerio debía realizar dicha equiparación, hasta que no demostrara la suficiencia de la UPC. (...)

Por lo anterior, la Sala Especial declaró el incumplimiento general del componente de suficiencia de la UPC y le ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social, entre otras:

(...)

- a. *Crear una mesa de trabajo con participación de diferentes entidades y actores del sector salud cuyo objetivo principal es revisar la UPC de 2024, conforme a unos parámetros mínimos que deberá establecer el MSPS con apoyo de los integrantes de la mesa. Allí se deberá analizar el rezago existente en el valor de la UPC a partir del 2021 para efectuar el reajuste de la prima por cada vigencia desde ese periodo, a saber, 2021, 2022 y 2023. Además, se deberá establecer la forma cómo se reconocerá a las EPS el reajuste de la UPC de 2024, e indicar los porcentajes y fechas máximas de pago.*
- b. **Reajustar la metodología de cálculo de la UPC de las próximas vigencias, incluida la de 2025. (...)**

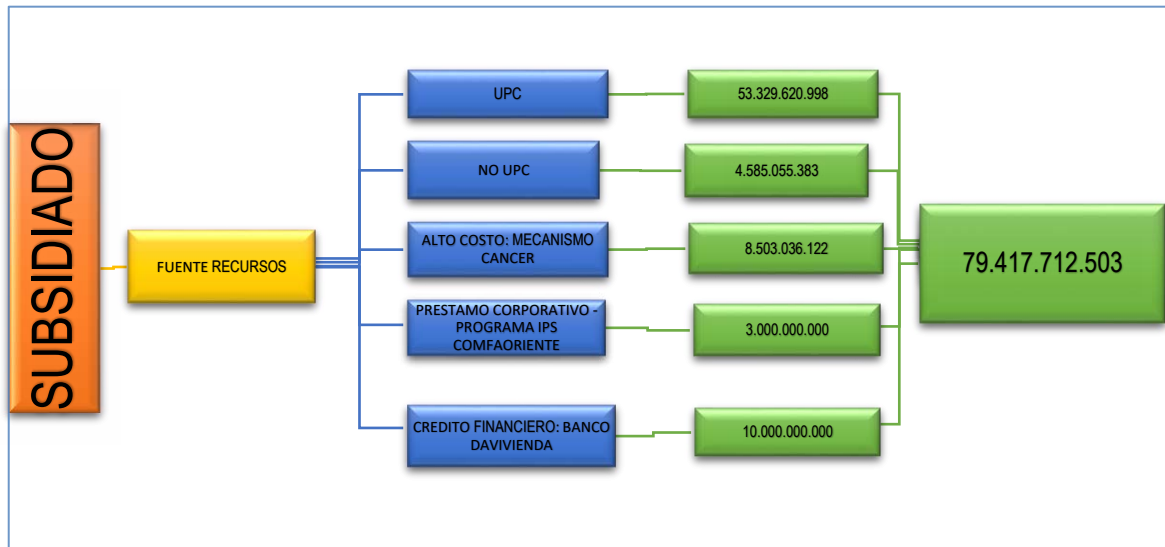
También le ordenó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizar los recursos necesarios para que el Ministerio de Salud cumpla con los mandatos vigésimos primero y vigésimo segundo de la Sentencia T-760 de 2008.

Consecuentemente, la Corte Constitucional en el Auto 089 del 04 de febrero de 2025, declaró improcedentes las solicitudes de aclaración presentadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación con las dos decisiones de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, una de ellas corresponde a la declaración de insuficiencia de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), por lo que el ministro Guillermo Alfonso Jaramillo deberá cumplir con las órdenes emitidas en la parte resolutoria del Auto 007 de 2025, a partir de la notificación de esta providencia:

“(...)

- a. *10 días para crear la mesa de trabajo (numeral 3.1. del Auto 007 de 2025).*
- b. *Un mes para presentar un informe donde justifique la fijación de la UPC del 2025 (numeral 3.8. de Auto 007 de 2025).*
- c. *Tres meses para desarrollar una herramienta que permita constatar información (numeral 3.10. del Auto 007 de 2025).*
- d. *Adicionalmente, deberá cumplir con todo lo ordenado en el Auto 007 de 2025 en los términos allí establecidos. (...)*”

Por las razones expuestas anteriormente y en atención a que las dos fuentes principales de ingresos del programa de salud EPS-S que corresponden a la UPC y presupuestos máximos y que la primera presenta una insuficiencia debido al aumento de los costos por la garantía de la prestación efectiva de los servicios de salud PBS y la segunda por la no financiación oportuna por parte de la Nación; ha generado como consecuencia dificultades de liquidez en la EPS-S, que se visualizan con el aumento de la cartera por pagar sector salud, dado que no se cuenta con los recursos de fuente nacional para solventar sus obligaciones en el corto plazo; por lo anterior, con la finalidad de seguir dando cumplimiento a los estándares financieros de habilitación y permanencia, así como, garantizar el flujo oportuno de recursos a la red prestadora de servicios y tecnologías en salud, se diseñó un **Plan de Acción para pagos**, el cual fue ejecutado durante los meses de octubre y noviembre de 2024, saneando pasivos de salud por valor de **\$79.417.712.503**, que posibilitaron una disminución de las cuentas por pagar sector salud (reservas técnicas liquidadas pendientes de pago), del corte septiembre al corte noviembre de 2024 de **\$20.539.012.432**.



RÉGIMEN	FUENTE DE RECURSOS	DETALLE FUENTE INGRESOS	MENSUALIDAD	VALOR PAGOS
SUBSIDIADO	UPC	Plan beneficio en salud (PBS)	OCTUBRE	26.519.246.840
		Plan beneficio en salud (PBS)	NOVIEMBRE	26.810.374.158
	NO UPC	Presupuestos Máximos (PM) junio, julio y agosto 2024	OCTUBRE	3.951.042.543
		Presupuestos Máximos (PM) septiembre 2024	NOVIEMBRE	634.012.840
	FUENTE EXTERNA	Mecanismo de ajuste por riesgo en Cáncer Res 3339 de 2019 y 1620 de 2020 Cuenta Alto Costo	OCTUBRE	4.251.518.057
		Crédito financiero	NOVIEMBRE	10.000.000.000
		Mecanismo de ajuste por riesgo en Cáncer Res 3339 de 2019 y 1620 de 2020 Cuenta Alto Costo	NOVIEMBRE	4.251.518.065
		Préstamo corporativo – programa IPS ComfaOriente	OCTUBRE	3.000.000.000
Total general				79.417.712.503

Una de las fuentes de financiación del plan de acción, correspondió al crédito realizado con el banco Davivienda, gestionado con base en la aprobación del Consejo Directivo, tal como consta en Acta N.º 1196 del 09 de septiembre de 2024, en donde aprobó el cupo de endeudamiento con entidad financiera, de hasta \$30.000.000.000, presentando con la entidad financiera Davivienda y Banco de Occidente la solicitud del crédito por \$10.000.000.000, con el fin de evaluar las mejores condiciones financieras para la Corporación, en cuanto a los gastos financieros, los cuales, serán asumidos por el programa de salud IPS, conforme quedo plasmado en el acta N.º 1196 de 2024.

Solicitud que fue aprobada por el banco de Davivienda y que desembolsó los recursos por valor de \$10.000.000.000, el día 15 de noviembre de 2024 e igualmente dispersado en el mismo mes a la red prestadora de servicios de salud.

Id Proveedor	Nombre Proveedor	Valor Pago
800012189	CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S A	176.278.204
800014918	HOSPITAL ERASMO MEOZ	1.203.780.997
805011262	RTS S A S	138.593.536
807002424	CLINICA DE CANCEROLOGIA DEL N DE	289.976.947
890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE CBIA	1.018.683.890
890500060	CLINICA SANTA ANA S A	208.765.049
890500810	HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO	144.792.741
890501019	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS PNA	110.540.805
890501438	ESE HOSP EMIRO QUINTERO CANIZARES	448.369.587
890506459	CLINICA Y DROGUERIA NUESTRA SRA D	188.136.895
899999092	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGI	152.149.290

Id Proveedor	Nombre Proveedor	Valor Pago
900006037	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO STDER	223.431.324
900037353	ONCOMEDICAL IPS LTDA	505.501.143
900112351	UNIDAD HEMATOLOGICA ESPECIALIZADA	260.984.172
900301770	NEUROCOOP REHABIL FISICA Y MEDICA	206.190.384
900309444	HOSPICLINIC DE COLOMBIA S A S	204.674.388
900470642	MEDICAL DUARTE ZF SAS	943.258.591
900542979	CENTRO INT DE ATENCI DIAGN ESPEC	139.107.375
900580962	DISFARMA GC SAS	431.161.168
900704446	ECOIMAGEN SALUD SAS	273.575.468
901311634	DROGASALUD OCANA SAS	501.912.937
901383010	UCIS DE COLOMBIA SAS	1.417.621.809
890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE CBIA	812.513.300
Total general		10.000.000.000

Cabe destacar que el crédito se realizó con el fin de garantizar el flujo de recursos oportuno a la red, en atención al aumento de la siniestralidad de la UPC y la problemática del flujo de recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y/o ADRES por los presupuestos máximos, asimismo, se informa que el pago de las cuotas del crédito se realizarán así: el capital será asumido una parte (\$500.000.000) con cargo a gastos de administración del programa de salud EPSS y el saldo (\$333.333.333) de los rendimientos financieros generados de la cuenta que respalda la inversión de las reservas técnicas de la EPSS; en lo que respecta a los intereses del crédito, serán cubiertos en su totalidad por el programa de salud IPS ComfaOriente, conforme a lo aprobado por el Consejo Directivo de la Corporación, según acta N.º 1196 del 09 de septiembre de 2024.

Resulta importante resaltar que el Programa de Salud del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – Comfaorientepss ha constituido un depósito a la vista, que respalda las reservas técnicas del mes calendario inmediatamente anterior; a diciembre 31 de 2024 asciende a **\$56.526.394.021**, lo anterior en cumplimiento Artículo 2.5.2.2.1.10 “Inversión de las reservas técnicas” del Decreto 780 de 2016. Capitalización producto de un esfuerzo administrativo y financiero generado con los gastos de administración del servicio de salud del régimen subsidiado y el traslado de remanentes del programa de salud IPS según aprobación del Consejo Directivo de la Corporación, como consta en Actas No. 1136 del 24 de febrero de 2022 y No. 1143 del 30 de junio de 2022.

Igualmente, capitalizado con el pago realizado por el Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander según contrato de transacción No. 24 de 2022 celebrado entre las partes en el marco del Acuerdo de Punto Final contemplado en el artículo 238⁴⁴ de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.”, dineros recibidos por valor de \$8.281.586.755,18 el día 22 de septiembre de 2022 y trasladados al depósito a la vista para garantizar el régimen de inversión de las reservas, consolidando la liquidez con que cuenta el programa ComfaOriente EPSS, para atender sus obligaciones con la red a corto y largo plazo.

RUBRO	DETALLE	A CORTE DICIEMBRE 2024	A CORTE DICIEMBRE 2023	VARIACIÓN
11201510	B/DAVIVI AHORRO 01063081 RES. TEC	55.458.778.340	45.025.541.897	10.433.236.443
11201514	BCO POPULAR CTA 27167-1 RES-TEC	1.067.615.681	1.044.489.402	23.126.279
TOTALES		56.526.394.021	46.070.031.299	10.456.362.722
PORCENTAJE DE CRECIMIENTO RESPECTO DICIEMBRE DE 2023				22,70%

Luego y tanto, se puede concluir, que, con la capitalización del depósito del régimen de inversión de las reservas técnicas, que creció en un 22.70% respecto la vigencia 2023, representado en \$10.456.362.722 y la ejecución del plan de acción en los meses de octubre y noviembre de 2024, garantizando pagos por valor de \$79.417.712.503, permitieron que para el cierre de la vigencia 2024, corte diciembre 2024 se diera cumplimiento al régimen de inversiones en un **121,52%**, con un excedente positivo de **\$10.010.346.247**.

⁴⁴ “ARTÍCULO 238. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES.”

RESERVAS TÉCNICAS CORTE NOVIEMBRE 2024	*SOBRE COSTO PRESUPUESTO MÁXIMO	VALOR A RESPALDAR COMO INVERSIÓN DE RESERVA TÉCNICA
51.245.098.451	-4.729.050.677	46.516.047.774

*PARÁGRAFO TRANSITORIO 2 ARTÍCULO 2.5.2.2.1.7 DECRETO 780 DE 2016. Cifra base tomada por la Superintendencia Nacional de Salud en los últimos informes de evaluación de condiciones financieras.

CONSIDERACIONES	
SALDO DEPÓSITO A LA VISTA - DICIEMBRE 2024	56.526.394.021
TOTAL LIQUIDEZ	56.526.394.021
TOTAL LIQUIDEZ PARA LA RESERVA TÉCNICA	10.010.346.247
INVERSIÓN RESERVA TÉCNICA - LIQUIDEZ	56.526.394.021
RESERVA TÉCNICA NOVIEMBRE 2024	46.516.047.774
INDICADOR INVERSIÓN RESERVA TÉCNICA	121,52%

Como consecuencia de toda la problemática expuesta anteriormente, el programa de salud ComfaOriente EPSS presentó resultados financieros deficitarios para la vigencia 2024, como se muestra en los siguientes cuadros, con la claridad, que los Estados Financieros de la Corporación, aún no se han presentado para aprobación ante la Asamblea General de Afiliados:

DICIEMBRE 2024	SUBSIDIADO	CONTRIBUTIVO	CONSOLIDADO EPSS
ACTIVO	64.483.012.964	874.146.425	65.357.159.389
PASIVO	67.032.367.805	5.052.144.248	72.084.512.054
PATRIMONIO	-2.549.354.841	-4.177.997.824	-6.727.352.665

DICIEMBRE 2024	SUBSIDIADO	CONTRIBUTIVO	CONSOLIDADO EPSS
INGRESOS	375.897.200.232	21.042.632.580	396.939.832.812
GASTOS	23.154.857.321	239.233.442	23.394.090.763
COSTOS	358.272.732.356	24.981.396.962	383.254.129.318
REMANENTE	-5.530.389.445	-4.177.997.824	-9.708.387.269

Conforme el cuadro anterior, se puede evidenciar que los resultados para la vigencia 2024 del programa EPSS presentaron un remanente negativo de \$9.708.387.269, sin embargo, se debe tener en cuenta que el programa de salud de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – ComfaOriente, está compuesto por el aseguramiento con la EPSS y la prestación de servicios de salud con la IPS, luego entonces, las cifras consolidadas de los programas de salud de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – ComfaOriente, reflejadas a diciembre 31 de 2024, se evidencian a continuación:

DICIEMBRE 2024	SUBSIDIADO	CONTRIBUTIVO	IPS	CONSOLIDADO SALUD
ACTIVO	64.483.012.964	874.146.425	10.570.026.055	75.927.185.444
PASIVO	67.032.367.805	5.052.144.248	1.811.182.959	73.895.695.013
PATRIMONIO	-2.549.354.841	-4.177.997.824	8.758.843.096	2.031.490.431

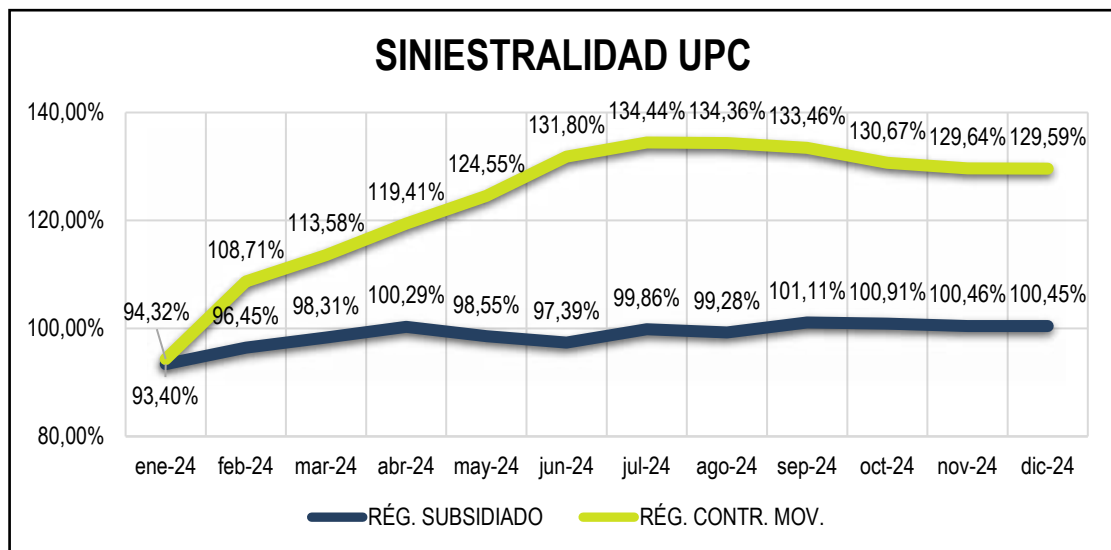
DICIEMBRE 2024	SUBSIDIADO	CONTRIBUTIVO	IPS	CONSOLIDADO SALUD
INGRESOS	375.897.200.232	21.042.632.580	17.737.182.512	414.677.015.324
GASTOS	23.154.857.321	239.233.442	6.073.284.162	29.467.374.925
COSTOS	358.272.732.356	24.981.396.962	7.531.966.005	390.786.095.323
REMANENTE	-5.530.389.445	-4.177.997.824	4.131.932.345	-5.576.454.924

Si bien es cierto, los resultados de los programas de salud de la Caja de Compensación para la vigencia 2024 son deficitarios en \$5.576.454.924, es evidentemente claro, que en ningún momento hubo una afectación patrimonial a la Corporación y por ende a los recursos de la parafiscalidad, toda vez que el patrimonio consolidado de los programas de salud a diciembre 31 de 2024 asciende a una cifra positiva de **\$2.031.490.431** y que los flujos de recursos para atender sus obligaciones en el corto y mediano plazo se han garantizado con total transparencia con sus propias fuentes de financiación y con la ejecución de los planes de acción propuestos y en estricto cumplimiento del artículo 65 de la Ley 633 del 2000, modificado por el artículo 40 de la Ley 1430 de 2010, consolidando todas sus operaciones en un solo Patrimonio agrupado para toda la Corporación.

(...) **ARTÍCULO 40.** Modificase el artículo 65 de la Ley 633 de 2000, el cual queda así:

“Artículo 65. Manejo financiero. El artículo 65 de la Ley 633 de 2000, quedará así: Las cajas tendrán un manejo financiero independiente y en cuentas separadas del recaudo del cuatro por ciento (4%) de la nómina, para los servicios de mercadeo y salud, incluidos en estos últimos las actividades de IPS y EPS. Por consiguiente, a partir de la vigencia de la presente Ley, en ningún caso los recursos provenientes del aporte del cuatro por ciento (4%) podrán destinarse a subsidiar dichas actividades. (...)

Esta pérdida del programa de salud EPSS se suscita por la insuficiencia de los recursos de la UPC, la cual para la vigencia 2024 estuvo con una siniestralidad del 100,45% para el régimen subsidiado y en un 129,59% para el régimen contributivo de movilidad; respecto a los ingresos por UPC a los cuales no se tuvo en cuenta los respectivos gastos de administración contemplados en el artículo 23⁴⁵ de la Ley 1438 de 2011, que se tasan sobre los ingresos anteriormente señalados en un 8% y 10%, respectivamente.



Esta insuficiencia de la UPC, que entre otras, es una problemática generalizada de todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, ha motivado a que la Corte Constitucional se haya pronunciado recientemente al respecto, a través de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, por lo que declaró el incumplimiento general frente al componente de suficiencia de la UPC y además la insuficiencia de la UPC fijada en el año 2024, y mediante el Auto 007 de 23 de enero de 2025 y Auto 089 del 04 de febrero de 2025, en los que ordenó al Ministerio de Salud la creación de un mecanismo de reajuste que deberá aplicar a la UPC de 2024 y 2025.

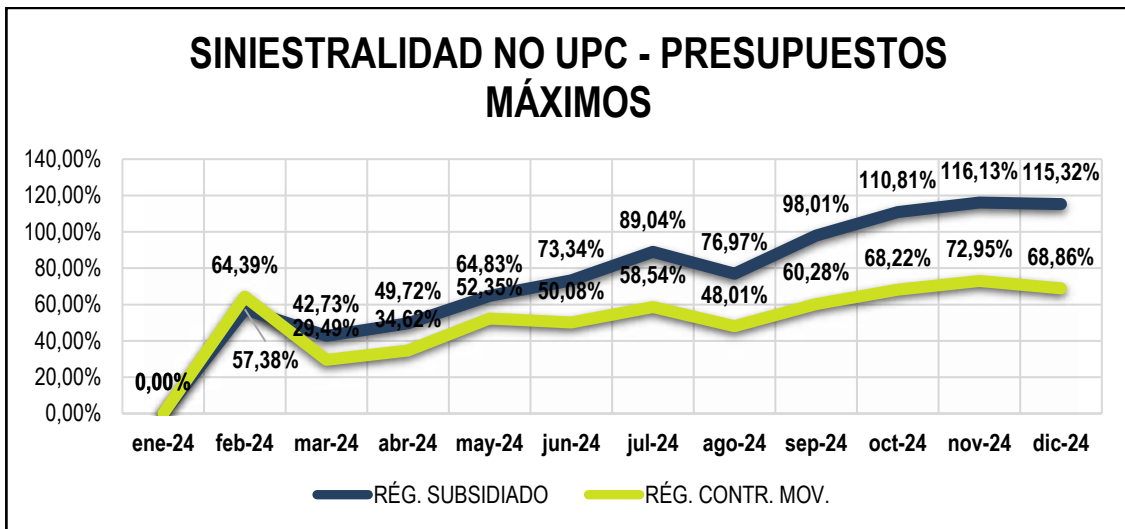
Asimismo, insidió en la pérdida, la inoportunidad en la asignación de recursos de presupuestos máximos y

⁴⁵ **ARTÍCULO 23. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD.** El Gobierno Nacional fijará el porcentaje de gasto de administración de las Entidades Promotoras de Salud, con base en criterios de eficiencia, estudios actuariales y financieros y criterios técnicos. Las Entidades Promotoras de Salud que no cumplan con ese porcentaje entrarán en causal de intervención. Dicho factor no podrá superar el 10% de la Unidad de Pago por Capitación.

Los recursos para la atención en salud no podrán usarse para adquirir activos fijos, ni en actividades distintas a la prestación de servicios de salud. Tampoco lo podrá hacer el Régimen Subsidiado.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo previsto en este artículo se reglamentará para que el porcentaje máximo de administración entre a regir a más tardar el primero de enero de 2013. El Gobierno Nacional contará con seis (6) meses para hacer las revisiones necesarias con base en estudios técnicos sobre el porcentaje máximo señalado en el presente artículo y podría realizar las modificaciones del caso. Hasta tanto no se defina el Régimen Subsidiado seguirá manejando el 8%.”

la insuficiencia de los mismos, toda vez, que para la vigencia 2024, solo se contó con unos recursos que no garantizaron la suficiencia frente a la prestación efectiva de servicios de salud, ejecutando un 115,32% en el régimen subsidiado y un 68.86% en el régimen contributivo por movilidad, con la aclaración, que para ambos regímenes, se incluye los ingresos por reajustes de la vigencia 2022 y reconocimiento de la vigencia 2023, ambos actos administrativos notificados y reconocidos contablemente en la vigencia 2024 y aun así, en el régimen subsidiado estuvo por encima de estos recursos y los propiamente correspondientes a la vigencia 2024, sin contar, a la fecha, con el acto administrativo del cierre de la vigencia 2024, que presentó una desviación contable de \$5.935.078.589.



Por lo anterior, la Corte Constitucional por medio de la Sala Especial de Seguimiento de la Sentencia T-760 de 2008, a través del Auto 2049 de 13 de diciembre de 2024, declaró el incumplimiento general del componente de suficiencia de presupuestos máximos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y abrió un incidente de desacato contra el Ministro de Salud y Protección Social; este incumplimiento no solo contraviene el Auto 2881 de 2023, sino que también compromete la sostenibilidad financiera de las Entidades Promotoras de Salud (EPS).

También le ordenó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que transfiera los recursos necesarios para que el Ministerio de Salud y Protección Social dé cumplimiento al pago de los presupuestos máximos en los términos establecidos en la providencia.

Decisiones confirmadas en las decisiones tomadas por la Corte Constitucional en el Auto 089 del 04 de febrero de 2025.

Luego entonces, se puede colegir que las cifras deficitarias de la EPSS en la vigencia 2024 son ocasionadas por la insuficiencia de los recursos de UPC y presupuestos máximos, principales fuentes de financiación de la EPSS y que componen los recursos con los cuales se financia el Sistema General de Seguridad Social, la cual, esta constitucionalmente a cargo de Nación y que está claramente comprobado con los seguimientos realizados por la Corte Constitucional que son insuficientes para garantizar la prestación efectiva de servicios de salud, la cual, ComfaOriente EPSS ha brindado a toda su población afiliada, en atención al derecho fundamental de la salud, conforme a su responsabilidad frente al aseguramiento y que de igual forma, ha manejado con total transparencia y con la responsabilidad financiera los recursos encomendados del SGSSS.

No obstante, a pesar de las cifras deficitarias del resultado para la vigencia 2024 del programa consolidado de salud (EPSS e IPS) que ascendieron a \$5.576.454.924, no hubo una afectación patrimonial a la Caja de Compensación, particularmente, a los recursos de la parafiscalidad, enmarcados en la Ley 21 de 1982, por

cuanto, estos programas al cierre de diciembre de 2024, aun cuentan con un patrimonio positivo de \$2.031.490.431. Esta administración seguirá de manera responsable generando estrategias que permitan minimizar el riesgo financiero frente a los resultados posibles esperados, aun cuando, se espera que las órdenes impartidas por la Corte Constitucional sean efectivamente ejecutadas desde los Ministerios de Salud y Protección Social y Hacienda y Crédito Público.

Por las razones expuestas anteriormente y en atención a que las dos fuentes principales de ingresos del programa de salud EPS-S que corresponden a la UPC y presupuestos máximos y que la primera presenta una insuficiencia debido al aumento de los costos por la garantía de la prestación efectiva de los servicios de salud PBS y la segunda por la no financiación oportuna e insuficiente por parte de la Nación; ha generado como consecuencia dificultades de liquidez en la EPS-S y por consiguiente un impacto financiero en los resultados para la vigencia 2024: la administración diseñó el siguiente **Plan de Acción** que permita absorber las pérdidas de la vigencia 2024, generadas por el programa de salud EPSS y **posibilitar la continuidad del negocio en marcha**, el cual se soporta en las siguientes fases:

FASES DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA EPSS

- ✓ **Seguimiento al Cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Si bien es cierto, esta es una actividad que su ejecución no depende de ComfaOriente, se considera relevante dejar plasmada en el presente plan de acción, por cuanto, fue la misma Corte Constitucional, quien a través de la Sala Especial de Seguimiento de la Sentencia T-760 de 2008 ha ordenado al Ministerio de Salud y Protección Social y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de los Autos 2049 de 13 de diciembre de 2024, 007 de 23 de enero de 2025 y 089 del 04 de febrero de 2025, que:

- **Auto 2049 del 13 de diciembre de 2024**

“(…)

- Pagar los presupuestos máximos reconocidos para los periodos julio, agosto, septiembre y octubre de 2024.*
- Reconocer los presupuestos máximos correspondientes a los periodos de noviembre y diciembre de 2024, lo cual deberá ocurrir a más tardar el 30 de enero de 2025.*
- Pague los presupuestos máximos correspondientes a cada uno de los meses de 2025 dentro de los 15 primeros días de cada periodo. El pago correspondiente a los meses de enero y febrero deberá efectuarse dentro de los 10 últimos días del mes de febrero. (...)*

También le ordenó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que transfiera los recursos necesarios para que el Ministerio de Salud y Protección Social dé cumplimiento al pago de los presupuestos máximos en los términos establecidos en la providencia.

- **Auto 007 del 23 de enero de 2025**

“(…)

- Crear una mesa de trabajo con participación de diferentes entidades y actores del sector salud cuyo objetivo principal es revisar la UPC de 2024, conforme a unos parámetros mínimos que deberá establecer el MSPS con apoyo de los integrantes de la mesa. Allí se deberá analizar el rezago existente en el valor de la UPC a partir del 2021 para efectuar el reajuste de la prima por cada vigencia desde ese periodo, a saber, 2021, 2022 y 2023. Además, se deberá establecer la*

forma cómo se reconocerá a las EPS el reajuste de la UPC de 2024, e indicar los porcentajes y fechas máximas de pago.

- b. **Reajustar la metodología de cálculo de la UPC de las próximas vigencias, incluida la de 2025. (...)** Negrilla fuera del texto.

También le ordenó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizar los recursos necesarios para que el Ministerio de Salud cumpla con los mandatos vigésimos primero y vigésimo segundo de la Sentencia T-760 de 2008.

- **Auto 089 del 04 de febrero de 2025**

“(...)

- **48 horas para pagar el ajuste de los presupuestos máximos correspondientes a la vigencia 2022 y definir una metodología unificada para su fijación y reajuste.**
- **18 días para pagar los presupuestos máximos reconocidos de los periodos de julio a octubre de 2024.**
- **18 días para reconocer los presupuestos máximos correspondientes a noviembre y diciembre de 2024.**
- **15 primeros días de cada mes para pagar los presupuestos máximos de 2025, con la salvedad de que los pagos de enero y febrero deberán efectuarse en los últimos 10 días de febrero. (...)** Negrilla fuera de texto.

Consecuentemente, la Corte Constitucional en el Auto 089 del 04 de febrero de 2025, declaró improcedentes las solicitudes de aclaración presentadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación con las dos decisiones de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, una de ellas corresponde a la declaración de insuficiencia de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), por lo que el ministro Guillermo Alfonso Jaramillo deberá cumplir con las órdenes emitidas en la parte resolutive del Auto 007 de 2025, a partir de la notificación de esta providencia:

“(...)

- a. **10 días para crear la mesa de trabajo (numeral 3.1. del Auto 007 de 2025).**
- b. **Un mes para presentar un informe donde justifique la fijación de la UPC del 2025 (numeral 3.8. de Auto 007 de 2025).**
- c. **Tres meses para desarrollar una herramienta que permita constatar información (numeral 3.10. del Auto 007 de 2025).**
- d. **Adicionalmente, deberá cumplir con todo lo ordenado en el Auto 007 de 2025 en los términos allí establecidos. (...)**

También preciso la Corte Constitucional que no procede recurso alguno sobre las decisiones del Auto 089 del 04 de febrero de 2025, por lo que se espera que se dé cumplimiento a todas las ordenes de esta providencia, en materia de los presupuestos máximos, así como, de la Unidad de Pago por Capitación.

Por esta razón, ComfaOriente estará a la espera de que los ministerios involucrados, den fiel cumplimiento a las órdenes de la Corte Constitucional, y que, de la aplicación de las mismas, se generen los reajustes de UPC y presupuestos máximos correspondientes, momento en el cual, de los cálculos y valores que resulten, ComfaOriente EPSS realizará las incorporaciones contables a que haya lugar, así como la respectiva revelación en sus Estados Financieros y que se espera que con esta acción que es la problemática de fondo se impacte positivamente los resultados de la vigencia en que ocurra, cambiando contundentemente el panorama de las EAPB y de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

✓ **Presentación de la distribución de los remanentes de la vigencia 2024**

Teniendo en cuenta que la distribución de los remanentes de cada año se hace de acuerdo a lo aprobado por el Consejo Directivo de la Corporación, en el marco del numeral 5 del artículo 54 de la Ley 21 de 1982, la administración presentará al Consejo Directivo la distribución de los remanentes de la vigencia 2024 durante el primer semestre del año 2025, en cumplimiento del artículo 67 del Decreto 341 de 1988; una vez sean aprobados los Estados Financieros por la Asamblea General de Afiliados, distribuidos de la siguiente manera para Salud:

Continuando con el plan de recuperación, se presentará para estudio y análisis del Consejo Directivo de la Corporación, que el 85% de los remanentes generados en la vigencia 2024 por el Programa de Salud IPS se destinarán para compensar el resultado negativo del programa de salud EPSS, con el fin de absorber las pérdidas generadas al cierre de esta vigencia, el 7% para capital de trabajo del programa de salud del régimen subsidiado ComfaOriente EPSS, el 8% restante de los remanentes generados durante la vigencia 2024, se destinarán para la financiación del plan de inversiones del Programa de Salud IPS ComfaOriente a ejecutarse durante la vigencia 2025.

Lo anterior, en el marco de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 40 de la Ley 1430 de 2010 que modificó el artículo 65 de la Ley 633 de 2000, que a la letra señala:

(...) **Artículo 65. Manejo financiero.** El artículo 65 de la Ley 633 de 2000, quedará así: Las cajas tendrán un manejo financiero independiente y en cuentas separadas del recaudo del cuatro por ciento (4%) de la nómina, para los servicios de mercadeo y salud, incluidos en estos últimos las actividades de IPS y EPS. Por consiguiente, a partir de la vigencia de la presente Ley, en ningún caso los recursos provenientes del aporte del cuatro por ciento (4%) podrán destinarse a subsidiar dichas actividades. (...)

(...) **PARÁGRAFO 3.** Cuando durante el ejercicio anual el programa de salud presente resultados deficitarios, las Cajas de Compensación Familiar, previa decisión de sus Consejos Directivos, podrán cubrir el déficit con los remanentes que arroje la Caja en el correspondiente período que provengan de los diferentes componentes del programa de salud y de programas distintos a los ejecutados con recursos provenientes del cuatro 4%. Adicionalmente, las Cajas de Compensación Familiar podrán financiar el programa de salud, con recursos de crédito. (...) Subrayado fuera de texto.

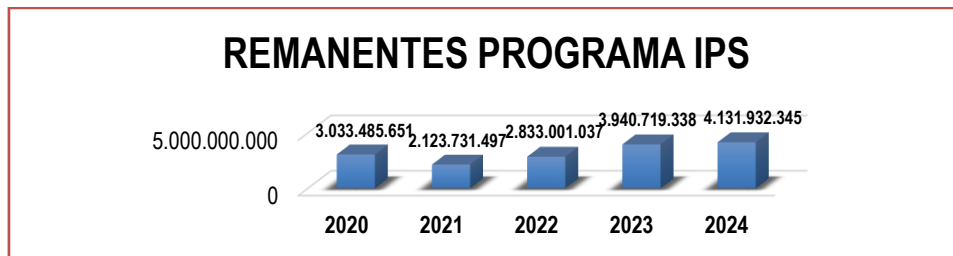
RESULTADOS A DICIEMBRE 2024 PROGRAMAS SALUD	
PROGRAMA DE SALUD EPSS SUBSIDIADO	-5.530.389.445
PROGRAMA DE SALUD EPSS CONTRIBUTIVO	-4.177.997.824
TOTAL CONSOLIDADO EPSS (CCF050 - CCFC50)	-9.708.387.269
PROGRAMA DE SALUD IPS	4.131.932.345
TOTAL CONSOLIDADO SALUD (EPSS E IPS)	-5.576.454.924

REMANENTES	VALOR A DICIEMBRE 31 DE 2024	DESTINACIÓN DE REMANENTES PROGRAMA IPS	VALOR
RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS-S	-5.530.389.445,44	ABSORBER LOS REMANENTES NEGATIVOS DEL PROGRAMA DE SALUD EPSS (85%)	3.516.677.756,81
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO POR MOVILIDAD EPS-C	-4.177.997.823,73		
INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS - IPS	4.131.932.344,81	CAPITAL DE TRABAJO DE LA EPSS (7%)	284.700.000,00
		PLAN DE INVERSIONES VIGENCIA 2025 (8%)	330.554.588,00
CONSOLIDADO	-5.576.454.924,36		4.131.932.344,81

Esta destinación estará sujeta a la aprobación de los Estados Financieros de la vigencia 2024 por parte del Consejo Directivo y la Asamblea General de Afiliados.

✓ **Proyección resultados positivos esperados programa de salud IPS vigencia 2025 y 2026**

En atención a que, una vez surta la respectiva presentación de la aprobación de los remanentes de la vigencia 2024, luego del estudio y análisis del Consejo Directivo de la Corporación, frente a la destinación de los mismos y en el eventual caso, que dicha propuesta sea aprobada de forma positiva, aún quedaría un saldo deficitario de los resultados de la vigencia 2024 por valor de \$6.191.709.512 por compensar, que se estiman pueden ser cubiertos con los resultados positivos del programa de salud IPS, generados en las próximas vigencias 2025 y 2026, conforme a la siguiente proyección financiera realizada.



2021	2020	Var \$	Var %
2.123.731.497	3.033.485.651	-909.754.154	-30%
2022	2021	Var \$	Var %
2.833.001.037	2.123.731.497	709.269.540	33%
2023	2022	Var \$	Var %
3.940.719.338	2.833.001.037	1.107.718.301	39%
2024	2023	Var \$	Var %
4.131.932.345	3.940.719.338	191.213.007	5%

Conforme a las cifras presentadas anteriormente, se puede concluir que el programa de salud IPS durante las últimas cinco vigencias ha presentado remanentes positivos e incluso con una variación positiva frente a la vigencia inmediatamente anterior, salvo en la vigencia 2021; sin embargo, con la certeza de que su resultado financiero en esta línea de tiempo, siempre ha presentado remanentes positivos.

Por lo anterior, se puede intuir, que para el cierre de las vigencias 2025 y 2026 el programa de salud IPS posiblemente pueda presentar remanentes positivos, lo que posibilitará la ejecución de esta actividad, con la presentación para estudio y análisis del Consejo Directivo de la Corporación, que parte de los remanentes generados en estas vigencias por el Programa de Salud IPS se destinen para compensar el resultado negativo del programa de salud EPSS, con el fin de absorber el saldo de las pérdidas generadas al cierre de la vigencia 2024, que ascendería a \$6.191.709.512.

Lo anterior, en el marco de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 40 de la Ley 1430 de 2010 que modificó el artículo 65 de la Ley 633 de 2000, que a la letra señala:

(...) **Artículo 65. Manejo financiero.** El artículo 65 de la Ley 633 de 2000, quedará así: Las cajas tendrán un manejo financiero independiente y en cuentas separadas del recaudo del cuatro por ciento (4%) de la nómina, para los servicios de mercadeo y salud, incluidos en estos últimos las actividades de IPS y EPS. Por consiguiente, a partir de la vigencia de la presente Ley, en ningún caso los recursos provenientes del aporte del cuatro por ciento (4%) podrán destinarse a subsidiar dichas actividades. (...)

(...) **PARÁGRAFO 3.** Cuando durante el ejercicio anual el programa de salud presente resultados deficitarios, las Cajas de Compensación Familiar, previa decisión de sus Consejos Directivos, podrán cubrir el déficit con los remanentes que arroje la Caja en el correspondiente período que provengan de los diferentes componentes del programa de salud y de programas distintos a los ejecutados con recursos provenientes del cuatro 4%. Adicionalmente, las Cajas de Compensación Familiar podrán financiar el programa de salud, con recursos de crédito. (...) Subrayado fuera de texto.

Esta destinación estará sujeta a la aprobación de los Estados Financieros de las vigencias 2025 y 2026 por parte del Consejo Directivo y la Asamblea General de Afiliados.

✓ **Seguimiento al artículo 24 del Proyecto de reforma a la Salud**

Conforme al proyecto de Ley que cursa en el congreso de la República de la reforma a la salud, se incorpora la destinación temporal de hasta un 40% de los recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, incorporados al FOSFEC virtud del numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1636 de 2013, para las Cajas de Compensación que administren programas de salud, como es el caso de ComfaOriente, razón por la cual, se contaría con recursos adicionales, para el saneamiento de pasivos asociados a la prestación de servicios de salud, mecanismo que ya fue utilizado en el marco de la Ley 1929 de 2018; por lo que se considera relevante, realizar seguimiento a la aprobación de la reforma a la salud y en particular del artículo 24, con el fin de que la Corporación realice los trámites pertinentes para la aplicación de esta Ley.

Posible:

“(...) ARTÍCULO 24. Modificación de la destinación de parte de los recursos del fondo de solidaridad de fomento al empleo y protección al cesante. Las Cajas de Compensación Familiar que hayan administrado o administren programas de salud o participen en el aseguramiento en salud y/o se encuentren en liquidación podrán usar los recursos de su apropiación del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC) hasta en un porcentaje del 40% de los recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, incorporados a dicho Fondo en virtud del numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1636 de 2013 para el saneamiento de pasivos debidamente auditados, conciliados y reconocidos asociados a la prestación de servicios de salud de sus afiliados, así como para efectuar el pago de las deudas que las Cajas de Compensación Familiar presenten con el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), registradas en los estados financieros de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud con la respectiva caja.

Parágrafo. La modificación temporal de la destinación del porcentaje del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC) será hasta por dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de presente Ley. (...)”

Se espera que, con la ejecución de estas actividades, se pueda suplir y compensar las pérdidas generadas por el programa de salud EPSS para la vigencia 2024.

Ahora bien, es importante dejar claridad que a pesar de las cifras deficitarias del resultado para la vigencia 2024 del programa consolidado de salud (EPSS e IPS) que ascendieron a \$5.576.454.924, no hubo una afectación patrimonial a la Caja de Compensación, particularmente, a los recursos de la parafiscalidad, enmarcados en la Ley 21 de 1982, por cuanto, estos programas al cierre de diciembre de 2024, aun cuentan con un patrimonio positivo de \$2.031.490.431. Esta administración seguirá de manera responsable generando estrategias que permitan minimizar el riesgo financiero frente a los resultados posibles esperados, aun cuando, se espera que las órdenes impartidas por la Corte Constitucional sean efectivamente ejecutadas desde los Ministerios de Salud y Protección Social y Hacienda y Crédito Público.

Igualmente, es relevante indicar que la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – ComfaOriente, goza de alta credibilidad en el Departamento del Norte de Santander, caracterizado por ser un buen pagador dentro del SGSSS, además, de gozar de una buena situación financiera, lo que ha permitido que se encuentre dentro del escalafón de las mejores empresas de la región, y de acuerdo a la publicación del diario La Opinión, en la décima tercera edición del ranking de las empresas más destacadas del gran Santander, evaluadas desde diferentes variables financieras, como por ejemplo, en ingresos ocupando el 8° puesto y por sector servicios ocupando el 4° puesto, según fuente del observatorio económico de la Cámara de Comercio de Cúcuta.

ANEXO 2

PROCESOS JURIDICOS

A diciembre 31 de 2024, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE y sus Programas reporta los siguientes procesos judiciales:

RADICADO: 54001333300320130004700

DESPACHO: Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander
(Despacho de origen - Juzgado Tercero administrativo del Circuito de Cúcuta)

DEMANDANTE: Rito Julio Bayona Guerrero y Rossana Castillo Blanco

DEMANDADO: Comfaorientepss - Ese Hospital Erasmo Meoz - Instituto Departamental De Salud

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$0

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto del 20 de junio de 2013 fue admitida la demanda de acción de reparación directa iniciada por los señores Rossana Castillo Blanco y Rito Julio Bayona Guerrero en contra de COMFAORIENTE EPS Liquidado y otros, y se fijaron los gastos ordinarios del proceso.

El 9 de agosto de 2013 se notificó electrónicamente a los demandados el auto que admitió la demanda.

Dentro del término legal COMFAORIENTE EPSS liquidado presentó la contestación de la demanda.

Mediante auto del 8 de mayo de 2014 se fijó fecha para celebrar audiencia inicial para el día 27 de agosto de 2014.

El 27 de agosto de 2014 en audiencia inicial se declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Instituto Departamental de Salud, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas para el día 19 de noviembre de 2014, que fue aplazada para el día 25 de febrero de 2015 y posteriormente para seguir con la audiencia el día 20 de mayo de 2015 a fin de que se surtiera el traslado del dictamen pericial decretado.

El 20 de mayo de 2015 se llevó a cabo diligencia de práctica de pruebas y se fijó fecha para su continuación para el día 23 de junio de 2015. Se reanudó la audiencia el 23 de junio de 2015 y se aplazó para el día 27 de agosto de 2015.

El 27 de agosto de 2015 se finalizó la etapa probatoria y se corrió traslado para presentar por escrito los alegatos de conclusión, término que fue suspendido y se retomó la audiencia de pruebas el día 24 de noviembre de 2015, ordenando nuevamente la presentación de alegaciones por escrito.

El 14 de diciembre de 2015 el proceso pasó al despacho con los alegatos presentados dentro del término otorgado por parte de COMFAORIENTE EPSS Liquidado.

Se profirió sentencia de primera instancia el 29 de octubre de 2019, en la que se resolvió: *“PRIMERO: DECLARAR QUE NO PROSPERA la objeción por error grave, formulada por el señor apoderado de la parte demandante contra el dictamen pericial rendido por el Dr. HUMBERTO LIZCANO RODRIGUEZ de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: Negar las súplicas de la demanda.”*

Mediante auto del 28 de noviembre de 2019 se concedió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia y se ordenó la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

El 11 de diciembre de 2019 el proceso entró al Despacho del Tribunal Administrativo de Norte de Santander para lo de su cargo.

Mediante auto del 21 de febrero de 2020 se admitió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

El 27 octubre de 2020 mediante auto se ordenó correr traslado a las partes para que presentaran alegaciones de instancia dentro del término de 10 días.

Estando dentro del término concedido, el 11 de noviembre de 2020 se presentaron alegaciones de instancia por parte de COMFAORIENTE.

Desde el 10 de marzo de 2021 el proceso ingresó al Despacho para proferir la sentencia correspondiente

Mediante Auto del 30 de noviembre de 2023, notificado en estado del 05 de diciembre de 2023, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 29 de octubre del año 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Cúcuta, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda, por lo dicho en los considerandos de esta providencia.

TERCERO: Una vez en firme la presente sentencia, DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones secretariales a que haya lugar”

Con oficio No. P- 378 el Tribunal Administrativo de Norte de Santander devolvió el expediente al Juzgado Tercero (03) Administrativo de Cúcuta, cumplido el trámite de instancia.

Que el 06 de diciembre de 2023 el expediente ingreso al despacho Juzgado Tercero (03) Administrativo de Cúcuta con la providencia del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, la cual confirmo la sentencia de primera instancia.

Se informa que las actuaciones del 30 de noviembre de 2023 y las del 05 y 06 de diciembre de 2023, no se visualizaron en las plataformas de consulta de procesos de la Rama Judicial en esas fechas.

Que mediante constancia secretarial de fecha 05 de febrero de 2024 el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta – Norte de Santander, informa que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

RADICADO: 54001333300520130016401

DESPACHO: Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander
(Despacho de Origen Juzgado Quinto Administrativo de Oralidad del Circuito de Cúcuta)

DEMANDANTE: Nelson Orlando Yáñez Rozo - Sonia Del Carmen Cárdenas Cárdenas - Roció Magaly Yáñez Rozo - Blanca Cecilia Rozo De Jaimes - Ángela Azucena Duran Rozo - Hernando Raúl Rozo - Yair Orlando Yáñez Cárdenas - Jairo Alirio Yáñez Rozo

DEMANDADO: Comfaorientes Eps Liquidada- Ese Hospital Erasmo Meoz - Instituto Departamental De Salud - Gobernación Del Norte De Santander

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$100.000.000

RESUMEN DEL ESTADO: La demanda se admitió el 29 de julio de 2013 y fue notificada el 06 de mayo de 2014. El apoderado de la parte demandante presentó reforma de la demanda, la que fue admitida mediante auto del 14 de noviembre de 2014, notificado en estado del 18 de noviembre de 2014.

Estando dentro del término legal COMFAORIENTE presentó la contestación de la demanda.

En auto del 26 de abril de 2017, notificado electrónicamente el 28 de abril de 2017, se fijó fecha para celebrar la audiencia inicial para el día 3 de agosto de 2017.

El 3 de agosto de 2017 se llevó a cabo la audiencia inicial en la que se no declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del Departamento de Norte de Santander, decisión que fue apelada por el Instituto Departamental de Salud, por lo que el expediente fue remitido al superior para lo pertinente.

El expediente fue radicado en el Tribunal Administrativo de Norte de Santander y profirió auto el 06 de marzo de 2018 en el que se resolvió el recurso de apelación, confirmando la providencia apelada.

El 10 de abril de 2018 el expediente fue remitido al juzgado de origen con oficio B-01055.

El 19 de abril de 2018 se profirió auto de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior y se ordenó continuar con el trámite del proceso, auto que fue notificado electrónicamente el 10 de abril de 2018.

Mediante auto del 16 de mayo de 2018, notificado electrónicamente el 18 de mayo de 2018 se fijó fecha para reanudar la audiencia inicial para el día 4 de septiembre de 2018.

El 4 de septiembre de 2018 se reanudó la audiencia inicial en la que se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, y se fijó fecha para su práctica.

El 19 de febrero de 2019 se celebró audiencia de pruebas, la que fue aplazada para el día 28 de mayo de 2019, día en que se retomó la diligencia y se aplazó para el día 25 de julio de 2019.

El 25 de julio de 2019 se llevó a cabo la continuación de la audiencia de pruebas y se fijó fecha para reanudación el 5 de febrero de 2020 a las 9:00 a.m., cerrando el debate probatorio y corriendo traslado para presentar alegatos de conclusión por escrito.

Dentro del término legal se presentaron los alegatos de conclusión por escrito por parte de COMFAORIENTE.

El 3 de diciembre de 2021 se profirió sentencia de primera instancia estipulando en su numeral primero lo siguiente: ***“PRIMERO: NIÉGUENSE las pretensiones de la demanda incoada por el señor NELSON ORLANDO YAÑEZ ROZO Y OTRO y otros contra la INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD- IDS-, COMFAORIENTE EPS Y ESE HOPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, conforme a lo señalado en la parte motiva.”***

El 11 de enero de 2022 el apoderado de la parte demandante remitió por correo electrónico el recurso de apelación en contra de la decisión de primera instancia.

Mediante Auto del 25 de marzo de 2022 se admitió el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia y se ordenó remitir el

expediente digital a la oficina de apoyo judicial para que fuera repartido en el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander. El expediente se remitió mediante Oficio No. 0227 a la oficina de reparto judicial.

El proceso fue radicado el 4 de abril de 2022 en el Tribunal Administrativo de Norte de Santander y ese mismo día ingresó al Despacho para proveer lo pertinente.

Mediante Auto del 29 de abril de 2022, fijado en estado del 2 de mayo de 2022, se admite recurso de apelación.

El 10 de mayo de 2024, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, se pronunció en el siguiente sentido:

“En virtud del Acuerdo CSJNSA24-128 del 07 de mayo de 2024, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, se REMITE el presente proceso al Despacho 006 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, bajo la tutela del Dr. Bencardino Carrero Rojas, atendiendo la redistribución ordenada y previas las anotaciones secretariales de rigor”.

El 15 de mayo de 2024, el Expediente pasa al Despacho del Magistrado Ponente – DR. BENCARDINO CARRERO ROJAS – el presente medio de control. Expediente recibido por redistribución ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo No. CSJNSA24-128 de fecha 07 de mayo de 2024.

RADICADO: 54001333300220150022300.

DESPACHO: Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Cúcuta

(Juzgados de Origen: Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cúcuta - Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cúcuta y Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cúcuta)

DEMANDANTE: Nancy Manzano, Johana Páez Manzano, Carlos Alberto Niño Calderón

DEMANDADO: Comfaoriente Eps Liquidada, Ministerio De Salud, Nación, Superintendencia De Salud, Clínica Oftalmológica San Diego S.A, Agencia Nacional Para La Defensa Jurídica Del Estado.

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$215.105.954,29

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto del 29 de enero de 2016, notificado en estado del 1 de febrero de 2016, fue admitida la demanda contencioso administrativa en pretensión de reparación directa iniciada por los señores Nancy Manzano, Johana Páez Manzano, Carlos Alberto Niño Calderón en contra de COMFAORIENTE EPS Liquidado y otros, y ordenó notificar personalmente a los demandados.

El 4 de diciembre de 2017, se radicó la contestación de la demanda por parte de COMFAORIENTE EPS liquidado junto con un llamamiento en garantía de la Clínica Oftalmológica San Diego SAS y la aseguradora Suramericana.

Mediante auto del 7 de noviembre de 2018, se admitió el llamamiento en garantía propuesto por COMFAORIENTE en contra de la Clínica Oftalmológica San Diego SAS y negó el llamamiento en garantía propuesto por la Clínica Oftalmológica San Diego S.A en contra de la aseguradora Suramericana.

Dentro del término legal se radicó recurso de apelación en contra del auto que negó el llamamiento en garantía propuesto en contra de la aseguradora Suramericana por COMFAORIENTE y mediante auto del 23 de enero de 2019 se concedió en recurso en efecto devolutivo, y se remitió al superior.

El 7 de febrero de 2019, se remitió el expediente al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander, con oficio J2A-0082.

El 18 de febrero de 2019, se radicó el proceso en el H. Tribunal Administrativo del Norte de Santander.

Mediante auto del 5 de agosto de 2019, el H. Tribunal Administrativo de norte de Santander revocó el auto del 7 de noviembre de 2018, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, a través del cual se rechazó la solicitud de llamamiento en garantía de Seguros Generales Suramericana S.A. en firme esta providencia, se ordenó la devolución del expediente al juzgado de origen, para que provea sobre la admisión de la solicitud del llamamiento en garantía en cuestión.

Mediante auto del 18 de septiembre de 2019, se admitió el llamamiento en garantía propuesto por la Clínica Oftalmológica San Diego en contra de la Sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal.

El 2 de octubre de 2020 ingresó al despacho para proveer lo pertinente, informando que el término para notificar el llamamiento en garantía anterior se encuentra vencido.

El 16 de septiembre de 2022 se envió el expediente al Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA 22-570 del C.S de la J del 24 de agosto de 2022.

El 5 de diciembre de 2022, el expediente ingresó al Despacho para impulso procesal.

Mediante Auto del 14 de julio de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo CSJNSA23-244, del 31 de mayo de 2023, del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, se dispone REMITIR el conocimiento del presente asunto al Juzgado Trece Administrativo Del Circuito De Cúcuta, para que continúe con su trámite.

Con Acta de entrega del 09 de agosto de 2023 suscrita por las titulares del Despacho Juzgado 11 y Juzgado 13 se remite el presente proceso para conocimiento del Juzgado Receptor (J13).

Mediante Auto del 08 de julio de 2024, "(...) teniendo en cuenta que mediante Acuerdo CSJNSA24-130 del 10 de mayo de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso ordenó la redistribución de los procesos de los Juzgados 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13 Administrativos de Cúcuta debido a la creación de dos Juzgados Administrativos en el mismo Distrito Judicial, los cuales se denominarán Juzgados 014 y 015 Administrativos de Cúcuta; y que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante Acuerdo No. CSJNSA24-134 del 16 de mayo de 2024, resolvió que este Juzgado conforme a los criterios de redistribución, debía entregar 37 expedientes a cada uno de los Despachos creados, para un total de 74 procesos, de los cuales 44 se debían encontrar en la primera etapa conforme al artículo 179 del CPACA, y 30 en segunda etapa, correspondientes a aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas.

Así las cosas, por cumplir con dichos requisitos se dispone la remisión del presente expediente al Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta para que continúe su conocimiento.

Por tanto y a efectos de garantizar el principio de publicidad y de contera el debido proceso a las partes y demás intervinientes, por Secretaría, y por el medio más expedito, comuníquese esta decisión. Con ese propósito, ténganse en cuenta los correos electrónicos señalados para tal fin (...).

Mediante correo electrónico el día 09 de julio de 2024, fue informado que los procesos dentro del listado fueron remitidos en redistribución al Juzgado Catorce Administrativo de Cúcuta, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJNSA24-130 del 10 de mayo de 2024

El 10 de julio de 2024, se registró la salida del proceso, remitiéndose el proceso al Juzgado Catorce (14) Administrativo de Cúcuta

El 18 de julio de 2024, Se deja constancia que en la fecha queda oficializado el proceso de recepción de expedientes, de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo CSJNSA24-130 del 10 de mayo de 2024, modificado por el Acuerdo CSJNSA-134 del 16 de mayo del presente año. De igual manera esta Unidad Judicial se permite informar que por disposiciones de los precitados acuerdos, los términos procesales están suspendidos del 14 de mayo hasta el 12 de julio de 2024 Salvo para Acciones de Tutela y Habeas Corpus.

Mediante Auto del 28 de agosto de 2024, el Juzgado Catorce Administrativo de Cúcuta, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del llamamiento en garantía propuesto por la Clínica Oftalmológica San Diego en contra de la Sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a EDWIN MIGUEL MURCIA MORA con CC. 79.554.549 y TP. 99.306 del CJ, como apoderado de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el memorial poder y anexos aportados con la contestación de la demanda, visibles a folios digitales 245 a 288 del documento digital No. 3

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a ROCIO BALLESTEROS PINZÓN con CC. 63.436.224 y TP. 107.904 del CJ, como apoderada de la Nación- Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el memorial poder y anexos aportados al documento digital No. 19.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a BELEN YURANY TARAZONA OSORIO con CC. 1.090.432.828 y TP. 245.896 del CJ, para actuar como apoderada de RAFAEL ALBERTO GARCIA AMARIS, según memorial poder y anexos visibles a 237 digital del documento digital No. 003.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a CARLOS ALFREDO PÉREZ MEDINA con CC. 88.203.140 y TP. 112.867 del CJ, como apoderado de ALVARO EDUARDO GUTIERREZ, de conformidad con el memorial poder y anexos aportados con la contestación a la demanda visibles a folio 646 del documento digital No. 3.

SEXTO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado BERNARDO ALONSO WILCHES, para actuar como apoderado del programa de entidad promotora de salud del régimen subsidiado COMFAORIENTE EPS liquidado de la caja de compensación COMFAORIENTE visible en la actuación digital No. 004, por no evidenciarse constancia de comunicación de la renuncia enviada al poderdante en los términos del artículo 76 del CGP. Requiérasele en tal sentido.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el auto anterior, córrase traslado por Secretaría de las excepciones planteadas por los sujetos procesales en los escritos de contestación.

OCTAVO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales, al Ministerio Público y a la ANDJE, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 201A del CPACA introducido por el artículo 51 de la Ley 2080 del 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOVENO: ACTUALIZAR los correos electrónicos de los sujetos procesales, de conformidad con los memoriales visibles en las actuaciones digitales 14 y 15.

DÉCIMO: NOTIFICAR la presente providencia mediante buzón electrónico a las partes y al Ministerio Público.”

El 03 de septiembre de 2024, el apoderado de la Clínica Oftalmológica San Diego presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del Auto de fecha 28 de agosto de 2024.

El 05 de septiembre de 2024, corrió traslado del recurso de reposición presentado por la Clínica Oftalmológica San Diego.

El 18 de septiembre de 2024, el expediente ingreso al Despacho.

Mediante Auto del 22 de noviembre de 2024, se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 28 de agosto de 2024, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente, la concesión del recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra el auto de fecha 28 de agosto de 2024, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al buzón electrónico de las partes”

RADICADO: 54001333300520150034600

DESPACHO: Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Cúcuta (Juzgado de origen: Juzgado Quinto Administrativo de Oralidad del Circuito de Cúcuta y Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Cúcuta)

DEMANDANTE: Ana Isabel Carrascal Infante - Víctor Alfonso Infante Colmenares - Visitación Infante Colmenares - Erika Karina Infante Colmenares - Omar Alfonso Amaya Quintero

DEMANDADO: Comfaoriente Eps Liquidada - Instituto Departamental de Salud - Ese Hospital Universitario Erasmo Meoz y Departamento de Norte de Santander

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$130.332.483

RESUMEN DEL ESTADO: Mediante auto del 12 de abril de 2016, notificado en estado electrónico No. 18 del 12 de abril de 2016, fue admitida la demanda de acción de reparación directa iniciada por los señores Ana Isabel Carrascal Infante, Víctor Alfonso Infante Colmenares, Visitación Infante Colmenares, Erica Karina Infante Colmenares, Omar Alfonso Amaya Quintero en contra de COMFAORIENTE EPS Liquidado y otros, y se ordenó notificar personalmente a los demandados.

El 24 de mayo de 2016 se notificó electrónicamente a los demandados.

Se radicó la contestación de la demanda por parte del COMFAORIENTE y presento llamamiento en garantía para la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

La ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto del 24 de enero de 2017 que admitió el llamamiento en garantía propuesto por COMFAORIENTE en contra del Hospital Universitario Erasmo Meoz.

En auto del 8 de junio de 2017 se ordenó rechaza por improcedente el recurso de reposición presentado por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y se concedió el de apelación en el efecto devolutivo.

El 20 de junio de 2017, el expediente fue remitido al Tribunal Administrativo de Norte de Santander con oficio 0744.

El 20 de junio de 2017, se radicó el proceso en el Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

Mediante auto del 25 de abril de 2019, notificado en estado del 29 de abril del mismo año, se confirmó el auto del 24 de enero de 2014 que admitió el llamamiento en garantía del Hospital Universitario Erasmo Meoz solicitado por COMFAORIENTE, el cual fue proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta.

Se remitió el expediente con oficio A-01224 del 6 de mayo de 2019 al juzgado de origen.

El 9 de mayo de 2019, se profirió auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 25 de abril de 2019.

El 18 de febrero de 2020 se corrió traslado de las excepciones propuestas en las contestaciones de la demanda de los demandados y llamados en garantía.

El proceso pasó al Despacho el 4 de marzo de 2020 para fijar fecha y hora de audiencia inicial.

Mediante auto del 15 de junio de 2022 el juzgado fija fecha de audiencia inicial para el día 26 de julio de 2022, a las 8:00 a.m.

El 26 de julio de 2022, se realiza audiencia inicial, se llevan a cabo las etapas procesales pertinentes, se reconoce personería para actuar varios de las partes, se abre el proceso a pruebas y se fija como fecha para la recepción de pruebas el día 2 de noviembre de 2022 a las 8:00 AM

El 14 de septiembre de 2022, el Juzgado Quinto Administrativo de Cúcuta expide constancia secretarial en la que se manifiesta que por orden de la titular del Despacho se dispuso la remisión del expediente al Juzgado 11 Administrativo Oral de Cúcuta.

El 19 de septiembre de 2022, el Juzgado Once Administrativo de Cúcuta expide constancia secretarial el cual indica que, las audiencias que fueron fijadas por los diferentes nominadores de los Juzgados Tercero, Cuarto y Quinto Administrativo serán reprogramadas, toda vez que, los procesos se encuentran en la secretaría de esta judicatura para su respectiva revisión y posterior pase al Despacho..

El 4 de octubre de 2022, el expediente ingresó al Despacho para proveer lo que corresponda.

Mediante Auto del 13 de julio de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo CSJNSA23-244, del 31 de mayo de 2023, del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, se dispone REMITIR el conocimiento del presente asunto al Juzgado Doce Administrativo Del Circuito De Cúcuta, para que continúe con su trámite.

Con Acta del 10 de agosto de 2023 suscrita por las titulares del Despacho Juzgado 11 y Juzgado 12 se remite el presente proceso para conocimiento del Juzgado Receptor (J12).

Mediante auto del 10 de octubre de 2023, notificado por estado del 11 de octubre de 2023 resolvió: *"PRIMERO: PRESCINDIR de contradicción en audiencia del dictamen pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, visto en PDF 38InformePericialMedicinaLegal, y correr traslado del*

mismo a la contraparte por el plazo de tres (3) días. Una vez cumplido lo anterior, pasar el expediente para proveer”.

El día 17 de octubre de 2023 COMFAORIENTE EPSS de conformidad con el Auto calendado el 10 de octubre de 2023, notificado en estado del 11 de octubre de 2023, encontrándome en el término legal concedido para el efecto procedió a descorrer traslado del Dictamen Pericial emitido por Medicina Legal, en donde manifestó:

“De la lectura de lo anterior, se desprende, en primer lugar, que la atención prestada en la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz se ajustó a los propósitos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención de Salud – SOGCS, en los términos arriba indicados, y adicionalmente se advierte que, COMFAORIENTE EPS-S LIQUIDADO en todo momento garantizó la atención en forma integral a la señora ERIKA KARINA INFANTE COLMENARES (Q.E.P.D).

En este sentido, COMFAORIENTE EPS-S LIQUIDADO otorgó oportunamente las autorizaciones que fueron requeridas para dicha atención integral en salud de la demandante, incluyendo las necesarias para consulta general, consulta especializada, procedimientos diagnósticos, insumos y material médico, medicamentos y procedimientos terapéuticos, tal como se encuentra demostrado en las pruebas que obran dentro del expediente.

Llama poderosamente la atención, tal como lo afirma, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Cúcuta, que, no se presentó atención médica en el periodo comprendido entre el 24/05/2013 al 21/10/2013, lo anterior, toda vez que, la demandante afirma haberse desplazado al municipio de Quibdó (Choco), por razones totalmente ajenas a la demandada COMFAORIENTE EPS-S LIQUIDADO, incluso de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, sin que la demandante ERIKA KARINA INFANTE COLMENARES (Q.E.P.D) solicitara previamente, ni durante su estancia en esa población, la portabilidad de los servicios de salud a la que tiene derecho, así como tampoco se evidencia su traslado a otra Entidad Prestadora de Salud, manteniendo su afiliación a COMFAORIENTE EPS-S LIQUIDADO, hecho con lo que la demandante demostró total desatención de manera voluntaria al seguimiento de su estado físico adelantado por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, lo que claramente puede tipificar la culpa exclusiva de la víctima, en razón a que, con tal comportamiento, pudo comprometer o agravar su estado de salud.

En este sentido concuerda el suscrito en que la situación previamente descrita “impidió que los profesionales de salud de esta institución continuarán con el abordaje priorizado del grupo de problemas que afectaban a la señora ERIKA KARINA INFANTE COLMENARES”, no obstante, se reitera que mientras la paciente fue atendida en el Departamento de Norte de Santander (lugar en el que tenía cobertura COMFAORIENTE EPS-S LIQUIDADO), se le prestó la atención oportuna e integral, para lo cual la Entidad Prestadora de Salud celebró contratos de prestación de servicios con diferentes IPS, dentro de las cuales se encuentra la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz.

De esta manera, queda plenamente demostrado que no existe el nexo causal entre la supuesta falla objetiva en que incurrieran la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y COMFAORIENTE EPS-S LIQUIDADO y el daño que presuntamente sufrieron los demandantes y su núcleo familiar (...).”

Mediante Auto del 30 de noviembre de 2023, el Juzgado Doce Administrativo de Cúcuta resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de objeción por error grave presentada por la parte demandante, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la parte demandante de aclaración del Informe Pericial de Clínica Forense No. UBCUC-DSNS-03308- 2022 del día 12 de agosto de 2022, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Unidad Básica Cúcuta, para que, en relación con el Informe Pericial de Clínica Forense No. UBCUC-DSNS-03308-2022 del día 12 de agosto de 2022, elaborado por Eugenio Correa Parra, en calidad de Profesional Especializado Forense, se alleguen los documentos que identifican al prenombrado, su hoja de vida, los datos para su contacto y allegue los documentos que corroboran su formación profesional y/o técnica, junto con los documentos que demuestran la habilitación profesional junto con los títulos académicos que posee. En caso de que haya realizado publicaciones científicas en los últimos diez (10) años, o haya sido designado como perito para la elaboración de peritajes, en los últimos cuatro (04) años, suministre la información respectiva, y la demás que encuentre pertinente.

Al efecto, conceder un plazo máximo de diez (10) días para el envío exitoso de tales documentos, que se entenderán incorporados con el informe pericial rendido.

CUARTO: FIJAR en favor del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Unidad Básica Cúcuta, la suma de cincuenta (50) salarios mínimos diarios legales vigentes, es decir, UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS \$1'933.300 M/CTE por concepto de elaboración del Informe Pericial de Clínica Forense No. UBCUC-DSNS-03308-2022 del día 12 de agosto de 2022. Esta suma, deberá ser pagada por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ "ESE HUEM", quien fue la solicitante de la prueba, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, atendiendo a lo establecido en el artículo 363 del CGP.

QUINTO: PROGRAMAR como fecha y hora el día seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las 09:00 A.M., para la celebración de la audiencia virtual de pruebas, la cual se adelantará, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, con utilización de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones (TICS).

Se impone al apoderado de la parte demandante velar por la comparecencia de sus representados, quienes deberán atender el interrogatorio de parte decretado en la audiencia inicial.

La parte interesada en la práctica de las testimoniales decretadas, deberá procurar por la comparecencia remota de los terceros, sin necesidad de librar boletas de citación para el efecto, debiendo suministrar con mínimo tres (3) días de antelación, el correo electrónico a través del cual serán contactados para la conexión respectiva. En caso de necesitar boletas de citación, deberá tramitarlas ante la Secretaría del Juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a Ingrid Karina Vejar Rangel, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, junto con los anexos allegados al expediente digital.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad Alonso y Asociados S.A.S. Estudio Legal, en calidad de apoderada del Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPSS Liquidado de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE IPS. Así, se reconoce personería jurídica al abogado Bernardo Alonso Wilches, quien está inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad nombrada, en los términos y para los efectos del poder otorgado, junto con los anexos allegados al expediente digital".

El día 06 de febrero de 2024, se llevó a cabo la audiencia de pruebas, sin embargo, no fue posible efectuar la totalidad de las pruebas decretadas, por lo tanto, se reprogramó para el día 4 de abril de 2024 a las 9: 30 A.M.

Mediante Auto del 21 de marzo de 2024, se dispuso lo siguiente:

“Ante la imposibilidad de realización de la continuación de la audiencia pruebas para la fecha y hora programada, se dispone su reprogramación para el día 10 de abril de 2024, a partir de las 3: 30 P.M.

Para la gestión y trámite de la audiencia, se utilizarán los medio virtuales tecnológicos, en implementación del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICS)”

El 10 de abril de 2024, se celebró audiencia de pruebas.

Mediante Auto del 18 de abril de 2024, se ordenó prescindir de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en su lugar, en aplicación a lo previsto en el inciso final del artículo 181 del CPACA y se corrió traslado a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión por escrito, por el término diez (10) días, el cual empieza a correr a partir del siguiente hábil a la ejecutoria del presente proveído.

El 03 de mayo de 2024, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, encontrándose dentro del término legal establecido para el efecto, presentó alegatos de conclusión.

El 21 de noviembre de 2024, se profirió sentencia en primera instancia en la cual:

“(…)PRIMERO: DECLARAR extracontractual, administrativa y/o patrimonial responsable a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ “ESE HUEM”, de los daños y perjuicios ocasionados por la falla (falta de oportunidad dada a un paciente o la pérdida de chance de curarse) en el servicio médico prestado a la paciente ERIKA KARINA INFANTE COLMENARES, de conformidad con los argumentos jurídico-fácticos expuestos en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior CONDENAR a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ “ESE HUEM”, al pago de perjuicios por pérdida de oportunidad, en favor de los siguientes demandantes y conforme a los montos fijados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) al momento de la ejecutoria de esta sentencia (…)”

“TERCERO: CONDENAR a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en su condición de llamado en garantía, a pagar a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ “ESE HUEM” los valores que esta tiene que cancelar por concepto de la condena que se le ha impuesto en esta sentencia, dentro de las condiciones de límites y deducciones establecidas en las pólizas 1007098 y 1007933.

CUARTO: DECLARAR configurada la excepción de “INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LAS ACTUACIONES DE COMFAORIENTE EPS-S EN LIQUIDACIÓN Y EL EVENTUAL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO”, respecto del hoy liquidado PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPSS LIQUIDADO DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR “COMFAORIENTE EPSS”, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NEGAR, las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia, conforme a lo expuesto anteriormente.

SÉPTIMO: EJECUTORIADA esta providencia, por Secretaría del Despacho, ARCHIVAR, el expediente, previas las constancias de rigor.”

El 03 de diciembre de 2024, la ESE Hospital Erasmo Meoz de Cúcuta presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de 21 noviembre de 2024.

El 06 de diciembre de 2024, presentó recurso de apelación LA PREVISORA presentó recurso de apelación.

RADICADO: 54001333300620140110500

DESPACHO: Juzgado Sexto Administrativo De Oralidad del Circuito de Cúcuta

DEMANDANTE: Héctor Ortiz Espinosa -Juan Pablo Moreno Vargas - Omaira Duarte - Erika Esperanza Ortiz Duarte

DEMANDADO: Comfaorient Eps Liquidada - Ese Hospital Juan Luis Londoño - Ese Hospital Universitario Erasmo Meoz.

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$196.601.580,50

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto del 7 de septiembre de 2015, fue admitida la demanda de acción de reparación directa iniciada por los señores Héctor Ortiz Espinosa, Juan Pablo Moreno Vargas, Omaira Duarte Mogollón, Erika Esperanza Ortiz Duarte. En contra de COMFAORIENTE EPS Liquidado y otros, y se ordenó notificar personalmente a los demandados.

El 7 de septiembre de 2015 se notificó electrónicamente a los demandados.

Se radicó la contestación de la demanda por parte de COMFAORIENTE EPS Liquidado dentro del término concedido y llamamientos en garantía.

En auto del 28 de mayo de 2018 fijó fecha para celebrar la audiencia inicial para el día 12 de febrero de 2019.

El 12 de febrero de 2019 se celebró la audiencia inicial y se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, se fijó fecha para su recaudo el día 13 de agosto de 2019.

El 13 de agosto de 2019 se realiza audiencia de pruebas, pero al existir material probatorio pendiente por recaudar, el Despacho fija como fecha y hora para la reanudación de la audiencia de pruebas el día 28 de noviembre de 2019 a las 9:00 AM

El 28 de noviembre de 2019 se realiza audiencia de pruebas en la cual se recaudan declaraciones de parte, prescindiéndose de la práctica de unos testimonios; ordenándose citar para la reanudación de la audiencia al perito y a los testimonios del demandante, quien deberá hacerlos comparecer.

Se fija como fecha para la reanudación el día 22 de mayo de 2020 a las 9:00 A.M.

Mediante auto del 5 de julio de 2022, se fija nueva fecha para realizar audiencia de pruebas el día 1 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m. la cual no se llevó a cabo en atención al cierre de los despachos judiciales por la pandemia de Covid-19.

El 1 de septiembre de 2022 se realiza audiencia de pruebas en la cual una vez solicitada la comparecencia del perito homologado para la contradicción del dictamen, este solicita su aplazamiento con el fin de evaluar en detalle los cuestionamientos a responder, a lo cual accede el Despacho y fija como fecha para la reanudación de la misma el día 12 de septiembre de 2022 a las 3:00 P.M

El 12 de septiembre se realiza audiencia de pruebas en la cual se surte la contradicción del dictamen pericial, una vez lo anterior se cierra el debate probatorio y se corre traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten sus alegatos de conclusión.

El 23 de septiembre de 2022, encontrándose dentro del término legal para el efecto, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE presentó los alegatos de conclusión.

El 30 de enero de 2023, el Proceso ingresó al Despacho para proferir sentencia.

RADICADO: 54001333300220160028200

DESPACHO: Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta (Despacho de origen: Juzgado Segundo Administrativo De Oralidad de Cúcuta.)

DEMANDANTE: Rogelia Cristina Galvis Madero y Adalberto Antonio Mora Beltrán

DEMANDADO: Comfaorientepes Liquidada y Hospital Universitario Erasmo Meoz

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$361.923.715,70

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto del 25 de enero de 2017, notificado electrónicamente el 14 de septiembre de 2017, fue admitida la demanda contencioso administrativa en pretensión de reparación directa iniciada por los señores: Rogelia Cristina Galvis Madero y Adalberto Antonio Mora Beltrán en contra de COMFAORIENTE EPS Liquidado y otros, y ordenó notificar personalmente a los demandados.

El 4 de diciembre de 2017, se radicó la contestación de la demanda por parte de COMFAORIENTE EPS liquidado junto con un llamamiento en garantía del ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz y la aseguradora La Previsora.

Mediante auto del 7 de noviembre de 2018, se admite llamamiento en garantía propuesto por la HUEM en contra de la previsora. Negar llamamiento en garantía propuesto por COMFAORIENTE EPS- en liquidación en contra de la previsora s.a. compañía de seguros.

En auto del 22 de mayo de 2019, se fijó fecha para celebrar audiencia inicial para el día 26 de septiembre de 2019.

El 26 de septiembre de 2019, se realizó audiencia inicial, la cual se suspendió en la etapa de excepciones, por declararse probada la excepción de integración del litisconsorcio, por lo cual se debe notificara los vinculados.

El 10 de marzo de 2020, entró al despacho para requerir carga procesal.

Mediante auto de trámite del 25 de noviembre de 2020, el despacho dispuso remitir copia de la demanda, anexos al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados, prescindiéndose de la remisión física de estas piezas procesales (litisconsorcio).

El 4 de agosto de 2021, se notificó personalmente a las entidades vinculadas, la decisión adoptada el 26 de septiembre de 2019 y se les corrió traslado de la demanda por el término de ley.

El 29 de octubre de 2021, el proceso ingresó al Despacho para proveerlo pertinente, informando que el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido, puesto que las entidades vinculadas guardaron silencio.

El 16 de septiembre de 2022 se envió el expediente al Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA 22-570 del C.S de la J del 24 de agosto de 2022.

Mediante constancia secretarial del 20 de septiembre de 2022 se informa que el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta recibió a través del correo electrónico el expediente digital proveniente del Juzgado Segundo Administrativo de Cúcuta, se deja constancia que el número de radicación no cambiara.

El 2 de noviembre de 2022, el Expediente ingresa al Despacho para fijar fecha para continuación de audiencia inicial

Mediante auto del 13 de octubre de 2023, notificado por estado del 17 de octubre de 2023 resolvió: **“PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para reanudar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, el día martes veintiuno (21) de noviembre del año en curso, a las nueve (9:00 A.M.) de la mañana”.**

El 21 de noviembre de 2023, no se efectuó la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 del CPACA por dificultades para crear el link de conexión de audiencia, sin embargo, el Despacho informó por correo electrónico al apoderado judicial de COMFAORIENTE que la audiencia se reprogramaría por estado.

El 29 de noviembre de 2023, el Juzgado Once (11) Administrativo de Cúcuta corrió traslado a las partes de la nulidad procesal presentada por el apoderado de la Clínica Norte S.A.

Mediante Auto del 14 de diciembre de 2023, el Juzgado Once Administrativo de Cúcuta resolvió los siguientes:

“PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de nulidad alegada por el apoderado de la IPS Clínica Norte S.A., de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, el día viernes dos (2) de febrero del año de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m) (...)”

Mediante Constancia Secretarial del del 11 de enero de 2024, se informó que en razón a la suspensión de términos durante los días 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024 por la vacancia judicial, los términos de ejecutoria del estado electrónico No. 75 del 15 de diciembre de 2023, se reanudarían a partir del 11 de enero de 2024, inclusive. Lo anterior, para conocimientos y fines procesales pertinentes.

El 02 de febrero de 2024, se instaló audiencia inicial, se llevaron a cabo todas las etapas y se fijó como fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas del 22 de marzo de 2024 en la cual se escucharán exclusivamente los testimonios solicitados y decretados a favor de la parte demandante.

El 22 de marzo de 2024, se celebró audiencia de pruebas, en la cual se recaudaron los testimonios de: Luis Alfonso Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.398.480, Jonny Enrique Coronado Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía número 92.559.723 y el de Jesus María Ureña identificado con cédula de ciudadanía número 88.223.896 y se programó nueva audiencia para el 28 de junio de 2024.

De igual manera, encontrándose pendiente aún el recaudo de la prueba pericial solicitada por la ESE HUEM al Instituto Colombiano de Medicina Legal, así como también el dictamen pericial que hoy se

redireccionó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez y varios de los testimonios solicitados por las entidades demandadas, así como la declaración de parte del señor Adalberto Antonio Mora Beltrán, se dispone suspender la presente diligencia de pruebas para para el viernes veintiocho (28) de junio del año 2024, a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), en la cual se continuará con el recaudo de los testimonios solicitados por la EPS Comfaorienté liquidada, es decir los señores Omar Primera Martínez; Jorge Luis Vásquez Ramírez, Luis Aldemar Alcázar González, Luis Carlos Julio Narváez; Rafael de Ávila Mercado; Daniel Enrique Alvarado Cueto; Oscar Jesús Flórez Molinares; Jaime Manuel Iglesias; Jorge Castilla Tarra; Juan Carlos Royero Arroyo; Deyanira Paipilla Monroy; Alfonso Lenés Díaz; Juan Vela Quevedo; Pedro Fuentes; Carlos Alberto Carvajal; Leidy Yahaira Torres y Anderson Rozo.

Mediante Auto del 27 de junio de 2024 dispuso que: *“En atención a la programación de un examen médico de la títulos del Despacho, resulta imposible adelantar la audiencia de pruebas dispuesta para el día 28 de junio de 2024 dentro del proceso de la referencia, en consecuencia, se REPROGRAMA la misma para el día trece (13) de septiembre del presente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m); audiencia que se adelantará por plataforma lifesize, y por secretaría se remitirá el enlace para el ingreso en la fecha y hora señalada”*

Mediante Auto del 10 de septiembre de 2024, se reprograma audiencia para el mismo día a las 2: 30 p.m.

El día 13 de septiembre de 2024, se realizó audiencia de pruebas, en la cual se redireccionó la prueba pericial a la Junta Regional de Calificación de Norte de Santander a fin de que adelante el trámite de calificación de pérdida de la capacidad laboral del señor Adalberto Antonio Mora Beltrán, asimismo se reiteró el requerimiento realizado al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respecto al dictamen pericial solicitado por la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz.

De igual manera, conforme y lo dispone el artículo 228 del CGP, se incorpora el dictamen pericial allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses antes citado y se recibió la declaración de Adalberto Antonio Mora Beltrán.

Finalmente, suspendió y se reanudara el día 7 de febrero de 2025, a partir de las 9: 00 A.M

RADICADO: 54001334001020160035500

DESPACHO: Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Cúcuta (Despacho de Origen: Juzgado Décimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Cúcuta Y Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Cúcuta)

DEMANDANTE: Israel Rodríguez Saavedra- Matha Milena Rodríguez Vergas - Israel Rodríguez Poveda - Patricia Vargas Flórez

DEMANDADO: Comfaorienté Eps Liquidado - Ese Hospital Juan Luis Londoño - Dumian Medical SAS - Ese Hospital Erasmo Meoz

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$574.429.527,07

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto del 9 de junio de 2016, fue admitida la demanda contencioso-administrativa en pretensión de reparación directa iniciada por los señores Israel Rodríguez Saavedra, Martha Milena Rodríguez Vergas, Israel Rodríguez Poveda, Patricia Vargas Flórez en contra de COMFAORIENTE EPS Liquidado y otros, y ordenó notificar personalmente a los demandados.

El 06 de junio de 2017 se notificó personalmente a los demandados

El 29 de agosto de 2017, se radicó la contestación de la demanda por parte de COMFAORIENTE, junto con el llamamiento en garantía propuesto en contra de la aseguradora La Previsora, Suramericana, ESE Hospital Juan Luis Londoño y ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz.

Mediante auto del 31 de enero de 2018, se negó el llamamiento en garantía propuesto por COMFAORIENTE en contra de ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz y ESE Hospital Juan Luis Londoño.

El 5 de febrero de 2018, COMFAORIENTE presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto del 31 de enero de 2018 que negó el llamamiento en garantía propuesto.

Mediante auto del 15 de marzo de 2018, se admitió el llamamiento en garantía propuesto por COMFAORIENTE en contra de Suramericana y La Previsora.

En auto del 28 de junio de 2018, se rechazó por improcedente el recurso de reposición presentado por COMFAORIENTE en contra del auto del 31 de enero de 2018 y se concedió el recurso de apelación, por lo que el proceso fue remitido al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

El 25 de julio de 2018, el expediente fue remitido al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander con oficio J10 A18-815.

El 26 de julio de 2018, el expediente fue radicado en el Tribunal Administrativo de Norte de Santander y mediante auto del 26 de noviembre de 2018 se ordenó revocar parcialmente la decisión emitida en auto del 31 de enero de 2018, por el Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta y en consecuencia vincular como llamado en garantía a la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz.

El 4 de diciembre de 2018, el expediente fue remitido al juzgado de origen con oficio P-4962.

El 18 de enero de 2019, se profirió auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior que revocó parcialmente la decisión contenida en auto del 31 de enero de 2019.

Mediante auto del 14 de febrero de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander se ordenó la notificación del llamado en garantía por COMFAORIENTE ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz.

El 5 de abril de 2019, el Hospital Erasmo Meoz radicó respuesta al llamamiento en garantía.

El 12 de abril de 2019, Previsora Compañía de Seguros y radicó contestación de llamamiento en garantía.

El 5 de septiembre de 2019, se corrió traslado de las excepciones conforme con lo establecido en el artículo 145 del CPACA.

El 25 de septiembre de 2019, entró al despacho para fijar fecha de audiencia inicial.

Mediante auto del 21 de enero de 2020, se admitió el llamamiento en garantía formulado por la ESE HUEM.

El 29 de enero de 2020, el apoderado de La Previsora Seguros radicó contestación del llamamiento en garantía.

El 17 de febrero de 2020, la ESE HUEM allegó al expediente certificaciones de envío de las notificaciones de llamamientos en garantía, que a su vez realizó en calidad de llamado en garantía de Comfaorienté.

El 28 de mayo de 2021, se surtió la notificación de la aseguradora LA PREVISORA S.A., del auto que admitió el llamamiento en garantía formulado por la ESE HUEM.

El 17 de junio de 2021, el apoderado judicial de LA PREVISORA S.A. radicó la contestación al llamamiento en garantía formulado por la ESE HUEM.

El 23 de junio de 2021, la ESE HUEM presentó escrito describiendo el traslado de las excepciones propuestas por LA PREVISORA S.A. en la contestación al llamamiento en garantía formulado por la ESE HUEM.

El 28 de julio de 2022, el proceso ingresó al Despacho para proveer lo pertinente, respecto a la fijación de fecha para audiencia inicial.

Mediante auto del 14 de septiembre de 2022, se ordenó dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA 22-570 del C.S de la J del 24 de agosto de 2022 y enviar el expediente al Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta.

Mediante oficio del 29 de septiembre de 2022 y publicado en estado del 30 de septiembre de 2022 el proceso ingresó al Despacho para resolver sobre las excepciones propuestas.

Mediante Auto del 13 de julio de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo CSJNSA23-244, del 31 de mayo de 2023, del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, se dispone REMITIR el conocimiento del presente asunto al Juzgado Doce Administrativo Del Circuito De Cúcuta, para que continúe con su trámite

Con Acta de Entrega de fecha 10 de agosto de 2023 suscrita por los titulares del Despacho Juzgado 11 y Juzgado 12 se remite el presente proceso para conocimiento del Juzgado Receptor (J12).

Mediante Auto del 2 de noviembre de 2023, el Juzgado Doce (12) Administrativo de Cúcuta, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia para continuar con el trámite pertinente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, conforme a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, acorde a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado Victor Alfonso Castro Chaustre de la ESE JUAN LUIS LONDOÑO, acorde a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: IMPONER la carga a los profesionales del derecho Victor Alfonso Castro Chaustre y Lorena Mora Amaya, para que informen a la ESE JUAN LUIS LONDOÑO de la presente providencia, acorde a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión, en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público”.

De acuerdo con el contenido del Auto calendarado el 02 de noviembre de 2023, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE procedió el 15 de diciembre de 2023 a notificar personalmente al llamado en garantía Seguros Generales SURAMERICANA S.A., de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Mediante Auto del 08 de febrero de 2024, se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

“PRIMERO: CITAR a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia inicial ordinario establecida en el artículo 180 del CPACA, para lo cual, habrá de programarse como fecha y hora para su desarrollo, el día veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las 9: 30 A.M.

Para la gestión y trámite de la audiencia virtual programada, se utilizarán los medios virtuales tecnológicos, en implementación del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICS)”

El 23 de abril de 2024, se celebró audiencia inicial de la que trata el artículo 180 CPACA y se programó fecha para audiencia de pruebas para el día 04 de junio de 2024.

El día 04 de junio de 2024, se informó a los sujetos procesales que la audiencia programada para el día 04 de junio de 2024 a las 9: 30 a.m. sería aplazada, en atención a la solicitud presentada por la apoderada de la ESE Hospital Juan Luis Londoño.

Mediante Auto del 13 de junio de 2024, el Juzgado Doce (12) Administrativo de Cúcuta dispuso lo siguiente:

En mensaje de datos, la apodera de la E.S.E. HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO DE EL ZULIA solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el pasado 04 de junio de 2023, a las 9:30 A.M, allegando las evidencias correspondientes en el memorial complementario. Razón por la cual el Despacho entiende por justificada dicha inasistencia.

Por lo anterior, el Despacho procede a reprogramar la fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, para lo cual, habrá de disponerse para su desarrollo, el día 11 de julio de 2024, a partir de las 9: 30 A.M.

Para la gestión y trámite de la audiencia virtual programada, se utilizarán los medios virtuales tecnológicos, en implementación del uso de las Tecnologías de la información y las comunicaciones (TICS).

El día 11 de julio de 2024 se llevó a cabo la audiencia de pruebas

El 11 de julio de 2024, se dio inicio a la audiencia de pruebas, sin embargo, en atención a una solicitud presentada por el apoderado de la parte actora en la cual solicitó aplazamiento de la audiencia, se programó como fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas el 10 de septiembre de 2024 a las 9:30 AM.

El 04 de septiembre de 2024, Medicina Legal allegó informe pericial.

El 05 de septiembre de 2024, se corrió traslado por tres días del Dictamen aportado.

El 10 de septiembre de 2024, se dio inicio a la audiencia de pruebas, la cual fue reprogramada para el 16 de octubre de 2024

El 16 de octubre de 2024, se celebró audiencia de pruebas, en la cual el apoderado de la ESE HUEM se fije nuevamente fecha para la práctica de los testimonios solicitado, en atención a esta petición se accedió a fijar nuevamente fecha para la práctica de testimonios decretados en audiencia inicial, por lo tanto, se programó como fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas el día cuatro (04) de febrero de 2025, a las 3: 30 p.m.

RADICADO: 54001333300320160031900

DESPACHO: Tribunal Administrativo – Sin Sección- Oral de Cuta

(Juzgado de origen: Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Cúcuta)

DEMANDANTE: Freddy Alexander Álvarez Guerrero - Ofelia Álvarez Guerrero - Yolit De Jesús Arévalo Guerrero

DEMANDADO: Comfaorient Eps Liquidada - Hospital Universitario Erasmo Meoz

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 41.487.934,83

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto del 11 de mayo de 2017, fue admitida la demanda contencioso-administrativa en pretensión de reparación directa iniciada por los señores Freddy Alexander Álvarez Guerrero, Ofelia Álvarez Guerrero, Yolit de Jesús Arévalo Guerrero en contra de COMFAORIENTE EPS liquidada y otro, y se ordenó la notificación a los demandados.

El 24 de mayo de 2017, se realizó la notificación electrónica de las demandadas del auto admisorio de la demanda.

Se radicó la contestación de la demanda por parte de COMFAORIENTE, junto con la solicitud de llamamiento en garantía en contra de La Previsora y ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz y el 22 de agosto de 2017 se corrió traslado de las excepciones propuestas.

Mediante auto del 31 de agosto de 2017, se admitió el llamamiento en garantía propuesto por COMFAORIENTE en contra de La Previsora y ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz y se ordenó realizar su notificación.

En auto del 23 de febrero de 2018, se fijó como fecha para celebrar audiencia inicial el día 26 de junio de 2018.

El 26 de junio de 2018, se celebró la audiencia inicial, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y se fijó fecha para audiencia de pruebas para el día 14 de marzo de 2019.

El 14 de marzo de 2019, se llevó a cabo diligencia de pruebas, la cual fue suspendida y programada para continuar el día 12 de septiembre de 2019, fecha que fue reprogramada para el día 9 de septiembre de 2019.

El 4 de abril de 2019, se emitió auto que fijó nueva fecha de audiencia de pruebas para el 9 de septiembre de 2019 a las 2:30 p.m.

Mediante auto del 15 de mayo de 2019, se decretó prueba testimonial del médico Wilmer Roberto Rivero Rodríguez, a través de medio tecnológico, desde la ciudad de Bucaramanga, el día nueve (9) de septiembre de 2019, a las 2:30 p.m., fecha en la cual se dará continuación a la audiencia de pruebas.

El 9 de septiembre de 2019 se llevó a cabo la audiencia de pruebas y se suspendió, señalando como fecha para su continuación el día 22 de noviembre de 2019, a las 8:30 a.m, la cual fue reprogramada por el Juzgado informando que para la fecha que se encuentra programada la audiencia de pruebas, se va a desarrollar el encuentro regional de la sección tercera del consejo de estado, debiéndose reprogramar.

Así las cosas, mediante auto del 13 de noviembre de 2019, se fijó fecha para continuación de audiencia de pruebas el 10 de junio de 2020.

El 8 de julio de 2020, la Secretaría del despacho informó que no se pudo realizar la audiencia de pruebas por la emergencia sanitaria.

Mediante auto del 22 de julio de 2020, se fijó fecha para la continuación de audiencia de pruebas para el 6 de octubre a las 8:30 a.m.

El 6 de octubre de 2020, se llevó a cabo la audiencia de pruebas en la que 1) se aceptó el desistimiento de los testimonios de Silvia Lorena Carreño y Stefanía Peña Landazábal, conforme a lo solicitado por la ESE HUEM. 2) se aceptó el desistimiento del testimonio de José Barrera, conforme con lo solicitado por COMFAORIENTE EPSS LIQUIDADADO. 3) se citó una vez más al doctor Wilmer Roberto Rivero Rodríguez, imponiendo la carga de su comparecencia a la parte demandante. 4) Se citó una vez más a la doctora Elizabeth Rondón Zuluaga. 5) Se suspendió la diligencia, señalando como fecha para su continuación el día tres (03) de febrero de 2021, a las 8:30 a.m.

En la audiencia de pruebas adelantada el 3 de febrero de 2021, el despacho dispuso: 1. Prescindir del testimonio del doctor Wilmer Roberto Rivero Rodríguez, solicitado por COMFAORIENTE EPS-S LIQUIDADADA; 2. Suspender la diligencia, señalando como fecha para su continuación el día once (11) de marzo de 2021, a las 8:30 a.m.; 3. Citar una vez más a la doctora Elizabeth Rondón Zuluaga, perito de medicina legal, con el fin de que sustente el informe pericial de clínica forense N° UBCUC-DSNTSANT-01908-C-2 019 de fecha 9 de abril de 2019; 4. Tramitar el incidente de desacato en contra de la doctora Elizabeth Rondón Zuluaga, perito de medicina legal, por la inasistencia a la diligencia.

El 11 de marzo de 2021, continuó la audiencia de pruebas evacuándose la práctica de estas y el Despacho dispuso, en aplicación del inciso 3° del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la presentación de alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes.

Mediante auto del 15 de marzo de 2021, el Despacho resolvió abstenerse de continuar el trámite incidental de desacato en contra de la doctora Elizabeth Rondón Zuluaga, perito forense de la Dirección Seccional Norte de Santander de Medicina Legal.

El 26 de marzo de 2021, se radicó dentro del término legal el escrito de alegatos por parte de COMFAORIENTE EPSS LIQUIDADADO por correo electrónico certificado.

El proceso el 5 de abril de 2021 paso al despacho para decidir en primera instancia.

El 16 de mayo de 2023, se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se resolvió: *"PRIMERO: Negar las súplicas de la demanda. SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas a la parte vencida, conforme lo expuesto en la parte motiva"*.

Igualmente en la sentencia el señor juez que con: “(...) el acervo probatorio allegado, para el Despacho resulta claro que no se presentó una falla médica o falla en la prestación del servicio de salud por parte de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz y Comfaoriental EPS-S en liquidación en la atención prestada a la señora YOLIT DE JESUS ÁREVALO GUERRERO, toda vez que la actuación por parte de los centros hospitalario se ajustó con los criterios de diligencia y cuidado, en aplicación de los protocolos de manejo establecidos para las afecciones presentadas por la precitada.

De igual forma, de conformidad con las evidencias en las que se respalda la oposición a las pretensiones de los accionantes, ya que no fueron desvirtuadas mediante otras pruebas científicas, ni controvertidas en las oportunidades procesales pertinentes. Nótese como ningún esfuerzo probatorio fue desplegado por parte del demandante tendiente a dar cuenta científica de las posibles causas de la afección enrostrada de la señora YOLIT DE JESUS ÁREVALO GUERRERO o la individualización de un error o fallo concreta en algún procedimiento realizado por mala praxis; por el contrario, la demandada esgrimió en su defensa pruebas científicas razonables sobre el particular, los cuales acreditan la aplicación de criterios de diligencia y cuidado. Por consiguiente se reitera que la parte demandante no cumplió con la carga de acreditar el nexo de causalidad entre este último evento y el daño cuya reparación se pretende (...).”

El 30 de mayo de 2023, la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 16 de mayo de 2023, argumentando que: “(...) El fallador de primera instancia no los tuvo en cuenta para dar su sentencia pues está claramente definido que si bien el caso de la señora Yolit fue atendida por personal médico el mismo OMITIO realizar la respectiva técnica de forma apropiada y con la experticia necesaria para evitar la presencia de nuevas complicaciones, configurándose una conducta OMISIVA por parte del personal médico involucrado en la atención”

El 14 de junio de 2023, el expediente ingresó al Despacho del señor Juez con recurso de apelación de la parte demandante contra la sentencia adiada 16 de mayo hogaño.

Mediante Auto del 22 de junio de 2023, se resuelve concesión de recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 16 de mayo de 2023, teniendo de cuenta que no se presenta propuesta de conciliación, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se concedió el mencionado recurso en efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

El 27 de julio de 2023, se remitió el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para reparto ante el Tribunal Administrativo.

El 31 de julio de 2023, se radicó el proceso, correspondiéndole al H. Tribunal Administrativo – Sin Sección-Oral de Cúcuta, de igual manera, el expediente ingresó al Despacho para proveer lo que corresponda.

Mediante Auto del 11 de agosto de 2023, notificada en estado del 14 de agosto de 2023, se admitió recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida el dieciséis (16) de mayo del año 2023, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Se advierte a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por las demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El 17 de agosto de 2023, encontrándose dentro del término establecido para el efecto COMFAORIENTE presentó pronunciamiento al recurso de apelación formulado por la parte demandante.

El 06 de septiembre de 2023, el expediente ingresó al Despacho con memorial de Auto Admite recurso y corre traslado para alegar, debidamente ejecutoriado; visto en el PDF No. 61 del expediente digital, con memoriales de alegatos de conclusión; visto en el PDF No. 63, 64, 65 y 66 del expediente digital.

RADICADO: 54001334000820160017300

DESPACHO: Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cúcuta

DEMANDANTE: July Andrea López Peñaranda, Vicente Peñaranda Quiñonez, Nicolás Peñaranda Villamizar, Isabel Quiñonez Molina, Freddy Antonio López Vera, Nicolás Peñaranda Quiñonez

DEMANDADO: Comfaoriente EPS Liquidada - Municipio De Cúcuta - Clínica La Samaritana - Fundación Institución Prestadora De Servicios De Salud De La Universidad De Pamplona IPS

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 263.898.984,68

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto del 4 de octubre de 2016, fue admitida la demanda contencioso-administrativa en pretensión de reparación directa iniciada por los señores July Andrea López Peñaranda, Vicente Peñaranda Quiñonez, Nicolás Peñaranda Villamizar, Isabel Quiñonez Molina Freddy Antonio López Vera, Nicolás Peñaranda Quiñonez en contra de COMFAORIENTE y otros.

El 24 de marzo de 2017, se realizó la notificación electrónica de las demandadas del auto admisorio de la demanda.

El 20 de junio de 2017, COMFAORIENTE radicó la contestación de la demanda y presentó solicitud de llamamiento en garantía en contra de la Clínica La Samaritana, La Previsora, Aseguradora Colombiana Solidaria e IPS UNIPAMPLONA.

El 6 de septiembre de 2017, se inadmitió el llamamiento en garantía efectuado por COMFAORIENTE a Clínica La Samaritana Ltda.

El 12 de septiembre de 2017, COMFAORIENTE interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la inadmisión del llamamientos en garantía efectuado por COMFAORIENTE a Clínica La Samaritana Ltda. Igualmente el mismo 12 de septiembre de 2017, radicó escrito solicitando pronunciamiento sobre el llamamiento de garantía solicitado por COMFAORIENTE en contra de la IPS CLINICA UNIPAMPLONA.

Mediante auto del 4 de junio de 2019, repone el auto de fecha 06 de septiembre de 2017, en consecuencia, llama en garantía a la Clínica La Samaritana Ltda. y a la Fundación Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Pamplona IPS Clínica de Pamplona, conforme las solicitudes elevadas por la EPS-S Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE.

El 24 de enero de 2020, La Previsora Seguros contestó el llamamiento en garantía efectuado por COMFAORIENTE

El 4 de octubre de 2022, se corrió traslado de las excepciones propuestas en las contestaciones de la demanda.

El 12 de octubre de 2022, el abogado de la parte actora descurre traslado de las excepciones.

En Auto del 10 de febrero de 2023, se advierte que encuentra el Despacho, los cuadernos de llamamiento en garantía sin la debida notificación, en cada caso ordeno llamar en garantía; no obstante, es preciso detenerse en el requisito impuesto al solicitante del llamamiento en garantía, consistente en efectuar un pago para efectos de surtir la notificación.

Sobre lo anterior, se tiene que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, así como, atendiendo a las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se dejará sin efectos lo señalado en los artículos terceros de los autos de fechas 6 de septiembre de 2017 y 4 de junio de 2019, referenciados en los numerales 1 al 4 del presente auto, en lo atinente a la obligación de efectuar pago de gastos para notificación de los llamados en garantía, y en su lugar ordenará notificar por secretaría a través del uso de medios electrónicos.

El 20 de febrero de 2023, se realiza la notificación del auto que admite el llamado en garantía.

El 22 de febrero de 2022, el abogado del Dr. Carlos Andrés Sayago presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación

El 02 de marzo de 2023, el abogado del Centro Médico la Samaritana allega aclaración sobre recurso interpuesto.

El 18 de abril de 2023, el expediente ingresó al Despacho, dejando constancia que Allianz Seguros S.A., y la Aseguradora Solidaria de Colombia contestan el llamado en garantía en término y proponen excepciones. El médico contesta el llamado en garantía y propone excepciones, adicionalmente presenta recurso de reposición y apelación en contra del auto que admite el llamado en garantía. Al despacho, para proveer lo respectivo.

Mediante Auto del 11 de junio de 2024, el Juzgado Octavo (08) Administrativo del Circuito de Cúcuta resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: REPONER parcialmente el auto del 10 de febrero de 2023, respecto del llamamiento en garantía realizado al Médico Carlos Andrés Sayago Veslin; en su defecto, declarar su ineficacia.

SEGUNDO: Se ordena por Secretaría se continúe con el trámite procesal correspondiente”

El 08 de agosto de 2024, se deja constancia que la Aseguradora Solidaria de Colombia, la Previsora Compañía de Seguros y Allianz Seguros contestaron los llamados en garantía realizados y propusieron excepciones. El Centro Médico La Samaritana contesta el llamado en garantía realizado por Comfaorient, sin proponer excepciones. La IPS Unipamplona guardó silencio frente al llamado en garantía realizado por Comfaorient.

El 09 de agosto de 2024, se corre traslado de las excepciones propuestas por los llamados en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia, la Previsora Compañía de Seguros y Allianz Seguros.

Mediante Auto del 27 de agosto de 2024, se fijó el 17 de septiembre de 2024, a partir de las 10: 00 AM para la realización de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante constancia secretarial del 17 de septiembre de 2024, la suscrita secretaria deja constancia que la audiencia inicial programada para el día de hoy no se realizó por motivos de fallas tecnológicas presentadas con el aplicativo Samai, ello que impedía la visualización de las piezas procesales que componen el

expediente digital. De tal situación, se le informó a las partes, indicándose además, que por auto se fijará la nueva fecha y hora de realización de la diligencia.

Mediante Auto del 17 de septiembre de 2024, se dispone la reorganización de las piezas procesales que conforman el expediente digital, atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura para el expediente electrónico. Se REPROGRAMA la Audiencia Inicial en el presente asunto para el 16 DE OCTUBRE DE 2024, a partir de las 09:00 am.

El 16 de octubre de 2024, se celebró audiencia inicial donde se adelantaron todas las etapas señaladas en el artículo 180 del CPACA, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y se fija el 31 de octubre de 2024 a las 9: 00 am para realizar audiencia de pruebas.

El 31 de octubre de 2024, se celebró audiencia de pruebas donde se escuchan los testimonios de Leidy Rendón, Jacqueline Montañez, Yolanda Contreras, Yaneth Zapata - Se acepta desistimiento de la declaración Ferney Cifuentes y de los demás demandantes - Se ordena REITERAR por Secretaría a los apoderados de las demandadas para que informen los datos de contacto de los médicos que atendieron a Ana Josefa Peñaranda Quiñones y se conceden 5 días hábiles para tal fin

El 14 de noviembre de 2024, mediante oficio y de acuerdo a la audiencia del pasado 16 de octubre de 2024, me permito requerirlos para que informen a este Juzgado los datos de contacto de los profesionales de la salud que intervinieron en la atención médica brindada a la señora Ana Josefa Peñaranda Quiñones, ello con el fin de citarles a la próxima audiencia de pruebas.

RADICADO: 54001334000920160019700

DESPACHO: Tribunal Administrativo de Norte de Santander

Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cúcuta

(Juzgado de Origen: Juzgado Noveno Administrativo de Oralidad del Circuito de Cúcuta

DEMANDANTE: Yimy Eutimio Mora López- Gloria Yaneth Millán Cadena- Herlinda Cadena Contreras

DEMANDADO: Municipio De San José De Cúcuta - E.S.E. Imsalud - Comfaorienté EPS-S En Liquidación - E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$196.601.580,50

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto del 1 de junio de 2016, fue admitida la demanda contencioso-administrativa en pretensión de reparación directa iniciada por los señores Yimy Eutimo Mora López, Gloria Yaneth Millan Cadena, Herlinda Cadena Contreras en contra de COMFAORIENTE y otros.

El 2 de marzo de 2017, se realizó la notificación electrónica de las demandadas del auto admisorio de la demanda.

COMFAORIENTE radicó la contestación de la demanda y allegó solicitud de llamamiento en garantía en contra de La Previsora SA y Solidaria.

En auto del 10 de julio de 2018, se negó el llamamiento en garantía propuesto por COMFAORIENTE en contra de La Previsora SA y Solidaria.

Mediante auto del 22 de noviembre de 2019, se fijó fecha para audiencia inicial para el 21 de mayo de 2020 a las 9:30 a.m., la cual fue reprogramada, toda vez que, por la emergencia sanitaria originada por la propagación de la covid-19 no se llevó a cabo.

Mediante auto del 7 de julio de 2022, se declararon no probadas las excepciones de falta de legitimación de hecho por pasiva, la excepción genérica/innominadas propuestas por COMFAORIENTE EPSS hoy liquidado y se advirtió que la excepción de falta de legitimación material por pasiva de caducidad y prescripción propuestas y demás argumentos de defensa, se analizarían en el fondo de litigio.

De igual manera se citó a los apoderados de las partes procesales, al llamado en garantía y al Ministerio Público para el 11 de agosto de 2022 para realizar la audiencia inicial.

El 11 de agosto de 2022 se llevó a cabo la audiencia inicial, se declaró saneado el proceso, se fijó el litigio, se declaró fracasada la audiencia de conciliación, se decretaron las pruebas y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas para el día 2 de febrero de 2023 a las 9:30 a.m.

El 2 de febrero de 2023, se celebró audiencia de pruebas del Art. 181 CPACA, se decepcionaron los testimonios de William Pérez Barbosa (médico de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, solicitado por la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz), Gina Gamarra (médico de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, solicitado por COMFAORIENTE EPSS hoy liquidado y la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ), Álvaro Uribe Gil (médico de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, solicitado por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ), José Plutarco Uscategui Flórez (médico de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, solicitado por la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz), Hernando Otero Rodríguez (médico de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, solicitado por COMFAORIENTE EPSS hoy liquidado) y Yaneth Rozo Acuña (solicitado por la parte demandante).

Se accede al desistimiento del testimonio del Álvaro Uribe Gil - se corre traslado del informe pericial rendido por el instituto de medicina legal y ciencias forenses dirección seccional Norte de Santander, por el término de 3 días, a fin que soliciten su aclaración, complementación o práctica de uno nuevo si lo consideran pertinente - se ordena esperar respuesta de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz frente a las pruebas documentales que se solicitaron - se suspende la audiencia de pruebas y se ordena reanudarla el 23 de marzo de 2023 a las 9:30 a.m.

Mediante Auto del 16 de marzo de 2023, se ordena oficiar al Dr. Oscar Segura Olano del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Norte Santander a fin que aclare los puntos expuestos por la apoderada de la parte demandante respecto del informe pericial UBCUC-DSNS-04197- 2022 del 10 de octubre de 2022, en los que expone:

“1). Según soporte del informe pericial de clínica forense, existe diferencia del número del Informe pericial de Clínica forense No. UBCUC-DSNS-04197-2022 con el informe interno y registrado en correo del juzgado, en donde radican informe forense N° UBCUCDSNS-03698-C-2022, pudiendo tratarse de un informe diferente.

2). El informe es firmado por médico general Dr. OSCAR SEGURA OLANO identificado con CE 418.650 y RM 3113, según reporte del RETHUS (Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud. Del ministerio de salud y de la protección social), evidenciándose que el profesional que firma no es especializado en ginecología y obstetricia, ni es especialista en auditoría médica (especialización administrativa), no acredita las competencias, la capacidad, idoneidad y experiencia para emitir esta clase de informes periciales, incumpliendo con el artículo 226 del código general del proceso

3). El informe pericial no cumple con los requisitos mínimos exigido por el art. 226 del CGP el cual deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relaciona

4). En análisis y conclusiones el perito registra que realiza dicho análisis en concordancia con las características del SOGC (decreto 1011 de 2006), siendo estos los atributos de calidad en la prestación de servicios de salud de obligatorio cumplimiento en Colombia, siendo improcedente y no pertinente realizar un análisis y emitir un dictamen pericial sin revisar la trazabilidad de la atención médica, ya que no solicita historia clínica y/o soporte de atención del control prenatal, laboratorios e imágenes diagnósticas, y atención realizada el mismo 14 de febrero de 2014, realizada en la IPS de la ESE IMSALUD (puente barco leones) y solo revisa la historia clínica de la ESE HUEM, siendo imposible dar cumplimiento a la verificación de dichas características del SOGC tales como:

1. Accesibilidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de utilizar los servicios de salud que le garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. Oportunidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios.
3. Seguridad. Es el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias.
4. Pertinencia. Es el grado en el cual los usuarios obtienen los servicios que requieren, con la mejor utilización de los recursos de acuerdo con la evidencia científica y sus efectos secundarios son menores que los beneficios potenciales.
5. Continuidad. Es el grado en el cual los usuarios reciben las intervenciones requeridas, mediante una secuencia lógica y racional de actividades, basada en el conocimiento científico.

5). El perito médico registra en su informe pericial que realiza transcripción de historia clínica, registrando que ingresa el 14 de febrero de 2014 a las 6:57 pm y es atendida a las 7:08 pm llega en trabajo de parto fase expulsiva, lo cual no concuerda con lo registrado por el Dr. MUÑOZ en la historia clínica de ingreso.

6). El perito médico registra en su informe pericial que realiza transcripción de historia clínica, registrando en examen físico de ingreso, feto único vivo, altura uterina 37cms, movimientos fetales presentes actividad uterina, EXAMEN GINECOSTETRICO frecuencia cardiaca fetal 150 latidos por minuto con tres (3) interrogantes, no siendo ciertas las interrogaciones, ya que en la historia digital realizada por el Dr. MUÑOZ al ingreso no está interrogado este ítems de FCF, las interrogaciones se realizaron de forma manual y posterior a la impresión de la historia clínica.

7). El perito médico registra en su informe pericial que realiza transcripción de historia clínica, registrando en EXAMEN GINECOSTETRICO. Vagina: al tacto vaginal dilatación 8 borramiento 100%, membranas rotas (no siendo cierto ya que en historia clínica digital no registra esta información y no concuerda con lo registrado en historia de sala de partos en donde registran que realizan episiotomía por membranas integra) además registra nuevamente dilatación 100, membranas 8 no entendiéndose de que se trata este registro ya que no concuerdan valores médicos, no son reales, ni pertinentes en un trabajo de parto. Por otro lado no registra las órdenes médicas en donde se ordenó cervicometría y monitoreo fetal.

8). El perito médico registra en su informe pericial que realiza transcripción de historia clínica, registrando segunda valoración a las 7:15 pm, registrando que no se encuentra fetocardia y que la paciente manifiesta que no siente movimientos fetales desde el mediodía, sin registrar en su análisis, el porqué del registro a mano sobre la historia clínica de urgencias, firmado por el mismo ginecólogo que la atendió, y no analiza cuanto se demoró el ginecólogo Dr. Muñoz realizando el examen físico, y no verifico el tiempo de atención registrado en la historia clínica sistematizada, ni analiza para que revaloro el ginecólogo de urgencias Dr. MUÑOZ a la paciente 7 minutos después de ingresar a la consulta, no verifico si aún se encontraba en la atención inicial de urgencias.

9). El perito médico no registra en su informe pericial, un análisis profundo, sistemático, ni basado en la medicina basada en la evidencia, no registra ni soporta que literatura, ni que protocolos analizó para evaluar la historia clínica y llegar a la conclusión de que la atención se ajusta al SOGC solo por tomar fetocardia en 3 ocasiones en 22 minutos, en donde la primera fetocardia evidencia que el feto tenía frecuencia cardiaca fetal con evidencia de vida, y posteriormente registra la Dra. GINA GAMARRA que el feto nace con signos de lividez (muerte del feto desde hace +/- 4 horas), evidenciándose que el peritaje no es concluyente, pero si es parcializado con la demandada ESE HUEM, además no soporta documentos que acrediten la competencia para realizar un peritaje médico, ya que el solo título como médico general no acredita dichas competencias."

El 23 de marzo de 2023, el Juzgado se constituye en audiencia pública y declara abierta con el propósito de continuar por segunda vez la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del la Ley 1437 de 2011, se recepcionaron los testimonios de la señora Yaneth Rozo Acuña (solicitado por la parte demandante) y el Dr. José Plutarco Uscategui (solicitado por la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz).

Teniendo en cuenta que el 21 de marzo de 2023, se remitió al Instituto de Medicina Legal el oficio solicitando la aclaración del Dictamen Pericial, el Despacho dispuso la espera de la respuesta de la aclaración del informe pericial hasta el 18 de abril de 2023, de igual manera, se dispuso que si para esa fecha no se hubiere obtenido respuesta alguna se reiteraría el oficio respectivo.

Se ordeno oficiar a la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, a fin de que allegará:

- Los nombres de los médicos que atendieron el 14 de febrero de 2014 a la paciente Gloria Yaneth Millan Cadena, indicando su especialidad, y los vínculos contractuales o de otra índole con dicha entidad.
- Nombre completo de las enfermeras y auxiliares que prestaron la atención a la señora Gloria Yaneth Millan Cadena, el 14 de febrero de 2014.

- Hoja de vida completa, incluyendo el tiempo de servicio y experiencia que acrediten la calidad de vinculación del personal médico que atendió a la paciente el 14 de febrero de 2014.

No obstante lo anterior, se advirtió que la entidad ya aportó las hojas de vida de Álvaro Eduardo Uribe Gil, William Pérez Barbosa, Gina Margarita Gamarra Gamarra y Hernando Otero Rodríguez, por lo que se SOLICITA que allegue los extractos de hojas de vida del personal médico faltante.

Así las cosas, se ordena suspender esta audiencia, quedando atentos a que se allegue la aclaración del dictamen del Instituto de Medicina Legal y la respuesta por parte de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, y se dispuso que la audiencia de pruebas de reanudaría el 10 de agosto de 2023.

Mediante Auto del 30 de junio de 2023, se dispone que el presente proceso cumple con los parámetros del Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 mediante el cual se crearon los Juzgados Doce y Trece Administrativos del Circuito de Cúcuta y del Acuerdo CSJNA23-244 del 31 de mayo de 2023 mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca reguló la distribución de procesos para dichos juzgados. En consecuencia, el Despacho dispuso remitir el conocimiento del presente asunto al Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cúcuta, en los términos del acuerdo en mención. Por último, en caso de existir dineros consignados en relación con este proceso, se ordena hacer la respectiva conversión del título en favor del Juzgado que recibe el expediente.

Mediante constancia secretarial del 14 de julio de 2023, se informó que dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJNSA23-244 del 31 de mayo de 2023 se envía proceso al Ju Juzgado Doce Administrativo de Cúcuta.

Mediante Auto del 30 de noviembre de 2023, notificada electrónicamente el 11 de diciembre de 2023, el Juzgado Doce Administrativo de Cúcuta, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de objeción por error grave presentada por la parte demandante, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR en favor del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Unidad Básica Cúcuta, la suma de cincuenta (50) salarios mínimos diarios legales vigentes, es decir, UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS \$1 933.300 M/CTE por concepto de elaboración del Informe Pericial de Clínica Forense No. UBCUC-DSNS-04197- 2022 del día 10 de octubre de 2022. Esta suma, deberá ser pagada por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, quien fue la solicitante de la prueba, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, atendiendo a lo establecido en el artículo 363 del CGP.

TERCERO: En firme la decisión, CORRER traslado a las partes y demás intervinientes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, concediendo para el efecto un término de diez (10) días, los cuales empezarán a correr desde el día siguiente a la ejecutoria de este proveído.

CUARTO: VENCIDO el término para alegar de conclusión, el proceso pasará al Despacho para dictar sentencia por escrito”.

El 15 de enero de 2024, de acuerdo con el Auto de fecha 30 de noviembre de 2023, encontrándose dentro del término para el efecto, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE presentó alegatos de conclusión.

El 12 de marzo de 2024 fue notificada por correo electrónico sentencia de primera instancia del proceso de la referencia en donde resolvió:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda de REPARACIÓN DIRECTA, incoada por GLORIA YANETH MILLÁN CADENA, YIMY EUTIMIO MORA LÓPEZ y HERLINDA CADENA CONTRERAS, en contra del MUNICIPIO SAN JOSE DE CÚCUTA, ESE IMSALUD, COMFAORIENTE EPS-S EN LIQUIDACIÓN y la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ “ESE HUEM”, de conformidad con los fundamentos jurídicos y probatorios expuestos en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia, conforme a lo expuesto anteriormente. TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, por Secretaría del Despacho, ARCHIVAR, el expediente, previas las constancias de rigor.

El 02 de abril de 2024, la parte demandante, radicó a través de la ventanilla virtual solicitud de recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 12 de marzo de 2024.

Mediante Auto del 11 de abril de 2024, el Juzgado Doce (12) Administrativo de Cúcuta se resolvió lo siguiente:

“Por ser procedente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual fue modificado con el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, CONCÉDESE ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander el recurso de apelación interpuesto oportunamente y sustentado por la parte demandante, contra la sentencia de fecha ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), que negó las pretensiones de la demanda, proferida dentro del medio de control de la referencia.

En consecuencia, REMÍTASE el expediente en formato digital al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander para el trámite del recurso que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor”

El 15 de abril de 2024, se registró en la plataforma de la Rama Judicial la salida del proceso, remitiendo el expediente al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander para el trámite del recurso que se concedió.

El 18 de abril de 2024, se radicó en el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

El 07 de mayo de 2024, el expediente ingresó al Despacho del Magistrado Ponente – Dr. Hernando Ayala Peñaranda.

Mediante Auto del 10 de septiembre de 2024, admitió el recurso de apelación – Ley 2080 de 2021.

El 31 de octubre de 2024, Pasa al Despacho del Magistrado Ponente -DR. HERNANDO AYALA PEÑARANDA el presente medio de control. PARA SENTENCIA Con auto que admite el recurso y corre traslado para alegar ejecutoriado, visto en la actuación 00005 del expediente digital Samai.

RADICADO: 54001333300620180018200

DESPACHO: Juzgado Quince Administrativo de Oralidad del Circuito de Cúcuta

Juzgado de origen: Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito de Cúcuta Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Cúcuta Y Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito de Cúcuta

DEMANDANTE: Frindy Milena Parada Mendoza - Yeinsson Fernando Parada Ochoa - Astrid Lorena Parada Mendoza - Gerardo Parado Manrique - Alix Mendoza Minestroza

DEMANDADO: Comfaorientepss Liquidada- Hospital Universitario Erasmo Meoz - Municipio De San José de Cúcuta - Clínica Medical Duarte.

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$302.463.560

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto del 11 de marzo de 2019, notificado en estado del 12 de marzo de 2019, fue admitida la demanda contencioso- administrativa en pretensión de reparación directa iniciada por los señores Frindy Milena Parada Mendoza, Yeinsson Fernando Pasara Ochoa, Astrid Lorena Parada Mendoza, Gerardo Parado Manrique, Alix Mendoza Minestroza en contra de COMFAORIENTE EPS Liquidado y otros, y ordenó notificar personalmente a los demandados.

El 9 de abril de 2019, se realizó la notificación electrónica de los demandados del auto admisorio de la demanda.

COMFAORIENTE radicó contestación de demanda y llamamientos en garantía el 12 de julio de 2019.

El 28 de agosto de 2019, entró al despacho para resolver reforma a la demanda.

Mediante auto de 9 de septiembre de 2019, la Juez Sexta Administrativa de Cúcuta, se declaró impedida para conocer del proceso.

Mediante auto del 6 de noviembre de 2019, el Juez Séptimo Administrativo aceptó el impedimento y avocó conocimiento.

Mediante auto de 29 de enero de 2020, se admitió la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte actora; se corre traslado a las entidades demandadas y al ministerio público, por la mitad del término inicial; se reconoce personería para actuar al abogado Bernardo Alonso Wilches como apoderado de COMFAORIENTE

En febrero de 2020 se corrió traslado del recurso de reposición, presentado por esta firma, en contra del proveído del 29 de enero de 2020 que admitió la reforma de la demanda.

El 14 de febrero de 2020 se radico la contestación de la reforma de la demanda

El 6 de marzo de 2020, entró al despacho para resolver el recurso de reposición presentado por COMFAORIENTE EPSS.

Mediante auto de 28 de agosto de 2020, el despacho decidió el recurso y repuso el numeral quinto del auto de fecha veintinueve (29) de enero del año 2020, en consecuencia, reconoció personería para actuar al doctor Bernardo Alonso Wilches como apoderado del Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPSS liquidado de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

El proceso ingresó al Despacho el 25 de agosto de 2021, para atender los llamamientos en garantía.

Mediante auto del 11 de marzo de 2022, se requirió a COMFAORIENTE para que remitiera al Despacho las pruebas y anexos de los llamamientos en garantía presentados, notificado en estado del 14 de marzo de 2022.

El 22 de marzo de 2022, COMFAORIENTE remitió los documentos requeridos en cumplimiento de lo ordenado en auto del 11 de marzo de 2022, dentro del término otorgado por el Despacho.

El 21 de septiembre de 2022 se remitió expediente al Juzgado Once Administrativo de Cúcuta conforme a lo dispuesto en Acuerdo No. CSJNS22-570 del 24 de agosto 2022

El 21 de septiembre de 2022, el Juzgado Once Administrativo de Cúcuta deja constancia de que recibe a través de correo electrónico o el expediente digital proveniente del Juzgado Séptimo Administrativo de Cúcuta y que el número de radicación del proceso no cambiará.

El 5 de octubre de 2022, el Expediente ingresó al Despacho para resolver solicitud de llamamiento en garantía.

Mediante Auto del 14 de julio de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo CSJNSA23-244, del 31 de mayo de 2023, del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, se dispone REMITIR el conocimiento del presente asunto al Juzgado Trece Administrativo Del Circuito De Cúcuta, para que continúe con su trámite.

Con Acta de Entrega de fecha 09 de agosto de 2023 suscrita por las titulares del Despacho Juzgado 11 y Juzgado 12 se remite el proceso para conocimiento del Juzgado receptor (J13).

Mediante Auto del 10 de julio de 2024, *“(…) Teniendo en cuenta que mediante Acuerdo CSJNSA24-130 del 10 de mayo de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la redistribución de los procesos Juzgados 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13 hacia los Juzgados 014 y 015 Administrativos de Cúcuta.*

De la misma forma mediante Acuerdo No. CSJNSA24-134 del 16 de mayo de 2024, resolvió que este Juzgado conforme a los criterios de redistribución, debía entregar 37 expedientes a cada uno de los Despachos creados, para un total de 74 procesos, de los cuales 44 proceso se debían encontrar en la primera etapa conforme al artículo 179 del CPACA, y 30 en segunda etapa, correspondientes a aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas.

Así las cosas, por cumplir con dichos requisitos se dispone la remisión del presente expediente al Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta para que continúe su conocimiento.

Por tanto y a efectos de garantizar el principio de publicidad y de contera el debido proceso a las partes y demás intervinientes, por Secretaría, y por el medio más expedito, comuníquese esta decisión. Con ese propósito, ténganse en cuenta los correos electrónicos señalados para tal fin. (...)”.

Mediante correo electrónico el día 11 de julio de 2024, fue informado que los procesos dentro del listado fueron remitidos en redistribución al Juzgado Quince Administrativo de Cúcuta, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJNSA24-130 del 10 de mayo de 2024 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

El 12 de julio de 2024, se registró la salida del proceso, se envió al Juzgado Quince (015) Administrativo de Oralidad del Circuito de Cúcuta

El día 29 de noviembre de 2024 -Pasa al Despacho el presente proceso para avocar conocimiento del mismo y resolver llamamientos en garantía propuestos por la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, Comfaorienta EPS y la Clínica Medical Duarte.

RADICADO: 54001334000920160021300

DESPACHO: Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cúcuta

(Juzgado de Origen: Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta)

DEMANDANTE: Laudith Rodríguez Contreras - Nelson Enrique Hernández Castilla

DEMANDADO: Comfaorienta EPS Liquidada y otros

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$87.180.555

RESUMEN ESTADO: Una vez se decretó fracasada la audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, fue presentada la demanda de reparación directa, y fue repartida al Despacho del señor Juez Noveno Administrativo de Cúcuta.

Mediante auto del 18 de diciembre de 2017 se admitió la demanda bajo el medio de control de reparación directa.

El 14 de agosto de 2019, fue notificado COMFAORIENTE del auto admisorio de la demanda.

El 23 de octubre de 2019 COMFAORIENTE radicó la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía correspondiente.

Mediante Auto del 30 de junio de 2023, se ordenó remitir el conocimiento del asunto al Juzgado Doce Administrativo de Cúcuta.

Mediante Constancia secretarial del 14 de julio de 2023, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJNSAA23-244 del 31 de mayo de 2023 se envía proceso al Juzgado Doce Administrativo de Cúcuta.

Mediante estado del 23 de octubre de 2023 el Juzgado de conocimiento fijo en lista, corriendo el traslado de excepciones.

El 16 de abril de 2024 allegan escrito solicitando impulso procesal.

El 04 de julio de 2024, se registró la salida del proceso, se envió al Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Cúcuta, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, en Acuerdos No. CSJNSA24-130 del 10 de mayo de 2024 y CSJNSA24-134 del 16 de mayo de 2024, por medio del cual ordenó la redistribución.

Mediante constancia secretarial del 15 de julio de 2024, se incorpora acta de entrega de los expedientes recibidos por redistribución, suscrita por los Jueces 12 y 15 Administrativos de Cúcuta.

El 22 de agosto de 2024, el expediente ingresó al Despacho.

Mediante Auto del 19 de septiembre de 2024, se avoca conocimiento del proceso admite llamamiento en garantía del HUEM, solicitado por COMFAORIENTE EPSS, ordena notificar por estado y correr traslado por el término de 15 días admite llamamiento en garantía de la PREVISORA S.A., en relación con la póliza número 1007098, propuesto por el HUEM ordena notificar personalmente y correr traslado del llamamiento niega llamamiento en garantía de la previsor a s.a., en relación con las pólizas número 1007933 y 1008635 reconoce personería para actuar no acepta renuncias de poder reconoce apoderados sustitutos .

El 30 de octubre de 2024, se corrió traslado de las excepciones planteadas en las contestaciones allegadas por la ESE HUEM y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

El 12 de noviembre de 2024, el expediente ingresó al Despacho.

RADICADO: 54001333301020200022800

DESPACHO: Juzgado Catorce Administrativo de Oralidad del Circuito de Cúcuta)

DEMANDANTE: Marllely Melo Ortiz, Luis Alfego Melo Rodríguez, Emérita Ortiz Serrano, Eduin Melo Ortiz, Magaly Belén Melo Ortiz, Vianey Ortiz Serrano, Otilia Ortiz Serrano, José Héctor Ortiz Serrano, Eladio Melo Rodríguez, Ilda Melo Rodríguez, Rosa Belén Ortiz Serrano, Omaira Melo Rodríguez

DEMANDADO: E.P.S.S. Comfaoriente, Hospital Universitario Erasmo Meoz

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$246.000.000

RESUMEN DEL ESTADO: Una vez se decretó fracasada la audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, fue presentada la demanda de reparación directa, y fue repartida al Despacho del señor Juez Décimo Administrativo de Cúcuta.

En auto del 21 de enero de 2021, el Despacho admitió la demanda y negó el amparo de pobreza presentado por la demandante.

El 25 de enero de 2021, el apoderado de la demandante interpuso recurso de reposición contra la negación del amparo de pobreza.

El 15 de febrero de 2021, ingresó al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra el auto del 21 de enero de 2021 que negó el amparo de pobreza deprecado.

El 25 de febrero de 2021, se surtió la notificación del auto admisorio de la demanda a COMFAORIENTE en los términos del Decreto 806 de 2020.

En auto del 18 de marzo de 2021, el Despacho resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra el auto del 21 de enero de 2021, en el que decretó el amparo de pobreza en favor de los demandantes.

El 5 de mayo de 2021, mediante correo electrónico certificado se radicó la contestación de la demanda por parte de COMFAORIENTE, junto con las solicitudes de llamamiento en garantía de la ESE HUEM y MAPFRE SEGUROS.

La ESE HUEM radicó la contestación al llamamiento en garantía, solicitado por COMFAORIENTE el 19 de mayo de 2021.

El 30 de agosto de 2021, el proceso entró al Despacho para proveer sobre los llamamientos en garantía presentados junto con las contestaciones de la demanda por parte de COMFAORIENTE y la ESE HUEM.

Mediante auto del 6 de septiembre de 2021, se admitió el llamamiento en garantía propuesto por COMFAORIENTE en contra de MAPFRE y ESE HUEM.

El 21 de septiembre de 2021, la ESE HUEM llegó la contestación del llamamiento en garantía presentado por COMFAORIENTE.

El 30 de septiembre de 2021, MAPFRE seguros allegó memorial que corresponde a la contestación del llamamiento en garantía presentado por COMFAORIENTE.

Mediante auto del 30 de noviembre de 2021, se admitió el llamamiento en garantía propuesto por la ESE HUEM en contra de MAPFRE Seguros y con ocasión de que dentro del proceso ya obra contestación del llamamiento presentado por COMFAORIENTE de la misma aseguradora, se ordenó su notificación por Estado.

El 25 de enero de 2022, se notificó electrónicamente a los llamados en garantía y se remitió el link para el acceso al expediente digital.

Mediante Auto del 14 de septiembre de 2022 y atendiendo a lo ordenado en Acuerdo PSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura se remite el expediente al Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cúcuta.

El 30 de septiembre de 2022, el proceso ingresa al Despacho para resolver las excepciones propuestas.

Mediante Auto del 22 de mayo de 2024, se ordena enviar proceso al Juzgado Catorce (14) Administrativo de Cúcuta, mediante Acuerdo CSJNSA24-134, del 16 de mayo de 2024, por medio de la cual se modificó el Acuerdo CSJNSA24-130, del 10 de mayo de 2024.

El 22 de mayo de 2024, se registró la salida del proceso.

Mediante Acta de Entrega de Expedientes del 28 de mayo de 2024, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 7 del Acuerdo CSJNSA24-130 del 10 de mayo de 2024, por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 01, 02, 03, 04,05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 Administrativos de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional de los Juzgados 14 y 15 Administrativos de Cúcuta y se dictan otras disposiciones, modificado por el Acuerdo CSJNSA-134 del 16 de mayo de 2024, se deja constancias que a la fecha queda oficializado el proceso de recepción de expedientes.

El 31 de mayo de 2024, la Secretaría del Despacho deja constancia que en virtud del Acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual se creó el presente Despacho Judicial y por disposición del Acuerdo CSJNSA24-130 del 10 de mayo de 2024, modificado por el Acuerdo CSJNSA-134 del 16 de mayo de 2024, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander y Arauca, para esta unidad judicial los términos procesales están suspendidos desde el 14 de mayo y hasta el 12 de julio de 2024 Salvo para Acciones de Tutela y Habeas Corpus .

RADICADO: 54001333301020210007700

DESPACHO: Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cúcuta

(Juzgado de origen Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta Y Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cúcuta)

DEMANDANTE: Fanny Yucelly Vera Contreras, Yeison Antonio Parada Vera, Yoli Vanessa Parada Vera, Weimar Rivas Cambindo

DEMANDADO: Comfaorienté EPS-S, E.S.E. Imsalud, Clínica Medical Duarte S.A.S.

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$72.303.561,50

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto del 20 de abril de 2021, el Despacho admitió la demanda y ordenó la notificación personal de las entidades demandadas.

El 20 de agosto de 2021, se surtió la notificación del auto admisorio de la demanda a COMFAORIENTE en los términos del Decreto 806 de 2020, mediante correo electrónico remitido por la Secretaría del Juzgado.

El 25 de agosto de 2021, mediante correo electrónico certificado se radicó la contestación de la demanda por parte de COMFAORIENTE junto con las solicitudes de llamamiento en garantía de la ESE IMSALUD, Clínica Medical Duarte ZF S.A.S., Aseguradora Solidaria y Seguros del Estado.

Mediante Auto del 14 de septiembre de 2022 y atendiendo a lo ordenado en Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura se remite el expediente al Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por estado del que 30 de septiembre de 2022 el Juzgado Informa que el proceso ingresó al despacho para resolver la solicitud de llamamiento en garantía el 29 de septiembre de 2022

Mediante Auto del 13 de julio de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo CSJNSA23-244, del 31 de mayo de 2023, del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, se dispone REMITIR el conocimiento del presente asunto al Juzgado Doce Administrativo Del Circuito De Cúcuta, para que continúe con su trámite.

Con Acta de entrega de fecha 10 de agosto de 2023 suscrita por las titulares del Despacho Juzgado 11 Y Juzgado 12 se remite el presente proceso para conocimiento del Juzgado receptor (J12)

El 16 de octubre de 2024, se corre traslado de las contestaciones presentadas.

RADICADO: 54518333300120220006400

DESPACHO: Juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito Judicial - Pamplona

DEMANDANTE: Maribel Torres García, Edwin Yesid Torres García, Yeison Santiago Torres García, María Tulia García Albarracín, Pedro Torres Sandoval, María Alexandra Torres García, SAMUEL Torres García, Anner José Torres García Y Pedro Mauricio Torres García

DEMANDADO: Comfaorient EPSS Nación-Ministerio De Salud y Protección Social-E.S.E Hospital San Juan de Dios De Pamplona -Municipio de Cucutilla

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 232.333.333,35

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto interlocutorio No. 339 de fecha de 11 de agosto de 2022, se admitió la demanda en el medio de control de reparación directa, presentada a fin de que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a las entidades demandadas por los perjuicios causados.

Mediante notificación efectuada el 23 de agosto de 2022, se corrió traslado del auto Interlocutorio No. 339 a las entidades demandadas conforme a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021, encontrándonos en términos para contestar la demanda.

El 3 de octubre de 2022, mediante correo electrónico certificado se radicó la contestación de la demanda por parte de COMFAORIENTE, junto con las solicitudes de llamamiento en garantía de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Mediante Auto Interlocutorio N° 0149 del día 27 de marzo de 2023, notificado en estado del 28 de marzo de 2023, resolvió negar el llamamiento en garantía solicitados por la a E.S.E Hospital San Juan de Dios de Pamplona, por otra parte, admite los llamados en garantía propuestos por la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, contra la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Pamplona y contra Seguros Generales SURAMERICANA S.A, y ordena a la citación de los llamados en garantía, los cuales cuentan con un término de quince (15) días hábiles, para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento en garantía, tal y como lo dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Mediante auto del 22 de septiembre de 2023 el Juzgado programa fecha para audiencia inicial para el día 26 de octubre de 2023.

El 26 de octubre de 2023 se llevó a cabo la audiencia inicial en donde manifestó: “(...) Así mismo, se les advierte a la apoderada que deberá elaborar las boletas de citación así como los oficios de las pruebas y previo la revisión y firma del Secretario del Despacho, garantizará la radiación de los mismos así como la entrega de las citaciones a los deponentes e igualmente procurará la presencia de los mismos para el día y la hora que se fije la audiencia de pruebas dentro del presente proceso, ello de manera virtual a través de la plataforma autorizada, se les advierte que los deponentes deberán estar solos y contar con los medios técnicos para la diligencia que el togado es el encargado de las prueba y tiene la obligación de reenviar el link correspondiente para que se conecten el día y la hora que señale el Despacho. Las presentes decisión queda notificada en **ESTRADOS**.

La apoderada demandante interpone recurso de apelación contra la negativa de Ordenar una prueba pericial consistente en la auditoria de la historia clínica de Pedro David Torres García, de la cual se corre traslado a las partes, CONCEDIENDOSE el recurso ante el H Tribunal Administrativo de Norte de Santander en el efecto devolutivo conforme al artículo 243 Numera 7 del CPACA. DECISION QUE QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. (...)

En el asunto teniendo en cuenta que se decretó una prueba pericial y conforme a la regla de la experiencia la misma puede ser dispendiosa no se fijara fecha de audiencia y una vez se recauden las pruebas se citara y se notificará por estado la fecha de la audiencia de pruebas. decisión queda notificada en ESTRADOS (...)

El 31 de octubre de 2023, se envió el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para reparto al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander, con el fin de resolver el recurso de apelación presentado en contra del auto proferido el 26 de octubre de 2023, notificado en estrados.

Mediante Auto del 29 de enero de 2024, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander resolvió, lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en el auto proferido el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), durante el desarrollo de la audiencia inicial por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pamplona, por medio de la cual se negó el decreto de la prueba pericial solicitada por la parte demandante, y en su lugar, ACCEDER al decreto de la prueba pericial en mención, para lo cual se impondrá la carga de su recaudo a la parte demandante por ser quien la solicitó, advirtiendo que se concede para su recaudo el término de quince (15) días. Para tal efecto, las entidades demandadas deberán aportar al proceso copia íntegra de la historia clínica que repose en sus archivos y prestar la debida colaboración en la práctica de la misma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 226 y 227 del Código General del Proceso y lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, DEVOLVER el expediente al juzgado de origen, previas anotaciones secretariales de rigor”

Mediante Auto de sustanciación de fecha 08 de marzo de 2024, se ordenó remitir memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, al Juzgado de origen para lo pertinente.

El 08 de marzo de 2024, se devolvió el expediente al Juzgado de origen.

Mediante auto del 19 de abril de 2024, el juzgado de conocimiento concede prórroga para rendir informe pericial.

El 13 de junio de 2024, el expediente ingresó al Despacho.

Mediante Auto del 27 de junio de 2024, el Juzgado Primero (01) Administrativo Oral Pamplona se dispuso lo siguiente:

“Estando el proceso de la referencia al Despacho, con solicitud de la apoderada de la parte actora, allegada al Juzgado el día 16 de mayo de 2024, consistente en la ampliación del término concedido en el auto de sustanciación No. 098 del 19 de abril 2024, para aportar la prueba pericial, esto es la auditoria de la historia clínica del menor Pedro David Torres García.

De igual manera, se observa que el día 7 de junio de 2024 el doctor Javier Leonardo Prada Morales, Director Seccional Norte de Santander del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, allegó memorial aportando al proceso el Informe Pericial de Ampliación y/o Complemento de Necropsia 2019010154518000024-1 correspondiente a Pedro David Torres García.

En consecuencia, una vez analizada la solicitud de la apoderada de la parte actora, la suscrita ACCEDERÁ a la misma y se le CONCEDERÁ a la apoderada un plazo de veinte (20) días adicionales al término fijado mediante auto de sustanciación No. 098 del 19 de abril 2024, para rendir la prueba pericial tal como se estableció en el citado auto. Por Secretaría líbrense los correspondientes oficios y además de ello póngasele en conocimiento a lo allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.”

El 09 de julio de 2024, el expediente ingresó al Despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

Mediante Auto de Sustanciación No. 182 del 15 de julio de 2024, se dispuso lo siguiente:

*“Examinada la foliatura, se constata que en la audiencia inicial llevada a cabo el 26 de octubre de 2023 (PDF No. 30), en el acápite denominado “5. DECRETO DE PRUEBAS, se ordenó el recaudo de pruebas solicitadas por las partes, sin que hasta la fecha se hayan recaudado en su totalidad.
(...)”*

En consecuencia, se requerirá por ÚLTIMA VEZ tanto a la parte demandante como a la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Pamplona, para que alleguen las pruebas decretadas en la pasada audiencia inicial, advirtiéndoles que de no ser aportadas al plenario dentro del término de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación por Estado de esta providencia, se entenderán por desistidas las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo”

Mediante Oficio No. JPAOP – 0532 del 18 de julio de 2024, dirigido a la ESE Hospital San Juan de Dios de Pamplona, conforme al auto de fecha 26 de octubre de 2023, se solicita a la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Pamplona, Norte de Santander, para que allegue con destino al proceso las pruebas documentales faltantes.

El 06 de agosto de 2024, el expediente ingresó al Despacho informando que se recibió solicitud de prórroga realizada por la apoderada de la demandante.

Mediante auto No. 207 del 13 de agosto de 2024 y notificado el 14 de agosto de 2024, el Juzgado informó: *“Se encuentra al Despacho el medio de control de la referencia, observando la suscrita que doctora Lisbey Tatiana Acevedo Sarmiento, apoderada de la parte actora, solicita se le amplié nuevamente el plazo para allegar la prueba pericial decretada en el presente asunto, argumentando que solamente hasta el 17 de julio del año avante, el Instituto de Medicina Legal le remitió el informe pericial y/o complemento de necropsia, como quiera que no pudo ser descargado ni visualizado en el aplicativo SAMAI y es mismo era necesario para que el Centro de Estudios en Derecho y Salud – CENDES de la Universidad CES de Medellín, realizara la experticia, y que una vez fue allegado al precitado centro universitario, éste el día veintiséis (26) del mes*

pasado, a través de correo electrónico le informó que la elaboración de cada dictamen tardaría entre tres a cinco semanas, considerando que la pericial estaría lista para enviarse el 12 de agosto, razón por la cual, al vencerse el plazo para allegar la prueba el 29 de julio de la presente anualidad, solicita se amplié nuevamente el mismo.

Conforme a lo anterior, y atendiendo al principio de buena fe, el despacho accederá por última vez a la solicitud de ampliación del término para recaudar la prueba solicitada por la parte demandante, concediendo un término adicional de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por Estado, para que allegue la pericial decretada”.

RADICADO: 54498333300120220003200

DESPACHO: Juzgado Segundo Administrativo Del Circuito Judicial - Ocaña (Juzgado de Origen: Juzgado Primero Administrativo Del Circuito Judicial – Ocaña)

DEMANDANTE: Jesús Hemel Parada León; Graciela Rodríguez; Juan José Parada Rodríguez y Jesús Adrián Parada Rodríguez

DEMANDADO: Comfaorient E.P.S-S, Ese Hospital Emiro Quintero Cañizares De Ocaña (N/S), Instituto Departamental de Salud-IDS (N/S), Municipio de Ocaña, Defensoría Nacional del Pueblo de Colombia, Cooperativa de Servicios Preexequiales “La Eternidad S.A.S”

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 320.911.572,6

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto interlocutorio de fecha de 22 de agosto de 2022, se admitió la demanda en el medio de control de reparación directa, presentada a fin de que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a las entidades demandadas por los perjuicios causados.

Mediante notificación efectuada el 15 de septiembre de 2022, se corrió traslado del auto que admite la demanda a las entidades demandadas.

El 27 de octubre de 2022, mediante correo electrónico certificado se radicó la contestación de la demanda por parte de COMFAORIENTE, junto con las solicitudes de llamamiento en garantía de la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Mediante auto del 08 de junio de 2023 el Juzgado se pronunció referente a los llamamientos en garantías, donde resolvió:

“PRIMERO: LLAMAR EN GARANTÍA a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, de conformidad con la solicitud del escrito de llamamiento en garantía realizada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO -COMFAORIENTE, por las razones expuestas en esta providencia

SEGUNDO: LLAMAR EN GARANTÍA a la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, de conformidad con la solicitud realizada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO -COMFAORIENTE, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído”.

Mediante auto 21 junio de 2023 el Juzgado manifestó: *“En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1 del Acuerdo CSJNSA23-283 de 16 de junio de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, atendiendo los criterios de redistribución de procesos prevista en el artículo 11 del Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, **SE ORDENA REMITIR** por redistribución el expediente de la referencia al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Ocaña para su conocimiento; Despacho Judicial creado en el literal I del artículo 8 ibidem”.*

El día 27 de junio de 2023 Comfaorienté EPS, teniendo en cuenta lo ordenado por su Despacho en Auto de fecha 8 de junio de 2023, remite al juzgado de conocimiento memorial donde se allega la constancia de envío de los llamamientos en garantías realizados a la Aseguradora Solidaria de Colombia y a la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares, expedidos por el correo electrónico certificado de Servientrega.

Mediante auto del 14 de julio de 2023 el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ocaña, resuelve: **“PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso remitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña.

SEGUNDO: INSÉRTESE un ejemplar, con firma digital del presente proveído, al proceso de la referencia, en formato PDF.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales esta decisión, por conducto de la Secretaría del Juzgado.

Mediante oficio de fecha 11 de diciembre de 2023 el Juzgado de conocimiento “(...) hace constar que, el día 10 de agosto de 2023 mediante Lista N°002 se corrió traslado a la parte demandante del escrito de contestación de demanda allegado por la parte demandada. Sin pronunciamiento alguno. Para proveer lo que en Derecho corresponda (...)”.

Mediante Auto del 19 de septiembre de 2024, se resolvieron excepciones planteadas por las demandadas.

El 30 de septiembre de 2024, el expediente ingresó al Despacho para fijar audiencia.

RADICADO: 54001233100420040057300

PROCESO: Reparación Directa

DESPACHO: Remitido por Competencia (Juzgado Primero Administrativo De Ocaña)
Juzgado de Origen (Juzgado Sexto Administrativo de Cúcuta)

DEMANDANTE: Zuleyma Pabón y otros

DEMANDADO: Comfaorienté

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$0

RESUMEN DEL ESTADO: Mediante auto del 08 de febrero de 2005 el Tribunal Administrativo de Norte de Santander admitió la demanda.

Mediante auto del 16 de agosto de 2006 el Juzgado Sexto Administrativo de Norte de Santander y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 3409 del 9 de mayo de 2006, proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado avoca el conocimiento del proceso de la referencia, el cual le fue entregado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta mediante la respectiva Acta. En consecuencia, continúese con el trámite procesal pertinente.

Mediante auto de fecha 24 de agosto de 2007, el juzgado de conocimiento ordenó:

“1. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso al Juzgado Civil Municipal de Ocaña (reparto), a fin de notificar personalmente el auto de fecha 8 de febrero de 2005 (fl. 53 y 54 del expediente) al señor Alcalde del Municipio de Ocaña y al señor Gerente de la E.S.E. Emiro Quintero Cañizares de Ocaña, conforme lo anteriormente expuesto.

2. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso al Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá (reparto), a fin de notificar personalmente el auto de fecha 8 de febrero de 2005 (fl. 53 y 54 del expediente) a la representante legal de CAJASALUD A.R.S., conforme lo señalado en la parte motiva.

3. Reconózcase personería para actuar como apoderada de la Nación-Ministerio de Protección Social a la doctora MONICA ANDREA ULLOA ORTIZ, conforme y para los efectos del poder obrante a folio 85 del expediente.

4. Reconózcase personería para actuar al doctor NELSON EDUARDO DURAN PULIDO, como apoderado de la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, conforme y para los efectos del poder obrante a folio 113 del expediente”.

Mediante auto del 24 de septiembre de 2007 el Juzgado Primero Administrativo de Bogotá DEVOLVIÓ SIN AUXILIAR la comisión conferida por el H. JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CUCUTA (N. de SANTANDER).

Mediante auto del 26 de octubre de 2007, el despacho ordenó: *En atención al informe secretarial que precede, en vista de que no fue posible notificar de la admisión de la demanda, al señor Director de CAJA SALUD A.R.S. Comfaorienté, considera el Despacho que se hace necesario, proceder a notificar al precitado funcionario de la forma en que lo establece el artículo 315 del C.P.C. En consecuencia:*

Notifíquese personalmente al señor Director de CAJA SALUD A.R.S. Comfaorienté o quien haga sus veces, el auto de fecha 8 de febrero de 2.005 (fis. 53 y 54) y hágasele entrega de copia de la demanda con sus anexos. Para tal efecto cítese a fin de comparezca a este Juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación librada por la Secretaría del Despacho a fin de surtir la precitada notificación, conforme lo establecido en el artículo 31 5 del C.P.C”.

La apoderada de la parte demandante mediante escrito radicado el 15 de abril de 2008 solicitó que *“En mi condición de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente, conforme a facultad expresa otorgada por los demandantes y según información que reposa en el expediente, me permito **DESISTIR de la demanda respecto de CAJASALUD A.R.S. Comfaorienté toda vez que se ha hecho imposible la notificación personal del libelo introductorio, pues dicha Entidad desapareció, por lo que, solicito al Despacho, se continúe el trámite sin la Entidad mencionada”.***

Mediante auto del 29 de mayo de 2008, el juzgado de conocimiento, ordenó:

“Dado que la referida apoderada, solicito en memorial radicado en este Juzgado el día 1 5 de Abril de 2008, el desistimiento de la demanda incoada con respecto de CAJASALUD A.R.S. - Comfaorienté, este Despacho considera que resulta razonable acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la notificación personal de la demanda a su representante legal y que la solicitud cumple con lo establecido en los artículos 344 y 345 del C.P.C.

Así las cosas, se continuará con el trámite del proceso de la referencia sin la comparecencia de CAJASALUD A.R.S.-COMFAORIENTE.

En consecuencia, se dispone:

Acéptese el desistimiento a la demanda respecto de CAJASALUD A.R.S. Comfaorienté, propuesto por la doctora Carmen Cecilia Yáñez Gutiérrez en memorial visto a folio 1 36 del expediente, y continúese con el trámite de ley del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva”

Mediante auto del 24 de abril de 2009 el juzgado admitió la adición de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante el 15 de octubre de 2004

El 01 de octubre 2009 la apoderada de la parte demandante radicó oficio al despacho, en donde solicitó: *“En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, respetuosamente,*

me permito solicitar al Despacho que en aras de conformar el litisconsorcio necesario en por pasiva conforme lo dispuesto en el artículo 51, v 83 del C.P.C.. y en aras de evitar un fallo inhibitorio, se cite v se vincule al proceso a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE- a fin de que, conforme lo preceptuado en el artículo 150 del C.C.A., se le notifique el auto admisorio de la demanda a su representante legal”.

Mediante auto del 23 de octubre de 2009, el juzgado de conocimiento resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Acéptese el Litisconsorcio Necesario por Pasiva de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO “COMFAORIENTE”, propuesto por la señora apoderada de la parte accionante, en escrito visto a folio 228 y ss del expediente.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 83 y el artículo 315 del C.P.C., notifíquesele personalmente de la presente decisión a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO “COMFAORIENTE”. Para tal efecto, procédase conforme a lo establecido en el artículo 315 del C.P.C.

Señálese un término de diez (10) días para que la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO “COMFAORIENTE”, intervenga en el proceso”.

El 13 de noviembre de 2009 la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO “COMFAORIENTE”, se notificó de la demanda.

La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO “COMFAORIENTE”, el día 18 de noviembre de 2009 interpuso **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION**, contra el auto de fecha 23 de octubre de 2009, notificado personalmente el 13 de noviembre de 2009, para que sea revocado y en su lugar se rechace la solicitud de la apoderada de la parte actora del proceso de la referencia o se ordene integrar en debida forma el contradictorio.

El 03 de diciembre de 2009 por aviso se corrió traslado del recurso de reposición interpuesto por COMFAORIENTE.

Mediante auto del 09 de abril de 2010, el juzgado resolvió: *“1.- Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano - COMFAORIENTE en contra del auto de fecha veintitrés (23) de octubre de 2009, conforme las razones expuestas en la parte motiva. 2.- Concédase, en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano - COMFAORIENTE en contra del auto de fecha veintitrés (23) de octubre de 2009, de conformidad con lo señalado en la parte motiva”.*

El 28 de mayo de 2010 el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, ordenó: **“PRIMERO; ADMITASE** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano - COMFAORIENTE- contra el auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil nueve (2009), proferido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cúcuta”.

El 24 de junio de 2010 el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, resolvió: **“DECLARASE** desierto el recurso de apelación interpuesto por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE- , contra el auto del 09 de abril de 2010 y ejecutoriado el mismo”.

El 16 de julio de 2010 CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE contesta la demanda.

Mediante auto del 22 de agosto de 2011 el Juzgado Sexto Administrativo se pronunció y manifestó que “en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Administrativa del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante acta de redistribución de procesos para trámite de los juzgados administrativos de Cúcuta de fecha 18 de agosto de 2011, remítase por secretaria el presente proceso al **Juzgado Tercero Administrativo en Descongestión de Cúcuta.** (...)”.

Mediante auto del 05 de octubre de 2011 el Juzgado Tercero Administrativo en Descongestión, se pronunció: “Conforme a lo ordenado en el Acuerdo No PSAAll-8610 de fecha diecinueve de septiembre del dos mil once, y lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en el Acta de redistribución de procesos para trámite y fallo del Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión, se ordena que por Secretaria se remita el presente expediente al Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cúcuta, previas las anotaciones secretariales de rigor”.

Mediante auto del 19 de octubre de 2011 el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cúcuta, se pronunció, que: “En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PSAAll - 8610 del 19 de septiembre de 2011, proferido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y por haber correspondido redistribución de procesos a este Despacho, SE AVOCA el conocimiento del proceso de la referencia”.

Mediante auto del 28 de enero de 2014 el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cúcuta, se pronunció, “Conforme a lo ordenado en la resolución PSAR14-026 del 22 de enero de 2014 del Consejo Seccional de Judicatura de Norte de Santander “por medio de la cual se dispone el reparto, rotación de unos Juzgados de Descongestión, la redistribución de procesos en los Juzgados Administrativos Orales y Escriturales de Cúcuta” se ordena que por Secretaria se remita al Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cúcuta, previas las anotaciones secretariales de rigor”.

Mediante auto del 03 de febrero de 2014 el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cúcuta, se pronunció “De conformidad a lo dispuesto en Resolución N° 026 del 22 de enero del 2014, proferido por Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, “Por medio de la cual se dispones el reparto, la rotación de unos Juzgados de Descongestión, la redistribución de procesos en los Juzgados Administrativos Orales y Escriturales de Cúcuta”, y atendiendo el reparto efectuado en el mismo acto, en consecuencia, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso y continúese con el trámite procesal de instancia”.

El Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cúcuta, se pronunció: “Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través de la Resolución N° PSAR-14-044 del 05 de febrero del 2014, dejó sin efecto la resolución anterior, en consecuencia, **DEJESE SIN EFECTO** el auto del 03 de febrero del año en curso, y **DEVUELVA** el proceso al Juzgado de origen”.

Mediante auto del 06 de febrero de 2014 el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cúcuta, se pronunció “En cumplimiento de lo establecido en la resolución No. PSAR14-044 de 05 de febrero de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se deja sin efecto la resolución No. PSAR14-026 del 22 de enero de 2014 “Por medio de la cual se dispone el reparto, la rotación de unos Juzgados de descongestión, la redistribución de procesos en los Juzgados Administrativos Orales y Escriturales de Cúcuta”, haciendo necesario avocar nuevamente el conocimiento del presente proceso”.

Mediante auto del 12 de junio de 2014 el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cúcuta “De conformidad con lo ordenado en el acuerdo PSAA14-101156 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se recopilan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión” y la Resolución PSAR14- 182 del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander que establece, “ Por medio del cual se dispone la redistribución de procesos y el cierre temporal de los Juzgados Administrativos de Oralidad y el Juzgado 701 y 706 Administrativo de descongestión que empiezan a conocer del Sistema Oral a partir del 16 de junio de 2014”, se ordena la remisión del expediente al juzgado correspondiente previas las anotaciones de rigor”.

Mediante auto del 15 de agosto de 2012 el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cúcuta **AVOCA** el conocimiento del presente proceso, y en consecuencia, continúese con el trámite procesal pertinente.

Mediante auto del 30 de noviembre de 2015 el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cúcuta se pronuncia diciendo “Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10413 del 30 de noviembre de 2015, a través del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso no prorrogar las medidas de descongestión del Juzgado Tercero Administrativo de descongestión que se venían dando gradualmente, y que en el artículo primero de la Resolución PSAR15-266 del 02 de diciembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander estableció que el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta conocerá de los procesos escriturales que venía adelantando el Juzgado Tercero Administrativo de descongestión del Circuito de Cúcuta, ordenando así mismo en el artículo segundo de la Resolución PSAR15-274 del 4 de diciembre de 2015, que modifiko el artículo segundo de la Resolución PSAR15-266 del 2 de diciembre de 2015, en el sentido que los procesos escriturales continuaran siendo conocidos por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto de Cúcuta hasta su terminación, este Despacho ordena **REMITIR** de manera inmediata este expediente al Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, para lo de su competencia”.

Mediante auto del 04 de diciembre de 2015 el Juzgado Noveno Administrativo Mixto de del Circuito Judicial de Cúcuta **AVOCA** el conocimiento del presente proceso, y en consecuencia, continúese con el trámite procesal pertinente.

Mediante auto del 11 de diciembre de 2020 el Juzgado Noveno Administrativo Mixto de del Circuito Judicial de Cúcuta informa que el Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura creó entre otros, un Juzgado Administrativo en el municipio de Ocaña y con ACUERDO No. CSJNS2020-269 10 de diciembre de 2020 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispone la remisión y entrega de los procesos que actualmente se adelantan en los Juzgados Administrativos de Cúcuta al Juzgado Primero Administrativo de Ocaña.

Mediante auto del 28 de septiembre de 2023 Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña, resuelve: **PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la acción de reparación directa, presentada por los señores GUSTAVO QUINTERO JAIME Y SULEIMA ALFONSO PABÓN, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL; DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER; MUNICIPIO DE OCAÑA; ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES; ESE HOSPITAL ERASMO MEOZ; COMFAORIENTE EPS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los señores GUSTAVO QUINTERO JAIME Y SULEIMA ALFONSO PABÓN, quienes actúan en nombre propio y en representación de los menores JHONATAN HAN, ALAYS CAROLINA Y GUSTAVO ANDRÉS QUINTERO NAVARRO, Y LICETH FERNANDA MORA ALFONSO, para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación y comunicación de esta providencia, se sirvan designar

apoderado judicial y acaten el auto de 12 de mayo de 2014, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito”.

Mediante auto del 07 de junio de 2024 el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña, resuelve:

“PRIMERO: DECLARAR PERENCIÓN del proceso de acción de reparación directa, presentada por los señores GUSTAVO QUINTERO JAIME y SULEIMA ALFONSO PABÓN, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL; DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER; MUNICIPIO DE OCAÑA; ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES; ESE HOSPITAL ERASMO MEOZ; COMFAORIENTE EPS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: POR SECRETARÍA, notificar esta providencia, de conformidad con los artículos 323 y 324 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ONEYDA BOTELLO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.327.476, portadora de la tarjeta profesional No. 109.343 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, en los términos y para los efectos del poder visible en el Pdf denominado «013PODERHUEM» del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada GLORIA ALEXANDRA CASTILLO ÁLVAREZ22, como apoderada de la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, el cual se entiende revocado con la designación posterior de otro profesional del derecho.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado AYUER FARUD CABRALES SANTIAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.279.846, portador de la tarjeta profesional No. 92.389 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, en los términos y para los efectos del poder visible en el Pdf denominado «019PODERHEQC» del expediente digital.

SÉPTIMO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHIVAR el expediente previas constancias de rigor”.

En constancia secretarial del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña, el 18 de junio de 2024 informa que “(...) En cumplimiento del auto de fecha 7 de junio de 2024, notificado por estado el 11 de junio de 2024, mediante el cual se declaró la perención del presente proceso, sin que se interpusiera recurso alguno, procede la suscrita secretaria a archivar el proceso, conforme lo ordenado (...)”.

RADICADO: 54001334001020160088301

DESPACHO: Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta

DEMANDANTE: Jael Acevedo Clavijo y otros

DEMANDADO: Caja de Compensación - Comfaoriental y otros

PROVISIÓN ACTUAL: \$0

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto del 6 de febrero de 2017, fue admitida la demanda contencioso-administrativa en pretensión de reparación directa iniciada por los señores Jael Acevedo Clavijo, José Alberto Sepúlveda Vesga, Matías Sepúlveda Acevedo, Brandon Stiven Sepúlveda Acevedo en contra de COMFAORIENTE y otros, y ordenó notificar personalmente a los demandados.

El 5 de junio de 2017, se presentó la contestación de la demanda por parte de COMFAORIENTE y solicitud de llamamiento en garantía en contra de suramericana.

En auto del 26 de julio de 2018 se ordenó admitir el llamamiento en garantía propuesto por COMFAORIENTE en contra de suramericana y se ordenó la notificación del llamado.

El 9 de octubre de 2018, se radicó la contestación de la demanda por parte de suramericana.

El 4 de marzo de 2020, se corrió traslado a los demandantes de las excepciones propuestas en la contestación del llamamiento en garantía efectuada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

Mediante auto del 21 de julio de 2020, se fijó fecha y hora para celebrar audiencia inicial el 12 de agosto de 2020 a las 3:30 p.m.

En audiencia inicial celebrada el 12 de agosto de 2020, se declaró probada la excepción de caducidad, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la decisión y la sustentó por escrito enviado por correo electrónico el mismo día. Se fijó fecha para continuar con la audiencia el 19 de agosto de 2020 a las 3 p.m.

En reanudación de la audiencia el 19 de agosto de 2020 inicialmente se corrió traslado de la apelación en contra del auto que declaró probada la excepción de caducidad, se remitió al Tribunal Administrativo en efecto suspensivo.

El 5 de octubre de 2020, se remitió el expediente digital mediante correo electrónico al Tribunal Administrativo para el trámite de recurso de apelación en contra de la decisión que resolvió como probada la excepción previa de caducidad.

El 3 de noviembre de 2020, ingresó al Tribunal Administrativo de Norte de Santander para resolver recurso de apelación.

Mediante Auto de 15 de junio de 2023, fijado en estado del día 21 de junio de 2023, se confirmó el auto proferido el 12 de agosto de 2020, por el Juzgado Décimo Administrativo, a través del cual se declaró probada la excepción de caducidad del medio de control de reparación directa propuesta por la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. De igual manera, se advirtió que en firme esta providencia, se ordenó devolver el expediente al Juzgado de origen

Lo anterior teniendo en cuenta, que el Tribunal Administrativo de Norte de Santander tuvo en cuenta las siguientes fechas para determinar si la demanda fue presentada dentro del término legal:

- Inicio del conteo de la caducidad: 12 de abril de 2014
- Caducidad de la acción: 12 de abril de 2016
- Solicitud de conciliación 31 de marzo de 2016
- Constancia de conciliación fallida: 17 de junio de 2016
- Fecha de presentación de la demanda: 5 de julio de 2016.

Así las cosas, se tiene que el cómputo del término de caducidad en el presente caso inicia el 12 de abril de 2014.

- Del 12 de abril del 2014 al 31 de marzo de 2016 transcurrieron 1 año, 11 meses, 19 días, faltando entonces 11 días para cumplirse los 2 años para demandar.

- Como la Procuraduría expidió la constancia de conciliación fallida el día 17 de junio de 2016, entonces los términos se reanudaron a partir del 18 de junio de 2016, concluyéndose que los 11 días restantes fenecieron el martes 28 de junio de 2016.

En consecuencia, al radicarse la demanda el día 5 de julio de 2016, se concluye que se hizo de manera extemporánea, razón por la que deberá confirmarse la decisión de primera instancia.

El 30 de junio de 2023, se envió expediente digital al Juzgado 10 Administrativo de Cúcuta.

Mediante Auto del 16 de julio de 2024 fijado en estado del 17 del mismo mes y año, se dispuso lo siguiente:

“Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia del quince (15) de junio de 2023, en la que CONFIRMÓ el auto de fecha doce (12) de agosto de 2020, proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, que declaró probada de oficio la excepción de caducidad del medio de control de reparación directa propuesta por Nación- Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

Ejecutoriado este proveído ARCHÍVESE el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor”.

RADICADO: 54001333300220160031400

DESPACHO: Juzgado Segundo Administrativo De Oralidad del Circuito de Cúcuta

DEMANDANTE: Sandra Sandoval Quintero

DEMANDADO: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano Comfaorientes y otros

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$120.985.588

RESUMEN DEL ESTADO: Mediante auto del 22 de febrero de 2017, notificado en estado del 23 de febrero de 2017, fue admitida la demanda contencioso- administrativa en pretensión de reparación directa iniciada por la señora Sandra Sandoval Quintero en contra de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE y otros, y ordenó notificar personalmente a los demandados.

El 5 de diciembre de 2017, se radicó la contestación de la demanda por parte de COMFAORIENTE.

Mediante auto del 23 de enero de 2019, se fijó fecha para celebrar audiencia inicial para el día 23 de mayo de 2019.

El 23 de mayo de 2019, no hubo atención al público en el Juzgado debido al cierre extraordinario por paro judicial.

Mediante auto del 29 de mayo de 2019, se fijó fecha para celebrar audiencia inicial para el día 26 de agosto de 2019.

Se realizó audiencia inicial el 26 de agosto de 2019, la cual se suspendió para dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de COMFAORIENTE frente a la negativa de declarar probada la falta de legitimación por pasiva.

El 11 de septiembre de 2019, entró al despacho del superior para resolver recurso de apelación contra el auto de 26 de agosto de 2019.

Mediante providencia del 4 de febrero de 2020, se decidió el recurso de apelación contra el auto de 26 de agosto de 2019, confirmando la decisión adoptada por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, dentro de la etapa de excepciones de la audiencia inicial.

El 26 de febrero de 2020, se devolvió el expediente al juzgado de origen.

El 2 de marzo de 2020, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta recibió el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

El 9 de marzo de 2020, entró al despacho para proferir auto de obedézcse y cúmplase.

Mediante auto de 11 de febrero de 2021, el despacho proferió auto de obedézcse y cúmplase lo ordenado por el Superior, que confirmó la decisión proferida en audiencia inicial sobre las excepciones, y citó a las partes, a sus apoderados, a la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de continuar la audiencia inicial, para lo cual señaló como fecha el día 08 de abril de 2021 a las 08:30 a.m.

El 8 de abril de 2021, se llevó a cabo la continuación de la audiencia inicial, en la que se fijó el litigio, se agotó la etapa de conciliación sin que existiera ánimo conciliatorio por parte de las entidades demandadas, se decretaron las pruebas solicitadas por COMFAORIENTE y se ordenó a la Caja remitir al expediente la prueba documental solicitada por el IGAC en la contestación de la demanda.

Mediante Auto del 1 de noviembre de 2023, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del CPACA, se fijó fecha para la celebración de Audiencia de Pruebas para el cinco (05) de diciembre de 2023 a las 8:30 a.m.

Mediante Oficio No. J2ADM 0171 del 24 de noviembre de 2023, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, en cumplimiento a lo ordenado en numeral 2.6.2.1 de la providencia de audiencia inicial celebrada el 08 de abril de 2021, se solicitó se remita con destino al proceso la siguiente información:

las regulaciones legales protocolos internos aplicables para obtener un subsidio de vivienda en esa entidad para los años 2014 y 2015.

Certifique los requisitos solicitados para el subsidio de vivienda.

Se allegue el procedimiento para aplicar a un subsidio de vivienda en los años 2014-2015.

Certifique hasta cual proceso llego la solicitud de la señora Sandra Sandoval respecto al subsidio de vivienda que ofrece la caja de compensación en los años 2014-2015.

Se explique si existe algún tipo de sorteo para adquirir dicho subsidio.

El 4 de diciembre de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.6.2.1. de la providencia de la audiencia inicial celebrada el 08 de abril de 2023, COMFAORIENTE remitió con destino al expediente la siguiente información:

las regulaciones legales protocolos internos aplicables para obtener un subsidio de vivienda en esa entidad para los años 2014 y 2015.

Certifique los requisitos solicitados para el subsidio de vivienda.

Se allegue el procedimiento para aplicar a un subsidio de vivienda en los años 2014-2015.

Certifique hasta cual proceso llego la solicitud de la señora Sandra Sandoval respecto al subsidio de vivienda que ofrece la caja de compensación en los años 2014-2015.

Se explique si existe algún tipo de sorteo para adquirir dicho subsidio.

El 5 de diciembre de 2023, se celebró audiencia de pruebas, en la cual se practicaron las pruebas decretadas por el Despacho, de igual manera, se corrió traslado a las partes por diez (10) días para que procedieran a alegar de conclusión por escrito.

El 11 de enero de 2024, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, encontrándose dentro del término legal establecido para el efecto, presentó alegatos de conclusión.

El 18 de junio de 2024, el expediente ingresó al Despacho para sentencia

RADICADO: 11001333400620160026201

DESPACHO: Consejo de Estado – Sección Primera

(Despacho de origen Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera Oral Magistrado Ponente: Luis Manuel LassoLozano)

DEMANDANTE: COMFAORIENTE EPSS Liquidado

DEMANDADO: Superintendencia Nacional de Salud

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: No aplica

RESUMEN DEL ESTADO: Mediante auto del 1 de marzo de 2017, notificado en estado del 6 de marzo de 2017, fue admitida la demanda contencioso - administrativa en pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho iniciada por COMFAORIENTE EPS Liquidado, mediante apoderado, en contra de la Superintendencia Nacional de Salud.

El 7 de noviembre de 2017, se surtió la notificación por correo electrónico de la demandada y del Ministerio Público del auto admisorio de la demanda, y el día siguiente inició el término de traslado para su contestación.

El 15 de febrero de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud radicó la contestación de la demanda.

En auto proferido el 23 de abril de 2018, notificado en estado del 24 de abril de 2018, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial, señalando el día 27 de junio de 2018 para el efecto.

El 27 de junio de 2018, se llevó a cabo la audiencia inicial y corrió traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión por el término de 10 días.

El 16 de julio de 2018 COMFAORIENTE, presentó alegatos de conclusión por escrito.

El 29 de octubre de 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió fallo negando las pretensiones de la demanda y condenó en costas a COMFAORIENTE, decisión notificada electrónicamente el 17 de noviembre de 2020.

El 30 de noviembre de 2020, se presentó el recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia del 29 de octubre de 2020.

Desde el 1 de diciembre de 2020, el proceso se encuentra al Despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

El 18 de marzo de 2022, se profirió auto que concedió la apelación interpuesta en contra de la sentencia de primera instancia, notificado en Estado del 23 de marzo de 2022.

El 5 de abril de 2022 se envió el expediente al Consejo de Estado con Oficio No. 069-2022 para surtir el recurso. El 29 de abril de 2022 se surtió el reparto en el Consejo de Estado del proceso con secuencia 422.

Mediante auto del 20 de mayo de 2022 se admitió el recurso de apelación interpuesto por COMFAORIENTE en contra de la sentencia del 29 de octubre de 2022, proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

El 21 de junio de 2022, el proceso entró al despacho. Mediante auto de fecha 24 de junio de 2022, se corrió traslado para alegar de conclusión y al Procurador delegado para que rindiera concepto.

El 21 de julio de 2022 COMFAORIENTE radicó escrito mediante correo electrónico certificado con alegatos de conclusión, dentro del término otorgado.

El 16 de agosto de 2022, el proceso entró al Despacho para proferir sentencia de segunda instancia.

Mediante Auto del 21 de octubre de 2022, se acepta renuncia de poder.

El 21 de noviembre de 2022, el expediente ingresó al Despacho para proferir sentencia.

El 19 de diciembre de 2022, mediante constancia secretarial el Despacho informó que por vacancia judicial en fin de año no corren términos entre el 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023.

Mediante Constancia Secretarial del 18 de septiembre de 2023, se anotó que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspenden los términos judiciales a partir del catorce (14) y hasta el veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), inclusive, o hasta tanto se disponga mediante acto administrativo la modificación de la medida adoptada.

Mediante constancia secretarial del 11 de diciembre de 2024 se anotó que por vacancia judicial de fin de año no corren términos entre el 20 de diciembre de 2024 al 10 de enero de 2025.

RADICADO: 25000234100020180037500

DESPACHO: Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera Oral

Magistrado Ponente: Fredy Hernando Ibarra Martínez

DEMANDANTE: COMFAORIENTE EPSS Liquidada

DEMANDADO: Superintendencia Nacional de Salud

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: No aplica

RESUMEN DEL ESTADO: Inicialmente, por reparto la demanda de acción contencioso administrativa en pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho iniciada por COMFAORIENTE EPSS Liquidado, mediante apoderado en contra de la Superintendencia Nacional de Salud correspondió al Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Primera, sin embargo, mediante auto del 9 de marzo de 2018, notificado en estado del 12 de marzo de 2018, ese Despacho declaró la falta de competencia para conocer el asunto y remitió por competencia el expediente a la Secretaría de la Sección Primera del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

El 6 de abril de 2018, fue radicado el proceso en el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Mediante auto del 11 de mayo de 2018, notificado en estado del 15 de mayo de 2018, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió avocar conocimiento del proceso y admitió la demanda contencioso - administrativa en pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho iniciada por COMFAORIENTE EPSS Liquidado, mediante apoderado en contra de la Superintendencia Nacional de Salud, además vínculo al ADRES como parte pasiva del proceso.

En auto de trámite del 15 de junio de 2018, notificado en estado de esa misma fecha, se requirió a la parte actora para que realizara el pago de los gastos ordinarios del proceso decretados previamente.

El 20 de junio de 2018, se radicó memorial junto con el que se remitió al expediente el comprobante de consignación de los gastos ordinarios del proceso, por parte de COMFAORIENTE EPSS Liquidado.

El 3 de julio de 2018, se surtió la notificación por correo electrónico de la parte pasiva del auto admisorio de la demanda y el día siguiente inició el término de traslado para su contestación.

El 21 de septiembre de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud radicó la contestación de la demanda.

El 25 de septiembre de 2018, ADRES radicó la contestación de la demanda.

En auto proferido el 26 de octubre de 2018, notificado en estado del 29 de octubre de 2018, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, señalando el día 12 de marzo de 2019 para el efecto, fecha que luego fue reprogramada mediante auto del 6 de marzo de 2019, notificado en estado del 7 de marzo de 2019, para el día 29 de marzo de 2019.

El 29 de marzo de 2019, se llevó a cabo la audiencia inicial en la que se fijó el litigio y se decretaron como pruebas las documentales aportadas en la demanda y la contestación de esta, y se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión por escrito.

El 12 de abril de 2019, se radicó escrito con alegatos de conclusión por la parte actora dentro del término otorgado.

Desde el 22 de abril de 2019, el proceso está al Despacho para proferir sentencia.

El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, profirió fallo de primera instancia de fecha 15 de junio de 2023, notificado por correo electrónico el 4 julio de 2023, en el mencionado fallo se ordenó lo siguiente:

- 1. Deniéguese las pretensiones de la demanda.*
- 2. Absténesse de condenar en costas de esta instancia procesal a la parte demandante.*
- 3. Devuélvase a la parte actora el remanente que hubiese a favor por concepto del depósito para atender los gastos ordinarios del proceso.*
- 4. Notifíquese esta providencia en los términos establecidos en el artículo 203 del Código Contencioso Administrativo.*
- 5. Reconócese personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia a la doctora Liliana Monada Vargas como apoderado de la parte demandada Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del poder a ella conferido, visible en el (sic) los folios 173 a 179 del cdno. No. 1.*
- 6. Acéptase la renuncia de la doctora María Fernanda Villalba Pereira manifestada mediante memorial presentado el 10 de octubre de 2022, quien actuaba como apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso por Secretaría comuníquese a la parte demandante la renuncia aceptada con la advertencia de que esta surte efecto cinco (5) días después de la comunicación de esta decisión.*
- 7. Ejecutoriada providencia, archívese el expediente previas las constancias secretariales de rigor.*

El 4 de julio de 2023, se notificó mediante correo electrónico a la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, el fallo de fecha 15 de junio de 2023.

El 18 de julio de 2023, COMFAORIENTE, presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 15 de junio de 2023, a fin de que fuere revocada y en cambio se acceda a las pretensiones de la demanda.

El 27 de julio de 2023, el expediente ingresó al Despacho con recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de 15 de junio de 2023, allegado por el apoderado de la parte demandante, dentro del término.

Mediante Auto del 26 de febrero de 2024, notificado en estado del 29 de febrero de 2024, se concedió en el efecto suspensivo ante el Consejo de Estado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 15 de junio de 2023, a través de la cual esta Corporación negó las pretensiones de la demanda.

El 05 de abril de 2024, se sometió a reparto correspondiéndole su conocimiento al Consejo de Estado – Sección Primera – Bogotá.

Mediante Auto del 29 de abril de 2024, notificada en estado del 07 de mayo de 2024, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera – Consejo de Estado, resolvió lo siguiente:

“Primero: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de 15 de junio de 2023, proferida por la Subsección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Segundo: Notificar personalmente al Ministerio Público y por estado a los sujetos procesales.

Tercero: Advertir a los sujetos procesales que no habrá traslado para alegar de conclusión, sin perjuicios de que puedan pronunciarse en relación con el recurso de apelación interpuesto, dentro del término establecido en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437.

Cuarto: Informar al Ministerio Público que pueda emitir concepto hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

Quinto: Ordenar a la Secretaría de la Sección Primera, que dentro del término previsto en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437, remita el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda”

El 20 de mayo de 2024, el expediente ingresó al Despacho para proferir sentencia.

Mediante constancia secretarial del 11 de diciembre de 2024 se anotó que por vacancia judicial de fin de año no corren términos entre el 20 de diciembre de 2024 al 10 de enero de 2025.

RADICADO: 1100133400120200030301

DESPACHO: Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera Oral

Magistrado Ponente: Moises Rodriguez Mazabel Pirzón

DEMANDANTE: COMFAORIENTE EPSS

DEMANDADO: Superintendencia Nacional de Salud

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: No aplica

RESUMEN DEL ESTADO: El 9 de diciembre de 2020 se radicó la demanda, y le correspondió al Juzgado Segundo Administrativo Sección Primera Oral según acta de reparto de la misma fecha.

Mediante auto de 26 de enero de 2021, el despacho rechazó la demanda por no ser susceptible de control jurisdiccional

El 1º de febrero de 2021, estando dentro del término legal, COMFAORIENTE interpuso recurso de apelación en contra del citado auto de 26 de enero de 2021.

El 25 de marzo de 2021, ingresó al despacho para resolver el recurso de apelación presentado por COMFAORIENTE.

Mediante auto del 13 de abril de 2021, se concedió el recurso de apelación interpuesto por COMFAORIENTE y se ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó el auto recurrido, que rechazó la demanda, mediante providencia de fecha 29 de junio de 2021, notificada en Estado del 7 de julio de 2021.

El 23 de julio de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca devolvió el proceso al juzgado de origen con Oficio MTAS 21-234 para continuar con el trámite correspondiente.

RADICADO: 11001333400520200012700

DESPACHO: Juzgado Quinto Administrativo de Bogotá

DEMANDANTE: COMFAORIENTE EPSS Liquidado

DEMANDADO: Superintendencia Nacional de Salud

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: No aplica

RESUMEN DEL ESTADO: El 1 de julio de 2020 COMFAORIENTE realizó la presentación virtual de la demanda, conforme con lo dispuesto en la Circular DESAJBOC20-29 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Bogotá – Cundinamarca del Consejo Superior de la Judicatura.

Mediante auto de 28 de agosto de 2020, se remitió el proceso por competencia a los Juzgados Administrativos de Bogotá – Sección Cuarta, correspondiendo al Juzgado 43 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. según acta del 21 de septiembre de 2020. Cambio el número de proceso de 11001333400520200012700 a 11001333704320200025400.

En auto de 23 de noviembre de 2020, el Despacho requirió a la demandante la remisión de copia de las Resoluciones números 001584 de 22 de mayo de 2017 y 008739 de 23 de septiembre de 2019 con su respectiva constancia de notificación.

El 26 de noviembre de 2020, el apoderado envió al Despacho copia de las Resoluciones número 001584 de 22 de mayo de 2017 y 008739 de 23 de septiembre de 2019.

Al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.

Mediante auto del 20 de mayo de 2021, el Despacho resolvió remitir el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta, por falta de competencia para conocer la demanda, en razón de la cuantía de los actos administrativos atacados.

El 16 de junio de 2021, mediante correo electrónico se remitió el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que se sometiera a reparto el proceso ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta. Cambio el número de proceso.

El 22 de junio de 2021, el proceso fue sometido a reparto y radicado con el número de secuencia 648 ante el despacho de la Magistrada Gloria Isabel Cáceres Martínez.

El 9 de julio de 2021, el proceso ingresó al despacho por reparto.

Mediante auto del 16 de febrero de 2022, notificado en Estado del 17 de febrero de 2022, se declaró la falta de competencia por materia y se ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá.

El 4 de marzo de 2022, se remitió por competencia el expediente digital de nulidad y restablecimiento de derecho a través de correo electrónico a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá – Sección Primera, repartido al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Primera, secuencia No. 2176. Cambio el número de proceso.

El 30 de agosto de 2022, el expediente ingresó al Despacho para estudiar admisión del proceso.

Mediante Auto del 6 de marzo de 2023, se ordena devolver el expediente al Juzgado Quinto Administrativo de Bogotá.

El 7 de marzo de 2023, se devuelve al Juzgado Quinto Administrativo de Bogotá, a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

El 8 de marzo de 2023, el Juzgado Tercero Administrativo devuelve expediente remitido del Tribunal Administrativo de Cúcuta, retomando el número de radicado inicial: 11001333400520200012700

El 13 de marzo de 2023, el expediente ingresó al Despacho por reparto para calificar.

Mediante Auto del 8 de junio de 2023, se inadmitió la demanda presentada por COMFAORIENTE EPS Liquidado, indicando que la parte actora debería subsanar.

El 27 de junio de 2023, COMFAORIENTE EPS LIQUIDADO, encontrándose dentro del término legal establecido para el efecto, radicó escrito subsanatorio, de acuerdo con el auto de fecha 8 de junio de 2023.

El 6 de julio de 2023, el expediente ingresó al Despacho con el escrito de subsanación.

Mediante Auto del 28 de septiembre de 2023, notificado en estado del 29 de septiembre de 2023 se admitió la demanda presentada por el Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPSS CCF049 LIQUIDADA DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE en contra de la Superintendencia Nacional de Salud.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: ADMÍTASE la demanda por PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS CCF049 LIQUIDADO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. (...)”

El 17 de octubre de 2023, se corrió traslado de 30 días para notificación de demanda.

El 27 de octubre de 2023, se surtió la notificación por correo electrónico de la demanda, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del auto admisorio de la demanda.

El 29 de enero de 2024, el proceso ingresó al Despacho con contestación de la demanda, se deja constancia que la parte demandada, copio el escrito a su contraparte, motivo por el cual la Secretaría se abstienen de correr traslado de las excepciones.

Mediante constancia secretarial del 18 de marzo de 2024 consta que mediante acuerdo No. CSJBTA24-36 del 18 de marzo de 2024 se dispuso la suspensión de términos para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C, para el día 18 de marzo de 2024.

RADICADO: 11001333400120220054000

DESPACHO: Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Bogotá Oral – Sección Primera

DEMANDANTE: COMFAORIENTE EPSS

DEMANDADO: Superintendencia Nacional de Salud

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: No aplica

RESUMEN DEL ESTADO: El día 17 de noviembre de 2022, se celebró audiencia de conciliación, en la cual la Procuraduría Primera Judicial II Para Asuntos Administrativos declaró fallido el trámite extrajudicial, y en consecuencia, se ordenó el cierre de la etapa de conciliación extrajudicial, de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2002 y en el Decreto 2511 de 1998, quedando así agotado el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009.

El 18 de noviembre de 2022 se presentó la demanda, y le correspondió al Juzgado Primero Administrativo Sección Primera Oral según acta de reparto de la misma fecha.

Mediante Auto S-017/2024 de fecha 31 de enero de 2024, el Juzgado Primero (01) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá previo a estudio de admisibilidad requirió remitir al Despacho copia de los actos administrativos demandados con la correspondiente constancia de notificación, publicación o comunicación del acto administrativo definitivo que puso fin a la actuación administrativa objeto de control de legalidad.

El 15 de febrero de 2024, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, de conformidad con el Auto S-017/2024 del 31 de enero de 2024, notificado a través de comunicación electrónica del 01 de febrero de 2024.

Mediante constancia secretarial del 18 de marzo de 2024 consta que mediante acuerdo No. CSJBTA24-36 del 18 de marzo de 2024 se dispuso la suspensión de términos para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C, para el día 18 de marzo de 2024.

Mediante Auto S-655/2024 del 31 de julio de 2024, notificado en estado del 01 de agosto de 2024, se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto para que subsane la demanda. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se recuerda a los apoderados de las partes que en toda respuesta o memorial que se pretenda allegar deberá indicarse el número completo del expediente que se compone de 23 dígitos y radicarse a través de la VENTANILLA VIRTUAL DEL APLICATIVO SAMAI, que se constituye actualmente como el único canal oficial para la recepción de memoriales.

TERCERO: Vencido el término concedido, INGRESAR el proceso al Despacho para proveer”.

El 15 de agosto de 2024, se radicó a través de la plataforma SAMAI escrito de subsanación de la demanda.

El 05 de septiembre de 2024, el expediente ingresó al Despacho.

Mediante Auto del 18 de septiembre de 2024, el Juzgado Primero (01) del Circuito Sección Primera resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO a la parte actora en los términos del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021 y del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y PERSONALMENTE al representante legal y/o a quien haga sus veces de la entidad demandada, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y por el artículo

8 de la Ley 2080 de 2021.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá tener en cuenta lo señalado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 20228 y en el numeral 8 del artículo 35 de la ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que con la notificación personal al buzón de notificaciones judiciales a la entidad demandada, se remitirá solamente copia de este auto, en e

entendido que la demanda y sus anexos ya fueron remitidos por la parte actora.

Respecto de la notificación personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Procurador 196 Judicial I Administrativo asignado al Juzgado Primero Administrativo, se efectuará el mismo procedimiento llevado a cabo frente a la demandada, enviando copia del presente auto a los correos electrónicos aportados para tal efecto. En el presente caso a la Procuradora, además debe enviarse copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico rvalencia@procuraduria.gov.co. Lo cual será realizado por la Secretaría del Despacho.

Debido a lo antes dispuesto no se fijan gastos de proceso.

SEGUNDO: Surtidas las notificaciones, una vez vencido el término de que trata el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y por artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales, por el término de treinta (30) días, el cual se contabilizará a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. De la contestación a la demanda se remitirá copia a los sujetos procesales, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin.

TERCERO: Adviértase al representante de la entidad demandada, que durante el término para contestar la demanda, deberá allegar copia de los antecedentes administrativos de los actos demandados y la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Recuérdese a las partes que deben cumplir con los deberes que les corresponden, en especial con el consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso⁹, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 173 de esa misma codificación¹⁰.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar en representación de la parte actora al abogado BERNARDO ALONSO WILCHES, identificado con C.C. No 80'422.709 y T.P. 76.766 del Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior conforme al poder aportado.

SEXTO: Los memoriales y solicitudes deberán allegarse a través de la Plataforma SAMAI, único canal de correspondencia autorizado, conforme a lo indicado en la Circular PCSJC24-1 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura”.

El 10 de octubre de 2024, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE notificó a la parte demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

El 08 de noviembre de 2024, se corrió traslado por 30 días sobre la notificación de la demanda.

RADICADO: 54001333300220170011600

DESPACHO: Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad

DEMANDANTE: COMFAORIENTE EPSS Liquidado

DEMANDADO: Superintendencia Nacional de Salud

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: No aplica

RESUMEN DEL ESTADO: Mediante auto del 20 de septiembre de 2017, fue admitida la demanda contencioso-administrativa en pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho iniciada por la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE en contra de la Superintendencia Nacional de Salud.

El 10 de octubre de 2017, se realizó la notificación electrónica de la demandada del auto admisorio de la demanda.

El 17 de enero de 2018, se radicó la contestación de la demanda por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Mediante auto del 30 de enero de 2019, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial para el día 13 de junio de 2019.

El 12 de junio de 2019, se profirió auto en el que se reprogramó la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial para el día 21 de noviembre de 2019.

Mediante auto de 30 de octubre de 2019, se aplazó la audiencia y se fija nueva fecha para el 19 de noviembre de 2019 a las 3:00 p.m.

El 19 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la audiencia inicial, se decretó el testimonio de la señora Eddy Salazar y se fijó fecha para celebrar la audiencia de pruebas para el 5 de febrero de 2020, a las 9:00 a.m.

El 5 de febrero de 2020, se recibió prueba testimonial decretada de la señora Eddy Salazar, se cerró periodo probatorio y se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión por escrito por el término común de diez días.

El 19 de febrero de 2020, COMFAORIENTE radicó alegatos de conclusión dentro de la oportunidad legal.

El 20 de febrero de 2020, se dejó constancia respecto de los memoriales allegados el día 19 de febrero de 2020, se anexa con posterioridad toda vez que la secretaria realizó el pase al Despacho para Sentencia, sin verificar la recepción de memorial el día anterior en el sistema y libro radicador.

RADICADO: 54001333100120070010801

DESPACHO: Tribunal Administrativo Norte de Santander

DESPACHO: Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta

DEMANDANTE: Wilmer Garnica

DEMANDADO: Nación, E.S.E Hospital Erasmo Meoz, Ministerio de Salud, Superintendencia Nacional de Salud, ComfaOriente EPS, Cafesalud, Caprecom, Comparta, Ecoopsos, Cajasalud, Solsalud, Saludvida

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: No Aplica

RESUMEN DEL ESTADO: El 20 de abril de 2007 se admitió la acción popular instaurada por el señor Wilmer Garnica.

El 03 de diciembre de 2007, encontrándose dentro del término legal, COMFAORIENTE radico la contestación de la acción popular

Mediante auto del 29 de octubre de 2021, se señaló el día 30 de noviembre de 2021 a las 3:00 p.m. como fecha y hora para recibir la declaración del señor Gabriel Uribe Gil, sobre los hechos y razones expuestas en la contestación de la demanda por COMFAORIENTE. El 29 de noviembre de 2021, el representante legal de COMFAORIENTE otorgó poder a la firma de abogados para continuar con la defensa de la Corporación en el proceso.

El 30 de noviembre de 2021, se celebró la audiencia de pruebas, para recibir la declaración del señor Uribe Gil, en la que no se hizo presente el testigo decretado, sin embargo, por lo que no fue posible lograr la comparecencia del testigo a dicha diligencia, por lo que por parte de COMFAORIENTE se solicitó el aplazamiento de la diligencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho resolvió no acceder a la solicitud de aplazamiento por tratarse de una acción de naturaleza constitucional a la que debe dársele celeridad, declarando cerrado el debate probatorio y se corrió traslado a las partes y al Ministerio Público para presentar alegatos de conclusión, por el término de cinco días.

A través de correo electrónico certificado de 6 de diciembre de 2021 se remitió al Despacho los alegatos de conclusión por parte de COMFAORIENTE, dentro del término otorgado.

El 24 de enero de 2022, el proceso entró al Despacho para proferir sentencia en el asunto.

Mediante Auto del 17 de abril de 2023, fijado en estado del 18 de abril de 2023, se ordena oficiar a la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz para que sirva informar si los valores adeudados por las ARS,

relacionado en su oficio 0507 del 18 del 18/05/2007, fueron cancelado en su totalidad, lo anterior, teniendo en cuenta que el Despacho considero necesario la práctica de una prueba de oficio para un mejor proveer, de conformidad con lo consagrado en el artículo 37 del C.PC., en concordancia con el artículo 169 del C.C.A.

El 25 de abril de 2023, se elabora oficio J10A23-0172 con destino al Hospital Universitario Erasmo Meoz.

El 28 de abril de 2023 la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz allega respuesta al requerimiento.

El 3 de mayo de 2023, se profiere sentencia de primera instancia, “declarando probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Nación - Ministerio de Salud. Superintendencia Nacional de Salud, Municipio de Cúcuta y Municipio de Arboledas, de igual manera, se declara probada la excepción genérica de inexistencia del demandado frente a Solsalud EPS y Comgirardot. Y se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado frente a las pretensiones del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el actor popular pretendió lograr que se recaudarán los valores adeudados por la EPS a la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz y para el efecto, al interior del proceso se contó con las respectivas sumas de dinero adeudadas y los sujetos cuyo pasivos se reclamaban, sin embargo, la presente no tenía como objeto únicamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de la prestación del servicio de salud que realizara la ESE HUEM en favor de los afiliados a las ARS, sino además perseguía que a través de la actualización de tal mora, la prestación misma de tal servicio mejorara.

Ahora, conforme con las pruebas recaudadas se logró establecer que, pese a la existencia de los pasivos por parte de ciertas accionadas en lo relacionado con lo causado hasta el año 2007 (objeto de la acción popular), las mismas fueron pagadas en favor de la Empresa Social del Estado, de modo tal que, en las comunicaciones de fecha 03 de febrero de 2016, (solo restaba un pago por parte Ecoopsos EPS) y de fecha 28 de abril de 2023, el pago de las obligaciones ya se habían presentado.

Así mismo se recibieron sendas comunicaciones en las cuales las accionadas sostenían que no tenía deudas pendientes y en las que se certificaban las sumas de dinero pagadas con ocasión de los contratos de prestación del servicio de salud.

En tal sentido, para el Despacho no queda otra decisión que tomar en el presente asunto que declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, en la medida que el objeto de la acción popular se ha cumplido y de tal manera se ha certificado por parte de la ESE HUEM, no siendo procedente ni pertinente la imposición de obligación alguna en cabeza de las accionadas.

Finalmente, en cuanto a la pretensión de reconocimiento de incentivo para el accionante, el Despacho ha de indicar que, de conformidad con lo previsto en la Ley 1425 de 2010, no resulta procedente acceder a la solicitud del actor popular, pues el incentivo previsto en los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998.

El 8 de mayo de 2023 se fijó edicto a las 8 AM, mediante el cual se notifica a las partes la sentencia de primera instancia proferida dentro de la presente acción constitucional.

El 9 de mayo de 2023, el señor Wilmer Garnica presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 3 de mayo de 2023, en el cual se solicitó se proceda ordenar todas las medidas y advertencias necesarias procedentes dirigidas a los funcionarios competentes para evitar que la conducta por parte de las ARS y EPS de adeudar al Hospital se vuelva una costumbre -contra legem-.

El 10 de mayo de 2023, se desfija edicto No. 005 a las 6: 00 P.M

El 17 de mayo de 2023, se remitió mediante correo electrónico acta de notificación personal y sentencia en archivo PDF al señor Procurador 208 para Asuntos Administrativos.

Mediante Auto del 6 de junio de 2023, fijado en estado el 7 de junio de 2023, se resuelve concesión de recurso de apelación interpuesto por el accionante contra la sentencia de primera instancia, el mismo se concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el señor Wilmer Iván Garnica Villamizar en su calidad de accionante, contra la sentencia de primera instancia de fecha tres (03) de mayo de 2023 proferida dentro del presente medio de control, ante el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander. En consecuencia, se remite al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia, del memorial de apelación y del expediente del medio de control Protección de Derechos e Intereses Colectivos radicado No. 54001-33-31-001-2007-00108-00, para el trámite del recurso que se concede.

El 9 de junio de 2023, se remite el link del expediente electrónico y el expediente físico de la referencia con oficio J10A23-0252 al Tribunal Administrativo de Norte de Santander para que surta el trámite de apelación contra sentencia.

El 9 de junio de 2023, la Oficina de Apoyo Judicial informa reparto de apelación de sentencia.

El 9 de junio de 2023, se radica el proceso, correspondiéndole al Tribunal Administrativo Oral de Cúcuta, con Magistrada Ponente María Josefina Ibarra Rodríguez.

El 5 de julio de 2023, el expediente ingresó al Despacho con recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia.

Mediante Auto del 11 de julio de 2023, se admitió el recurso de apelación incoado por actor popular en contra de la sentencia de fecha 03 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta, de igual manera se corrió traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten sus alegatos de conclusión y se indicó que una vez vencido este término se corrió traslado del expediente al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos para que emita su concepto.

El 28 de julio de 2023, mediante correo electrónico certificado presentó alegatos de conclusión, en el cual se aclaró que la acción popular es un mecanismo que tiene por finalidad evitar el daño o detener la amenaza sobre derechos e intereses colectivos, de ninguna manera se trata de una acción mediante la cual se pretenda evitar futuras conductas o "conductas repetitivas", más cuando actualmente no existe amenaza o vulneración a ningún derecho

Finalmente, se recordó que dentro del proceso no se probó dentro del proceso la existencia de una violación y/o de una amenaza a los derechos colectivos de los usuarios de la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz.

El 28 de septiembre de 2023, el expediente ingresó al Despacho con alegatos de conclusión para proferir sentencia.

Mediante sentencia del 24 de octubre de 2024, el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023) proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones secretariales pertinentes”

El 28 de noviembre de 2024, se devolvió a la entidad origen.

RADICADO: 11001333100120080011000.

DESPACHO: Juzgado Cuarenta y cinco Administrativo De Bogotá D.C.

DEMANDANTE: Diego Augusto Romero Daza

DEMANDADO: Ministerio de Protección Social, Fondo de Solidaridad y Garantías FOSYGA y demás autoridades que en el curso del proceso se establezcan como responsables, ComfaOriente EPS

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: No Aplica

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto del 12 de junio de 2008 se admitió la acción popular.

El día 15 de febrero de 2016 se notificó la Caja de Compensación COMFAORIENTE de la acción popular.

Mediante auto del 27 de mayo de 2022 resolvió: *“PRIMERO: TENER por notificadas a la Caja de Compensación Familiar de Oriente Colombiano” Conforme al Despacho comisorio 011-2015, el juzgado Noveno Administrativo de Cúcuta informo que se dio trámite al mismo y se procedió a notificar personalmente al representante legal de COMFAORIENTE, quien contesto en termino de demanda”.*

Mediante auto del 15 de julio de 2022, ordena notificación personal a los litisconsorcios.

El 09 de agosto de 2022, se notifica de forma personal a los demandados. Mediante auto de 25 de noviembre de 2022 ordena requerir dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral segundo del auto proferido el día 15 de julio de 2022 y requerir a la Superintendencia de Salud para que informe el sucesor procesal de la extinta sociedad Cafesalud EPS en Liquidación.

Mediante auto del 03 de febrero de 2023 el Juzgado de conocimiento requiere a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, así: *“PRIMERO: REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que rinda un informe al despacho en donde precise todas las E.P.S. existentes, así como las que se encuentren en proceso de liquidación, toma de posesión o intervención forzada, a efectos de resolver de manera mancomunada su situación de notificación, vinculación o desvinculación de la presente acción.*

Para tales menesteres, el despacho concederá un término improrrogable de quince (15) días, precisando el deber legal de colaborar con la justicia y las sanciones que en efecto pueden ser aplicadas por el juez en virtud del artículo 44 del Código General del Proceso con multas de hasta 10 salarios mínimos ante la renuencia”

Con auto 14 de abril de 2023 el juzgado de conocimiento requiere NUEVAMENTE a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD así: *“PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la Superintendencia Nacional de Salud, para que a través de Ulahy Dan Beltrán López, en calidad de Superintendente Nacional de Salud, o de quien haga sus veces, en el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, procedan a rendir informe a este despacho en donde se precise todas las E.P.S existentes en el país, precisando cuales de ellas se encuentran en proceso de liquidación, toma de posesión o intervención forzada, así como las que ya se encuentren liquidadas”.*

A través de auto del 16 de junio de 2023 el juzgado de conocimiento resuelve: “**PRIMERO: CONTINUAR** el trámite de la acción en contra de las 29 EPS, enunciadas en la parte considerativa de esta providencia, que según lo informó la Superintendencia Nacional de Salud, se encuentran autorizadas y operando el aseguramiento en salud.

SEGUNDO: VINCULAR en ese orden a la siguientes EPS a la presente acción de acuerdo a lo ordenado en auto de 8 de junio de 2009: ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S-SAVIA SALUD EPS, EPS FAMILIAR DE COLOMBIA, FUNDACIÓN SALUD MÍA, CAPITAL SALUD EPS- REGIMEN SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO S.A y SALUD BOLIVAR EPS S.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por secretaría personalmente esta providencia, así como el auto admisorio de 12 de junio de 2008 a las EPS antes relacionadas y remitase copia de la acción para que se manifiesten de conformidad a las direcciones electrónicas que han sido obtenidas de los sitios web oficiales de cada Entidad Promotora de Salud.

CUARTO: DESVINCULAR a la EPS Cajasan, Colsubsidio, Comfama, Ecoopsos EPS S.A.S. y Cafesalud EPS Liquidada, de las resultas de la presenta acción de acuerdo a lo precisado en la parte considerativa de la presente decisión”.

Mediante auto del 24 de julio de 2023 el juzgado de conocimiento resuelve: “**PRIMERO: ADICIONAR** la decisión adoptada mediante auto de 16 de junio de 2023 y, en consecuencia, el numeral SEGUNDO quedará así:

“**SEGUNDO: DESVINCULAR** a la EPS Cajasan, Colsubsidio, Comfama, Ecoopsos EPS S.A.S., FC SALUD COLPATRIA EPS EN LIQUIDACIÓN y SALUD COLPATRIA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA-COMFAGUAJIRA EPS, CAFESALUD EPS LIQUIDADA y SaludCoop E.P.S. LIQUIDADA, conforme lo informado, ya que carecen de legitimación por pasiva respecto de las pretensiones de la presente acción popular sobre el proceso de recuperación de dineros desembolsados a EPS o IPS”.

Mediante auto del 13 de octubre de 2023, notificado por estado del 17 de octubre de 2023 resolvió: “(...) La presente acción popular pasó al Despacho para resolver las siguientes solicitudes de desvinculación y reconocimientos de personería: (...)Expuesto lo anterior, observa la instancia que la notificación surtida por secretaría de la demanda a las EPS relacionadas en auto del 16 de junio de 2023 se surtió el 8 de agosto de 2023.

Sin embargo, de en la mencionada providencia se ordenó realizar por secretaría la notificación de la demanda a la **EPS FUNDACIÓN SALUD MIA** al buzón notificacionesjudiciales@saludmia.org, correo al cual no fue remitido el auto admisorio y la demanda. Por tal razón, previo a continuar el trámite que corresponde, **POR SECRETARÍA**, inténtese nuevamente la notificación de la EPS al buzón referido.”.

Mediante auto del 01 de diciembre de 2023 el juzgado fija audiencia de pacto de cumplimiento para el veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a. M.), así:

“La presente acción popular ingresó al Despacho con vencimiento de los términos otorgados a EPS FUNDACIÓN SALUD MIA, vinculada como demandada, sin pronunciamiento alguno.

Ahora bien, fue aportada solicitud de desvinculación de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá-COMFACA, frente al cual la instancia le ordenará estarse a lo dispuesto en auto de 16 de junio de 2023,

providencia en la cual se dispuso la continuación de la acción con las 29 EPS que actualmente operan el sistema de salud.

En ese orden, como quiera que se han notificado en debida forma las 29 EPS con las que se continuará la acción popular y aquellas no estaban presentes en el pacto de cumplimiento celebrado con antelación y para garantizar el derecho de defensa, debido proceso y contradicción, se **FIJA** nuevamente el **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A. M.)**, para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

La audiencia se llevará a cabo en forma virtual mediante el uso de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de lo cual se remitirá un enlace a los correos registrados por una y otra parte en el proceso.

Se precisa a las partes que en la fecha programada se llevará a cabo la audiencia de pacto, sin que pueda solicitarse aplazamiento alguno por las partes, en atención a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 27 de la ley 472 de 1998.”

Mediante auto del 08 de marzo de 2024, notificado por estado del 11 de marzo de 2024, en donde informo:

“La presente acción popular ingresó al Despacho para reprogramar la audiencia de pacto de cumplimiento que había sido fijada por la instancia para ser llevada a cabo el 20 de marzo de 2024 a las 8:30 a. m.

En vista de lo anterior, resulta necesario poner de presente que en la fecha antes aludida la titular del despacho tiene programada audiencia de pruebas dentro de acción de nulidad y restablecimiento del derecho con un amplio desgaste probatorio al tratarse de un proceso complejo que se adelanta contra la ADRES.

En ese orden, no es posible llevar a cabo el pacto de cumplimiento y en consecuencia se **FIJA** nuevamente el **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A. M.)**, para llevar a cabo la mencionada audiencia de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

La audiencia se llevará a cabo en forma virtual mediante el uso de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de lo cual se remitirá un enlace a los correos registrados por una y otra parte en el proceso.

Se precisa a las partes que en la fecha programada se llevará a cabo la audiencia de pacto, sin que pueda solicitarse aplazamiento alguno por las partes, en atención a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 27 de la ley 472 de 1998.

Ahora bien, fue aportada solicitud de información sobre petición de desvinculación de la RED SALUD ATENCIÓN HUMANA EPS S.A., frente al cual la instancia le ordenará al apoderado estarse a lo dispuesto en auto de 16 de junio de 2023, providencia en la cual se dispuso la continuación de la acción con las 29 EPS que actualmente operan el sistema de salud (...).”

Mediante auto del 22 de abril de 2024 el juzgado pasó al despacho el expediente con “(...) solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 24 de abril de 2024 a las 8:30 a. m., radicada por el apoderado de la EPS Familiar de Colombia S.A.S., aquí demandada, toda vez que para la fecha aludida acredita tener programada con antelación una audiencia dentro de proceso de responsabilidad civil extracontractual de conformidad a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P.

*Expuesto lo anterior, por ser pertinente y por una sola vez, se aceptará la solicitud de aplazamiento de la Audiencia de Pacto de Cumplimiento previamente programada, sesión que se llevará a cabo el **MIÉRCOLES DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3 del artículo 27 de la ley 472 de 1998 (...)*

El día 12 de junio de 2024 se llevó a cabo la audiencia de pacto programada

Mediante auto del 09 de agosto de 2024, notificado el 12 de agosto de 2024, el Juzgado de conocimiento ordenó:

“PRIMERO: Entiéndanse desvinculadas de esta acción popular las siguientes entidades: Coomeva EPS, Alianza Fiduciaria, Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Integral Coosalud Sigla Coosalud y la Caja de Compensación Familiar de Fenalco Comfenalco Quindío, según se dispuso en auto del 16 de junio de 2023.

SEGUNDO: Negar la desvinculación de Fundación Salud Mía EPS de las presentes diligencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Mantener incólume la decisión adoptada en audiencia de 12 de junio de 2024, por medio de la cual se negó la nulidad formulada por el apoderado de CAJACOPI EPS S.A.S.

CUARTO: Mantener incólume la decisión adoptada en audiencia de 12 de junio de 2024, a través de la cual se negó la nulidad formulada por el apoderado de Fundación Salud Mía EPS.

QUINTO: Porte secretaría, dar cumplimiento a la orden de notificación emitida respecto del Agente interventor de la E.P.S. Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S.

SEXTO: Requerir a Sanitas EPS S.A. para que aporte los documentos que acrediten la sucesión procesal informada en audiencia de pacto. Cumplido lo anterior se procederá de conformidad.

Mediante auto del 13 de septiembre de 2024, el juzgado de conocimiento resolvió:

“PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO en el numeral TERCERO del auto proferido el 9 de agosto de 2024, que mantiene incólume decisión de 12 de junio de 2024 que negó nulidad formulada por apoderado de CAJACOPI EPS S.A.S.

SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO por secretaría a la orden impartida en el numeral QUINTO de la providencia proferida el 9 de agosto de 2024 y, vencidos los términos, vuelva el expediente al Despacho para proveer.”

RADICADO: 11001333102320090026000

DESPACHO: Juzgado Veintitrés Administrativo Circuito De Bogotá D.C.

DEMANDANTE: Federación Colombiana De Municipios

DEMANDADO: La Nación, Ministerio de Protección Social, Consorcio Fidufosyga, Convida EPS, Caprecom EPSS, Capresoca EPS, Calisalud EPS, Salud Cóndor S.A, Selvasalud S.A. EPS, Salud Total EPS S.A., Cafesalud EPS, EPSS Confenalco Antioquia, Humana Vivir EPSS, Solsalud EPS, Saludvida EPS, Caja de Compensación Familiar Comfaca, Comfamiliar Camacol, Comfama, Comfamiliar Cartagena, Comfaboy EPSS, Camfacor, Cafam, Colsubsidios, Comfacundi EPS, Comfachoco, Comfamiliar de la Guajira, Comfamiliar Huila, CCF de Nariño, Comfanorte, ComfaOriente, entre otros

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: No Aplica

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto de 29 de octubre de 2009, se admitió la acción popular.

Mediante despacho comisorio del 11 de junio de 2010 el Juzgado segundo administrativo de Cúcuta notifico el auto que admitió la demanda, dentro del término legal COMFAORIENTE remitió la contestación de la demanda.

Mediante auto de 29 de julio de 2013 el Juzgado Veintitrés Administrativo Circuito De Bogotá D.C. resolvió: *“PRIMERO: declarar la terminación de la acción popular, por haberse superado los hechos que dieron origen y por tanto carece de objeto. (...) TERCERO: Como efecto de la anterior declaración se ordena consecuentemente la terminación y archivo del presente proceso (...)”*

De acuerdo con lo anterior, la parte demandante interpone el recurso de apelación, el cual fue concedido el mediante auto de 27 de agosto de 2013.

Mediante auto de 26 de junio de 2014 ordeno revocar el auto de fecha de 29 de julio de 2013 que resolvió declarar la terminación de la acción popular, por haberse superado los hechos y se ORDENO la continuación del proceso.

El despacho fijo fecha para celebrar la audiencia de pacto de cumplimiento para el día 10 de marzo de 2022, mediante auto del 15 de diciembre de 2019.

La audiencia de pacto de cumplimiento no se llevó a cabo y el proceso entro a Despacho para fijar nueva fecha de audiencia (07 de marzo de 2022).

Mediante constancia secretarial del 18 de marzo de 2024 consta que mediante acuerdo No. CSJBTA24-36 del 18 de marzo de 2024 se dispuso la suspensión de términos para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C, para el día 18 de marzo de 2024.

RADICADO: 25000234100020240030200

DESPACHO: Tribunal Administrativo de Cundinamarca

DEMANDANTE: Ministerio de Salud y Protección Social

DEMANDADO: Nación - Fondo de Pasivos de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, NUEVA EPS, COMFAORIENTE y otros.

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: No aplica

RESUMEN DE ESTADO: Mediante Auto del 23 de abril de 2024, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera – Subsección “A” resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. ADMÍTASE para tramitarse en primera instancia la demanda presentada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

SEGUNDO. TIENESE como demandantes al Ministerio de Salud y Protección Social.

TERCERO. TIENESE como demandados a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca-COMFENALCO VALLE EPS, la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR EPS, SANITAS S.A EPS, la Unidad de Servicio Médico EPM- entidad adaptada de Salud EAS016, FAMISANAR EPS, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, el Servicio Occidental de Salud S.A., CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.,CAPRESOCA EPS-S, la Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S, la NUEVA EPS S.A, la Caja de Compensación Familiar CAJACOPI Atlántico. CAJACOPI EPS S.A.S., ASMET SALUD EPS S.A.S.,

EMSSANAR EPS S.A.S., SALUD MIA EPS, la Caja de Compensación Familiar del Chocó- COMFACHOCÓ, la Caja de Compensación Familiar del Oriente- COMFAORIENTE, la Asociación Mutual Ser Empresa Solidaria de Salud ESS, la Cooperativa empresa solidaria de salud y desarrollo integral- COOSALUD ESS, SALUD TOTAL EPS, EPS SURA, la Superintendencia Nacional de Salud y la Contraloría General de la República.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a los representantes legales o en quien se haya delegado dicha función de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca- COMFENALCO VALLE EPS, la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR EPS, SANITAS S.A EPS, la Unidad Médico EPM-entidad adaptada de Salud EAS016, FAMISANAR EPS, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, el Servicio Occidental de Salud S.A., CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., CAPRESOCA EPS-S, la Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S, la NUEVA EPS S.A, la Caja de Compensación Familiar CAJACOPI Atlántico. CAJACOPI EPS S.A.S., ASMET SALUD EPS S.A.S., EMSSANAR EPS S.A.S., SALUD MIA EPS, la Caja de Compensación Familiar del Chocó- COMFACHOCÓ, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, la Asociación Mutual Ser Empresa Solidaria de Salud ESS, la Cooperativa empresa solidaria de salud y desarrollo integral- COOSALUD ESS, SALUD TOTAL EPS, EPS SURA, la Superintendencia Nacional de Salud y la Contraloría General de la República, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándoles que el término de traslado para que contesten la demanda es de diez (10) días, contados a partir de recibida la respectiva notificación, y que con la contestación podrán solicitar la práctica de pruebas

QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, haciéndole entrega copia de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, haciéndole entrega copia de la demanda y de sus anexos.

SEXTO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, o a los funcionarios en quienes hayan delegado dicha función, en los términos del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013. CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda e infórmesele que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

OCTAVO. INFÓRMESELE a las partes que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998(...)"

Mediante Auto del 23 de abril de 2024, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primero – Subsección “A”, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Por secretaria CÓRRESE el traslado de la medida cautelar solicitada por la parte actora por el término de cinco (5) días a las accionadas para que se pronuncien al respecto.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, REGRESE INMEDIATAMENTE el expediente al Despacho para proveer sobre dicha solicitud de medida cautelar”

El 30 de abril de 2024 COMFAORIENTE, encontrándose dentro del término legal establecido para el efecto, descorrió traslado de las medidas cautelares propuestas por la parte demandante.

El 06 de mayo de 2024, COMFAORIENTE, encontrándose dentro del término legal establecido para el efecto, se radicó recurso de reposición en contra del Auto de fecha 23 de abril de 2024, mediante el cual se admitió la demanda.

El auto del 22 de mayo de 2024 establece: “3. Por otro lado, se recibieron los recursos de reposición por parte de las siguientes entidades i) EPS Famisanar (índice 00088), ii) Compensar EPS. (índice 00089), iii) SANITAS S.A.S. (índice 00090 y 00091), iv) Suramericana S.A. (índice 00096), y v) Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral ACEMI (índice 00094 y 00095), todos ellos recibidos el día 30 de abril del año en curso, vi) ASMET SALUD E.P.S. el 3 mayo, adicionado el 6 siguiente (índices 00098, 00099 y 00101, respectivamente), vii) la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano –COMFAORIENTE, el 6 de mayo de 2024 (índice 00118) y viii) la Fundación Salud Mía E.P.S., el 7 de mayo de 2024 (índices 00122 y 00123) (...) 8 .El cuaderno de medidas cautelares ingresó al despacho el 6 de mayo del presente año. 9. Del mismo modo, se hace claridad que no se ha continuado con el trámite secretarial, toda vez que se presentaron varios recursos junto con la solicitud de corrección del auto admisorio y se sube el expediente a fin de que el despacho se pronuncie sobre ellos (...)”

Mediante Auto del 30 de mayo de 2024, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera – Subsección “A”, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. – Por secretaría, NOTIFÍQUESE personalmente la demanda tal como fue dispuesto en el Auto Admisorio del 23 de abril de 2024.

El traslado se entenderá surtido dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Igualmente, se le CONMINA a la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que en lo sucesivo revise con detenimiento los memoriales allegados por las partes a los canales establecidos y realice las notificaciones de las providencias de manera adecuada.

SEGUNDO.- EXHORTAR al personal de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que adopten las medidas de organización del trabajo necesarias que permitan darle curso inmediato al proceso evitando demoras injustificadas en el trámite del mismo”

El día 13 de junio de 2024 fue recibido correo electrónico donde remiten el auto admisorio de la demanda de fecha 23 de abril de 2024

Mediante Auto del 03 de julio de 2024, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera – Subsección A, se resolvió lo siguiente:

“CUESTIÓN ÚNICA.- DENIÉGASE la petición de medida cautelar”

El 15 de julio de 2024, se fijó en lista y se corrió traslado por el término de tres (03) días, de conformidad con los artículos 242 del CPACA y 318 y 319 del CCP, de los recursos de reposición interpuestos por los sujetos procesales

El 18 de julio de 2024, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE informó al Despacho que, incurrió en un yerro en el traslado del 15 de julio de 2024, pues, no se tuvo en cuenta el recurso interpuesto por la Corporación, en contra del auto del 23 de abril de 2024, el cual obra en el archivo digital.

El 22 de julio de 2024, en atención a los recursos interpuestos por ASMET SALUD EPS, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, Fundación Salud MIA EPS, Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S., el proceso se fija en lista por el término de tres (03) días, de conformidad con los artículos 242 del CPACA y 318 y 319 CCP

El 31 de julio de 2024, el proceso ingresó al Despacho.

Mediante Auto del 13 de agosto de 2024, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera – Subsección, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO- NIÉGASE la solicitud elevada por el apoderado de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P-EPM, relativa a decretar la nulidad por falta de notificación del auto que admite la demanda y el que corre traslado de la solicitud de medida cautelar por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”

Mediante Auto de fecha 20 de agosto de 2024, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera – Subsección A, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- NO REPONER el auto del 23 de abril de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la Superintendencia Nacional de Salud.

TERCERO.- CORRÍJASE el numeral TERCERO y CUARTO de la providencia del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en los siguientes términos:

“TERCERO. - TIÉNESE como demandados a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca-COMFENALCO VALLE EPS, la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR EPS, SANITAS S.A EPS, la Unidad de Servicio Médico EPM- entidad adaptada de Salud EAS016, FAMISANAR EPS, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, el Servicio Occidental de Salud S.A., CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., CAPRESOCA EPS-S, la Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S, la NUEVA EPS S.A, la Caja de Compensación Familiar CAJACOPI Atlántico. CAJACOPI EPS S.A.S., ASMET SALUD EPS S.A.S., EMSSANAR EPS S.A.S., SALUD MIA EPS, la Caja de Compensación Familiar del ChocóCOMFACHOCÓ, la Caja de Compensación Familiar del OrienteCOMFAORIENTE, la Asociación Mutual Ser Empresa Solidaria de Salud ESS, COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., SALUD TOTAL EPS, EPS SURA, la Superintendencia Nacional de Salud y la Contraloría General de la República.

CUARTO. -NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a los representantes legales o en quien se haya delegado dicha función de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca-COMFENALCO VALLE EPS, la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR EPS, SANITAS S.A EPS, la Unidad de Servicio Médico EPM- entidad adaptada de Salud EAS016, FAMISANAR EPS, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, el Servicio Occidental de Salud S.A., CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., CAPRESOCA EPS-S, la Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S, la NUEVA EPS S.A, la Caja de Compensación Familiar CAJACOPI Atlántico. CAJACOPI EPS S.A.S., ASMET SALUD EPS S.A.S., EMSSANAR EPS S.A.S., SALUD MIA EPS, la Caja de Compensación Familiar del ChocóCOMFACHOCÓ, la Caja de Compensación Familiar del OrienteCOMFAORIENTE, la Asociación Mutual Ser Empresa Solidaria de Salud ESS, COOSALUD ENTIDAD

PROMOTORA DE SALUD S.A., SALUD TOTAL EPS, EPS SURA, la Superintendencia Nacional de Salud y la Contraloría General de la República, haciéndoles

trega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándoles que el término de traslado para que contesten la demanda es de diez (10) días, contados a partir de recibida la respectiva notificación, y que con la contestación podrán solicitar la práctica de pruebas.”

CUARTO.- NEGAR la solicitud de coadyuvancia de COMFENALCO VALLE EPS, COMPENSAR EPS, SANITAS SA EPS, FAMISANAR EPS, Servicio Occidental de Salud SA, NUEVA EPS, SALUD TOTAL EPS, EPS SURA y COOSALUD a la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral-ACEMI y como coadyuvante de COMFENALCO VALLE EPS, COMPENSAR EPS, COMFACHOCÓ y COMFAORIENTE EPS a la Asociación Nacional de Cajas de Compensación FamiliarASOCAJAS por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite pertinente.”

El 29 de agosto de 2024, en atención al recurso interpuesto por Ana María Vesga Gaviria en calidad de presidente y representante legal de la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral ACEMI y Paul Giovanni Díaz, quien obra en nombre y representación de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el proceso se fija en lista por el término de un día y se corre traslado por el término de tres (03) días, de conformidad con los artículos 242 del CPACA y 319 y 319 del CCP.

El 06 de septiembre de 2024, encontrándose dentro de la oportunidad legal establecida para el efecto, el apoderado de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE presentó contestación de la demanda con destino al expediente, la cual se encuentra al Despacho, para lo de su cargo.

RADICADO: 25000234100020150185300.

DESPACHO: Tribunal Administrativo De Cundinamarca Sección Primera Subsección “A” – Bogotá D.C.

DEMANDANTE: Fundación Hospital Universidad del Norte, Fundación Soma, Sociedad Medica Antioqueña S.A.-Soma, Universidad Pontificia Bolivariana, Fundación Oftalmológica De Santander -Foscal, Hospital Universitario San Ignacio, Clínica De Oftalmológica San Diego S.A., Fundación Santa Fe De Bogotá, Mediagnostica Tecmedi S.A.S., Serviucis S.A., Clínica San Francisco S.A, Clínica Del Prado S.A., Fundación Hospital De La Misericordia-Homi, Empresa Social Del Estado Hospital Manuel Uribe Angel, Medicadiz S.A.S., Servicios Especiales De Salud-SES, Hospital Pablo Tobón Uribe, Clínica San José S.A.S., Clínica La Estancia S.A., clínica De La Costa LTDA, clínica Palmira S.A., clínica Oftalmológica De Antioquia S.A., clínica Versalles S.A., Institución Prestadora de Servicios de Salud Universidad De Antioquia-IPS Universitaria, Hospital General De Medellín Luz Castro De Gutiérrez, Empresa Social Del Estado E.S.E

DEMANDADO: Caja De Compensación Familiar C. C. F. Del Oriente Colombiano “COMFAORIENTE” en Liquidación, Gobierno Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social- Minsalud, Ministerio De Hacienda-Minhacienda, Superintendencia Nacional de Salud-Supersalud, Solsalud E.P.S. S.A.-en Liquidación; Selvasalud S.A. EPSS en Liquidación, E.P.S. Salud Condor S.A. En Liquidación; E.P.S. Humana Vivir S.A. en Liquidación, Caja De Compensación Familiar De Fenalco Del Tolima-EPSS Comfenalco Tolima En Liquidación, Calisalud Epss En Liquidación, Caja De Compensación Familiar Del Norte De Santander-Famisalud COMFANORTE en Liquidación, Caja De Compensación Familiar Camacol- Comfamiliar Camacol Epss; En Liquidación, Caja De Compensación Familiar De Barrancabermeja-Cafaba Epss, En Liquidación, Saludcolombia Eps S.A. En Liquidación, Caja De Compensación Familiar Del Caquetá- Comfaca Epss; En Liquidación, Caja Santandereana De Subsidio Familiar- Cajasas Epss; En Liquidación, Caja De Compensación Familiar Comfenalco Santander. En Liquidación, Caja De Compensación Familiar Comfenalco Antioquía Eps S Y C; En Liquidación, Golden Group Eps En Liquidación

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: No Aplica

RESUMNE DE ESTADO: Mediante auto del 31 de enero de 2022 se admitió el medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo, notificado mediante correo electrónico remitido por el Despacho el 10 de marzo de 2022 a las entidades demandadas.

El 30 de marzo de 2022, dentro del término legal, se remitió la contestación de la demanda por parte de COMFAORIENTE mediante correo electrónico certificado.

Mediante auto del 6 de abril de 2022 se corrió el traslado de las excepciones propuestas en los escritos de contestación de demanda.

El 5 de mayo de 2022, el proceso ingresó al Despacho, con informe rendido por la Oficial Mayor de la secretaria Visible a folio 496 del proceso, mediante el cual advierte la imposibilidad de dar cumplimiento total a las notificaciones ordenadas en la providencia que dispuso la admisión de la demanda.

El 5 de mayo de 2023, se profirió auto de trámite y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo No. CSJBTA23-44 de 5 de mayo de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. se remite al Despacho 007 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "C".

El 18 de mayo de 2023, el expediente ingresó al Despacho por redistribución, cambio de ponente por carga masiva de procesos a ponente según Acuerdo No. CSJBTA23-44 del 05 de mayo de mayo de 2023.

Mediante Auto del 1 de junio de 2023, notificado en estado del 5 de junio de 2023, el Despacho no avoca conocimiento y ordena devolver al Juzgado de origen, por considerar el Despacho que no se acreditaron las condiciones previstas en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-12026 de 15 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023. Explican el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

"(...) Las acciones populares y de grupo a redistribuir serán aquellas que se encuentren en trámite en primera y segunda instancia. No siendo susceptible de remisión. No siendo susceptible de remisión los expedientes que se encuentren en etapa de verificación de cumplimiento.

La norma en comentó prescribió que la redistribución de los procesos populares y de grupo seguirá un criterio estrictamente cronológico, seleccionando de los más recientes a los más antiguos. De tal manera que cualquier otro criterio contraviene lo señalado en la norma de creación de los nuevos despachos.

Una vez revisado el proceso de la referencia, el despacho advierte que en su remisión no se atendió el criterio cronológico tal como se expone a continuación.

- La demanda fue radicada el 17 de septiembre de 2015.

- Fue admitida el 31 de enero de 2022.

- El 10 de marzo de 2022, se notificó el auto admisorio de la demanda y, finalmente, el 5 de mayo de 2022 de 2023, se ordenó la remisión del expediente a este proceso en cumplimiento de la redistribución de los procesos

En efecto, en atención a las reglas establecidas en el Acuerdo CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el presente asunto no cumple con el criterio cronológico, pues en este se dispuso la remisión de las siete (7) acciones de grupo en primera instancia más recientes, y revisado el aplicativo SAMAI se evidenció que la radicación de la séptima acción vigente de esta naturales fue repartida al despacho 006 el 19 de agosto de 2020."

El 9 de junio de 2023, el expediente ingresó al Despacho del Dr. Luis Manuel Lasso Lozano el medio de control citado en la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en Auto del primero 01 de junio de 2023, el cual estableció devolver el proceso al Despacho de origen para ser sustituido por otra que cumpla el criterio cronológico expuesto en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12060 del 25 de abril de 2023.

El 21 de junio de 2023, cambio de ponente, el ponente anterior era: Fabio Iván Afanador García y el ponente nuevo es: Luis Manuel Lasso Lozano.

Mediante Auto del 30 de junio de 2023, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera SUBSECCIÓN "A", tomando en consideración la naturaleza de los derechos y la necesidad de aplicar los principios de economía y celeridad, este Despacho en atención a las reglas establecidas en el Acuerdo CSJBTA23-44 del 5 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá atenderá la solicitud del Despacho 007 de la Subsección "C" de la Sección Primera de esta Corporación y, en consecuencia, le remitirá el expediente identificado con el radicado 250002341000202000897-00 y, en su lugar, avoca el conocimiento del presente proceso.

El 17 de julio de 2023, cumplido lo establecido en el Auto del 30 de junio de 2023, para continuar con el trámite pertinente.

Mediante Auto del 10 de agosto de 2023, notificado en estado del 15 de agosto de 2023, el H. Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección "A", resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. NO REPONER el auto admisorio de la demanda...

SEGUNDO. Se tienen por desvinculadas a las empresas promotoras de salud (EPS) en liquidación conforme a lo solicitado por el apoderado del grupo actor".

Lo anterior teniendo en cuenta que la apoderada de la Presidencia de la República que la demanda se dirigió contra el "Gobierno Nacional" que no es una persona jurídica y, además, no puede ser representada por el señor Presidente de la República.

Al respecto el Tribunal precisó que si bien en la demanda se indicó como demandado al "Gobierno Nacional", en el auto admisorio se dispuso vincular, entre otros, a la Presidencia de la Republica en consideración a que según el artículo 115 de la Constitución, el "Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativo"

Sobre la reforma de la demanda indicó:

"Sostiene el apoderado del grupo actor que con la subsanación de la demanda formuló reforma de la demanda, en el sentido de excluir como demandadas a todas las empresas promotoras en salud (EPS) que se encuentran en liquidación.

Sobre el particular, resulta pertinente indicar que el escrito al que hace referencia el apoderado del grupo actor no es de reforma de la demanda sino, como él mismo lo indica, escrito de subsanación de la demanda allegado con el fin de corregir las falencias que fueron advertidas en el auto que la inadmitió.

En consecuencia, no se trata de una reforma de la demanda y tampoco es posible darle tal alcance pues la subsanación y la reforma de la demanda son figuras diferentes con propósitos también distintos.

Por lo tanto, como no hubo una reforma de la demanda, sino se trató de una subsanación de la misma, no resulta del caso pronunciarse sobre una actuación inexistente.

No obstante, en consideración a que en la subsanación de la demanda y en el escrito allegado el 17 de julio de 2023 por el apoderado del grupo actor, mediante el cual solicitó que se “tenga en cuenta la reforma de la demanda realizada con la subsanación de la acción de grupo, en donde se desvinculó como demandadas a todas las EPS en liquidación”, debido a que se manifestó la voluntad de querer excluir a las EPS en liquidación como demandas, con el fin de garantizar el principio de economía procesal, se accederá a tal solicitud y, en consecuencia, se continuará el presente proceso únicamente con respecto a las restantes entidades, que ya fueron vinculadas”

El 06 de septiembre de 2023, notificado y cumplido lo establecido en el Auto del 10 de agosto de 2023, el expediente ingresó al Despacho, para continuar con el trámite pertinente, con los siguientes documentos: solicitud de traslado de la contestación de demanda allegada por parte del apoderado del grupo accionante

RADICADO: 54001315300620200000903

PROCESO: Ejecutivo

DESPACHO: Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta)

DEMANDANTE: Agencia De Negocios Ingeniería De Derecho ANID SAS

DEMANDADO: Comfaorient EPS

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$0

RESUMEN DE ESTADO: Mediante providencia calendada el día 29 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de COMFAORIENTE dentro del proceso de la referencia.

El día 18 de febrero de 2020 a través de NOTIFICACIÓN POR AVISO se notificó la providencia del 29 de enero de 2020.

El día 20 de febrero de 2020 se notificó personalmente la COMFAOREINTE EPSS del auto que libro el mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2020, done se advirtió que se le corre traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez días.

El 03 de marzo de 2020, COMFAORIENTE radicó la contestación de la demanda y la solicitud de levantamiento del embargo.

Mediante auto del 11 de marzo de 2020, el juzgado fija como monto de caución para que se levanten las medidas de embargos decretados sobre bienes de su propiedad, en donde ordenó prestar caución por la suma \$849.962.719.

Mediante auto del 11 de marzo de 2020, se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas.

El 7 de julio de 2020, COMFAORIENTE envió por correo electrónico certificado de constancia de consignación de título judicial por la suma de \$849.962.719 a favor del Juzgado, realizada el 3 de julio de 2020, para evitar embargos.

A través de auto de 29 de julio de 2020, el despacho resolvió: “**PRIMERO: ACEPTAR** la caución prestada por la demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE**, para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas Cautelares decretadas. Librense los correspondientes oficios”.

El 28 de agosto de 2020, ingresó al despacho para fijar fecha de audiencia inicial.

Mediante auto del 6 de mayo de 2021, el Despacho fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial el 19 de abril de 2022 a las 9:30 am.

El 19 de abril de 2022 se llevó a cabo la audiencia inicial en la que se surtió la etapa de conciliación que se declaró fracasada, se absolvieron los interrogatorios de partes, se decretaron las pruebas aportadas por las partes, se fijó el litigio, se adelantó el control de legalidad y se fijó fecha para el día 23 de febrero de 2023 para celebrar la diligencia de Juzgamiento.

El 23 de febrero de 2023, se celebró audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de mérito denominada “PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA”, propuesta por la parte demandada, por lo motivado.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de mérito denominada de “ENDOSO POSTERIOR AL VENCIMIENTO DEL TÍTULO VALOR Y NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO” y “MALA FE DEL EFECUTANTE”, propuesta por la parte demandada, por lo precedentemente expuestos.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite a las excepciones de “PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA”, “PAGO DE LA OBLIGACIÓN”, “FACTURAS GLOSADAS Y DEVUELTAS”, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN”, “FALTA LEGITIMIDAD POR ACTIVA”, y “EXCEPCIÓN GENERICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO”, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: EN CONSECUENCIA, MODIFICAR el ordinal SEGUNDO del mandamiento de pago de fecha 29 de enero del 2020, el cual quedara por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.143.500,00), más los intereses moratorios al momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la ley, representada en las siguientes facturas:

Factura	Fecha Factura	fecha de radicación	fecha de exigibilidad	Valor Factura	SALDO FACTURA
75185	05/12/16	05/01/17	05/02/17	\$3.782.111	\$ 45.300
76877	31/01/17	09/02/17	09/03/17	\$1.711.610	\$ 59.000
77110	07/02/17	06/03/17	06/04/17	\$ 3.233.813	\$ 1.039.200
TOTAL					\$1.143.500

QUINTO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado conforme se dispuso en mandamiento de pago de fecha 29 de enero del 2020, y modificado en el ordinal SEGUNDO de la presente sentencia, respecto de saldo de las facturas de venta e intereses moratorios ordenados pagar, por lo motivado.

SEXTO: ORDENAR PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el art. 446 de Código de Comercio.

SÉPTIMO: FIJAR como agencias en derecho la suma de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/Cte (\$34.305,00) a cargo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE, y a favor de AGENCIA DE NEGOCIOS INGENIERIA Y DERECHO ANID S.A.S. que corresponde al 3% del valor ordenado pagar y que se encuentra debidamente reconocido de conformidad con las directrices del Acuerdo PSAA-16-10554 de 05 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura”

En la misma audiencia, COMFAORIENTE presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 23 de febrero de 2023, en lo atinente a ordenar un pago de facturas del ordinal cuarto de la sentencia.

El 28 de febrero de 2023, se corre traslado para la sustentación al recurso de apelación impetrado contra la sentencia.

A través de constancia secretarial del 28 de febrero de 2023, se corrió traslado para sustentar el recurso de apelación impetrado contra la sentencia proferida el 23 de febrero de 2023, traslado que se deja sin efecto, toda vez que el traslado de ley se surte una vez se emitió la sentencia en audiencia, razón por la que se elimina la publicación del micrositio y una vez venza el término respectivo, el proceso se pasa para emitir el recurso de alzada respectivo, el proceso se pasa para emitir el oficio respectivo para que surta el recurso de alzada respectivo.

El 22 de marzo de 2023, se radica el proceso correspondiéndole al Tribunal Superior Sala Civil – Familia de Cúcuta

Mediante auto de trámite del 18 de abril de 2023, se ordenó devolver expediente al Juzgado de Origen, dado que, *“(…) al examinar en su totalidad se observa una compilación inapropiada de las piezas procesales que la componen, dado que fueron integradas en carpetas aisladas que no permiten identificar con que documentos se encuentra integrado el expediente híbrido. Lo que genera desorden y confusión y hace que sea difícil llevar a cabo la labor de revisión.*

Dentro de las pautas generales dadas para la conformación del expediente (Numeral 7.2.1 y 7.2.2), se destaca que para darle inicio se debe crear una carpeta electrónica, en la que se conservan los documentos del expediente físico transformados a su versión digital (escaneados) y los documentos electrónicos que le dan continuidad. Y para respetar el orden natural de las actuaciones, los documentos deben ingresarse cronológicamente. Tampoco fueron registrados los cuadernos adicionales al principal para su ubicación dentro del expediente en un índice electrónico general, definido en el numeral 7.4.2 del protocolo.

En atención a lo anterior, se devolvió al expediente al juzgado de origen con el propósito de que se proceda a organizarlo atendiendo todas las pautas dadas en el “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente” adoptado con ocasión del Acuerdo PCSJA20-11567 de 6 de junio de 2020, Versión No. 2”.

El 10 de mayo de 2023, con Oficio 0257 se devuelve al Juzgado Sexto Civil del Circuito, compartiendo el link del expediente digital,

El 15 de mayo de 2023, el expediente ingresó al Despacho para atender lo solicitado por el Tribunal Superior de Cúcuta.

El 17 de mayo de 2023, se profirió auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por la sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia de fecha 18 de abril de 2023, mediante la cual resolvió devolver el presente expediente de la referencia por no cumplir el protocolo de gestión documental. Situación por la cual, se conmina a la Secretaria del Despacho, para que de manera inmediata una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a remitir nuevamente el expediente de la referencia, el cual debe cumplir con los protocolos de gestión documental, así como los lineamientos indicados por el Magistrado Roberto Carlos Orozco Nuñez.

El 31 de mayo de 2023, se libraron oficios a la Oficina de Apoyo Judicial. Se remite expediente a reparto para surtir recurso de apelación.

Mediante auto del 27 de junio de 2023 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta ordeno se devolverá el expediente al juzgado de origen con el propósito que se lleve a cabo debidamente la conformación del mismo.

El 13 de julio de 2023, recibe por devolución el expediente, proveniente del H. Tribunal Superior Sala Civil-Familia Cúcuta.

El 25 de julio de 2023, el expediente ingresó al Despacho para lo pertinente, toda vez que fue devuelto por el Tribunal Superior de Cúcuta.

Mediante Auto del 26 de julio de 2023, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia de fecha 27 de junio de 2023, recibido vía correo electrónico el 13 de julio de los cursantes, mediante la cual decidió devolver el presente expediente de la referencia por no cumplir el protocolo de gestión documental.

Una vez revisado el expediente digital minuciosamente, se tiene que en el cuaderno principal se organizó una carpeta que contenía lo digitalizado y adicionalmente se había generado del mismo contenido del proceso digitalizado pieza procesal por pieza procesal, teniendo así una doble información, que conllevaba a confusión, adicionalmente se encontró que los índices no se habían creado en todas las carpetas.

Por consiguiente, y en atención a lo aquí informado, se CONMINA a la Secretaría del Despacho, de manera INMEDIATA una vez ejecutoriado este Auto, se proceda a remitir nuevamente el expediente de la referencia, el cual debe cumplir con los protocolos de gestión documental, así como los lineamientos indicados por el Magistrado Roberto Carlos Orozco Núñez. Lo anterior, con el fin de que se surta el recurso de alzada concedido mediante audiencia de fecha 23 de febrero del 2023.

Mediante Oficio No. 1327 del 11 de agosto de 2023, se remite a la Oficina de Apoyo Judicial.

El 23 de agosto, con Oficio 1327 se remite a reparto proceso surtir recurso apelación en efecto suspensivo.

El 07 de septiembre de 2023, el expediente ingresa al Despacho del H. Magistrado Roberto Carlos Orozco Núñez, el presente proceso, el cual le correspondió por Reparto para estudio.

Mediante auto del 13 de octubre de 2023, notificado por estado del 17 de octubre de 2023 el Tribunal Superior, Sala Civil Familia, resolvió: *“ 1.- La Agencia de Negocios, Ingeniería y Derecho -ANID S.A.S.- emprendió este proceso de corte ejecutivo con el propósito de recuperar \$215.180.435, junto con sus intereses de mora, que aseguró estarle siendo adeudados por Comfaorienté. El trámite de la causa se encomendó al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, cuya titular definió la cuestión mediante sentencia dictada el 23 de Febrero de 2023. No se tuvieron por probadas allí las excepciones meritorias formuladas por el ejecutado, excepto la de prescripción de algunas facturas, por lo que se ordenó seguir adelante la ejecución por las que sí fueron cobradas oportunamente. En contra de lo resuelto formularon apelación los apoderados de las partes, lo que explica que el expediente hubiese escalado nuevamente hasta esta colegiatura.*

2.- Pues bien, tras practicar el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se concluye que los recursos formulados fueron presentados en forma oportuna y por sujetos procesales al que ciertamente el fallo genera un revés. La decisión cuestionada, además, es susceptible de alzada conforme indica el artículo 321 ibídem, y los reparos concretos reúnen los requisitos contenidos en el numeral 3 del canon 322 de la misma codificación. Finalmente, el efecto escogido por la juez de primer grado para darle trámite a la alzada (suspensivo) fue el apropiado conforme al artículo 323.

Ante ese orden de ideas se declara ADMISIBLE la apelación propuesta.

3.- *En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 del año en curso, téngase en cuenta que los extremos recurrentes deben presentar la sustentación dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído. De llegar a vencerse este plazo sin que se atienda la carga procesal en mención, se declarará desierta la alzada. Y en caso contrario, del memorial respectivo se correrá traslado a la contraparte por otro tanto”.*

El día 24 de octubre de 2023, COMFAORIENTE EPSS presento sustentación del recurso dentro del proceso de la referencia, conforme al traslado ordenado por su Despacho en auto de fecha 13 de octubre de 2023, fijado en estado del 17 de octubre de 2023, en donde manifestó:

“(…) Respecto a las facturas identificadas con número 75185, 76877 y 77110 es necesario recordar que el endoso de las mismas fue efectuado con fecha posterior al vencimiento de aquellas.

Lo anterior teniendo en cuenta que la figura del endoso se encuentra regulada en el capítulo III, del título III, del libro tercero del Código de Comercio, específicamente el artículo 660 del Código de Comercio indica:

“ARTÍCULO 660. <OMISIÓN DE LA FECHA EN EL ENDOSO DE UN TÍTULO A LA ORDEN>. *Cuando en el endoso se omite la fecha, se presumirá que el título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega del mismo al endosatario.*

El endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria.”

De esta manera, se advierte que para transferir un título valor mediante la figura del endoso es necesario indicar la fecha en que se endosa este, pues de lo contrario según lo establece el artículo 660 de este Código, se presumirá que el título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega del mismo al endosatario, además especifica que el endoso posterior al vencimiento del título producirá los efectos de una cesión ordinaria.

De modo que, para el caso que nos ocupa tenemos que en las facturas que se ejecutan se encuentra en la parte posterior un sello en el que se indica que se endosan en propiedad a favor del hoy demandante por parte de la IPS Unipamplona, sin embargo, no se observa que se hubiera escrito o indicado la fecha en que se realizó dicho endoso por lo que debe entenderse que este se efectuó en el momento en que el endosante hizo entrega del título al endosatario, pero tampoco se aporta prueba alguna en la que se evidencie en qué momento sucedió ello.

Ahora, si bien el Representante Legal de la Agencia de Negocios, Ingeniería y Derecho ANID, manifestó dentro del interrogatorio de parte que tanto la fecha en la que se había realizado el endoso como el momento en el que realizó la entrega del título valor se encontraban dentro del expediente digital, se observa que no existe prueba aunque sea somera de las fechas descritas.

Así las cosas, teniendo en cuenta los presupuestos previamente descritos deberá entenderse que el endoso del título valor se surtió al momento en que se notificó del mismo al deudor, esto es, al momento en que se dio la notificación personal de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, de esta manera se advierte que las facturas identificadas con número 75185, 76877 y 77110, para la fecha de la presentación de la demanda, ya se encontraban vencidas, por tanto, se entiende que el endoso realizado por la Agencia de Negocios, Ingeniería y Derecho ANID SAS como consecuencia de la venta de cartera que hiciera la IPS

Unipamplona se realizó con fecha posterior a la exigibilidad de las mismas de lo que resulta entonces que las facturas fueron objeto de una cesión ordinaria, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 660.

En cuanto a la cesión del crédito, se entiende esta como la entrega que se hace de un título valor y está regulada por el derecho civil y no el comercial, por tanto, para que esta tenga efecto, debe cumplirse con lo establecido en el artículo 1960 del Código Civil Colombiano que señala que deberá notificarse por el cesionario al deudor y ser aceptada por este. En este sentido, solo fue hasta la notificación del mandamiento ejecutivo que mi representada tuvo conocimiento de la cesión de las facturas que nos ocupan por parte de la IPS Unipamplona a la demandante y, en los términos del artículo 423 del Código General del Proceso, debe considerarse entonces que hasta este momento fue notificada la cesión en cuestión, sin embargo, en ningún momento fue aceptada por la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE.

Por tanto, es claro que las facturas ejecutadas en este proceso no prestan mérito ejecutivo, en primer lugar, porque no tiene efectos jurídicos el endoso realizado a estas, y, en segundo lugar, debido a que la notificación de la cesión del crédito, consecuencia del endoso posterior a la fecha de vencimiento de estas, se realizó hasta el momento en que fue notificado el mandamiento de pago, sin que mi representada en calidad de deudora haya aceptado la misma.

De esta manera, no habría legitimación en la causa por parte de la Agencia de Negocios, Ingeniería y Derecho ANID SAS para exigir las tres (03) facturas previamente relacionadas.

En consecuencia de manera respetuosa, solicito a los Honorables Magistrados revocar el fallo proferido en primera instancia de acuerdo a lo antedicho en lo que se relaciona con los siguientes apartes del fallo:

“(…) SEGUNDO: DECLARA NO PROBADA la excepción de mérito denominada “ENDOSO POSTERIOR AL VENCIMIENTO DEL TÍTULO VALOR Y LA NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DEL CREDITO” y “MALA FE DEL EJECUTANTE”, propuesta por la parte demandada, por lo precedentemente expuesto.

(…) CUARTO: EN CONSECUENCIA, MODIFICAR el ordinal SEGUNDO del mandamiento de pago de fecha 29 de enero del 2020, el cual quedará por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.143.500,00), más los intereses moratorios al momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la ley, representada en las siguientes facturas:

Factura	Fecha Factura	fecha de radicación	fecha de exigibilidad	Valor Factura	SALDO FACTURA
75185	05/12/16	05/01/17	05/02/17	\$3,782,111	\$ 45,300
76877	31/01/17	09/02/17	09/03/17	\$1,711,610	\$ 59,000
77110	07/02/17	06/03/17	06/04/17	\$ 3,233,813	\$ 1,039,200
TOTAL					\$1.143.500

QUINTO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado conforme se dispuso mandamiento de pago de fecha 29 de enero del 2020, y modificado en el ordinal SEGUNDO de la presente sentencia, respecto de saldo de las facturas de venta e intereses moratorios ordenados pagar, por lo motivado”.

El 08 de noviembre de 2023, el expediente ingresó al Despacho para proferir sentencia.

Mediante constancia secretarial del 18 de marzo de 2024 consta que mediante acuerdo No. CSJBTA24-36 del 18 de marzo de 2024 se dispuso la suspensión de términos para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C, para el día 18 de marzo de 2024.

Mediante constancia secretarial del 18 de marzo de 2024 consta que mediante acuerdo No. CSJBTA24-36 del 18 de marzo de 2024 se dispuso la suspensión de términos para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C, para el día 18 de marzo de 2024.

Mediante Auto del 01 de abril de 2024, se prorrogó el término para fallar en segunda instancia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dispuso lo siguiente:

“El proceso se encuentra en estudio para proferir sentencia por escrito, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado por la Ley 2213 de 2022 como legislación permanente. Sin embargo, se advierte que el término previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso para resolver la segunda instancia se encuentra próximo a su vencimiento.

Teniendo en cuenta la complejidad que reviste el litigio y la prevalencia de las acciones constitucionales que se encuentran para decidir en este despacho, se dispone con fundamento en lo señalado en el inciso 5 del artículo 121, prorrogar el término para decidir, hasta por seis meses más”.

El 12 de abril de 2024, el proceso, ejecutoriado el auto que antecede, para continuar el trámite de esta instancia, ingresó al Despacho.

Mediante Sentencia de fecha del 21 de junio de 2024, la Sala de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia dictada por la Juez Sexta Civil del Circuito de Cúcuta durante la audiencia practicada el 23 de Febrero de 2023, en el marco del proceso ejecutivo adelando por Agencia de Negocios, Ingeniería y Derecho S.A.S. -ANID- en contra de Comfaorient, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar se declara tener por probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa. Y como consecuencia de ello se dispone abstenerse de proseguir la ejecución, conforme a lo motivado.

TERCERO: CONDENAR en costas en esta instancia a la parte ejecutante. Las agencias en derecho se fijarán posteriormente por el Magistrado Sustanciador como lo dispone el numeral 3 del artículo 366 del Código General del Proceso y serán liquidadas en el Juzgado de primera instancia.

CUARTO: REMITIR el expediente digitalizado al Juzgado de origen, una vez en firme esta sentencia.”

El 03 de julio de 2024, el expediente ingresó al Despacho para que se fijen las agencias en derecho conforme a lo resuelto en sentencia proferida del 21 de junio de 2024.

Mediante auto del 09 de julio de 2024, el Tribunal Superior – Sala Civil Familia, ordenó: *“Dentro del proceso de la referencia, la segunda instancia se definió por este colegiado mediante fallo escrito del 21 de Junio del año que avanza. Se revocó lo decidido por la a quo en primera instancia y en su lugar se dispuso abstenerse de proseguir la ejecución. Además, se condenó en costas en esta instancia a extremo desfavorecido con el sentido de la decisión. En consecuencia, se procede conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 365 del Código General del Proceso, a fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandada y en contra de la parte demandante la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (\$1.300.000)1. Rubro que deberá ser incluido en la liquidación de las costas que realice de manera concentrada el Juzgado de origen.”*

Con oficio 0482 se devuelve al Juzgado Sexto (06) Civil del Circuito de Cúcuta.

El 19 de julio de 2024, se recepcionó el expediente en el Juzgado Sexto (06) Civil del Circuito de Cúcuta.

El 23 de julio de 2024, el expediente ingresó al Despacho para lo pertinente con decisión del Tribunal Superior de Cúcuta.

Mediante Auto el 02 de agosto de 2024, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, dispuso lo siguiente:

“Obedezcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia de fecha 21 de junio de 2024, del Magistrado Sustanciador ROBERTO CARLO OROZCO NUÑEZ, en donde revoca la sentencia dictada el 23 de febrero del 2023.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el proveído, se ordena que por conducto de la Secretaría de este Despacho, se disponga a liquidar las costas respectivas”

El 08 de agosto de 2024, el apoderado de COMFAORIENTE presentó memorial a través del cual se solicitó la devolución del título de depósito judicial que se constituyó en el proceso por parte de la demandada.

Mediante auto del 23 de agosto de 2024 se ordenó: *“En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE-, respecto al Deposito Judicial constituido para el presente proceso, y como quiera conforme al obedecimiento y cumplimiento de la decisión emitida por el H. Tribunal Superior Sala Civil-Familia de Cúcuta, el pasado 21 de junio del 2024, por el Magistrado Ponente ROBERTO CARLOS OROZCO NU—EZ, se revocó la Sentencia aquí emitida el pasado 23 de febrero del 2023, absteniéndose de seguir adelante la ejecución, y como quiera la parte demandada habían constituido depósito judicial por la suma de \$849.962.719, conforme fue ordenado en auto de fecha 11 de marzo de 2020, y aceptada mediante proveído del 29 de julio del 2020, para el levantamiento de medidas cautelares, y teniendo en cuenta la constancia Secretaría que antecede se encuentra dicha suma consignada a ordenes de este Despacho, por ser procedente y conforme lo dispone en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio del 2021, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, esta operadora judicial proceder a ORDENAR que por la Secretaria de esta Unidad Judicial se cancele en favor del demandado CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE--, identificado con Nit. 8900500675-6., en la cuenta de ahorros No. 0660-0106- 3677, del Banco Davivienda (...).”*

El 08 de octubre de 2024, el expediente ingresó al Despacho para lo pertinente, con liquidación de costas efectuada por la secretaria.

Mediante Auto del 09 de octubre de 2024, se aprueba liquidación de costas efectuada por secretaria.

El 14 de noviembre de 2024, ingresó al Despacho.

Mediante Auto 15 de noviembre de 2024, se ordenó el archivo del proceso, por no quedar más actuaciones por surtir en el presente proceso.

RADICADO: 54001315300420210028001

DESPACHO: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta

DEMANDANTE: E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz

DEMANDADO: Comfaoriental EPS

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$2.000.000

RESUMEN DE ESTADO: Mediante providencia del 6 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz y en contra de COMFAORIENTE por valor de \$216.300 y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante.

El 4 de noviembre de 2021, se radicó ante el Despacho la solicitud de notificación por conducta concluyente del proceso y se solicitó al Despacho el levantamiento de las medidas cautelares prestando la caución para el efecto ordenara el Juez.

En auto del 22 de noviembre de 2021, se ordenó tener por notificada a COMFAORIENTE, se corrió el traslado para ejercer el derecho de defensa y contradicción y se fijó como caución para el levantamiento de las medidas cautelares la suma de \$1.000.000 que deberían ser consignados en el Banco Agrario a órdenes del Juzgado.

El 29 de noviembre de 2021, se remitió al Despacho el comprobante de la consignación realizada en el Banco Agrario por COMFAORIENTE de la caución ordenada en el auto del 22 de noviembre de 2021.

Estando dentro del término legal el 7 de diciembre de 2021, se radicó la contestación de la demanda proponiendo las excepciones de prescripción de la acción cambiaria, prescripción de la acción ejecutiva, pago de la obligación y la excepción genérica.

Mediante auto del 15 de diciembre de 2021, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por COMFAORIENTE.

En auto del 2 de febrero de 2022, se fijó fecha para celebrar audiencia para el día 7 de julio de 2022 a las 9:30 a.m.

Mediante auto del 8 de julio de 2022, se fijó fecha para celebrar audiencia, el día 13 de octubre de 2022 a las 9:30 a.m.

Mediante Auto del 28 de septiembre de 2022, pone en conocimiento oficio del Banco DAVIVIENDA y accede a la pretensión de envío del expediente digital.

El 30 de septiembre de 2022 la apoderada judicial de COMFAORIENTE, radica en el despacho de conocimiento SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TITULOS con el objetivo que se haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar por motivo al depósito judicial efectuado.

Mediante auto del 12 de octubre de 2022, se ordena la entrega de dineros que hayan sido embargados, conforme lo dispuesto en auto del 15 de diciembre de 2021.

En audiencia celebrada el 13 de octubre de 2022, el Despacho dictó sentencia, en la cual ordenó se siga adelante con la ejecución en contra de COMFAORIENTE, la práctica de la liquidación de créditos en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se condena al pago de las costas del proceso por un valor de \$ 8.652.

En la misma audiencia, el apoderado de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto devolutivo, por lo que se remitió el expediente a la Sala Civil Familia del H. Tribunal de Cúcuta para el trámite respectivo

En Auto del 29 de noviembre de 2022, admitió el recurso propuesto por COMFAORIENTE y se concedió la oportunidad para presentar la sustentación del recurso en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

El 6 de diciembre de 2022, estando dentro del término legal para el efecto, COMFAORIENTE presentó alegatos de instancia en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

El 13 de enero de 2023, el expediente ingresó al Despacho informando que la parte recurrente no sustentó el recurso de apelación.

El 16 de enero de 2023, el apoderado de COMFAORIENTE EPSS presentó memorial mediante el cual pone de presente la argumentación del recurso presentada el día 6 de diciembre de 2022, en donde manifestó:

“Me permito informar que de acuerdo al auto proferido el 29 de noviembre de 2022 y fijado en estado del 30 de noviembre del mismo año y encontrándome dentro del término legal para el efecto, el 6 de diciembre de 2022, se presentó argumentación del recurso en los términos expresamente indicados en el artículo 12 de la Ley 2213 del 2022., por ende, no se entiende la razón por la cual el expediente ingresó al despacho informando que la parte recurrente no sustentó el recurso de apelación.

Así las cosas, respetuosamente solicito al Despacho tener en cuenta la argumentación del recurso radicada a través de correo certificado el día 6 de diciembre de 2022, para el efecto junto al presente documento presento escrito de argumentación del recurso presentado en audiencia del 13 de octubre de 2022 junto con el correspondiente testigo de envío expedido por la empresa de correo certificado Servientrega”.

Mediante Auto del 18 de enero de 2023, se declaró desierto recurso de apelación.

El día 19 de enero de 2023 se radicó recurso de súplica en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO: mediante auto del 18 de enero de 2023, notificado en estado del 19 de enero del mismo año, esta Corporación declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el suscrito contra la providencia emitida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta en audiencia del 13 de octubre de 2022.

SEGUNDO: *Dentro de los argumentos presentados por la esta Corporación se advierte lo siguiente: (...)*

TERCERO: *No obstante lo anterior, el suscrito envió la sustentación del recurso en los términos establecidos para el efecto el día 6 de diciembre de 2022 al correo electrónico des01scftscuc@dendoj.ramajudicial.gov.co, tomado de la página: <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2020/03/2.-DIRECTORIO-Cuentas-Institucionales.pdf>. (...)*

CUARTO: *Adicionalmente, atendiendo a la información publicada en el sistema de consulta de la Rama Judicial, según la cual el expediente de la referencia ingresó al despacho informando que la parte recurrente no sustentó el recurso de apelación, el suscrito informó mediante escrito radicado a través de correo electrónico el día 17 de enero de 2023 que efectivamente se había radicado la argumentación del recurso en los términos establecidos para tal efecto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, como se evidencia en el testigo de envío anexo al presente escrito.*

QUINTO. *Por las anteriores razones, solicito, de la manera más respetuosa, proceder a revocar íntegramente el auto de fecha 18 de enero de 2023 mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación formulado por el suscrito en audiencia del 13 de octubre de 2022 y en su lugar ordene seguir con el trámite que le corresponde al recurso de apelación.*

SEXTO. *Es importante recordar que el derecho de doble instancia y el debido proceso son garantías de orden constitucional a las que tiene derecho la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, que serían vulnerados en caso de que no se tenga en cuenta el escrito oportunamente presentado como sustentación del recurso de apelación presentado el 6 de diciembre de 2022, a través de correo electrónico certificado. (...)*

El 25 de enero de 2023, se fijó en lista por un día del recurso de súplica impetrado por el apoderado de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano

El 26 de enero de 2023, se corrió traslado de 3 días del recurso de súplica para la parte contraria.

El 31 de enero de 2023, el expediente ingresó al Despacho para resolver el recurso de súplica interpuesto contra el auto de fecha 18 de enero de 2023.

Mediante auto de 14 de febrero de 2023, se rechaza por improcedente el recurso de súplica y en su lugar se tramita el recurso de reposición. El 28 de febrero de 2023, el proceso ingresó al Despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 18 de enero de 2023, conforme a lo resuelto por la H. Magistrada Angela Giovanna Carreño Nava en Auto que antecede.

El 28 de febrero de 2023 el proceso ingreso al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 18 de enero de 2023, conforme a lo resuelto por el auto que antecede

El día 19 de abril de 2023, mediante auto decide recurso reponer auto recurrido - continuar con el trámite del proceso en esta instancia.

El día 27 de abril del año en curso el despacho realiza la fijación en lista procesos ordinarios por un (1) día de la sustentación del recurso de apelación.

El 28 de abril de 2023, traslado alegatos de conclusión ejecutivos Art. 510 No. 2o inciso B, traslado de cinco (5) días de la sustentación del recurso de apelación, para la parte no recurrente

El 17 de mayo de 2023, el expediente ingresó al Despacho para sentencia.

Mediante Auto del 9 de junio de 2023, teniendo en cuenta la complejidad que reviste el litigio y la prevalencia de las acciones constitucionales que se encuentran para decidir en este despacho, se dispone con fundamento en lo señalado en el inciso 5 del artículo 121, prorrogar el término para decidir, hasta por seis meses.

El 27 de junio de 2023, el expediente ingresa al Despacho para continuar con el trámite de esta instancia.

El 29 de septiembre de 2023, en la página de la Rama Judicial se registró proyecto de providencia de la Sentencia de Segunda Instancia.

El 03 de octubre de 2023 el Tribunal Superior Sala Civil – Familia profirió sentencia en donde resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia dictada por la Juez Cuarta Civil del Circuito de Cúcuta durante la audiencia practicada el 13 de Octubre de 2022, en el marco del proceso ejecutivo adelantado por la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz en contra de Comfaorientes EPS -en liquidación-, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a la parte ejecutada. Las agencias en derecho se fijarán posteriormente por el Magistrado Sustanciador como lo dispone el numeral 3 del artículo 366 del Código General del Proceso y serán liquidadas en el Juzgado de primera instancia.

TERCERO: REMITIR el expediente digitalizado al Juzgado de origen, una vez en firme esta sentencia”.

Mediante auto del 19 de octubre de 2023 y notificado el mismo 19 de octubre de 2023 el Tribunal Superior Sala Civil – Familia profirió sentencia en donde resolvió:

“Dentro del proceso de la referencia, la segunda instancia se definió por este colegiado mediante fallo escrito del 3 de octubre del año que avanza. Se le dio confirmo a lo decidido por la a quo y que condenó en costas a la parte demandada.

En consecuencia, se procede conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 365 del Código General del Proceso, a fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (\$1.160.000). Rubro que deberá ser incluido en la liquidación de las costas que realice de manera concentrada el Juzgado de Origen (...)”

El 09 de noviembre de 2023 el Tribunal Superior - Civil - Familia - Cúcuta con oficio 0867 devuelve el proceso al juzgado cuarto civil del circuito, compartiendo el link del expediente digital.

El 10 de noviembre de 2023, COMFAORIENTE presentó liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 1.623.782).

Mediante Auto del 17 de noviembre de 2023, se dispuso obedecer y cumplir dispuesto por el H. Tribunal Superior en la sentencia de fecha 03 de octubre de 2023.

El 08 de mayo de 2024, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE radicó memorial en el cual se solicitó dar impulso a la liquidación de crédito radicada el 10 de noviembre de 2023.

Mediante Auto del 09 de mayo de 2024, se dispone que revisado el expediente se observa memorial con la liquidación del crédito para su posterior aprobación; razón por la que se procede a correr traslado de las misma por el término de tres (03) días, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. Una vez finalizado el término de traslado dispuesto anteriormente, se ordenó que por Secretaría se diera ingreso al Despacho para resolver sobre la aprobación o improbación de la liquidación del crédito.

Mediante Auto del 25 de julio de 2024, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta dispuso lo siguiente:

“En el presente proceso EJECUTIVO adelantado a través de apoderado judicial por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra COMFAORIENTE EPS- en liquidación, la parte demandante presentó liquidación de crédito y de ella se corrió traslado mediante actuación judicial fechada el 09 de mayo del año que avanza.

Efectuado el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 146 del expediente electrónico, la parte contraria guardó silencio y dado que la misma se ajusta a derecho, el juzgado le imparte su aprobación.

Ahora bien, como quiera que junto con el escrito que acompaña la liquidación se consignó un acápite de liquidación de costas, se informa a la parte interesada que el por secretaría se liquidaran las costas y seguidamente el Juzgado decidirá sobre las mismas”.

El 12 de diciembre de 2024 COMFAORIENTE EPS constituyó un título judicial por la suma de \$667.788,00

El día 13 de diciembre de 2024 el apoderado de COMFAORIENTE radicó escrito donde adjunta comprobante de consignación a ordenes judiciales de su Despacho por la suma de \$ 667.788 y solicito aprobar esta liquidación, realizar la entrega de los títulos que reposan en el expediente referenciado a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y ordenar el archivo del expediente

RADICADO: 54001310500420200001700

DESPACHO: Juez Cuarto Laboral del Circuito – Distrito Judicial de Cúcuta

DEMANDANTE: Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.

DEMANDADO: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano - Comfaorient

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$38.559.208

RESUMEN DEL ESTADO: Mediante auto del 28 de febrero de 2020 se libró la orden de pago a favor de PORVENIR y en contra de la Caja de CompensaciónCOMFAORIENTE.

El 11 de septiembre de 2020, se radicó memorial solicitando reconocimiento de personería, limitación de medida cautelar a la efectuada por banco Scotiabank – Colpatria y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas a las demás entidades Financieras por parte de COMFAORIENTE.

Mediante auto interlocutorio del 5 de marzo de 2021 el Despacho reconoció personería al apoderado de COMFAORIENTE y se tuvo por notificada la demanda por conducta concluyente.

El 23 de marzo de 2021 COMFAORIENTE estando dentro del término legal contestó la demanda, mediante correo electrónico certificado.

El 4 de mayo de 2021, la apoderada judicial de PORVENIR remitió mediante correo electrónico la contestación a las excepciones propuestas por COMFAORIENTE.

A fin de lograr la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, entre las partes se ha venido adelantando una depuración de la deuda, arrojando como resultado que en gran parte de los casos, se extinguió la obligación por pago, tal y como fue reconocido por la parte demandante en la contestación de las excepciones propuestas por COMFAORIENTE.

El 26 de julio de 2021, el proceso entro al Despacho para proveer lo pertinente, frente a la contestación de la demanda y la contestación de las excepciones propuestas por COMFAORIENTE.

El 20 de abril de 2023, COMFAORIENTE presento solicitud al Despacho, teniendo en cuenta que, Scotiabank Colpatria ya hizo efectivo el embargo hasta por el límite de la medida, es decir, la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$57.885.076), en atención a lo anterior, se solicitó al señor juez ordenar el levantamiento de los embargos practicados en exceso, y en consecuencia, oficiar al Banco DAVIVIENDA informándole al levantamiento del embargo decretado.

Mediante Auto del 5 de mayo de 2023, el secretario informó que a ordenes del despacho con destino al presente proceso, obra Título Judicial No. 451010000866408 de fecha 11/09/2020 por valor de

57.885.000,00, por lo tanto, se resolvió: PRIMERO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en atención a lo considerado, COMUNICAR esta decisión a los gerentes de las entidades bancarias, cooperativas y/o financieras en los que se decretó la medida, LÍBRENSE los respectivos oficios. SEGUNDO: FIJAR FECHA para realizar AUDIENCIA ESPECIAL PARA LA RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES, de conformidad con el art. 443 del CGP, en concordancia con el art. 42 CPT y SS, para los fines pertinentes para el día 09 de Noviembre de 2023 a las 03:15 pm.

El 9 de mayo de 2023, con oficios No. 0518 a 0521 el Juzgado comunica levantamiento de medida a bancos respectivos.

El 21 de junio de 2023, Con Oficio No. 0736 el Juzgado reiterara a AV VILLAS levantar medida ordenada.

En audiencia especial de decisión de excepciones celebrada el 09 de noviembre de 2023, se decretaron pruebas, como no se decretaron pruebas en el auto de convocatoria, ordena las pruebas aportadas por la ejecutada al contestar la demanda ejecutiva, en garantía del debido proceso y del derecho de defensa. No habiendo pruebas sino solamente documentales, al no haber pruebas por practicar, se prescinde del periodo probatorio. Así las cosas, los apoderados de las partes procedieron a alegar de conclusión.

Posteriormente, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito del Distrito Judicial de Cúcuta resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción denominada prescripción conforme a lo considerado.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PAGO respecto de los aportes pensionales pretendidos por la Ejecutante en relación con los trabajadores GENRY JIMÉNEZ GÓMEZ, ELIO VELÁSQUEZ PÉREZ, YOVANY GONZÁLEZ SERPA, ANA MARÍA SALAZAR VALENCIA, LUZ MARINA ORTEGA CONTRERAS, ESTER YANET PINEDA TORRES, conforme a lo considerado.

TERCERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DENOMINADA INEXISTENCIA DEL VINCULO LABORAL INDICADA POR LA EJECUTADA respecto de los aportes pensionales pretendidos por la Ejecutante en relación con el trabajador WILLIAM RAFAEL ORTEGA MEZA conforme a lo considerado, con afectación del título en cuanto a la claridad del mismo.

CUARTO: DECLARAR INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN que fue propuesta como EXCEPCIÓN DE PAGO por la Ejecutada, respecto de los aportes pensionales pretendidos por la Ejecutante en relación con los trabajadores MARGOT CECILIA GÓMEZ GUERRERO y BERTHA CAICEDO CANTOR conforme a lo considerado, con afectación del título en cuanto a la claridad del mismo.

QUINTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN respecto de los aportes pensionales pretendidos por la Ejecutante en relación con los trabajadores NEIDY ALVAREZ PLATA, KARINA JULIETH MENESES, LUZ MARINA CÁRDENAS MALDONADO, MARÍA ELISA GIL SANTOS, ALBA YOLIMA CASTILLO BLANCO, OSCAR ADOLFO DIMAS ZAPATA, JANUER ALBERTO MORENO PRADILLA, SERGIO ORTIZ AGUILAR, YASMIL ROCIO SANCHEZ ACEVEDO, junto con los intereses moratorios que se seguirán causando hasta que ocurra el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes; entendiéndose de esta forma modificado el literal a), b) y d) del ordinal segundo del Auto con el que se libró el mandamiento de pago, conforme a lo considerado, notificado por estado de fecha 02/03/2020.

SEXTO: LIQUÍDESE EL CRÉDITO, requiérase a la ejecutante o en su defecto a la ejecutada de acuerdo al art 446 del C.G.P debiendo en todo caso singularizar el valor de la obligación respecto a los aportes de cada trabajador según lo expuesto.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada COMFAORIENTE y a favor de la Ejecutante PORVENIR, fijando las agencias en derecho en un 5% de la suma determinada como aportes pensionales pretendidos por la Ejecutante y adeudados por la Ejecutada respecto de los trabajadores indicados en el numeral Quinto de la presente decisión, más los intereses causados en los términos antes indicados, con fundamento en el artículo 365 del CGP, numeral 1, igualmente artículo 443 numeral 3 del CGP, normativa aplicable a este procedimiento de acuerdo al artículo 145 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 del 05/08/2016, artículo 5, numeral 4”.

Teniendo en cuenta, que lo decidido por el Despacho se notificó en estrados, la ejecutada COMFAORIENTE presentó recurso de apelación en contra del fallo proferido en audiencia.

Mediante Oficio No. 1336 del 14 de noviembre de 2023 se le comunicó a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta que mediante providencia proferida en audiencia de fecha 09 de noviembre de 2023 se ordenó remitir el proceso para que sea repartido entre los H. Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Laboral, a efectos de que surta apelación en el efecto devolutivo interpuesto por el apoderado por COMFAORIENTE.

El 13 de diciembre de 2023, se sometió a reparto ante el H. Tribunal Superior de Cúcuta – Sala Laboral, correspondiéndole su conocimiento al Despacho 01 con Magistrada Nidiam Belén Quintero Gelves.

Mediante Auto del 19 de enero de 2024, notificado en estado del 22 de enero de 2024, se admitió recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra la providencia de fecha 09 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Mediante Auto del 03 de abril de 2024, notificada en estado del 04 de abril de 2023, se dispuso que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corría traslado a ambas partes para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión.

El 11 de abril de 2024 la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, encontrándose dentro del término legal establecido para el efecto presentó alegatos de conclusión.

Mediante Auto del 16 de mayo de 2024, fijado en estado del 17 del mismo mes y año, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Laboral, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR parcialmente el numeral quinto del auto del 9 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, en el sentido de revocar la orden de pago de los trabajadores LUZ MARINA CARDENAS MALDONADO y JANUER ALBERTO MORENO PRADILLA, y parcialmente en el caso de los aportes de enero a marzo de 2012 por el trabajador SERGIO ORTIZ AGUILAR, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONFIRMAR en los demás aspectos la providencia apelada, acorde a las razones explicadas.

TERCERO: CONDENAR parcialmente en costas de segunda instancia a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho el equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente a favor del demandado”

El 23 de mayo de 2024, se remitió expediente digital al Juzgado de origen, a través de correo electrónico con Oficio No. 0582 de fecha 23 de mayo de 2024.

Mediante Auto del 01 de agosto de 2024, teniendo en cuenta que, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dispuso:

“PRIMERO: MODIFICAR parcialmente el numeral quinto del auto del 9 de noviembre de 2023 proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, en el sentido de revocar la orden de pago por los trabajadores LUZ MARINA CÁRDENAS MALDONADO y JANUER ALBERTO MORENO PRADILLA, y parcialmente en el caso de los aportes de enero a marzo de 2012 por el trabajador SERGIO ORTIZ AGUILAR; según lo expuesto en la parte

SEGUNDO: CONFIRMAR en los demás aspectos la providencia apelada, acorde a las razones explicadas.

TERCERO: CONDENAR parcialmente en costas de segunda instancia a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho el equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente a favor del demandado”.

En atención a lo anterior el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito dispuso en auto de fecha 1 de agosto de 2024: *“OBEDÉSCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior funcional en providencia del 16/05/2024, notificada por estado del 17/05/2024”*

Mediante Auto del 10 de octubre de 2024, se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: IMPROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte Ejecutante conforme lo considerado. SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte Ejecutante, para que presente nuevamente la liquidación de crédito, en la cual, se detalle con total claridad, el capital e intereses causados para el caso concreto de cada uno de los trabajadores sobre los cuales se profirieron las Decisiones en Primera y Segunda Instancia”

RADICADO: 18001400300120220068900

DESPACHO: Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Florencia Caquetá

DEMANDANTE: E.S.E. Hospital Departamental María Inmaculada

DEMANDADO: COMFAORIENTE EPS'S

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$0

RESUMEN DE ESTADO: Mediante Auto de fecha 20 de noviembre de 2023, el Despacho dispuso:

“PRIMERO. ORDENAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE, pagar a favor de E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión la siguiente suma de dinero:

1.1. \$ 3.090.085.00, como capital representado en la factura de venta número HDMI345255 adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa mercantil legal desde el 04 de agosto de 2022, hasta su pago.

1.2. \$ 21.762.717.00, como capital representado en la factura de venta número HDMI 4020004 adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa mercantil legal desde el 22 de diciembre de 2022, hasta su pago.(...)”

Mediante Auto del 01 de diciembre de 2023, el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Florencia resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: CORREGIR, el auto de mandamiento de pago de fecha 20 de noviembre de 2023, proferido por este Despacho Judicial, con ocasión de la presente causa ejecutiva, en la forma y en los términos indicados por el apoderado de la parte actora, advertidos y verificados los mencionados yerros por el Despacho, conforme lo ordena el artículo 286 del C.G.P.

SEGUNDO: CORREGIR, de numeral 1.2. del auto de mandamiento de pago de fecha 20 de noviembre de 2023, que para todos los efectos legales y procesales quedará de la siguiente manera. “\$ 2.762.717, 00, pesos, como capital representado en la factura de venta número HDMI4020004 adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa mercantil legal desde el 22 de diciembre de 2022, hasta su pago”

Mediante Auto del 11 de enero de 2024 el juzgado de conocimiento ordenó *“PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorros, corrientes y/o CDT’S, que posea la demandada de la referencia en las entidades bancarias que identifica la compañía Transunión; en los términos que reclama el apoderado de la parte demandante en el escrito allegado al cuaderno de medidas previas”.*

El 09 de febrero de 2024, el apoderado de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE presentó solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar junto con el poder conferido por el representante legal de la Corporación.

Mediante Auto del 12 de febrero de 2024, el Despacho dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en las presentes diligencias a la sociedad ALONSO Y ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el doctor BERNARDO ALONSO WILCHES, quien actuara en representación de la entidad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE, en su condición de ejecutada, conforme al poder otorgado y a lo indicado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: EXHORTAR, que por secretaría se corra traslado de la demanda al apoderado reconocido en la presente providencia”

El 13 de febrero de 2024, en cumplimiento del auto de fecha 12 de febrero de 2024, se le notifica el auto que libró orden de pago en contra de su prohijado CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE en el ejecutivo promovido por E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA.

El 14 de febrero de 2024, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE presentó recurso de reposición en contra del Auto de fecha 11 de enero de 2024, en el cual se dispuso: *“PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, corriente y/o CDT’S, que posea la demandada”*

El 16 de febrero de 2024, La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, encontrándose dentro del término legal establecido para el efecto, presentó recurso de reposición en contra del Auto de fecha del 20 de noviembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, corregido mediante Auto calendarado el 01 de diciembre de 2023.

El 27 de febrero de 2024, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, encontrándose dentro de término legal establecido para el efecto, presentó contestación de la demanda.

El 23 de mayo de 2024, COMFAORIENTE presentó escrito de reiteración e impulso procesal del recurso de reposición presentado el día 14 de febrero de 2023, en contra del Auto de fecha 11 de enero de 2023, proferido por el Despacho, en la cual se dispuso: *“PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorros, corrientes y/o CDT’S, que posea la demandada...”*

El 08 de julio de 2024 COMFAORIENTE presento tutela en contrato del Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Florencia, Caquetá, cuyas pretensiones son:

“(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y al principio de legalidad, toda vez que el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Florencia, Caquetá, dado que, se incurrió en un defecto procedimental absoluto, pues, se observa que la providencia de fecha 11 de enero de 2024 proferida por el Despacho en mención es manifiestamente contraria a la ley.

SEGUNDO: QUE SE DEJE SIN EFECTOS el Auto de fecha 11 de enero de 2024, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, Caquetá, dentro del proceso ejecutivo de única instancia, identificado con el número de radicado: 18001- 40-03-001-2022-00689-00.

TERCERO: ORDENAR a las siguientes entidades bancarias: Banco DAVIVIENDA, Banco Caja Social el levantamiento de los embargos practicados en exceso (...)”

Mediante fallo de tutela del 22 de julio de 2024, el Juzgado Primero Civil Circuito de Cúcuta resolvió lo siguiente:

“PRIMERO – DENEGAR por improcedente la acción de tutela incoada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO – EXHORTAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA, para que proceda a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha 11 de enero de 2024 en el menor tiempo posible.
(...)”

El día 26 de julio de 2024 la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE, impugnó la tutela.

Mediante Auto del 24 de julio de 2024, el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, Caquetá resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. REFORMAR el auto recurrido de fecha 11 de enero de 2024, por las razones expuestas.

SEGUNDO. EN CONSECUENCIA, oficiase a las entidades financieras Banco Agrario de Colombia, Popular, Caja Social, Davivienda, Occidente y Scotiabank Colpatria, informándoles que la limitación de la cautela reclamada sobre los dineros que pudiere tener la parte demandada Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, y notificada mediante nuestro oficio número 042 del 18 de enero del 2024, debe ser sobre la suma de \$ 18.607.427.00, pesos”

El 26 de julio de 2024, el apoderado de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE radico solicitud de aclaración de la providencia proferida el 24 de julio de 2024.

As u vez, teniendo en cuenta la tutela interpuesta por la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE en contra del Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Florencia, Caquetá que cursa bajo radicado 18001-31-03-001-2024-00160-00, en el fallo de segunda instancia resolvió lo siguiente:

“Primero: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, el veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024) que negó el amparo, dentro de la acción de tutela promovida por la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano -COMFAORIENTE, conforme a las motivaciones precedentes.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al Juzgado de primera instancia y demás intervinientes, para el control y cumplimiento de lo resuelto.

TERCERO: REMITIR oportunamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión”.

El día 29 de noviembre de 2024, teniendo en cuenta la sugerencia del apoderado judicial y con el fin de poner fin al proceso, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE pago a favor de la E.S.E. MARÍA INMACULADA la suma de \$5.852.802.

El 10 de diciembre de 2024, la ESE Hospital Departamental María Inmaculada radicó escrito solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

El 10 de diciembre de 2024, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE presentó escrito coadyuvando la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

El 11 de diciembre de 2024 se profirió auto en el cual termina el proceso por pago.

“(…) RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, conforme lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares llevadas a efecto. De existir remanentes, PONER los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado que los exija.

TERCERO: DISPONGASE, que, a través de secretaria se ordene el pago de los títulos judiciales existentes con abono a cuenta de ahorros 066000902040 constituida ante la Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE conforme a lo expuesto precedentemente.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de términos, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este auto.

QUINTO: En firme este proveído y cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente, previo las anotaciones de rigor en el aplicativo justicia Siglo XXI.(…)”

EL 13 de diciembre 2024 en cumplimiento auto del 11/12/2024 y con oficio 2024000340 se ordenó pagar al demandado CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE 2 títulos que suman \$134.800.000,00 con abono a cuenta.

RADICADO: 41001418900420230052700.

DESPACHO: Juzgado Cuarto (04) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva

DEMANDANTE: E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva

DEMANDADO: COMFAORIENTE EPS'S

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$3.000.000

ESTADO Y DEFENSA DEL PROCESO: Mediante Auto de fecha 27 de mayo de 2024, notificado a COMFAORIENTE el 01 de agosto de 2024, el Juzgado Cuarto (04) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: REPONER la providencia de fecha 01 de marzo del 2024, por las razones esbozadas en esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA. HUILA y en contra de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR-COMFAORIENTE EPSS EN LIQUIDACION, quien deberá pagar a la entidad demandante, las siguientes sumas de dinero:

FACTURA DE VENTA No. 32499:

*1. OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$80.832), por concepto del capital adeudado.
1.1. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 04 abril del 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.*

FACTURA DE VENTA No. 244564

*2. UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.172.445), por concepto del capital adeudado.
1.2. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de julio del 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.*

FACTURA DE VENTA No. 1065328

*3. SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000), por concepto del capital adeudado.
3.1. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de septiembre del 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.*

SEGUNDO: Dará la presente el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del C Gral. del Proceso”.

Mediante Auto del 27 de mayo de 2024, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Causas y Competencias Múltiples de Neiva, dispuso lo siguiente:

“Se niega la solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de los dineros que posea la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COMFAORIENTE EPSS EN LIQUIDACION-, cuentas de ahorro, corriente, certificado de depósito a término y demás títulos valores, con fundamento en el artículo 25 de la Ley 1751 del 2015, así como el numeral 1 del artículo 594 del Código General del Proceso, que establecen que los recursos públicos que financian la salud son inembargables”

Mediante Auto del 05 de agosto de 2024, el Juzgado Cuarto (04) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva resolvió lo siguiente:

“No reponer el auto de fecha 27 de mayo de 2024, por medio del cual se negó la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en cuentas de ahorro, corriente, certificado de depósito a término y demás títulos valores”

El 06 de agosto de 2024, encontrándose dentro del término legal establecido para el efecto, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE interpuso recurso de reposición en contra del Auto de fecha 27 de mayo de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA y en contra de COMFAORIENTE EPSS

Mediante Constancia Secretarial del 12 de agosto de 2024, el Juzgado Cuarto (04) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, manifestó lo siguiente:

“El 09/08/2024 venció termino para recurrir el mandamiento de pago, oportunamente la parte demandada presenta recurso reposición. En secretaría para correr traslado”

RADICADO: 54498310500120230051200

DESPACHO: Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Ocaña

DEMANDANTE: Javier Alonso Álvarez Suazo

DEMANDADO: Centro Médico de Atención Mi Renacer SAS - Caja de Compensación del Oriente Colombiano - COMFAORIENTE EPS'S

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$0

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto del 27 de noviembre de 2023, se admitió la demanda y se ordenó notificar a la parte demandada, de igual manera, se fijó fecha para la práctica de la audiencia de la que trata el artículo 72 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social para el día 16 de abril de 2024 a las 9: 00 a.m.

El 28 de noviembre de 2023 fue notificado a COMFAORIENTE EPSS la demanda.

El 30 de noviembre de 2023, el Representante Legal de COMFAORIENTE concedió poder a cualquiera de los abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal en la firma de abogados Alonso y Asociados S.A.S. Estudio Legal, a fin de que se representen los intereses de la Corporación en este proceso.

El 12 de diciembre de 2023, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, encontrándose dentro del término legal establecido para el efecto, se presentó la contestación de la demanda junto con los correspondientes llamamientos en garantía.

Se informa que por error de digitación se estableció en el comité jurídico contable ordinario del cuarto trimestre de fecha 15 de enero de 2024 el valor de la provisión por \$7.227.872, siendo lo correcta la provisión sugerida \$7.233.872.

El 16 de abril de 2024, se celebró audiencia de la que trata el artículo 72 CPTSS en la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio por el cual la demandada, se comprometió a cancelar al señor JAVIER ALONSO ÁLVAREZ SUAZO, la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000), en tres pagos que se realizará el 15 de mayo del presente por CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000); 15 de junio CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000), este es el compromiso que asumió CENTRO DE ATENCIÓN MI RENACER SAS con el señor demandante cancelar esos valores en esos tiempos; igualmente se aprueba una cláusula aceleratoria los pagos se realizará en la cuenta que enviarán al correo electrónico de la entidad demandada.

RADICADO: 54001310500120220003201

DESPACHO: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta

DEMANDANTE: Yesenia Pérez Pérez

DEMANDADO: COMFAORIENTE - ASOCIACION SINDICAL GREMIAL DE OFICIOS ADMINISTRATIVOS Y COMPLEMENTARIOS DEL ORIENTE COLOMBIANO ASGO

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$154.509.912,02

RESUMEN DEL ESTADO: Mediante auto del 29 de marzo de 2022 se admitió la demanda y se ordenó notificar a la parte demandada.

El auto admisorio de la demanda fue notificado al correo: servicioalcliente@comfaorientecol.com, mediante comunicación electrónica de fecha 19 de mayo de 2022.

Mediante Auto del 7 de febrero de 2023, se fija fecha y hora de audiencia de conciliación y primera de trámite para el día 23 de mayo de 2023.

Para el 29 de mayo de 2022, el correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia de Subsidio Familiar era ccfcomfaorientecol@ssf.gov.co, por lo que la demanda no fue notificada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

COMFAORIENTE no tuvo conocimiento de la existencia del presente proceso de manera oportuna, por lo que, el 1 de marzo de 2023, dado que erróneamente se realizó la notificación de la misma al correo electrónico: servicioalcliente@comfaorientecol.com, desconociendo las estipulaciones del artículo 291 del Código General del Proceso que cuando se trate de personas jurídicas la notificación correspondiente deberá realizarse a la dirección de notificaciones que se indique dentro certificado de existencia y representación legal expedido por la oficina de registro que corresponda.

En el caso que nos ocupa, para la época de notificación de la demanda del proceso de la referencia, la dirección electrónica de notificaciones de la demandada registrada en el certificado de existencia y representación legal correspondía a: ccfcomfaorientecol@ssf.gov.co, no obstante lo anterior, la parte demandante informó al Despacho que el correo electrónico en el cual la Corporación que represento recibiría notificaciones era: servicioalcliente@comfaorientecol.com

Por tanto, COMFAORIENTE se notificó por conducta concluyente y presentó nulidad procesal por indebida notificación

El 2 de marzo de 2023, se remitió mediante correo electrónico certificado la contestación de la demanda por parte de COMFAORIENTE, en la cual la Corporación se opone a la prosperidad de esta pretensión por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos para su otorgamiento por la inexistencia del vínculo laboral entre la señora Yesenia Pérez y la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE.

El 23 de mayo de 2023, se celebró audiencia de conciliación, en la mencionada diligencia no se accedió a la solicitud de nulidad por indebida notificación, por lo cual, las demandadas apelaron la decisión y se concedió el mencionado recurso en el efecto suspensivo.

El 23 de junio de 2023, se radicó el proceso ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cúcuta, repartido a José Andrés Serrano Mendoza.

Mediante Auto del 13 de julio de 2023, se dispuso que, realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demanda contra la providencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 23 de mayo de 2023.

Mediante Auto del 8 de septiembre de 2023, fijado en estado del 11 de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte apelante para que en el término de cinco (05) días proceda a presentar sus alegatos de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte apelante.

El 20 de septiembre de 2023, COMFAORIENTE mediante apoderado judicial presentó alegatos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, en el cual de conformidad con el recurso de apelación presentado en la Audiencia solicitando a los H. Magistrados del Tribunal Superior de Cúcuta – Sala Laboral que se accediera a la solicitud de nulidad por indebida notificación propuesta por COMFAORIENTE.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda no se surtió en debida forma, pues, no se notificó a la parte demandada en la dirección electrónica de notificaciones registrada en el certificado de existencia y representación legal de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, expedido por la Superintendencia de Subsidio Familiar.

Mediante Auto del 2 de noviembre de 2023, notificado en estado del 3 del mismo mes y año se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR el auto proferido por el por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta el día 23 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del proceso a partir de comunicación de notificación del auto de admisión de la demanda a la ASOCIACIÓN SINDICAL GREMIAL DE OFICIOS ADMINISTRATIVOS Y COMPLEMENTARIOS DEL ORIENTE- “ASGOC” y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO “COMFAORIENTE”, es decir, del 19 de mayo de 2022, inclusive, entendiéndose como notificadas por conducta concluyente a dichas entidades a partir del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen previas las anotaciones del caso”.

El 13 de diciembre de 2023, se remitió el expediente digital al Juzgado de Origen, a través de correo electrónico, con Oficio No. 1310 de fecha 12 de diciembre de 2023.

Mediante Auto del 07 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que el Auto proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, el día 23 de mayo de 2023 fue revocado por el H. Tribunal Superior – Sala Laboral, se resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en providencia de 02 de noviembre de 2023.

Mediante Auto del 06 de marzo de 2024 se admitieron los escritos de contestación de demanda que hacen los apoderados de las partes demandadas, para la realización de la audiencia de conciliación o primera de trámite, se señala la hora de las 3 P.M del 07 de mayo de 2024.

El 07 de mayo de 2024, se celebró audiencia de conciliación, en la que se hicieron presentes las partes y los apoderados y se declara fracasada la conciliación. La excepción propuesta por la demandada no prosperó y

los apoderados de las demandadas apelaron tal decisión y se ordenó el expediente en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Superior. Por lo tanto, una vez se alleguen las resultas del proceso se fijará nueva fecha y hora para su continuación.

El 27 de mayo de 2024, se radicó el proceso en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta.

Mediante Auto del 04 de junio de 2024, se admitió recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandadas contra la providencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 07 de mayo de 2024.

Mediante Auto del 11 de junio de 2024, se ordenó correr traslado, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días proceda a presentar sus alegatos de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la parte demandada.

El 25 de junio de 2024, COMFAORIENTE radicó escrito con alegatos de conclusión.

El 28 de junio de 2024, el expediente ingresó al Despacho para lo de su competencia.

Mediante Auto del 28 de junio de 2024, confirmó el auto apelado proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta el día 07 de mayo de 2024.

El 09 de julio de 2024, se remitió el expediente digital al Juzgado de origen a través de correo electrónico con oficio No. 0731 de fecha 09 de julio de 2024.

Mediante Auto del 09 de julio de 2024, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta se dispuso lo siguiente:

“Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de noviembre 2 de 2023”

Mediante Auto del 14 de agosto de 2024, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta se dispuso lo siguiente:

“Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Para continuar la primera audiencia de trámite, se señala la hora de las 9 A.M del día 29 de octubre de 2024”

El 29 de octubre de 2024, se celebró audiencia de conciliación, se hicieron presentes las partes y sus apoderados, se declaró fracasada la conciliación, se decretaron las pruebas para la segunda audiencia de trámite y juzgamiento, se señala la hora de las 8: 30 A.M, del día 18 de febrero de 2025.

RADICADO: 54001310500420210035702

DESPACHO: Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

DEMANDANTE: Gerson Ovallos Solano

DEMANDADO: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: No Aplica

RESUMEN DEL ESTADO: Mediante auto del 25 de enero del 2022, se admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia.

El auto admisorio de la demanda fue notificado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2022, mediante comunicación electrónica recibida el 11 de febrero de 2022.

El 1 de marzo de 2022, se remitió mediante correo electrónico certificado la contestación de la demanda por parte de COMFAORIENTE estando dentro del término legal.

Mediante auto del 18 de mayo de 2022 se admitió la contestación de la demanda y se fijó fecha para el día 12 de julio de 2022 a las 9:15 am, para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, junto con la audiencia de trámite y juzgamiento.

El 21 de julio de 2022, se envió expediente para surtir apelación Al H. Tribunal.

El 31 de agosto de 2022 se radicó el proceso en el H. Tribunal y fue repartido al Despacho 01 de la Sala Laboral correspondiéndole a la Magistrada Dra. Nidiam Belén Quintero Gelves.

Mediante Auto del 21 de septiembre de 2022, fijado en estado del 22 de septiembre de 2022, el Juez admitió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la providencia de fecha del 12 de julio de 2022.

Mediante Auto de del 4 de octubre de 2022, el Despacho ordena correr traslado de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a ambas partes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión.

El 10 de octubre de 2022, encontrándose dentro del término legal establecido para tal efecto, COMFAORIENTE, mediante correo certificado, presentó escrito con los alegatos de conclusión.

Mediante Auto del 2 de noviembre de 2022, el Despacho revocó el auto del 12 de julio de 2022 proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

El 16 de diciembre de 2022, se remite expediente digital al juzgado de origen, a través de correo electrónico con oficio No. 1747 de fecha 16 de diciembre de 2022.

El 16 de diciembre de 2022, el expediente regresa al Juzgado de origen con Auto que resolvió excepción previa.

Mediante Auto del 14 de marzo de 2023, se informa que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada el 02 de noviembre de 2022, PRIMERO: Revocar el auto del doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, que declaró probada la excepción previa de prescripción y en su lugar se declara que no procede su resolución como previa sino en la decisión de fondo, incluyendo una revisión de la incidencia del Decreto 564 de 2020, como reclama el apelante, por lo expuesto previamente. SEGUNDO: Sin costas de segunda instancia.

Por lo tanto, se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, por lo anterior, se señala el día martes 4 de julio de 2023 a partir de las 9: 15 AM para continuar con el trámite de la audiencia prevista en el Art. 11 y la de Trámite y Juzgamiento art. 12 de la Ley 1149 de 2007.

El 4 de julio de 2023, se celebró Audiencia del artículo 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que se continua con la audiencia inicial, en atención a que la decisión del Despacho fue revocada por el superior.

En la audiencia del 4 de julio de 2023, se resolvieron las excepciones previas de inepta demanda y prescripción, se absuelve la etapa del saneamiento del litigio y se fija el litigio así: *“Quedan unos hechos*

residuos de la demanda, que se declare sin efecto la terminación del contrato laboral, que se ordene a la demandada al reintegro del demandante al cargo que venía desempeñando o a uno de igual o superior categoría, que se ordene el pago de salarios y prestaciones sociales desde mayo 18 de 2017 hasta el día en que se produzca el reintegro, intereses de cesantías, prima de servicios, vacaciones, aportes a seguridad social, indemnización moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por no pago de cesantías para el año 2017, 2018, 2019 y 2020, condena en costas, sentencia ultra y extra petita”

Se continuo con el Decreto de pruebas, por la parte demandante, se ordenan las documentales solicitadas y aportadas, se ordena el interrogatorio de parte. Por la parte demandada, se ordenan las documentales y se observa que hay una tacha de falsedad y desconocimiento. El Despacho solicitó al apoderado si dar trámite a la tacha, a lo cual el apoderado manifiesta que se refiere más a “desconocimiento” de esos documentos. En atención, a la aclaración no se da aplicación a la tacha como tal, sino que es un cuestionamiento a la valoración probatoria, para tener en cuenta en su oportunidad, que es en la sentencia.

Posteriormente, se recepciona el interrogatorio de parte de Carlos Augusto Rodríguez Santander, en calidad de Representante Legal Suplente de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE.

Finalmente, los apoderados de ambas partes exponen sus alegatos y fija fecha para el día 05 de julio de 2023 a las 4:30 pm

En Audiencia del 5 de julio de 2023, se informa que debido a la valoración probatoria se fija nueva fecha para el día 7 de julio de 2023 a las 9:15 am.

El 7 de julio de 2023, se celebró Audiencia de Juzgamiento, por lo cual, el Juzgado resolvió:

Primero. - Declarar lo indiscutido, la existencia de un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año con inicio 11 enero de 2012, a partir del 15 junio de 2016 mutó a través de otrosí, a contrato a término indefinido, extendiéndose hasta el 18 de mayo de 2017, cuando fue terminado sin justa causa por la pasiva, conforme a lo considerado.

Segundo. - Negar las pretensiones propuestas por la parte demandante, conforme a lo considerado sin ser obligatorio proveer respecto de la PRESCRIPCIÓN planteada por la pasiva.

Tercero. - Condenar en costas a la demandante y a favor de la pasiva COMFAORIENTE, fundamento en el artículo 365-1 CGP en conc. Acuerdo PSAA-16-10554 artículo 5 numeral 1 en primera instancia se fijan las agencias en \$ 1.160.000, que se liquidarán las agencias y se incluirán en el concepto costas en su momento procesal oportuno.

No hubo apelaciones y queda la actuación para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

El 11 de julio de 2023, con oficio No. 0828 se remitirá expediente digital para surtir consulta

El 14 de julio de 2023, se radico el proceso correspondiéndole al Despacho 01 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta.

Mediante Auto del 27 de julio de 2023, fijado en estado del 28 de julio de 2023, se dispuso que realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 07 de julio de 2023 en cuanto fue adversa a las pretensiones de la parte actora.

Mediante Auto del 3 de octubre de 2023, fijado en estado del 4 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandante como beneficiario del grado de consulta, para que en el término de cinco (05) días se proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandada.

De acuerdo con el Auto de fecha 3 de octubre de 2023 y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, COMFAORIENTE, a través de correo electrónico certificado el día 18 de octubre de 2023, presentó alegatos de conclusión, con base en los siguientes argumentos:

1. Falta de la prueba de la existencia de la Convención Colectiva.
2. No se acredita la afiliación al Sindicatos, ni el carácter mayoritario del mismo.
3. No se acredita la existencia de una acción de reintegro.

Mediante sentencia del 4 de diciembre de 2023, fijada en edicto del 11 de diciembre de 2023, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia del 7 de julio de 2023 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS por surtir el Grado Jurisdiccional de Consulta”.

El 21 de febrero de 2024, regresa el expediente digital con sentencia que confirma, sin condena en costas.

Mediante Auto del 18 de marzo de 2024, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, de igual manera, se dispuso que ejecutoriada el auto, el proceso pasaría a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del Código General del Proceso.

Mediante Auto del 9 de abril de 2024, se impartió la aprobación de la liquidación de costas y se dispuso el archivo del proceso y notificado por estado el 11 de abril de 2024.

RADICADO: 54001310500320200004101

DESPACHO: Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta
Despacho de Origen Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta

DEMANDANTE: Gloria Marina Suescun De Ortega

DEMANDADO: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano ComfaOriente

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$350.000.000

RESUMEN DE ESTADO: La demanda fue notificada a la apoderada el 3 de marzo de 2020, con plazo para la contestación hasta el 17 de marzo del mismo año, sin embargo, se debe tener en cuenta la suspensión de términos procesales en los juzgados.

El 1 de julio de 2020, una vez se reanudaron los términos, COMFAORIENTE radicó la contestación de la demanda por correo electrónico certificado de Servientrega.

Mediante auto de 5 de marzo de 2021, el Despacho fijó fecha y hora de audiencia el 16 de marzo de 2021 a las 3:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas

En audiencia del 16 de marzo de 2021, el Despacho resolvió desfavorablemente el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra el auto que admitió la contestación de la demanda, indicando que no se había presentado la reforma y concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo, de conformidad con el numeral 1º del artículo 65 del CPTSS.

El 26 de marzo de 2021, se radicó el proceso en el Despacho 03 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, correspondiéndole el conocimiento al Magistrado Dr. José Andrés Serrano Mendoza.

Mediante auto del 12 de abril de 2021, se admitió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra de la providencia de fecha 4 de marzo de 2021.

El 14 de abril de 2021, la apoderada de la demandante presentó recurso de reposición en contra del auto proferido el 12 de abril de 2021.

Mediante Auto del 13 de octubre de 2022, fijado en estado del 14 de octubre de 2022, se repone la decisión y se dejó sin efectos el auto de fecha 12 de abril de 2021 y en su lugar, se admitió el recurso de apelación contra la decisión a la que hace referencia la Juez Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta proferida en audiencia del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la que decidió sobre la reforma de la demanda. Así mismo se corrió traslado a las partes para que presentaran los alegatos de conclusión.

El 20 de octubre de 2022, la apoderada de la parte demandante remitió memorial al Juzgado a través de correo electrónico, presentando alegatos de conclusión.

El 28 de octubre de 2022, encontrándose dentro del término legal para tal efecto, COMFAORIENTE radicó a través de correo electrónico certificado escrito de alegatos de conclusión.

Mediante Auto del 3 de noviembre de 2022, fijado en estado del 4 de noviembre del mismo año, se confirmó la decisión dada en audiencia del 16 de marzo de 2021, proferida en Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, respecto al rechazo de la reforma de la demanda por extemporánea.

El 9 de noviembre de 2022, la apoderada de la parte demandante, remitió memorial a través de correo electrónico solicitando aclaración y adición del auto de fecha 3 de noviembre de 2022.

Mediante Auto del 23 de noviembre de 2022, el Despacho resuelve no acceder a las peticiones de aclaración y adición de la providencia del 3 de noviembre de 2022 solicitadas por la apoderada judicial de la demandante.

El 12 de enero de 2023, se remitió el expediente digital al Juzgado de origen, a través de correo electrónico con oficio No. 0004 de fecha 12 de enero de 2023.

Mediante Auto del 12 de diciembre de 2023, se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, que mediante providencia de fecha de 03 de noviembre de 2022, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la decisión dada en audiencia del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, respecto al rechazo de la reforma de la demanda por extemporánea, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto devuélvase la actuación al juzgado de origen para los fines pertinentes.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales de segunda instancia a cargo de la demandantes por no haberle prosperado el recurso de apelación, fijando como agencias en derecho, la suma de \$200.000 a cargo de GLORIA MARINA SUESCUN DE ORTEGA y a favor de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE.

De igual manera, se señaló las 11: AM del 07 de febrero de 2024 para la celebración de la Audiencia de Conciliación, de la que trata el artículo 77 del C.P.L.

El 07 de febrero de 2024, se celebró audiencia de la que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S, no obstante, durante el transcurso de la etapa conciliatoria, las partes han solicitado la suspensión del proceso y la fijación de una nueva fecha para dar continuidad a la “Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio”, una vez que las negociaciones extraprocesales avancen en busca de un posible acuerdo conciliatorio.

En respuesta a la solicitud conjunta de las partes y en conformidad con el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, el despacho procedió a SUSPENDER el proceso. Esta decisión se basa en la petición de las partes de explorar los términos de un eventual acuerdo de conciliación, y la diligencia correspondiente se reprogramó para el día 23 de febrero de 2024 a las 2:00 p.m.

El 23 de febrero de 2024, se celebró audiencia de la que trata el artículo 77 del CPT y SS, no obstante, durante el transcurso de la diligencia, no fue posible alcanzar un acuerdo conciliatorio que aprobara el Despacho, por lo tanto, las partes solicitaron la suspensión de la audiencia a fin de que las negociaciones extraprocesales avancen en busca de un posible acuerdo.

En respuesta a la solicitud conjunta de las partes, el Despacho procedió a suspender el proceso por el periodo de un (1) mes.

Mediante Auto del 02 de abril de 2024, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Despacho de manera concentrada, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa relación de su salida en los libros radicadores y el sistema.”

Mediante Auto del 26 de abril de 2024, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto en contra del auto del 02 de abril de 2024, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECOVAR OFICIOSAMENTE, en virtud de la facultad consagrada en artículo 64 Ibídem el numeral segundo del auto de 02 de abril de 2024, que ordenó el archivo del expediente, ordenando continuar el trámite normal del proceso.

TERCERO: PROGRAMAR el día 03 de JULIO de 2024, a las 9: 00 a.m. para CONTINUAR con la AUDIENCIA OBLIGATORIA del ART, 77 CPTSS, y CELEBRAR la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS. CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados

que deben COMPARECER A ESTA AUDIENCIA CON LOS TESTIGOS solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas”.

Mediante comité jurídico contable extraordinario del 31 de mayo de 2024 decidió seguir con el acercamiento en busca llegar a un acuerdo transaccional dentro del proceso radicado bajo No. 54001310500320200004100 el cual cursa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito y cuyo demandante es la señora Gloria María Suescun de Ortega, hasta por la suma de \$50.000.000, propuesta que fue presentada por nosotros, respecto de la cual se espera la aceptación por la parte demandante. Una vez resulte aceptado se girará le cheque correspondiente a favor de la señora Gloria María Suescun de Ortega y el apoderado se encargará de entregarlo si y solo sí en la audiencia correspondiente el juez de conocimiento acepta el desistimiento presentado por la parte demandante y coadyuvado por la demandada.

El 03 de julio de 2024, se celebró audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas y audiencia de trámite y juzgamiento, sin embargo debido a inconvenientes con la plataforma teams y la conexión se creó un nuevo enlace, el testigo faltante de la parte demandada, señor Daniel Gustavo Mariño Ramírez, no logró conectarse.

Por lo anterior, se dispuso dejarlo para la siguiente audiencia, junto con el desarrollo de las demás etapas, por lo tanto, se dispuso el 11 de septiembre de 2024 a las 3:00 P.M. para continuar con la audiencia.

Teniendo en cuenta que, en Audiencia del 03 de julio de 2024, se concedió recurso de reposición y en subsidio de apelación, en efecto devolutivo, en contra del auto que resolvió excepciones previas, el 29 de julio de 2024 se radicó en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta

Mediante Auto del 30 de julio de 2024, se admitió recurso de apelación interpuesto por la parte demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE contra del auto que decidió sobre la excepción previa de fecha tres (3) de julio de dos mil veinticuatro (2024). EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por secretaría, CÓRRASE traslado a la parte demandada, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE, para que en el término de cinco (05) días proceda a presentar sus alegatos de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar al demandante.

El 08 de agosto de 2024, el apoderado de COMFAORIENTE, encontrándose dentro del término legal establecido para el efecto presento alegatos.

El 22 de agosto de 2024, vencido el término de traslado, el expediente pasa al Despacho de los H. Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta para lo de su competencia.

El 11 de septiembre de 2024, en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta se celebró audiencia de trámite y juzgamiento, en la cual se recibió declaración del testigo del demandado, David Gustavo Mariño Ramírez, se aceptó el desistimiento de la práctica del testimonio de Alexis Leonardo Torres Bautista, se cerró el debate probatorio y se presentaron alegatos de conclusión por las apoderadas de las partes. Posteriormente, se fijó como fecha para continuar la audiencia el 09 de octubre de 2024 a las 5:00 P.M

El 9 de octubre de 2024, no fue posible para el Despacho judicial adelantar la audiencia, por lo que, la misma fue reprogramada para el 10 del mismo mes y año.

El 10 de octubre de 2024, el Despacho manifestó que el fallo se encontraba en construcción, por lo tanto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta reprogramó la audiencia para el día 15 de octubre de 2024.

El 15 de octubre de 2024, instalada la audiencia, se dejó constancia sobre la reprogramación de la diligencia a continuación se dictó sentencia, en los siguientes términos:

“PRIMERO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de PRESCRIPCIÓN y NO PROBADAS las demás excepciones propuestas por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE, y en consecuencia DECLARAR la existencia de los siguientes contratos de trabajo que en calidad de empleador, mantuvo con la demandante GLORIA MARINA SUESCÚN DE ORTEGA como trabajadora, por los siguientes objetos contractuales:

1) COMO INSTRUCTORA

- 1.1 Desde el 31 de enero de 1988 al 01 de noviembre de 1988
- 1.2 Desde el 31 de enero de 1989 al 01 de noviembre de 1989
- 1.3 Desde el 31 de enero de 1995 al 01 de noviembre de 1995
- 1.4 Desde el 31 de enero de 1996 al 01 de noviembre de 1996
- 1.5 Desde el 3 de mayo de 2005 al 8 de junio de 2006
- 1.6 Desde el 18 de julio de 2006 al 5 de diciembre de 2006
- 1.7 Desde el 22 de febrero de 2007 al 21 de diciembre de 2007
- 1.8 Desde el 01 de abril de 2008 al 2 de abril de 2009
- 1.9 Desde el 11 de mayo de 2009 al 5 de abril de 2011
- 1.10 Desde el 21 de junio de 2011 al 23 de diciembre de 2011
- 1.11 Desde el 27 de junio de 2012 al 26 de octubre de 2012
- 1.12 Desde el 26 de noviembre de 2012 al 27 de diciembre de 2012
- 1.13 Desde el 4 de febrero de 2013 al 30 de agosto de 2013

2) COMO COORDINADORA O APOYO Y ASISTENCIA A LA OFICINA DE PLANEACIÓN Y PROYECTO AÑOS DORADOS

- 2.1 Desde el 26 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2008
- 2.2 Desde el 9 de febrero de 2009 al 17 de diciembre de 2010
- 2.3 Desde el 15 de febrero de 2011 al 23 de diciembre de 2011
- 2.4 Desde el 9 de febrero de 2012 al 7 de diciembre de 2012
- 2.5 Desde el 22 de febrero de 2013 al 21 de diciembre de 2013
- 2.6 Desde el 13 de febrero de 2014 al 12 de diciembre de 2014
- 2.7 Desde el 3 de marzo de 2015 al 30 de noviembre de 2015
- 2.8 Desde el 19 de febrero de 2016 al 30 de noviembre de 2016

SEGUNDO: En consecuencia, condenar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE a pagar a la demandante GLORIA MARINA SUESCUN DE ORTEGA, las siguientes sumas:

1. Por el contrato vigente del 3 de marzo de 2015 al 30 de noviembre de 2015:

- 1.1 \$1.041.478 por cesantías
- 1.2 \$93.039 por intereses a las cesantías
- 1.3 \$582.917 por prima de servicio
- 1.4 \$855.857 por compensación de vacaciones ya indexada a la fecha, sin perjuicio de la actualización que se cause cuando se realice el pago, momento en el cual deberá tenerse en cuenta como IPC Inicial 144.02.
- 1.5 \$93.039 por indemnización por la falta de pago de los intereses a las cesantías
- 1.6 \$487.684 como intereses moratorios de la indemnización moratoria del art. 65 C.S.T.

2. Por el contrato vigente del 19 de febrero de 2016 al 30 de noviembre de 2016

- 2.1 \$1.161.644 por cesantías
- 2.2 \$109.194 por intereses a la cesantía
- 2.3 \$1.161.644 por prima de servicio
- 2.4 \$902.081 por compensación de vacaciones ya indexada a la fecha, sin perjuicio de la actualización que se cause cuando se realice el pago, momento en el cual deberá tenerse en cuenta como IPC Inicial 144.02.

2.5 \$109.194 por indemnización por la falta de pago de los intereses a las cesantías
2.6 \$5.516.610 por intereses moratorios de la indemnización moratoria del art. 65 C.S.T., causados desde el 01 de diciembre de 2016 y liquidados preliminarmente a la fecha sobre el capital de \$2.432.482, sin perjuicio de los demás que se continúen causando hasta tanto el capital no se haya pagado.

3. \$1.568.032 por devolución de aportes al sistema de seguridad social realizados por la demandante, con la indexación realizada hasta el día de hoy, sin perjuicio de la que se continúe causando hasta que se produzca el pago, momento en el cual esta suma deberá actualizarse con IPC inicial de 144.02.

TERCERO: CONDENAR a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE a pagar a favor de la demandante GLORIA MARINA SUESCUN DE ORTEGA en el fondo de pensiones PROTECCIÓN, última administradora en donde estuvo vinculada, el cálculo actuarial o título pensional que allí se le realice, en la siguiente forma:

1. Por los periodos en que la demandante estuvo vinculada como INSTRUCTORA y que se detallan en el cuadro anexo al acta de la audiencia en donde se indica el valor total del contrato y el periodo de duración, el cálculo actuarial que le realice el fondo de pensiones, que deberá determinarse conforme al promedio devengado en cada uno de los ciclos de cotización (meses), en donde deberá tenerse en cuenta que si el monto es inferior al salario mínimo, el monto a tener en cuenta será el salario mínimo, y si es superior el devengado, el que resulte del cálculo que realice el fondo.

2. Por los periodos en que la demandante estuvo vinculada como COORDINADORA O APOYO Y ASISTENCIA A LA OFICINA DE PLANEACIÓN Y PROYECTO AÑOS DORADOS y que se detallan en el cuadro anexo en el acta de la audiencia en donde se indica el valor mensual que se le pagaba, el cálculo actuarial que le realice el fondo de pensiones, que deberá determinarse conforme al devengado en cada uno de los ciclos de cotización (meses).

CUARTO: CONDENAR a la demandada al pago de las costas de primera instancia, quien deberá reconocer a la actora como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra, por lo motivado anteriormente”

En la misma audiencia celebrada el 15 de octubre de 2024, la parte demandante y COMFAORIENTE presentaron recursos de apelación en contra de la sentencia dictada en audiencia, notificada en estrados.

El recurso de apelación se concedió en efecto suspensivo ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta y se remitió el expediente a la oficina de apoyo judicial para su reparto, con la anotación que actualmente se surte de apelación en el efecto devolutivo frente a auto interlocutorio.

Mediante Oficio No. 1474 se remite expediente digital para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, a fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto por las partes, concedido en el efecto suspensivo

El 12 de noviembre de 2024, se radicó el proceso en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta

Mediante Auto del 16 de diciembre de 2024, se admitió el recurso de apelación interpuesto por las partes demandante y demandada, contra la sentencia de fecha 15 de octubre de 2024, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, dentro del proceso, ejecutoriado este auto de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 por secretaría se corrió traslado a la parte apelante, esto es al demandante, para que en el término de cinco (05) días proceda presentar sus alegatos de conclusión

VENCIDO el término anterior empezará a CORRER el traslado por igual término a la parte demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE.

RADICADO: 54001310500120190016301

DESPACHO: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta

DEMANDANTE: Liliana Viveros Caldero

DEMANDADO: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano - ComfaOriente

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$0

RESUMEN DEL ESTADO: Mediante auto del 29 de mayo del 2019 se admitió la demanda ordinaria laboral iniciada por la señora Liliana Viveros Calderón en contra de COMFAORIENTE y se ordenó notificar a la demandada.

Mediante auto del 26 de julio de 2019 se admitió la contestación a la demanda y se señaló fecha para la audiencia de conciliación o primera de trámite el 13 de noviembre de 2019 a las 9:00 a.m.

El día 13 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, fijación de excepciones previas y fijación del litigio, y se fijó como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el 20 de febrero de 2020 a las 2:30 p.m.

El 20 de febrero de 2020, se llevó a cabo la audiencia de pruebas, y se reprogramó para continuar el 3 de marzo de 2020 a las 4 p.m.

En audiencia del 3 de marzo de 2020 se fijó fecha para el 19 de marzo de 2020 para absolver interrogatorio de la demandante.

En auto del 12 de noviembre se fijó fecha y hora de audiencia virtual de trámite y juzgamiento, para las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), del día primero (01) de diciembre de 2020.

El 15 de diciembre de 2020, se llevó a cabo la audiencia de lectura de fallo, se decretaron probadas las excepciones propuestas y se concedió el grado jurisdiccional de consulta.

El 4 de mayo de 2022 se repartió el proceso en la Sala Laboral del H. Tribunal del Distrito Judicial de Cúcuta, correspondiéndole su conocimiento al Magistrado José Andrés Serrano Mendoza (Despacho 03 Sala Laboral).

Mediante auto de 24 de mayo de 2022 se admitió la consulta de la Sentencia de fecha 14 de diciembre de 2020 proferida por el Juez Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, por ser adversa a las pretensiones de la demandante

Mediante Auto del 1 de febrero de 2023, fijada en estado del 2 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corre traslado a la parte favorable del grado jurisdiccional de consulta, esto es, al demandante para que en el término de cinco días, proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual, correrá el término para alegar a la demandada.

El 13 de febrero de 2023, encontrándose dentro del término legal establecido para tal efecto, COMFAORIENTE presentó a través de correo certificado, escrito de alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, así las cosas, mediante apoderado judicial, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE solicitó a los H. Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta confirmar en su integridad el fallo proferido

el 14 de diciembre de 2020, notificado en estrados, por el Juez Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, aduciendo que, el vínculo que existió entre COMFAORIENTE y la señora Liliana Viveros Calderón era de carácter civil, por lo cual, no se cumplía con el requisito de subordinación propio de la relación laboral.

Mediante Providencia del 31 de marzo de 2023 se revocó en su totalidad la sentencia consultada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta el día 14 de diciembre de 2020, en los siguientes términos:

“PRIMERO: REVOCAR en su totalidad la sentencia consultada proferida por el Juzgado Primer Laboral del Circuito de Cúcuta el día 14 de diciembre de 2020, en su lugar DECLARAR probado la existencia de un contrato de trabajo en aplicación al principio de la primacía de la realidad entre las partes LILIANA VIVEROS CALDERÓN en calidad de trabajadora con el empleador la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL OREINTE COLOMBIANO “IPS COMFAORIENTE” que se ejecutó sin solución de continuidad y a término indefinido desde el día 1 de julio de 2016 al día 30 de junio del 2018, por las razones expuestas en la anterior motivación.

SEGUNDO: CONDENAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO “IPS COMFAORIENTE”, a reconocer y pagar a favor de la demandante LILIANA VIVEROS CALDERÓN las siguientes sumas:

Cesantías: \$3.562.067.00 (sin indexación por ser incompatible con la sanción moratoria).

Intereses de las cesantías: \$319.128.00 (sin indexación por ser incompatible con la sanción moratoria)

Prima de servicios: \$3.562.067.00 (sin indexación por ser incompatible con la sanción moratoria).

Vacaciones: \$1.295.746.00, suma que deberá ser indexada a la fecha total del pago de la deuda.

Indemnización moratoria por la no consignación de las cesantías prevista en el art. 99 de la Ley 50 de 1990 en la suma total de \$41.114.904.

Sanción moratoria del art. 65 del CST, la suma diaria de \$64.705 (último salario diario del año 2018: \$1.941.149.00) a partir del 1 de julio de 2018 y hasta el 1 de julio de 2020, y desde el día siguiente el empleador deberá pagar intereses moratorios sobre la suma adeudada por prestaciones sociales (cesantías y prima de servicios) a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir del mes 25 hasta cuando el pago se verifique, conforme lo dispone el art. 65 del CST y su parágrafo 2°.

A la indemnización por despido injusto previsto en el art. 64 del CST en la suma de: \$3.235.248,33

A la devolución por pago de póliza de cumplimiento en suma de \$177.690, debidamente indexada al momento del pago

A la devolución, del porcentaje de las cotizaciones a la seguridad social integral, solo en lo que le concierne a la cuota como empleador, durante el tiempo que la demandante le prestó servicios, debidamente indexados

TERCERO: CONDENAR en costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO “IPS COMFAORIENTE” según lo previsto en el numeral 4° del art. 365 del CGP y se fijarlas agencias en derecho de segunda instancia en \$800.000 a cargo de la demandada y a favor de la demandante LILIANA VIVEROS CALDERON. CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones de fondo propuestas por la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

DEL ORIENTE COLOMBIANO "IPS COMFAORIENTE" conforme a lo considerado. QUINTO: Esta sentencia deberá ser notificada a través de EDICTO, atendándose los términos previstos en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social."

El 13 de abril de 2023, se fijó edicto de forma electrónica y en lugar visible de la secretaría por el término de tres (3) días con la providencia de fecha 31 de marzo de 2023.

El 17 de abril de 2023, se desfijó el edicto a las 6: 00 P.M

El 13 de junio de 2023, se remite expediente digital al Juzgado de origen a través de correo electrónico con oficio No. 0537 de 13 de junio de 2023.

En Auto de obediencia y cúmplase lo resuelto por el superior de fecha 13 de junio se estimó el valor de las agencias en derecho en suma de \$1.000.000 a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, vencida en juicio por Secretaría, y se ordenó la liquidación de costas.

Mediante Auto del 22 de junio de 2023, de conformidad a lo ordenado en el Auto de fecha 13 de junio de 2023 se procede a practicar la liquidación de costas concentradas causadas dentro del presente proceso:

"Valor Agencias en Derecho a favor de la Demandante y a cargo de la parte demandada "IPS COMFAORIENTE" en primera instancia. \$1.000.000.00

Valor Agencias en Derecho a favor de la Demandante y a cargo de la parte demandada "IPS COMFAORIENTE" en segunda instancia. \$800.000.00

TOTAL: \$1.800.000.00"

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE"

Mediante Auto del 23 de junio de 2023, se dispone aprobar la liquidación de costas que se encuentran ajustadas a derecho ordenadas en primera y segunda instancia.

Mediante Auto del 5 de julio de 2023, por no haber sido objetada la liquidación de costas por las partes, se declara legalmente ejecutoriada la liquidación y se le imparte su aprobación, de igual manera, se ordena el archivo del proceso.

A su vez, es importante manifestar que se presentó tutela ante la Corte Suprema de Justicia, en donde se solicitaron las siguientes peticiones:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y al principio de legalidad, toda vez que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en sentencia de fecha del 31 de marzo de 2023 incurrió en un defecto sustantivo, pues, se observa que se desconocieron las pruebas aportadas durante el debate procesal, las situaciones fácticas que rodeaban el asunto, así como el precedente judicial.

SEGUNDO: QUE SE DEJE SIN EFECTOS la sentencia del 31 de marzo de 2023, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta dentro del proceso ordinario laboral identificado con número de radicado: 54-001-31-05-001-2019-00163-01.

TERCERO: ORDENAR a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, que profiera una nueva sentencia dentro del proceso ordinario laboral promovido por Liliana Viveros Calderón en contra de

la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la ley y la jurisprudencia”.

De acuerdo con lo anterior y con lo manifestado en el informe del 21 de septiembre de 2023 presentado por el apoderado del proceso radicado bajo No. 54001310500120190016300, se aumenta la provisión sugerida en \$97.496.798, para un total de \$124.996.798, tal y como fue evaluada y analizada en el comité jurídico contable extraordinario, llevado a cabo el 25 de septiembre de 2023.

Mediante auto del 03 de octubre de 2023 la Corte Suprema de Justicia: **“ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó: “1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela. 2.º - Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se pronuncien en el término de (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. 3.º - Requerir a las autoridades convocadas para que aporten copia completa y legible del expediente contentivo de la acción popular número 54001310500120190016300 que motivó la interposición de la presente queja constitucional”.

El 04 de diciembre de 2023 fue notificada la sentencia del 10 de octubre de 2023 proferida por la Corte Suprema de Justicia en donde resolvió: **“PRIMERO: NEGAR** el amparo constitucional invocado”.

El 07 de diciembre de 2023 la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE presentó impugnación en contra de la sentencia del 10 de octubre de 2023 proferida por la Corte Suprema de Justicia.

El día 14 de diciembre de 2023 la Corte Suprema de Justicia concede ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia la impugnación que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE instaura contra el fallo que esta Sala profirió el 10 de octubre de 2023, en el trámite de la acción de tutela que formuló contra la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA, actuación a la que se vinculó al JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de la misma ciudad.

El 20 de febrero de 2024 la Corte Suprema de Justicia, fallo en segunda instancia así:

1. **“CONFIRMAR** la sentencia impugnada.
2. **NOTIFICAR** esta providencia de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.
3. **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión”

El 13 de junio de 2024, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE constituyó un título judicial a ordenes del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Cúcuta, por la suma de \$ 123.511.780.

El 24 de junio de 2024 Comfaorienté radicó al Juzgado de conocimiento la liquidación de la condena impuesta por el H. Tribunal Superior Judicial de Cúcuta, mediante providencia del 31 de marzo de 2023, fijada en edicto del 13 de abril de 2023. Igualmente, acompañó copia de la constancia de constitución de un título judicial a ordenes de su despacho, por la suma de \$123.511.780, valor con el cual se cancela la totalidad de la condena, de acuerdo con la liquidación presentada junto con el presente escrito, por lo tanto, una vez verificada la misma, sírvase ordenar la entrega que corresponda a la parte demandante.

Mediante Auto del 11 de octubre de 2024, el Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Cúcuta se ordenó hacer entrega del depósito judicial al Dr. Edgar Guevara Ibarra por valor de \$123.511.780, consignado por COMFAORIENTE a favor de la parte demandante, por cumplimiento de la condena

El 13 de noviembre de 2024, el Despacho acepta la solicitud de retiro de la demanda ejecutiva, ya que cumple con lo establecido en el artículo 92 CGP y se archiva el expediente. Sin condena en costas.

RADICADO: 54001310500320130007101

DESPACHO: Juzgado Tercero Laboral Del Circuito De Cúcuta

DEMANDANTE: Orlando Alberto Araque Zúñiga

DEMANDADO: Caja de Compensación Familiar de Oriente Colombiano – COMFAORIENTE

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$0

RESUMEN DE ESTADO: El 23 de marzo de 2021 mediante sentencia de Casación proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, resolvió no casar el fallo de segunda instancia en la que se absolvió a la Caja de todas las pretensiones de la demanda.

El 15 de abril de 2021, pasa al despacho del magistrado Dr. Giovanni Francisco Rodríguez Jiménez, expediente contentivo del recurso, previa notificación y ejecutoria de la providencia que antecede le informo que se encuentra pendiente realizar la sustanciación del salvamento de voto, de la sentencia proferida dentro del presente asunto.

El día 27 de octubre de 2021 se recibido salvamento voto: s.v. DR. GIOVANNI FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

El 28 de octubre de 2021 fue remitido expediente despacho origen con fecha salida del 28 de octubre de 2021, oficio:4221 enviado la Sala Laboral - Tribunal superior de distrito judicial - Cúcuta (Norte de Santander)

El 22 de febrero de 2022 el Tribunal Superior Sala Laboral profirió auto obedézcase y cúmplase, según lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en providencia del 23 de marzo de 2021, que dispuso en su parte resolutive: ... no casa la sentencia dictada el 17 de agosto de dos mil diecisiete (2017) por la sala de laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

El día 28 de septiembre de 2022, el Tribunal Superior Sala Laboral con oficio 1078 de junio 17 de 2022 se devolvió el expediente físico al Juzgado de Origen (Tercero Laboral).

Mediante auto del 01 de junio de 2023 el Juzgado Tercero Laboral Del Circuito De Cúcuta, en donde se pronunció, así: *“Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone lo resuelto por la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA quien mediante providencia de fecha 21 de Julio de 2021, dispuso:*

“...NO CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el 25 de Agosto de 2017, en el proceso ordinario laboral que instauraron ANDERSON ANTELIS GELVEZ y PEDRO LUIS ACERO RICO contra el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”.

Como consecuencia de lo anterior, y como hubo condena en costas se ordena que por Secretaría se practiquen las mismas de manera concentrada con las de segunda instancia si fueron ordenadas, una vez se señalen por el Despacho las agencias en derecho”.

Mediante auto del 23 de octubre de 2023 el Juzgado Tercero Laboral Del Circuito De Cúcuta, en donde se pronunció, así: *“Visto el anterior informe Secretarial y constatando la veracidad del mismo se hace procedente aplicar el artículo 286 del CGP el cual dispone lo siguiente: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.*

En consecuencia, de lo anterior se hace procedente:

PRIMERO: CORREGIR lo indicado en el auto de fecha primero (01) de Junio de dos mil veintitrés (2.023), respecto a lo resuelto por la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA quien mediante providencia de fecha 23 de Marzo de 2021, dispuso:

“... NO CASA la sentencia dictada el diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017) por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cucuta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por ISMAEL ENRIQUE VERA VILLAMIZAR, LUIS JAVIER RINCON VELASQUEZ, JOSE DOMINGO VEGA, SERGIO VILLAMIZAR DELGADO, PEDRO SERGIO LEAL GOMEZ, GONZALO YESID RODRIGUEZ LUNA, PEDRO JULIO SERRANO, ORLANDO ALBERTO ARAQUE ZUNIGA, JOSE LUIS PACHECO MEDINA, LUIS FRANCISCO VERA COTE, ANTONIO JOSE MORA VARGAS, LUIS JOSE CARVAJAL CACERES, MERY MENDOZA GUEVARA, JACQUELINE PUERTO, ALVARO GOMEZ, WILLIAM ALBERTO BARRERA OLIVARES y CAMPO ELIAS CARDENAS MENDOZA contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE. Costas como se indicó en la parte motiva.”

Así mismo, se evidencia que en la sentencia de segunda instancia se condenó en costas a los demandantes en primera y segunda instancia en los siguientes términos “CONDENAR a cada uno de los demandantes al pago de las costas de primera y segunda instancia, en acatamiento a lo ordenado en el numeral cuarto del artículo 365 del Código General del Proceso, fijando por concepto de agencias en derecho para cada una de las instancias, la suma individual de trescientos mil pesos moneda corriente (\$300.000 m/cte), para que sea incluida en la liquidación concentrada de costas a cargo del juzgado de origen, en favor de la entidad demandada.”

Como consecuencia de lo anterior, y como hubo condena en costas se ordena que por Secretaría se practiquen las mismas de manera concentrada con las de segunda instancia si fueron ordenadas, una vez se señalen por el Despacho las agencias en derecho”.

Mediante auto del 05 de septiembre de 2024 el juzgado de conocimiento resolvió:

“PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaria del Despacho de manera concentrada, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa relación de su salida en los libros radicadores y el sistema”.

RADICADO: 11001310302020180039900

DESPACHO: Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá.

DEMANDANTE: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF

DEMANDADO: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: No Aplica

RESUMEN DEL ESTADO: Mediante auto del 22 de agosto de 2018, fue admitida la demanda divisoria iniciada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en contra de COMFAORIENTE y otros.

Dentro del término legal COMFAORIENTE presentó la Contestación de la demanda el día 9 de marzo de 2019.

El proceso ingresó el 18 de diciembre de 2020 al despacho para resolver sobre las contestaciones de la demanda, excepciones de mérito, allanamientos y solicitud de aclaración y corrección del auto admisorio.

Mediante auto del 10 de marzo de 2021, el Despacho dispuso tener en cuenta que los demandados se notificaron de la admisión de la demanda y requirió a la parte demandante para que continúe con la conformación del contradictorio.

El 20 de abril de 2021, el proceso entra al Despacho con solicitud de emplazamiento.

Mediante auto del 10 de junio de 2021, ordena emplazar a los demandados indicados en el auto.

El 14 de julio de 2021, el proceso entro al Despacho con solicitud de corrección de Auto.

En Auto del 22 de julio de 2021, el Despacho acepta renuncia de poder del apoderado de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P y corrige los nombres de las personas emplazadas.

El 6 de mayo de 2022, el expediente entró el Despacho con renuncia de poder y con solicitud de la actora de impulso procesal.

Mediante Auto del 1 de julio de 2022, acepta renuncia poder y vuelve a ingresar al Despacho.

El 4 de agosto de 2022 se fijó una constancia secretarial en la que se informa que para el proceso no se corren términos al encontrarse en oficina de digitalización y que una vez se retorne se procederá con los fines pertinentes.

El 9 de junio de 2023, el expediente ingresó al Despacho con renunciadas a poder y otorgamiento de poder.

Mediante Auto del 22 de junio de 2023, fijado en estado electrónico 076 del 23 de junio de 2023, se admite la renuncia del poder presentada por la Dra. Milena Patricia Moncaris G, como apoderada de la empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.- ETB SA ESP. De otra parte, no se imparte trámite a la renuncia presentada por la Dra. Gina Vanesa Lazaro Quintero, como quiera que está no ha sido reconocida en el proceso. Así mismo, teniendo en cuenta, la renuncia presentada por el Dr. José Fernando Escobar, el Despacho admite la renuncia presentada. Como Apoderado de Thomas Greg Express se reconoce al Dr. Yeison Fonseca como apoderado de la Soc. Corporación Colombiana de Logística S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

El 03 de mayo de 2024, el expediente ingresó al Despacho.

Mediante Auto del 22 de octubre de 2024, se ordenó lo siguiente:

*** De forma inmediata, efectúese el emplazamiento ordenado en auto del 4 de junio de 2021*

** requiérase a la parte demandante, para que, en el término de 30 días de cumplimiento a lo ordenado en los nos. 3° y 6° del auto 5/mar/2021, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del art 317 cgp.*

** no se aceptan las renunciadas de los poderes de wilson gerley cárdenas nonsoque y fabio ernesto rojas conde, ya que a pesar de que se anuncian como apoderados de la sociedad de activos especiales sas, en este trámite nunca se les ha reconocido personería para representar a esa entidad. Reconoce personería para actuar a mayoris sánchez galindez, como apoderada judicial de la demandada sociedad de activos especiales sas, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

** admitir la renuncia del poder presentada por yeison fonseca ramos. Se reconoce personería para actuar a marisol loaiza barreto, como apoderada judicial de la demandada corporación colombiana de logística sa, en los términos y para los efectos del poder conferido*

** se tiene por notificada a la demandada corventas de colombia sas por conducta concluyente, a partir de la providencia que le reconoce personería a su apoderado, de conformidad con lo previsto en el inc 2° art 301 cgp. Por sría comparársele el link del expediente a su apoderado y déjese correr el término de traslado de la demanda. Se reconoce personería para actuar a marily rodríguez murcia, como apda. Judicial de la dda. Corventas de colombia sas, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

** requiérase al departamento administrativo de la defensoría del espacio público - dadep-, para que aporte el escrito de solicitud de vinculación, ya que este no se encontró dentro del expediente”*

RADICADO: 54001400301020130012500

DESPACHO: Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta.

DEMANDANTE: William Antonio Galvis Carrillo

DEMANDADO: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano - COMFAORIENTE

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: No Aplica

RESUMEN DEL ESTADO: Mediante auto del 4 de marzo de 2013, notificado en estado del 6 de marzo de 2013, fue admitida la demanda declarativa iniciada por el señor William Antonio Galvis Carrillo en contra de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE y ordenó notificar personalmente al demandado.

Dentro del término legal se radicó la contestación de la demanda por parte de COMFAORIENTE.

En auto del 8 de noviembre de 2013, se fijó fecha para celebrar audiencia inicial para el día 4 de diciembre de 2013, que fue reprogramada para el día 12 de febrero de 2014, mediante auto del 6 de diciembre de 2013.

Celebrada la audiencia, mediante auto del 21 de marzo de 2014, se fijó fecha para la continuación de la audiencia para el día 11 de abril de 2014.

Fue proferida sentencia de primera instancia, que fue apelada por el demandante, sin embargo, se declaró desierto el recurso.

En auto del 18 de mayo de 2016, se fijó el valor de las agencias en derecho y se encuentra en la secretaría del Juzgado para que se efectúe la liquidación de costas.

El 9 de junio de 2016 el proceso pasa a liquidar costas.

RADICADO: 1-2018-079120 // J2018-1257.

DESPACHO: Superintendencia Nacional De Salud, delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación)

DEMANDANTE: Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander

DEMANDADO: Comfaorientes EPS y otros

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$9.470.588

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto A2019-000715 del 25 de febrero de 2019 se admitió la demanda iniciada por el Hospital Universitario de Santander ante la Superintendencia Nacional de Salud, en contra de COMFAORIENTE.

El 2 de abril de 2019 mediante oficio identificado con el número 2-2019-30308 se notificó a COMFAORIENTE del auto admisorio de la demanda.

Dentro del término legal, COMFAORIENTE presentó la contestación de la demanda el día 5 de abril de 2019 bajo el radicado NURC 1-2019-186415, junto con la solicitud de llamamiento en garantía en contra de COMFAORIENTE EPSS liquidada.

El 27 de mayo de 2021 mediante correo electrónico se notificó el Auto A2020-002369 del 13 de noviembre de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACIÓN”*, respecto de la solicitud de llamamiento en garantía en contra de COMFAORIENTE EPSS liquidada que fue negada en el Auto 2019-001864 del 30 de mayo de 2019.

Se remitió el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Laboral para que resuelva el recurso de apelación.

El 29 de mayo de 2024, COMFAORIENTE presentó escrito ante el Superintendente Delegado para la Función Jurisdiccional, mediante el cual se solicitaba información sobre el Despacho al cual fue remitido el proceso, el número con el cual se identifica el mismo dentro del Tribunal Superior de Cúcuta – Sala Laboral y sobre el estado actual del proceso.

El 29 de mayo de 2024, COMFAORIENTE presentó escrito ante la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, mediante el cual solicitaba información sobre el Magistrado Ponente, Despacho y número de radicado con el cual se identifica el proceso, así como, acceso al expediente digital.

El día 04 de junio de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud le informó al Tribunal Superior de Cúcuta, lo siguiente: *“A efectos de atender requerimiento de información allegado a esta delegatura respecto *“Solicitud el acceso al link del expediente digital, por auto que concedió impugnación en proceso jurisdiccional J-2018-1257, para ser radicado y remitir al despacho que le correspondió por reparto”*, se adjunta la totalidad de las piezas procesales que fuera remitidas en su oportunidad mediante correo electrónico del 27 de mayo del 2021”*

Mediante oficio identificado con el número de radicado 20248100001225351, la Superintendencia Nacional de Salud respondió a la solicitud de información presentada por COMFAORIENTE el 29 de mayo de 2024, en el siguiente sentido:

“En atención a la solicitud de información de la referencia adelantada mediante radicado NURC 20249300402444012 nos permitimos indicar como es de su conocimiento según soporte adjunto, que el 27 de mayo de 2021, fue remitido por esta superintendencia al Tribunal Superior de Cúcuta al expediente consultado J-2018-1257.

*Así mismo, desde las búsquedas realizadas, no se tuvo conocimiento en esta instancia acta de reparto posterior a la remisión efectuada, sin embargo, el pasado 20 de mayo de 2024, le fue consultado a través del correo electrónico de la secretaria del despacho funcionjurisdiccional@supersalud.gov.co *“SOLICITUD EL ACCESO AL LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL RAD J-2018-1257**

La anterior solicitud fue atendida el 04 de junio del 2024 remitiendo expediente nuevamente, de manera tal que no se conoce acta de reparto, numero de proceso o devolución con decisión se segunda instancia que permita ser puesta en conocimiento esta oportunidad”

El 05 de junio de 2024, se radicó en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta.

Mediante oficio identificado con el número de radicado 20248100001225351 de fecha 17 de junio de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud respondió a la solicitud de información presentada por COMFAORIENTE el 29 de mayo de 2024, en el siguiente sentido:

“En atención a la solicitud de información de la referencia adelantada mediante radicado NURC 20249300402444012 nos permitimos indicar como es de su conocimiento según soporte adjunto, que el 27 de mayo de 2021, fue remitido por esta superintendencia al Tribunal Superior de Cúcuta al expediente consultado J-2018-1257.

Así mismo, desde las búsquedas realizadas, no se tuvo conocimiento en esta instancia acta de reparto posterior a la remisión efectuada, sin embargo, el pasado 20 de mayo de 2024, le fue consultado a través del correo electrónico de la secretaria del despacho funcionjurisdiccional@supersalud.gov.co “SOLICITUD EL ACCESO AL LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL RAD J-2018-1257

La anterior solicitud fue atendida el 04 de junio del 2024 remitiendo expediente nuevamente, de manera tal que no se conoce acta de reparto, numero de proceso o devolución con decisión se segunda instancia que permita ser puesta en conocimiento esta oportunidad”

Mediante Auto de 03 de julio de 2024, fijado en estado del 04 del mismo mes y año, se admitió recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO-COMFAORIENTE EPS-S- contra el auto 2019-001864 del treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferido por la Superintendencia Nacional de Salud. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corrió traslado a ambas partes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión.

El 11 de julio de 2024, el expediente ingresó al Despacho para sentencia.

Mediante providencia del 08 de agosto de 2024, fijado en estado del 09 del mismo mes y año, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR el auto impugnado de fecha treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferido por la Superintendente Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS, de segunda instancia al apelante vencido, fijando como agencias en derecho el equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente a favor del demandante.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al despacho de origen para los efectos pertinentes y se continúe con el trámite correspondiente, previas las anotaciones del caso”.

El 23 de agosto de 2024, se remitió expediente digital a la Secretaría Delegatura para la Función Jurisdiccional – SUPERSALUD, a través de correo electrónico con OFICIO No. 0989 de fecha 23 de agosto de 2024.

RADICADO: NURC 20238100013725082 // J-2023-1973

DESPACHO: Superintendencia Nacional De Salud, Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación

DEMANDANTE: Luz Elena Santiago Madariaga

DEMANDADO: COMFAORIENTE EPSS

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$0

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto A2023-003816 del 21 de diciembre de 2023 se admitió la demanda iniciada por la señora Luz Elena Santiago Madariaga ante la Superintendencia Nacional de Salud, en contra de COMFAORIENTE EPS-S

Mediante oficio No. 2024810000085801 de fecha 18 de enero de 2024 se notificó a COMFAORIENTE EPS-S del auto admisorio de la demanda y notificado por correo electrónico de fecha 19 de enero de 2024.

Dentro del término legal, COMFAORIENTE EPS-S presentó la contestación de la demanda el día 26 de enero de 2024, la cual fue radicada ante la Superintendencia Nacional de Salud bajo No. 20248100001046012.

Dentro del término legal, COMFAORIENTE EPS-S presentó la contestación de la demanda el día 26 de enero de 2024, la cual fue radicada ante la Superintendencia Nacional de Salud bajo No. 20248100001046012.

Mediante Sentencia No. S2024-000681 del 30 de mayo de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor BERNARDO ALONSO WILCHES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.709 y tarjeta profesional No. 76.766 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de COMFAORIENTE EPS-S

SEGUNDO: ACCEDER PARCIALMENTE a la pretensión de la señora LUZ ELENA SANTIAGO MADARIAGA, en contra de COMFAORIENTE EPS-S, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a COMFAORIENTE EPS-S, reconocer y pagar a favor de la señora Luz Elena Santiago Madariaga la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte. (\$174.000,00), en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: APELACIÓN. La presente Sentencia puede ser impugnada para que de ella conozca, en segunda instancia, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - SALA LABORAL - CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO DEL APELANTE; impugnación que deberá interponerse ante este Despacho, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 126 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 30, numeral 1, del Decreto 2462 de 2013.

SEXTO: Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico”

El día 16 de julio de 2024, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE solicitó acceso al expediente de la referencia y se expida constancia de ejecutoria de la Sentencia S2024-000681 del 30 de mayo de 2024.

El 08 de agosto de 2024, se remitió al correo electrónico de notificaciones de la demandada, constancia de ejecutoria de la sentencia, en la cual consta lo siguiente:

“El suscrito Coordinador del grupo de la Secretaría de la Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, hace constar que la sentencia de fecha 30 de mayo

*de 2024, proferida por esta delegatura dentro del proceso Jurisdiccional J-2023-1973, fue debidamente notificado a los sujetos procesales
Que contra tal providencia no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada el 17 de junio de 2024”*

El 25 de noviembre de 2024, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE pagó la suma de \$174.000 a la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA No. 0000003225821151, dando cumplimiento a la sentencia S2024-000681 del 30 de mayo de 2024.

El día 10 de diciembre de 2024, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE informó el cumplimiento de la sentencia S2024-000681 del 30 de mayo de 2024, para el efecto se allega el comprobante de pago de la obligación.

RADICADO: NURC 20238100013725082 // J-2024GG-0001

DESPACHO: Superintendencia Nacional De Salud, Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación

DEMANDANTE: Empresa Social Del Estado IMSALUD

DEMANDADO: COMFAORIENTE EPSS

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$4.373.413

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto A2024-001586 del 30 de mayo de 2024 se admitió la demanda iniciada por Empresa Social Del Estado IMSALUD ante la Superintendencia Nacional de Salud, en contra de COMFAORIENTE EPS-S

Mediante oficio No. 20248100001225451 de fecha 17 de junio de 2024 se notificó a COMFAORIENTE EPS-S del auto admisorio de la demanda y notificado por correo electrónico de fecha 17 de junio de 2024.

Dentro del término legal, COMFAORIENTE EPS-S presentó la contestación de la demanda el día 02 de julio de 2024, la cual fue radicada ante la Superintendencia Nacional de Salud bajo No. 20248100008594152.

RADICADO: 20249300400631302 // J-2024-0282

DESPACHO: Superintendencia Nacional De Salud, Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación

DEMANDANTE: Empresa Social Del Estado IMSALUD

DEMANDADO: COMFAORIENTE EPSS

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 50.152.300

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto A2024-001835 del 27 de junio de 2024 se admitió la demanda iniciada por Empresa Social Del Estado IMSALUD ante la Superintendencia Nacional de Salud, en contra de COMFAORIENTE EPS-S

Mediante oficio No. 20248100001441291 de fecha 17 de julio de 2024 se notificó a COMFAORIENTE EPS-S del auto admisorio de la demanda y notificado por correo electrónico de fecha 17 de julio de 2024.

El día 26 de julio de 2024 COMFAORIENTE EPS-S solicitó acceso al expediente de la referencia.

Dentro del término legal, COMFAORIENTE EPS-S presentó la contestación de la demanda el día 31 de julio de 2024, la cual fue radicada ante la Superintendencia Nacional de Salud bajo No. 20248100010157732.

RADICADO: 54001315300120230039300

DESPACHO: Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta

DEMANDANTE: Carmen Cecilia Suárez Lizcano y otros

DEMANDADO: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE – COMFAORIENTE EPS E IPS

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 64.488.516,00

RESUMEN DE ESTADO: Mediante Auto del 10 de julio de 2024, se admitió la demanda, la cual fue notificada el 30 de agosto de 2024 en COMFAORIENTE.

El 01 de octubre de 2024, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE se presentó el escrito de contestación de la demanda junto con los llamamientos de garantía.

Mediante Auto del 9 de octubre de 2024, se admitió llamamiento en garantía

El 05 de noviembre de 2024, se notificó a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO MEOZ sobre el auto que admitió el llamamiento en garantía formulado por COMFAOREINTE.

El 05 de noviembre de 2024, COMFAORIENTE solicitó al juzgado pronunciamiento sobre los llamamientos en garantía formulados en contra de la ESE IMSALUD y la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

RADICADO: 54001315300420240032500

DESPACHO: Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Cúcuta

DEMANDANTE: Fundación Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Pamplona IPS “en liquidación” (hoy demandante CONTRERAS Y RODRÍGUEZ ABOGADOS S.A.S”

DEMANDADO: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE EPS'S

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$108.890.030

RESUMEN DE ESTADO: Mediante Auto del 09 de septiembre de 2024, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta resolvió lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de derechos litigiosos formulada por la FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA IPS “EN LIQUIDACIÓN” debidamente representada, al profesional del derecho Dr. EYDER ALFONSO RODRIGUEZ la cual se ajusta a las disposiciones legales, por tanto, se tendrá para todos los efectos legales al Dr. EYDER ALFONSO RODRIGUEZ como demandante. SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda verbal promovida por Dr. EYDER ALFONSO RODRIGUEZ quien obra en nombre propio, contra LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE debidamente representada de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

Mediante Auto de trámite del 09 de octubre de 2024 se dispuso lo siguiente:

“En razón a que, el auto proferido el 9 de septiembre del 2024 se señaló como cesionario a otra persona a la que realmente corresponde, por tanto, obrando conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P se dispone a corregir el error del auto citado, quedando para todos los efectos legales como cesionaria la sociedad CONTRERAS & RODRIGUEZ ABOGADOS S.A.S. En consecuencia, se ordena que sea notificado por estado en debida forma este proveído”

El 13 de noviembre de 2024, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE encontrándose dentro del término legal para el efecto contestó la demanda.

Mediante Auto del 21 de noviembre de 2024, el despacho ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE a través de apoderado judicial, al demandante, por el termino de diez (10) días, “para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. BERNARDO ALONSO WILCHES como apoderado de la parte demandada LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE en los términos y para los efectos del poder conferido”

RADICADO: 54001410500120240021600

DESPACHO: Juzgado Primero (1) de Pequeñas Causas Laborales Distro Judicial de Cúcuta, Norte de Santander

DEMANDANTE: FC ELECTRIC S.A.S

DEMANDADO: COMFAORIENTE EPS-S

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$25.829.505,63

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto del 29 de mayo de 2024 fue admitida la demanda.

El 05 de junio de 2024 fue notificada por correo electrónico a la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE.

Mediante auto del 02 de julio de 2024 el juzgado programó la *“(…) AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T., para el día SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).*

Aunque la oportunidad para contestar de los demandados vence el día de la diligencia, por celeridad y economía procesal se les sugiere allegar al Juzgado, antes de esa data, la contestación que pretenden hacer valer, teniendo en cuenta que actuación en ese sentido permitirá preparar con antelación el desarrollo de las etapas de la audiencia, evitará el decreto de recesos entre aquellas, y por ende su prolongación.

Igualmente, la referida contestación deberá ser enviada a los correos de su contraparte (demandante y otros demandados), en cumplimiento al deber del num. 14 del art. 78 C.G.P. “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso(…)”

El 05 de agosto de 2024, la apoderada de FC ELECTRIC S.A.S. radicó reforma de la demanda.

El 06 de agosto de 2024, encontrándose dentro del términos establecido para el efectos, el apoderado de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE radicó contestación de la demanda

El día 06 de agosto de 2024 se llevó a cabo la audiencia de conciliación en donde se manifestó: *“En atención a solicitud del apoderado de la parte demandada el despacho ordena la integración del litisconsorcio necesario con COLPENSIONES. Se suspende la diligencia a efectos de notificar a la entidad, por lo que se reanuda esta diligencia el día miércoles 14 de agosto de 2024 a las 9:00 a.m.”*

Mediante Oficio No. 0131, enviado el 12 de agosto de 2024, el Juzgado Primero (01) Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta, notificó al representante legal de COLPENSIONES.

Mediante Auto de fecha 14 de agosto de 2024, el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta, dispuso lo siguiente:

“En atención a que en audiencia del pasado 06 de agosto, se ordenó integrar debidamente el contradictorio, vinculando al nuevo demandado Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, conforme lo solicitó la parte demandada COMFAORIENTE EPS, y toda vez que COLPENSIONES informó que al día de hoy no ha creado el book del proceso y consiguientemente el reparto del mismo, no obstante que fue notificada la demanda, desde el 09 de agosto de 2024; este despacho dispone fijar como nueva fecha para iniciar la audiencia del ART. 72 C.P.T., el día CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).”

Mediante Constancia Secretarial del 14 de agosto de 2024, el Juzgado Primero de Pequeñas causas Laborales de Cúcuta, dispuso lo siguiente:

“En atención al auto que antecede, es del caso aclarar que la notificación a la vinculada COLPENSIONES, se efectuó el pasado 12 de agosto de 2024 desde el correo electrónico del juzgado y remitida al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, así como también se remitió a la PROCURADURÍA cmgallego@procuraduria.gov.co, remitiendo como adjunto las piezas procesales necesarias para su debida notificación (archivo 046):

(...)

En tal sentido y en atención a lo ordenado por el despacho en auto del día de hoy, se procederá a reenvía a COLPENSIONES, así como al Dr. JUAN MANUEL ARDINA GARCIA, parte DEMANDANTE Y DEMANDADO (apoderados) evidencia de la notificación ya surtida (post master que arroja el servidor office 365), copia de esta constancia y las piezas procesales necesarias para su debida notificación que fueron enviadas desde el 12 de agosto del 2024”

Mediante Constancia secretarial del 04 de septiembre de 2024, se dispuso lo siguiente:

“Bajo la gravedad de juramento, el suscrito deja constancia que el día de hoy se estableció conexión a la sala virtual de la plataforma Microsoft Teams, a efectos de llevar a cabo la diligencia programada dentro del expediente de la referencia, siendo las 9:00 a.m., toda vez que, pese a que ingresé minutos antes de dicha hora, por inconvenientes con el link, se me direccionó a una reunión diferente. Inconsistencias que persistieron durante varios minutos y que tampoco permitieron la conexión oportuna de la titular del despacho y del apoderado de Colpensiones, motivo por el cual se inició la diligencia fuera de la hora establecida (9:45 a.m.), situación que fue puesta en conocimiento de las partes que se encontraban conectadas en la reunión desde las 9:00 a.m.”

El día 4 y 5 de septiembre de 2024, se celebró audiencia de conciliación y de resolución de excepciones previas, finalmente se suspendió la audiencia y se dispuso su continuación para el día 22 de octubre de 2024 a las 9: 00 a.m

El 22 de octubre de 2024 no fue posible celebrar audiencia por dificultades técnicas del Despacho, por lo tanto, se dispuso que mediante Auto se dispondría nueva fecha para continuar con la audiencia de la que trata el artículo 72 del CPTySS.

Mediante Auto del 25 de octubre de 2024, se fijó como nueva fecha para continuar con la audiencia del Artículo 72 del CPTySS, el día 22 de noviembre de 2024 a las 2:30 P.M.

El 22 de noviembre de 2024, se celebró audiencia de instrucción y juzgamiento y se suspendió la diligencia, para lectura de fallos se fijó el día 19 de diciembre de 2024 a las 3:00 P.M

El 19 de diciembre de 2024, se celebró audiencia de lectura de fallo en la cual se declaró la prescripción de algunas incapacidades y se condenó al reconocimiento y pago del resto de pretensiones incoadas por la parte demandante.

RADICADO: 54001410500220240006600

DESPACHO: Juzgado Segundo (02) de Pequeñas Causas Laborales Distro Judicial de Cúcuta, Norte de Santander

DEMANDANTE: Libia Morayna Soto Rey

DEMANDADO: COMFAORIENTE EPS-S

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$0

RESUMEN DEL ESTADO: Mediante auto del 08 de febrero de 2024, se admitió la demanda y se ordenó notificar a la parte demandada, de igual manera, se fijó fecha para la práctica de la audiencia única de trámite y juzgamiento para el día 02 de mayo de 2024.

El 15 de febrero de 2024, se notificó el auto admisorio de la demanda en los términos indicados el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El 04 de marzo de 2024, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE EPS-S, encontrándose dentro del término legal establecido para el efecto, se presentó la contestación de la demanda.

El 02 de mayo de 2024, se celebró audiencia de conciliación, en las que las partes manifestaron haber llegado a un acuerdo conciliatorio de manera libre y voluntaria sobre la totalidad de las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, de manera que, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE se comprometió con la demandante Libia Morayna Soto Rey a pagarle la suma de Ocho Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$8.000.000), a través de transferencia o a través de consignación en la cuenta de ahorros de titularidad de la hoy demandante Libia Morayna Soto Rey, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio almacén Dililia.

El 23 de mayo de 2024, se le canceló a la demandante Libia Morayna Soto Rey la suma de Ocho Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$8.000.000).

El 29 de mayo de 2024 COMFAORIENTE allegó al Despacho comprobante de pago realizado a la demandante, a la cuenta de ahorros del Banco DAVIVIENDA 0570066090061947, por un valor de ocho millones de pesos moneda legal colombiana (\$ 8.000.000).

RADICADO: 11001333100120080011000

DESPACHO: Juzgado cuarenta y cinco (45) Administrativo de Bogotá

DEMANDANTE: Diego Augusto Romero Daza

DEMANDADO: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$0.

RESUMEN DE ESTADO: La Caja de Compensación Comfaoriente se Notificó mediante auto Comisorio en el Juzgado Noveno Administrativo Mixto de Cúcuta.

En auto de fecha 08 de marzo 2024, se fijó para el día 24 de abril de 2025 hora 8:30 am para diligencia de Pacto de Cumplimiento.

2024/07/03 PRORROGAR por una sola vez, el termino otorgado al liquidador para llevar a cabo las órdenes dadas mediante auto de fecha 26 de julio del 2023, por un lapso de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación por anotación en estado del proveído.

RADICADO: 54001315300620190000500

DESPACHO: Juzgado Sexto (6) Civil de Circuito de Cúcuta

DEMANDANTE: Harold Fredy Martínez Sánchez

DEMANDADO: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 0.

RESUMEN DE ESTADO: Por auto de fecha 31 octubre de 2018 se subsana y demanda y se libra mandamiento de pago.

Se decreta medida cautelar, embargo de cuentas de ahorros del demandado.

Mediante auto de fecha 28 de noviembre 2018 se libran oficio Bancos.

Por auto de fecha 03 de mayo de 2019 se reconoce poder al Dr. José María Santos Granados.

Con fecha 12 de junio 10 am se llevó audiencia de pacto de cumplimiento, a lo cual el despacho ordeno suspender diligencia a efectos de resolver recursos presentados.

29 febrero 2024 solicitud del expediente.

2024/07/03 PRORROGAR por una sola vez, el termino otorgado al liquidador para llevar a cabo las órdenes dadas mediante auto de fecha 26 de julio del 2023, por un lapso de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación por anotación en estado del proveído.

RADICADO: 54001400300620240100300

DESPACHO: Juzgado Sexto (6) Civil de Circuito de Cúcuta

DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE

DEMANDADO: Sandra Milena Jiménez Franco y Diego Sneider Pérez Ruda

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 0.

RESUMEN DE ESTADO: Auto 2024/10/24 mandamiento de pago, decretar medida cautelar, reconocer personería, requiere apoderado y remitir link expediente.

RADICADO: 54001400300720240106000

DESPACHO: Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Cúcuta

DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE

DEMANDADO: Jessica Paola Salón Antolínez

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 0.

RESUMEN DE ESTADO: 2024/11/08 Auto libra mandamiento de pago, decretar medida cautelar, reconocer personería, requiere apoderado y remitir link expediente.

2024/11/08 Se libran oficio bancos medidas.

RADICADO: 54001400300120180066700

DESPACHO: Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Cúcuta

DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE

DEMANDADO: Jefferson Allester Rodríguez Jácome

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 0.

RESUMEN DE ESTADO: Por auto de fecha 31 octubre de 2018 se subsana y demanda y se libra mandamiento de pago.

Se decreta medida cautelar, embargo de cuentas de ahorros del demandado.

Mediante auto de fecha 28 de noviembre 2018 se libran oficio Bancos.

Por auto de fecha 03 de mayo de 2019 se reconoce poder al Dr. José María Santos Granados.

23 mayo 2024 Se solicitó al despacho el Link del expediente.

Auto 2024/05/03 Se accedió a la solicitud de Link de expediente.

RADICADO: 54001418900120170008900

DESPACHO: Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cúcuta

DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE

DEMANDADO: Carlos Julio Suarez Villamizar

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 0.

RESUMEN DE ESTADO: Por auto de fecha 08 junio de 2017 se libró oficio para remitir proceso al Juzgado 10 Civil Municipal de Cúcuta.

Con fecha 12 de junio de 2017, se adjuntó poder conferido por Comfaoriente.

Auto de 2017/06/15 con oficio 2680 se remitió al juzgado 10 civil Mpal con oficio 2680

RADICADO: 54001418900120160151400

DESPACHO: Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cúcuta

DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE

DEMANDADO: Lourdes García Pérez Acevedo

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 0.

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto de fecha 02 de junio de 2017 se decretó avocar conocimiento de la demanda.

Se abstuvo de decretar medidas por ser de mínima cuantía, según lo expuesto en auto.

Mediante auto de fecha 18 mayo de 2018 se Reconoció personería Jurídica al Dr. José María Santos Granados.

RADICADO: 54001418900320160150800

DESPACHO: Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cúcuta

DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE

DEMANDADO: José Aníbal Peñaranda Suarez

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 0.

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2016 se admite la demanda.

Por Auto de fecha 05 de abril de 2018 se reconoce personería Jurídica.

Por auto 12 febrero 2021 se ordena digitalizar.

El día 26 de octubre del 2022 se solicitó al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se reiteró con fecha junio 2024 la terminación al despacho por pago total de la obligación.

RADICADO: 54001400301020120042300

DESPACHO: Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cúcuta

DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE

DEMANDADO: Inés María Gómez de Ríos y Miguel Ángel Vásquez

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 0.

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto de fecha 29 de junio/12 se instauro demanda ejecutiva singular con medidas cautelares donde se solicitó embargo de cuentas bancarias que estén a nombre del demandado.

Por auto de fecha 30 de Julio/12 se libró mandamiento de pago y se decretó oficiar el embargo a cuentas bancarias a nombre del demandado.

Auto de fecha 8 de febrero de 2022 se ordena nuevamente requerir a los diferentes bancos (Cúcuta) para dar respuesta a la orden de embargo decretada por el juzgado.

RADICADO: 54001400300520210038500

DESPACHO: Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Cúcuta

DEMANDANTE: Eleonora Josefa Triana Rincón

DEMANDADO: Acreedores-Comfaorientes y otros.

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 0.

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto de fecha 21 de mayo/21 se instauro demanda de Insolvencia económica.

Por auto de fecha 15 de julio/21 se decretó la Apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

Mediante auto de fecha 8 de febrero de 2022 Proceso proveniente del juzgado 9 civil municipal de Cúcuta esta digitalizado y el físico esta al Despacho.

El día 29 de mayo de 2023 el proceso enviado el 29/05/2023 al juzgado 011 civil municipal de Cúcuta, por acuerdo n°csjnsa23-226 del consejo seccional de la judicatura

El día 28 de septiembre de 2.023 el juzgado 11 civil municipal Auto que avoca conocimiento.

22 abril 2024 allega liquidación de Crédito.

RADICADO: 54001400301020120045700

DESPACHO: Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cúcuta

DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE

DEMANDADO: Eleonora Josefa Triana Rincón

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 0.

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto de fecha 12 de julio/12 se instauro demanda ejecutiva singular con medidas cautelares donde se solicitó embargo de cuentas bancarias que estén a nombre del demandado.

Por auto de fecha 9 de agosto/13 se libró mandamiento de pago y se decretó oficiar el embargo a cuentas bancarias a nombre del demandado.

Auto de fecha 12 de agosto/21 se accede a la Suspensión del proceso.

Auto de fecha 8 de noviembre/21 se envió el expediente digital al juzgado 5 civil municipal de Cúcuta con oficio 3603 fecha 8 nov/2021.

RADICADO: 54001400300520130014200

DESPACHO: Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Cúcuta

DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE

DEMANDADO: José Gregorio Carmona y Wilson Fredy Cuellar

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 0.

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto de fecha 18 de febrero/13 se instauro demanda ejecutiva singular con medidas cautelares donde se solicitó embargo de cuentas bancarias que estén a nombre del demandado.

Por auto de fecha 2 de abril/14 se libró mandamiento de pago y se decretó oficiar el embargo a cuentas bancarias a nombre del demandado.

26 de febrero de 2020 solicito requerir nuevamente a las Entidades bancarias.

2 de marzo de 2021 se encuentra digitalizado.

22 mayo 2024 link expediente y respuestas bancos.

RADICADO: 54001400301020120078100

DESPACHO: Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cúcuta

DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE

DEMANDADO: Yeimy Omar Leal Gutiérrez y Rafael Arias Peñaloza

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$0

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto de fecha 5 de Dic/12 se instauro demanda ejecutiva singular con medidas cautelares donde se solicitó embargo de cuentas bancarias que estén a nombre del demandado.

Por auto de fecha 21 de enero/13 se libró mandamiento de pago y se decretó oficiar el embargo a cuentas bancarias a nombre del demandado.

14 de mayo de 2021 se encuentra digitalizado.

RADICADO: 54001400301020130002300

DESPACHO: Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cúcuta

DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE

DEMANDADO: Yaneth Patricia Sánchez y Edgar Sarmiento Sepúlveda

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 0.

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto de fecha 19 de Dic/12 se instauro demanda ejecutiva singular con medidas cautelares donde se solicitó embargo de cuentas bancarias que estén a nombre del demandado.

Por auto de fecha 28 de enero/13 se libró mandamiento de pago y se decretó oficiar el embargo a cuentas bancarias a nombre del demandado.

22 de septiembre de 2021 se envía oficios – pasa a letra.

RADICADO: 54001400300820120058500

DESPACHO: Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Cúcuta

DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE

DEMANDADO: Lady Katherine Duque y Víctor Cáceres Rojas

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 0.

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto de fecha 1 de agosto/12 se instauro demanda ejecutiva singular con medidas cautelares donde se solicitó embargo de cuentas bancarias que estén a nombre del demandado.

Por auto de fecha 23 de agosto/12 se libró mandamiento de pago y se decretó oficiar el embargo a cuentas bancarias a nombre del demandado.

20 de febrero de 2020 solicitan requerir bancos.

RADICADO: 54001400301020120055300

DESPACHO: Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cúcuta

DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE

DEMANDADO: Javier Antonio Merchán y Cristina Raquel Hernández

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 0.

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto de fecha 10 de agosto/12 se instauro demanda ejecutiva singular con medidas cautelares donde se solicitó embargo de cuentas bancarias que estén a nombre del demandado.

Por auto de fecha 6 de noviembre/13 se libró mandamiento de pago y se decretó oficiar el embargo a cuentas bancarias a nombre del demandado.

14 de mayo de 2021 digitalizado.

RADICADO: 54001400300520130021100

DESPACHO: Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Cúcuta
DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE
DEMANDADO: Yurani Goyeneche Malpica
PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 0.

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto de fecha 14 de marzo/13 se instauro demanda ejecutiva singular con medidas cautelares donde se solicitó embargo de cuentas bancarias que estén a nombre del demandado.

Por auto de fecha 14 de diciembre/15 se libró mandamiento de pago y se decretó oficiar el embargo a cuentas bancarias a nombre del demandado.

2 de marzo de 2021 digitalizado.

23 mayo 2024 solicitud respuestas bancos

RADICADO: 54001400300720120055900
DESPACHO: Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Cúcuta
DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE
DEMANDADO: Rosmery Araujo
PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 0.

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto de fecha 16 de agosto/12 se instauro demanda ejecutiva singular con medidas cautelares donde se solicitó embargo de cuentas bancarias que estén a nombre del demandado.

Por auto de fecha 22 de agosto/12 se libró mandamiento de pago y se decretó oficiar el embargo a cuentas bancarias a nombre del demandado.

Auto 05 de marzo de 2020 requerir nuevamente bancos.

RADICADO: 54001400301020090024700
DESPACHO: Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cúcuta
DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE
DEMANDADO: Eusebio Pérez Amador
PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 0.

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto de fecha 21 de julio/09 se instauro demanda ejecutiva singular con medidas cautelares donde se solicitó embargo de cuentas bancarias que estén a nombre del demandado.

Por auto de fecha 01 de junio/12 se libró mandamiento de pago y se decretó oficiar el embargo a cuentas bancarias a nombre del demandado.

26 febrero de 2020 se solicitó oficios de embargo a las diferentes entidades bancarias. Proceso no tiene acceso al Público.

RADICADO: 54001418900320160147800
DESPACHO: Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cúcuta
DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE
DEMANDADO: Fabio José Aley Santiago y Fredy Valencia Rozo
PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 0

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto de fecha 4 de noviembre/16 se instauro demanda ejecutiva singular con medidas cautelares donde se solicitó embargo de cuentas bancarias que estén a nombre del demandado.

Por auto de fecha 21 de noviembre/16 se libró mandamiento de pago y se decretó oficiar el embargo a cuentas bancarias a nombre del demandado.

Auto de fecha 21 de julio de 2021 se ordenó nuevamente requerir al pagador de la Gobernación del Dpto. N.de.S.

RADICADO: 54001400300720120055800

DESPACHO: Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Cúcuta

DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE

DEMANDADO: Leidy Liliana Arciniegas y Santiago Moreno

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$0

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto de fecha 16 de agosto/12 se instauro demanda ejecutiva singular con medidas cautelares donde se solicitó embargo de cuentas bancarias que estén a nombre del demandado.

Por auto de fecha 22 de agosto/12 se libró mandamiento de pago y se decretó oficiar el embargo a cuentas bancarias a nombre del demandado.

Auto de fecha 05 de marzo de 2020 se ordenó nuevamente requerir los bancos.

RADICADO: 54001405301020170014100

DESPACHO: Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cúcuta

DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE

DEMANDADO: Hugo Hernán Pérez Amador

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 0

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto de fecha 8 de febrero/17 se instauro demanda ejecutiva singular con medidas cautelares donde se solicitó embargo de cuentas bancarias que estén a nombre del demandado.

Por auto de fecha 07 de junio/17 se libró mandamiento de pago y se decretó oficiar el embargo a cuentas bancarias a nombre del demandado.

Auto de fecha 5 de septiembre de 2020 accede a emplazamiento.

Auto de fecha 30 de abril de 2021 Digitalizado-pasa a letra.

RADICADO: 54001400300620130020300

DESPACHO: Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Cúcuta

DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE

DEMANDADO: Fredy Arenas Torrado y Jhon William Olivares

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 0.

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto de fecha 12 de marzo/2013 se instauro demanda ejecutiva singular con medidas cautelares donde se solicitó embargo de cuentas bancarias que estén a nombre del demandado.

Por auto de fecha 08 de abril/13 se libró mandamiento de pago y se decretó oficiar el embargo a cuentas bancarias a nombre del demandado.

26 de febrero de 2020 se solicitó depósitos judiciales existentes en el proceso.

2 de marzo de 2021 Digitalizado.

22 mayo de 2024 link expediente solicitud entrega depósitos judiciales.

RADICADO: 54001400301020120055400

DESPACHO: Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cúcuta

DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE

DEMANDADO: Alexander Santamaría Santos y José Fernando Gómez

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 0.

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto de fecha 10 de agosto/2012 se instauro demanda ejecutiva singular con medidas cautelares donde se solicitó embargo de cuentas bancarias que estén a nombre del demandado.

Por auto de fecha 07 de septiembre/12 se libró mandamiento de pago y se decretó oficiar el embargo a cuentas bancarias a nombre del demandado.

11 de junio de 2019 por medio de apoderado la parte demandada solicito el Desistimiento Tácito art. 317 del C.G.P.

14 de mayo de 2021 digitalizado.

22 de noviembre de 2021 está en terminaciones.

RADICADO: 54001418900320240031100

DESPACHO: Juzgado Tercero (3) de pequeñas causas y competencias múltiples de Cúcuta

DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE

DEMANDADO: Nolberto Silva Alcocer y Dary Yelitza Torres Suarez

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 0.

RESUMEN DE ESTADO: Auto libra mandamiento de pago, decretar medida cautelar, reconocer personería, requiere apoderado y remitir link expediente.

Se libran oficio bancos medidas

RADICADO: 540013105004200150051500

DESPACHO: Juzgado Primero (1) de pequeñas causas laborales de Cúcuta

DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE

DEMANDADO: Alberto Mariño Cárdenas

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 0.

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto de fecha 20 noviembre de 2015 se libró mandamiento de pago, y se ordenó el embargo y retención de los dineros de las cuentas de ahorro
Se libran oficios a las diferentes entidades Bancarias.

Con fecha 07 de septiembre de 2017 se Notificó al demandado

Mediante auto de fecha 10 de noviembre 2017 se dictó sentencia seguir adelante la ejecución.

Por auto de 28 de junio de 2023 Denegar la aplicación de desistimiento Tácito del art. 317 C.G.P. y en aplicación al parágrafo del art. 30 C.P.T. se dispone el archivo del proceso.

RADICADO: 54405400300120130001300

DESPACHO: Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Oralidad de Patios

DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE

DEMANDADO: Martha Yaneth Galvis y Ruth Alexa Bernal

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 0.

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto de fecha 18 de diciembre/2012 se instauro demanda ejecutiva singular con medidas cautelares donde se solicitó embargo de cuentas bancarias que estén a nombre del demandado.

Por auto de fecha 15 de enero/13 se libró mandamiento de pago y se decretó oficiar el embargo a cuentas bancarias a nombre del demandado.

14 de febrero de 2020 reitero la solicitud de requerir nuevamente a las entidades bancarias para que den respuesta a la orden de embargo.

Se encuentra digitalizado.

RADICADO: 54405400300120150006500

DESPACHO: Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Oralidad de Patios

DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE

DEMANDADO: María Inés Torres Alvarado

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 0.

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto de fecha 24 de febrero/2015 se instauro demanda ejecutiva singular con medidas cautelares donde se solicitó embargo de cuentas bancarias que estén a nombre del demandado.

Por auto de fecha 30 de abril/15 se libró mandamiento de pago y se decretó oficiar el embargo a cuentas bancarias a nombre del demandado.

14 de febrero de 2020 reitero la solicitud de requerir nuevamente a las entidades bancarias para que den respuesta a la orden de embargo.

Se encuentra digitalizado.

RADICADO: 54874408900120160057300

DESPACHO: Juzgado Primero (1) Promiscuo Municipal de Oralidad de Villa del Rosario

DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE

DEMANDADO: Rosalina Arenas Monsalve y María Antonia Díaz

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 0.

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto de fecha 4 de noviembre/2016 se instauro demanda ejecutiva singular con medidas cautelares donde se solicitó embargo de cuentas bancarias que estén a nombre del demandado.

Por auto de fecha 7 de febrero/17 se libró mandamiento de pago y se decretó oficiar el embargo a cuentas bancarias a nombre del demandado.

Auto de fecha 19 de marzo de 2021 embargo del bien inmueble.

Se encuentra digitalizado.

RADICADO: 54001400300120130003600

DESPACHO: Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Cúcuta

DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE

DEMANDADO: Indira Margaret García y Mayra Graciela Gonzales

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 0.

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto de fecha 19 de diciembre/12 se instauro demanda ejecutiva singular con medidas cautelares donde se solicitó embargo de cuentas bancarias que estén a nombre del demandado.

Por auto de fecha 5 de febrero/13 se libró mandamiento de pago y se decretó oficiar el embargo a cuentas bancarias a nombre del demandado.

Auto de fecha 6 de julio/20 se ordena nuevamente requerir a los diferentes bancos (Cúcuta) para dar respuesta a la orden de embargo decretada por el juzgado.

El día 17 de julio de 2023 por medio de auto interlocutorio se decreta desistimiento tácito.

RADICADO: 54001400300720180082800

DESPACHO: Juzgado Tercero (3) de pequeñas causas y competencias múltiples de Cúcuta

DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE

DEMANDADO: Janeth Ovallos Yerena

PROVISIÓN CORTE DICIEMBRE DE 2024: \$ 0.

RESUMEN DE ESTADO: Mediante auto de fecha 02 de octubre de 2018 se libró mandamiento de pago contra JANETH OVALLOS YERENA

Y se ordenó el embargo de cuentas a bancos de la demandada.

Por auto de fecha 22 de octubre de 2018 se libran los oficios a bancos y se radican en las correspondientes entidades.

ANEXO A LAS NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS 2024

ESTRATEGIAS APLICADAS EN LOS SERVICIOS SOCIALES DURANTE LA VIGENCIA 2024

RECREACION

El servicio de Recreación de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano Comfaorientes lo conforman: el Centro Recreacional Villa Silvania, Centro Recreacional Comfaorientes Ocaña, Recreación Pamplona y Centro Recreacional y Vacacional Villa Chirama y durante la vigencia 2024, alcanzó un total de 487.072 Usos, donde la categoría A alcanzó el 66% con 320.140 usos, la categoría B un 16% con 80.220 usos, la categoría C un 1% con 2.574 usos, la categoría D con el 6% con 30.804 usos y la categoría D con el 11 % y 53.334 usos, con un total de cobertura atendida de 341.080 beneficiarios.

COBERTURAS RECREACIÓN VIGENCIA 2024			
CENTRO RECREACIONAL	PARTICIPANTES	COBERTURAS	USOS
CENTRO RECREACIONAL VILLA SILVANIA	114.194	240.855	347.632
CENTRO RECREACIONAL COMFAORIENTE OCAÑA	609	47.486	48.078
CENTRO RECREACIONAL VILLA CHIRAMA	6.214	49.588	64.187
RECREACIÓN SECCIONAL PAMPLONA	153	3.062	3.207
ALQUILER ESCENARIOS SEDE ADMINISTRATIVA	23.968	89	23.968
TOTAL	145.138	341.080	487.072

Fuente: Sistema de Información Gerencial SSF

Las actividades realizadas durante la vigencia 2024, que se enfocaron en la recreación y esparcimiento, las mismas lograron impactar de manera positiva, generando bienestar a los trabajadores y su núcleo familiar, entre las actividades a destacar se encuentran:

BINGOS VIRTUALES, Se brindaron espacios de interacción y entretenimiento familiar a través de este maravilloso juego de mesa, logrando a través de la virtualidad llegar a la población afiliada en la zona urbana y rural en diferentes municipios del departamento.



ACTIVIDADES RECREATIVAS LIBRES: En el centro Recreacional Villa Silvania y en el Centro Recreacional Comfaoriente Ocaña, se llevaron a cabo diversas actividades recreativas y de esparcimiento dirigido, donde los trabajadores afiliados de las categorías A y B y sus beneficiarios disfrutaron al ritmo de bailoterapias, show de espuma entre otros.



FIESTA DÍA DEL TRABAJO: A razón de la conmemoración del día internacional de los trabajadores, la Corporación realizó actividad recreativa donde participaron nuestros trabajadores afiliados de las categorías A y B, actividad que estuvo acompañada de risas y música y un ambiente familiar.



VACACIONES RECREATIVAS: Durante la vigencia 2024, la Corporación realizó en el Centro Recreacional Villa Silvania actividades vacaciones recreativas, para el corte del mes de junio de 2024, se denominaron VACACIONES DE VERANO, con diferentes actividades como show sorpresas, show canino, tardes de juegos y mucha diversión bajo el sol. En el mes de diciembre se denominaron NAVIDAD MÁGICA; con actividades de artes, cine, deporte, campings navideños entre otras, cabe destacar que estas actividades contaron con la participación de beneficiarios de las categorías A, B y C.





BIENESTAR Y YOGA PARA TODOS: El yoga como una práctica espiritual, se encamina en promover el enriquecimiento del "SER" por medio de prácticas de meditación, talleres holísticos y sesiones de yoga dirigidas, por esta razón la Corporación lideró en el Centro Recreacional Villa Silvania actividad de Yoga dirigido a empresas y a los afiliados que visiten el Centro Recreacional, esta práctica se utiliza posturas físicas, ejercicios de respiración y meditación para mejorar la salud general.



ORATORIO. Centro de oración y meditación es un espacio de reflexión y reconciliación, donde se fomenta la participación de la comunidad afiliada en torno a la oración y la interacción espiritual. Y que, de acuerdo a la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 19 manifiesta:

(...)

“Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva”



PANACA VIAJERO CUCUTA 2024: La División de Promoción y Mercadeo de los Servicios Sociales, de Comfaoriente, lideró la visita de Panaca Viajero a Cúcuta, una experiencia única en Norte de Santander, un evento exclusivo para trabajadores y su núcleo familiar beneficiarios de categoría A y B.

Panaca Viajero permitió una experiencia educativa y recreativa para todas las edades, donde los interactuaron con animales de granja, incluyendo caballos, vacas, cabras, cerdos, ovejas y aves de corral. Además, el público podrá disfrutar de exhibiciones de ordeño, cuidado de los animales y alimentarlos directamente. De igual manera, las tuvieron la oportunidad de aprender sobre la vida en el campo, conocer de cerca la crianza de los animales y participar en actividades interactivas diseñadas para enseñar sobre sostenibilidad y el ciclo de producción agrícola.



GRAN FERIA AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL 2024: La gran feria agropecuaria y agroindustrial 2024, iniciativa de la Gobernación de Norte de Santander y la Alcaldía de Cúcuta, contó con el apoyo de Comfaoriente en un espacio familiar, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se llevó en el cuarto trimestre de la vigencia 2024, en el centro recreacional Villa Sylvania, evento clave para el fortalecimiento de los sectores agrícola, pecuario y agroindustrial de la región.

Durante su desarrollo, profesionales y entusiastas del sector tuvieron la oportunidad de redescubrir, aprender e innovar, con una programación variada que incluye la exploración de las últimas tecnologías, espacios para compartir experiencias, conocimientos, y la posibilidad de conectar con aliados comerciales estratégicos, contó con la participación de alrededor de 400 expositores, además de colaboradores y patrocinadores de gran renombre como la Alcaldía de San José de Cúcuta, Comfaoriente, Fedequinas Colombia, Coganor, Asocanorte, Arroz Zulia, y JH Eventos.



CELEBRACIÓN DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER: Con ocasión a esta fecha tan importante, en las instalaciones del Centro Recreacional y Vacacional Villa Chirama, se realizó actividad cultural y recreativa donde se logró homenajear a las afiliadas y beneficiarias de distintas empresas y sectores del departamento, Evento 100% subsidiadas para trabajadoras afiliadas categoría A y B.



MEDIA MARATON DEL ORIENTE: En el tercer trimestre de la vigencia 2024, Comfaoriente lideró la Media Maratón del Oriente, donde corredores y aficionados de varias ciudades de Colombia, y los mejores runners del Departamento participaron en pro del deporte y la salud física. Las distancias recorridas fueron 5K, 10K y 21K. Evento que contó con la participación de 1000 afiliados con tarifa subsidiada.



EDUCACIÓN FORMAL

El servicio de Educación Formal finalizó la vigencia 2024 con 1.281 estudiantes, con respecto a las coberturas proyectadas en la vigencia 2024, se alcanzó un cumplimiento del 68% con los siguientes datos:

COBERTURAS SERVICIOS DE EDUCACIÓN FORMAL VIGENCIA 2024			
INSTITUCION EDUCATIVA	COBERTURA PROYECTADA	COBERTURA EJECUTADA	CUMPLIMIENTO
Institución Educativa Gimnasio Campestre ComfaOriente	1100	968	88%
Centro Educativo ComfaOriente Pamplona	167	106	63%
Centro Educativo ComfaOriente Ocaña	170	121	71%
Educación Adultos (Ciclo I y II)	446	86	19%
TOTAL ALUMNOS	1883	1281	68%

Fuente: Sistema de Información Gerencial SSF

Las instituciones Educativas de la Corporación alcanzaron un total de 1.281 estudiantes distribuidos por categorías, así: 68% (868 estudiantes) son categoría A, el 20% (256 estudiantes) son categoría B, el 1% (15 estudiantes) son categoría C, el 9% (116 estudiantes) son categoría D y el 2% (26) pertenecen a Fondos de Ley. En este orden, el 88% de los estudiantes beneficiarios corresponden a las categorías A y B, dando cumplimiento al objetivo de la corporación, que es generar los mayores beneficios a la población afiliada de menores ingresos.



Fuente: Institución Educativa Gimnasio Campestre ComfaOriente



Fuente: Institución Educativa Comfaoriente Ocaña



Fuente: Institución Educativa Comfaoriente Pamplona.

SERVICIO DE CAPACITACIÓN

En la vigencia 2024 el instituto para el trabajo y desarrollo humano de la Corporación, alcanzó un total de coberturas de 46.292 estudiantes, donde de la categoría A alcanzó el 67,0% (30.999); categoría B el 20,3% (9.390) categoría C 1,2% (568); categoría D 1,4% (657); Categoría E 0,0% (3) y Fondos de Ley con el 10,1% (4.675).

INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	COBERTURA	USOS
Sede Cúcuta	42.137	42.137
Sede Ocaña	2.664	2.664
Sede Pamplona	1.491	1.980
TOTAL ALUMNOS	46.292	46.781

Fuente: Sistema de Información Gerencial SSF

El Instituto para el Trabajo y Desarrollo Humano de la Caja de Compensación Familiar, en la vigencia 2024, con sus sedes en Cúcuta, Pamplona y Ocaña, ofertó programas de Formación Laboral a través de Técnicos Semestrales los cuales están orientados a desarrollar habilidades y destrezas para el trabajo. Asimismo, en educación Informal a través de Cursos, Talleres, Seminarios y Conferencias, los cuales brindaron la posibilidad de profundizar conocimientos, ayuda a explotar tu potencial y ampliar horizontes, tanto personales como profesionales.

En la vigencia 2024, se desplegó la oferta académica a través de los canales disponibles en Comfaoriente como la página web, el fanpage de Facebook, el perfil de Instagram, contact center y difusión correo electrónico masivo, con el objetivo de responder con pertinencia a las necesidades del mercado laboral de la región y mejorar el nivel de empleabilidad de los usuarios, brindándoles oportunidades de formación en habilidades para el trabajo, se presenta a continuación la oferta académica promocionada:



<p>CURSO 20 HORAS Auto-Maquillaje</p> <p>Horarios: Lunes a Viernes 8 am a 12 mediodía, Sábados 9 am a 12 mediodía.</p> <p>318 3492815</p>	<p>Técnico laboral en Auxiliar Contable y Administrativo 960 HORAS</p> <p>Horarios: Lunes a Viernes 8 am a 12 mediodía.</p> <p>318 3492815</p>	<p>Técnico laboral en Seguridad Ocupacional y Laboral 960 HORAS</p> <p>Horarios: Lunes a Viernes 8 am a 12 mediodía.</p> <p>318 3492815</p>	<p>CURSO 40 HORAS Sistemas Básico</p> <p>Horarios: Lunes a Viernes 8 am a 12 mediodía, Sábados 9 am a 12 mediodía.</p> <p>318 3492815</p>
---	---	--	---

En pro del bienestar de los trabajadores de nuestras empresas afiliadas el Instituto para el Trabajo y Desarrollo lideró actividades en torno al mejoramiento físico en los ambientes laborales, en busca de favorecer su adaptación física cardiovascular, fortalecimiento muscular, y mejoramiento de la flexibilidad buscando reducir el riesgo cardiovascular y las lesiones para así mejorar el desempeño, eficiencia en el trabajo y prevenir enfermedades por posturas inadecuadas.



Curso Mini Chef, el cual estuvo dirigido a niños entre edades de 6 a 12 años, logrando el objetivo de motivar a los más chicos para aprender de manera divertida y sencilla; preparando y decorando productos a través de técnicas básicas de cocina.



Cursos Virtuales 100% Subsidados: Como estrategia fundamental el servicio de Capacitación ofertó a los trabajadores afiliados la posibilidad de continuar capacitándose para su futuro profesional; entre los cursos que destacan se encuentran: taller virtual *Lettering* transmitidos a través de Facebook Live de la Corporación.

Con el fin de dar a conocer el desempeño y la eficacia de la enseñanza, el Instituto de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano llevó a cabo la **Muestra Académica**, dando a conocer el aprendizaje de los estudiantes en los diferentes programas técnicos laborales y cursos modulares.



Como parte del proceso académico, el servicio de Capacitación a través del Instituto para el Trabajo y Desarrollo Humano realizó ceremonia de graduación de Educación para Adultos y Técnicos Laborales, evento que se llevó a cabo en el auditorio de la Sede Administrativa de Comfaoriente.



La Caja de Compensación del Oriente Colombiano Comfaoriente, en las instalaciones de la sede principal de Cúcuta, seccional Pamplona y seccional Ocaña, desarrolló encuentro con empresarios y líderes de talento humano de empresas afiliadas a Comfaoriente. Espacios en los que actualizamos el amplio portafolio de servicios para empleadores, trabajadores y sus familias, lo que nos permite ser la caja de los Beneficios.



Fuente: Sede principal Cúcuta Comfaoriente.



Fuente: Seccional Ocaña Comfaoriente



Fuente: Seccional Pamplona Comfaoriente

SUBSIDIO A LA TARIFA PARA ALQUILER DE CABAÑAS EN EL CENTRO RECREACIONAL Y VACACIONAL VILLA CHIRAMA, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS 55 AÑOS DE COMFAORIENTE 2024



Durante la vigencia 2024, Comfaoriente dio continuidad al Subsidio a la Tarifa para alquiler de cabañas en el Centro Recreacional Villa Chirama, brindando los beneficios con el Subsidio a la tarifa aprobado por el Consejo Directivo mediante Acta No. 1170 del 18 de julio de 2023, aprobó la Ficha Técnica “Subsidio a la tarifa para alquiler de cabañas en el Centro Recreacional y Vacacional Villa Chirama 2024”, para el bienestar de los trabajadores afiliados y sus beneficiarios de las categorías A y B, en el Centro Recreacional y Vacacional Villa Chirama ubicado en el municipio de Chinácota.

Las tarifas para el alquiler de cabañas temporada alta de lunes a viernes y alquiler de cabañas temporada baja de lunes a viernes, incluidos domingo y días feriados, contarán con la aplicación de un subsidio, de la siguiente manera:

Subsidio del 85% en las Tarifas para la Categoría A

Subsidio del 75% en las Tarifas para la Categoría B

En la vigencia 2024, en Centro Vacacional y Recreacional Villa Chirama se aplicó subsidio a la tarifa correspondiente a la primera aprobación por el Consejo Directivo a través del acta No. 1170 del 18 de julio de 2023, por valor de Doscientos Sesenta y Ocho Millones Doscientos Veintisiete Mil Trescientos Cincuenta y Ocho M/cte (\$268.227.358), por lo anterior, el Consejo Directivo de la corporación en reunión ordinaria llevada cabo el 28 de agosto de 2024, mediante Acta 1195 aprobó la actualización de la ficha técnica “Subsidio a la Tarifa para Alquiler de Cabañas” y ampliación de tiempo de ejecución de recursos hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar los recursos disponibles por la suma de Trescientos Cuarenta y Siete Millones Trescientos ochenta y seis mil quinientos M/cte (\$347.386.500), de los cuales se ejecutaron en esta vigencia Ciento treinta y Ocho Millones Setecientos Veinticuatro Mil Seiscientos Seis M/cte (\$138.724.606) para un total de subsidio aplicado por valor de Cuatrocientos Seis Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Cuatro M/cte (\$406.951.964), al cierre de la vigencia 2024, presentó el siguiente comportamiento en la aplicación de las tarifas para alquiler de cabañas en el Centro Recreacional y Vacacional Villa Chirama 2024:

APLICACIÓN BENEFICIOS TARIFAS SUBSIDIADAS ALQUILER DE CABAÑAS VILLA CHIRAMA		
CATEGORIA	COBERTURA	VALOR SUBSIDIO APLICADO
A	1.806	299.255.714
B	587	107.696.250
TOTAL	2.393	406.951.964

Fuente: Sistema de Información Gerencial SSF

TURISMO SOCIAL

En la vigencia 2024 el área de Turismo Social ofertó a la población afiliada el portafolio con programación de pasadías por nuestro departamento y planes turísticos a nivel nacional e internacional, otorgando el beneficio del Subsidio de Turismo para los afiliados categoría A y B y su núcleo familiar que cumplan con los lineamientos de la Ley 21 de 1982, como una alternativa de calidad de vida para que puedan disfrutar del sano esparcimiento, compartir en familia y divertirse en sus vacaciones conociendo diferentes culturas, gastronomía y atractivos turísticos.

Se obtuvo como resultado del servicio, \$121.453.727 en ingresos ejecutados cumpliendo con el 61% y cobertura total de 848 por ventas entre pasadías y planes Turismo.

AGENCIA DE VIAJES	VIGENCIA 2024	
	COBERTURAS	USOS
Pasadías Norte de Santander	273	299
Planes Turísticos	575	1.832
TOTAL AGENCIA DE VIAJES	848	2.131

Fuente: Sistema de Información Gerencial SSF

Con respecto al subsidio de turismo se ejecutó \$ 122.685.253 distribuido entre 457 afiliados categoría A y 161 afiliados categoría B.

Como estrategias para alcanzar estos resultados se realizaron las ferias de Turismo donde se aplicó un 10% adicional de subsidio de turismo para los afiliados categoría A y B, siendo de gran impacto para población afiliada:

- ✓ Feria de los Beneficios en Cúcuta: 16 y 17 febrero
- ✓ Feria de los Beneficios en Pamplona: 25 y 26 abril
- ✓ Feria de Turismo Viajatón: 23 y 24 agosto
- ✓ Feria de Turismo Viajatón Navideño: 15 y 16 noviembre

Así mismo se publicó en redes sociales de la Corporación, apoyo del contact center y asesores de mercadeo en las visitas que realizan a las empresas, envío de correos electrónicos y por la línea de WhatsApp 3103004415 donde se reciben constantemente solicitudes de cotización, reservas de planes turísticos y atención personalizada en la Agencia de Viajes.

CREDITO SOCIAL

Para la vigencia 2024 se continuó implementado beneficios para nuestros afiliados con el fin de cumplir con el objetivo del servicios de crédito Social a la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, el cual es promover el bienestar del trabajador afiliado activo y su familia mediante la satisfacción de sus requerimientos crediticios con destino a la solución de sus necesidades, evitándose en lo posible la búsqueda de recursos externos, especulativos y de difícil trámite.

Pensando en esto, Comfaoriente pone a disposición de los trabajadores afiliados las siguientes líneas de Crédito de Social:

EDUCACIÓN

SALUD

VIVIENDA

COMPRA DE CARTERA

LIBRE INVERSIÓN

TURISMO

AHORRO PREVIO

La cobertura del servicio de Crédito Social otorgado por **COMFAORIENTE** está dirigido únicamente a trabajadores afiliados activos con empresas afiliadas que pagan aportes a la Caja de Compensación COMFAORIENTE correspondiente al porcentaje establecido (4%) y que se encuentran al día en el pago de los aportes para fiscales. El afiliado no requiere demostrar vida crediticia para la solicitud del crédito.

Las estrategias y beneficio aplicados para la vigencia 2024 en el servicio de crédito Social fueran las siguientes.

Se continuó aplicando la estrategia del ofrecimiento a nuestros afiliados de créditos con Tasas Subsidiadas a categoría A el 70% y B 60%, para créditos nuevos hasta \$5.000.000 con un plazo hasta 24 meses, teniendo en cuenta que se aplica hasta que los recursos disponibles se agoten. El proyecto fue aprobado por el Consejo Directivo de la Corporación mediante Acta 1152 del 24 de noviembre de 2022 corresponde a la suma de Ciento Ochenta y Cinco Millones Cincuenta y Ocho Mil Setenta y Dos Pesos Mcte. (**\$185.058.072**)

ESTRATEGIA SUBSIDIO A LA TASA DE INTERÉS DE FINANCIACION A LOS CRÉDITOS SOCIALES OTORGADOS A LOS AFILIADOS CATEGORIA A Y B:

El pasado 24 de noviembre de 2022; el Consejo Directivo de la Corporación aprobó mediante Acta 1152 la ficha Técnica: **"SUBSIDIO A LAS TASAS DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN A LOS CRÉDITOS SOCIALES OTORGADOS A LOS AFILIADOS CATEGORÍAS A Y B.**

MONTO	PLAZO	TIPO DE CONTRATO	ANTIGÜEDAD LABORAL
Hasta \$500.000	6 meses	Termino Fijo - Termino Indefinido / Nomenclatura OFICIAL - Obra a Labor	>66 meses
>\$500.000 a \$1.000.000	de 7 a 10 meses	Termino Fijo - Termino Indefinido / Nomenclatura OFICIAL - Obra a Labor	>1 año
>\$1.000.000 a \$2.000.000	12 meses	Termino Fijo - Termino Indefinido / Nomenclatura OFICIAL - Obra a Labor	>2 años
>\$2.000.000 a \$3.000.000	hasta 12 meses	Termino Fijo - Termino Indefinido / Nomenclatura OFICIAL - Obra a Labor	>3 años

MONTO	PLAZO	TIPO DE CONTRATO	ANTIGÜEDAD LABORAL
DE \$500.000	6 MESES	Termino Fijo / Termino Indefinido / Nomenclatura OFICIAL / Obra a Labor	6 MESES
>\$500.000 A \$1.000.000	7 A 10 MESES	Termino Fijo / Termino Indefinido / Nomenclatura OFICIAL / Obra a Labor	1 AÑO
>\$1.000.000 A \$2.000.000	10 A 12 MESES	Termino Fijo / Termino Indefinido / Nomenclatura OFICIAL / Obra a Labor	2 AÑOS
>\$2.000.000 A \$3.000.000	HASTA 12 MESES	Termino Fijo / Termino Indefinido / Nomenclatura OFICIAL / Obra a Labor	3 AÑOS

- Otorgamiento de créditos exclusivamente bajo el Sistema de Libranza.
- El Subsidio solo se aplicará para afiliados de categoría A y B.
- El subsidio: Aplica para los créditos que se otorguen en las modalidades de Educación, Libre Inversión, Salud, Turismo y Vivienda ofertados por el servicio de Crédito Social de Comfaoriente, conforme a la disponibilidad de los fondos.
- Monto máximo para prestar: Cinco Millones de pesos Mcte. (\$5.000.000).
- Plazo máximo de financiación del crédito: Veinticuatro (24) meses.
- La empresa debe encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales.

Se aplica el beneficio que fue aprobado por el Consejo Directivo mediante acta No 1159 del 25 enero de 2023, crédito sin codeudor con una antigüedad laboral de 3 años por un monto máximo de \$3.000.000 con un plazo a 12 meses.

MONTO	PLAZO	TIPO DE CONTRATO	ANTIGÜEDAD LABORAL
DE \$ 500.000	6 MESES	TERMINO FIJO TERMINO INDEFINIDO / NOMBRAMIENTO OFICIAL OBRA LABOR	6 meses
>\$500.000 A \$ 1.000.000	DE 7 A 10 MESES	TERMINO FIJO TERMINO INDEFINIDO / NOMBRAMIENTO OFICIAL OBRA LABOR	1 AÑO
>\$ 1.000.000 A \$ 2.000.000	DE 10 A 12 MESES	TERMINO FIJO TERMINO INDEFINIDO / NOMBRAMIENTO OFICIAL OBRA LABOR	2 AÑOS
>\$ 2.000.000 A \$ 3.000.000	HASTA 12 MESES	TERMINO FIJO TERMINO INDEFINIDO / NOMBRAMIENTO OFICIAL OBRA LABOR	3 AÑOS

Igualmente fue aprobado por el Consejo Directivo un crédito hasta \$1.000.000 no se tiene en cuenta los reportes negativos en las centrales de riesgo (No estudio de crédito y exonerado de codeudor con antigüedad laboral mayor a un año (1), plazo a diez (10) meses.

Se continúa impulsado el CREDITO QUINIENTAZO:

Crédito por: \$500.000
 Plazo de Crédito: 6 meses
 Antigüedad Laboral: 6 MESES
 SIN CODEUDOR
 NO CONSULTAS EN CENTRALES DE RIESGO
 Sistema de Libranza

REQUISITOS PARA EL CREDITO DE 500.000 HASTA 1.000.000 sin codeudor no consultas en las centrales de riesgos:

- Copia de la Cedula Ciudadanía
- Certificado Laboral
- Desprendible pago de la Nómina (2 últimos)
- Certificación Bancaria

Durante la vigencia del 2024, la Corporación realizó **Ferias de los Beneficios**, se brindó asesoría personalizada de los servicios de Educación, Capacitación, Recreación, Turismo Social, Vivienda y Crédito Social, así como los demás beneficios que gozan nuestros afiliados. Las ferias fueron realizadas en las siguientes fechas:



Evidencias fotográficas: Ferias de los Beneficios Sede Comfaoriente



Evidencias fotográficas: Ferias de los Beneficios Sede Comfaoriente y Subsidio de Vivienda

Presentación servicio de Crédito Social

Funcionarios Alcaldía Toledo

El total de colocación durante la vigencia 2024 fue de **\$3.932.889.951**, logrando beneficiar a **1.209** afiliados.

CREDITOS OTORGADOS VIGENCIA 2024								
MODALIDAD	A		B		C		TOTAL	
	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR
EDUCACION	41	69.800.000	1	1.000.000	0	0	42	70.800.000
RECREACION Y TURISMO	11	21.535.013	3	7.949.348	0	0	14	29.484.361
SALUD	122	288.100.000	24	69.600.000	2	5.000.000	148	362.700.000
VIVIENDA GENERAL	177	378.700.000	40	239.500.000	5	34.000.000	222	652.200.000
LIBRE INVERSION	623	1.736.094.330	126	766.100.000	29	254.800.000	778	2.756.994.330
COMPRA DE CARTERA	1	7.248.926	4	53.462.334	0	0	5	60.711.260
FOMENTO INDUST. FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	975	2.501.478.269	198	1.137.611.682	36	293.800.000	1.209	3.932.889.951

Durante la vigencia 2024, el servicio de Crédito Social ejecutó una cobertura de **1.173** créditos, con una colocación de **\$3.639.089.951** Pesos M/CTE, beneficiando en un **97%** a los afiliados categorías A y B.

San José de Cúcuta, 25 de febrero de 2025

Para responder este documento por favor citar: **DIR-027-2025**

Doctora
MARÍA CONSUELO SILVA URIBE
 Revisora Fiscal

Referencia: "Hipótesis negocio en marcha"

Reciba un respetuoso y cordial saludo, doctora María Consuelo,

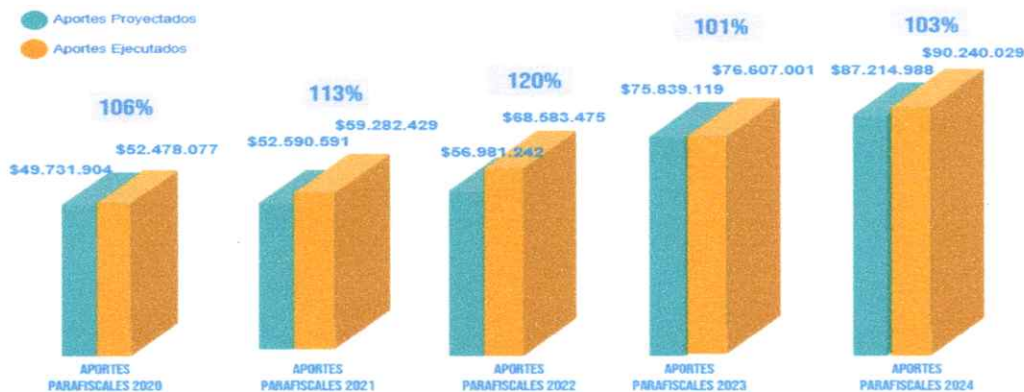
Teniendo en cuenta los párrafos 3.8 y 3.9 del Marco Técnico Normativo para el Grupo 2 (MTN2) establecido en el DUR 2420/15, la administración deberá evaluar y dejar constancia en las notas a los estados financieros de una evaluación de la Hipótesis en NIIF del "negocio en marcha", que indican:

"(...) Anexo 2 del DUR 2420 de 2015 Normas de Información Financiera para el Grupo 2"

Hipótesis de negocio en marcha

- 3.8 *Al preparar los estados financieros, la gerencia de una entidad que use esta Norma evaluará la capacidad que tiene la entidad para continuar **en funcionamiento**. Una entidad es un negocio en marcha salvo que la gerencia tenga la intención de liquidarla o de hacer que cesen sus operaciones. O cuando no exista otra alternativa más realista que hacer esto. Al evaluar si la hipótesis de negocio en marcha resulta apropiado, la gerencia tendrá en cuenta toda la información disponible sobre el futuro, que deberá cubrir al menos los 12 meses siguientes a partir de la **fecha sobre la que se informa**, sin limitarse a dicho periodo.*
- 3.9. *Cuando la gerencia, al realizar esta evaluación, sea consciente de la existencia de incertidumbre **significativa** relativas a sucesos o condiciones que puedan aportar dudas importantes sobre la capacidad de la entidad de continuar como negocio en marcha, revelará estas incertidumbres. Cuando una entidad no prepare los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, revelará este hecho junto con las hipótesis sobre las que han sido elaborados, así como las razones por las que la entidad no se considera como un negocio en marcha. (...)"*

Seguimos muy comprometidos con el mejoramiento continuo en todos los programas sociales y especiales, para lograr el bienestar social y la protección integral tanto del afiliado como de su familia, que ha sido posible con el buen comportamiento de los aportes parafiscales, como se puede ver en el seguimiento y comparativo en los últimos cinco años.



Fuente: Oficina Planeación Estratégica de Comfaoriente

De la misma forma la solidez financiera que a continuación se detalla en la composición del Estado de Situación Financiera Consolidada y por Unidades de Negocio comparativo diciembre 31 2024-2023.

DESCRIPCIÓN	CONSOLIDADO A DICIEMBRE 31 2024	CONSOLIDADO A DICIEMBRE 31 2023	VARIACIÓN
TOTAL ACTIVO	254.823.595.482,00	217.632.570.807,27	37.191.024.674,73
TOTAL PASIVO	125.221.298.573,34	105.969.520.207,19	19.251.778.366,15
TOTAL PATRIMONIO	129.602.296.908,66	111.663.050.600,08	17.939.246.308,58
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	143.130.714.770,98	121.377.083.127,22	21.753.631.643,76
TOTAL PASIVO CORRIENTE	101.524.314.863,90	67.843.951.073,06	33.680.363.790,84
TOTAL REMANENTES A DICIEMBRE 31 DE 2024-2023	554.813.686,50	4.042.065.840,61	- 3.487.252.154,11

Destacando en nuestro programa de salud EPSS, la capitalización del depósito del régimen de inversión de las reservas técnicas, que creció en un 22.70% respecto la vigencia 2023, representado en \$10.456.362.722 y la ejecución del plan de acción en los meses de octubre y noviembre de 2024, garantizando pagos por valor de \$79.417.712.503, permitieron que para el cierre de la vigencia 2024, corte diciembre 2024 se diera cumplimiento al régimen de inversiones en un **121,52%**, con un excedente positivo de **\$10.010.346.247**, depósitos que además, están libres de medidas restrictivas y que por el contrario, desde su constitución, se han capitalizado de manera mensual.

RUBRO	DETALLE	A CORTE DICIEMBRE 2024	A CORTE DICIEMBRE 2023	VARIACIÓN
11201510	B/DAVIVI AHORRO 01063081 RES. TEC	55.458.778.340	45.025.541.897	10.433.236.443
11201514	BCO POPULAR CTA 27167-1 RES-TEC	1.067.615.681	1.044.489.402	23.126.279
TOTALES		56.526.394.021	46.070.031.299	10.456.362.722
PORCENTAJE DE CRECIMIENTO RESPECTO DICIEMBRE DE 2023				22,70%

Es importante advertir que el Programa de Salud EPS COMFAORIENTE continúa habilitado, tal y como lo estableció la Resolución No. 2023310010004588-6 del 18 de julio de 2023 "Por la cual se renueva la vigencia de una autorización de funcionamiento a una Entidad Promotora de Salud y se dictan otras disposiciones", la cual resolvió:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR** la vigencia de la **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** otorgada mediante la Resolución 2862 de 2015 al Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE, identificada con NIT 890.500.675-6, actualizada a través de la Resolución 8674 de 2018 para la operación como Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, por un término de cinco (5 años). (...)

El eficiente manejo financiero y la buena gestión realizada, dadas las acciones correctas y prudentes, tomadas por la administración y el consejo directivo, diseñando y aprobando planes de acción que permitan absorber las pérdidas de la vigencia 2024, generadas por el programa de salud EPSS y **posibilitar la continuidad del negocio en marcha**, y por ende disminuir el riesgo de afectación patrimonial de la Corporación. Igualmente, es relevante indicar que la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – ComfaOriente, goza de alta credibilidad en el Departamento del Norte de Santander, caracterizado por ser un buen pagador dentro del SGSSS, y de la misma forma implementó políticas y procedimientos que conllevaron al eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del Sistema de Riesgos identificando, evaluando, controlando y monitoreando eficazmente los riesgos priorizados a los que está expuesto el Programa de Salud EPS-S en el desarrollo de sus operaciones.



FT-CER-170902



SC 6744-1
SC 6744-2
SC 6744-3
SC 6744-4
SC 6744-7



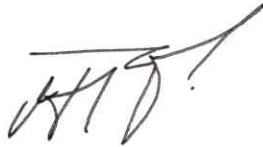
Edificio Sede Administrativa: Avenida 2 con calle 14 (esquina)
PBX: 317 2183614 / 607 574 88 80 / 607 574 88 81 Whatsapp: 320 8994908
www.comfaoriente.com / Cúcuta, Norte de Santander, Colombia

 Vigilado Supersubsidio



En conclusión, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE en cumplimiento con el Decreto Único Reglamentario 2420¹ del 2015 y de acuerdo con los párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 “Marco Técnico Normativo para los Preparadores de Información Financiera que Conforman el GRUPO 2”, continúa con el mejoramiento de todos los programas sociales y especiales de la Caja de Compensación, con el fin de lograr el bienestar social y la protección integral tanto del afiliado como de su familia y que esto se hace posible, por el crecimiento de los aportes parafiscales, que se ve reflejado en el cumplimiento de las metas presupuestales de las últimas cinco vigencias en las que se evidencia un crecimiento constante; además informo, que se han realizado los análisis financieros y administrativos correspondientes junto con el Consejo Directivo, con el propósito de disminuir el riesgo de afectación patrimonial de la Corporación por la operación del programa de salud del régimen subsidiado y por esta razón la Administración diseñó y presentó un plan de acción que fue aprobado por el Consejo Directivo, que permitirá absorber las pérdidas de la vigencia 2024, generadas por el programa de salud EPSS y de esta manera garantizar y posibilitar la continuidad del negocio en marcha.

Atentamente;



OMAR JAVIER PEDRAZA FERNANDEZ
Director Administrativo
COMFAORIENTE

¹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones"